Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México

SERGIO López Ayllón
DIEGO Valadés
COORDINADORES

JURÍDICAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
unam

Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México



doce

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

DIRECTORIO

Dra. Mónica González Contró
Directora

Dr. Mauricio Padrón Innamorato
Secretario Académico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Secretaria Técnica

CRÉDITOS EDITORIALES

Wendy Vanesa Rocha Cacho
Coordinación editorial

Raúl Márquez Romero
Cuidado de la edición

José Antonio Bautista Sánchez
Formación en computadora

Edith Aguilar Gálvez
Diseño y elaboración de cubierta

Edith Aguilar Gálvez y José Antonio Bautista Sánchez
Diseño de interiores

Lesli Samanta Muñoz Rojas
Diseño del identificador de la serie

Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México

Sergio López Ayllón
Diego Valadés
Coordinadores y editores

Autores

María del Carmen Alanís Figueroa, Karina Ansolabehere, César I. Astudillo Reyes, Daniel A. Barceló Rojas, Luis de la Barreda Solórzano, José Antonio Caballero Juárez, J. Daniel Chávez Sáenz, Lorenzo Córdova Vianello, María Elisa Franco Martín del Campo, Flavia Freidenberg, Mónica González Contró, Sergio López Ayllón, Javier Martín Reyes, María Marván Laborde, J. Jesús Orozco Henríquez, Francisco José Paoli Bolio, Emilio Rabasa Gamboa, Camilo Saavedra Herrera, María de Guadalupe Salmorán Villar, José Ma. Serna de la Garza, Diego Valadés, Juan Vega.

Participaron en la elaboración del Informe

Alexandra Abascal García, Karla Edith Acosta Méndez, Walter Arellano Hobelsberger, Máximo Arellano Torres, José Ramón Bohon Sosa, Susana Camacho, Jesús Antonio Camarillo, Hiram Camarillo Silerio, Daniela Carrasco Berge, Miguel Cedillo, Aranza Ashley Charles Romero, Pedro Contreras Orduño, Rafael Estrada Michel, Rebeca Fernández, Emiliano Fierro Pérez, Valeria del Carmen Franco Albarrán, Priscila García, Karolina Gilas, César Hernández González, Adrián Mancera Cota, Moisés Antonio Mendoza Ortiz, Ciro Murayama Rendón, Monserrat de Jesús Ponce Téllez, Miguel Ángel Rodríguez Vázquez, Marcos del Rosario Rodríguez, Luis Ángel Salgado Rodríguez, Paola Alejandra Sam Aguirre, Renán Ermilo Solís Sánchez, Fernando Sosa Pastrana, Felipe Soto, Horacio Vives.

México, 2026

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

Nombres: López Ayllón, Sergio, editor, autor. | Valadés, Diego, 1945- , editor, autor. | Alanís Figueroa, María del Carmen, autor. | Ansolabehere Sesti, Karina, autor. | Astudillo Reyes, César I. (César Iván), autor. | Barceló Rojas, Daniel Armando, autor. | Barreda Solórzano, Luis de la, autor. | Caballero Juárez, José Antonio, autor. | Chávez Sáenz, J. Daniel, autor. | Córdova Vianello, Lorenzo, 1972- , autor. | Franco Martín del Campo, María Elisa, autor. | Freidenberg, Flavia, autor. | González Contró, Mónica, autor. | Martín Reyes, Javier, autor. | Marván Laborde, María, autor. | Orozco Henríquez, José de Jesús, autor. | Paoli Bolio, Francisco José, autor. | Rabasa Gamboa, Emilio, autor. | Saavedra Herrera, Camilo Emiliano, autor. | Salmorán Villar, María de Guadalupe, autor. | Serna de la Garza, José María, autor. | Vega Gómez, Juan, autor.

Título: Informe académico sobre la Reforma Judicial de 2024 en México / Sergio López Ayllón, Diego Valadés, coordinadores y editores ; autores, María del Carmen Alanís Figueroa, Karina Ansolabehere, César I. Astudillo Reyes, Daniel A. Barceló Rojas, Luis de la Barreda Solórzano, José Antonio Caballero Juárez, J. Daniel Chávez Sáenz, Lorenzo Córdova Vianello, María Elisa Franco Martín del Campo, Flavia Freidenberg, Mónica González Contró, Sergio López Ayllón, Javier Martín Reyes, María Marván Laborde, J. Jesús Orozco Henríquez, Francisco José Paoli Bolio, Emilio Rabasa Gamboa, Camilo Saavedra Herrera, María de Guadalupe Salmorán Villar, José Ma. Serna de la Garza, Diego Valadés, Juan Vega.

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026. | Serie: Serie Enclave de jurídicas ; doce.

Identificadores: LIBRUNAM 2290470 (impreso) | LIBRUNAM 2290489 (libro electrónico) | ISBN 9786076425916 (impreso) | ISBN 9786076425909 (libro electrónico).

Temas: Reforma judicial -- México. | Poder judicial -- México. | Reformas constitucionales -- México.

Clasificación: LCC KGF2501.I545 2026 (impreso) | LCC KGF2501 (libro electrónico) | DDC 347.72—dc23

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México. Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 1 de abril de 2026

DR © 2026. Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Circuito Mario de la Cueva s/n
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México
ISBN (libro impreso): 978-607-642-591-6
ISBN (libro electrónico): 978-607-642-590-9

Impreso y hecho en México

Contenido

Presentación IX

Abreviaturas, siglas y acrónimos XV

Glosario XVII

Resumen ejecutivo XIX

I. Trasfondo estructural de la reforma judicial 1
1. Condiciones estructurales 1
A. Estado de la justicia en México 2
B. Poder Judicial federal 9
C. Poderes judiciales de los estados 11
2. Las razones políticas 14
A. Llegada de AMLO al poder 14
B. Presidencia del ministro Zaldívar 16
C. Presidencia de la ministra Norma Piña y el choque de poderes 23
3. La elección de 2024 y la construcción de la mayoría calificada 29
A. La elección de 2024 y sus resultados 29
B. Construcción de la mayoría calificada 32
C. La decisión del Instituto Nacional Electoral 35
D. La resolución del Tribunal Electoral 37

II. La iniciativa presidencial y el proceso de aprobación 43
1. La iniciativa de AMLO del 5 de febrero de 2024 43
A. Contexto 43
B. Motivos 46
C. Contenido 47
2. Proceso de discusión de la iniciativa de reforma judicial . . . 52

A. Foros organizados por el Congreso 52
B. Propuestas del Poder Judicial federal 59
C. Aportaciones de las universidades y la sociedad civil . . . 61
D. El papel de los medios y las redes sociales 62
3. Proceso de aprobación en el órgano reformador de la Constitución 63
A. En la Cámara de Diputados 63
B. En el Senado de la República 69
C. En las entidades federativas 74
D. Balance 77

III. Contenido de la reforma y acciones de resistencia 79
1. Análisis de la reforma de 2024 79
A. Exposición de motivos 79
B. Personas juzgadoras 82
C. La organización judicial 87
D. Reducir la demora en materia tributaria y penal 96
E. Reformas procesales 97
F. Régimen de transición 100
2. Resistencia y acciones jurídicas: el ámbito nacional 103
A. Resistencia en las calles 104
B. La batalla jurídica 115
C. Secuelas de la resistencia 122
3. Reacciones y acciones en el ámbito internacional 126
A. En el sistema internacional de los derechos humanos . . 126
B. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos . . 136
C. Otras reacciones internacionales: Comisión Internacional de Juristas 145

IV. Las elecciones judiciales federales 147
1. Marco jurídico y etapas iniciales 147
A. Marco jurídico: descripción y problemas 147
B. Insaculación 149
C. Convocatoria del Senado 149
D. Comités de evaluación 150
2. Organización de la elección 159
A. Aspectos generales de organización 159

B. El modelo de casilla 172
C. Las campañas 179
D. Vigilancia 185
E. Otras disposiciones en materia de equidad 190

V. Jornada electoral y resultados 197
1. Jornada electoral 197
A. Apertura de casillas 197
B. Participación ciudadana en las elecciones 199
C. Observación y vigilancia 201
2. Resultados 205
A. Elección sin resultados preliminares 205
B. Resultados de los cómputos distritales 206
C. Determinación de validez de los votos 213
D. Declaraciones de validez y entrega de las constancias de mayoría 220
E. Resultados para las altas cortes federales 224
F. Informes de observación 227
G. Fiscalización 236
3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 244
A. Intervención del Tribunal en las primeras etapas 244
B. La decisión de validez de las elecciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 249
4. Balance crítico de las elecciones judiciales 251
A. Voto activo 251
B. Voto pasivo 255
C. Balance sobre el diseño del proceso electoral judicial: más allá del voto 256

VI. La reforma judicial en las entidades federativas 259
1. Breve nota metodológica sobre la reforma judicial en las entidades federativas 261
2. Cumplimiento del mandato federal y plazos 262
3. Iniciador de la reforma constitucional local 264
4. Inclusión de diagnóstico sobre la administración de justicia 265

5. Integración del Poder Judicial (cambios pre y posreforma) . 266
6. Calendario de elecciones y renovación de cargos 269
7. Duración del cargo (funcionarios electos) 271
8. Estructura y composición del Tribunal de Disciplina Judicial 272
9. Planeación y presupuesto (plan de desarrollo judicial) 275
10. Particularidades y controversias 275

VII. Saldos del cambio 279
1. Internos de los poderes judiciales 279
A. Pérdida de capital humano 279
B. Paridad de género 287
C. En el desempeño de los tribunales 291
D. La nueva carrera judicial 294
E. Capacidades de los nuevos jueces electos y su evaluación . 298
F. La disciplina judicial como mecanismo de control 306
2. En el Estado constitucional de derecho 311
A. Supresión de la independencia judicial 311
B. Erosión del sistema de justicia 316
3. En el derecho internacional de los derechos humanos 321
A. Derechos humanos de fuente internacional que se violan . 321
B. Instancias y mecanismos internacionales de protección . 327

Colofón 333

Anexo 1. Propuestas del Poder Judicial federal 335

Anexo 2. Aportaciones de las universidades y la sociedad civil 345

Fuentes 357

Libro completo en https://tinyurl.com/yd8uphhf
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425909e.2026

Presentación

La reforma judicial mexicana aprobada en septiembre de 2024 representó una transformación sin precedentes en la historia de los poderes judiciales del mundo y de México. Destituye a todas las personas juzgadoras en funciones a nivel federal y local, y las reemplaza por jueces, magistrados y ministros electos popularmente. También suprime a los consejos de la judicatura y los sustituye con dos nuevos órganos: los órganos de administración, integrados por funcionarios designados, y los tribunales de disciplina judicial, cuyos magistrados son electos por voto directo. Por su diseño y extensión, la reforma derogó la arquitectura institucional adoptada —en particular aquella que inició con la reforma judicial de 1994— y marca una nueva época para la justicia mexicana.

Desde que el presidente AMLO la anunció el 5 de febrero de 2024, fue objeto de interpretaciones y valoraciones diversas, con frecuencia en los extremos del discurso. Según la narrativa del expresidente y arquitecto de la reforma, su propósito era construir un poder judicial "más cercano a la gente", que permitiría combatir la corrupción y la impunidad que, en su visión, imperaban en la judicatura.[1] En el mismo sentido, la presidenta de México, Claudia Sheinbaum, la calificó como "un hecho inédito y profundamente democrático",[2] ejemplo para el mundo.

En contraste, diversos analistas y juristas nacionales e internacionales la han considerado una alteración sustantiva del principio de separación de poderes y una afectación al Estado de derecho. Para Luigi Ferrajoli se trata de una ruptura de los equilibrios constitucionales esenciales,[3] mientras que Roberto Gargarella la ha descrito como una de las mayores tragedias institucionales del siglo XXI.[4]

[1] Véase la conferencia mañanera del 12 de septiembre de 2024.
[2] Primer informe de Gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum, disponible en: https://www.youtube.com/shorts/5oV93CX-Cew.
[3] Ferrajoli, Luigi, "La reforma judicial mexicana: cómo se destruye el Estado de derecho", *Jueces para la Democracia*, Madrid, núm. 113, julio de 2025.
[4] Gargarella, Roberto, "El Aleph en la reforma judicial mexicana", en López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial. Implicaciones de la reforma*

¿Quién tiene la razón?, ¿pueden convivir dos lecturas tan profundamente antitéticas del mismo hecho?, ¿hasta qué punto se trata de un proceso de democratización del Poder Judicial o de una configuración política de la justicia?, ¿qué efectos puede tener la elección popular de jueces sobre la independencia judicial?, ¿qué impacto tendrá en la confianza ciudadana y en el acceso efectivo a la justicia? Éstas y otras muchas preguntas acompañan un debate complejo y, hay que decirlo, muy polarizado.

A comienzos de 2025, un grupo de investigadoras e investigadores del IIJ de la UNAM se reunió con el propósito de analizar, desde una perspectiva académica y plural, las características, alcances y primeras consecuencias de la reforma judicial. Las opiniones fueron diversas, pero coincidimos en que, más allá de las valoraciones individuales, teníamos la responsabilidad institucional de documentar de manera rigurosa el proceso que condujo a su aprobación y sus primeras fases de implementación, en particular las elecciones judiciales de 2025. Se trata de fijar los hechos sobre los que podrá construirse un debate objetivo.

Este *Informe* es resultado de ese esfuerzo colectivo. Se elaboró con el propósito de registrar y analizar, con el mayor grado posible de objetividad, los hechos que dieron forma a la reforma judicial de 2024. Participaron en su elaboración veintiún integrantes del personal académico del Instituto, a quienes se sumó María del Carmen Alanís, quien desde hace muchos años colabora estrechamente con el Instituto. La autoría es colectiva, pues en conjunto asumimos la responsabilidad compartida del contenido. Adicionalmente, más de treinta personas contribuyeron en tareas de recopilación, sistematización y verificación de la información que contiene el *Informe*. A todos ellos hemos dado el crédito que corresponde.

El *Informe*, además, fue revisado por Francisca Pou, Pedro Salazar Ugarte, Bernardo Sepúlveda y Rodolfo Vázquez, a quienes expresamos nuestro reconocimiento por sus observaciones y comentarios.

En cuanto a la metodología de elaboración, los editores prepararon en primer término un guion general de contenidos, que fue sometido a consideración de todo el equipo de investigación. Una vez acordada la estructura, cada autora y autor asumió la responsabilidad de redactar una o varias secciones del *Informe*, de acuerdo con su especialidad y conoci-

de 2024 en México, México, Nexos, 2025, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf.

miento del tema. Los textos fueron elaborados de manera independiente y posteriormente entregados a los editores, quienes llevaron a cabo un proceso de integración, depuración y homogeneización de estilos para garantizar la coherencia y consistencia del documento. La primera versión completa fue distribuida entre las y los participantes para su revisión colectiva; tras recibir los comentarios y observaciones, se realizó un nuevo ciclo de análisis y ajustes que culminó en la versión final que ahora se presenta.

La reforma judicial ha generado una profunda polarización en la opinión pública y una tensión significativa entre diferentes actores sociales. Las personas autoras de este *Informe* sostienen posiciones diversas frente a los acontecimientos; sin embargo, hemos procurado que el texto se limite a exponer los hechos y procesos que marcaron la reforma, evitando juicios de valor y respetando la pluralidad de puntos de vista. En cada tema hemos incorporado, en lo posible, las distintas posiciones expresadas por los diferentes actores relevantes.

El *Informe* está organizado en siete capítulos. El primero expone las razones estructurales y coyunturales que dieron origen a la reforma: el estado de la justicia mexicana, sus problemas y retos. También referimos los antecedentes inmediatos, el contexto y las condiciones políticas que precedieron a su concepción y diseño, así como la creación de una mayoría calificada en el Congreso que permitió a Morena y sus aliados aprobar con una rapidez inusual esa y otras reformas constitucionales.

El segundo capítulo examina la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 5 de febrero de 2024, su contenido, así como el proceso legislativo que condujo a su veloz aprobación por el órgano reformador de la Constitución. En este capítulo también damos cuenta, de manera sucinta, de los numerosos foros, consultas y trabajos que se produjeron con motivo de la reforma, y que muestran el papel activo que tuvieron las barras y colegios de abogados, el propio Poder Judicial, las universidades, centros de enseñanza y organizaciones de la sociedad civil durante el proceso de discusión. Los anexos 1 y 2 de este *Informe* desarrollan con mayor detalle estos eventos. Finalmente se describe el proceso de discusión, aprobación y publicación de la reforma constitucional en materia de reforma judicial.

El tercer capítulo expone con detalle el contenido de la reforma aprobada, así como las reacciones jurídicas y sociales que generó, incluyendo

las acciones de resistencia y los recursos judiciales promovidos en el ámbito nacional e internacional.

El cuarto capítulo aborda la etapa preparatoria del proceso electoral judicial federal, las condiciones inéditas en que se desarrolló y los retos que enfrentó. En particular se revisa el papel que tuvieron los comités de evaluación en el proceso de selección de candidatos a jueces, magistrados y ministros, así como las decisiones que adoptó el Consejo General del INE para organizar una elección compleja en medio de fuertes restricciones presupuestales.

El quinto capítulo ofrece un análisis de las incidencias y resultados de la votación, los procesos de fiscalización, y da cuenta de las conclusiones de diversos estudios independientes sobre la jornada electoral. Posteriormente, se revisan las decisiones del TEPJF y se hace un balance crítico de las elecciones judiciales,

El sexto capítulo examina lo ocurrido en las entidades federativas, donde la implementación de la reforma judicial adoptó modalidades diversas. Para su elaboración se contó con la colaboración de la red de profesores e investigadores de derecho constitucional en las entidades federativas, quienes asumieron con gran compromiso —y no pocas veces enfrentando una tarea ardua— la recopilación de información básica sobre el desempeño de las legislaturas locales en su calidad de integrantes del órgano reformador de la Constitución. Aunque se trata del capítulo más breve del *Informe*, su elaboración implicó un esfuerzo considerable que merece ser destacado. El resultado ofrece apenas un primer trazo, parcial y a grandes pinceladas, del panorama de la justicia estatal tras la reforma. Somos plenamente conscientes de que este campo exige todavía un trabajo mucho más amplio y sistemático, indispensable para comprender la complejidad y diversidad de la justicia local en México.

Por último, el séptimo capítulo presenta un balance preliminar de los efectos de la reforma en los poderes judiciales, el Estado de derecho y el derecho internacional de los derechos humanos. Este capítulo documenta los primeros efectos que pueden constatarse de la reforma judicial —con la consabida dificultad de encontrar datos ciertos— y propone una mirada crítica con base en los estándares internacionales y convencionales de derechos humanos.

El *Informe* está acompañado de una línea del tiempo y un repositorio documental que permiten seguir de manera ordenada los principales

hitos del proceso de reforma judicial (disponible en: https://libroblanco.juridicas.unam.mx). Este último tiene como propósito preservar, en un solo lugar, todos los documentos, informes, estudios, acuerdos, iniciativas, dictámenes y sentencias relacionados con la reforma. Su finalidad es ofrecer a la comunidad académica y al público interesado un acervo integral de consulta que posibilite valorar directamente las fuentes originales y reconstruir, con base en evidencia documental, el desarrollo de uno de los procesos de cambio institucional más significativos en la historia reciente de México.

En el *Informe* se procuró utilizar un lenguaje inclusivo. No obstante, en algunos pasajes ello no fue posible, ya sea porque dificultaba la fluidez de la lectura o porque restaba claridad al texto. En tales casos optamos por privilegiar la comprensión del contenido, solicitando la benevolencia de las personas lectoras, a quienes tuvimos siempre presentes en el momento de la redacción.

Finalmente, debe señalarse que a lo largo del *Informe* se hace referencia a múltiples sitios de Internet. En todos los casos verificamos el acceso; sin embargo, algunos sitios desaparecieron o la información ya no está disponible.

Libro completo en https://tinyurl.com/263cecbm
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425725e.2026

Abreviaturas, siglas y acrónimos

AMLO	Andrés Manuel López Obrador
art., arts.	artículo, artículos
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIJ	Comisión Internacional de Juristas
CJF	Consejo de la Judicatura Federal
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Coparmex	Confederación Patronal de la República Mexicana
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DIDH	Derecho internacional de los derechos humanos
DOF	*Diario Oficial de la Federación*
Envipe	Encuesta Nacional sobre Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
FGR	Fiscalía General de la República
fr., frs.	fracción, fracciones
IIJ	Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INE	Instituto Nacional Electoral

INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Jufed	Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación
MC	Movimiento Ciudadano (partido político)
mmp	miles de millones de pesos
MOE/OEA	Misión de Observación Electoral de la OEA
Morena	Movimiento de Regeneración Nacional (partido político)
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OAJ	Órgano de Administración Judicial
OEA	Organización de los Estados Americanos
p., pp.	página, páginas
PAN	Partido Acción Nacional
párr., párrs.	párrafo, párrafos
PEF	Poder Ejecutivo Federal
PES	Partido Encuentro Solidario
PJ	Poder Judicial
PJF	Poder Judicial de la Federación, Poder Judicial federal
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Relatora	Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados
Relatoría especial	Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TDJ	Tribunal de Disciplina Judicial
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

Libro completo en https://tinyurl.com/yd8uphhf
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425909e.2026

Glosario

Acordeón

Término coloquial utilizado para nombrar a la hoja que contiene un apunte para copiar (en los exámenes) y que por extensión alude a su uso para designar a las guías que sirvieron para orientar el voto en las elecciones judiciales de 2025. Sinónimos de acordeón: en Argentina se utiliza la palabra machete; en Chile, torpedo; en España y El Salvador, chuleta; en Honduras, chuleta o chepe; en Cuba, chuleta o chivo; en Guatemala y República Dominicana, chivo; en Perú, comprimido, y en Uruguay, trencito o ferrocarril.[5]

Cuarta transformación

Proyecto de gobierno que comenzó con Andrés Manuel López Obrador y continúa con la presidenta Claudia Sheinbaum. También conocido como 4T.

Mañanera

Conferencia de prensa matutina del expresidente Andrés Manuel López Obrador y de la actual presidenta Claudia Sheinbaum, que en la presente administración presidencial se conoce como "La mañanera del pueblo".[6]

Mayoría calificada

Se refiere a una votación para la que se requiere un número superior de votos que en la mayoría absoluta (la mitad más uno). Por lo general es re-

[5] Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, disponible en: https://dle.rae.es/acordeón?m=form).

[6] "Así fue la última mañanera de López Obrador", CNN en Español, disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Las_Mañaneras; Nájar, Alberto, "Las 'mañaneras' de AMLO: cómo son las tempraneras conferencias con las que López Obrador marca la agenda política de México", *BBC News Mundo*, México, 31 de enero de 2019, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=KuWeSkg_VhQ; https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47066862.

querida en los asuntos de gran trascendencia. En México, la mayoría calificada más habitual es de dos tercios de las personas presentes al momento de la votación. Para la Cámara de Diputados, si se considera la totalidad de los quinientos diputados, se requieren 334 votos para la mayoría calificada. Para el Senado se necesitan 86 de los 128 votos para alcanzar dicha mayoría. En ambos casos el número puede variar según el número de asistentes a la sesión, siempre y cuando haya *quorum*.[7] En el caso de las legislaturas de las entidades federativas, se requiere el voto de diecisiete de las 32 existentes.

Órgano reformador de la Constitución

Es el órgano constituido con la facultad de reformar la Constitución. De acuerdo con el art. 135 de la CPEUM, para reformarla o adicionarla se requiere del voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, así como de la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas y la Ciudad de México. En algunas ocasiones se le denomina como "Constituyente permanente" o "Poder constituyente constituido".

Personas juzgadoras

Usamos este concepto para referirnos al conjunto de ministros, ministras, magistrados, magistradas, jueces y juezas que integran los poderes judiciales del país.

[7] Art. 94 del Reglamento del Senado de la República, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/reg_senado.htm; art. 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf; véase también Sistema de Información Legislativa, disponible en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=152.

Libro completo en https://tinyurl.com/yd8uphhf
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425909e.2026.c1

Resumen ejecutivo

El *Informe sobre la reforma judicial en México (2024-2025)* ofrece una visión de conjunto del proceso de reforma institucional de los poderes judiciales del país realizado durante el gobierno del presidente AMLO. El propósito es documentar y exponer, de manera objetiva y rigurosa, desde el trasfondo estructural y coyuntural de la reforma, hasta sus implicaciones en la organización judicial y en el Estado de derecho en México. El *Informe* está dividido en siete capítulos: el trasfondo estructural y las situaciones coyunturales que explican la reforma; el proceso legislativo y político que condujo a su aprobación; el contenido sustantivo de las modificaciones y las acciones de resistencia tanto a nivel nacional como internacional; la organización del proceso electoral; los resultados de las elecciones, el proceso de validación y un balance crítico de ellas; la reforma judicial en las entidades federativas; los saldos iniciales del cambio en el Poder Judicial federal, el Estado de derecho y en el derecho internacional de los derechos humanos.

El *Informe* fue elaborado por veintiún personas investigadoras del IIJ de la UNAM, con el apoyo de más de treinta colaboradores que participaron en la recopilación y sistematización de la información, a partir del análisis documental de fuentes primarias y secundarias, incluyendo iniciativas legislativas, dictámenes, decretos de reforma, resoluciones judiciales, informes de organismos nacionales e internacionales, información estadística proporcionada por el PJF, el INE y organismos especializados, notas de prensa y estudios académicos. Comprende entre 2018, año de inicio de la administración federal del presidente López Obrador, hasta el cierre del proceso electoral judicial extraordinario de 2025.

El *Informe* está acompañado de un repositorio documental (disponible en: https://libroblanco.juridicas.unam.mx), a partir de una línea de tiempo que permite identificar los hitos más importantes del proceso, que tiene como propósito preservar en un solo lugar todos los documentos, informes, estudios, acuerdos, iniciativas, dictámenes y sentencias, entre

otros, relacionados con la reforma. Su finalidad es ofrecer a la comunidad académica y al público interesado una acervo integral de consulta que permita acceder a las fuentes originales y reconstruir, con base en evidencia documental, el desarrollo de uno de los procesos de cambio institucional más significativos en la historia reciente de México.

1. *Trasfondo estructural de la reforma judicial*

La reforma judicial de 2024 tuvo como antecedente un diagnóstico persistente sobre la debilidad estructural del sistema de justicia mexicano. Desde inicios del siglo XXI diversas encuestas y mediciones internacionales evidenciaron la distancia entre las instituciones judiciales y la ciudadanía. La percepción de corrupción, la lentitud procesal, el costo de los litigios y la complejidad técnica de los procedimientos erosionaron la legitimidad del PJ.

El modelo de justicia existente se caracterizaba por una estructura altamente centralizada en el ámbito federal, con una Suprema Corte de Justicia que concentraba las funciones de tribunal constitucional y tribunal de casación. El presidente de la SCJN presidía, además, el CJF. Aunque la carrera judicial garantizaba un nivel de profesionalización, su sistema de promoción interna fue criticado por la opacidad y las limitadas oportunidades de movilidad.

En el ámbito local, los poderes judiciales estatales mostraban fuertes asimetrías. Mientras algunos estados habían avanzado en la profesionalización y autonomía de sus jueces, otros mantenían estructuras dependientes del poder político local. Las diferencias presupuestales y las presiones de los gobernadores limitaban la independencia funcional de los tribunales. El resultado fue un mosaico judicial desigual, con una brecha considerable entre la justicia federal y la local.

El consenso sobre la necesidad de reformar la justicia era amplio, pero las soluciones divergían. Mientras el PJF y sectores académicos planteaban fortalecer los mecanismos de control interno y transparencia, el discurso político dominante impulsó la idea de una justicia "más cercana al pueblo", cuyo elemento central sería la elección popular de jueces como vía de legitimación democrática. Ese punto se convertiría en el eje discursivo de la reforma de 2024.

Las situaciones coyunturales de la reforma se enmarcaron en un proceso de confrontación política entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Con la llegada de AMLO a la presidencia en 2018, la narrativa gubernamental enfatizó la necesidad de desmontar estructuras institucionales consideradas parte del antiguo régimen. Aunque en su discurso inaugural AMLO señaló que sería respetuoso del Poder Judicial, conforme avanzó su administración el presidente pasó a considerarlo como un espacio de privilegios, corrupción y resistencia a las transformaciones impulsadas por la llamada cuarta transformación.

En 2021, durante la presidencia del ministro Arturo Zaldívar en la Suprema Corte (2019-2022), se promovió una reforma judicial, enfocada en la carrera judicial, la paridad de género y el combate al nepotismo. También se crearon los plenos regionales (en sustitución de los plenos de circuito creados en 2011), se modificaron los mecanismos de formación de la jurisprudencia y se fortalecieron las facultades del ministro presidente de la SCJN. Durante el proceso legislativo se incluyó una disposición transitoria que pretendía extender el mandato del presidente de la Corte, lo que generó tensiones internas y un amplio debate sobre la constitucionalidad de la medida, pues existía una previsión constitucional expresa fijando un término de cuatro años para la presidencia de la Corte. Esta propuesta fue finalmente desechada.

La llegada de la ministra Norma Piña a la presidencia de la Corte en enero de 2023 marcó un punto de inflexión. Su independencia respecto del Ejecutivo y las sentencias que declararon la inconstitucionalidad de algunas políticas centrales —por ejemplo en materia de Guardia Nacional, reforma política y energía eléctrica— intensificaron el conflicto entre poderes. A partir de ese momento, el presidente reforzó su discurso sobre la necesidad de una justicia renovada mediante la elección directa de jueces.

El 5 de febrero el presidente AMLO presentó al Congreso dieciocho iniciativas de reforma constitucional, entre ellas una en materia judicial. El contexto electoral de 2024 fue determinante. La victoria de la coalición Sigamos Haciendo Historia y la obtención de una mayoría calificada en el Congreso, a través de una polémica decisión del INE, después confirmada por el TEPJF, generaron las condiciones políticas necesarias para

impulsar la reforma constitucional. La narrativa gubernamental vinculó la transformación del sistema judicial con la idea de avanzar en la cuarta transformación del Estado mexicano.

2. *La iniciativa presidencial y el proceso de aprobación*

La iniciativa de reforma judicial presentada el 5 de febrero es la más radical en la historia reciente de México. Su propósito declarado fue "acercar la justicia al pueblo" y erradicar la corrupción dentro del PJ. La propuesta planteó la elección popular de todos los jueces, magistrados y ministros, tanto federales como locales, la desaparición del CJF, y la creación de dos nuevos órganos: el TDJ y el OAJ. Asimismo, modificó las reglas de integración de la Suprema Corte, redujo sus facultades de control constitucional y ajustó los procedimientos de amparo y controversias. La iniciativa implicaba destituir a todos los jueces en funciones y establecer un modelo electivo sustentado en la elección popular directa.

La iniciativa fue turnada a comisiones y fue acompañada de un proceso de foros legislativos realizados entre marzo y junio. Si bien los foros fueron presentados como ejercicios de deliberación democrática, en la práctica tuvieron un carácter predominantemente informativo. La mayoría de las participaciones provinieron de legisladores y funcionarios afines al proyecto gubernamental.

Por su parte, el PJF, en la presidencia de la ministra Norma Piña, elaboró un conjunto de documentos que buscaron ofrecer una alternativa técnica a la iniciativa del Ejecutivo. Se centraron en preservar la independencia judicial, fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y mejorar la carrera judicial, sin recurrir a la elección popular de jueces. Entre sus planteamientos destacaron la creación de un sistema nacional de justicia que coordinara a los poderes judiciales federal y locales, la implementación de procesos transparentes de evaluación y nombramiento, y la modernización administrativa mediante herramientas digitales y criterios de eficiencia. También se propuso reforzar la paridad de género y los programas de capacitación judicial. Estas iniciativas buscaban una reforma gradual y funcional, pero fueron desestimadas durante el proceso legislativo, que mantuvo prácticamente en sus términos el proyecto del Ejecutivo.

Por otro lado, las universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil realizaron una amplia serie de foros, mesas redondas y pronunciamientos públicos en todo el país. Participaron más de un centenar de instituciones académicas, colegios de abogados y organizaciones de la sociedad civil. Las actividades abordaron temas como la independencia judicial, la profesionalización, el acceso a la justicia y el papel de la ciudadanía en el nuevo modelo. La diversidad de enfoques reflejó la pluralidad del debate: desde posturas favorables a la democratización de la justicia hasta advertencias sobre los riesgos de politización. Estas aportaciones conformaron un corpus deliberativo amplio y heterogéneo, que evidenció el interés social por el tema y la relevancia del PJ en la vida democrática del país, aunque prácticamente ninguna de sus propuestas concretas fueron incorporadas al texto final de la reforma. Los anexos 1 y 2 de este *Informe* dan cuenta detallada de este material.

Proceso legislativo de aprobación

Pasada la elección de junio de 2024 e instalado el nuevo Congreso con mayoría absoluta de Morena y sus aliados, el debate legislativo se caracterizó por su rapidez. Entre finales de agosto y el 15 de septiembre de 2024, se desarrolló el proceso de aprobación de la reforma judicial en el órgano reformador de la Constitución.

La iniciativa fue enlistada para su discusión en la Cámara de Diputados, lo que marcó el inicio de intensas jornadas legislativas llenas de incidentes, cambios de recintos legislativos y acalorados debates. La discusión pública se polarizó: mientras el Ejecutivo y la mayoría legislativa defendían la reforma como un paso hacia la "democratización de la justicia", la oposición, la judicatura y organizaciones civiles advirtieron sobre sus riesgos para la independencia judicial.

El 3 de septiembre la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con mayoría calificada; el 11 de septiembre el Senado hizo lo propio. En los días siguientes al menos veinte congresos estatales validaron la reforma en votaciones expeditas. Dos días después la Secretaría del Senado realizó el cómputo aprobatorio de veintidós entidades federativas y la ciudad de México. Todo el proceso de discusión y aprobación duró sólo diez días.

El 15 de septiembre de 2024 se publicó la reforma judicial en la edición vespertina del *DOF*.

3. *Contenido de la reforma y acciones de resistencia*

La primera parte del capítulo III examina el diseño normativo y alcance institucional de la reforma judicial. Ahí se ofrece una visión estructurada de los principales ejes del rediseño institucional del PJF, con base en las disposiciones constitucionales reformadas.

El contenido de la reforma judicial redefinió los fundamentos de la justicia mexicana. Su núcleo fue la sustitución del sistema de nombramientos existente por un modelo de elección popular directa. Todos los jueces, magistrados y ministros serían electos mediante sufragio universal, libre y secreto, organizado por el INE. Para ello se establecieron tres comités de selección encargados de proponer las listas de candidaturas: uno designado por el Ejecutivo, otro por el Legislativo y un tercero por el PJ.

La reforma dispuso la desaparición del CJF, creado en 1994, y su reemplazo por dos nuevas instituciones: el TDJ y el OAJ. El primero —integrado por cinco magistraturas electas— asumió las funciones de disciplina, vigilancia y sanción de la conducta de jueces y magistrados; el segundo —seis funcionarios designados por el Poder Ejecutivo (uno), el Senado (dos) y la SCJN (tres)— es responsable de la gestión presupuestal, administrativa y de recursos humanos del PJF, así como de la carrera judicial.

El *Informe* también analiza la reducción del número de ministros de once a nueve, la modificación del tiempo del encargo de quince a doce años, la supresión de las salas de la SCJN, y la designación de su presidencia, que ahora es rotativa cada dos años en función del número de votos obtenidos.

La reforma modifica también algunas disposiciones procedimentales. Introduce unas para reducir los tiempos de resolución judicial en las materia tributaria y penal, establece la posibilidad de que haya jueces sin rostro, prohíbe las suspensiones generales en acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y juicios de amparo.

La reforma establece un complejo régimen transitorio que busca resolver, sin lograrlo cabalmente, el proceso de transición que permita que

en 2027 se complete el cambio de jueces de carrera a jueces electos por voto directo.

Acciones de resistencia

Tras la aprobación de la reforma judicial se desplegó un amplio y sostenido conjunto de acciones de resistencia, tanto en el terreno social y político como en el ámbito jurídico, nacional e internacional. Diversos sectores del PJ, organizaciones civiles, universidades y colectivos ciudadanos articularon respuestas que, aunque heterogéneas en sus medios y objetivos, compartían la preocupación por las implicaciones de la reforma en la independencia judicial y en la vigencia del Estado de derecho.

En el plano social se registraron movilizaciones públicas en distintas ciudades del país, encabezadas por trabajadores del PJ, asociaciones de jueces y magistrados, barras de abogados y estudiantes de derecho. Estas manifestaciones, en su mayoría pacíficas, incluyeron paros parciales en tribunales, concentraciones frente a los edificios judiciales y marchas en la Ciudad de México y en capitales estatales como Guadalajara, Monterrey, Puebla y Mérida. Su consigna principal fue la defensa de la independencia judicial, acompañada de llamados a la ciudadanía para reconocer la relevancia de un poder judicial autónomo en la preservación de los derechos y libertades. Aunque inicialmente de alcance gremial, las protestas obtuvieron respaldo de estudiantes y profesores de derecho, organizaciones de la sociedad civil así como barras y colegios de abogados.

En el ámbito jurídico la respuesta fue igualmente intensa. Se interpusieron juicios de amparo por jueces, magistrados y funcionarios judiciales cuyos nombramientos habían sido terminados anticipadamente. Los argumentos se centraron en que se violaban los derechos adquiridos, la inamovilidad judicial, el principio de irretroactividad de la ley y el derecho al debido proceso. De manera paralela, varias acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas ante la Suprema Corte por partidos políticos de oposición y minorías de algunas legislaturas. Estas acciones cuestionaron tanto el procedimiento legislativo de aprobación —por presuntas violaciones al principio de deliberación democrática— como el contenido mismo de la reforma, especialmente en lo relativo a la elección popular de jueces, la desaparición del Consejo de la Judicatura y la afectación al equi-

librio entre los poderes del Estado. Las acciones no lograron la mayoría calificada de ocho votos para poder declarar inconstitucional la reforma.

Asimismo, se presentaron solicitudes de medidas cautelares ante instancias internacionales. La CIDH recibió peticiones urgentes relacionadas con la destitución generalizada de jueces y magistrados, mientras que la Relatoría Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de las Naciones Unidas emitió comunicados expresando preocupación por el impacto de la reforma en la imparcialidad y estabilidad judicial. También la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México solicitó información al Estado mexicano sobre las garantías procesales y la protección de los funcionarios afectados.

Estas acciones, tanto internas como externas, conformaron una red de resistencia múltiple que combinó estrategias legales, movilización social y presión internacional. Aunque no lograron detener la entrada en vigor de la reforma, sí contribuyeron a visibilizar sus efectos, a documentar posibles vulneraciones a los estándares constitucionales y a mantener un debate público constante sobre la necesidad de preservar la autonomía judicial dentro de un nuevo marco institucional. En conjunto, este periodo representó una de las movilizaciones más amplias en defensa del PJ en la historia reciente de México.

4. *Las elecciones judiciales federales*

El capítulo IV del *Informe* examina con detalle la organización y desarrollo del proceso federal electoral judicial extraordinario de 2024-2025, primer ejercicio de sufragio directo para la designación de jueces y magistrados en la historia del país. El 23 de septiembre de 2024 el INE emitió la declaratoria de inicio del proceso federal y arrancó la etapa preparatoria. El Senado realizó la insaculación para determinar las plazas de magistrados y jueces federales que participarían en la elección de 2025 (la otra mitad sería reemplazada por juzgadores electos en 2027) y al día siguiente emitió la convocatoria para integrar los listados de personas candidatas.

El proceso de registro y selección de aspirantes fue responsabilidad de tres comités de selección: el del Poder Ejecutivo, el del Poder Legislativo y el del Poder Judicial. Cada comité emitió sus reglas y metodología para seleccionar a los candidatos. A principios de enero, los miembros del co-

mité del PJ renunciaron luego de una serie de decisiones contradictorias de jueces de distrito y de la Sala Superior del TEPJF. La tarea de este Comité la asumió el Senado, sin fundamento constitucional. Luego de que esta Cámara envío listas al INE, numerosos incidentes demostraron que hubo poco rigor en el proceso de selección.

La organización de la elección implicó decisiones inéditas. El organismo electoral emitió mediante acuerdos generales la reglas necesarias para organizar una elección que presentaba condiciones nuevas en medio de restricciones presupuestales importantes. Entre otras, las que definían la geografía electoral con base en los circuitos judiciales, el diseño de las boletas y el modelo y número de casillas. Además se seleccionó y capacitó a los funcionarios de casilla. También se reguló la comunicación en radio y televisión, los debates y la propaganda electoral, así como el financiamiento, los topes de gasto de las campañas y la fiscalización. La logística enfrentó desafíos derivados del número de candidaturas —superior a tres mil— y hubo un número importante de decisiones que generaron controversia, en particular el mecanismo para contar los votos, que no se haría en las casillas, con la presencia de representantes de los candidatos, sino en los comités distritales electorales.

Durante las campañas, que tuvieron una duración de sesenta días, las personas candidatas sólo pudieron difundir mensajes a través de sus redes sociales personales sin pauta publicitaria. Esta situación, sumada a la prohibición de acceso a los medios de comunicación masiva, la falta de debates organizados por el INE y las restricciones para organizar debates por terceros, generó que la mayor parte de la población no tuviera posibilidades de conocer las propuestas de las personas candidatas. En el *Informe* se detallan diversas condiciones que impidieron garantizar la equidad en las campañas.

5. *Jornada electoral y resultados*

El día de la elección, celebrada el 1 de junio de 2025, transcurrió sin incidentes mayores, aunque con una baja participación ciudadana que alcanzó apenas el 13 % del padrón electoral. No hubo resultados preliminares y el cómputo de los votos se llevó a cabo en los consejos distritales electorales en un plazo reducido.

El *Informe* describe diversas anomalías identificadas en el proceso de emisión y cómputo de los votos, especialmente el uso de materiales impresos con guías de votación —los llamados coloquialmente "acordeones"— que indicaban por quién votar. El análisis de los resultados electorales realizados por diversas organizaciones permiten suponer con razonable certeza que fueron instrumentos de movilización electoral coordinada para que ciertos candidatos, especialmente los que compitieron para ministros de la Suprema Corte, el TDJ y para las dos magistraturas de la Sala Superior del TEPJF, resultaran ganadores en la contienda electoral. Por ejemplo, para el caso de la SCJN se encontró que los candidatos que aparecieron en los "acordeones" obtuvieron una media de 4.3 millones de votos, mientras que los que no aparecieron obtuvieron en promedio 865,600 votos.

A pesar de esta circunstancia ampliamente documentada, el 15 de junio de 2025 el Consejo General del INE, con seis votos en favor y cinco en contra, declaró la validez de las elecciones. Esta declaración fue confirmada posteriormente, de manera definitiva, por la Sala Superior del TEPJF, con mayoría de tres contra dos. Vale la pena destacar que el proyecto inicial elaborado por el magistrado Reyes Rodríguez proponía declarar la nulidad de la elección.

En materia de fiscalización, que fue atípica y muy compleja por las características de la elección y los candidatos, el *Informe* hace un reporte de los gastos erogados durante las campañas (poco más de 123 millones de pesos), y de que se impusieron sanciones por dieciocho millones de pesos por diversas irregularidades en los gastos. Adicionalmente, el Consejo General aprobó una serie de sanciones para las personas que se beneficiaron de la aparición de su nombre en los "acordeones" que se consideraron como aportaciones de persona desconocida al representar, por un lado, un evidente beneficio y, por el otro, al ser gastos que fueron desconocidos por las personas candidatas. Las nueve personas ministras ganadoras fueron sancionados con diversas multas.

Este capítulo también reseña de manera detallada diferentes decisiones del TEPJF, desde las primeras etapas hasta la decisión de validez de las elecciones.

Finalmente, el capítulo concluye con un balance crítico del proceso electoral, en donde se argumenta que las elecciones judiciales de 2025 presentaron tensiones entre sus objetivos declarados y los mecanismos establecidos para su implementación.

6. *La reforma judicial en las entidades federativas*

El capítulo VI del *Informe* está dedicado a la reforma judicial en las entidades federativas. La diversidad normativa de los estados y el margen que tuvieron para la configuración institucional, así como la rapidez con que se aprobaron las reformas locales en la mayoría de los estados, obligó limitar el análisis a identificar tendencias generales, tipologías de implementación y casos representativos. El *Informe* no contiene, por tanto, un inventario exhaustivo, sino una muestra de nueve estados y la Ciudad de México. La información provino de fuentes oficiales —gacetas legislativas, decretos de reforma y boletines judiciales—, complementada con seguimiento hemerográfico y entrevistas exploratorias con operadores judiciales locales.

Así, se da cuenta del cumplimiento del mandato federal de 180 días para armonizar las Constituciones, de quién inició la reforma constitucional local y si se incluyó un diagnóstico sobre la administración de justicia. También se presenta un comparativo de la integración del PJ (cambios pre y posreforma), el calendario de elecciones y renovación de cargos, la duración del cargo (funcionarios electos), la estructura y composición del TDJ, la planeación y presupuesto (plan de desarrollo judicial) así como de las particularidades y controversias.

En general, se constata que a pesar de que el federalismo ofrecía un espacio para la experimentación institucional, las reformas estatales —aunque con algunos matices— son un espejo de la reforma federal. La mayoría de los estados perdieron la oportunidad de generar arreglos diferenciados que respondieran a las condiciones específicas de cada entidad.

7. *Saldos del cambio*

El capítulo VII examina, en primer lugar, los efectos internos de la reforma judicial en la estructura y funcionamiento de los poderes judiciales federal y locales. El *Informe* describe una transición institucional compleja, marcada por la pérdida de capital humano, la disolución de las estructuras de carrera judicial, los efectos en la paridad de género y la incorporación de nuevos funcionarios electos sin experiencia previa en la judicatura. La sus-

titución masiva de personal judicial provocó discontinuidad en los procesos jurisdiccionales, rezagos en la resolución de asuntos y una disminución temporal en la calidad técnica de las decisiones.

Asimismo, se destaca la creación de nuevos mecanismos de disciplina y control administrativo, que alteraron el equilibrio previo entre autonomía e inspección interna. Los órganos recién establecidos, en particular el TDJ, tienen amplias facultades de supervisión y sanción. Estos cambios seguramente incidirán en la dinámica profesional y operativa del sistema judicial mexicano.

Posteriormente se analizan los efectos de la reforma judicial en el Estado constitucional de derecho y en la garantía efectiva de los derechos fundamentales. El *Informe* señala que la transformación del sistema judicial generó un periodo de incertidumbre institucional. Lejos de garantizar una justicia completa y efectiva, que es una condición necesaria de un Estado de derecho, la reforma propicia el agravamiento de los problemas, así como la crisis del sistema de justicia y su erosión.

Además, sumada a las condiciones políticas, la reforma podría limitar el ejercicio efectivo de los mecanismos de control de constitucionalidad, es decir, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y aun el amparo. Así, la reforma debilita los mecanismos de control judicial sobre los otros poderes del Estado y limita la protección judicial frente a actos de autoridad.

Finalmente, se hace una reflexión sobre las repercusiones de la reforma judicial en el derecho internacional de los derechos humanos y en las obligaciones asumidas por el Estado mexicano. El *Informe* documenta que, tras la entrada en vigor de la reforma, diversos organismos internacionales —entre ellos la CIDH, la Corte IDH y la Relatoría Especial de la ONU sobre la Independencia de Magistrados y Abogados— manifestaron preocupación por la compatibilidad del nuevo modelo judicial con los estándares internacionales de independencia e imparcialidad.

Asimismo, se subraya que la destitución generalizada de jueces y la elección popular de los nuevos funcionarios judiciales generaron cuestionamientos sobre la protección de las garantías judiciales y el acceso efectivo a un juez independiente. El *Informe* concluye que México enfrenta un proceso de escrutinio internacional sostenido, centrado en evaluar si la reforma cumple con los compromisos derivados de los tratados internacionales en materia de justicia y derechos humanos.

Libro completo en https://tinyurl.com/yd8uphhf
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425909e.2026.c2

I. Trasfondo estructural de la reforma judicial

En este capítulo se expone el estado que guardaba el sistema de impartición de justicia en México hasta 2024. Numerosos indicadores, estudios y diagnósticos muestran que la justicia mexicana tenía severos problemas estructurales y que era necesaria una reforma integral (1). Por otro lado, un conjunto de circunstancias vinculadas con la llegada a la Presidencia de la República de AMLO generaron un conflicto entre el PJ federal y el presidente (2). Esto condujo a que el 5 de febrero de 2024 el presidente presentara, junto con otras reformas constitucionales, una iniciativa para modificar a todos los poderes judiciales del país, que fue aprobada por el órgano reformador de la Constitución en septiembre del mismo año, gracias a la mayoría absoluta que le reconoció el TEPJF a la coalición encabezada por la actual presidenta Claudia Sheinbaum (3).

1. *Condiciones estructurales*

El sistema de impartición de justicia en México, integrado por el PJ federal y los 32 poderes judiciales de las entidades federativas, incluida la Ciudad de México, presentaba problemas severos que habían sido ampliamente documentados:[8] de problemas de carrera judicial,[9] de acceso a la justicia y

[8] Véase Caballero, José Antonio; López Ayllón, Sergio y Oñate Laborde, Alfonso, *Libro blanco de la reforma judicial: una agenda para la justicia en México*, México, SCJN, 2006, disponible en: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_1.pdf; Fix-Fierro, Héctor, "La reforma judicial: ¿de dónde viene? ¿hacia dónde va?", *El poder del Poder Judicial y la modernización jurídica en el México contemporáneo,* México, UNAM, IIJ, 2020, pp. 317-384.

[9] Véase Fix-Fierro, Héctor, "La carrera judicial en el Poder Judicial de la Federación", *El poder del Poder Judicial…*, *cit.*, nota anterior, pp. 415-458; Aguiar Aguilar, Azul A., *Cultura legal, orígenes sociopolíticos y carreras profesionales de los jueces en México*, México, UNAM, IIJ, 2025, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site//publicaciones/252Cultura_legal_origenes_sociopoliticos_y_carreras_profesionales_de_

confianza ciudadana,[10] y de gobernanza,[11] entre otros. Enseguida se exponen algunos elementos que muestran el estado general de la justicia mexicana (A), para después revisar de manera específica tanto el estado del PJ federal (B) como de los poderes judiciales de las entidades federativas (C).

A. Estado de la justicia en México

En primer lugar, se revisarán algunos indicadores sobre la justicia en México (a), para posteriormente destacar algunos problemas específicos del acceso a la justicia (b).

a. Indicadores y percepción de la justicia

Diferentes indicadores internacionales y nacionales que miden percepciones, tanto expertas como no expertas sobre la justicia, revelaban

los_jueces_en_Mexico.pdf; Ríos Figueroa, Julio, "El déficit meritocrático. Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación", México, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, 2018, disponible en: https://nepotismo.contralacorrupcion.mx/nepotismo/; México Evalúa, 20 recomendaciones para consolidar la carrera judicial, 2021, disponible en: https://www.mexicoevalua.org/20-recomendaciones-para-consolidar-la-carrera-judicial/.

[10] Véase López Ayllón, Sergio (coord.), *Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana*, México, CIDE, 2015, disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Sintesis_JusticiaCotidiana-version-final.pdf; Flores Medina, R. J., "La justicia cotidiana en México. Consideraciones a la iniciativa presidencial", *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, vol. 2, núm. 4, 2016, pp. 63-84; Martín Reyes, Javier, *Reformas en materia de justicia cotidiana*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.

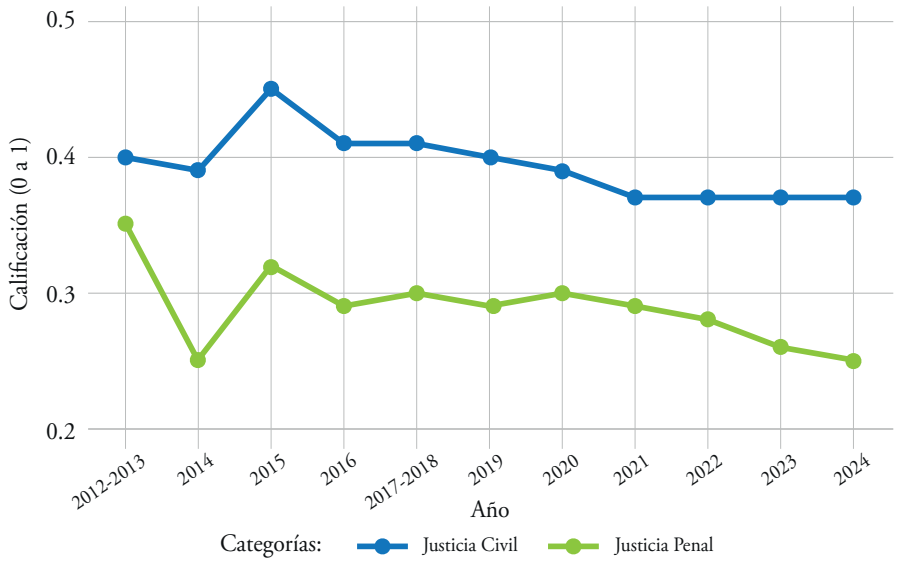
[11] Véase Fix-Fierro, Héctor (coord.), *Ocho propuestas para fortalecer al Poder Judicial de la Federación y completar su transformación. Una propuesta académica*, México, UNAM, IIJ, 2018; Ríos Figueroa, Julio, "El buen juez por su casa empieza. La necesaria autorreforma del Poder Judicial de la Federación", México, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, 2019, disponible en: https://contralacorrupcion.mx/el-buen-juez-por-su-casa-empieza/; Domingo, Pilar, "La independencia judicial. La política de la Suprema Corte en México", en Saavedra Herrera, Camilo Emiliano (coord.), *Veinte años no es nada. La Suprema Corte y la justicia constitucional antes y después de la reforma de 1994*, México, SCJN, 2018; Martín Reyes, Javier, "En el juego de la designación de ministros, el presidente siempre gana", *Nexos,* México, 2015, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/en-el-juego-de-las-designaciones-de-ministros-el-presidente-siempre-gana/; Elizondo, Carlos y Magaloni, Ana Laura, "La forma es fondo: cómo se nombran y deciden los ministros de la Suprema Corte de Justicia", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 23, julio-diciembre de 2010, disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5930/7871.

que los poderes judiciales tenían problemas de funcionamiento y una legitimidad social baja.

En México, las mediciones del *Rule of Law Index* del World Justice Project,[12] sobre justicia civil y penal de los últimos trece años muestran una tendencia a la baja desde 2015. La percepción sobre la segunda es peor y se observa un deterioro constante (gráfica 1).

Vale la pena mencionar que la calificación que otorga este índice va de 0 a 1, y que la calificación más alta que ha recibido el país es de 0.45. Esto implica que México tiene una percepción menor que otros países —tanto de la región como del mundo— sobre la confiabilidad y legitimidad de la justicia.

Gráfica 1
Evolución de la percepción sobre la justicia



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del *Rule of Law Index*, World Justice Project.

Por su parte, en el indicador sobre Estado de derecho del Banco Mundial,[13] México se encuentra en niveles relativamente bajos. Llama par-

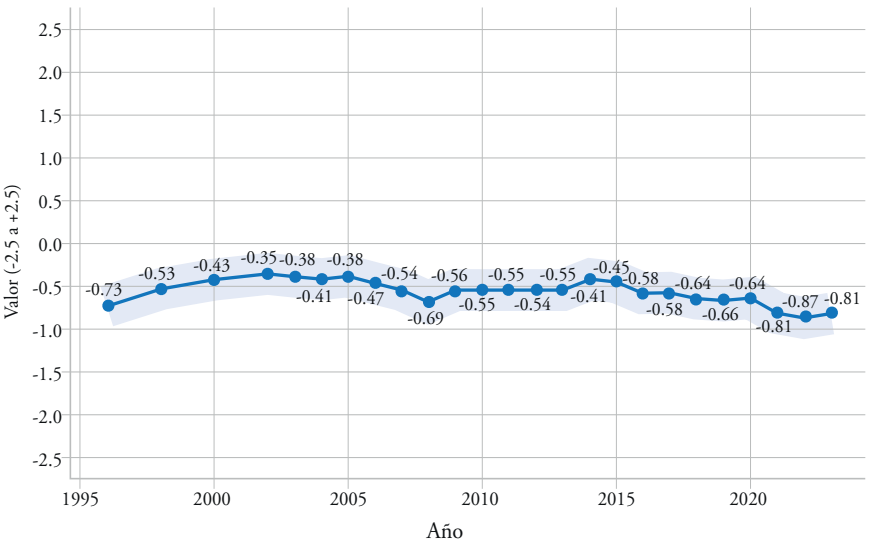
[12] Véase World Justice Project, Rule of Law Index 2024, disponible en: https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/.

[13] Véase Banco Mundial, Indicadores de gobernanza mundial, disponible en: https://www-worldbank-org.translate.goog/en/publication/worldwide-governance-indicators?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc.

ticularmente la atención que, desde 2015, hay un proceso de deterioro constante que llega a su nivel más bajo en 2022 (véase gráfica 2).

Este indicador se calcula a partir de diversidad de fuentes (catorce, según el promedio para México), en un rango de -2.5 a 2.5, en donde los resultados más cercanos a -2.5 indican una menor vigencia del Estado de derecho y menos confianza en la justicia. Por lo demás, estos resultados son consistentes con los del World Justice Project.

Gráfica 2
Evolución de la percepción del estado de derecho



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Banco Mundial.

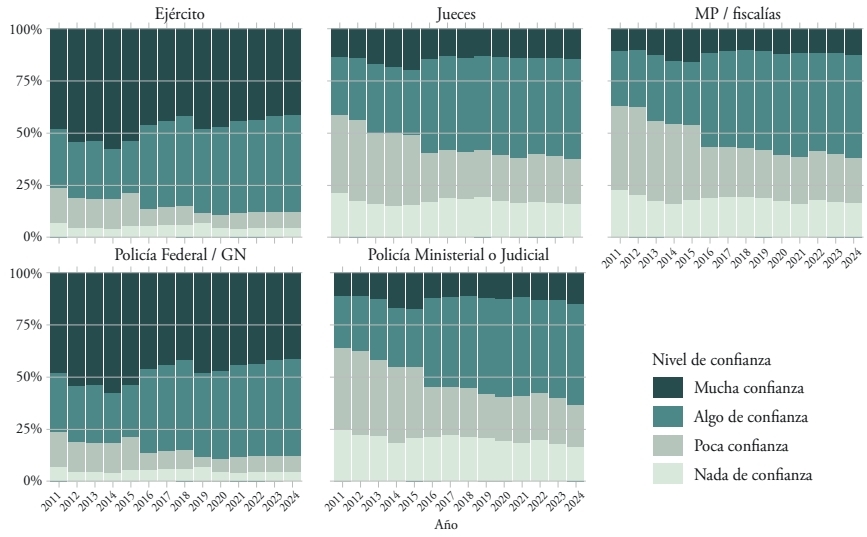
La comparación entre los niveles de confianza ciudadana en las personas juzgadoras respecto de otras autoridades visibiliza el déficit de legitimidad pública de los primeros respecto de otros actores garantes del Estado de derecho. La Envipe del INEGI recoge datos relevantes al respecto, que permiten dimensionar la situación.[14]

El Ejército es la institución que tiene los mejores niveles de confianza en el periodo. Igualmente, la Policía Federal destaca por sus niveles de confianza, particularmente después del cambio de policía a Guardia

[14] Véase INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe), disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/.

Nacional. La desconfianza en estas dos instituciones es claramente residual. A su vez, los jueces, los ministerios públicos, las fiscalías y la Policía Ministerial o Judicial, todos asociados al proceso penal, tienen una alta proporción de desconfianza, aun cuando ha mejorado con respecto al primer año de la Envipe. Además, en estas tres instituciones, los valores relativos a "mucha confianza" resultan marginales en comparación con los de "nada de confianza". Por último, en el caso particular de los jueces, los niveles de confianza no han mejorado significativamente desde 2016 (véase gráfica 3).

Gráfica 3
Evolución de la confianza en el Ejército, jueces, ministerios públicos o fiscalías, Policía Federal o Guardia Nacional y Policía Ministerial o Judicial
(2011-2024)



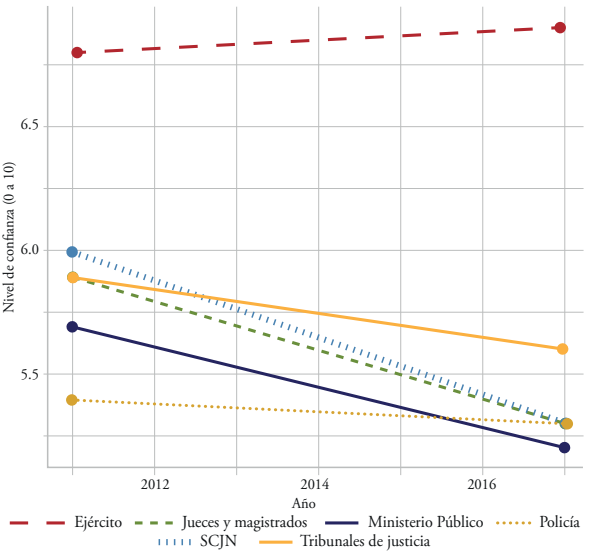
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Envipe (sólo respuestas válidas).

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Cultura Constitucional realizada por el IIJ de la UNAM,[15] en sus ediciones 2011 y 2017, confirman estos resultados, aunque desagregados entre el máximo tribunal y

[15] Fix-Fierro, Héctor; Flores, Julia y Valadés, Diego, *Los mexicanos y su Constitución. Tercera encuesta nacional de cultura constitucional*, México, UNAM, IIJ, 2017.

los jueces, así como el Ministerio Público (véase gráfica 4). La institución con una caída más abrupta fue la Suprema Corte. Esto se puede observar también en la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (Encup, 2001 a 2012),[16] donde se observa que, en promedio, la calificación que recibía la SCJN hasta 2012 era de aproximadamente 7.5, en una escala de cero a diez.

Gráfica 4
Evolución de la confianza en la SCJN, jueces y magistrados, tribunales de justicia, Ejército, Ministerio Público y Policía, 2011-2017



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Encuesta Nacional sobre Cultura Constitucional.

En contraste, en lo que respecta al Ejército y la Policía, instituciones más asociadas a las tareas de seguridad, nuevamente se observa que la confianza se mantiene relativamente estable. Esta divergencia sugiere que la pérdida de legitimidad está más marcada en el ámbito de la impartición de justicia. Así, una menor confianza puede traducirse en una menor dis-

[16] Véase INEGI, Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (Encup), disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/encup/2012/.

posición de la ciudadanía a recurrir a estas instituciones cuando lo necesite o a defender su papel frente a cuestionamientos públicos.

Finalmente, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (Encuci) de 2020,[17] el 56.4 % de las personas entrevistadas dijo tener poca o nada de confianza en las personas juzgadoras. Esto es interesante, pues sólo el 4.1 % de los encuestados declaró haber tenido contacto con una persona juzgadora en los últimos doce meses. Esto permite observar que la confianza en la institución está moldeada a otros factores menos que por la experiencia directa de las personas.

b. Acceso a la justicia

El acceso a la justicia ha sido una de las principales asignaturas pendientes en el país. El informe sobre justicia cotidiana, elaborado por varias instituciones académicas a solicitud de la Presidencia de la República en 2015, concluyó que la gran mayoría de los mexicanos no tiene un acceso efectivo a la justicia:

> los procesos son largos, costosos, poco flexibles o adaptables a las circunstancias; existen numerosos obstáculos tanto para el acceso a la justicia como para que sus resultados contribuyan a solucionar efectivamente los problemas de los ciudadanos; la justicia se percibe como lejana, resulta mayormente incomprensible para los ciudadanos y tiende a incrementar la desigualdad social; se tiende a privilegiar la forma procesal sobre la resolución del conflicto; y las personas que enfrentan un conflicto con mucha frecuencia no saben a dónde acudir y cómo obtener servicios de asistencia jurídica de calidad y bajo costo.[18]

La manera en que la desigualdad socioeconómica y los sesgos de género impactan el acceso a la justicia, han sido cuidadosamente documentada. En México, aunque con esquemas diferentes, se brinda defensoría pública y asesoría jurídica gratuita a nivel federal y a nivel local; la carga de trabajo de las personas defensoras o asesoras la hace prácticamente

[17] Véase INEGI, Encuesta Nacional de Cultura Cívica (Encuci) 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/encuci/2020/.

[18] López Ayllón, Sergio (coord.), *Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana*, *cit.*, nota 10, p. 15, disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Sintesis_JusticiaCotidiana-version-final.pdf.

nugatoria. De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Estatales de 2022 y el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022, ambos del INEGI, se registra un promedio de 3.3 defensores públicos por cada 100,000 habitantes.[19] Este dato es consistente con el hallazgo de la Encuesta a Población General del World Justice Project aplicada en 2019,[20] donde se encontró que sólo el 29 % de quienes tuvieron un problema legal en los dos años anteriores al estudio recibieron asesoría jurídica. Así, la falta de recursos económicos es uno de los obstáculos más significativos para obtener una defensa y asesoría jurídica gratuitas.

Desde otra perspectiva, el promedio de duración para resolver un proceso judicial fue de 4.5 meses, y el 57 % de las personas declaró que fue difícil o imposible conseguir el dinero para cubrir los gastos.[21]

En cuanto al debido proceso, GIZ y Data Cívica[22] estudiaron el caso del procedimiento abreviado que fue diseñado para acelerar los procesos de impartición de justicia penal. En la realidad, esta figura ha servido para paliar la carga de trabajo, las deficiencias en la investigación y la falta de recursos, y se ha convertido en una forma de negociación de condenas menores a cambio de reconocimiento de la responsabilidad penal por parte de las personas procesadas.

Otro obstáculo relevante en el acceso a la justicia y el respeto a las garantías procesales fue la falta de información. Según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad realizada en 2021, del INEGI, el 75 % de la población no fue informada sobre el delito que se le imputaba al momento de ser detenida.[23] En general, hay una falta de información generalizada durante todo el proceso, tanto para las personas imputadas como para los denunciantes.

---

19 Véase Data Cívica, "El acceso a la justicia en México: una carrera de obstáculos", diciembre de 2023, disponible en: https://www.zonadocs.mx/2024/01/17/acceder-a-la-justicia-en-mexico-una-carrera-de-obstaculos/.

20 Véase World Justice Project, El acceso a la justicia en México 2019: hallazgos de una encuesta a más de 25,000 mexicanos, disponible en: https://worldjusticeproject.mx/a2jmx-2019/.

21 *Idem.*

22 Véase Data Cívica, "El acceso a la justicia en México…", *cit.*, nota 19, disponible en: https://www.zonadocs.mx/2024/01/17/acceder-a-la-justicia-en-mexico-una-carrera-de-obstaculos/.

23 *Idem.*

Por su parte, el Índice Global de Impunidad México,[24] realizado desde 2016 a partir del análisis de diversas encuestas nacionales, establece que la impunidad es alta y se relaciona con la falta de capacidad institucional en materia de seguridad y justicia. A esto se le suman altos grados de corrupción, cooptación institucional por intereses políticos y económicos, así como un contexto de violencia. Mencionan además que esta problemática es generalizada en todos los estados del país y se agrava por la ausencia de una política de inversión pública para la mejora institucional.

B. Poder Judicial federal

El funcionamiento y la gobernanza del PJ federal hasta la reforma de 2024 estuvieron anclados en la reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994. Ésta transformó a la SCJN en un tribunal constitucional con facultades para resolver los conflictos entre poderes de los distintos niveles de gobierno (control constitucional concreto), y la posibilidad que las minorías políticas ejerzan un recurso para revisar la constitucionalidad de las leyes y demás normas de aplicación general (control constitucional abstracto).

En relación con la estructura de gobernanza del PJF, el principal cambio en 1994 fue la creación de un CJF, encargado de la administración del PJ, la creación y operación de la carrera judicial, así como de la disciplina judicial. El Consejo estaba integrado por siete miembros: el presidente de la SCJN, quien lo preside, tres jueces o magistrados designados por el Pleno de la Suprema Corte, dos miembros designados por el Senado de la República y uno por el PEF.

Si bien a lo largo de las últimas tres décadas la SCJN consolidó su posición como tribunal constitucional, y con ese papel jugó un papel central en el reconocimiento de derechos, la estructura de gobernanza del PJ y sobre todo la consolidación de la carrera judicial fue una de las asignaturas pendientes.

[24] Véase Le Clercq Ortega, Juan Antonio; Cháidez Montenegro, Azucena y Rodríguez Sánchez Lara, Gerardo, *Estructura y función de la impunidad en México. IGI-MEX. Índice Global de Impunidad México. 2022,* UDLAP, 2022, disponible en: https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/IGI-MEX-2022-UDLAP.pdf.

Así, por ejemplo, entre 1994 y 2017, el 85 % de los concursos para acceder a los cargos de jueces o magistrados fueron cerrados y las reglas para la participación modificadas en cada nuevo concurso.[25]

Otro de los aspectos críticos pendientes de la carrera judicial fue que de 45 puestos del escalafón judicial, sólo cinco integraban la carrera judicial, y los únicos puestos que se concursaban eran los jueces y magistrados.[26] Esta situación se modificó con la reforma de 2021 (véase *infra*, en este mismo capítulo, el apartado 2, B, b).

Por otro lado, existían indicios de nepotismo dentro del PJ, en particular en los cargos administrativos, señalados en un reporte realizado por Felipe Borrego Estrada, miembro del CJF en el momento en que se realizó ese informe.[27]

Finalmente, en cuanto a la gobernanza judicial, un rasgo distintivo es que el procedimiento de designación de los ministros permitía que el titular del Ejecutivo tuviera en los hechos gran capacidad de influencia para determinar quiénes podían acceder a la Suprema Corte.

Por otro lado, la persona electa para presidir el máximo tribunal[28] también presidía al CJF y con esto definía la política judicial institucional a partir de la designación de funcionarios en cargos de dirección en esta institución. Lo anterior resultaba problemático por dos razones: la primera, por el poder que la presidencia de la SCJN otorgaba a la persona que la ocupaba para definir la política judicial.[29] La segunda, por las afectaciones que estas dinámicas generaban en la independencia interna de las personas juzgadoras; es decir, en la capacidad del Consejo de influir en las decisiones de los jueces inferiores a partir de la orientación de las oficinas de visitaduría judicial, por ejemplo.

Si bien el PJF y la SCJN son instancias fundamentales en el sistema de justicia, México es un país federal y cada una de las entidades federativas cuenta con su propio PJ, en los que se atiende la mayor parte de los asun-

---

25 Ríos Figueroa, Julio, "El déficit meritocrático. Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación", *cit.*, nota 9, disponible en: https://nepotismo.contralacorrupcion.mx/nepotismo/.

26 *Idem*.

27 Borrego Estrada, Felipe, *Redes familiares y clientelares en el Consejo de la Judicatura,* mimeo, s. f.

28 De acuerdo con el art. 97 constitucional, el Pleno de la Corte elegirá cada cuatro años a su presidente, quien no podrá ser reelecto.

29 Ansolabehere, Karina, "Poderes judiciales frente a sí mismos. El caso del Poder Judicial mexicano", *Direito Público*, vol. 19, núm. 2, 2022.

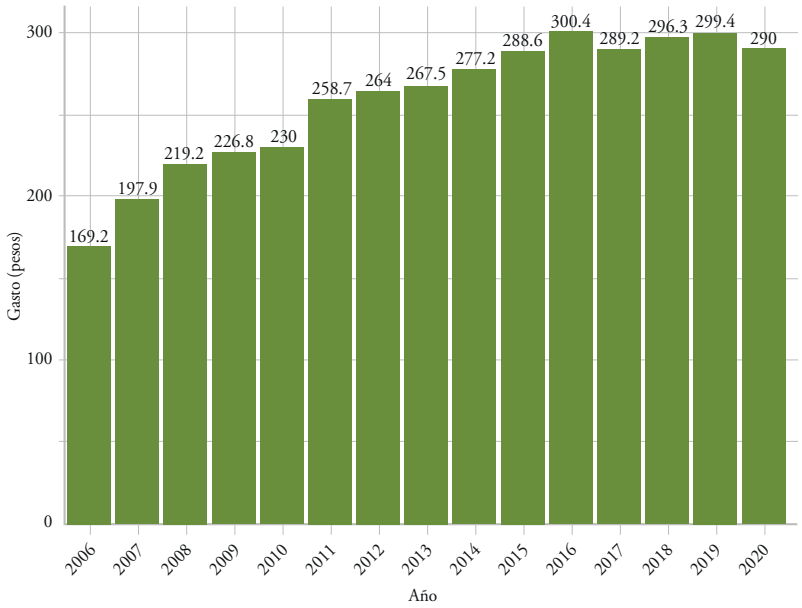
tos más cercanos a la vida de las personas, como por ejemplo la justicia civil, familiar y penal.

C. Poderes judiciales de los estados

Respecto de los poderes judiciales de los estados señalaremos tres dimensiones que convergen y dan cuenta de las deficiencias de la justicia a nivel subnacional: el presupuesto, la carga de trabajo y la transparencia.

De acuerdo con la investigación de Impunidad Cero,[30] a pesar de que ha habido un aumento en el gasto en los poderes judiciales a lo largo de los años, el mismo no supera los trescientos pesos por persona al año, como lo muestra la gráfica 5.

Gráfica 5
Gasto per cápita promedio del Poder Judicial



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recabados por Impunidad Cero sobre las cuentas públicas en pesos constantes de 2018.

[30] Véase Caballero Juárez, José Antonio y Garza Onofre, Juan Jesús, "El presupuesto judicial en las entidades federativas. El talón de Aquiles de la independencia judicial en México", *Impunidad Cero*, 2023, disponible en: https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/195/contenido/1700577164X52.pdf.

En términos porcentuales, en 2023 se destinó en promedio el 1.74 % del presupuesto estatal a los poderes judiciales, con varianzas importantes; mientras que Chihuahua fue el Estado con mayor gasto (3.6 %), el que menos gastó fue Hidalgo con apenas el 1.04 %.[31]

Por otro lado, mientras que en 2023 los poderes judiciales locales ingresaron 2,190,592 asuntos, en los órganos jurisdiccionales del CJF se reportaron 1,545,681 asuntos ingresados. En cambio, los primeros recibieron presupuestalmente en conjunto, 49.3 mmp, mientras que el PJF recibió 78.15 mmp, es decir, 58 % más recursos.[32]

Esta deficiencia en los recursos es indicativa de tres cuestiones: en primer lugar, la carencia de recursos incide en el desempeño de los tribunales estatales y dificulta o impide su acceso; en segundo lugar, la manera de asignar recursos perpetúa una lógica de dependencia y negociación política constante entre los poderes ejecutivos y judiciales de las entidades federativas y la ciudad de México; en tercer lugar, un desequilibrio estructural entre los poderes judiciales de los estados y el PJF.

Las condiciones presupuestales también inciden en la carga de trabajo y el rezago en la resolución de casos. De acuerdo con el censo del INEGI, la carga de trabajo y el rezago en la resolución de asuntos ingresados ha aumentado.[33] En la gráfica 6 puede observarse un aumento del rezago desde 2017, con una caída relevante en 2020 como resultado de la pandemia. Entre 2017 y 2023 se resolvieron en promedio el 59.8 % de los asuntos.

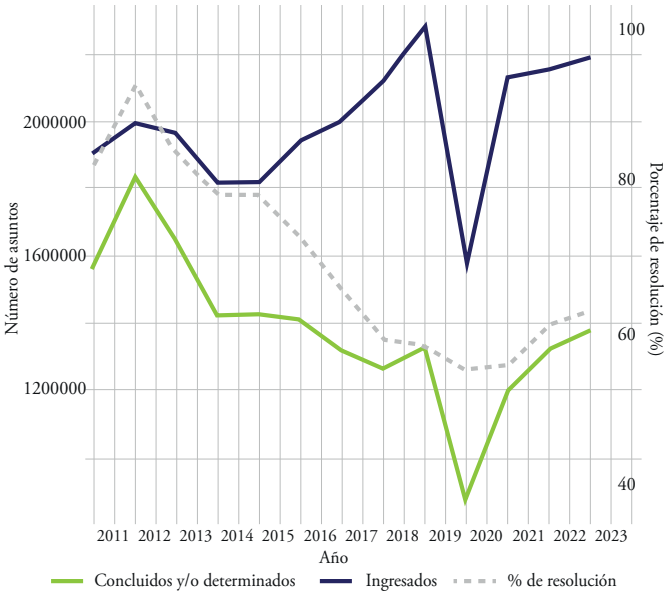
---

31 *Idem.*

32 INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024, Presentación de resultados generales, actualizado a abril 2025, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2024/doc/cnije_2024_resultados.pdf.

33 *Idem.*

Gráfica 6
Evolución del rezago en poderes judiciales locales



Fuente: Elaboración propia a partir de la información del INEGI.

La transparencia de los poderes judiciales locales es otra de las deficiencias estructurales del sistema de justicia. Por ejemplo, X Justicias para las Mujeres[34] realizó solicitudes de acceso a la información a los 32 poderes judiciales de las entidades federativas para mapear el porcentaje de sentencias a las que se puede acceder, los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. De manera inicial, destaca que dieciocho entidades no cuentan con la información o no facilitaron el número de sentencias que emitieron en 2017. Sólo nueve estados consideraron algún porcentaje de las sentencias emitidas como de interés público, y sólo uno, San Luis Potosí, consideró el 100 %. No obstante, el único estado que publica todas las sentencias que emite es Durango, mientras que dieciséis entidades no publican sentencias, no tienen la información al respecto o no respondieron la solicitud de información. Es-

[34] Véase X Justicias para las mujeres, (IN)Justicia abierta: *ranking* de la opacidad judicial en México, 2019, disponible en: https://equis.org.mx/injusticia-abierta-ranking-de-la-opacidad-judicial-en-mexico/.

tos resultados son consistentes con los obtenidos en un estudio realizado por México Evalúa en una investigación reciente.[35]

Por último, se observó que en ningún PJ se contaba con políticas de transparencia proactiva, que veinte entidades no contaban con presupuesto específico para cumplir su obligación en la materia, y que sólo Coahuila y Guanajuato han implementado mecanismos de participación ciudadana.[36]

2. *Las razones políticas*

Los problemas estructurales de los poderes judiciales en la segunda década del siglo XXI demandaban una reforma integral y profunda que permitiera revertir inercias y ofreciera, por primera vez, un acceso auténtico y eficaz a la justicia para la sociedad mexicana. La llegada de AMLO al poder marcó un cambio en la dirección política del país (A). Durante la presidencia del ministro Arturo Zaldívar, su conducción del PJ, así como la reforma judicial que diseñó, promovió e implementó en 2021, evidenciaron que se estaba gestando ya un choque entre los jueces constitucionales y el presidente (B). Posteriormente, la presidencia de la ministra Norma Piña, marcada por un conflicto permanente entre los dos poderes, fue el detonante que culminó en la reforma judicial de 2024 (C).

A. Llegada de AMLO al poder

El 1 de julio de 2018 se celebraron elecciones federales en México, en las que se eligieron al titular del PEF, quinientas diputaciones, 128 senadurías, nueve gubernaturas, treinta congresos locales, 1,596 ayuntamientos y dieciséis alcaldías.[37] El proceso electoral representó una drástica reconfiguración del poder político en el país, en la que el candidato

[35] México Evalúa, *Información desde y para los poderes judiciales*, 2021, disponible en: https://www.mexicoevalua.org/informacion-desde-y-para-los-poderes-judiciales/.

[36] Véase X Justicias para las mujeres, (IN)Justicia abierta*:*…, *cit.*, nota 34, disponible en: https://equis.org.mx/injusticia-abierta-ranking-de-la-opacidad-judicial-en-mexico/.

[37] En total se eligieron 3,206 cargos en el ámbito federal, estatal y municipal. Las únicas dos entidades que no tuvieron algún tipo de elección local fueron Baja California

AMLO, postulado por Morena, obtuvo la mayoría de los votos para la Presidencia de la República.

La candidatura presidencial fue respaldada por una coalición integrada por Morena —partido fundado en 2014— y diversos actores provenientes de otras fuerzas políticas (como el PRD, el PRI o el PAN), organizaciones sociales e integrantes del ámbito académico e intelectual que se aglutinaron en torno al liderazgo carismático de AMLO. Esta coalición se identificó con una propuesta de cambio político que fue denominada cuarta transformación.[38]

En los resultados de la elección presidencial, el candidato de Morena obtuvo el 53.2 % de los votos. Este porcentaje superó ampliamente los resultados obtenidos por sus contendientes, y reflejó un cambio significativo en las preferencias del electorado respecto de elecciones anteriores. La proporción de apoyo registrada por la coalición encabezada por Morena mostró una concentración de preferencias que tuvo efectos en la competencia electoral, tanto a nivel federal como subnacional.

AMLO ganó en todas las instancias de votación y en casi todos los rincones del país. El candidato de Morena y sus aliados obtuvieron más votos que cualquiera de sus rivales en el 80 % o más de las casillas, secciones y municipios de México.[39] Los comicios llevados a cabo en plena crisis de representación política y de desconfianza de la ciudadanía hacia los partidos y la política tradicional,[40] implicaron el triunfo indiscutido a nivel presidencial del proyecto de la cuarta transformación.

Cabe destacar que las elecciones de 2018 se realizaron con el mismo marco normativo que había regido en los procesos electorales anteriores. Dicho marco fue resultado, en parte, de reformas impulsadas por el propio López Obrador desde 2007. A pesar de que en periodos previos se habían formulado críticas a las reglas del sistema electoral, en 2018 la contienda se desarrolló conforme a dichas disposiciones y produjo una

y Nayarit. Véase INE, Calendario Electoral 2018, disponible en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/mapa-electoral-2018.pdf.

38 Según la narrativa oficial, las tres anteriores tuvieron lugar durante la Independencia, la Reforma y la Revolución.

39 Si se analiza como unidad agregada de apoyo a los distritos y los estados, esa cifra aumentó a 92 % y 96.9 %, respectivamente. Véase Garrido de Sierra, Sebastián y Freidenberg, Flavia, "El poder del voto. Cambio electoral y sistemas de partidos a nivel federal en México en 2018", *Política y gobierno,* vol. 27, núm. 2, 2020.

40 Latinobarómetro, Informe 2018, Santiago de Chile, Corporación Latinobarómetro.

alternancia en el PEF por la vía electoral. Los comicios de 2018 demostraron que el voto de la ciudadanía puede transformar al sistema político sin necesidad de cambiar las reglas de juego.[41]

B. Presidencia del ministro Zaldívar

AMLO tomó posesión del cargo de presidente de la República el 1 de diciembre de 2018. El ministro Luis María Aguilar Morales ocupaba la presidencia de la SCJN. Su mandato terminaba en diciembre del mismo año. Existía la percepción de que el ministro presidente mantenía una defensa de los salarios y privilegios de las personas juzgadoras, y que resistía la política de austeridad anunciada por López Obrador. En cambio, el ministro Arturo Zaldívar había hecho varios pronunciamientos públicos que indicaban una posición que reconocía el malestar social expresado en las urnas y la necesidad de un constitucionalismo transformador.[42] El 2 de enero de 2019, el Pleno de la Corte sesionó para elegir al nuevo presidente del tribunal constitucional. Zaldívar fue electo por mayoría de seis votos. Su presidencia sería muy controvertida (a), aun cuando impulsó

[41] Las elecciones pusieron en examen las reformas constitucionales realizadas en 2014, en torno a un nuevo modelo de gobernanza electoral y también respecto a reglas de juego cada vez más fuertes en relación con el registro de candidaturas a los cargos de representación popular federal y local con perspectiva de género.

[42] "La corriente del constitucionalismo transformador otorga a los jueces constitucionales, en determinados contextos políticos e históricos, el rol de perseguir estratégicamente un cambio en las instituciones políticas y sociales de un país, para transitar en forma efectiva hacia una sociedad más igualitaria, participativa y democrática". Véase Zaldívar, Arturo, "Retos de la Suprema Corte", *Nexos*, México, 1 de noviembre de 2018, disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=39951. Como atinadamente ha señalado Rodolfo Vázquez en sus comentarios a este *Informe*, para el constitucionalismo transformador los jueces no deben estar "atados de manos" por la normatividad jurídica, ni deben juzgar de manera "despolitizada". Por el contrario, deben ejercer un activismo judicial que contribuya a la "transformación" social, acorde con los lineamientos establecidos por el Legislativo, y por el propio Ejecutivo, instituciones que gozan de legitimidad democrática, a diferencia de los órganos judiciales, especialmente los de "última palabra". No es un debate menor. El ministro Zaldívar se presentó y actúo como el paladín de la reforma constitucional de 2011, que no dudó en llamar un "nuevo paradigma constitucional". Lo sea o no, es un hecho que tal reforma estaba lejos del "constitucionalismo transformador" y, por el contrario, expandía los criterios de objetividad, imparcialidad y universalidad plasmados en los derechos humanos, y dotaba al juez de las herramientas necesarias para ejercer su actividad de forma independiente e imparcial. Su posición cambio radicalmente cuando López Obrador llegó al poder.

una reforma del PJF que él mismo consideró como la más importante en casi treinta años (b).

a. Una presidencia controvertida

Arturo Zaldívar fue electo presidente de la SCJN por mayoría de seis votos en enero de 2019 y hasta diciembre de 2022. Representó un momento inédito en la historia reciente del PJ mexicano, pues fue el primer presidente de la Corte, desde 1994, que no provenía de la carrera judicial. Su gestión estuvo marcada por un fuerte protagonismo político, una creciente centralización del poder en la presidencia de la Corte, una compleja relación con el gobierno de AMLO y diversas polémicas por sus acciones.[43]

Uno de los ejes de su gestión fue el discurso de transformación del PJ. Con esta narrativa, promovió una política de austeridad, reformas internas y combate al nepotismo. No obstante, tales banderas sirvieron también para consolidar el control sobre estructuras clave del CJF. Zaldívar impulsó una reorganización que redujo la autonomía de los consejeros y reforzó su influencia en el nombramiento, adscripción y sanción de personas juzgadoras.

Existen registros directos de que el entonces presidente de la SCJN, o su entorno cercano, presionaron a diversos juzgadores en casos relacionados con obras prioritarias del gobierno federal.[44] Asimismo, con frecuencia AMLO hacía declaraciones que cuestionaban decisiones judiciales o exhibían supuestos jueces corruptos, sin que Zaldívar contestara a ellas.[45]

[43] Véase Pantin, Laurence, "La presidencia de Arturo Zaldívar: lo bueno, lo delicado y lo esperanzador", *Nexos,* México, 10 de diciembre de 2019, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-presidencia-de-arturo-zaldivar-lo-bueno-lo-delicado-y-lo-esperanzador/; Martín Reyes, Javier, "La batalla por la Suprema Corte 2019-2023", *Nexos*, México, 1 de febrero de 2024, disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=77504.

[44] Maza, Alfredo, "Caso Zaldívar: cuatro altos mandos presionaron a 70 jueces y magistrados en 18 temas emblemáticos para la 4T, según denuncia", *Animal Político*, México, 17 de abril de 2024, disponible en: https://animalpolitico.com/politica/zaldivar-altos-mandos-jueces-denuncia.

[45] En torno a esta cuestión, además de las múltiples descalificaciones, se presentaron listados públicos con información personal sobre esas personas juzgadoras. Al respecto, véase Morán Breña, Carmen, "La pelea del presidente con la Judicatura se eleva con el señalamiento de jueces en las Mañaneras", *El País*, México, 5 de septiembre de 2023, disponi-

Una vez concluida su presidencia, se presentaron varias denuncias de interferencia en la independencia de las personas juzgadoras.[46]

Su relación con el Ejecutivo fue ambigua.[47] Aunque públicamente defendió la autonomía del PJ, en los hechos actuó como interlocutor privilegiado del presidente,[48] alineándose con temas clave del gobierno, como la militarización de la seguridad pública.[49] Casos emblemáticos, como la consulta sobre el juicio a expresidentes[50] o la Ley de la Industria Eléctrica,[51] revelaron su disposición a operar en favor de las prioridades del régimen.

La reforma judicial de 2021, presentada como un esfuerzo para modernizar la justicia federal, fue otro punto crítico de su presidencia.[52] Aunque tuvo aspectos positivos —como la profesionalización de la defensoría pública, concursos de oposición para nuevos cargos y sanciones por acoso o corrupción y una reestructuración de la jurisprudencia—, también fortaleció el poder del presidente de la Corte.

ble en: https://elpais.com/mexico/2023-09-06/la-pelea-del-presidente-con-la-judicatura-se-eleva-con-el-senalamiento-de-jueces-en-las-mananeras.html.

46 Meza, Miguel Alfonso, "La denuncia paralela", *Nexos*, México, 25 de mayo de 2024, disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=80223.

47 Bravo Regidor, Carlos, "Zaldívar, ¿prudencia o titubeo?", *Nexos,* México, 17 de marzo de 2021, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/zaldivar-prudencia-o-titubeo/.

48 El propio presidente López Obrador declaró en una conferencia de prensa que: "se hablaba con él y él podía, respetuoso de las autonomías de los jueces pero pensando en el interés general, pensando en la justicia, en proteger a los ciudadanos ante el crimen, hablaba con el juez y le decía 'cuidado con esto'…". Véase *El Financiero*, 21 de febrero de 2024, disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/02/21/amlo-revela-complicidad-con-arturo-zaldivar-le-pedia-influir-en-decisiones-de-jueces/.

49 Salazar Ugarte, Pedro, *El poder sobre el derecho*, México, UNAM, 2021; Ibarra, Frida y Rebollar, Fernanda, "La Suprema Corte frente la Guardia Nacional: los claroscuros de su decisión", *Nexos*, México, 15 de mayo de 2023, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-suprema-corte-frente-la-guardia-nacional-los-claroscuros-de-su-decision/.

50 Ugalde, Luis Carlos y Creuheras, Paulina, "Ocho reflexiones sobre la consulta popular avalada por la Corte", *Nexos*, México, 11 de octubre de 2020, disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=50632.

51 García Sarubi, David, "La (no) decisión de la Suprema Corte ante la Ley de la Industria Eléctrica", *Nexos,* México, 11 de abril de 2022, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-no-decision-de-la-suprema-corte-ante-la-ley-de-la-industria-electrica/.

52 Arturo Záldivar, en un artículo publicado en *Milenio* el 13 de abril de 2021, escribió: "Estamos no sólo frente a la reforma judicial más trascendente al Poder Judicial en el último cuarto de siglo, por cuanto hace a su estructura y funcionamiento, sino sencillamente la más importante al sistema de jurisprudencia en toda la historia de la Suprema Corte".

La mayor polémica surgió cuando se introdujo durante el proceso de aprobación de la reforma un artículo transitorio que ampliaba el mandato de Zaldívar por dos años más, en abierta contradicción con lo previsto en el art. 97 de la Constitución. La llamada "Ley Zaldívar" generó un fuerte rechazo social, político y académico, hasta que fue declarada inconstitucional por la propia Corte.[53]

En suma, su presidencia estuvo marcada por una combinación de retórica transformadora, una importante reforma judicial, una compleja relación con el Ejecutivo y una lógica de concentración de poder en la presidencia de la Corte. A principios de noviembre de 2023 renunció al cargo de ministro, casi un año antes de que concluyera el periodo para el que fue designado. Argumentó que su ciclo en la Corte había terminado, que sus aportaciones desde ese tribunal serían marginales y que buscaba sumarse a la transformación de México.[54] El 15 de noviembre el Senado aprobó su renuncia con 63 votos en favor y 43 en contra.[55] Poco después se incorporó primero a la campaña y luego al gobierno de Claudia Sheibaum.

Enseguida se analiza técnicamente la reforma judicial propuesta por el ministro Arturo Zaldívar.

b. La reforma judicial de 2021

El 11 de marzo de 2021 se publicó en el *DOF* el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al PJF. La reforma constitucional fue acompañada de un conjunto de reformas legislativas que se ocupan tanto de cuestiones relativas a la organización

[53] Véase Velasco Rivera, Mariana, "La (no) extensión de la presidencia de Zaldívar: lo bueno, lo malo y lo feo", *Nexos,* México, 18 de noviembre de 2021, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-no-extension-de-la-presidencia-de-zaldivar-lo-bueno-lo-malo-y-lo-feo/.

[54] Morán Breña, Carmen, "Arturo Zaldívar renuncia a la Corte para seguir colaborando con la 'transformación' de México", *El País*, 7 de noviembre de 2023, disponible en: https://elpais.com/mexico/2023-11-07/arturo-zaldivar-renuncia-a-la-corte-para-seguir-colaborando-con-la-transformacion-de-mexico.html.

[55] El art. 100 constitucional entonces vigente establecía que las renuncias de los ministros de la SCJN solo procederían por causa grave, que debía ser aceptada por el presidente y después aprobada por el Senado.

del PJF, como de sus actividades jurisdiccionales.[56] En las siguientes páginas se exponen los principales elementos de la reforma.

1) Reformas sobre el gobierno del Poder Judicial federal y la carrera judicial

Los ajustes introducidos en materia de gobierno judicial tuvieron implicaciones sobre la carrera judicial y sobre la operación de las unidades jurisdiccionales del PJF. En particular, se dispuso que la regulación de la carrera judicial pudiera realizarse mediante disposiciones legales, o a través de acuerdos generales, lo que otorgó al gobierno judicial un margen normativo más amplio para introducir cambios operativos (reformas a los arts. 97, primer, segundo y cuarto párrs.; 99, último párr., y 100, sexto y séptimo párrs.).

En lo relativo a la carrera judicial, se modificó el primer párr. del art. 97 para precisar que la inamovilidad en el cargo de jueces y magistrados únicamente se adquiría mediante su ratificación. Asimismo, el cuarto párr. del mismo artículo introdujo una distinción entre la SCJN y el resto del PJF; mientras la SCJN conservó la facultad de nombrar y remover a sus secretarios y demás personal, las demás unidades jurisdiccionales quedaron sujetas al régimen del CJF, responsable de los nombramientos y remociones del personal. El propósito de esta diferenciación, conforme a los términos de la reforma, fue fortalecer la carrera judicial mediante la creación de condiciones objetivas para la permanencia en el servicio y evitar que los titulares de los órganos jurisdiccionales prescindieran discrecionalmente del personal adscrito.

Desde la perspectiva de los órganos jurisdiccionales, esta medida se interpretó como una limitación a su capacidad de conducción interna, ya que cualquier modificación en el personal requería la intervención del CJF. En contraste, la SCJN mantuvo su autonomía para estos efectos, lo que planteó un régimen diferenciado, cuya justificación no se explicitó en los mismos términos aplicados al resto del PJF.

[56] Una visión completa y detallada de la reforma en Caballero, José Antonio, *La reforma judicial de 2021. ¿Hacia dónde va la justicia?*, México, UNAM, IIJ, 2021, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6578-la-reforma-judicial-de-2021-hacia-donde-va-la-justicia.

La reforma también incorporó en el texto constitucional a la Escuela Federal de Formación Judicial, institución que ya existía con anterioridad. Su inclusión en la Constitución no modificó sus funciones, ni añadió nuevos elementos normativos. De manera similar, se elevó a rango constitucional el Instituto Federal de Defensoría Pública, que ya prestaba servicios jurídicos desde el ámbito del PJF, sin que ello implicara cambios operativos relevantes.

Un aspecto adicional se refirió a los mecanismos de impugnación en materia de designaciones y concursos de oposición. Se estableció que el único recurso disponible sería la impugnación ante el Pleno del CJF (art. 100, párr. décimo), suprimiéndose el recurso de revisión administrativa ante la SCJN. Este cambio respondió al objetivo de concentrar las decisiones en el CJF y reducir la litigiosidad asociada a los concursos de oposición, la cual había dificultado la consolidación de reglas estables para los procesos de ingreso y promoción.

Finalmente, se incorporó al art. 100 explícitamente el principio de paridad de género, ya reconocido en la legislación desde 2019. Esta disposición constitucionalizó un criterio previamente adoptado por el PJF en sus procesos de selección y designación.

2) Reformas sobre aspectos jurisdiccionales

En materia jurisdiccional, uno de los cambios relevantes fue la creación de los plenos regionales en sustitución de los plenos de circuito. Esta medida concentró la resolución de contradicciones de tesis, antes dispersas en distintos circuitos, en órganos jurisdiccionales con mayor alcance territorial. Los plenos regionales asumieron la función de resolver temas jurídicos complejos, contribuyendo a la generación de criterios uniformes y a la reducción de la carga de trabajo de la SCJN.

Otro cambio significativo fue la modificación del párr. décimo segundo del art. 94 constitucional, que estableció la jurisprudencia por precedentes para sustituir al sistema de formación de jurisprudencia por reiteración. A partir de esta reforma, todas las sentencias de amparo de la SCJN que alcancen mayoría calificada se consideran obligatorias para los órganos jurisdiccionales inferiores (la jurisprudencia por reiteración se mantiene en sede de tribunales colegiados). En consecuencia, el análisis jurisprudencial

requiere el estudio del texto completo de las sentencias. Para facilitar esta tarea, el *Semanario Judicial de la Federación* comenzó a publicar las resoluciones acompañadas de un índice temático, y se modificó la estructura de las tesis para que incluyeran una referencia explícita a los hechos, el criterio jurídico y la justificación.

Asimismo, el último párr. del art. 100 introdujo una nueva atribución al CJF, que le permitió concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales el conocimiento de asuntos relacionados con violaciones graves a derechos humanos. Esta facultad formalizó una práctica que el CJF ya tenía cuando existían múltiples amparos vinculados con un mismo acto o disposición, con el objetivo de evitar criterios contradictorios. No obstante, cuatro años después de su incorporación constitucional no se ha documentado su utilización.

Por otro lado, la reforma constitucional incorporó una definición más precisa sobre la procedencia de las controversias constitucionales. El texto anterior no contenía una formulación explícita sobre el tipo de violaciones que podían alegarse en este medio de control. Tradicionalmente se interpretó que las controversias debían versar sobre invasiones de competencias. Sin embargo, existía debate sobre si también podían plantearse otras violaciones constitucionales, incluso indirectas (litigios de legalidad). La nueva redacción pareció orientarse a restringir las controversias a conflictos competenciales, aunque mantuvo la posibilidad de que la SCJN conociera otras violaciones, siempre que éstas se encontraran vinculadas a un conflicto de competencias. Esta interpretación fue producto, en buena medida, de la práctica jurisprudencial sostenida por la Corte.

En términos generales, la reforma judicial de 2021 tuvo un impacto acotado sobre el funcionamiento jurisdiccional. Sus efectos más visibles se produjeron en el ámbito de la relación entre el CJF y las personas juzgadoras. Se registraron avances en los procedimientos de concursos y designaciones, así como una reducción de las tensiones en la adscripción del personal a las unidades jurisdiccionales. Desde el punto de vista jurisdiccional, la creación de los plenos regionales representó el cambio de mayor alcance. Aunque su denominación resultó equívoca, su funcionamiento contribuyó a descongestionar a la SCJN en la resolución de contradicciones de tesis y conflictos de competencia. Finalmente, debe señalarse que el cambio en el sistema de jurisprudencia por precedentes ha sido en general positivo.

C. Presidencia de la ministra Norma Piña y el choque de poderes

Al concluir el periodo de presidencia de Arturo Zaldívar, el 2 de enero de 2023, la ministra Norma Lucía Piña Hernández fue elegida, en la tercera ronda de votación, como presidenta de la SCJN. Se convirtió en la primera mujer en ocupar ese cargo en la historia del país.

Durante el proceso de sucesión, hubo la percepción de que AMLO prefería a la ministra Yasmín Esquivel Mossa para el cargo debido a que, además de su cercanía personal, había votado sistemáticamente en apoyo de las políticas de la cuarta transformación. No obstante, el 21 de diciembre de 2022 el proceso de elección experimentó un giro relevante cuando el escritor Guillermo Sheridan, en el portal Latinus, hizo público el presunto plagio en la tesis de licenciatura de la ministra Esquivel.[57]

El tema generó amplia cobertura de medios y diversas reacciones institucionales. El presidente de la República expresó públicamente su respaldo a la ministra Esquivel desde el día siguiente a la publicación de la denuncia. En particular, durante la conferencia matutina del 26 de diciembre de 2022, el titular del Ejecutivo minimizó el señalamiento sobre el plagio y lo enmarcó en un contexto político, al afirmar que la candidatura de la ministra Esquivel era asociada a su gobierno, y que dicha situación generaba preocupación en sectores opositores. Así, dijo que "el golpe a la candidata también tiene que ver con nosotros… porque supone que la licenciada Yasmín es nuestra candidata, porque ha actuado con mucha rectitud y ha apoyado". El expresidente acusó que el grupo opositor a su gobierno tenía mucho miedo de que Yasmín Esquivel quedara como presidenta y sentenció que "Nomás les voy a decir que quieren al ministro más rico de todos, a ese quieren de presidente".[58]

[57] Véase Sheridan, Guillermo, "Una ministra pasante: Yasmín Esquivel, candidata a presidir la SCJN, plagió su tesis de licenciatura", *Latinus*, 21 de diciembre de 2022, disponible en: https://latinus.us/portada/2022/12/21/una-ministra-pasante-yasmin-esquivel-candidata-presidir-la-scjn-plagio-su-tesis-de-licenciatura-79030.html. Un recuento completo del asunto en Trejo Delarbre, Raúl, "El Plagio", Nexos, México, 7 de enero de 2025, disponible en: https://trejodelarbre.nexos.com.mx/el-plagio/.

[58] Véase Grupo Fórmula, "Conservadores quieren de presidente al ministro más rico de todos: AMLO" (intervención de AMLO en la Mañanera), YouTube, 26 de diciembre 2023, disponible en: https://youtu.be/8hSRvmEyA2o?si=kRdDESPDkIkfKS0L.

Esta declaración era una clara referencia al ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena —quien se suponía era el favorito de la mayoría de los ministros— y se interpretó como una intervención del Ejecutivo en un asunto reservado constitucionalmente al Pleno de la SCJN.[59] De hecho, Norma Piña[60] no figuraba en las preferencias de sus colegas, pero después de esos sucesos y declaraciones presidenciales, sus pares la eligieron por mayoría de seis votos frente a cinco para Gutiérrez Ortiz Mena.

Posteriormente, el 5 de febrero de 2023, durante la ceremonia de conmemoración del aniversario de la Constitución, se observó una reconfiguración del protocolo institucional. El titular del Poder Ejecutivo fue flanqueado por altos mandos militares, mientras que los representantes de los poderes Legislativo y Judicial fueron ubicados más lejos en el presídium. Durante el ingreso del presidente al recinto, la ministra Piña permaneció sentada, en contraste con el resto de los asistentes, lo cual fue interpretado públicamente como un gesto significativo en el contexto de las tensiones entre los poderes. López Obrador lo consideró un agravio a su investidura como presidente. A partir de este episodio, se intensificaron las manifestaciones críticas desde el Poder Ejecutivo hacia el PJF.

En su discurso de ese día, la ministra presidenta de la Suprema Corte dijo:

> Una judicatura independiente es pilar de nuestra democracia. Es el legado que nos transmite nuestra ley fundamental. Tenemos la responsabilidad de preservarla y fortalecerla. De lo contrario, corremos el riesgo de mermar esa garantía en detrimento de las propias personas que nos demandan justicia. La independencia judicial no es un privilegio de los jueces, es el principio que garantiza una adecuada impartición de justicia para hacer efectivas las libertades y la igualdad de las y los mexica-

[59] En la literatura comparada, este tipo de "ensanchamientos" de funciones del Poder Ejecutivo sobre los otros poderes suelen ser considerados como un indicador de retroceso democrático. Ver Bermeo, Nancy, "Questioning Backsliding", *Journal of Democracy*, vol. 33, núm. 4, octubre de 2022, pp. 155-159; Guinsburg, Tom y Huq, Aziz Z., *How to Save a Constitutional Democracy*, Chicago, The University Chicago Press, 2018 o Haggard, Stephan y Kaufman, Robert, "The Anatomy of Democratic Backsliding", *Journal of Democracy*, vol. 32, núm. 4, octubre de 2021, pp. 27-41.

[60] Norma Piña es doctora en derecho y maestra en argumentación jurídica, con trayectoria como juzgadora de carrera judicial, pues fue secretaria proyectista, secretaria de estudio y cuenta, jueza por oposición y magistrada de circuito. Fue elegida ministra de la SCJN el 10 de diciembre de 2015.

nos. La independencia judicial es la principal garantía de imparcialidad del Poder Judicial, siempre en beneficio de la sociedad.[61]

Durante su presidencia, la ministra Norma Lucía Piña Hernández mantuvo una postura de respeto a la independencia judicial y se abstuvo de emitir directrices a las personas juzgadoras sobre el sentido de sus resoluciones. En diversas declaraciones públicas el presidente de la República expresó su desacuerdo con el desempeño de la presidenta de la SCJN, señalando que no ejercía funciones de supervisión sobre el actuar de los jueces.[62] En comparación, el propio titular del Ejecutivo Federal declaró que, en ocasiones anteriores, había solicitado directamente al entonces presidente de la Corte, Arturo Zaldívar, que interviniera ante juzgadores para incidir en el sentido de sus decisiones.[63]

En este contexto, las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Judicial se tornaron distantes. Diversos simpatizantes del Ejecutivo organizaron un plantón frente a la sede principal de la Suprema Corte. Entre las expresiones públicas dirigidas a las ministras y los ministros, destacaron manifestaciones simbólicas en las que participaron actores políticos, como el gobernador de Veracruz, quien asistió a un acto en el que se exhibieron féretros con imágenes de ministras y ministros, incluida la presidenta Piña Hernández.

Durante este periodo, la Suprema Corte resolvió diversos asuntos de relevancia constitucional que generaron inconformidad en el Poder Ejecutivo. A continuación, se señalan algunas de las decisiones más destacadas en este contexto:

- Invalidó el traslado a la Secretaría de la Defensa Nacional del cúmulo de facultades orgánicas, administrativas, presupuestales y directivas de la Guardia Nacional, al considerar que el art. 21 cons-

[61] Discurso pronunciado con motivo de la ceremonia del CVI Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos celebrada en el Teatro de la República en Querétaro.

[62] Guillén, Beatriz, "López Obrador se lanza contra Norma Piña: «Apenas llegó se desató una ola de resoluciones a favor de presuntos delincuentes»", *El País*, Madrid, 1 de marzo de 2023.

[63] Animal político, "AMLO reconoce haber intervenido en la Corte cuando Arturo Zaldívar era el presidente para modificar decisiones de jueces", 21 de febrero de 2024, disponible en: https://animalpolitico.com/politica/amlo-intervino-corte-arturo-zaldivar-jueces.

titucional establece que dicha corporación es un ente civil y que su adscripción, así como la determinación de sus acciones, planes y programas, corresponden a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.[64]

- Invalidó el acuerdo por el que el Ejecutivo Federal emitió una declaratoria de interés público y seguridad nacional respecto de diversos proyectos y obras. El acuerdo permitía, por su amplitud y ambigüedad, que toda la información relativa pudiera ser considerada como reservada, lo que implicaba ampliar mediante un acto administrativo el supuesto de reserva previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El derecho de acceso a la información pública —advirtió la Corte— se encuentra regido por el principio de máxima publicidad y reserva de ley para el establecimiento de sus restricciones, por lo que el acuerdo contravenía la facultad del INAI de determinar los alcances de la seguridad nacional y el interés público para efectos de transparencia.[65]
- Invalidó, en dos sesiones, el denominado plan B electoral, un paquete de reformas con las que se buscaba recortar los recursos y las facultades del INE. El recorte tendría el efecto de que el organismo no pudiese desempeñar sus tareas adecuada, satisfactoria y suficientemente. La invalidación se debió a violaciones graves al proceso legislativo, ya que, en una sola sesión y en unas cuantas horas, fueron aprobadas por la mayoría en el Congreso reformas a cientos de normas, sin que los legisladores hubieran tenido siquiera tiempo de conocer las iniciativas, las cuales no fueron publicadas previamente. La Corte no entró al análisis de fondo de la constitucionalidad de las reformas, pues consideró que se transgredió el principio de deliberación democrática, ya que para declararlas inconstitucionales bastaban los vicios del proceso legislativo: no se garantizó la participación plural e igualitaria de todos los grupos representados en el Congreso ni se respetó el principio de deliberación democrática.[66] El plan A contemplaba una reforma constitucional en virtud de la cual se desaparecía al INE y a los

[64] Comunicado de prensa 140/2023 de la SCJN, 18 de abril de 2023.
[65] Comunicado de prensa 173/2023 de la SCJN, 18 de mayo de 2023.
[66] Comunicados de prensa 161/2023 y 222/2023 de la SCJN, 8 de mayo de 2023 y 22 de junio de 2023, respectivamente.

organismos electorales de las entidades federativas para sustituirlos por un Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y un sólo tribunal electoral. Asimismo, proponía eliminar la elección de parte de los legisladores (llamados "plurinominales") por el principio de representación proporcional. El plan no se llevó a cabo porque Morena y sus aliados no tenían la mayoría calificada necesaria para modificar la Constitución.

- Declaró inconstitucional la omisión del Senado de la República para nombrar a tres integrantes faltantes del pleno del INAI; ordenó a la cámara alta hacer las designaciones pendientes y, desatendida esa orden, autorizó que el organismo pudiera sesionar con menos de cinco comisionados, siempre y cuando lo hiciera con todos sus integrantes y de manera colegiada. La Corte argumentó que la omisión de los nombramientos vulneraba el diseño constitucional del INAI, lo cual afectaba su autonomía y le impedía el pleno ejercicio de sus facultades como organismo garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.[67]
- Resolvió que la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica que introducía nuevas reglas en el orden del despacho de energía, la forma de asignación de los contratos de cobertura eléctrica y el sistema de adquisición de certificados de energías limpias vulneraba los principios de competencia, libre concurrencia y desarrollo sustentable. La Corte consideró que, en lugar de atender a un criterio de eficiencia como lo mandaba la Constitución, se priorizaba a los generadores del Estado —Comisión Federal de Electricidad— o a las plantas asociadas a éstos. En virtud de la reforma, las centrales del Estado podían acceder a la asignación de cobertura eléctrica mediante un contrato de interconexión, quedando relevadas de acudir a las subastas como están obligadas las empresas privadas, lo que implicaba un trato diferenciado y privilegiado. La Corte advirtió que aunque la concesión del amparo tutelaba a las empresas quejosas, al materializarse la desincorporación de la reforma legal reclamada se generaba la misma consecuencia para el resto de los agentes que participaban en el mercado eléctrico mayorista, pues de lo contrario se provocaría que al concursar para la contratación

[67] Comunicado de prensa 341/2023 de la SCJ, 2 de octubre de 2023.

de energía eléctrica y el acceso a las redes, así como intervenir en la adquisición de certificados de energías limpias, se aplicaran reglas dispares a los *amparistas*, desconociendo los principios que la ley fundamental fijaba como rectores en ese mercado.[68]

Esas resoluciones, y otras, causaron una gran molestia a López Obrador. Inmediatamente después de cada una de ellas, el presidente fustigó a la Suprema Corte. Al invalidar el traslado de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, el presidente ordenó a sus colaboradores no contestar el teléfono a la presidenta del alto tribunal.[69] Con motivo de la invalidación del llamado plan B en materia de reforma electoral sentenció: "El Poder Judicial está podrido",[70] y el 1 de septiembre de 2023, dijo:

> Por ello, y otras, varias y fundadas razones, voy a proponer una iniciativa de reforma constitucional para limpiar al Poder Judicial de complicidades, conflictos de interés, convivencias inconfesables, corrupción y derroche de recursos. Es indispensable y urgente que los jueces, magistrados y ministros sean electos de manera directa por el pueblo y no los designe la élite del poder económico y político de México. Así como se elige los presidentes municipales, hombres y mujeres, a gobernadoras y gobernadores, así como se elige a los diputados federales, a los senadores, al presidente de la República, así hay que elegir a los jueces, magistrados y ministros.
>
> No es cosa menor, los impartidores de justicia deben servir al pueblo, a sus causas y mandatos, y no como ocurre ahora, operar bajo consigna de beneficios de grupos o de facciones políticas económicas y hasta bajo consigna de intereses delictivos.[71]

Este anuncio se concretó pronto. El 5 de febrero de 2024, el presidente López Obrador envío a la consideración de la Cámara de Diputados

[68] Comunicado de prensa 028/2024 de la SCJN, 31 de enero de 2024.

[69] La Redacción, "AMLO y Norma Piña: éstos han sido los 'choques' del presidente con la ministra", *El Financiero*, 21 de abril de 2023, disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/04/21/amlo-y-norma-pina-estos-han-sido-los-choques-del-presidente-con-la-ministra/.

[70] Raziel, Zedryk, "López Obrador arremete contra la Corte Suprema tras tumbar el 'plan B': «El Poder Judicial está podrido»", *El País*, 9 de mayo de 2023, disponible en: https://elpais.com/mexico/2023-05-09/lopez-obrador-tras-la-decision-de-la-corte-de-tumbar-el-plan-b-el-poder-judicial-esta-podrido.html.

[71] López Obrador, Andrés Manuel, Quinto informe de Gobierno 2022-2023, México, 1 de septiembre de 2023, disponible en: https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/760e7dab2836853c63805033e514668301fa9c47.pdf.

dieciocho iniciativas de reforma constitucional.[72] Junto con ello, convocó a sus seguidores a conseguir la mayoría calificada en ambas cámaras durante la elección presidencial de ese año, condición indispensable para que pudieran ser aprobadas.

3. *La elección de 2024 y la construcción de la mayoría calificada*

La elección de 2024 no sólo determinaría quién ocuparía la presidencia de México, sino también cómo quedaría configurado el Poder Legislativo en ambas cámaras, así como el margen de maniobra disponible para aprobar las reformas propuestas por el presidente López Obrador (A). Para lograr esto, era indispensable que la coalición encabezada por Morena obtuviera en las urnas la mayoría calificada[73] en el Congreso (B) y que el TEPJF validara dicho resultado (C). El recuento de cómo se construyó artificialmente esa mayoría calificada es fundamental para entender las reformas constitucionales de 2024, en particular la reforma judicial.

A. La elección de 2024 y sus resultados

El 2 de junio de 2024 se celebraron elecciones generales en México. Esta jornada fue la más grande y compleja realizada hasta la fecha en el país, con la posibilidad de participación de más de 98 millones de personas con derecho a votar en el territorio nacional, más de 187 mil desde el extranjero y unos 30 mil en prisión preventiva; 20,708 cargos en disputa

[72] López Ayllón, Sergio; Orozco Henríquez, José de Jesús; Salazar, Pedro y Valadés, Diego (coords.), *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024)*, México, UNAM, IIJ, 2024, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalleLibro/7483-analisis-tecnico-de-las-20-iniciativas-de-reformas-constitucionales-y-legales-presentadas-por-el-presidente-de-la-republica-febrero-5-2024#200284.

[73] En la CPEUM una mayoría calificada es un tipo de votación en el Poder Legislativo que exige un número superior a la mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos). Así, según establece el art. 135 constitucional, para reformar o adicionar la Constitución se requiere una mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes en cada Cámara y la mayoría de las legislaturas de los Estados. A esto se le ha llamado "el órgano reformador" de la Constitución.

en los tres niveles institucionales de competencia (federal, estatal y local) y 170,320 casillas para recibir el voto de la ciudadanía.[74]

Morena y sus aliados, el PVEM y el PT,[75] integraron la coalición Sigamos Haciendo Historia, con Claudia Sheinbaum Pardo como su candidata a la presidencia de la República. La coalición ganó de manera amplia la elección, renovando el apoyo de la mayor parte de la ciudadanía a la propuesta de cambio que ofrecía la cuarta transformación. Su éxito electoral supuso que, por primera vez en la historia, una mujer ganara la Presidencia, en una contienda donde las dos principales coaliciones fueron lideradas por mujeres.

Este hecho fue en sí mismo una situación inédita para la competencia política mexicana. Sheinbaum Pardo consiguió una diferencia de más de treinta y dos puntos sobre su competidora Xóchitl Gálvez de la coalición Fuerza y Corazón por México, y se convirtió en la candidata presidencial con mayor cantidad de votos en la historia electoral del país.

[74] El proceso puso en disputa 629 cargos a nivel federal (presidencia de la República, quinientas diputaciones y 128 senadurías) y 19,634 a nivel estatal y local, que incluyen la elección de nueve gubernaturas (Ciudad de México, Jalisco, Guanajuato, Veracruz, Puebla, Tabasco, Yucatán, Morelos y Chiapas); treinta congresos estatales, 1,600 alcaldías (presidencia y regidurías) y 431 gobiernos, por la modalidad de usos y costumbres. INE, Voto y elecciones, 2024, disponible en: https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/.

[75] El proceso de selección de candidaturas y la contienda electoral enfrentaron al menos "cinco focos rojos" en términos de integridad electoral. El primer foco tuvo que ver con el involucramiento directo y sistemático del presidente de la República en el proceso electoral y la distribución de recursos estatales en beneficio de la candidatura del poder. El segundo en la transgresión sistemática de los diversos actores (partidos, coaliciones, candidaturas) de los límites establecidos para el periodo legal de precampaña e intercampañas. El tercero es el desempeño de las autoridades electorales y sus dificultades para desarrollar su capacidad de arbitraje. El cuarto por la persistencia de diversos tipos de violencias (incluida la pérdida de vidas humanas) que pusieron en riesgo a los actores políticos y a la ciudadanía (Data Cívica, México Evalúa y Animal Político, "Votar entre balas: entendiendo la violencia político-criminal en México", 2024, disponible en: https://votar-entre-balas.datacivica.org/). Y, finalmente, el uso indebido de los procedimientos especiales sancionadores por parte de actores políticos para silenciar a los medios de comunicación. Véase Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral (ANIE), *Cuarto informe sobre integridad en el proceso electoral 2023-2024*, México, ANIE, 2024, disponible en: https://www.anie.mx/wp-content/uploads/2024/06/20240531_Cuarto_Informe_ANIE_vf.pdf; Freidenberg, Flavia, "Partidos políticos: problemas, reformas y pendientes", en Martin Reyes, Javier y Marván, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen*, México, UNAM, IIJ, 2023, pp.192-225.

La elección de 2024 se dio en un contexto de alta "polarización afectiva o tóxica", de carácter asimétrico;[76] con álgidos discursos de confrontación por parte del entonces presidente de la República desde su programa de comunicación gubernamental, las mañaneras;[77] así como por el enfrentamiento entre líderes de opinión en los medios de comunicación y en las redes sociales. AMLO fomentó con sus discursos el enfrentamiento con quienes eran sus antagonistas: otros políticos, periodistas, académicos, intelectuales, empresarios y aun instituciones como el INE o la SCJN. Él decidió en cada momento cómo y contra quién confrontar, sobre qué temas discutir y en qué términos.

Este proceso se dio además en un contexto de erosión de las capacidades estatales para garantizar condiciones de seguridad en todo el país.[78] Durante la precampaña, la campaña y la jornada electoral se perpetraron 96 asesinatos de candidatas, candidatos, periodistas, miembros de las fuerzas de seguridad, familiares y personas cercanas a las candidaturas. Este nivel de violencia generó un escenario muy complejo. Los niveles de participación ciudadana fueron de los más bajos de la historia democrática del país. Sólo el 61.03 % del electorado ejerció su derecho, apenas ligeramente por encima de lo que ocurrió en la elección de 2006, que fue la de menor participación de todas las realizadas a nivel presidencial (58.55 %).[79]

[76] Sonnleitner, Willibald, "¿Una nación polarizada o una sociedad plural y diversa?", *Letras Libres*, 15 de mayo de 2024, disponible en: https://letraslibres.com/politica/willibald-sonnleitner-nacion-polarizada-plural-analisis-geografico-voto/

[77] Acuerdo Nacional para la Integridad Electoral (ANIE), *Cuarto informe sobre integridad en el proceso electoral 2023-2024*, *cit*., nota 75, disponible en: https://www.anie.mx/wp-content/uploads/2024/06/20240531_Cuarto_Informe_ANIE_vf.pdf.

[78] Cueto, Juan Fernando del, "Plebiscitarismo y erosión de la capacidad estatal en México", *Revista de Ciencia Política*, vol. 43, núm. 2, 2023; Sánchez-Talanquer, Mariano, "México 2019: Personalistic Politics and Neoliberalism from the Left", *Revista de Ciencia Política*, vol. 40, núm. 2, 2020, pp. 401-430.

[79] Data Cívica *et al.* identificaron entre 2018 y el 16 de julio de 2024 aproximadamente 2,034 amenazas, asesinatos, ataques armados, desapariciones y secuestros en contra de personas que se desempeñan en el ámbito político, gubernamental, o contra instalaciones de gobierno o de partidos políticos por parte de grupos de la delincuencia organizada. Data Cívica *et. al*., "Votar entre balas: entendiendo la violencia político-criminal en México", *cit.,* nota 75, disponible en: https://votar-entre-balas.datacivica.org/. Estos niveles de violencia ya se habían registrado en las elecciones inmediatas anteriores. Véase Trejo, Guillermo y Ley, Sandra, "Municipios bajo fuego", *Nexos*, México, febrero de 2015, disponible en: http://www.nexos.com.mx/?p=24024.

Sheinbaum obtuvo más votos que cualquiera de sus rivales en al menos el 85 % de las casillas, secciones, distritos y entidades federativas de México.[80] La candidata ganó en el 86.2 % de las casillas, en el 85.4 % de las secciones, en el 91.7 % de los distritos y en el 96.9 % de los estados. Triunfó con la mayoría de los votos en el mismo porcentaje de distritos y entidades que AMLO seis años antes, superó los resultados del tabasqueño en casillas y secciones. Además, gano con el mayor porcentaje de casillas en una elección durante los últimos treinta años; lo hizo, en promedio, con un margen de 42.9 puntos sobre el segundo lugar. Este es el mayor margen de victoria, es decir, la mayor diferencia entre las dos candidaturas más votadas, de las seis últimas elecciones presidenciales en México.

Cuando los márgenes de victoria son amplios suponen baja competitividad en la contienda y, por tanto, bajos niveles de incertidumbre en la elección. En términos comparados, estos niveles de competitividad sólo se habían dado en la elección de 2018, cuando AMLO consiguió 36.5 puntos de diferencia promedio sobre su inmediato competidor, Ricardo Anaya Cortés del PAN.

B. Construcción de la mayoría calificada

Morena, el PT y el PVEM obtuvieron 256 diputaciones federales de mayoría relativa en las elecciones de 2024, de las cuales 219 fueron ganadas mediante la coalición Sigamos Haciendo Historia y 37 de manera individual por Morena. Estos 256 escaños representan el 52 % de la Cámara de Diputados. Morena, considerado por separado, fue el más votado en 244 de los trescientos distritos uninominales del país.[81] En total 32.3 millones de personas votaron por la coalición o por los partidos que la integran en la elección de diputaciones federales de mayoría relativa, lo que representó el 54.7 % del total de los votos emitidos. En cuanto a Morena, recibió 24.2 millones de votos, equivalentes al 40.84 % del total de la votación. Aunque ese porcentaje es casi cinco puntos menor al registrado por Sheinbaum como candidata presidencial con la bandera de Mo-

[80] Freidenberg, Flavia y Garrido de Sierra, Sebastián, *¿La (re)hegemonización del sistema de partidos mexicano (1994-2024)?*, documento en elaboración, UNAM, IIJ, 2025.

[81] *Idem.*

rena (45.5 %), representó 34 % más de votos que la suma obtenida por el PAN, PRI y PRD en conjunto, que alcanzaron 18.1 millones. Desde 1994, esta es apenas la segunda ocasión en que la primera fuerza política en la elección de diputaciones federales supera en votos a la segunda y tercera fuerzas combinadas.[82] Es interesante observar que el porcentaje de abstención fue entre 38.5 % y 40 %.[83]

El efecto de la elección presidencial sobre la legislativa fue similar al observado en 2018. Morena incrementó su número de distritos ganados respecto de elecciones anteriores, pasando de 202 en 2021 a 224 en 2018, y a 244 en 2024. La Cámara de Diputados está compuesta por quinientos escaños y se requieren 334 votos para alcanzar mayoría calificada; sin embargo, este número puede variar en función del quórum en cada sesión. En el Senado, dicha mayoría corresponde a 86 de los 128 integrantes, igualmente sujeta al número de legisladores presentes.

El art. 54, fr. V, de la CPEUM, establece que ningún partido puede obtener un porcentaje de curules mayor a ocho puntos porcentuales respecto al porcentaje de votación nacional. No obstante, la distribución efectiva de escaños ha diferido de manera relevante respecto de los resultados obtenidos en las urnas. Diversos analistas[84] han señalado que las coaliciones ganadoras han implementado estrategias orientadas a maximizar su representación legislativa, fuera de los márgenes constitucionales. Las estrategias de asignación han generado fenómenos de sobrerrepresenta-

[82] Estos resultados fueron similares a los de 2018 y también a lo que ocurría durante la hegemonía del PRI; por ejemplo, en 1994 cuando este último ganó en 273 de los trescientos distritos (91 %). El referente histórico más cercano es la elección intermedia de 2009, pero incluso en esa ocasión el PRI obtuvo el mayor número de votos en 63 distritos menos que Morena en 2024 (181 *vs*. 244). Al mismo tiempo, uno de los efectos más significativos de estas elecciones fue, precisamente, el nivel de derrota electoral del PRI en todo el país. Véase Garrido de Sierra, Sebastián y Freidenberg, Flavia, "El poder del voto…", *cit.,* nota 39.

[83] Estimaciones del conteo rápido del INE

[84] Córdova Vianello, Lorenzo, "Representación democrática", *Nexos*, México, 12 de agosto de 2024, disponible en: https://redaccion.nexos.com.mx/representacion-democratica/; Murayama, Ciro, 2024, "Sobrerrepresentación: el truco del trasvase de triunfos", *El Financiero*, 17 de julio de 2024, disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/ciro-murayama/2024/07/17/sobrerrepresentacion-el-truco-del-trasvase-de-triunfos/; Orozco Henríquez, José de Jesús, "¿Por qué es inconstitucional una sobrerrepresentación superior al 8 % y a 300 diputaciones?", *Nexos,* México, 12 de agosto de 2024, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/por-que-es-inconstitucional-una-sobrerrepresentacion-superior-al-8-y-a-300-diputaciones/.

ción para los partidos de la coalición gobernante, y de subrepresentación para las fuerzas de oposición.[85]

Ambas distorsiones afectan la proporcionalidad del sistema representativo. La sobrerrepresentación y la subrepresentación alteran la correspondencia entre votos y escaños, modificando el equilibrio legislativo, reduciendo la pluralidad y concentrando el poder legislativo en un grupo reducido de partidos.[86] No es una cuestión menor que, tras la asignación de escaños, la voluntad popular se vea alterada por las estrategias que emplean los partidos para integrar sus listas (a través del préstamo de candidaturas) y por la forma en que se asignan esos escaños.

La asignación de curules por representación proporcional fue nuevamente objeto de debate, como ya había sucedido en los procesos electorales de 2015 y 2018. Esta discusión confrontó dos interpretaciones: una literal o gramatical del texto constitucional, que sostiene la separación por partido, y otra interpretación sistemática o funcional, que permite considerar a las coaliciones como un todo al momento de realizar el reparto de escaños.

La elección de una u otra interpretación tiene implicaciones directas sobre la conformación del Congreso. Como advierte Orozco Henríquez,[87] la adopción de una lectura no funcional de las reglas puede permitir la conformación de una mayoría legislativa con capacidad para impulsar reformas constitucionales, sin que dicha mayoría refleje proporcionalmente la votación ciudadana. Esto es precisamente lo que ocurrió en el proceso electoral de 2024.

[85] Véase Marván Laborde, María; Orozco Henríquez, Jesús y Valadés, Diego (coords.), *La inconstitucionalidad de la sobrerrepresentación excesiva en el Congreso de la Unión*, México, UNAM, IIJ, 2025.

[86] Cardiel Soto, Roberto Heycher, "La subrepresentación: devaluación del voto", *Noroeste*, 30 de julio de 2024, disponible en: https://www.noroeste.com.mx/colaboraciones/la-subrepresentacion- devaluacion-del-voto-XC8114312; Córdova Vianello, Lorenzo, "Representación democrática", *cit.*, nota 84, disponible en: https://redaccion.nexos.com.mx/representacion-democratica/.

[87] El exmagistrado electoral Jesus Orozco Henríquez afirmó: "la conformación de una hipermayoría artificial y antidemocrática, con posibilidad real de reformar por sí misma la Constitución, que no encuentra respaldo en la voluntad del electorado ni en la propia Constitución". Véase Orozco Henríquez, José de Jesús, "¿Por qué es inconstitucional una sobrerrepresentación superior al 8 % y a 300 diputaciones?", *cit.,* nota 84, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/por-que-es-inconstitucional-una-sobrerrepresentacion-superior-al-8-y-a-300-diputaciones/. Para un análisis detallado del esta cuestión véase Marván, María; Orozco Henríquez, J. Jesús y Valadés Diego (coords.), *La inconstitucionalidad de la sobrerrepresentación excesiva en el Congreso de la Unión*, México, UNAM, IIJ, 2026.

C. La decisión del Instituto Nacional Electoral

Como ya se ha señalado, el art. 54, fr. V, de la Constitución, establece que ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones —sumando las de mayoría relativa y las de representación proporcional— que exceda en más de ocho puntos porcentuales el porcentaje de votación nacional obtenida. Este límite se considera aplicable a la fuerza política que obtiene la mayoría, entendiéndose como una unidad en caso de coaliciones, aunque el texto constitucional conserve la palabra "partido".

Una interpretación literal del art. 54 ponía en desventaja a la coalición mayoritaria. En efecto, la fr. I del mismo artículo señala que para que un partido tenga derecho a diputaciones de representación proporcional debe registrar candidaturas en al menos doscientos distritos uninominales. En este proceso electoral, ninguno de los partidos integrantes de la coalición Sigamos Haciendo Historia registró esa cantidad de candidaturas de forma individual. Así, si se aplicara la disposición de manera literal, ningún partido de la coalición tendría derecho a diputados por representación proporcional.

Además, como también se había indicado, la fr. IV del citado art. 54 dispone que ningún partido podrá contar con más de trescientos diputados por ambos principios. Ese número equivale a un porcentaje inferior al que se requiere para las reformas constitucionales. Claramente esa fr. IV se redactó con el propósito de que la fuerza política mayoritaria no pudiera reformar la Constitución sin acordar la modificación por lo menos con alguna de las fuerzas minoritarias.[88]

Orozco Henríquez explicó que la pretendida interpretación gramatical o literal de los límites constitucionales —8 % de sobrerrepresentación y no más de trescientas diputaciones—, considerando que aplican de manera separada a cada uno de los partidos que conforman una coalición ganadora y no al conjunto de ellos, es asistemática porque pretende interpretar de manera aislada una sola norma relegando otras reglas y principios del sistema. Entre esas otras reglas se encuentran las disposiciones de la Constitución, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la CADH, que establecen el derecho de todas las personas a votar y ser

[88] Estos argumentos fueron expuestos con tal claridad que resultaban comprensibles para todo público, por Diego Valadés en entrevista con la reportera Ivonne Melgar, "La subrepresentación amaga la democracia", *Excélsior*, 28 de julio de 2024.

elegidas en elecciones auténticas y a través del sufragio igual, y es disfuncional pues no atiende al objeto y fin de las reglas y principios aplicables, y se abstiene de hacer efectivos los derechos humanos involucrados.

De acuerdo con Orozco Henríquez, optar por una interpretación gramatical:

> implicaría la conformación de una hiper sobre/subrepresentación artificial de más de 20 %, ilegítima y contraria a la Constitución y estándares internacionales de derechos humanos, que daría lugar a un cambio de régimen, en detrimento de los derechos a la igualdad del voto y los de las minorías, así como a la conculcación de los principios constitucionales pro persona, proporcionalidad, pluralidad y representatividad, con el consecuente riesgo de restauración de un partido hegemónico y una mayoría omnímoda ilegítima y antidemocrática.[89]

No obstante lo anterior, el INE resolvió asignar a la coalición gobernante el 73 % de los escaños en la Cámara de Diputados con el 54 % de los votos, es decir, diecinueve puntos porcentuales por encima de la proporción de votos que obtuvo. A los partidos de oposición, que en conjunto alcanzaron el 46 % de los votos, se les asignó sólo el 27 % de los escaños. Esa decisión fue por mayoría de siete votos contra cuatro[90] en el Consejo General del INE. La Secretaría de Gobernación había anticipado públicamente este resultado mediante proyecciones previas a la decisión del INE.[91]

[89] Orozco Henríquez, José de Jesús, "¿Por qué es inconstitucional una sobrerrepresentación superior al 8 % y a 300 diputaciones?", *cit.*, nota 84, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/por-que-es-inconstitucional-una-sobrerrepresentacion-superior-al-8-y-a-300-diputaciones/.

[90] La consejera Claudia Zavala presentó una propuesta alternativa para hacer una interpretación gramatical de la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional. La propuesta se basaba en calcular el límite de 8 % a la sobrerrepresentación sobre el número de diputados por ambos principios. De ser así, el resultado habría sido 317 diputados para la coalición oficialista y no los 364 que finalmente se le asignaron. Véase Voto particular que formula la consejera electoral B. Claudia Zavala Pérez al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asigna a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2024-2027, disponible en https://tinyurl.com/yare554r.

[91] Quadratín México, "Morena tendría mayoría calificada en Cámara de Diputados: Luisa Maria", 3 de junio de 2024, disponible en: https://mexico.quadratin.com.mx/morena-tendria-mayoria-calificada-en-camara-de-diputados-luisa-maria/.

El acuerdo aprobado por el INE sostuvo que la disposición constitucional debe leerse de forma literal, aplicando el límite del 8 % a cada partido político individualmente, y no a la coalición en su conjunto.[92]

D. La resolución del Tribunal Electoral

La decisión adoptada por mayoría de los integrantes del Consejo General del INE de otorgar a Morena y sus aliados el 73 % de los escaños de la Cámara de Diputados[93] con el 54 % de los votos[94] fue impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, instancia competente para resolver de forma definitiva los asuntos en materia electoral. El fallo del Tribunal adquiría especial relevancia, ya que de su contenido dependía la posibilidad de que la coalición encabezada por Morena contara con la mayoría calificada en la Cámara de Diputados, condición necesaria para llevar a cabo reformas constitucionales y avanzar en el programa político que AMLO venía impulsando desde febrero de 2024.

Dada la trascendencia institucional del asunto, a continuación se exponen, con cierto nivel de detalle, los antecedentes que permiten comprender el contexto y alcance de la resolución adoptada por la Sala Superior del TEPJF.

En rigor, la decisión del INE generaba una condición constitucionalmente anómala. Desde 1996, la Constitución establecía en su art. 54 dos límites claros a la sobrerrepresentación. Por un lado, ningún partido puede obtener un número de escaños en la Cámara de Diputados que exceda el 8 % de su votación. Por el otro, ninguna fuerza política puede, por sí sola, superar las trescientas diputaciones. La finalidad de ambas disposiciones es clara: limitar la sobrerrepresentación para garantizar ten-

[92] Véase INE, "Aprueba INE asignación de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional", disponible en: https://centralelectoral.ine.mx/2024/08/23/aprueba-ine-asignacion-de-diputaciones-y-senadurias-por-el-principio-de-representacion-proporcional.

[93] Castillo Jiménez, Elia, "El Tribunal Electoral confirma la supermayoría de Morena en el Congreso", *El país*, 28 de agosto de 2024, disponible en: https://elpais.com/mexico/2024-08-29/el-tribunal-electoral-confirma-la-supermayoria-de-morena-en-el-congreso.html?utm.

[94] INE, "Programa de resultados electorales preliminares 2024", fecha de último corte: 3 de junio de 2024, disponible en: https://prep2024.ine.mx/publicacion/nacional/diputaciones/nacional/distritos.

dencialmente, al menos en cierto grado, el principio democrático de una persona, un voto.

En distintos momentos, el Tribunal Electoral interpretó que cuando el art. 54 constitucional hablaba de "partidos políticos", debía entenderse que incluía tanto a los partidos individualmente como a las coaliciones.[95] La razón era sencilla: en el marco jurídico derivado de la reforma de 1996, partidos y coaliciones recibían el mismo trato en la ley secundaria. Por ejemplo, al revisar la asignación de diputaciones en la elección de 2000, la Sala Superior estableció que tanto el tope del 8 % como el límite de trescientas diputaciones eran aplicables a partidos y coaliciones por igual.[96]

No obstante, con el paso del tiempo y sin reconocer abiertamente la ruptura con el precedente de 2000, el Tribunal Electoral comenzó a modificar su criterio. Esta evolución se debió, en buena medida, a la reforma de 2007-2008, que introdujo cambios a la legislación secundaria; entre ellos, la obligación de separar en las boletas los emblemas de cada uno de los partidos coaligados. Esta modificación tuvo como principal objetivo permitir una identificación clara y precisa del peso electoral de cada partido político —y evitar que ese peso se negociara previamente mediante convenios de coalición—.[97]

Sucede, sin embargo, que los actores políticos comenzaron a aprovechar este cambio para burlar el tope de sobrerrepresentación. Aunque la estrategia presenta diversas complejidades y detalles técnicos que no es posible resumir aquí, su lógica fundamental resulta relativamente sencilla: los partidos comenzaron a utilizar las coaliciones como un mecanismo para superar el tope de sobrerrepresentación establecido en la Constitución.[98] De esta manera, si un partido político podía tener hasta 8 % de

[95] Orozco Henríquez, José de Jesús, "¿Por qué es inconstitucional una sobrerrepresentación superior al 8 % y a 300 diputaciones?", *cit.*, nota 84, disponible en https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/por-que-es-inconstitucional-una-sobrerrepresentacion-superior-al-8-y-a-300-diputaciones/.

[96] Sentencia dictada en el SUP-REC-041/2000, SUP-REC-043/2000 y SUP-REC-044/2000, acumulados el 28 de agosto del 2000, resuelta por unanimidad de votos en favor del proyecto.

[97] Decreto por el que se Expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, *DOF*, México, 14 de enero de 2008, art. 252, numerales 4 y 5, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_abro_14ene08.pdf.

[98] Martín Reyes, Javier y Garza Onofre, Juan Jesús, "La sobrerrepresentación como fraude a la Constitución", *Nexos,* México, 7 de diciembre de 2020, disponible en: https://fe-

sobrerrepresentación, una coalición de dos partidos podía alcanzar hasta 16 %; una de tres partidos, hasta 24 %, y así sucesivamente.[99]

A la par, los partidos comenzaron a recurrir a las llamadas postulaciones simuladas. Por ejemplo, la coalición entre el PRI y el PVEM postuló, en su momento, a candidatos que militaban en el PRI, que ganaron gracias a los votos del PRI y que, de hecho, integrarían la bancada del PRI, pero los registró como candidatos del PVEM. De esta manera, sus triunfos se contabilizaban para el PVEM y no para el PRI. Aunque esta estrategia fue exitosa, durante varios años tuvo un impacto real, pero limitado. Así, por ejemplo, en la elección de 2012, la coalición del PRI y el PVEM obtuvo una sobrerrepresentación conjunta del 8.2 %, es decir, apenas el 0.2 % por encima del tope. De forma similar, en 2015, estos partidos alcanzaron, como coalición, una sobrerrepresentación del 9.7 %, lo que representó el 1.7 % arriba del límite constitucional.[100]

En 2018 la situación se agravó de manera muy significativa. Morena, el PT y el PES replicaron el esquema previamente utilizado por el PRI y el PVEM, de tal forma que candidatos militantes de Morena, que ganaron con votos de Morena y que eventualmente integraron la bancada de Morena, fueron registrados formalmente como candidatos del PT o del PES, con el fin de evadir el tope de sobrerrepresentación. Como resultado, al final del proceso electoral, la coalición de estos partidos alcanzó una sobrerrepresentación conjunta del 15.7 %; es decir, casi el doble del tope constitucional.[101]

A pesar de que se presentaron impugnaciones en contra de esta asignación, el Tribunal Electoral decidió confirmarla. No obstante, esta resolución no estuvo exenta de controversia respecto al criterio que debía emplearse para resolver el caso.[102] Tal como lo reconoció el magistrado

deralismo.nexos.com.mx/2020/12/la-sobrerrepresentacion-como-fraude-a-la-constitucion/comment-page-1/.

99 Martín Reyes, Javier, "¿Aceptará el Tribunal Electoral este burdo soborno de Morena?", *El Universal,* 22 de agosto de 2024, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/javier-martin/aceptara-el-tribunal-electoral-este-burdo-soborno-de-morena/.

100 INE, "«Sobrerrepresentación», artículo de Ciro Murayama, publicado en Reforma", 8 de diciembre de 2020, disponible en: https://centralelectoral.ine.mx/2020/12/08/sobrerrepresentacion-articulo-de-ciro-murayama-publicado-en-reforma/.

101 *Idem.*

102 Sentencia dictada en el SUP-REC-943/2018 y acumulados, 28 de agosto de 2018, resuelta por mayoría de votos, con voto particular de Reyes Rodríguez Mondragón y voto razonado del Felipe de la Mata Pizaña, p. 36.

Felipe de la Mata Pizaña en su voto concurrente, era necesario revisar el criterio que permitía que el esquema de coaliciones se utilizara para evadir el tope constitucional. Así lo dijo, en 2018, el magistrado De la Mata:

> desde mi perspectiva, la aplicación de dicha jurisprudencia debe ser valorada y desde mi perspectiva tendría que interrumpirse para casos futuros, porque en su alcance actual, como regla general, puede llegar a resultar asistemática con otros valores del régimen constitucional electoral, en particular con el equilibrio que busca el sistema de representación proporcional, frente a las desviaciones del sistema mayoritario...

El problema resurgió, de nueva cuenta, en las elecciones de 2024, aunque en este caso la sobrerrepresentación fue aún mayor. La coalición Morena-PT-PVEM obtuvo el 54 % de los votos y, sin embargo, gracias a la asignación del INE, se quedó prácticamente con el 73 % de los espacios de la Cámara de Diputados. Se tuvo una sobrerrepresentación de prácticamente el 19 %.[103]

Nuevamente se presentaron impugnaciones y escritos de especialistas mediante *amicus curiae*. En estos documentos se solicitaba que el TEPJF ratificara el criterio sostenido en 2000 o, en su defecto, que revisara a fondo un criterio que había permitido un auténtico fraude a la Constitución. Los argumentos jurídicos eran sólidos, y la Sala Superior tenía en sus manos una oportunidad histórica para corregir el rumbo.

No obstante, apenas unos días antes de que la Sala Superior resolviera esta trascendental impugnación, y en el marco de la discusión de la reforma judicial, se presentó una propuesta por demás controvertida: introducir un artículo transitorio que ampliara, una vez más, el mandato de las magistradas y magistrados de la Sala Superior (ahora con la intención de que todos concluyeran su encargo en 2027, en lugar de hacerlo en 2023 o 2024). En un contexto como ese, resultaba difícil no advertir la lógica subyacente de la iniciativa: si la Sala Superior avalaba la sobrerrepresentación, Morena y sus aliados contarían con los votos necesarios

[103] Murayama, Ciro, "Sobrerrepresentación 2024: la trampa para abatir la democracia", *Nexos*, México, 7 de junio de 2024, disponible en: https://redaccion.nexos.com.mx/sobrerrepresentacion-2024-la-trampa-para-abatir-la-democracia/.

para aprobar la reforma judicial, y, a cambio, se ampliaría el mandato de las magistradas y magistrados.[104]

Así sucedió. Por cuatro votos en favor y sólo un voto en contra, la Sala Superior decidió avalar la decisión del INE.[105] El único voto disidente fue el de la magistrada Janine Otálora, quien sostuvo que era indispensable que el TEPJF se apartara de los criterios que habían permitido que el tope de 8 % fuera poco más que una ficción. No obstante, la mayoría de la Sala estableció que la coalición podría seguir siendo utilizada para generar mayorías artificiales.[106] Por supuesto, los miembros del Tribunal obtuvieron su recompensa: una vez más, la duración de su mandato fue extendida. De esta resolución comenta Diego Valadés:

> Este órgano [se refiere al Tribunal], otrora independiente, sucumbió a las presiones políticas que se hicieron públicas, desestimó las reflexiones constitucionales que le presentaron diversos miembros de la sociedad y atribuyó una mayoría calificada en el Congreso a la corriente hegemónica encabezada por el partido Morena. Se contravino la Constitución de manera ostensible.[107]

Así, ni el INE ni el TEPJF refutaron en sus respectivas resoluciones los argumentos que en numerosos escritos se les hicieron llegar desde la academia. En estos documentos se sostenía que la lectura de las normas

[104] Martín Reyes, Javier, "¿Aceptará el Tribunal Electoral este burdo soborno de Morena?", *cit.*, nota 99, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/javier-martin/aceptara-el-tribunal-electoral-este-burdo-soborno-de-morena/.

[105] INE, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2024-2027, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/176370.

[106] Sentencia dictada en el SUP-REC-3505/2024 y acumulados, el 28 de agosto de 2024, con cuatro votos en favor del proyecto (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez Mondragón con voto particular parcial y concurrente) y uno en contra (Janine M. Otálora Malassis). Véase también *amicus curiae* presentado por el Observatorio Ciudadano 2023.2024 del Centro de Estudios para un Proyecto de Nación Alternativo S. C. a los expedientes SUP-REC-3505-2024 y acumulados y *amicus curiae* presentado por Jesús Reynoso Núñez y Luis Eduardo Medina Torres a los expedientes SUP-REC-3505-2024.

[107] Valadés, Diego, *Constitución y gobernabilidad. Consideraciones para reconstruir el Estado constitucional en México*, México, UNAM, IIJ, 2025, p. 209.

que rigen la sobrerrepresentación no debía ser apegada a la literalidad de la norma, sino que la interpretación debía ser funcional, teleológica, contextual e histórica.[108] La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así lo dispone: la interpretación de la Ley —ordena— "se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución". Tal párrafo señala que "la sentencia definitiva debe ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho".

A pesar de sus afirmaciones, la interpretación de la mayoría del INE y del TEPJF no fue funcional ni teleológica. Como consecuencia de su decisión, por ejemplo, se hizo imposible que las minorías parlamentarias reunieran el 33 % de los votos necesarios en cada cámara para formular acciones de inconstitucionalidad en los términos del art. 105 constitucional.

Con la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados, a la coalición gobernante sólo le faltaban tres escaños en el Senado para poder modificar la Constitución.[109] En esos días, dos senadores militantes del PRD —partido que perdió su registro por no alcanzar la votación mínima del 3 % necesaria para conservarlo— se adhirieron a Morena, con lo cual ya sólo le faltaba un escaño para la mayoría calificada. Más adelante, al votarse la reforma judicial, uno del PAN votó con el oficialismo y también se adhirió a Morena. Con estas acciones, la coalición oficialista alcanzó la mayoría calificada en ambas Cámaras.

[108] Como señaló el jurista Diego Valadés en entrevista con Ivonne Melgar: "El sistema de controles, que ahora es débil, será inexistente. El poder será absoluto e incontrolable". Asimismo, en su tira del 1 de septiembre de 2024 en el periódico *Reforma*, Paco Calderón acompañó sus caricaturas con el siguiente texto: "Este domingo muere la República como la conocimos y comienza el poder absoluto sin contrapeso alguno".

[109] Además, contaban con una amplia mayoría de las legislaturas en las entidades federativas.

Libro completo en https://tinyurl.com/yd8uphhf
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425909e.2026.c3

II. La iniciativa presidencial y el proceso de aprobación

En este capítulo se expone el proceso formal de reforma, desde la iniciativa presidencial del 5 de febrero de 2024 (1), el proceso de discusión y los foros que se organizaron alrededor de la iniciativa (2), y el proceso de aprobación en el órgano reformador de la Constitución (3).

1. *La iniciativa de AMLO del 5 de febrero de 2024*

El 5 de febrero de 2024, el presidente AMLO presentó un paquete de dieciocho reformas constitucionales, una de las cuales reformaba a los poderes judiciales del país. En esta sección se examinará el contexto inmediato (A), los motivos (B) y el contenido (C) de la iniciativa de reforma en materia del PJ (en lo sucesivo la iniciativa).

A. Contexto

El entorno político e institucional en el que se gestó la reforma permite evaluar la correspondencia entre sus su justificación y su contenido normativo. A diferencia de otros procesos de cambio constitucional con carácter evolutivo, la iniciativa en cuestión representó un cambio estructural. Es posible rastrear, a lo largo de casi dos décadas, una serie de declaraciones públicas e iniciativas legislativas que anticiparon la intención de reformar integralmente el PJF,[110] incluyendo la propuesta de elección

[110] Entre 2018 y 2024 se presentaron ante el Congreso de la Unión 135 iniciativas orientadas a reformar —tanto a nivel constitucional como legal— el PJF. Sobre el particular, véase Aguiar Aguilar, Azul A., *La independencia judicial en jaque: ataques al Poder Judicial en México, 2018-2024*, México, Fundación para la Justicia, 2025, pp. 70 y 71,

popular de personas juzgadoras presentada por un senador de Morena en 2023.[111]

La secuencia de antecedentes puede remontarse a declaraciones realizadas por AMLO desde 2006, en las que manifestó críticas a las instituciones fundamentales del Estado mexicano. Dichas expresiones, ampliamente difundidas en su momento,[112] permiten contextualizar su postura como presidente de la República.

En ese sentido, la intención de transformar el PJF no fue repentina. De acuerdo con declaraciones públicas, el presidente evaluó desde el inicio de su administración la posibilidad de promover una reforma constitucional para establecer la elección por sufragio de jueces y magistrados.[113] Sin embargo, optó por no avanzar en ese momento, al considerar que podría incidir en la orientación del tribunal mediante las nuevas designaciones de ministras y ministros que correspondían durante su mandato.[114]

Este enfoque se relaciona con tres hechos relevantes: 1) la propuesta legislativa para crear una tercera sala en la SCJN, presentada por el entonces senador Ricardo Monreal; 2) la renuncia del ministro Eduardo Medina Mora, ocurrida tras el inicio de una investigación por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera en 2019,[115] y 3) la designación de ministros cercanos a López Obrador, en lo personal como en lo ideológico. Estas acciones fueron percibidas como intentos para modificar la composición y orientación de la SCJN.

disponible en: https://www.fundacionjusticia.org/la-independencia-judicial-en-jaque-ataques-al-poder-judicial-en-el-sexenio-2018-2024/.

111 Sistema de Información Legislativa, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/04/asun_4545461_20230414_1679589580.pdf.

112 Ortega Ávila, Antonio, "López Obrador extrema su postura y manda 'al diablo' a las instituciones mexicanas", *El País,* México, 2 de septiembre de 2006, disponible en: https://elpais.com/diario/2006/09/03/internacional/1157234406_850215.html.

113 Es posible que esta idea primigenia de votar a las personas juzgadoras haya madurado durante los encuentros que López Obrador sostuvo con Evo Morales, entre 2019 y 2021.

114 Arista, Lidia, "AMLO es el segundo presidente más sobrerrepresentado en la SCJN", *Expansión*, 6 de enero 2024, disponible en: https://politica.expansion.mx/presidencia/2024/01/06/amlo-es-el-segundo-presidente-mas-sobrerrepresentado-en-la-scjn.

115 Es importante resaltar que, después de haber presentado su renuncia, la FGR determinó el no ejercicio de la acción penal y archivó la investigación en contra del exministro Eduardo Medina Mora. Al respecto, véase Animal Político, "Medina Mora libra acusación: la FGR decidió no ejercer acción penal en su contra", 21 de febrero de 2022, disponible en: https://animalpolitico.com/2022/02/fgr-no-ejercicio-accion-penal-contra-eduardo-medina-mora.

Durante el sexenio se designaron cinco ministras y ministros.[116] El propósito declarado fue modificar la correlación de fuerzas al interior del tribunal constitucional, con la expectativa de que los asuntos relevantes para la cuarta transformación serían resueltos conforme a los intereses y expectativas del gobierno. No obstante, algunos de los ministros designados, como Juan Luis González Alcántara Carrancá y Margarita Ríos Farjat, adoptaron posturas autónomas y criterios independientes en asuntos relevantes, lo que fue interpretado como una distancia frente a las expectativas iniciales del Ejecutivo.

El presidente expresó en diversas ocasiones que se había "equivocado" en algunas de sus propuestas para integrar la Corte,[117] lo que reflejaría la percepción de que la estrategia para incidir en la orientación del tribunal no había tenido los resultados esperados. A partir de entonces, se intensificaron los cuestionamientos desde el Ejecutivo y su coalición hacia la legitimidad de las personas juzgadoras, tanto en el ámbito federal como en el local.[118]

Otro antecedente relevante fue la propuesta de ampliar el mandato del presidente de la SCJN, Arturo Zaldívar, que generó debates en torno al respeto del principio de división de poderes y a la independencia judicial (esta cuestión ya fue referida, *supra*, I, 2, B, a). Al no prosperar dicha iniciativa en 2023 se impulsó una ruta distinta: la eliminación de diversos fideicomisos del PJF a través del proceso presupuestario.

En términos generales este panorama sugiere que, al igual que en otras etapas del sistema político mexicano, el texto constitucional fue concebido como un espacio desde el cual articular un proyecto político. Durante

116 Juan Luis González Alcántara fue designado ministro de nuestro más alto tribunal el 20 de diciembre de 2018; Yasmín Esquivel Mossa el 12 de marzo de 2019; Ana Margarita Ríos Farjat el 5 de diciembre de 2019; Loretta Ortiz Ahlf, el 23 de noviembre de 2021 y Lenia Batres Guadarrama el 14 de diciembre de 2023.

117 Este posicionamiento se patentizó diáfanamente después de la votación a la Ley de la Industria Eléctrica. Sobre el particular, véase Escobar, Dalila, "AMLO lamenta que se equivocó con la designación de ministros de la SCJN", *Proceso*, México, 2 de septiembre de 2022, disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/9/2/amlo-lamenta-que-se-equivoco-con-la-designacion-de-ministros-de-la-scjn-292636.html.

118 Zerega, Georgina, "Denuncias de tortura y hostigamiento del gobernador: la pesadilla de Angélica Sánchez, la jueza presa en Veracruz", *El País,* México, 22 de junio de 2023, disponible en: https://elpais.com/mexico/2023-06-23/denuncias-de-tortura-y-hostigamiento-del-gobernador-la-pesadilla-de-angelica-sanchez-la-jueza-presa-en-veracruz.html.

el primer trienio se modificaron 55 arts. de la Constitución, incluyendo la reforma judicial de 2021 (véase I, 2, B, b).

En el segundo trienio el ritmo reformador disminuyó como resultado de la moratoria constitucional promovida por la oposición tras los comicios intermedios de 2021. Pero hacia el cierre del sexenio, el Ejecutivo presentó un nuevo paquete de dieciocho reformas constitucionales y dos legales, que implicaban la reforma de 53 arts. constitucionales.

B. Motivos

Según la exposición de motivos, la reforma constitucional parte de la falta de independencia judicial y del distanciamiento de los jueces con la ciudadanía. Estas serían consideradas las causas estructurales de la impunidad y la falta de acceso efectivo a la justicia. En consecuencia, se argumentó, resultaba necesario recuperar la confianza ciudadana mediante mecanismos de participación directa en la elección de las personas juzgadoras.[119]

Este planteamiento contrasta con la postura mayoritaria en la doctrina jurídica nacional, que reconoce la legitimidad democrática del PJ a través de mecanismos de designación en los que participan los tres poderes del Estado. Se ha sostenido que son estos mecanismos los que permiten a la jurisdicción constitucional desempeñar un papel de contención frente a la dinámica política, garantizando que las decisiones públicas se sujeten al derecho.

Más allá del marco argumentativo formal debe considerarse que, como ya se mencionó, la llegada de la ministra Norma Piña a la presidencia de la SCJN marcó un cambio en la relación entre el PJ y el Poder Ejecutivo. Las críticas desde el Poder Ejecutivo al PJ se intensificaron y las resoluciones que declaraban inconstitucionales ciertas decisiones gubernamentales fueron interpretadas como actos contrarios al mandato popular expresado en las urnas en 2018 (véase *supra*, I, 2, c).

Así, diversos medios de comunicación y actores afines al gobierno promovieron una narrativa que vinculó a la SCJN con un supuesto "ac-

[119] Véase Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Poder Judicial, *DOF*, 5 de febrero de 2024.

tivismo judicial" contrario a los intereses del Ejecutivo Federal.[120] Esta percepción habría incidido en la formulación y posterior impulso de la reforma judicial, al concebirse como una forma de ajustar el equilibrio institucional en favor del presidente, que gozaba, a diferencia de los ministros de la Corte, de la legitimidad popular.

Con esta perspectiva, la continuidad de las políticas de transformación social impulsadas por AMLO y retomadas por la presidenta Sheinbaum[121] presuponía la existencia de una "inescindible identidad entre la voluntad política emanada de las elecciones y la voluntad jurisdiccional declarada en las sentencias de los integrantes del PJF".[122]

C. Contenido

La iniciativa puede analizarse desde distintos ejes. Para su estudio, se ha optado por agrupar las propuestas en tres bloques: modificaciones al diseño institucional (a), restricciones de competencias (b) y cambios a los procedimientos (c). Esta clasificación es indicativa, ya que muchas disposiciones presentan elementos interrelacionados. Su empleo permite organizar sistemáticamente los temas abordados.

a. Modificaciones al diseño institucional

En este grupo se incluyen las propuestas orientadas a modificar sustancialmente el diseño y la estructura institucional del PJF. Así, el tribunal

[120] Véase, por ejemplo, las declaraciones del senador Ricardo Monreal del 9 de julio de 2024, en las que dijo lo siguiente: "no debemos permitir que el Poder Judicial se convierta en Supremo Poder Conservador", disponible en https://www.youtube.com/watch?v=DTE_fmE6aWQ.

[121] Esta conclusión puede inferirse, incluso, a partir de las declaraciones de actores políticos como la propia presidenta de la República. Al respecto, véase su declaración pronunciada en la conferencia matutina del 28 de mayo de 2025, YouTube, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=UJAIqIo4bH0.

[122] Astudillo, César, "La reforma al Poder Judicial. Efectos en el estatus y la mecánica de elección —por voto popular— de sus integrantes" (https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/21.pdf), en López Ayllón, Sergio; Orozco Henríquez, José de Jesús; Salazar, Pedro y Valadés, Diego (coords.), *op. cit.*, nota 72, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalleLibro/7483-analisis-tecnico-de-las-20-iniciativas-de-reformas-constitucionales-y-legales-presentadas-por-el-presidente-de-la-republica-febrero-5-2024#200284.

constitucional producto de la reforma de 1994 (que reemplazó a la anterior Corte de casación) sería sustituido por una nueva Corte electa.

1) Elección por sufragio popular de las personas juzgadoras que integran el PJF

La iniciativa proponía remover a todas las personas juzgadoras que integran el PJF (esto es, ministros de la SCJN, magistrados de circuito, jueces de distrito, magistrados del Tribunal Electoral y de las salas regionales y los nuevos miembros del TDJ) por otras electas mediante voto popular. La reforma también incluyó a las y los magistrados y jueces de las entidades federativas.

Este rediseño institucional, que supone la "refundación de todos los tribunales del país",[123] es tan profundo que no encuentra paralelo en el mundo. En perspectiva comparada, solamente Bolivia, tras la aprobación de la Constitución de 2009, prevé un mecanismo similar establecido para las magistraturas del Tribunal Constitucional Plurinacional, así como para otros altos cargos de su judicatura.[124] El alcance de la reforma en México es mucho más amplio pues comprende a todas las personas juzgadoras del país, tanto federales como estatales. La iniciativa y posteriormente el dictamen de la Cámara de Diputados también hacen

[123] López Ayllón, Sergio; Orozco Henríquez, José de Jesús; Salazar, Pedro y Valadés, Diego, "Introducción al análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República" (https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/3.pdf), en López Ayllón, Sergio; Orozco Henríquez, José de Jesús; Salazar, Pedro y Valadés, Diego (coords.), *op. cit.*, nota 72, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalleLibro/7483-analisis-tecnico-de-las-20-iniciativas-de-reformas-constitucionales-y-legales-presentadas-por-el-presidente-de-la-republica-febrero-5-2024#200284.

[124] La reforma constitucional de 2009 en Bolivia establece que los jueces ordinarios son seleccionados mediante concurso público de mérito y son designados por el Consejo de la Magistratura. Los altos cargos judiciales (Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Consejo de la Magistratura, Tribunal Agroambiental) son electos por votación popular. Los candidatos son preseleccionados por la Asamblea Legislativa Plurinacional para determinar su idoneidad. Los ciudadanos eligen a esas magistraturas en elecciones generales, en boletas especialmente diseñadas para ese propósito. Véase Cortez Salinas, Josafat. "El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Cómo se distribuye el poder institucional", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLVII, núm. 139, enero-abril de 2014, pp. 287-296, disponible en https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4866/6217, y Open AI. Scholar GPT. Versión de diciembre 2024. https://chatgpt.com/g/g-kZ0eYXlJe-scholar-gpt.

referencia a Estados Unidos[125] y Japón,[126] aunque la situación en ambos países no es comparable en modo alguno con la de México.

Con esta propuesta, la iniciativa dejó de lado el modelo colaborativo y meritorio que se había trazado para designar a las personas juzgadoras desde la reforma de 1994. Esto significa prescindir del procedimiento de ternas de ministros, en donde el Ejecutivo Federal proponía las candidaturas y el Senado designaba una de ellas; de ternas de magistrados electorales, propuestas por la SCJN y designadas por el Senado, y de designación del CJF mediante postulaciones directas de cada uno de los tres poderes. También elimina los concursos de oposición realizados por el CJF para acceder a los cargos de jueces y magistraturas de circuito.

2) Sustituir al Consejo de la Judicatura Federal con la creación de dos nuevos órganos

El segundo eje contemplaba la desaparición del CJF y la creación de dos nuevos entes: el OAJ y el TDJ. El OAJ conocería de todo lo relacio-

[125] En los Estados Unidos, tanto los jueces federales como los jueces de la mayoría de los estados, son designados mayormente entre miembros de la profesión jurídica. Sólo los jueces de 22 estados son electos. En ocho estados hay elecciones partidistas y en catorce son elecciones no partidistas. Adicionalmente, muchos estados también realizan elecciones de confirmación para decidir si los jueces permanecen en su puesto. El método de selección y confirmación varía según el estado. Finalmente, conviene destacar que en cerca de treinta estados se utiliza lo que se conoce como el *Missouri Plan*, que consiste en que una comisión integrada por jueces, abogados y ciudadanos propone una lista de tres a cinco candidatos a jueces al gobernador. Éste designa a uno de la lista, quien debe ejercer la función por un año, luego del cual se convoca a elecciones para que quede confirmado por un tiempo variable según el estado. Véase Kang, Michael S. y Shepherd, Joanna M., *Free to Judge. The Power of Campaing Money in Judicial Elections*, Stanford, Stanford University Press, 2023.

[126] En Japón, los jueces de los tribunales ordinarios ingresan mediante un examen muy riguroso. Quienes lo aprueban se forman durante un periodo de aproximadamente un año en el Instituto de Investigación y Capacitación Jurídica. Los graduados que quieren ser jueces son nombrados asistentes para formarse en la práctica, y sólo posteriormente son promovidos a jueces plenos. Los jueces del Tribunal Supremo de Japón son nombrados por el Gabinete, y el presidente de éste directamente por el emperador, con base en una propuesta de aquél. La peculiaridad de esos jueces es que son sometidos a una "revisión popular" en la primera elección general después de su nombramiento, en la que los ciudadanos pueden votar si el juez debe continuar en su cargo. Casi siempre la designación es confirmada. Véase Ramseyer, J. Mark, "The Japanese Judiciary", en Pekkanen, Robert J. y Pekkanen, Saadia M. (eds.), *The Oxford Handbook of Japanese Politics*, 2022, Oxford Academic, 2 de septiembre de 2020, disponible en: https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780190050993.013.11 y Open AI. Scholar GPT, versión de diciembre 2024, https://chatgpt.com/g/g-kZ0eYXlJe-scholar-gpt.

nado con la administración, vigilancia, carrera judicial (ingreso, permanencia, formación, promoción, evaluación del desempeño y separación), control interno, determinación de los circuitos judiciales, así como especialización por materia de los tribunales federales. Sería un órgano colegiado integrado por cinco personas (tres designadas por el Pleno de la SCJN, una por el Senado, y la otra por el PEF), las cuales durarían en su encargo cinco años.

El TDJ estaría facultado para recibir denuncias de cualquier persona o autoridad, conducir procedimientos de responsabilidad administrativa, sancionar a integrantes del PJF y presentar denuncias penales. También podría solicitar juicio de procedencia en el caso de ministras y ministros. Este órgano sería electo por voto popular, con cargos de seis años y reemplazo escalonado. Sus resoluciones serían definitivas e inatacables.

3) Reforma al estatuto jurídico de magistraturas y judicaturas

Se proponía modificar aspectos centrales del estatuto jurídico aplicable a la SCJN y al resto de las personas juzgadoras.[127] Entre otras medidas, la iniciativa contemplaba reducir de once a nueve el número de integrantes de la SCJN y eliminar sus dos salas, centralizando la resolución de asuntos en el Pleno. También incorporó nuevos requisitos de elegibilidad y reglas de incompatibilidad.

El periodo del cargo de ministros se reduciría de quince a doce años. Para las magistraturas disciplinarias y electorales se establecía un periodo único de seis años; en el caso de judicaturas de distrito y magistraturas de circuito, se proponía una duración de nueve años con posibilidad de reelección indefinida.

La iniciativa también proponía modificar el régimen de ausencias y suplencias: en caso de ausencia definitiva, la vacante sería cubierta por la persona del mismo género que hubiera obtenido el segundo lugar en la elección correspondiente.

[127] En torno al análisis de estas repercusiones, se remite a Astudillo, César, "La reforma al Poder Judicial…" (https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/21.pdf), en López Ayllón, Sergio; Orozco Henríquez, José de Jesús; Salazar, Pedro y Valadés, Diego (coords.), *op. cit.*, nota 72, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalleLibro/7483-analisis-tecnico-de-las-20-iniciativas-de-reformas-constitucionales-y-legales-presentadas-por-el-presidente-de-la-republica-febrero-5-2024#200284.

En relación con las remuneraciones, se establecía que no podrían ser superiores a la del titular del PEF y que no podrían reducirse durante el periodo de encargo. Asimismo, se suprimía el haber de retiro para ministros al concluir su gestión.

Finalmente, se proponía crear el TDJ, habilitándolo para para investigar de oficio o por denuncia, atraer procedimientos por faltas graves o delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio, sancionar por actos u omisiones contrarios a la ley, a la administración de justicia o los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, y eventualmente remover a cualquier integrante del PJF (excepto ministros) con base en causales como complicidad, encubrimiento o incumplimiento de los principios ya mencionados. Las sanciones podrían incluir amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación.

b. Modificaciones que restringían competencias

Este grupo de reformas proponía limitar facultades de la SCJN.[128] En particular, se planteaba modificar el art. 105 constitucional para prohibir la concesión de suspensiones respecto de normas generales en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.

También se proponía reformar el art. 107 para evitar que las suspensiones o sentencias en juicios de amparo pudieran tener efectos generales, reforzando el principio de relatividad. Adicionalmente, se buscaba suprimir la facultad de la SCJN para celebrar sesiones privadas en circunstancias excepcionales (art. 94).

c. Modificaciones a los procedimientos

En el ámbito procesal, la iniciativa planteaba incorporar una disposición en el art. 17 constitucional para establecer un plazo máximo de seis meses para la emisión de sentencias judiciales.

[128] Respecto a la clasificación de las competencias de la SCJN véase Astudillo, César, *Derecho procesal constitucional. Estudios sobre la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Tirant lo Blanch, 2019, pp. 341-349.

Asimismo, se proponía modificar el procedimiento de generación de jurisprudencia obligatoria, reduciendo la mayoría calificada necesaria para su aprobación, de ocho a seis votos (art. 94, párr. décimo segundo).

2. *Proceso de discusión de la iniciativa de reforma judicial*

Esta sección tiene como propósito exponer el proceso de discusión y aprobación de la iniciativa presidencial del 5 de febrero de 2024. Se analizan los diferentes foros organizados por el Congreso para discutir la iniciativa presidencial (A); las propuestas alternativas que, en su momento, presentó el PJF (B); se hace una revisión de los numerosos foros en los que se discutió la propuesta del Ejecutivo por parte de universidades y organizaciones de la sociedad civil (C), así como el papel de los medios y las redes sociales (D).

A. Foros organizados por el Congreso

La iniciativa presidencial fue turnada el 8 de febrero de 2024 a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Pocos días después, la Junta de Coordinación Política de la misma Cámara acordó convocar a unos "diálogos nacionales" para analizar y debatir las iniciativas de reformas constitucionales. Particularmente en el tema de justicia se llevaron a cabo tres foros en la Ciudad de México, San Luis Potosí y Puebla, entre marzo y abril de 2024. A pesar de que se prometió pluralidad, la mayoría de los expositores fueron seleccionados por su cercanía con Morena y expresaron posiciones en favor de la reforma.

Ante la insistencia de diversos sectores de la población, los partidos de oposición y del propio PJF, en junio de 2024 el grupo parlamentario de Morena decidió organizar, desde la Cámara de Diputados, una serie de reuniones con diversos agentes del sistema de justicia para debatir el contenido de la propuesta de reforma. A estos foros se les denominó Diálogos Nacionales para la Reforma Judicial y tuvieron lugar del 27 de junio al 8 de

agosto de 2024. Los Diálogos reunieron a personas juzgadoras, legisladoras y expertas de la sociedad civil en materia judicial.

Podemos encontrar varios sitios en Internet de páginas oficiales que recopilan las propuestas e información presentada en estos Diálogos; por ejemplo, en la página de la Cámara de Diputados[129] y en la página del CJF.[130] Además, es de gran interés el documento titulado *Independencia judicial en México. Análisis de los Diálogos Nacionales para la Reforma Judicial*, elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales del CJF; en este texto, el CJF sintetiza los encuentros, las posturas generales de quienes participaron y los principales temas abordados.[131]

En este apartado abordaremos algunos de los que se pueden considerar como sus antecedentes, su estructura y las opiniones vertidas en estos Diálogos.

a. Convocatoria y organización

El 21 de junio de 2024 la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales (Jucopo), presidida por el diputado morenista Juan Ramiro Robledo Ruiz, aprobó por unanimidad y en votación económica la solicitud de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, relativa a la convocatoria para los foros abiertos. La organización de las mesas de trabajo (su calendario, temáticas y tiempos de ponencias) dependió de la Jucopo y fue ésta la que formuló las propuestas de expositores. Se organizaron nueve foros temáticos en la Ciudad de México (2), Guadalajara, Toluca, Tuxtla Gutiérrez, Veracruz, Puebla, Saltillo y Culiacán, que concluyeron a principios de agosto. Participaron los once ministros y ministras de la Suprema Corte, los representantes de la Asociación de Magistrados y Jueces del PJF, los representantes directivos de

[129] El micrositio se encuentra disponible en: https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/?page_id=109.

[130] Se pueden consultar los comunicados de prensa, las versiones estenográficas, las galerías de imágenes y los documentos relativos a los Diálogos Nacionales, entre otros temas relativos a la propuesta de reforma en el micrositio del CJF, hoy OAJ, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/reformaPJF/index.html#top.

[131] El documento se encuentra disponible en: https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/micrositio/doctos/Dia%CC%81logos_Nacionales.pdf.

la Asociación de Tribunales de Justicia de las 32 entidades de la república, los representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos del PJ, el fiscal general de la República, entre otras personalidades que se consideraron de relevancia para abonar al debate.[132]

b. Personas participantes

La dinámica de los foros se articuló en torno a tres momentos principales: las palabras de bienvenida; las participaciones de los asistentes, y una dinámica de preguntas entre participantes. El cuadro siguiente sintetiza los temas de discusión, las fechas, sedes y quiénes participaron en estos diálogos:

Título de los diálogos	*Fecha de realización*	*Sede*	*Participantes*
Diálogo 1 ¿Qué PJ tenemos? ¿Qué PJ queremos?	27 de junio 2024 3 horas, 40 minutos	Ciudad de México	Participaron 35 personas, entre ellas: los once ministros y ministras de la SCJN, consejeras y consejeros del CJF,[133] legisladoras y legisladores, el expresidente de la Corte, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, un representante de la FGR, representantes del personal jurisdiccional, como la Asociación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del PJF, el Sindicato de Trabajadores del PJF, y el magistrado presidente del PJ de la Ciudad de México, Rafael Guerra.[134]

[132] "Comisión de Puntos Constitucionales organizará nueve foros de diálogos nacionales sobre reforma al Poder Judicial", *Boletín 6834*, Cámara de Diputados, México, 21 de junio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comision-de-puntos-constitucionales-organizara-nueve-foros-de-dialogos-nacionales-sobre-reforma-al-poder-judicial-.

[133] Las versiones estenográficas de sus intervenciones están disponibles en: https://www.cjf.gob.mx/reformaPJF/versiones/cd-27junio.html.

[134] Se puede consultar un resumen y el video del encuentro en "¿Qué Poder Judicial tenemos? ¿Qué Poder Judicial queremos?, tema en el primer foro de diálogos nacionales", *Boletín 6867*, Cámara de Diputados, México, 27 de junio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-que-poder-judicial-tenemos-que-poder-judicial-queremos-tema-en-el-primer-foro-de-dialogos-nacionales-.

Título de los diálogos	*Fecha de realización*	*Sede*	*Participantes*
Diálogo 2 Conformación y reorganización del PJ: nueva integración de la SCJN; duración de los cargos judiciales; régimen disciplinario	1 de julio 2024 3 horas, 19 minutos	Guadalajara, Jalisco	Participaron veinticinco personas, entre ellas: el presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, Ricardo Monreal Ávila; la secretaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, diputada Cecilia Márquez Alkadef Cortés (Morena); el coordinador del grupo parlamentario de Morena, diputado Moisés Ignacio Mier Velazco; el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, magistrado Daniel Espinoza Licón; académicos como los rectores de las universidades más importantes del Estado y del IIJ de la UNAM.[135]
Diálogo 3 Austeridad, fideicomisos y derecho laboral de los trabajadores del PJ	2 de julio 2024 3 horas, 58 minutos	Toluca, Estado de México	Participaron veinticinco personas, entre ellas: altos cargos del Poder Legislativo Federal y de Morena; el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de México, diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas (PRI); el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, magistrado Ricardo Sodi Cuellar, y la gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez.[136]
Diálogo 4 División de poderes: medios legales y constitucionales	9 de julio 2024 4 horas, 18 minutos	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Participaron dieciocho personas, entre ellas: altos cargos del Poder Legislativo Federal y de Morena; el diputado Leonel Godoy Rangel (Morena); el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas, Guillermo Ramos Pérez; integrantes del Poder Legislativo de Chiapas, y el gobernador de Chiapas, Rutilio Escandón Cadenas.[137]

[135] Se puede consultar un resumen y el video del encuentro en "Conformación y reorganización del Poder Judicial, tema del segundo diálogo nacional sobre reformas constitucionales", *Boletín 6877*, Cámara de Diputados, México, 27 de junio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/conformacion-y-reorganizacion-del-poder-judicial-tema-del-segundo-dialogo-nacional-sobre-reformas-constitucionales.

[136] Se puede consultar un resumen y el video del encuentro en "Austeridad, fideicomisos y derechos laborales del Poder Judicial, temas del tercer foro de los diálogos nacionales", *Boletín 6881*, Cámara de Diputados, México, 2 de julio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/austeridad-fideicomisos-y-derechos-laborales-del-poder-judicial-temas-del-tercer-foro-de-los-dialogos-nacionales-.

[137] Se puede consultar un resumen y el video del encuentro en "«División de poderes: medios legales y constitucionales», tema del cuarto foro de los diálogos nacionales", *Boletín*

Título de los diálogos	*Fecha de realización*	*Sede*	*Participantes*
Diálogo 5 Reforma al CJF, TDJ y OAJ	12 julio 2024 4 horas, 36 minutos	Veracruz, Veracruz	Participaron veintiún personas, entre ellas: altos cargos del Poder Legislativo Federal y de Morena; la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre; el gobernador de Veracruz, Cuitláhuac García Jiménez, y Rocío Nahle García, gobernadora electa de Veracruz.[138]
Diálogo 6 Tribunales de justicia local	23 julio 2024 5 horas, 14 minutos	Puebla, Puebla	Participaron veintitrés personas, entre ellas: altos cargos del Poder Legislativo Federal y de Morena; el magistrado José Eduardo Hernández Sánchez, presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Puebla; Sergio Salomón Céspedes Peregrina, gobernador del estado de Puebla, y el gobernador electo de Puebla, Alejandro Armenta Mier.[139]
Diálogo 7 Elección popular de integrantes del PJ; Legitimidad democrática de jueces, magistrados y ministros; Elegibilidad e idoneidad con garantía de profesionalismo e	30 julio 2024 4 horas, 9 minutos	Ciudad de México	Participaron veintiún personas, entre ellas: altos cargos del Poder Legislativo Federal y de Morena; ministras y ministros de la SCJN: Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Juan Luis González Alcántara Carrancá; académicos como Raúl Juan Contreras Bustamante, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Eduardo Andrade Sánchez; la presidenta del

6911, Cámara de Diputados, México, 9 de julio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-division-de-poderes-medios-legales-y-constitucionales-tema-del-cuarto-foro-de-los-dialogos-nacionales.

138 Se puede consultar un resumen y el video del encuentro en "«Reforma al Consejo de la Judicatura Federal», tema del quinto foro de los diálogos nacionales", *Boletín 6930*, Cámara de Diputados, México, 12 de julio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-reforma-al-consejo-de-la-judicatura-federal-tema-del-quinto-foro-de-los-dialogos-nacionales.

139 Se puede consultar un resumen y el video del encuentro en "En Puebla se realiza el sexto foro de diálogos nacionales sobre reformas constitucionales al Poder Judicial", *Boletín 6972*, Cámara de Diputados, México, 23 de julio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/en-puebla-se-realiza-el-sexto-foro-de-dialogos-nacionales-sobre-reformas-constitucionales-al-poder-judicial.

Título de los diálogos	*Fecha de realización*	*Sede*	*Participantes*
independencia en la postulación; Proceso electoral: elección e impugnación de candidaturas, así como "Mecanismos de ascenso y remoción de funcionarios"			INE, Guadalupe Taddei Zavala; así como Adriana García García, Eduardo José Torres Maldonado, Mayerline Rueda Olivares.[140]
Diálogo 8 Defensoría de oficio y colegiación del ejercicio de la abogacía	6 agosto 2024 3 horas, 44 minutos	Saltillo, Coahuila	Participaron veintitrés personas, entre ellas: altos cargos del Poder Legislativo Federal y de Morena; el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila, Miguel Felipe Mery Ayup; el magistrado y consejero de la Judicatura Federal, José Alfonso Montalvo Martínez; Taissia Cruz Parcero, magistrada de circuito y directora general del Instituto Federal de Defensoría Pública; el coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, Ricardo Antonio Silva Díaz; el director general del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, Sergio Arturo Valls Esponda; Juan Guillermo Ávila Sarabia, integrante de la Barra Mexicana Colegio de Abogados capítulo Nuevo León; en representación de las y los trabajadores del PJF, Diana Berenice López Gómez, y la académica Sandra Lucía Rodríguez Wong.[141]

[140] Se puede consultar un resumen y el video del encuentro en "Inicia en San Lázaro el séptimo foro de diálogos nacionales con el tema «Elección popular de integrantes del Poder Judicial»", *Boletín 7011*, Cámara de Diputados, México, 30 de julio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/inicia-en-san-lazaro-el-septimo-foro-de-dialogos-nacionales-con-el-tema-eleccion-popular-de-integrantes-del-poder-judicial-.

[141] Se puede consultar el video y las versiones estenográficas, entre otros materiales, en el micrositio de la Cámara de Diputados sobre los Diálogos Nacionales, "Defensoría de Oficio y Colegiación del Ejercicio de la Abogacía", 6 de agosto de 2024, disponible en: https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/?p=127.

Título de los diálogos	*Fecha de realización*	*Sede*	*Participantes*
Diálogo 9 Impartición, procuración de justicia y seguridad pública	8 agosto 2024 4 horas, 29 minutos	Culiacán, Sinaloa	Participaron veinte personas, entre ellas: altos cargos del Poder Legislativo Federal y de Morena; el magistrado Jesús Iván Chávez Rangel, presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa; el gobernador del estado de Sinaloa, Rubén Rocha Moya; Leslie Idalia Jiménez Urzúa, Rosa Icela Rodríguez, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Sara Bruna Quiñónez Estrada, Mónica Ferreyra García, Marlén Ángeles Tovar, Celia Maya García, Ernestina Godoy Ramos, y Germán Adolfo Castillo Banuet.[142]

Fuente: Elaboración propia.

c. Propuestas

De acuerdo con el documento Análisis de los Diálogos Nacionales para la Reforma Judicial elaborado por el CJF, se pueden destacar varios puntos controvertidos:[143]

- Respecto de la reforma al CJF, hubo una tendencia en contra, pues de los veintiún participantes, catorce se posicionaron en contra.
- Sobre la reestructura del PJF existió un consenso del 64 % de los participantes en favor de esta iniciativa; particularmente en lo relativo a mejorar la estructura para lograr una mayor eficiencia.
- Acerca del mecanismo de elección popular de personas juzgadoras, magistradas y ministras, en el foro respectivo hubo diez opiniones en favor y ocho en contra. Se planteó la pregunta si este mecanismo podía garantizar la independencia e imparcialidad requeridas para el ejercicio del cargo.
- Las propuestas sobre la reforma de la defensoría pública fueron apoyadas por el 56.5 % de los participantes.

[142] Se puede consultar el video y las versiones estenográficas, entre otros materiales, en el micrositio de la Cámara de Diputados sobre los Diálogos nacionales, denominado Impartición, procuración de justicia y seguridad pública, 8 de agosto de 2024, disponible en: https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/?p=1.

[143] Retomamos las cifras y datos señalados en ese documento, *cit.*, nota 131, p. 7, disponible en: https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/micrositio/doctos/Dia%CC%81logos_Nacionales.pdf.

- Finalmente, lo referente a la impartición de justicia y seguridad pública tuvo un apoyo del 75 % por parte de los disertantes.

El informe del CJF concluye que:

> En cuanto a las intervenciones por institución, se observa que el Poder Legislativo y el PJF son los actores que concentran la mayor parte de los argumentos identificados. En el caso del legislativo, la postura es mayoritariamente favorable a las reformas propuestas, mientras que en el PJF existe una oposición significativa, lo que sugiere una resistencia interna al cambio propuesto. La academia muestra una división importante, reflejando el intenso debate sobre las posibles modificaciones al sistema judicial. Por otro lado, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) destacan por su postura predominantemente neutral o en contra, sin apoyos explícitos a las reformas, subrayando su escepticismo ante las propuestas. Esta distribución de apoyos y resistencias evidencia los diferentes intereses y perspectivas en juego, con un foco crítico en el papel del PJF.[144]

d. Reacciones

Como el informe del CJF señaló, hubo un buen porcentaje de apoyo a la reforma en los foros convocados; esto se pudo deber a una composición mayoritaria de personas afines al régimen; sin embargo, las voces de alerta en contra de la reforma no fueron pocas ni infundadas. Muchas personas que integraron los Diálogos realizaron importantes llamados a la congruencia y a una evaluación exhaustiva de las condiciones de la impartición de justicia del país, sus necesidades para mejorar y los mecanismos adecuados para lograrlo.

Sin embargo, estas posturas no tuvieron un impacto significativo para lograr un reacomodo de la propuesta de reforma del Ejecutivo Federal; de hecho, como veremos, la propuesta fue aprobada casi en su integridad, con leves cambios de forma.

B. Propuestas del Poder Judicial federal

Luego de que el presidente López Obrador presentó la iniciativa de reforma judicial, el PJF organizó diversos espacios de diálogo y reflexión

[144] *Ibidem,* p. 9.

con el fin de aportar al debate legislativo y social sobre la pertinencia de la reforma propuesta. En otro caso, la ministra Margarita Ríos Farjat elaboró una propuesta a título personal. Los encuentros y documentos más relevantes son los siguientes (el contenido se expone en el anexo 1 de este *Informe*):[145]

- Análisis de la iniciativa de reforma al Poder Judicial en México. Problemas asociados con la iniciativa de reforma constitucional del Poder Judicial, presentada el 5 de febrero de 2024.
- Encuentros nacionales para una agenda de seguridad y justicia.
- 20 propuestas para una agenda de seguridad y justicia. Una mirada desde la academia.
- Propuesta integral de la ministra Ana Margarita Ríos Farjat para un sistema judicial profesional, colaborativo y con sensibilidad social, de junio de 2024.
- Jornadas Nacionales: La reforma al Poder Judicial en voz de la Judicatura.
- Reforma integral al sistema de justicia en México: desafíos y propuestas, de la SCJN y el CJF.

De las respuestas del PJF frente a la reforma puede concluirse que la institución no adoptó una actitud indiferente ni pasiva. Con distintos niveles de difusión e impacto, el PJ convocó a un número significativo de jueces, magistrados, ministros, funcionarios judiciales y especialistas de diversas áreas vinculadas con la impartición de justicia, con el propósito de analizar, debatir y formular propuestas orientadas a mejorar la iniciativa de reforma presentada por el presidente López Obrador.

Asimismo, deben destacarse los ejercicios individuales o colectivos emprendidos por personas servidoras judiciales para informar y sensibilizar a la opinión pública sobre el alcance, la estructura y los posibles efectos de la propuesta de reforma. Estas actividades se desarrollaron en

[145] En el sitio de la Suprema Corte se encontraba un micrositio que incluía un vasto acervo documental sobre estudios y artículos académicos, eventos y foros, datos estadísticos, comunicados institucionales, entrevistas, posicionamientos y más información sobre la reforma judicial denominado "Qué se ha dicho sobre la reforma judicial", que estuvo disponible en: https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/que-se-ha-dicho-sobre-la-reforma-judicial. Lamentablemente fue retirado y ya no es posible consultarlo. En el repositorio documental que acompaña este *Informe* se encuentran casi todos los documentos a que hacemos referencia (disponible en: https://libroblanco.juridicas.unam.mx).

aulas universitarias, seminarios, talleres, congresos y otros espacios académicos y de deliberación pública. A ello se sumaron los esfuerzos de varias personas juzgadoras por crear canales propios de comunicación, como las denominadas Conferencias Matutinas de los Jueces, realizadas en distintas entidades federativas, en las que se analizaron y cuestionaron los argumentos expuestos en las conferencias matutinas de la Presidencia de la República.

La mayoría de estos esfuerzos fueron desatendidos por el gobierno. No obstante, los insumos generados en ese proceso conservan relevancia y constituyen un referente valioso para cualquier discusión futura sobre una eventual reforma judicial.

C. Aportaciones de las universidades y la sociedad civil

Del mismo modo que el PJ, las universidades, centros de investigación, organizaciones empresariales y de la sociedad civil convocaron a espacios de presentación, discusión y propuesta respecto de la reforma judicial. Estos se desarrollaron tanto en la ciudad de México como en diferentes entidades federativas. Resulta difícil dar cuenta de todos estos esfuerzos, por lo que hemos seleccionado algunos, cuyos principales contenidos se exponen con algún detalle en el anexo 2. Muchos de los documentos que ahí se refieren se encuentran en el repositorio documental que acompaña a este *Informe* (disponible en: https://libroblanco.juridicas.unam.mx). Son los siguientes:

- Foros universitarios de la UNAM sobre la reforma judicial.
- Foros de debate de la Escuela Libre de Derecho.
- México Evalúa: Impacto económico, desafíos y recomendaciones de la reforma judicial.
- Universidad Iberoamericana: conversatorio El futuro de la justicia en México: análisis de la reforma judicial.
- Fortalecer la justicia estatal mediante una reforma constitucional, de la Fundación Konrad Adenauer, el Observatorio Designaciones Públicas y México Evalúa, publicado el 30 de abril de 2024.
- Una amenaza a la independencia judicial. Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en México, de Diálogo Interamerica-

no, del Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de Stanford y la Barra Mexicana de Abogados.
- Los riesgos de la reforma constitucional del Poder Judicial de la Federación. Análisis de la iniciativa legislativa, de México Unido Contra la Delincuencia.
- Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (5 de febrero de 2024), del IIJ de la UNAM.
- Análisis de la iniciativa presidencial de reforma constitucional del Poder Judicial, de la Universidad Iberoamericana, Puebla.
- Estudios sobre la reforma judicial, de la Escuela Libre de Derecho.

Estos espacios fueron heterogéneos y tuvieron como resultado numerosos documentos críticos a la propuesta del gobierno y abonaron con propuestas propias para una reforma al sistema judicial. Lamentablemente, como se verá en otros capítulos de este *Informe*, estas voces fueron ignoradas casi en su totalidad. Es importante resaltar la gran diversidad de voces (tanto externas como internas al PJ, nacionales y extranjeras) que alertaron sobre los riesgos de una reforma con las características de la que se proponía.

D. El papel de los medios y las redes sociales

El debate público sobre la reforma judicial estuvo fuertemente mediado por la intervención de los medios de comunicación tradicionales y, de manera creciente, por las plataformas digitales y las redes sociales.

En los primeros, la cobertura se concentró en momentos específicos del proceso —la presentación de la iniciativa, los foros legislativos, la aprobación de la reforma y la organización de las elecciones—, con una atención desigual a los distintos argumentos en disputa. Mientras algunos espacios privilegiaron el análisis jurídico e institucional de la reforma, otros optaron por enfoques más políticos o narrativos, centrados en el conflicto entre poderes y en la personalización del debate. Esta heterogeneidad contribuyó a una comprensión fragmentada del contenido y de los alcances de la reforma, particularmente en lo que respecta a sus implicaciones para la independencia judicial y el diseño institucional del PJ.

Las redes sociales, por su parte, desempeñaron un papel decisivo en la amplificación y simplificación del debate. En estos espacios la discusión tendió a polarizarse, favoreciendo mensajes breves, afirmaciones categóricas y descalificaciones recíprocas, en detrimento de explicaciones complejas sobre el funcionamiento del sistema judicial. Al mismo tiempo, las plataformas digitales permitieron una circulación más amplia de posicionamientos críticos, documentos técnicos y ejercicios de divulgación impulsados por académicos, organizaciones civiles y actores institucionales, que difícilmente habrían alcanzado audiencias similares por vías tradicionales. El resultado fue un ecosistema informativo ambivalente: por un lado, más abierto y plural; por otro, marcado por la desinformación, la simplificación excesiva y la dificultad para sostener un debate público informado y deliberativo sobre una reforma de alta complejidad técnica.

3. *Proceso de aprobación en el órgano reformador de la Constitución*

El órgano reformador de la Constitución, de acuerdo con el art. 135 , está integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores y las legislaturas de las entidades federativas. Para que una reforma o adición sea aprobada, se requiere el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes de una y otra Cámara del Congreso de la Unión y la aprobación de diecisiete legislaturas estatales.[146] En esta sección se narran los procesos de dictaminación, discusión y aprobación en la Cámara Diputados (A), la de Senadores (B) y en las legislaturas de los estados (C), y se ofrece un balance (D).

A. En la Cámara de Diputados

La iniciativa presidencial de reforma judicial fue presentada, como ya se ha dicho, el 5 de febrero de 2024 y fue turnada a la Comisión de

[146] El texto del referido artículo dice: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México".

Puntos Constitucionales el 8 de febrero de 2024. También, como ya se expuso en la sección previa, se organizaron Diálogos Nacionales y foros específicos para recabar opiniones (véase *supra*, II, 2). El 14 de marzo de 2024 se aprobó en la Comisión de Puntos Constitucionales un acuerdo para el procesamiento de las iniciativas relacionadas con la reforma y el 25 de julio de 2024 la Junta Directiva de esa Comisión aprobó el acuerdo de discusión y votación de las iniciativas presidenciales y conexas.

a. Dictamen

El dictamen sobre la reforma judicial es un extenso documento de 284 páginas que se publicó en la *Gaceta Parlamentaria* el 16 de agosto de 2024.[147]

En el método de trabajo, la Comisión explica cómo organizó la revisión de la iniciativa presidencial y las demás propuestas sobre el tema. Así, después de describir el trámite legislativo, incluyendo una extensa reseña de los foros, el dictamen examina el contenido de la iniciativa, reseña la opinión sobre el impacto presupuestario emitido por la SHCP y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, que advierten la necesidad de prever ajustes financieros importantes para sostener la elección popular y la reestructuración institucional.

En las consideraciones, la Comisión señala que tomó en cuenta la iniciativa del presidente de la República, así como diversas iniciativas previas presentadas por diputadas y diputados. Para efecto de su estudio se agruparon los siguientes temas: estructura, organización, funcionamiento, disciplina y elección e integración de los poderes judiciales.

Enseguida procede a explicar y ponderar los argumentos en pro y en contra de las iniciativas. Recurren al derecho comparado o a la historia del derecho mexicano. En general, el dictamen argumenta que existe un consenso en que el sistema judicial necesitaba abrirse a mecanismos de participación democrática, que existe una opinión pública adversa a la labor de las personas juzgadoras, y que sus remuneraciones y prestaciones eran excesivas.

---

147 Cámara de Diputados, Comisión de Puntos Constitucionales, Dictamen a la iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma del Poder Judicial, *Gaceta Parlamentaria,* año XXVII, núm. 6592-I, 16 de agosto de 2024, disponible en: https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/ago/20240816-I.pdf.

Por otro lado, plantea que el método de designación cooperativo para los máximos tribunales del país no ha producido los resultados deseados y que por ello el método de elección es una oportunidad de mejorarlos. Además, sostiene que la elección popular de jueces, magistrados y ministros debe ir acompañada de criterios claros de elegibilidad: formación profesional, experiencia, buena reputación y paridad de género, y que deben mantenerse procesos rigurosos de selección previa, a través de comités de postulación (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), para asegurar que las candidaturas correspondan a perfiles idóneos y no a popularidad o afinidad política. No se dice nada sobre la remoción total de las personas juzgadoras en funciones.

Las modificaciones a la iniciativa presidencial, derivadas en buena parte de los foros, no alteraron sus líneas fundamentales —elección popular de todas las personas juzgadoras del país previa destitución de las actuales, desaparición de los consejos de la judicatura y creación de tribunales de disciplina judicial, modificaciones a la estructura de la SCJN— y se concentraron en aspectos vinculados con el procedimiento electoral y el régimen transitorio. A continuación, una tabla que sintetiza algunas de las más significativas:[148]

Tema	*Iniciativa presidencial (5 de febrero de 2024)*	*Dictamen (p. 161 en adelante)*
Renovación de jueces y magistrados.	Sustitución inmediata de todos los jueces y magistrados mediante elección popular.	Renovación gradual y escalonada: 2025 y 2027. Se inicia con vacantes, renuncias, jubilaciones y cargos próximos a concluir.
Criterios de sustitución.	No se prevén reglas diferenciadas.	En 2025 se elige la mitad de los cargos en cada circuito; en 2027, la otra mitad. La definición se hará por vacancias y sorteo público (insaculación).
Elección extraordinaria 2025.	Elección inmediata de ministros y magistrados.	Se renuevan los nueve ministros de la SCJN y magistradas y magistrados de cinco salas regionales del TEPJF (excepto sala especializada). Vacantes de Sala Superior incluidas.
Evaluación de jueces y magistrados.	No se prevén.	Establece mecanismos de evaluación *ex ante* para las candidaturas a través de los comités de selección y evaluación *ex post* a las personas juzgadoras y magistradas y magistrados electos durante el primer año de su ejercicio.

[148] *Ibidem*, pp. 161 y ss.

Tema	*Iniciativa presidencial (5 de febrero de 2024)*	*Dictamen (p. 161 en adelante)*
Postulación de candidaturas.	Propuesta abierta por los tres poderes de la Unión.	Se precisan mecanismos: comités de postulación por cada poder, con reglas de transparencia y participación ciudadana.
Evaluación de candidaturas.	Menor detalle en filtros previos.	Reglas claras de elegibilidad (formación, experiencia, buena reputación, paridad). Los comités deben garantizar idoneidad.
Requisitos para candidatos.	Se mantenía 35 años.	Se elimina el requisito de 35 años, pero se añaden requisitos de elegibilidad ligados a la formación académica, estableciendo un promedio general de ocho y nueve en las materias específicas.
Ratificación de jueces en funciones.	No prevista expresamente.	Se permite que jueces y juezas, magistradas y magistrados, y ministras y ministros actuales puedan buscar ratificación mediante elección.
Derechos laborales.	No se mencionan de forma expresa.	Se garantiza conservación de prestaciones, antigüedad y derechos adquiridos para el personal judicial no electo.
Órganos de disciplina.	Creación del TDJ y del OAJ.	Se delimitan funciones: el Tribunal de Disciplina sólo conoce de responsabilidad administrativa, con independencia plena.
Boletas electorales.	No se menciona.	Establece reglas generales con las características de las boletas electorales.
INE.	No se menciona.	Se le faculta para emitir acuerdos generales para organizar la elección extraordinaria de 2025.
Partidos políticos.	No se menciona.	Se explicita el principio de que ni los partidos políticos ni sus representantes pueden intervenir en el proceso electoral.
Tribunal Electoral.	Elección popular de sus integrantes.	Se añade que la presidencia de la Sala Superior se renovará cada dos años, a cargo de la persona con más votos. También resuelve impugnaciones de elecciones judiciales federales.
Sala regional especializada.	No se menciona.	Se desaparece.
Armonización constitucional.	Redacción general, con ajustes en algunos arts.	Se precisan arts. reformados (ejemplo, 76, 94, 99) para evitar contradicciones y dar congruencia al texto.
Interpretación literal del Decreto.	No se menciona.	Establece que el Decreto debe interpretarse en su literalidad y prohíbe cualquier interpretación análoga o extensiva.
Paridad de género.	Implícito.	Se incorpora de manera explícita el principio de paridad de género.

En síntesis, el dictamen reconoce que el nuevo modelo implica un rediseño profundo del PJ, pero enfatiza que busca mejorar el procedimiento, ordenar la transición y atender críticas planteadas en los foros. La Comisión concluyó con un dictamen positivo con modificaciones, que fue aprobado por veintidós votos en favor, diecisiete en contra y cero abstenciones, el 26 de agosto de 2024.

b. Debate

La Cámara de Diputados, en calidad de órgano reformador de la Constitución, fue la primera en reunirse para debatir y aprobar la reforma judicial, en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2024. La discusión puede consultarse en diversos medios, que registraron en video, audio y texto las intervenciones de las personas legisladoras. A continuación, se presenta una síntesis de las posiciones más relevantes, agrupadas en dos bloques: el de quienes manifestaron su rechazo, conformado por legisladores del PAN, PRI, PRD y MC, y el de quienes respaldaron la reforma, integrado por las bancadas de Morena, PT y PVEM.

La jornada comenzó en un contexto de fuerte tensión. Trabajadores del PJ bloquearon los accesos al Palacio Legislativo de San Lázaro, impidiendo que se realizara la sesión en su sede habitual. Ante esta situación, la Junta de Coordinación Política decidió trasladar la sesión al gimnasio de la Unidad Deportiva Magdalena Mixhuca, habilitado como sede alterna, la llamada "Sala de Armas".

A las 16:00 horas, frente a medios y diputados, el coordinador de Morena, Ricardo Monreal, anunció el inicio de la sesión desde una sede fuera del recinto parlamentario: "A las 4 de la tarde iniciamos la sesión ordinaria, aquí en la sede autorizada, sede alterna. Luego iniciaremos las rondas reglamentarias de seis en favor y seis en contra. Hasta que concluya el debate en lo general se preguntará si se continúan otras rondas". Monreal justificó el traslado argumentando que esa sede "es donde va el pueblo a mirar espectáculos".

Antes de que iniciaran las intervenciones en tribuna sobre el fondo del dictamen, legisladores de oposición presentaron una serie de mociones orientadas a cuestionar la legalidad del procedimiento, tales como la extensión del dictamen y la brevedad del tiempo para leerlo, las condicio-

nes de las instalaciones donde se sesionaría, los mecanismos para verificar el *quorum* y sentido de las votaciones, la necesidad de mayor tiempo para el debate. Todas fueron desechadas por la mayoría.

Una vez que se tuvo por verificado el *quorum* y pese al ambiente adverso, se inició el debate en lo general, seguido sin pausas en lo particular. Entre las primeras intervenciones destacó la del diputado Gildardo Pérez Gabino (MC), quien afirmó que la asamblea carecía de legalidad y que la reforma vulneraba la independencia judicial establecida en la Constitución. Por su parte, el diputado Rubén Moreira Valdez (PRI) recordó que su bancada se opuso al cambio de sede y al orden del día, y cuestionó la validez del *quorum*. Sostuvo que el dictamen no fortalecía la justicia, sino que la debilitaba.

La diputada María Josefina Gamboa Torales (PAN) también exigió certeza sobre la existencia del *quorum* para proceder a la votación. En tanto, el diputado José Elías Lixa Abimeri (PAN) presentó una moción suspensiva para aplazar la lectura del dictamen, la cual fue rechazada mediante una moción de orden planteada por el diputado Leonel Godoy Rangel (Morena).

El diputado Germán Martínez Cázares propuso suspender la discusión sobre el TDJ, argumentando que su diseño permitiría sancionar a jueces disidentes.

En contraste, legisladores de Morena y sus aliados (PT y Partido Verde) defendieron la reforma como una transformación necesaria: la bancada del PT afirmó que "no es el lugar lo que importa, sino la presencia de las y los legisladores que harán que pase la reforma". El Partido Verde respaldó el texto, considerándolo un paso hacia la mejora del sistema de justicia.

Todas las mociones presentadas por la oposición fueron rechazadas, en algunos casos sin exposición de motivos suficiente. Esto marcó el tono polarizado de la sesión, en la que no se dio lugar a la deliberación entre bloques, y donde las intervenciones de las minorías fueron desestimadas por la mayoría parlamentaria.

Otras participaciones destacadas del bloque opositor incluyeron la del diputado Jorge Álvarez Máynez (MC), quien señaló que su partido defendía un PJ autónomo e independiente, y consideró ilegal la sesión al desconocer la lista de asistentes. El diputado Sergio Gil Rullán (MC) denunció la falta de claridad en las votaciones a mano alzada. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez (MC) sostuvo que la reforma permitiría que los actores políticos

impusieran a los jueces, y expresó su respaldo a los trabajadores del PJ que habían manifestado su rechazo a la iniciativa.

Por parte del PRI, el diputado Jericó Abramo Masso argumentó que la reforma atentaba contra la independencia judicial, que proponía un modelo electoral inviable y no abordaba adecuadamente las necesidades de las víctimas ni el combate a la impunidad. Hizo un llamado a los legisladores a atender las voces críticas, particularmente las provenientes de los jóvenes.

Se registró una moción de orden que pedía verificar el *quorum*, la cual fue rechazada con base en el art. 39 de la Constitución.

En el bloque mayoritario, el PT apoyó la reforma. La postura del PVEM fue presentada por el diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, quien sostuvo que los jueces debían rendir cuentas ante la ciudadanía y no ante intereses económicos. La posición de Morena fue fijada por su coordinador parlamentario, Ricardo Monreal Ávila, quien defendió los distintos componentes de la reforma.

c. Votación

La reforma fue aprobada en lo general hacia las cuatro de la madrugada del miércoles 4 de septiembre con 359 votos en favor, cero abstenciones y 135 en contra, tras más de doce horas de discusión y seis rondas de debate.

Posteriormente, en la votación en lo particular, el dictamen obtuvo 357 votos en favor y 130 en contra, sin abstenciones, y fue turnado al Senado.

B. En el Senado de la República

La minuta de la Cámara de Diputados se recibió el 4 de septiembre de 2025 y de inmediato se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos. Éstas procedieron a elaborar el dictamen que se presentó a discusión de las Comisiones el 8 de septiembre de 2024, y fue aprobado en lo general por veinticinco votos en favor y doce en contra. El dictamen se presentó al pleno del Senado el 10 de septiembre.

a. Dictamen

El dictamen del Senado sobre la reforma judicial consta de 414 páginas y se estructuró siguiendo la metodología previamente definida por las comisiones dictaminadoras. El documento se organiza en seis apartados principales: fundamento, trámite legislativo, contenido de la minuta, consideraciones, resolutivo y anexos. Esta estructura busca dar claridad al proceso seguido, así como a los elementos jurídicos y políticos que sustentan el dictamen.

En su primera parte, el dictamen presenta los fundamentos normativos que justifican la competencia del Senado para analizar y dictaminar la minuta. Posteriormente, en el apartado relativo al trámite legislativo, se describe el recorrido que siguió la iniciativa: desde su presentación en la Cámara de Diputados, la aprobación en comisiones y en el pleno de esa Cámara, hasta su recepción en el Senado.

El contenido de la minuta resume la propuesta enviada por la Cámara de Diputados, incluyendo las modificaciones introducidas respecto del proyecto presidencial original. En este apartado se destacan los temas centrales: la elección popular de personas juzgadoras; la reestructuración de la SCJN, y la desaparición del CJF, sustituido por nuevos órganos de administración y disciplina.

En la sección de consideraciones, las Comisiones realizan un examen detallado de los argumentos en favor y en contra de la reforma. Se presentan opiniones de distintos grupos parlamentarios y se ofrece un análisis comparativo entre cuatro textos: la Constitución vigente, la iniciativa presidencial, el dictamen de la Cámara de Diputados y la minuta aprobada por su pleno. Este ejercicio comparativo permite observar con claridad la evolución de la propuesta y los cambios sustantivos introducidos durante el proceso legislativo. Finalmente, en los resolutivos, las Comisiones Unidas aprobaron la minuta con los cambios realizados en la Cámara de Diputados.

Durante el debate los senadores de Morena, PT y Partido Verde defendieron la reforma como un paso necesario para democratizar el PJ y acercar la impartición de justicia a la ciudadanía.

La oposición, integrada por senadores del PAN, PRI, PRD y MC, argumentó que la reforma ponía en riesgo la independencia judicial y ad-

vertía un proceso de politización en la designación de personas juzgadoras mediante el voto popular. Varios legisladores presentaron votos particulares y tres mociones suspensivas que fueron desechadas por la mayoría.

Finalmente, tras más de doce horas de discusión, la votación arrojó veinticinco votos en favor (Morena, PT y PVEM) y doce en contra (PAN, PRI y MC). El dictamen fue turnado de inmediato al pleno del Senado.

b. Debate

Para finales de agosto de 2024, la coalición encabezada por Morena en el Senado aún no alcanzaba la mayoría calificada requerida para aprobar reformas constitucionales, ya que le faltaban tres senadores (véase *supra*, I, 3, B). El 28 de agosto, el semanario *ZETA* informó que dos senadores electos bajo las siglas del PRD —Araceli Saucedo Reyes y José Sabido Herrera Dagdug— se integraron a las filas de Morena, con lo cual la coalición gobernante se acercó al umbral de los dos tercios. Se intensificaron las especulaciones sobre quién podría proporcionar el voto restante.

La sesión del Senado se celebró el 10 de septiembre de 2024 y concluyó en la madrugada del 11. Durante esa mañana, elementos de seguridad del Senado informaron que un grupo de trabajadores del PJF intentaba impedir el desarrollo de la sesión. Más tarde, la protesta pasó del exterior al salón de plenos. Ante esta situación, la Mesa Directiva decidió trasladar la sesión al antiguo edificio del Senado, en la calle de Xicoténcatl.

El intento de los manifestantes por bloquear también esa sede fue contenido por elementos de seguridad pública. La discusión del dictamen en lo general se llevó a cabo con mayor orden que la sesión celebrada en la Cámara de Diputados, en parte debido a que los senadores pudieron verificar personalmente el *quorum*.

Tras el pase de lista y la aprobación del acta anterior, se informó que el senador propietario Miguel Ángel Yunes Márquez (PAN) no asistiría por motivos de salud. En su lugar, el senador suplente Miguel Ángel Yunes Linares solicitó el uso de la palabra y anunció que votaría en favor del dictamen por considerarlo justo y necesario.

Paralelamente, surgieron versiones según las cuales el senador Daniel Barreda Pavón (MC) habría sido detenido en Campeche para impedir su asistencia. Jorge Álvarez Máynez (MC), reiteró esta versión, misma que fue desmentida por la gobernadora Layda Sansores y por el coordinador

de los senadores de Morena. Posteriormente, el propio senador Barreda aclaró que no fue detenido, sino que se encontraba acompañando a su padre en una diligencia judicial, y que tras concluirla se trasladó a la Ciudad de México, donde votó en contra del dictamen.

Durante el debate, la senadora Verónica Rodríguez (PAN) justificó su voto en contra al señalar que la reforma implicaba un retroceso democrático, criticó las presiones ejercidas sobre legisladores y cuestionó el mecanismo previsto para la elección de jueces, que a su juicio, simulaba un proceso participativo.

El senador Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (Morena) destacó que la verdadera aportación de la cuarta transformación es la democracia, porque esta reforma da la posibilidad de que los mexicanos tengan el control sobre un poder que debe servirles "y no servirse a sí mismo". Por su parte el senador Waldo Fernández González (PVEM) dijo que desde hace cien años existen los mismos reclamos en el país de gente que está "harta de tener jueces incapaces y corruptos"; además, subrayó que el actual sistema de justicia revictimiza a los mexicanos, por lo que hoy se busca una "transformación profunda" de este Poder de la Unión.

En su turno, la senadora Geovanna Bañuelos de la Torre reiteró el voto en favor de su bancada, el PT, para responder a familias que "reclaman justicia" y asisten a los tribunales, pero no encuentran ahí más que "ceguera y sordera" a sus demandas; también sostuvo que la aprobación de esta enmienda constitucional es profunda, ya que impulsa la "refundación de la República".

La senadora Claudia Edith Anaya (PRI) invocó a Cicerón y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, advirtiendo sobre los riesgos de concentrar el poder, afirmando que los jueces deben sujetarse a los principios constitucionales, no a la voluntad popular. También criticó la creación del TDJ por contravenir la jurisprudencia de la Corte IDH.

El senador Néstor Camarillo Medina (PRI) calificó la reforma como una traición a la República y consideró que el Tribunal de Disciplina se configuraba como un instrumento de presión sobre los jueces.

La senadora Alejandra Barrales (MC) señaló que la mayoría legislativa no derivaba de la voluntad ciudadana, sino de la sobrerrepresentación validada por el INE. Anunció su voto en contra. En la misma línea, la senadora Anabel Dávalos (PRI) sostuvo que la reforma violentaba el sistema de pesos y contrapesos y citó la CADH.

El senador Luis Donaldo Colosio Riojas (MC) denunció las presuntas presiones contra su compañero Barreda y sostuvo que no sería cómplice del desmantelamiento del PJ como contrapeso.

En un giro inesperado, el senador Miguel Ángel Yunes Márquez se presentó en tribuna para emitir personalmente su voto. Cuestionó a su propio partido por intentar imponerle una posición sin un análisis previo porque "simplemente se decidió ir contra de la mayoría" y afirmó "sé que la reforma al Poder Judicial que se nos ha propuesto no es la mejor, sé también que en las leyes secundarias tendremos la oportunidad de mejorarla y de instrumentarla, por eso en la decisión más difícil de mi vida he determinado dar mi voto a favor para crear un nuevo modelo de impartición de justicia".[149]

Durante el posicionamiento de los grupos parlamentarios, cinco lo hicieron en favor y cinco en contra. El coordinador de MC, Dante Delgado, declinó participar, denunciando la supuesta detención del senador Barreda y alertando sobre el riesgo de instaurar una autocracia.

El senador Alberto Anaya (PT) recordó que el presidente López Obrador había sido transparente en su intención de reformar el PJ, y respaldó el dictamen. A su vez, el senador Luis Alfonso Silva Romo (PVEM) invocó el art. 39 de la Constitución, argumentando que la soberanía popular legitimaba la reforma y que ésta permitiría erradicar el nepotismo.

[149] Al emitir su voto el senador Miguel Ángel Yunes Márquez, numerosos senadores de oposición le gritaron una y otra vez: "¡Traidor!". Posteriormente el PAN lo expulsó del partido. Véase Barragán, Almudena, "La acorralada familia Yunes, el aliado inesperado de Morena para la reforma judicial", *El País*, 10 de septiembre de 2024, disponible en: https://elpais.com/mexico/2024-09-11/la-acorralada-familia-yunes-el-aliado-inesperado-de-morena-para-la-reforma-judicial.html y Barragán, Almudena, "El PAN expulsa a Miguel Ángel Yunes Márquez y Miguel Ángel Yunes Linares por votar a favor de la reforma judicial", *El País*, 11 de septiembre de 2024, disponible en: https://elpais.com/mexico/2024-09-12/el-pan-expulsa-a-miguel-angel-yunes-marquez-y-miguel-angel-yunes-linares-por-votar-a-favor-de-la-reforma-judicial.html. Varios columnistas señalaron que el voto de Miguel Ángel Yunes Márquez fue una traición y que lo emitió a cambio de que se cancelaran las indagatorias penales abiertas contra él y su padre Miguel Ángel Yunes Linares, senador suplente. Véase Beltrán del Río, Pascal, "Golpe consumado", *Excélsior*, 11 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.excelsior.com.mx/opinion/pascal-beltran-del-rio/golpe-consumado/1673166; Marín, Carlos, "No hay antídoto contra la traición", *Milenio*, 12 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.milenio.com/opinion/carlos-marin/el-asalto-la-razon/no-hay-antidoto-contra-la-traicion, y Aguilar Camín, Héctor, "Leyes y salchichas a la 4T", *Milenio*, 12 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.milenio.com/opinion/hector-aguilar-camin/dia-con-dia/leyes-y-salchichas-a-la-4t.

En oposición, la senadora Carolina Viggiano (PRI) denunció que se estaba ante una tentativa de golpe de Estado. La senadora María Guadalupe Murguía (PAN) señaló que la mayoría legislativa fue resultado de una sobrerrepresentación.

En ese contexto, los senadores del PRI y del PAN tomaron simbólicamente la tribuna, coreando la palabra "¡Resistencia!". Por su parte, el senador Enrique Insunza Cázares Morena insistió en que la reforma era un mandato de las urnas y apeló nuevamente al art. 39 constitucional.

Posteriormente, la Mesa Directiva anunció la conclusión de la primera ronda de intervenciones y la inminencia de la votación.

El senador Óscar Cantón Zetina (Morena) exhortó a la oposición a no "jugar con el voto del pueblo", desestimó las acusaciones sobre el supuesto secuestro del senador campechano y ratificó el apoyo de su bancada al dictamen.

c. Votación

La reforma judicial fue aprobada en lo general y en lo particular el 11 de septiembre de 2024 con 86 votos en favor, 41 en contra y cero abstenciones. Se remitió de inmediato a las legislaturas estatales para efectos del art. 135 constitucional.

C. En las entidades federativas

El tratamiento de la reforma judicial por parte de los congresos estatales fue heterogéneo. Si bien en términos constitucionales las legislaturas locales tenían la responsabilidad de analizar y votar una modificación de gran calado institucional, en la mayoría de los casos no se llevó a cabo un proceso deliberativo sustancial. Particularmente en las entidades federativas gobernadas por Morena o por partidos aliados, el procedimiento legislativo se realizó en plazos muy reducidos y sin discusión pública relevante,[150] lo que contrastó con el impacto potencial de la reforma en el diseño institucional local (véase *infra*, capítulo VI).

[150] En el caso más extremo, la legislatura de Oaxaca lo aprobó de madrugada, en unas cuantas horas después de que recibió la minuta del Senado.

En algunos casos, de manera excepcional, se registraron debates parlamentarios que incluyeron expresiones tanto de apoyo como de rechazo, así como manifestaciones públicas externas en uno u otro sentidos. En algunos estados, principalmente gobernados por partidos de oposición —como Querétaro, Jalisco o Guanajuato—, la iniciativa de reformas no fue aprobada.

El viernes 13 de septiembre, es decir, sólo dos días después de que se turnó la iniciativa a las legislatura estatales,[151] la Secretaría del Senado realizó el cómputo aprobatorio correspondiente a veintidós estados[152] y la Ciudad de México, y se declaró aprobada la reforma. Todo el proceso de discusión y aprobación duró sólo diez días (del 3 al 13 de septiembre). El *DOF*, en su edición vespertina del 15 de septiembre de 2024, publicó el Decreto de reforma.

El siguiente cuadro muestra el resultado de los procesos de aprobación en los congresos estatales y de la Ciudad de México.[153]

Entidad federativa	*Resultado*	*Fecha de ratificación/rechazo*	*Votación*
Aguascalientes	Ratificada	11 de septiembre de 2024	Unánime, 26 votos
Baja California	Ratificada	11 de septiembre de 2024	20 en favor, 5 en contra
Baja California Sur	Ratificada	11 de septiembre de 2024	19 en favor, 2 en contra
Campeche	Ratificada	11 de septiembre de 2024	22 en favor, 5 en contra
Chiapas	Ratificada	14 de septiembre de 2024	31 en favor, 1 en contra
Chihuahua	No ratificó	18 de septiembre de 2024	10 en favor, 21 en contra y 2 ausencias
Ciudad de México	Ratificada	12 de septiembre de 2024	46 en favor, 20 en contra
Coahuila	No ratificó	11 de septiembre de 2024	7 en favor, 8 en contra
Colima	Ratificada	11 de septiembre de 2024	18 en favor, 5 en contra
Durango	Ratificada	11 de septiembre de 2024	18 en favor, 6 en contra
Estado de México	Ratificada	12 de septiembre de 2024	54 en favor, 20 en contra, 1 abstención

[151] La minuta fue turnada con oficios fechados el 10 de septiembre, pero en realidad se turnó el 11 de septiembre después de que concluyó la votación en la madrugada.

[152] Los estados que aprobaron la reforma fueron: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

[153] Véase Secretaría de Gobernación, documento disponible en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Reformas_CL/VOTO_EM_1.pdf

Entidad federativa	*Resultado*	*Fecha de ratificación/rechazo*	*Votación*
Guanajuato	No ratificó	18 de septiembre de 2024	s/d
Guerrero	Ratificada	12 septiembre 2024 (madrugada)	33 en favor, 9 en contra, 4 abstenciones
Hidalgo	Ratificada	13 de septiembre de 2024	24 votos en favor, 6 en contra
Jalisco	No ratificó	11 de septiembre de 2024	s/d
Michoacán	Ratificada	15 de septiembre de 2024	29 en favor, 9 en contra
Morelos	Ratificada	11 de septiembre de 2024	14 en favor, 6 en contra
Nayarit	Ratificada	11 de septiembre de 2024	24 en favor, 6 en contra
Nuevo León	La minuta de reforma fue notificada al Congreso de Nuevo León el 11 de septiembre de 2024, pero no se discutió. El 8 de octubre de 2024 se emplazó a dictaminarla. En su lugar, el Congreso debatió armonizaciones legales, no la aprobación constitucional	—	s/d
Oaxaca	Ratificada	11 de septiembre de 2024	41 en favor, cero en contra
Puebla	Ratificada	11 de septiembre de 2024	28 en favor, 10 en contra
Querétaro	Rechazada	11 de septiembre 2024 (comisiones)	s/d
Quintana Roo	Ratificada	11 de septiembre de 2024	21 en favor, 4 en contra
San Luis Potosí	Ratificada	13 de septiembre de 2024	19 en favor, 7 en contra
Sinaloa	Ratificada	12 de septiembre de 2024 (madrugada)	31 en favor, 1 en contra

Entidad federativa	*Resultado*	*Fecha de ratificación/rechazo*	*Votación*
Sonora	Ratificada	12 de septiembre de 2024	27 en favor, 6 en contra
Tabasco	Ratificada	11 de septiembre de 2024	24 en favor, 8 en contra
Tamaulipas	Ratificada	12 de septiembre de 2024 (madrugada)	20 en favor, 10 en contra, 1 abstención
Tlaxcala	Ratificada	11 de septiembre de 2024	21 en favor, 4 en contra
Veracruz	Ratificada	11 de septiembre de 2024	32 en favor, 11 en contra
Yucatán	Ratificada	11 de septiembre de 2024	19 en favor, 16 en contra
Zacatecas	Ratificada	12 de septiembre de 2024 (madrugada)	17 en favor, 12 en contra

D. Balance

Al concluir el examen del proceso de debate y aprobación de la reforma judicial, resulta pertinente preguntarse en qué medida dicho proceso puede calificarse como un ejercicio efectivo de deliberación democrática. Como se expone a lo largo del apartado, existieron múltiples espacios formales de participación —foros, consultas, pronunciamientos y comparecencias— que, en apariencia, ampliaron las oportunidades de intervención pública. Sin embargo, la estructura y la conducción del proceso legislativo no estuvieron orientadas a modificar el sentido ni el contenido sustantivo de la reforma a partir de esos intercambios. Así, aunque se activaron diversos mecanismos de participación, la lógica decisional permaneció ajena a un modelo de democracia deliberativa, entendida como aquella en la que los argumentos pueden influir de manera real en las decisiones colectivas.

La dinámica que inspiró el proceso respondió más bien a una concepción de democracia de carácter participativo y mayoritario, centrada en la validación política de decisiones previamente definidas, antes que en la deliberación abierta y razonada sobre sus méritos. La mera agregación de

preferencias mediante instrumentos como consultas o votaciones no constituye, por sí misma, un ejercicio deliberativo, en la medida en que no genera razones públicas ni promueve la revisión de posiciones a la luz de mejores argumentos. Desde esta perspectiva, el apartado pone de relieve una tensión central del proceso: la coexistencia entre una amplia puesta en escena participativa y la ausencia de un compromiso efectivo con la deliberación.

Libro completo en https://tinyurl.com/yd8uphhf
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425909e.2026.c4

III. Contenido de la reforma y acciones de resistencia

En este capítulo, después de exponer con detalle el contenido de la reforma aprobada por el órgano reformador de la Constitución (1), se da cuenta de las acciones de resistencia que generó, tanto en el ámbito nacional (2) como internacional (3).

1. *Análisis de la reforma de 2024*[154]

En esta sección se realiza un análisis detallado de la reforma aprobada por el órgano reformador de la Constitución y publicada en la versión vespertina del *DOF* del 15 de septiembre de 2024.[155] Se revisan las razones contenidas en la exposición de motivos (A) para después exponer su contenido con base en sus objetivos, a saber: sustituir a las personas juzgadoras en funciones, tanto federales como estatales, por otras electas por votación directa (B); modificar la organización judicial (C); reducir la demora judicial en materia fiscal y penal (D); introducir algunas reformas en materia procesal (E), y establecer un régimen transitorio complejo (F).

A. Exposición de motivos

La reforma judicial de 2024 tiene su origen en la iniciativa presentada por el presidente de la República ante el Congreso de la Unión el 5 de

[154] Esta sección fue elaborada a partir de materiales que serán publicados próximamente en el libro escrito por José Antonio Caballero, *La reforma judicial de 2024. Destruir con la vaga promesa de construir,* con el sello editorial del IIJ de la UNAM.

[155] Sobre este tema también puede consultarse López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial…, cit.*, nota 4, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf.

febrero de 2024, publicada el mismo día en la *Gaceta Parlamentaria*[156] (véase *supra*, II, 1).

De acuerdo con la exposición de motivos, el Ejecutivo Federal sostuvo que la falta de independencia judicial constituye una de las causas estructurales de la impunidad y de las deficiencias en la impartición de justicia en el país. Asimismo, argumentó que existe un distanciamiento entre los juzgadores federales[157] y la sociedad, una pérdida de credibilidad institucional y un debilitamiento de la legitimidad de las decisiones judiciales.[158] También afirmó que los órganos encargados de impartir justicia han mostrado incapacidad o falta de voluntad para cumplir con sus obligaciones constitucionales, privilegiando intereses de grupos de poder sobre el interés público.[159]

Algunos de estos planteamientos guardan relación con fenómenos que han sido objeto de análisis, como los bajos niveles de confianza ciudadana[160] en la justicia o la percepción de alejamiento entre las instituciones judiciales y la sociedad. Sin embargo, otras afirmaciones carecen de respaldo empírico. Por ejemplo, no se presentan datos verificables que vinculen directamente la justicia federal con los niveles de impunidad, ni se ofrece evidencia que demuestre una captura sistemática del sistema judicial por parte de intereses particulares o una pérdida generalizada de legitimidad.

Con base en esta ideas, la iniciativa propuso reformar el sistema judicial mexicano e incorporar en el texto constitucional mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elección de juzgadores y de integrantes de los órganos de disciplina judicial. También estableció como objetivo hacer responsables a los juzgadores ante la sociedad por sus decisiones y reforzar su sensibilidad frente a las problemáticas sociales, en un marco que reconozca "la pluralidad cultural, social e ideológica del país". Se buscó contar con un poder del Estado que "constituya un pluralismo

156 *Gaceta Parlamentaria*, año XXVII, núm. 6457-15, 5 de febrero de 2024, anexo 15.

157 Por juzgadores federales debe entenderse las personas que integran el PJF: la SCJN, el TEPJF, los tribunales regionales, los tribunales colegiados de circuito, los tribunales colegiados de apelación y los juzgados de distrito.

158 Iniciativa, p. 1, primer párr.

159 Iniciativa, p. 1, segundo párr.

160 El INEGI publica cada año desde 2011 la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Ahí, se mide la confianza ciudadana hacia varias instituciones, entre las que están los jueces y la SCJN.

jurídico abierto, transparente, participativo, gratuito y con auténtica vocación de servicio público".[161]

En el plano organizacional, la propuesta planteó modificar los órganos administrativos y disciplinarios del PJ con el objetivo de garantizar su autonomía, independencia y especialización técnica, así como separar la función jurisdiccional de tareas administrativas relativas al nombramiento y formación de personal judicial, la creación de órganos jurisdiccionales, la administración presupuestal y la disciplina judicial. Según la exposición de motivos, estas funciones son actualmente ejercidas por la presidencia de la Suprema Corte y por el Consejo de la Judicatura, sin que necesariamente se cuente con las herramientas o capacidades institucionales adecuadas para ello.[162]

Por otro lado, se propuso garantizar una justicia expedita mediante la incorporación constitucional de la obligación de emitir resoluciones en un plazo razonable.[163]

No obstante, la exposición de motivos no presentó evidencia concreta que sustente el diagnóstico general sobre el funcionamiento del PJF ni ofreció elementos empíricos o técnicos que justifiquen que las modificaciones propuestas conllevarían mejoras efectivas en la administración de justicia. La argumentación se estructuró principalmente en torno a principios normativos y aspiracionales, sin que se acompañara de una evaluación institucional que permitiera anticipar los efectos del nuevo modelo.

Asimismo, la propuesta extendió sus efectos a los poderes judiciales de las entidades federativas, sin ofrecer diagnóstico o análisis que justificara dicha extensión. Tampoco se explica de qué manera la participación electoral de la ciudadanía en la selección de personas juzgadoras mejoraría la calidad de las resoluciones judiciales, ni se desarrolló cómo esta modalidad incidiría en su sensibilidad social, su respeto por la pluralidad o su orientación al servicio público.

En ausencia de un respaldo empírico, una teoría institucional desarrollada o una evaluación de riesgos, la iniciativa se presentó como una propuesta de reforma orientada por voluntad política, más que como un proyecto sustentado en evidencia o en un análisis de diseño institucional.

[161] Iniciativa, pp. 1 y 2.
[162] Iniciativa, p. 2.
[163] Iniciativa, p. 3.

B. Personas juzgadoras

La reforma planteaba la sustitución de once ministras y ministros, veinticinco magistradas y magistrados electorales federales, 954 magistradas y magistrados de tribunales regionales, colegiados de circuito y colegiados de apelación, 447 personas juzgadoras de distrito, 166 juezas y jueces penales, 129 juezas y jueces laborales, así como 658 magistradas y magistrados, y 4,440 personas juzgadoras de los poderes judiciales de las entidades federativas. Los tiempos y alcances de las sustituciones son variables de acuerdo con los artículos transitorios del Decreto, pero deben estar completados a más tardar en 2027.

a. Requisitos para acceder al cargo

Para instrumentar el cambio la reforma plantea que todas las personas juzgadoras pertenecientes a un poder judicial en el país deben acceder al cargo mediante la elección popular. Al efecto, los arts. 95 y 97 constitucionales establecen los requisitos para acceder a los cargos para el PJF. Para el caso de las entidades federativas, los arts. 116, fr. III, y 122, apartado A, fr. IV, constitucionales, remiten a los requisitos que establece el art. 97 de la misma Constitución.[164]

El texto de los arts. 95 y 97 contiene algunas peculiaridades que conviene tener en cuenta. El primer aspecto es modificar la carrera judicial. De esta manera, los requisitos establecidos en el art. 95 que regulan a las personas aspirantes a ministras y ministros, magistradas y magistrados del Tribunal Electoral y magistradas y magistrados del TDJ, no contemplan como característica deseable entre los candidatos la de tener experiencia en la función jurisdiccional. Lo mismo ocurre en el art. 97, que establece los requisitos para las magistradas y los magistrados de circuito y personas juzgadoras de distrito, en donde se omite mencionar algún tipo de experiencia en la función jurisdiccional.

[164] En el caso de la Ciudad de México no hay mención expresa del art. 97, sino que es necesario interpretarlo. La referencia señala que la elección de los magistrados y jueces se hará conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esa Constitución para el PJF en lo que resulte aplicable.

En lugar de ello, el órgano reformador de la Constitución estableció que las personas aspirantes debían tener cinco años de experiencia profesional para el caso de quienes se encuentren en el supuesto del art. 95, de tres años para quienes aspiren a magistrada o magistrado en términos del art. 97 y ninguna experiencia profesional previa para las personas aspirantes a juez. No hay claridad sobre las razones que llevaron a ese órgano a decidir que la experiencia profesional no es necesaria para acceder al cargo de persona juzgadora.[165]

Los arts. 95 y 97 de la Constitución, en su redacción reformada, establecen que las personas aspirantes a un cargo judicial deben contar con título de licenciatura en derecho "legalmente expedido y registrado ante la autoridad competente", modificando el sentido del precepto anterior que prescribía "expedido por autoridad o institución facultada para ello", y haber obtenido un promedio mínimo de ocho en general, así como de nueve en las materias vinculadas con la función jurisdiccional que se pretenda desempeñar. La inclusión de requisitos vinculados al desempeño académico (por ejemplo, promedios obtenidos en la licenciatura, maestría o doctorado en derecho) constituye una novedad en el derecho constitucional contemporáneo. En el proceso de aprobación no existió una deliberación profunda por parte del órgano reformador sobre los fundamentos, implicaciones y viabilidad de tales exigencias.

Los arts. 95 y 97 también exigen que las personas aspirantes tengan ciudadanía mexicana por nacimiento. Este requisito ha sido tachado de discriminatorio en múltiples ocasiones. La interpretación de la Corte es que el requisito debe utilizarse de manera limitada. En el caso que nos ocupa, el requerimiento ya existía en el art. 95. Su incorporación al catálogo del art. 97 plantea una novedad. Ello porque exige la ciudadanía por nacimiento a las personas juzgadoras. Para el caso de las magistradas y los magistrados, la condición estaba en ley para el caso de los federales y en el texto del art. 116, fr. tercera, se remitía al art. 95 constitucional para los magistrados de los poderes judiciales en las entidades federativas. La novedad está en el caso de los jueces. De acuerdo con la nueva regulación

[165] La única referencia que fue posible documentar es la que hizo el presidente de la República en el sentido que la experiencia no era necesaria y que era mejor que no la tuvieran para que no se corrompan. Véase conferencia de prensa matutina del 8 de julio de 2024, YouTube, canal Gobierno de México, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=eo8Z86G9ECU.

constitucional todas las personas juzgadoras del país —federales y estatales— deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento. De nuevo, el órgano reformador de la Constitución es omiso en establecer las razones para esta modificación.

Los demás requisitos para acceder al cargo de juzgador contenidos en los arts. 95 y 97, no presentan novedades relevantes. Así, se fija el periodo de un año de residencia en el país como mínimo para poder aspirar a competir, se establecen incompatibilidades por haber ocupado otros cargos en el servicio público y se exige que las personas aspirantes tengan buena reputación y no hayan sido condenadas por delito doloso con pena de prisión.[166]

El art. 96, fr. II, inciso *a*, establece algunos requisitos adicionales. Se pide a las personas que aspiran a ser candidatas a un cargo jurisdiccional que presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y presenten cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo. La vaguedad que genera esta disposición constitucional es todavía más notable que la del requisito del promedio. En la exposición de motivos no se expresan razones que justifiquen este requisito.[167]

b. Procedimiento para la elección

El mismo art. 96 constitucional detalla el procedimiento para la elección de los juzgadores federales. El modelo tiene como objetivo que en los años que haya elecciones federales también se celebren las elecciones judiciales. Para ese efecto, plantea que el Senado debe publicar el año previo a la elección la convocatoria a la elección judicial con los cargos que estarán en la contienda. Los tres poderes —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— pueden proponer candidatos sujetos a un procedimiento de selección regulado en los incisos *a*, *b* y *c* de la fr. II del art. 96 constitucional.

El inciso *a* ordena a cada poder establecer mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la partici-

166 Los requisitos de la buena reputación y no condena por delito contenidos en el art. 95 son más amplios que los establecidos por el 97.

167 En la práctica hubo numerosos aspirantes que presentaron cartas fechadas meses, incluso años, antes de la convocatoria.

pación de todas las personas que reúnan los requisitos. Para tal efecto, el inciso *b* señala que cada poder debe integrar un comité de evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica para recibir expedientes, evaluar aspirantes e identificar a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para del desempeño del cargo y que se hayan distinguido académica o profesionalmente. El inciso *c* señala que los comités integrarán listas con las personas mejor evaluadas para cada cargo. Estas listas serán depuradas por insaculación hasta llegar al número de aspirantes para cada cargo que corresponda proponer a cada poder.

El método señalado en los incisos *b* y *c* pretende depurar el proceso de selección de candidatos. El problema del modelo es que los comités, una vez que seleccionan a las personas que cumplen los requisitos y que son las "mejores evaluadas" (cada comité tendría que decidir quiénes son), tiene que proceder a una insaculación para reducir el número de candidaturas. De esta manera, el aparente espíritu democratizador de la reforma queda trunco porque los mecanismos para acceder a las candidaturas no sólo son restrictivos desde el punto de vista subjetivo, sino que también son contingentes.

c. Duración del encargo y adscripción

Por lo que respecta a los términos de los mandatos, la reforma establece varios escenarios. En el caso de la SCJN las personas electas como ministros durarán doce años sin posibilidad de reelección. El número de integrantes de la Corte se reduce de once a nueve y se acaba con la posibilidad de que opere en salas. La presidencia de la Corte será rotatoria cada dos años y la ocuparán las personas que obtengan las mayores votaciones en forma subsecuente, empezando por quien obtuvo el mayor número de votos en la elección.

El diseño resultante de la Corte es muy problemático. Aquí hay que empezar por señalar que la reducción del tamaño de la Corte y la concentración de todos los asuntos en el Pleno debió estar acompañada de modificaciones procesales para incidir sobre el número de asuntos que pueden llegar. La Corte en números gruesos, resuelve unos 210 asuntos a la semana, poco más de cien por cada sala y unos cinco por el Pleno. A

pesar de ello, existen demoras en el procesamiento en la Corte. Simplemente no se ve la manera en la que este tribunal con su nueva integración pueda enfrentar la carga de trabajo.

La presidencia rotatoria también será problemática. Si bien la Corte pierde una gran parte de su carga administrativa, queda en manos de la presidencia la función de conducción de los debates y la de liderar al tribunal en la conducción de los asuntos. Estas labores no son sencillas y exigen el apoyo del Pleno. Además, el periodo de dos años es muy corto para poder incidir con eficacia en resolver problemas de gobernanza dentro del alto tribunal. En lo que respecta a la duración en el cargo, no hay claridad sobre las razones para reducir el término de quince a doce años.

Los jueces y magistrados federales durarán en sus encargos nueve años y podrán ser reelectos por una única ocasión. No hay una claridad sobre las razones para establecer la duración en nueve años. Tampoco se explica por qué jueces y magistrados pueden ser reelectos por una sola vez.

La adscripción de las personas juzgadoras tiene que ser dentro del circuito judicial en que hayan sido electos, salvo causa excepcional que determine el TDJ. Esta disposición puede ser muy problemática en la práctica pues no permite la rotación de jueces y magistrados y los "ancla" en el circuito judicial donde fueron electos. Esto presenta grandes desventajas porque expone a los juzgadores a las presiones locales, lo mismo de las organizaciones delincuenciales que de intereses económicos o políticos, en especial de los caciques estatales.

En el caso de los poderes judiciales de las entidades federativas, el esquema presenta algunos ajustes relevantes. Como punto de partida hay que señalar que tanto el art. 116, fr. III, como el 121, apartado A, fr. IV, remiten a la regulación aplicable al PJF para el procedimiento de elección. Esto incluye también los requisitos del art. 97. El efecto relevante es que para ser juez de primera instancia en una entidad federativa se requiere ciudadanía por nacimiento. No hay razón para eso. Por lo demás, el margen de maniobra local para el diseño de sus procesos es limitado.

En cuanto a la duración en el cargo, la novedad está en que las personas juzgadoras que lo ocupen, si son reelectas, adquieren inamovilidad; es decir, ya no tienen que salir a otra contienda electoral. Dentro de lo problemático que resulta el diseño de las elecciones judiciales, ésta podría ser una buena noticia para la estabilidad judicial. La inamovilidad permite que los juzgadores se mantengan en el cargo por periodos largos, lo cual

suele producir seguridad jurídica en beneficio de los justiciables. Sin embargo, este esquema se ve afectado por el hecho de que una nueva elección implica la subordinación a las instancias que deciden las postulaciones y manipulan las elecciones (véase *infra*, V, 2, C).

d. Campañas y financiamiento

Las campañas para todos los cargos duran sesenta días. La reforma prohíbe su financiamiento público o privado, así como la contratación de espacios en radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación para promocionarse. Los partidos políticos y los servidores públicos no pueden realizar actos de proselitismo. No obstante, el INE abrió la opción de que los candidatos utilizarán sus propios recursos, con los efectos que serán mencionados más adelante (IV, 2, C).

C. La organización judicial

Una parte significativa del discurso en favor de la reforma judicial se centró en señalamientos generales de corrupción dentro del PJ, en particular de los jueces. Estos argumentos se expresaron, en su mayoría, en términos generales, sin la presentación de pruebas o casos específicos. Incluso aquellas acusaciones dirigidas desde el Poder Ejecutivo contra juzgadores concretos no derivaron en la formulación de cargos penales por hechos de corrupción.

En este contexto, resulta pertinente observar que, contrario a la afirmación de que el PJ contribuye a la impunidad, los datos disponibles indican que la mayoría de las imputaciones formuladas por el Ministerio Público son confirmadas por resoluciones judiciales. La hipótesis de que el PJ favorece sistemáticamente la impunidad no encuentra respaldo empírico documentado. De igual forma, las acusaciones de una presunta corrupción estructural en la SCJN o en el conjunto del PJ federal no fueron sustentadas con evidencia verificable.

No obstante, el órgano reformador de la Constitución optó por suprimir el CJF e instaurar en su lugar dos nuevas instancias: el TDJ y el OAJ. El diseño constitucional de ambos órganos se encuentra regulado en

el art. 100 de la CPEUM. La reforma también modificó la integración y funcionamiento de la SCJN.

a. Tribunal de Disciplina Judicial

Los primeros párrs. del art. 100 constitucional se refieren al TDJ, definido como un órgano con independencia técnica de gestión y para emitir resoluciones, integrado por cinco magistradas y magistrados electos por voto popular. La utilización del concepto "independencia técnica" en lugar del término usual "autonomía" representa una innovación, cuya racionalidad no se explica en la iniciativa ni en los dictámenes. En el párr. decimoprimero del mismo artículo se reitera la independencia e imparcialidad de sus integrantes, lo que parece aludir a la independencia personal de quienes integran el Tribunal, aunque esta reiteración resulta innecesaria dado el contexto.

Las personas candidatas a integrar el Tribunal deben cumplir los requisitos establecidos en el art. 95 constitucional. La duración del encargo es de seis años, con renovación escalonada cada dos años, lo cual permite cierta continuidad institucional. La presidencia del Tribunal será rotatoria y se asignará conforme al número de votos obtenidos por las magistradas y magistrados en la elección. Esta fórmula es similar a la prevista para la Suprema Corte de Justicia y la Sala Superior del TEPJF.

El TDJ podrá sesionar en pleno o en comisiones. Según el diseño constitucional, éstas conocerán en primera instancia y el Pleno en segunda. Sin embargo, la posibilidad de una segunda instancia resulta limitada, dado que las personas que integran las comisiones también forman parte del Pleno. Esta configuración impide cumplir con el principio de revisión por un órgano distinto e independiente[168] y plantea dudas respecto del cumplimiento del estándar de doble instancia. Además, la Constitución establece que las resoluciones del Tribunal de Disciplina son definitivas, sin posibilidad de recurso posterior.

[168] La Corte IDH ha establecido que el derecho a una segunda instancia implica que el fallo pueda ser revisado por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. Véase Mohamed *vs.* Argentina, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, párr. 97 y Herrera Ulloa *vs*. Costa Rica, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, párr. 158.

El Tribunal puede iniciar investigaciones de oficio o por denuncia, atraer procedimientos sobre faltas graves o delitos, dictar medidas cautelares y de apremio, y sancionar a personas servidoras públicas que infrinjan los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia. Conforme a esta facultad el Tribunal puede apreciar de manera discrecional el sentido de las sentencias, y si bien no está facultado para modificarlas, puede sancionar a los juzgadores que no se adecuen a esos principios de libre valoración. Como se puede advertir se trata de normas de textura muy abierta que obligarán a los jugadores a sujetarse a los criterios dictados por el Tribunal.

El diseño del Tribunal es eminentemente inquisitivo.[169] Se trata de una institución que puede tomar el conocimiento de asuntos de oficio, desarrollar investigaciones, acusar y juzgar. Cuenta con todas las atribuciones necesarias para conocer de principio a fin destituciones de personas juzgadoras.

La Corte IDH, entre muchas otras autoridades, ha establecido la clara inconvencionalidad de los procedimientos inquisitivos en temas penales y administrativos sancionatorios precisamente porque afectan el debido proceso.[170] Entre las críticas más frecuentes está la identidad de funciones entre investigador y la persona juzgadora, que incide directamente en el derecho a un juicio imparcial.[171] La identidad entre investigador

[169] En las discusiones en torno a la reforma constitucional procesal penal de 2008 y en su proceso de implementación se suscitaron en nuestro país múltiples discusiones sobre sistemas inquisitivos y acusatorios. Un tema recurrente por aquellos años era precisamente que los sistemas inquisitivos afectan el debido proceso. Los autores de la iniciativa y el Constituyente no repararon en ello. Esta omisión de nuevo da cuenta de las enormes limitaciones técnicas de los autores de la reforma y el poco cuidado del Constituyente Permanente para revisar estos deficientes diseños.

[170] Un trabajo que documenta estas cuestiones con muchas referencias a jurisprudencia interamericana es el de Vélez, Ramiro, *La separación de las funciones de investigar/acusar y juzgar en el proceso: una garantía innominada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Buenos Aires, Universidad Nacional de La Plata, 2022, disponible en: https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/161490/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?isAllowed=y&sequence=1&utm_source=chatgpt.com.

[171] La Corte Interamericana en el caso Palamara Iribarne *vs*. Chile, fondo, reparaciones y costas, párr. 146. En el caso Usón Ramírez *vs*. Venezuela, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, párrs. 118 y 119, se refiere a la necesidad de que el encargado de hacer la investigación no puede ser quien juzga. Esto afecta el principio de imparcialidad. Los tribunales federales mexicanos también se han expresado en ese sentido: registro digital 2026475, tesis IV.2o.P.17 P (11a.), Principio de imparcialidad en el proceso penal acusatorio. Se infringe cuando el juez de juicio oral interviene en la

y persona juzgadora también afecta los principios de contradicción y de igualdad, porque el órgano encargado de juzgar es también el que produce pruebas.[172] Esto típicamente deja a la defensa en una situación de inferioridad en el proceso, pues no se enfrenta a una parte sino a un acusador que es además juez.[173]

Para intentar evitar la concentración de funciones, el sexto párr. del art. 100 prevé la existencia de una unidad especializada adscrita al propio Tribunal, responsable de llevar a cabo las investigaciones y de presentar informes de probable responsabilidad al Pleno o a las comisiones. No obstante, esta medida resulta insuficiente, ya que la unidad está subordinada al órgano que ejerce la función de juzgar, lo que limita su autonomía y afecta las garantías de imparcialidad e igualdad procesal.

El diseño institucional también habilita al Tribunal para iniciar investigaciones sin criterios claros de procedibilidad. Esta amplia discrecionalidad, sumada a la posibilidad de dictar medidas provisionales como suspensiones o reducciones salariales, puede tener efectos inhibidores en el ejercicio de la función jurisdiccional. La falta de controles o parámetros para el ejercicio de estas atribuciones genera un riesgo de utilización del procedimiento disciplinario como mecanismo de presión.

El párr. séptimo del art. 100 establece que el Tribunal tiene facultades para dar vista al Ministerio Público en caso de conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito y para solicitar el inicio de juicio

misma causa como juez de control en la fase escrita de la etapa intermedia, al conocer de la acusación formulada por el Ministerio Público en la que mencionó los hechos por los que acusa y señala las pruebas que pretende se incorporen a la audiencia de juicio.

[172] Aquí un criterio al respecto de los tribunales federales: registro digital 2018390, tesis XVII.2o.1 P (10a.), Declaraciones de imputados y coimputados en el proceso penal acusatorio. El artículo 363, fracciones IV y VII, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, al permitir su incorporación al juicio oral, mediante reproducción, de los registros en que consten las que rindieron anteriormente, transgrede los principios de contradicción e inmediación y, por tanto, debe inaplicarse.

[173] En el caso Rodríguez Revelorio y otros *vs.* Guatemala, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, párr. 114, la Corte estableció que, de conformidad con los hechos de ese caso, la Corte IDH y las víctimas no sólo debían probar la existencia de duplicidad de funciones de un funcionario, sino también debían aportar pruebas sobre la forma en la que esto les afectó en el caso concreto. Esta medida puede ser razonable en algunos casos en donde una misma persona ocupa dos posiciones, pero no puede trasladarse a modelos que están viciados desde el diseño como el que se estableció en el art. 100 constitucional en comentario.

político contra juzgadores electos. La primera disposición reproduce una obligación ya contenida en la legislación penal, por lo que su inclusión en el texto constitucional resulta redundante.

El párr. octavo regula las sanciones aplicables a los juzgadores federales, incluyendo amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación. Se establece una excepción para los ministros y ministras de la Suprema Corte y los magistrados y magistradas electorales, quienes sólo podrán ser destituidas mediante juicio político conforme al título cuarto de la Constitución. No queda claro si el Tribunal puede imponerles otro tipo de sanciones.

El párr. noveno establece que el Tribunal podrá evaluar el desempeño de las personas juzgadoras durante el primer año de ejercicio, con excepción de los ministros de la SCJN y los magistrados del TEPJF.

El párr. décimo dispone que la ley regulará los ámbitos del trabajo de las personas juzgadoras sujetas a evaluación. En caso de resultados insatisfactorios, el Tribunal podrá imponer medidas correctivas o sanciones. El inciso *a* contempla acciones de fortalecimiento institucional como la capacitación. El inciso *b* prevé que quienes no acrediten la evaluación o no acaten las medidas correctivas podrán ser suspendidos hasta por un año y, en caso de no subsanar las deficiencias, ser destituidos.

Este diseño plantea dificultades operativas para sustituir a las personas suspendidas o destituidas,[174] ya que se recurre a quienes ocuparon los lugares subsecuentes en la elección. Estas personas deberán también ser evaluadas, lo que puede generar ciclos recurrentes de suspensión y reemplazo. En este contexto, el personal de apoyo podría adquirir un rol central para garantizar la continuidad del servicio jurisdiccional.

Finalmente, la regulación omite establecer mecanismos de control disciplinario sobre las personas integrantes del propio TDJ. La única disposición aplicable es la posibilidad de destitución mediante juicio político conforme al título cuarto de la Constitución, lo que implica la ausencia de controles específicos sobre quienes ejercen funciones sancionadoras en el sistema judicial.

[174] Véase López Ayllón, Sergio, "La sustitución de los jueces electos: ¿el pueblo decide?", en López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial…, cit.,* nota 4, pp. 84-94, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf.

b. Órgano de Administración Judicial

El décimo segundo párr. y los subsecuentes del art. 100 constitucional se refieren al OAJ y sus funciones. El texto establece que dicho órgano contará con independencia técnica y de gestión. No se explicita el propósito de esta garantía. Parecería que su función principal es prestar servicios a los juzgadores y, en apariencia, contribuir a preservar su autonomía. Empero, también podría funcionar como un órgano de control administrativo de los juzgadores, pues determinará sus remuneraciones y las prestaciones que les corresponden.

Las funciones asignadas constitucionalmente al Órgano de Administración comprenden: a) la administración y carrera judicial del PJ federal; b) la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los tribunales colegiados de circuito, tribunales de apelación y juzgados de distrito; c) el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo; d) la formación, promoción y evaluación del desempeño del personal, y e) la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo. El texto constitucional contempla, además, la posibilidad de que el legislador le atribuya otras funciones.

La facultad de inspeccionar a los órganos jurisdiccionales en lo administrativo constituye un mecanismo de supervisión del funcionamiento de las unidades jurisdiccionales. Esta función ya existía, aunque antes era ejercida por el CJF, el cual concentraba tanto la supervisión jurisdiccional como administrativa. En el nuevo modelo, ambas funciones se distribuyen entre el TDJ y el OAJ, que actúan con independencia técnica y de gestión.

El Órgano se integrará por seis personas designadas por el Poder Ejecutivo (una), el Senado de la República (dos) y la Suprema Corte de Justicia (tres), con una duración en el cargo de seis años improrrogables. Los requisitos establecidos son iguales a los que piden para ser ministro de la SCJN. A quienes integren el Órgano se les otorga inmunidad constitucional conforme al título cuarto de la Constitución.

El diseño institucional representa una modificación respecto de los requisitos aplicables a las personas consejeras de la judicatura, sin que se expliquen las razones que motivan tales cambios. En el derecho comparado, existe consenso en que los órganos de administración judicial

deben formar parte del PJ, aunque su diseño puede variar.[175] En el caso mexicano, diversas disposiciones carecen de una justificación clara. Por ejemplo, la inmunidad constitucional parece innecesaria, considerando que sus integrantes no ejercen funciones que la requieran, especialmente por el limitado margen de intervención del órgano en materias como adscripciones o redistribución de competencias, las cuales ya están fijadas por mandato constitucional.

Tampoco se explican las razones detrás del método de designación, de la reducción del periodo en el cargo (de siete a seis años), ni de la decisión de impedir la reelección. La participación de otros poderes en la designación tampoco se justifica en el texto. En algunos aspectos, el diseño se asemeja al del extinto CJF; en otros, se aparta sin que se establezca una lógica clara.

La presidencia del OAJ será rotativa cada dos años, conforme a lo que disponga la ley. Esta fórmula, heredada del diseño anterior, puede generar dificultades operativas. La presidencia implica liderazgo y continuidad institucional, por lo que su rotación frecuente puede obstaculizar la institucionalización de prácticas administrativas estables.

Los párrs. décimo sexto y décimo séptimo también crean dos instancias dependientes del Órgano: la Escuela Nacional de Formación Judicial y el Instituto Federal de Defensoría Pública. La primera busca convertirse en un centro nacional que ofrezca formación a integrantes de todos los poderes judiciales del país, así como a fiscalías, defensorías, organismos de derechos humanos y otros públicos. El segundo se encargará de la defensa pública en el ámbito federal. La regulación constitucional reitera que la capacitación de defensores estará a cargo de la Escuela Nacional de Formación Judicial.

En el párr. décimo octavo se establece que el Órgano de Administración podrá emitir acuerdos generales para el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, se prevé que el TDJ podrá solicitarle emitir dichos acuerdos o ejecutar resoluciones que considere necesarias para el ejercicio adecuado de la función jurisdiccional federal. Esta disposición pone en entredicho la pretendida independencia del OAJ, ya que lo subordina funcionalmen-

[175] La tendencia mayoritaria es que las tareas administrativas se realicen al interior de los poderes judiciales. En algunos casos existen modelos mixtos en los que las funciones administrativas son desarrolladas en colaboración con el Poder Ejecutivo. En menos aún, la tarea la realiza el Poder Ejecutivo.

te al TDJ. Sus efectos apuntan hacia un escenario en donde este Tribunal será la pieza central del gobierno judicial. En esas circunstancias, es previsible que existan roces entre el TDJ y la Suprema Corte de Justicia, la Sala Superior del TEPJF y el OAJ.[176]

El párr. décimo noveno mantiene una modificación introducida en 2021, que faculta al OAJ para concentrar, a petición de la Suprema Corte, asuntos relacionados con violaciones graves a derechos humanos en órganos jurisdiccionales específicos. Esta disposición no ha sido aplicada desde su incorporación al texto constitucional y ha generado cuestionamientos sobre su conveniencia.[177]

En cuanto a los poderes judiciales de las entidades federativas, el art. 116, fr. III, y el art. 122, apartado A, fr. IV, establecen que sus órganos de disciplina y administración deberán ajustarse a las bases del modelo federal. Esto limita significativamente la capacidad normativa de las entidades federativas y reduce el margen de autonomía institucional en materia judicial, reforzando una tendencia hacia la centralización del diseño judicial en el ámbito nacional.

c. Carrera judicial

El décimo sexto párr. del art. 100 se ocupa de la carrera judicial. Al efecto, señala que una ley establecerá las bases para la "formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género".

Se trata de una carrera judicial *sui generis* toda vez que éste es el único caso conocido en el que una carrera judicial no incluye a los titulares de las unidades jurisdiccionales. La exclusión de las personas juzgadoras tiene el efecto de dar al concepto de carrera judicial expresado en la Constitución la forma de un servicio civil de carrera. Esto no es una diferencia

176 Una de las razones de la reforma constitucional de 1999 por la que se modificó la integración del Consejo de la Judicatura era precisamente reducir los roces entre este Consejo y la SCJN.

177 Véase Caballero, José Antonio. *La reforma judicial de 2021. ¿Hacia dónde va la justicia?*, *cit.*, nota 56, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6578-la-reforma-judicial-de-2021-hacia-donde-va-la-justicia.

de matiz. La carrera judicial se emplea como un pilar para la autonomía de los jueces y para consolidar la independencia de los poderes judiciales. Cuando los juzgadores no forman parte de la carrera judicial, como ocurre en el caso mexicano, entonces más que un sustento de la autonomía judicial, la carrera se convierte en un mecanismo que da estabilidad al personal de apoyo a las personas juzgadoras, y deja de ser un pilar de la autonomía de los jueces o de la independencia judicial.

d. Presupuesto, salarios, fideicomisos

El OAJ tiene la atribución de elaborar el presupuesto completo del PJ federal, suprimiendo la facultad de la Suprema Corte de elaborar su propio presupuesto. Esta modificación representa un cambio significativo en la administración del presupuesto judicial.[178]

La reforma establece en el art. 94 que las remuneraciones de cualquier miembro del PJ (incluyendo ministras y ministros) no podrá ser superior a la establecida para el presidente de la República. Esta disposición es redundante con la ya establecida en el art. 127 constitucional que establece lo mismo para todos los servidores públicos.

El último párr. prohíbe la creación o mantenimiento de fondos o fideicomisos que no estén previstos por ley. Aunque esta previsión podría considerarse redundante, permite que los fideicomisos se sigan utilizando como herramientas de planeación y gestión, siempre que estén autorizados por el legislador.

e. Suprema Corte de Justicia

El art. 94 reformado establece que la SCJN se integrará con nueve ministros (en lugar de once) que durarán en su encargo doce años (en lugar de quince) sin reelección. La Corte funcionará en Pleno (se eliminan las Salas), cuyas sesiones serán públicas. Ni la iniciativa ni los dictámenes explican el fundamento de estos cambios.

[178] La administración de la Suprema Corte y su separación del resto de la administración judicial nunca tuvo una razón de ser clara. Esto dio lugar a aspectos positivos y negativos. En lo positivo deben señalarse las casas de la cultura jurídica de la SCJN. En lo negativo, hay múltiples señalamientos de excesos en los gastos administrativos. La integración de todo el gasto y su programación en el OAJ parece una buena idea.

La presidencia de la Corte será rotatoria y se renovará cada dos años en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva. La presidencia la tendrá quien alcance mayor votación. Esta disposición constitucional aparece en el art. 94; sin embargo, el art. 97 establece que el periodo de la presidencia es de cuatro años y que el presidente o presidenta es designado por sus pares. Esta contradicción es uno de los resultados de la precipitación con la que se reformó la Constitución y de la cerrazón frente a las observaciones que se hicieron.

El Pleno de la Corte está facultado para emitir acuerdos generales y lograr una adecuada distribución de los asuntos, así como remitir asuntos a los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito. Esta disposición parece tener como propósito reducir la carga de trabajo de la Corte.

La nueva integración de la Corte implicó modificar la votación. Se requieren seis votos en el caso de efectos generales, invalidez de normas impugnadas o declaratorias generales de inconstitucionalidad.

D. Reducir la demora en materia tributaria y penal

La reforma constitucional introduce disposiciones orientadas a reducir los tiempos en la resolución judicial, especialmente en las materias tributaria y penal. En particular, se reforman el segundo párr. del art. 17 y la fr. VII del apartado B del art. 20 de la Constitución.

En el caso del art. 17 se establece un plazo máximo de seis meses para que se resuelvan determinados asuntos en materia tributaria, según lo que disponga la legislación secundaria. En caso de incumplimiento, se instruye a las personas juzgadoras a notificar al TDJ o, en su caso, al órgano interno de control correspondiente, y a justificar las razones de la demora.

Para la materia penal, el art. 20 reformado dispone que cuando no se respeten los plazos establecidos en la fr. VII del apartado B, los jueces deberán igualmente informar al TDJ y presentar una justificación del retraso.

Ambas disposiciones implican una intervención directa en el funcionamiento jurisdiccional. El establecimiento de plazos y la previsión de que su incumplimiento active mecanismos de supervisión disciplinaria sitúan de manera inmediata a las personas juzgadoras bajo el escrutinio del órgano correspondiente. La norma parte de la presunción de una posible irregularidad y exige una justificación, sin establecer parámetros claros

sobre las consecuencias jurídicas de tales comunicaciones. Dado el amplio margen de atribuciones del TDJ para iniciar procedimientos e investigaciones, toda notificación en estos términos puede derivar en un proceso disciplinario.

Por otro lado, la demora judicial constituye un fenómeno estructural más complejo que el contemplado en las reformas. La lógica constitucional parte del supuesto de que basta establecer un plazo para lograr celeridad en la impartición de justicia. No obstante, la experiencia judicial indica que los tiempos de resolución obedecen a factores diversos. La problemática de la duración de los procesos judiciales ha sido ampliamente reconocida y estudiada durante las últimas décadas.

En el caso del sistema penal, la preocupación por los tiempos procesales ha estado presente desde la reforma constitucional de 2008. Algunos estudios han identificado que el proceso penal acusatorio ha contribuido a reducir los plazos de resolución. Sin embargo, la reforma de 2024 no incorpora evidencia empírica que respalde su diagnóstico, ni contempla mecanismos de evaluación de impacto. Tampoco toma en cuenta los esfuerzos legislativos previos. Además, la disposición no contempla otras materias relevantes —como la familiar, laboral o civil— en las que también se registran demoras significativas.

En ese contexto, el establecimiento de plazos constitucionales sin una consideración técnica de sus implicaciones, y sin vinculación a una política pública integral, representa una medida normativa con consecuencias inciertas para el funcionamiento del sistema judicial.

E. Reformas procesales

a. Personas juzgadoras sin rostro

En lo relativo a las reformas de naturaleza procesal, el decreto de reforma constitucional introduce tres modificaciones. La primera se incorpora en el art. 20, apartado A, fr. X, y establece la posibilidad de que existan juzgados a cargo de "jueces sin rostro".[179] Ni los dictámenes, ni los debates

[179] Raziel, Zedryk. "Los 'jueces sin rostro': la nueva polémica en torno a la reforma judicial de López Obrador", *El País*, México, 27 de agosto de 2024, disponible en: https://elpais.com/mexico/2024-08-28/los-jueces-sin-rostro-la-nueva-polemica-en-torno-a-la-reforma-judicial-de-lopez-obrador.html; Brito Melgarejo, Rodrigo, "Jueces sin rostro", en

de la reforma ofrecen una justificación detallada para esta medida, cuya inclusión tuvo lugar en una fase avanzada del proceso legislativo.

La figura de los jueces sin rostro ha sido objeto de debate en otros contextos y ha sido implementada en países como Colombia y Perú, particularmente en el marco de procesos penales contra personas acusadas de terrorismo o pertenecientes a organizaciones delictivas que representaban riesgos para la seguridad del Estado. La medida se ha fundamentado en la necesidad de proteger la integridad de los juzgadores frente a amenazas derivadas del ejercicio de sus funciones. Su uso se ha asociado principalmente a situaciones consideradas de emergencia institucional.[180]

Desde una perspectiva procesal, se han identificado diversas tensiones entre esta figura y las garantías del debido proceso. Uno de los principales señalamientos es que puede comprometer el principio de imparcialidad judicial, al impedir que las partes conozcan la identidad de la persona juzgadora, lo que dificulta evaluar su competencia o posibles conflictos de interés. Asimismo, suele ir acompañada de restricciones a la publicidad del proceso, lo que limita la transparencia y el escrutinio público de las actuaciones judiciales. Estas restricciones pueden afectar la legitimidad del proceso penal.

La Corte IDH ha establecido en múltiples ocasiones la incompatibilidad de esta figura con los estándares convencionales en materia de garantías judiciales, tanto en el caso de personas juzgadoras como de fiscales anónimos.[181]

b. Prohibición de suspensiones generales

Las otras dos reformas de naturaleza procesal se encuentran en el último párr. del art. 105 y en la fr. X del art. 107. Ambas están relacionadas

López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial…, cit.*, nota 4, pp. 142-153, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf.

180 La Corte Constitucional de Colombia señaló que se trata de medidas que pueden utilizarse en graves circunstancias de orden público y tienen que ser temporales. Les da el carácter de excepcionales, extraordinarias y transitorias justificadas por situaciones muy especiales. Sentencia C-53 del 18 de febrero de 1993. En un fallo posterior, la propia Corte estableció que mantener este régimen era discriminatorio. Sentencia C-594 del 21 de octubre de 1998.

181 Véase Corte IDH, Castillo Petruzzi y otros *vs*. Perú, sentencia del 30 de mayo de 1999 y Lori Berenson *vs*. Perú, sentencia del 25 de noviembre de 2004, entre otros.

con la regulación de las suspensiones en acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y juicios de amparo. Estas modificaciones fueron introducidas como respuesta a decisiones judiciales[182] que generaron desacuerdo en distintos sectores, particularmente en el Poder Ejecutivo[183] y en personas legisladoras afines al partido en el gobierno.

Cabe señalar que, en el caso de los juicios de amparo, las decisiones que suscitaron esta reacción fueron revocadas mediante los recursos legales correspondientes. No obstante, el proceso legislativo derivó en una reforma previa a la Ley de Amparo[184] y, posteriormente, en las reformas constitucionales referidas.

El punto central de estas modificaciones radica en que limitan la discrecionalidad judicial. Tradicionalmente se ha considerado que el juez en un Estado constitucional debe contar con cierto margen de discrecionalidad para responder a las particularidades de cada caso. En el juicio de amparo, dicha discrecionalidad se manifiesta de forma destacada al momento de resolver sobre la procedencia de una suspensión provisional, lo cual ocurre en una etapa temprana del proceso, cuando el juzgador aún no tiene todos los elementos del caso, ni la versión de la autoridad señalada como responsable. En estos supuestos, la posibilidad de otorgar una medida cautelar inmediata constituye un instrumento relevante para la protección de derechos.

Por las razones anteriores, la regulación de estas facultades judiciales ha sido objeto de análisis detallado en la doctrina. Fijar con precisión normativa todas las hipótesis que justificarían la emisión de una medida de suspensión resulta sumamente complejo. Por ello, en la práctica judicial, se ha admitido la existencia de márgenes de apreciación razonada por parte del juzgador.[185]

[182] Entre ellas, se puede mencionar la suspensión a la Ley de Remuneración en 2018 dictada en la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada. También se pueden señalar las suspensiones con efectos generales dictadas por los jueces de distrito especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones en los amparos 121/2021 del juez segundo y amparo 113/2021 del juez primero.

[183] Muñoz, Alma, "Se equivocan al suspender Ley de Remuneraciones: López Obrador", *La Jornada*, 9 de diciembre de 2018, página 3.

[184] Reformas a los arts. 129 y 148 de la Ley de Amparo, *DOF*, 14 de junio de 2024.

[185] En los casos que hemos referido, destaca primero la acción de inconstitucionalidad. En este caso, el ministro instructor (Pérez Dayán) retoma un precedente (recurso de reclamación 32/2016-CA derivado de la controversia constitucional 62/2016) en donde se había decretado la necesidad de cautela a la luz de los posibles efectos irreparables de la

Desde esta perspectiva, las reformas constitucionales que eliminan o restringen la posibilidad de emitir suspensiones en ciertos casos no están acompañadas de una argumentación técnica que justifique su contenido. La decisión del órgano reformador de incorporar prohibiciones expresas afecta la capacidad de los juzgadores para adaptar sus decisiones a las circunstancias específicas del caso, lo cual puede tener implicaciones en la efectividad del control judicial y en la protección oportuna de derechos fundamentales.

F. Régimen de transición

El Decreto de reforma constitucional contempló doce artículos transitorios. El aspecto más relevante de estos artículos es que establecieron las bases para el relevo de todos los juzgadores del país. La mitad mediante una elección extraordinaria a celebrarse en 2025 y la otra mitad en la elección federal de 2027. Cabe señalar que esta renovación no es total, ya que los magistrados de la Sala Superior del TEPJF permanecieron en funciones; en su caso, únicamente se cubrirán las vacantes existentes.

aplicación de la norma que se impugnaba, y vuelve a identificar problemas de irreparabilidad con la aplicación de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos que se impugnaba en la acción de inconstitucionalidad. En ambos casos, la decisión de suspender era contraria a lo señalado en los arts. 14 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional. No obstante, no es la primera vez que se declara inconstitucional un pasaje de una ley procesal constitucional para garantizar una tutela jurisdiccional efectiva. Esto es precisamente el margen de maniobra de discrecionalidad que parece adecuado tengan los juzgadores. Sin embargo, el Constituyente optó por cancelarlo con la adición del último párr. del art. 105 constitucional. En el caso de los amparos, no sólo se debate el tema de la discrecionalidad, también se incluye una polémica sobre los alcances del principio de relatividad. En estos casos los razonamientos de los juzgadores fueron *grosso modo* que el otorgamiento de la suspensión a los quejosos podía generar un desequilibrio en relación con otros actores del mercado de energía. Por ello, optan por extender los efectos de la suspensión a todos los actores en el mercado. Ello implica dar efectos generales a la suspensión, puesto que beneficia no sólo a los quejosos, sino también a terceros que no son parte en el amparo. Los jueces utilizaron su discreción para tomar la medida; pero al hacerlo entraron también en conflicto con lo que establece la fr. II del art. 107 constitucional en el sentido que el amparo solamente puede beneficiar a quien lo solicita. Si bien este principio se ha flexibilizado considerablemente en los últimos años, su inclusión en una suspensión y las particularidades del caso, generaron mucha discusión. Tanto así que las resoluciones fueron revocadas. A pesar de ello, es muy discutible que se trate de ejemplos de mala práctica judicial.

El artículo segundo transitorio establece que las personas juzgadoras que se encuentren en funciones serían incorporadas a los listados para participar en la elección de 2025, salvo que hubieren declinado participar de manera previa al cierre de la convocatoria emitida por el Senado o se postularan para un cargo o circuito judicial diverso. Si no fueren electas concluirían su encargo.

El mismo artículo introdujo una disposición que ha generado discusión en torno a la persona que deberá ocupar la presidencia de la Suprema Corte de Justicia. Mientras que el texto reformado del art. 94, tercer párr., indica que la presidencia corresponderá a quien obtenga la mayor votación, el noveno párr. del segundo transitorio establece que el INE deberá asignar los cargos de manera alternada entre mujeres y hombres, comenzando por una mujer. Esta contradicción generó dudas interpretativas pues la esencia del régimen transitorio es introducir excepciones a las reglas generales. A pesar de ello, en la práctica prevaleció el texto constitucional que establece que la presidencia será para la persona con más votos.[186]

El artículo tercero transitorio reguló el proceso de transición de la SCJN, incorporando mecanismos para escalonar los relevos en la integración del Pleno. Esta previsión tuvo como propósito preservar cierta estabilidad institucional. Para personas juzgadoras se estableció, por única vez, un periodo de ocho años en el cargo, con el fin de empatar su relevo con los procesos electorales federales futuros.

El artículo cuarto transitorio se refirió a los magistrados de la Sala Superior del TEPJF. Señala que quienes no hayan participado en la elección extraordinaria de 2025 concluirán su encargo en 2027 y previó un esquema de escalonamiento para su renovación. Asimismo, este artículo confirmó la eliminación de la Sala Regional Especializada de ese Tribunal.

Los artículos quinto y sexto transitorios regularon el proceso mediante el cual el CJF fue sustituido por el TDJ y el OAJ. También se establecieron reglas de escalonamiento para la integración de ambos órganos.

El artículo séptimo transitorio ordenó la reducción de las remuneraciones del personal judicial a fin de ajustarlas a lo dispuesto por el art. 127 constitucional. En este artículo también se definieron las disposiciones aplicables a los haberes de retiro de ministras y ministros en funciones.

[186] La presidencia de la Corte fue asignada a Hugo Aguilar Ortiz, quien obtuvo el mayor número de votos. El segundo lugar fue Lenia Batres Guadarrama.

El artículo octavo transitorio fijó los plazos para que el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales emitieran la legislación secundaria correspondiente. Las entidades federativas tienen hasta 2027 para implementar el nuevo modelo.

El artículo noveno transitorio estableció que los juzgadores deben notificar los procedimientos penales y tributarios que hayan excedido los plazos señalados en los arts. 17 y 20 constitucionales al momento de entrada en vigor del Decreto. El texto no especifica ante quién debe presentarse dicha notificación, ya que el TDJ aún no estará en funciones. En el caso de la justicia administrativa, la notificación puede hacerse ante los órganos internos de control.

El artículo décimo transitorio dispuso la obligación de respetar los derechos laborales del personal judicial, incluyendo el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y demás obligaciones. También previó una indemnización para quienes decidan no participar en el proceso electoral o que no resulten electos. A su vez, garantizó el acceso a las pensiones correspondientes.

En su segundo párr., este mismo artículo ordenó la extinción de los fideicomisos del PJ y la transferencia de sus recursos a la Tesorería de la Federación o a las tesorerías estatales, según corresponda. Esta medida plantea posibles afectaciones, en la medida en que algunos fideicomisos estaban destinados a cubrir obligaciones laborales. No obstante, el primer párr. del mismo artículo estableció que deberán preverse los recursos necesarios en los presupuestos anuales. Asimismo, ciertos fideicomisos contenían aportaciones individuales, por lo que su extinción deberá considerar reglas específicas de liquidación.

El décimo primer transitorio contiene una disposición inusual, por decir lo menos. Este precepto establece que en la interpretación y aplicación de las disposiciones de la reforma "los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial". Esta disposición no fue aplicada por los autores de la reforma en varias ocasiones; por ejemplo, al decidir quién debía ocupar la presidencia de la Corte.

Si bien se trata de una manifestación de mala técnica constitucional, debe entenderse necesario señalar también el contexto de las medidas cautelares que se dictaron durante el proceso legislativo por tribunales federales, cuyo carácter inédito fue objeto de atención por parte del órgano reformador de la Constitución.[187] Durante el procedimiento de reforma constitucional se dictaron dos suspensiones al procedimiento (véase *infra*, III, 2, B y IV, 1, D).

Finalmente, los artículos primero y décimo segundo transitorios se ocupan de cuestiones necesarias para toda reforma. En el primero se establece la entrada en vigor. En el décimo segundo se decreta la derogación de todas las disposiciones que se opongan al Decreto.

2. *Resistencia y acciones jurídicas: el ámbito nacional*

Las reacciones en el ámbito interno fueron de diversa naturaleza y se prolongaron en el tiempo. Enseguida se expondrán con detalle las acciones de resistencia contra la reforma de carácter político (A), para analizar después las de carácter jurídico (B), así como algunas secuelas (C).

En este *Informe* se denominan acciones de "resistencia" a las respuestas articuladas frente a la reforma judicial que buscaron incidir en su discusión, interpretación o implementación, sin cuestionar el marco constitucional ni el orden jurídico en su conjunto. Para efectos analíticos, resulta útil distinguir entre resistencias institucionales y resistencias no institucionales. Estas últimas se caracterizan por desafiar de manera global el orden jurídico-político vigente y por situarse fuera de los cauces formales del sistema, pudiendo incluso adoptar formas de confrontación directa o violenta. Las primeras, en cambio, se desarrollan dentro de los márgenes del propio sistema institucional y hacen uso de los mecanismos jurídicos, políticos y expresivos disponibles.

[187] La primera la dictó el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del vigésimo circuito con residencia en Tuxtla Gutiérrez (recurso de queja 425/2024). La segunda la dictó la jueza quinta de distrito en el estado de Morelos, amparo (1251/2024). En ambos casos se trata de decisiones inusitadas. Los juzgadores federales han tenido desde hace mucho tiempo múltiples criterios que van claramente en contra de estas decisiones.

Las acciones de resistencia institucional frente a la reforma judicial se desplegaron tanto en el ámbito interno como en el internacional, utilizando los canales jurídicos y políticos disponibles en cada uno de ellos. En el plano nacional, estas acciones se tradujeron en diversas formas de intervención pública orientadas a cuestionar la reforma y a modificar su contenido, así como en el uso de los mecanismos de control constitucional por los actores legitimados y el uso de *amicus curiae*. En el plano internacional, la resistencia se canalizó a través de instancias y procedimientos de protección de derechos humanos, con el propósito de someter la reforma y su implementación al escrutinio de estándares y compromisos asumidos por el Estado mexicano. En ambos casos, se trató de estrategias que asumieron al derecho como un espacio legítimo para procesar el disenso, sin recurrir a vías disruptivas ni a la negación del orden constitucional vigente.

A. Resistencia en las calles

Como ya se ha expuesto, el 5 de febrero de 2024, el presidente AMLO presentó su iniciativa de reforma judicial. La victoria de la coalición Sigamos haciendo historia (Morena, PT y PV) y la obtención de la mayoría calificada permitió que la reforma fuera aprobada por el órgano reformador de la Constitución en septiembre de 2024.

Desde finales de junio del mismo año, conforme iba perfilándose el nuevo Congreso, los rumores entre el personal adscrito a la judicatura federal comenzaron a circular, y mientras se preparaba la realización de foros de consulta por parte de la Cámara de Diputados, a los que ya hemos hecho referencia,[188] el 21 de julio, en un documento titulado *Resumen de San Lázaro*, trabajadores del PJ convocaron a un paro de labores.[189]

[188] "Reforma al Poder Judicial: ¿Cuándo inician los foros, cuántos habrá y de qué tratarán?", *El Financiero*, 24 de junio de 2024, disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/06/24/reforma-al-poder-judicial-cuando-inician-los-foros-cuantos-habra-y-de-que-trataran/.

[189] "Reforma al Poder Judicial: ¿Habrá paro nacional de trabajadores el 1 de julio? Esto dice el sindicato", *El Financiero*, 24 de junio de 2024, disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/06/24/paro-nacional-de-trabajadores-del-poder-judicial-contra-reforma-de-amlo-1-de-julio-esto-sabemos/.

Aunque el Sindicato de Trabajadores del PJF, a través de su líder Gilberto González, hizo un llamado a sus agremiados a no participar, sosteniendo que el paro sólo buscaba "sembrar temor en sus agremiados",[190] éste estalló el 26 de junio en los tribunales laborales federales.[191]

En un comunicado oficial, el CJF se deslindó inicialmente del paro, al tiempo que varios diputados del bloque advirtieron de posibles consecuencias penales.[192] A pesar de ello, la Jufed se sumaría al paro general, al tiempo que corrían rumores infundados de una futura convocatoria a paro masivo por parte de la presidenta de la Corte.[193] A los pocos días, una nueva convocatoria, lanzada por los trabajadores de la judicatura el 16 de agosto convocó a una votación el 19, para iniciar formalmente con el paro el día 21.[194] La iniciativa triunfó, sumándose al comienzo los trabajadores de quince estados.[195] Al día siguiente, la Jufed declaró la suspensión de actividades en todos los órganos de la judicatura federal, con excepción de la Suprema Corte y el Tribunal Electoral.[196]

Mientras tanto, la Suprema Corte vacilaba. Aunque su presidenta se había pronunciado con respecto a la importancia de preservar la independencia judicial,[197] una sesión celebrada el 20 de agosto para debatir el posi-

[190] Alva, Karla, "Sindicato del PJF advierte que si no hay diálogo en reforma habrá paro nacional", *La Silla Rota*, 24 de junio de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/542438c7c5537626b2bec37112f836e7?file.

[191] AN/RDG, "Estalla primer paro en el PJ; SCJN atenderá parlamento abierto; y más", *Aristegui Noticias*, 27 de junio de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/68f3053b9e8760fdc7cc2b18d683c4a0?file.

[192] Rojas, R., "Consejo de la Judicatura se deslinda de supuesto paro de labores", *Regeneración*, 16 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/ee73efa48d3107a22413e7f89f31bfd5?file.

[193] "Piña prepara un paro masivo de labores en el Poder Judicial en rechazo a reformas de la 4T", *JLA Noticias CDMX*, 6 de agosto de 2024, disponible en: https://www.lapoliticaonline.com/mexico/politica-mx/pina-prepara-un-paro-de-labores-de-los-trabajadores-del-poder-judicial-contra-las-reformas-de-la-4t/.

[194] Becerril, Blanca, "Trabajadores del Poder Judicial convocan a un paro nacional en protesta contra la reforma judicial" (video), *Heraldo TV*, Canal 8.1, 16 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/e1bc4c46d3692fb9656097ad4406c20a.mp4.

[195] Gómez Leyva, Ciro, "Paro de trabajadores del Poder Judicial" (audio), *Radio Fórmula 104.1*, 19 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/60fd72532066787454839e269ebbef8f.mp3.

[196] "Piña advierte sobre pérdida de independencia judicial; juzgadores, a paro para frenar reforma" (editorial), *Etcétera*, 20 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/6b71a4293557828b0c40687c59edcff5?file.

[197] *Idem*.

cionamiento del tribunal no alcanzó consenso.[198] Este silencio continuaría aun cuando el 21 de agosto, a primera hora, se desató el paro general.[199]

Con el apoyo de más de veintiséis organizaciones de la sociedad civil, entre las que destacaban el Frente Cívico,[200] la Coparmex,[201] y la Marea Rosa —que convocaría una de las primeras movilizaciones el 25 de agosto—,[202] la Jufed se decantó por el paro, con 1,403 votos en favor y 202 en contra,[203] y para el día señalado, 28 de los 32 circuitos detuvieron actividades.[204]

La respuesta oficial no se hizo esperar, y apenas un día después de la votación, Ignacio Mier, coordinador de Morena en la Cámara de Diputados, anunció que la reforma sería dictaminada el siguiente lunes 26,[205] acusando al PJ de operar bajo una estructura "feudal",[206] declaración a

198 Zamarrón, Héctor y Salamanca, Cecilia, "Suprema Corte de Justicia de la Nación pospone discusión sobre reforma judicial en medio de paro laboral de trabajadores del Poder Judicial" (video), *Milenio*, Canal 120, 20 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/5ef558dd3bdb5d4db8ac0a109bbcb10f.mp4.

199 Gómez Leyva, Ciro, "Inició el paro indefinido de los jueces y magistrados del Poder Judicial Federal" (video), *Imagen*, Canal 3, 21 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/cc86fe05928280a6b8d3483649b5614d.mp4.

200 Lastiri, Diana, "Frente Cívico Nacional se solidariza con trabajadores del PJF en paro", *Proceso*, 20 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/22e25632543a8ac450d5eb464efa55d0?file.

201 Saldaña, Ivette, "Coparmex respalda a trabajadores del Poder Judicial federal que están en paro y pide generar consensos sobre la reforma", *El Universal*, 21 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/3a71da4313b7cb64f284953f34422f66?file.

202 "Asociaciones civiles respaldan paro de trabajadores y juzgadores del PJF", *El Sol de México*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/cb225a3eef94c9200599d42923bcfc82?file.

203 Vía/Teléfono Rojo, La Redacción, "El Poder Judicial va a paro contra la reforma por votación de mayoría abrumadora de jueces federales y magistrados", *Regeneración*, 20 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/f290770aabccf4f164ea9e22cfa7dfbf?file.

204 Manero, Iñaki, "28 de los 32 circuitos judiciales se unen en paro contra la reforma al Poder Judicial Federal, respaldados por 1200 jueces y magistrados" (audio), *88.9 Noticias*, 20 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/b764db256d75e7b1a38b9d315cd2c5ac.mp3.

205 López Cruz, Antonio y López, Enrique, "Pese a paro nacional, «reforma al Poder Judicial va», se dictaminará el lunes: Ignacio Mier", *El Universal*, 20 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/a60e1ca23280ff387bf5fdd54d23a693?file.

206 "Ante paro, aceleran la reforma judicial; juzgados federales suspenden labores", *Barra Informativa*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/d4250a994706b58f558bdd20527e27ff?file.

la cual haría eco el también diputado morenista Ricardo Monreal, sosteniendo que "el tiempo para el diálogo había terminado".[207]

A lo anterior se sumaría el futuro presidente del Senado, Gerardo Fernández Noroña, sosteniendo que la reforma era un mandato popular ante la percepción general de corrupción en la judicatura, al tiempo que desestimaba el posible impacto del paro.[208] Por su parte, el presidente López Obrador haría lo mismo, argumentando que la judicatura, tal como existía, no hacía más que "liberar delincuentes", y que la reforma redundaría en un beneficio neto para la base trabajadora.[209] Mientras tanto, al ser interrogado respecto a los tres votos que faltaban a la mayoría oficialista en la cámara alta, el senador Félix Salgado Macedonio se limitó a señalar, sin ahondar en detalles, que los votos "ya esta[ban]".[210]

A menos de dos semanas del inicio de sesiones de la siguiente legislatura, el escenario estaba listo y los bandos claramente definidos. Cada hora, más personas juzgadoras y trabajadoras se sumaban al paro, sosteniendo que continuarían "aún sin sueldo".[211] Al coro de consignas como "el poder judicial no va a caer", todas las sedes de la judicatura, así como las cámaras del Congreso, se vieron asediadas por los manifestantes.[212] Finalmente, a las tres de la tarde del 22 de agosto, y aun sin un pronunciamiento por parte de los ministros, los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia se unieron a las manifestaciones durante hora y media, aunque sin definir si

[207] Robles de la Rosa, Leticia, "Meten acelerador a reforma judicial", *Excélsior*, 21 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/b2a6d4799d613c5fc3c8abbb4dcbe203?file.

[208] Flores, Nancy, "Gerardo Fernández Noroña, legislador del PT, defiende la reforma judicial en el Congreso de la Unión, desestimando paros laborales y criticando a la oposición" (video), *ContraLínea TV*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/af2ecd7086dbef3070035101ff7f51fe.mp4.

[209] Téllez, Maricarmen, "López Obrador desestimó el paro de labores del Poder Judicial y anunció que enviará un oficio a la SCJN para que resuelva dos expedientes" (audio), *107.9 Horizonte*, 21 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/d075b0e3f0d152ec26285621befb23de.mp3.

[210] Téllez, Maricarmen, "El Consejo de la Judicatura Federal respalda el paro de labores del Poder Judicial" (audio), *107.9 Horizonte*, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/b8c34e57a3bf2920887e8e7a8af71ea7.mp3.

[211] López, Erik, "«Con sueldo o sin sueldo, seguiremos en paro»: magistrada del Poder Judicial", *La Silla Rota*, 21 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/ef38b6328be3630a1c32799ec79d836e?file.

[212] Hernández, Antonio; Hernández Cazares, Marco y Gómez, Enrique, "Desde esta medianoche, el Poder Judicial en paro contra reforma de AMLO", *El Universal*, 21 de agosto de 2024, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/desde-esta-medianoche-el-poder-judicial-en-paro/.

continuarían con el paro en días posteriores.[213] Al mismo tiempo, el CJF, en votación dividida, decidió respaldar el paro, aunque sin declarar suspensión de actividades.[214]

La vacilación en estos dos órganos continuaría en los días siguientes. Mientras que las personas trabajadoras de la Suprema Corte, con 951 votos en favor y 116 en contra, se decantaron por sumarse a la suspensión de actividades,[215] el Pleno del Tribunal seguiría postergando la adopción de una posición, suspendiendo la sesión en dos ocasiones consecutivas sin llegar a un acuerdo.[216] La ministra Lenia Batres rechazó enfáticamente el paro.[217] El Consejo, por su parte, nuevamente rechazaría la suspensión de actividades.[218]

El movimiento de personas juzgadoras trabajadoras se iba consolidando rápidamente alrededor de objetivos comunes. Rechazaron las mesas de diálogo por considerarlas una mera simulación,[219] y exigieron una audiencia con la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.[220] En particular, expresaron sus preocupaciones sobre la eventual desapari-

213 Bustamante, Guadalupe, "SCJN se suma al paro contra la reforma judicial", *José Cárdenas.com*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/9d5ead3f0f15447a9ff06442aaf9fbee?file.

214 Téllez, Maricarmen, "El Consejo de la Judicatura Federal…", *cit.*, nota 210, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/b8c34e57a3bf2920887e8e7a8af71ea7.mp3.

215 Wachauf, Daniela, "Suprema Corte se va a paro; trabajadores votan a favor de suspender labores en protesta contra reforma judicial", *El Universal*, 2 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/898e6af4984a27796020203f325078dc?-file.

216 Loret de Mola, Carlos, "La SCJN suspendió su sesión en apoyo a trabajadores en paro" (audio), *96.9 Radio*, 27 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/90bbaac4d26c1033647c3cb2becbb76f.mp3*;* Torres, Ricardo y García, Jennifer, "Colegio de Jóvenes Estudiantes de Derecho y trabajadores de la SCJN se unen a paro por reforma al Poder Judicial", *TV Azteca MX*, 2 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/5d164716261780eb168647760a0b8593?file.

217 Wachauf, Daniela, "Suprema Corte se va a paro…", *cit.*, nota 215, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/898e6af4984a27796020203f325078dc?file.

218 Ávila, Lénica, "El Consejo de la Judicatura Federal decidió no suspender labores a pesar del paro de trabajadores" (audio), *1060 Radio Educación*, 28 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/a9e6efe8002c02edeb8a2d12aeeb6621.mp3.

219 Efe, "Trabajadores del Poder Judicial mantendrán paro «hasta ser escuchados»", *La Crónica de Hoy*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/f2b03826b59c0397caafb33829ad07b4?file.

220 Merino, Fernando, "Trabajadores en paro del PJF piden audiencia en la Cámara de Diputados por reforma judicial", *El Sol de México*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/trabajadores-en-paro-del-pjf-piden-audiencia-en-la-camara-de-diputados-por-reforma-judicial-13114331.

ción de la carrera judicial como mecanismo para el acceso a los cargos de jueces y magistrados.[221] La Jufed tomó la iniciativa para crear un Comité de Diálogo, que en lo sucesivo tomaría decisiones ejecutivas y vinculantes durante el paro.[222]

Estas iniciativas de diálogo fueron respaldadas por el magistrado Juan Pablo Gómez Fierro, quien, en años anteriores, había generado profundas críticas por parte del partido gobernante por haber concedido amparos en contra de la Ley de la Industria Eléctrica. En una entrevista con Radio Universal 88.1, el magistrado destacó la importancia de la independencia judicial, la importancia de preservar los mecanismos de selección basados en mérito y otras preocupaciones generadas por la iniciativa, como la creación de "jueces sin rostro" en casos que involucraran al crimen organizado. Asimismo, destacó que, a pesar del paro, los tribunales del país continuaban atendiendo casos urgentes.[223]

Por otro lado, a finales de agosto y principios de septiembre, miles de estudiantes y profesores de derecho de varias universidades del país (UNAM, Ibero, Libre de Derecho, CIDE, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Instituto Tecnológico Autónomo de México, UAEM, La Salle, entre otras), así como colegios y barras de abogados, realizaron diversas marchas y pronunciamientos en contra de la reforma judicial.[224]

La reacción del gobierno fue de nuevo contundente: la presidenta electa, Claudia Sheinbaum, opinó que los trabajadores en paro deberían dejar de percibir sus salarios,[225] mientras que la Secretaría de Hacienda

[221] Forbes Staff, "Jueces en paro exigen reunión con diputados para abordar reforma judicial", *Forbes México*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://forbes.com.mx/jueces-en-paro-exigen-reunion-con-diputados-para-abordar-reforma-judicial/.

[222] Wachauf, Daniela, "Jufed crea comité para diálogo y decisiones del paro de labores contra la reforma judicial", *El Universal*, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/d625b593cdd3e310d21edc5757e623c5?file.

[223] Santiago Freda, Manuel de, "En entrevista, Juan Pablo Gómez Fierro, magistrado de circuito y exjuez, defendió la independencia judicial en el contexto del paro en el Poder Judicial de México" (audio), *88.1 Universal*, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/6e8a216b70f9105045016ee3bdfab586.mp3.

[224] Véase Maza, Alfredo y Flores, Silvana, "«México, despierta, somos tu defensa!»: miles de estudiantes de derecho protestan contra la reforma judicial", *Animal Político*, 1 de septiembre de 2025, disponible en: https://animalpolitico.com/politica/marcha-reforma-judicial-estudiantes-jueces-magistrados.

[225] Martínez, Gregorio, "Quinto día de paro indefinido de trabajadores del Poder Judicial de la Federación" (audio), *103.3 Radio Fórmula*, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/75e00358c867313f11bf9d3e794ee333.mp3.

secundó esta iniciativa solicitando al Consejo de la Judicatura suspenderlos.[226] Ante la respuesta de la Jufed, que cuestionó las atribuciones de la Secretaría para emprender dichas acciones[227] y la amenaza de una nueva confrontación, el aún presidente López Obrador se decantó en favor de la libertad de expresión de los trabajadores, aunque no sin advertir que, al final, "el único juez [sería] el pueblo".[228]

Ante este panorama, y acusando la reiterada negativa del Legislativo para emprender cualquier diálogo significativo, tuvo lugar la primera movilización masiva al Zócalo de la Ciudad de México, la cual fue replicada en otras ciudades de la república, como Chihuahua, Torreón, Guadalajara y León, entre otras.[229] Concluida ésta, las personas trabajadoras volverían a ocupar los plantones permanentes que, en menos de una semana, habían quedado establecidos en diversos puntos de la ciudad, y que persistirían durante el proceso de aprobación de la reforma.[230]

El 1 de septiembre se instaló la nueva legislatura e inició de inmediato el proceso de discusión y aprobación de la reforma. Con una mayoría que superaba cómodamente los dos tercios en la Cámara de Diputados, y tan sólo tres escaños por debajo de este porcentaje en el Senado (véase *supra*, II, 3).

Apenas comenzados los debates, en un acto sin precedentes, dos jueces federales en los estados de Morelos y Chiapas, concederían suspensiones en procedimientos de amparo, ordenando al Congreso abstenerse de discutir la reforma. Los diputados desestimaron esta suspensión con el

---

226 Becerra, Juan, "López Obrador se refiere a la situación del Poder Judicial y el paro de trabajadores" (audio), *104.1 Radio Fórmula*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/c2a0be10b0c39bd35f896c44186fd1d2.mp3.

227 Wachauf, Daniela y Salgado, Alelhí, "Amenazas de SHCP, Segob y PFF no van a tambalear paro", *El Universal*, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/c37716f1c46ae611fc5810d09ed9273a?file.

228 Villa y Caña, Pedro y Morales, Alberto, "«Hay un juez y es el pueblo», advierte AMLO a trabajadores del Poder Judicial en paro", *El Universal*, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/4ddf37ae4e1011ddf5d38cb1ba6d93a7?file.

229 Pérez, Maritza y González, Lilia, "Trabajadores en paro del PJ recurrieron a la CIDH ante hostilidad", *El Economista*, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/files/c5fc4df741f231063bf9da9afb435017.pdf.

230 Calzada, Gabriela, "Noveno día de paro de trabajadores del Poder Judicial" (video), *Canal 52 Mx*, 27 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/45c12b4b9ca415db4a3769bb33f56800.mp4.

argumento de que, en su calidad de "poder reformador" de la Constitución, no se encontraban sujetos al control judicial.[231]

Mientras tanto, la confrontación al interior de la Suprema Corte se acercaba a un punto crítico. En un pronunciamiento conjunto, las tres ministras alineadas con el gobierno (Yasmín Esquivel, Loretta Ortiz y Lenia Batres) se pronunciaron contra el paro, advirtiendo de la posible responsabilidad penal en que incurrirían quienes participaran.[232] Este pronunciamiento fue rechazado por los demás ministros, quienes lamentaron las descalificaciones e intimidaciones.[233] Esa misma mayoría, en sesión privada, decidió más tarde finalmente sumarse al paro que, para ese momento, cumplía dos semanas,[234] aunque señalaron que seguirían atendiendo casos urgentes.[235]

Por su parte, AMLO, quien hasta entonces había mostrado una simpatía por la base trabajadora, adoptó una posición distinta respecto de los ministros, a quienes acusó de pertenecer a un bloque reaccionario que se oponía a la reforma "sin fundamento legal, moral ni político".[236]

Ese mismo día, la Cámara de Diputados inició la discusión de la reforma judicial. Los trabajadores del PJF realizaron una clausura simbólica del edificio. Ante el bloqueo del acceso al Palacio Legislativo en San Lázaro, los diputados se vieron forzados a trasladarse a una "sede alterna": la Sala de Armas de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, un gimnasio techado que fue adaptado, de manera improvisada, como sede

231 Solórzano, Javier, "El pleno de la Cámara de Diputados discutirá la reforma judicial a pesar de los amparos" (video), *Canal 8.1 Heraldo TV*, 2 de septiembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/30e16b597ecfe8ec1a36af1bbd02be39.mp4.

232 Nación 321, "Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz se pronuncian contra paro en SCJN", *Nación 321,* 3 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/8aefbdb93198ff9474e3177e9927decb?file.

233 Fuentes, Víctor, "Se confrontan ministros y ministras por paro en Corte", *Reforma*, 3 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/716a7d-386680a08baed242a0b0556b7f?file.

234 Espino, Manuel, "Ministros de la SCJN se suman a paro de labores contra la reforma Judicial", *El Universal,* 3 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/77a247742883fb98d45843bcfa67446a?file.

235 Loret de Mola, Carlos, "La Suprema Corte de Justicia de la Nación suspendió labores en solidaridad con el paro, pero continuará atendiendo casos urgentes" (audio), *96.9 W Radio*, 4 de septiembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/f2958b6311dbd412c893f66af6acd804.mp3.

236 Cervantes, Héctor, "López Obrador critica a ministros de la SCJN por sumarse al paro laboral contra la reforma judicial", *Sociedad 3.0*, 4 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/6571453bf66c18a804a58f1dcda57311?file.

legislativa. Tras un receso de treinta minutos para permitir el acceso a algunos de los legisladores que habían quedado sin posibilidad de ingresar al recinto, la Cámara de Diputados aprobó en una sesión maratónica la totalidad de la reforma.[237]

Al día siguiente, la Suprema Corte admitió dos consultas a trámite, con la finalidad de determinar: 1) el posicionamiento que habría ante una reforma que amenazaba la independencia judicial y la división de poderes, y 2) si los estatutos de la Jufed vinculaban a sus agremiados a participar en el paro.[238]

Por su parte, el Consejo de la Judicatura tras una consulta con el Sindicato de Trabajadores del PJF resolvió cerrar sus instalaciones, incorporándose plenamente al paro,[239] aunque con la aclaración de que dicha resolución respondía a un compromiso para "desactivar" un paro total, que hubiera impedido continuar la tramitación de casos urgentes.[240]

El clímax de las protestas llegaría una semana después, durante la discusión en el Senado. Iniciado el debate en la Cámara alta, aproximadamente a las cuatro de la tarde, los manifestantes irrumpieron en el Salón de Plenos, gritando consignas frente a la mirada atónita de los senadores,[241] quienes se vieron obligados, al igual que sus colegas de la Cámara de Diputados, a cambiar de sede, concluyendo otra maratónica sesión en la Casona de Xicoténcatl, que había fungido anteriormente como sede del Senado.[242]

Concluido el proceso de aprobación de la reforma, las divergencias entre los manifestantes y las autoridades judiciales saldrían a la luz nuevamente. Por un lado, la Jufed, emitió un nuevo llamado a los trabajado-

---

237 "Diputados reinician sesión en sede alterna para discutir la reforma judicial pese a paros", *gaceta.mx*, 3 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/16e6ac5f0e8d7a69b44f2a8eaad8e4e4?file.

238 "SCJN convoca a consultas para fijar postura sobre independencia judicial y paro de labores", *Reporte Índigo,* 5 de septiembre de 2024, disponible en https://www.reporteindigo.com/nacional/SCJN-convoca-a-consultas-para-fijar-postura-sobre-independencia-judicial-y-paro-de-labores-20240905-0061.html.

239 Ricardo, Jorge, "Evitan paro total del CJF; atienden sólo asuntos urgentes", *Reforma,* 7 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/8c67cfbdb8e-01de7987ae7492694e1c3?file.

240 La Redacción, "«Desactivan paro total del Poder Judicial tras diálogo sobre reforma; atenderán casos urgentes", *Calle México*, 7 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/bf4abbf689c744d6cab69f243ebc11e9?file.

241 *Idem.*

242 *Idem.*

res a resistir,[243] anunciando que acudiría a instancias internacionales[244] y que el paro continuaría en tanto no se garantizaran los derechos laborales de los manifestantes.[245] Sin embargo, en sesión de 12 de septiembre de 2024, las ministras y los ministros de la Suprema Corte resolvieron por unanimidad levantar el paro para el 17 de dicho mes,[246] mientras que el CJF, con apenas dos votos en contra, adoptó la misma resolución, aunque con efectos para el día 23.[247] En medio de todo esto, la CNDH se adhirió también al régimen, sosteniendo que la reforma no sólo era constitucional, sino que se trataba de un "triunfo del pueblo" y un "avance histórico en materia de derechos humanos".[248]

Pero los manifestantes no estaban dispuestos a claudicar, aun frente al pronunciamiento de sus superiores, y tras anunciar en una nueva protesta frente a la sede de la Suprema Corte que "terminada la batalla política, comenzaba la batalla jurídica",[249] arremetieron contra el Consejo de la Judicatura, acusando a sus integrantes de haber llegado a un acuerdo con un Sindicato que jamás se había sumado a la lucha.[250]

[243] Aguirre, Bianca, "Las movilizaciones y paros de labores continuarán pese a la aprobación de la reforma al Poder Judicial" (audio), *88.1 Universal*, 11 de septiembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/af45a9756fda44e17fb33225f9985ddf.mp3.

[244] "Paro de labores en el Poder Judicial no se levanta tras aprobación de reforma, anuncian juzgadores y trabajadores", *López Dóriga Digital*, 11 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/b51e2dbb5c3b9052a320057f75305f44?file.

[245] Espino, Manuel, "Jufed: extensión del paro, hasta que Consejo de la Judicatura garantice derechos laborales de trabajadores", *El Universal*, 17 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/e4cddbaebc9765cb9e9db63417af7924?file.

[246] "Ministros de la SCJN determinan levantar paro tras aprobación de la reforma judicial", *López Dóriga Digital*, 12 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/d7ff04f74e74149f4ff779667341b6ea?file.

[247] "CJF pone fin al paro; reanudarán actividades el 23 de septiembre", *Once noticias*, 18 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/be82ed643d-3b3a0e684a3fcb13cfca6f?file.

[248] Carrasco, Aída, "Asociación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito mantiene paro e impugnará reforma judicial, mientras la CNDH respalda su constitucionalidad" (video), *Canal 34 Mexiquense*, 16 de septiembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/0d62fe936f5473ae7c06cdd93d8554ad.mp4.

[249] Barajas, Juan Carlos, "El paro de labores en los tribunales federales continuará hasta que se instale una mesa de negociación, afirma la ANMJCD" (video), *Canal 150 El Financiero Bloomberg*, 17 de septiembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/8a93933237d2da722ed605861c7b0c37.mp4.

[250] Granados, Alejandro, "Trabajadores del Poder Judicial se rebelan contra el CJF: exigen ser escuchados antes de levantar el paro", *Publimetro*, 19 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/c01957d56d9ffdc6190f64193e155d42?-file.

Los trabajadores lograrían traer al Consejo de la Judicatura de vuelta a la mesa de negociación, exigiendo nuevamente garantías de sus derechos laborales.[251] Tras la celebración de mesas de negociación, el Consejo accedería, primero, a prorrogar el paro hasta el 2 de octubre,[252] y posteriormente hasta el 11 del mismo mes.[253] Aunque hubo una tentativa final, apoyada por la Jufed, de retomar labores el 16 de octubre,[254] ante la falta de acuerdos sobre la eventual "basificación del personal de confianza",[255] los trabajadores determinaron continuar el paro,[256] desestimando la resolución del Consejo que, a pesar de originalmente haber dejado fuera del orden del día cualquier resolución relativa al paro en su sesión del 16,[257] se decantaría al final por ordenar el regreso a labores, amagando con imponer sanciones a los trabajadores que continuaran el paro.[258]

Impulsados también por los "triunfos" en tribunales, los manifestantes emprenderían una de las acciones visibles. Durante el Gran Premio de la Fórmula 1 en el Autódromo Hermanos Rodríguez de la Ciudad de México, se congregaron frente a la puerta 6 del autódromo, la mañana del 28 de octubre. De inmediato fueron cercados por elementos de la Secretaría

[251] Castillo, Gustavo, "Piden a CJF garantías a salarios y prestaciones para levantar paro", *La Jornada*, 27 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/ff46732e953a0200e48a8e2c054b3f9e?file.

[252] "CJF extiende paro hasta el 2 de octubre", *Enfoque Noticias*, 20 de septiembre de 2024, disponible en: https://enfoquenoticias.com.mx/nacional/cjf-extiende-paro-hasta-el-2-de-octubre/.

[253] "Consejo de la Judicatura acuerda extender el paro laboral hasta el 11 de octubre", *Latinus*, 3 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/6e002754d-69d6a91c2eed5ba30890baa?file.

[254] "Jueces y trabajadores en México retomarán actividades tras paro contra reforma al Poder Judicial", *CNN Español*, 12 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/a411589c7377edad99ada52bf7610cb2?file.

[255] Castillo, Gustavo; Arellano, César y Saldaña, Iván Evair, "Autoriza CJF prolongar el paro otra semana", *La Jornada*, 4 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/e7fe02a4cab52333af225b9ed1ae40fd?file.

[256] Martínez, Claudia, "Trabajadores del Poder Judicial mantienen paro indefinido a pesar de la orden de reanudar labores del Consejo de la Judicatura" (video), *Canal 14,* 18 de octubre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/51a82ff8cafd8ec878ad4b6b7f787f4e.mp4.

[257] Castillo, Gustavo y Arellano, César, "Paro de trabajadores, fuera de la orden del día en sesión del CJF", *La Jornada,* 16 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/67e5d4c9964645b6fb26c5810433b987?file.

[258] Martínez, Diana, "El CJF ordena finalizar paro", *El Heraldo de México*, 17 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/9a296bcab1c62d5064c0e7838b7f9d91?file.

de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, quienes le impidieron moverse del sitio.[259]

El plan tuvo éxito: las imágenes de dos juezas rodeadas por decenas de elementos de seguridad comenzaron a circular por las redes.[260] Tanto el Consejo de la Judicatura, a través de su presidenta,[261] como la Jufed condenaron severamente lo que catalogaron como intolerancia y represión por parte del gobierno, anunciando que acudirían a instancias internacionales.[262]

B. La batalla jurídica

Mientras sucedió todo lo anterior, en otro frente la "batalla jurídica" ya había comenzado. Los partidos de oposición y los trabajadores interpusieron diversas impugnaciones en el sistema judicial en contra de la reforma. En tanto que el PAN enfocó principalmente sus argumentos en las graves irregularidades que habían ocurrido durante el proceso legislativo —especialmente durante el controversial cambio de sede de la Cámara de Diputados (véase *supra*, II, 3, A)—,[263] MC añadiría nuevos argumentos que, a la postre, cobrarían un papel central en la disputa: la noción de que la reforma, al suprimir al PJ establecido, anulaba la estructura básica del Estado mexicano y eliminaba la división de poderes, lo cual se encontraba fuera del alcance del poder reformador.[264]

[259] "Reclaman CJF y Jufed operativo contra protestas afuera del GP", *La Tarde*, 28 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/ae35a6506f8332a4e2bcea748caa58c4?file.

[260] AN/JOF, "Juezas encapsuladas por policías de la CDMX ofrecen conferencia", *Aristegui Noticias*, 28 de octubre de 2024, disponible en: https://aristeguinoticias.com/2810/mexico/juezas-encapsuladas-por-policias-de-la-cdmx-ofrecen-conferencia/.

[261] La Redacción, "Norma Piña y jueces condenan el operativo contra la protesta del PJF frente al Autódromo", *Proceso*, 27 de octubre de 2024, disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/justicia/2024/10/27/norma-pina-jueces-condenan-el-operativo-contra-la-protesta-del-pjf-frente-al-autodromo-339255.html.

[262] Arellano García, César, "Recurrirá Jufed a organismos por «intolerancia» del Estado en protestas", *La Jornada*, 27 de octubre de 2024, disponible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/10/27/politica/recurrira-jufed-a-organismos-por-201cintolerancia201d-del-estado-en-protestas-8498.

[263] Martínez, Martha, "Interpone PAN demanda de amparo contra reforma judicial", *Reforma*, 24 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.reforma.com/interpone-pan-demanda-de-amparo-contra-reforma-judicial/ar2878836.

[264] Gómez, Enrique y López Cruz, Antonio, "Reforma judicial: diputados de MC presentan amparos por irregularidades en el proceso legislativo", *El Universal*, 25 de septiembre

Tras la declaratoria de validez emitida por el Congreso,[265] la batalla entre la judicatura y el gobierno se trasladaría a una nueva arena: la justicia constitucional. La Suprema Corte de Justicia había admitido a trámite cuatro consultas encaminadas a determinar si tenía facultades para revisar la constitucionalidad de la reforma, acto que le valió severas críticas por parte del presidente López Obrador, quien conminaría a la Corte a aceptar la reforma y "dejar de afectar al Poder Judicial".[266] Ya iniciado su mandato, la presidenta Sheinbaum calificaría la tentativa de la Corte como un "golpe aguado" condenado al fracaso.[267]

Pero la Corte no retrocedería en este punto: partiendo del proyecto presentado por el ministro Juan Luis González Alcántara,[268] el Tribunal Pleno determinó que en efecto contaba con facultades para revisar la constitucionalidad de la reforma.[269]

La reacción del gobierno nuevamente no se hizo esperar. Mientras que el senador Fernández Noroña aprovechó para acusar nuevamente a la Corte de demostrar el "carácter faccioso" del bloque mayoritario del tribunal, la oposición acusó a la mayoría partidaria del gobierno de precipitar una crisis constitucional.[270] Dentro de la propia Corte, la ministra Batres reafirmó su lealtad al gobierno en turno, acusando la irresponsabilidad de los manifestantes y sosteniendo que los costos del paro habían superado ya los 9,600 millones de pesos, además de señalar que, de los

de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/eab64f911556220d44a295f-25feafeae?file.

265 Arévalo, José Luis, "Congreso mexicano hizo la declaratoria de validez de la reforma judicial" (video), disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/8f76bbca935a4043249caf8845796748.mp4.

266 Barajas, Juan Carlos, "Ministra presidenta de la Suprema Corte acepta a trámite consultas sobre reforma al Poder Judicial mientras continúa paro de labores" (video), *Canal 150 El Financiero Bloomberg,* 20 de septiembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/fb9895d48962d0c51bdeae474ac2c630.mp4.

267 "PAN pide al INE detener proceso para elegir jueces hasta resolver amparos contra la reforma judicial", *El Financiero*, 4 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/ba235280ca1f989ddc049e50efd77cd3?file.

268 Zúñiga Pérez, Carlos y Parga, Ibeth, "El pleno del Poder Judicial analizará la reforma al Poder Judicial mientras los trabajadores mantienen su paro" (audio), *96.9 W Radio*, 3 de octubre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/901b36ebd54d71abe83e77b7ebdc74ff.mp3.

269 Najar, Alberto, "La SCJN revisará la constitucionalidad de la reforma judicial, que ya está en vigor. El Consejo de la Judicatura autorizó el paro nacional hasta el 11 de octubre" (audio), *107.9 Horizonte*, 4 de octubre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/79ce179b2c59f166c5c4baeea7d5a137.mp3.

270 *Idem*.

45,000 trabajadores afiliados al Sindicato de la judicatura, la gran mayoría estaba opuesta al paro.[271]

Mientras tanto, la organización de la elección seguía empantanada por el número creciente de suspensiones que se iban concediendo desde todos los circuitos del país. A pesar de las argumentaciones en contra por parte del bloque mayoritario, que a través del diputado Ricardo Monreal había desestimado la procedencia de cualquier recurso judicial, ya fuera en el plano interno o internacional,[272] dos jueces de distrito, en Yucatán y Colima, reconocieron el mérito de las impugnaciones, y concedieron la suspensión para efecto de ordenar al INE abstenerse de continuar con la organización de las elecciones judiciales que, bajo el texto de la reforma, estaban programadas para junio de 2025;[273] dicha postura sería ratificada por un Tribunal Colegiado de Circuito en Colima, al fallar en contra del recurso de queja interpuesto por la mayoría, confirmando la suspensión dirigida al INE.[274]

Ante la reticencia de ese Instituto, el juez de Colima perdió la paciencia, apercibiendo a los integrantes de su Consejo General con multas de hasta 54 mil pesos a cada uno, además de la presentación de denuncias en su contra ante la FGR por desacato.[275] En su sentencia, el juez también había ordenado al Senado abstenerse de emitir la convocatoria respectiva y al Consejo de la Judicatura no entregar las listas de candidatos correspondientes.[276]

[271] La Redacción, "Paro del Poder Judicial ha costado más de 9 mil 600 mdp: Lenia Batres", *Once Noticias*, 11 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/2442a1f91a62eb5fbef217884cb283a8?file.

[272] Gómez, Enrique, "Ni amparos, suspensiones, la Suprema Corte o la Interamericana pueden revertir reforma judicial: Monreal", *El Universal*, 13 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/628e9159cc7319fd5d3da99d6a16928 b?file.

[273] Flores Martínez, Raúl, "Ordenan al INE abstenerse de continuar con elección judicial", *Excélsior*, 2 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/34df6e75363cb0addcac85cb67eda8a4?file.

[274] Espino, Manuel, "Tribunal ordena suspender la publicación de la reforma judicial en el *Diario Oficial de la Federación*", *El Universal*, 13 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/tribunal-ordena-suspender-la-publicacion-de-la-reforma-judicial-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/.

[275] Ceja, Cristina, "Juez amaga con multas al INE por «desacato»", *La Razón de México*, 5 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/c80d91e-20988810c11e0221710461fce?file.

[276] "Juez otorga segunda suspensión provisional contra el INE por reforma judicial", *Megaurbe Sociedad Digital*, octubre de 2024, disponible en: https://megaurbe.com.mx/juez-otorga-segunda-suspension-provisional-contra-el-ine-por-reforma-judicial/.

Por su parte, los legisladores de oposición urgieron al INE detener el proceso de organización de la elección en tanto no se resolvieran las decenas de juicios de amparo que se habían interpuesto en contra de la reforma,[277] al mismo tiempo que preparaban las impugnaciones respectivas contra la legislación secundaria.[278] La Barra Mexicana, Colegio de Abogados se sumó a esta exhortación, advirtiendo de la posibilidad de generar "daños irreparables" si no se acataban las suspensiones.[279]

Frustrados ante la creciente incertidumbre, los consejeros del INE acudirían ante el Tribunal Electoral en un intento de revocar las setenta y dos suspensiones que se habían concedido hasta ese momento,[280] anunciando que no avanzarían en la organización de los comicios hasta no contar con una resolución.[281] Asimismo, alentados por la líder nacional de Morena, Luisa María Alcalde, gobernadores de su partido denunciaron los excesos de los jueces, exhortando al Consejo de la Judicatura para frenar la concesión de lo que denominaban "amparos irregulares".[282] La crisis alcanzó una solución provisional cuando el Tribunal Electoral, en una controversial resolución, dio "luz verde" al Instituto para continuar con los preparativos.[283]

277 "PAN pide al INE detener proceso para elegir jueces hasta resolver amparos contra la reforma judicial", *El Financiero*, 4 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/ba235280ca1f989ddc049e50efd77cd3?file.

278 Ortega, Guillermo, "La fracción del PAN en el Senado anunció que presentará amparos en contra de las leyes secundarias de la reforma al Poder Judicial" (video), *Canal 150 El Financiero Bloomberg*, 15 de octubre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/81ad4348afb725cde620761afc6eb705.mp4.

279 La Redacción, "Barra Mexicana de Abogados pide respetar amparos contra la reforma judicial para corregir inconsistencias", *López Dóriga Digital*, 9 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/f66c0aac9163d0c39c5c3acef00cbd03?file.

280 Ochoa, Claudio, "El INE pide al Tribunal Electoral que no frene la elección de jueces, magistrados y ministros" (video), *Latin_us YouTube*, 7 de octubre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/206dca7d5bc3100da051e8bd368cd87c.mp4.

281 Reyes, Carlos, "TEPJF aún no resuelve queja del INE sobre amparos que detienen preparativos para elecciones judiciales, afectando cronograma electoral y actividades clave para el proceso democrático" (video), *Canal 8.3 UNIFE*, 17 de octubre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/bd5a962d3a5fa6e71cd48b6650eb4b16.mp4.

282 Jiménez, Benito, "Urgen a CJF a frenar amparos irregulares", *Reforma*, 20 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/0d11954823192d71fb6d3f05ae3d0391?file.

283 Betaza, Patricia, "La Comisión de Puntos Constitucionales del Senado analiza la iniciativa de reforma que impide amparos contra reformas constitucionales" (audio), *107.9*

Como se había anticipado, la batalla final se libraría en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en donde comenzaba a vislumbrarse la consolidación de un bloque inclinado a la anulación de la reforma. La respuesta fue contundente: el 23 de octubre comenzó a analizarse una iniciativa de reforma constitucional presentada por la bancada de Morena, con la intención de "salvaguardar la supremacía constitucional", esto es, impedir la interposición de cualquier medio de impugnación judicial en contra de reformas constitucionales,[284] la cual, como era de esperarse, fue aprobada apenas una semana después en ambas cámaras del Congreso y en la mayoría de las legislaturas locales.[285]

Mientras tanto, al amparo de la resolución del Tribunal Electoral —que la presidenta celebró como un triunfo, junto con la orden del Consejo de la Judicatura de reanudar actividades—[286] se dieron diversos posicionamientos: la ministra Yasmín Esquivel anunció su intención de participar en la elección y sostuvo que no había marcha atrás en la reforma. Asimismo, la ministra Lenia Batres sostuvo que sería "un honor participar en el proceso", aprovechando para criticar a los trabajadores de la judicatura, quienes, en su opinión, no buscaban sino "defender sus privilegios".[287]

La solución provisional, no obstante, resultaría insuficiente. La judicatura continuo otorgando suspensiones, negándose a reconocer de la resolución del TEPJF. Una de ellas tramitada por la Jufed, que la celebraría como un "logro crucial" para defender los derechos de las personas trabajadoras, y convocó a una nueva movilización frente a la sede de la

Horizonte, 23 de octubre de 2024, disponible en: *https://pmedia.efinf.com/clips/3816bf15643b55827ed82baca01cb284.mp3.*

284 *Idem.* Para un análisis detallado de esta cuestión véase Garza Onofre, Juan Jesús; Pou, Francisca y Valadés, Diego (coords.), *¿Existe una vía jurisdiccional para declarar inconstitucionales las reformas a la Constitución?*, México, UNAM, IIJ, 2025, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7747-existe-una-via-jurisdiccional-para-declarar-inconstitucionales-las-reformas-a-la-constitucion.

285 Solórzano, Javier, "Se aprueba la reforma a la Constitución que blinda las reformas constitucionales de amparos y controversias" (video), *Canal 8.1 Heraldo TV*, 31 de octubre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/49b07354c7b687b4233e17ab40424286.mp4.

286 Vitela, Natalia y Guerrero Claudia, "Celebra CSP fallos contra paro y en favor de elección en PJ", *Reforma*, 24 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/315500f41e40ce2b7e62d3078179a33a?file.

287 Ramírez, Sergio y Soriano, U., "Yasmín Esquivel y Lenia Batres se anotan; Jufed consulta hoy postura sobre paro", *La Razón de México*, 18 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/files/86629ceeac091cb1b2f76616c787536e.pdf.

Suprema Corte de Justicia para el 5 de noviembre, [288] día en que se debatiría el proyecto presentado por el ministro Juan Luis González Alcántara.

Finalmente, llegó el día de la sesión. El proyecto, extenso y minucioso, elaborado por la ponencia del ministro González Alcántara, proponía considerar las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por el PAN, el PRI y MC como "parcialmente procedentes y parcialmente fundadas".[289] Así, validaba la elección por voto popular de los ministros de la SCJN, de los magistrados de la Sala Superior del TEPJF y de los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Al mismo tiempo, declaraba inconstitucional la elección popular de los jueces de distrito y magistrados de circuito federales, así como de los juzgadores de las entidades federativas.[290]

Durante varias horas los once integrantes debatieron el proyecto del ministro González Alcántara. Por mayoría de seis votos se declaró procedente la acción. Sin embargo, antes de comenzar a discutir el fondo del proyecto, el ministro Alberto Pérez Dayán sostuvo —manteniendo el criterio que había expresado en otros casos—[291] que la anulación de una reforma inconstitucional —por más perniciosa que ésta fuera— sería una "insensatez" pues se encontraba fuera del alcance de las facultades del tribunal.[292] Así, con sólo siete votos en favor del proyecto[293] no se alcanzó la mayoría calificada y la reforma judicial quedó firme. Menos de una sema-

288 Ramírez, Sergio y Huerta, César, "Jufed obtiene suspensión provisional contra reforma judicial; celebran «logro crucial»", *La Razón*, 1 de noviembre de 2024, disponible en: https://www.razon.com.mx/mexico/2024/11/02/jufed-obtiene-suspension-provisional-contra-reforma-judicial-celebran-logro-crucial/.

289 En ese proyecto se sostenía que ciertos cambios de la reforma vulneraban la independencia judicial, la división de poderes e incluso el acceso a la justicia.

290 Véase Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024 (proyecto presentado por la ponencia del ministro Juan Luis González Alcántara). Véase también el *amicus curiae* presentado por un grupo de renombrados constitucionalistas de México y otros países latinoamericanos. Ambos documentos se encuentran en el repositorio documental que acompaña a este *Informe*, disponible en: https://libroblanco.juridicas.unam.mx.

291 El ministro había sostenido que la acción de inconstitucionalidad no era la vía idónea para ejercer control de regularidad constitucional del contenido de las reformas a la Constitución Federal. Véase la versión estenográfica de la sesión del 5 de noviembre de 2024, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2024-11-12/5%20de%20noviembre%20de%202024%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva_0.pdf.

292 *Ibidem*, p. 36.

293 El art. 105 de la CPEUM establece que la SCJN podrá declarar la invalidez de la norma impugnada en una acción de inconstitucionalidad sólo si alcanza mayoría de ocho votos.

na después, los trabajadores que continuaban resistiendo frente al Palacio Legislativo de San Lázaro, el último bastión del movimiento de resistencia, reiniciaron labores tras 85 días de paro: la lucha había concluido.[294]

Sin embargo, el problema de las suspensiones persistía, en espera de la resolución del conflicto competencial entre los juzgados de distrito y tribunales colegiados y el Tribunal Electoral.[295] Una semana después del pronunciamiento de la Suprema Corte, el TEPJF determinó que los jueces y magistrados que habían otorgado las suspensiones habían excedido sus facultades. Las suspensiones no podían abarcar la materia electoral.[296] Esta postura, desde luego, no fue unánime, y en un acalorado disenso, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón negó que el Tribunal tuviera competencia alguna en materia de amparo, por lo que era necesario esperar a una resolución por parte de la Suprema Corte a este respecto.[297]

Desafiando el pronunciamiento del Tribunal Electoral, el juez de Colima, ante el incumplimiento del INE, procedió a hacer efectivas las sanciones anunciadas, imponiendo las multas correspondientes y remitiendo las denuncias respectivas a la autoridad ministerial.[298] A ello se sumó la resolución de una jueza de Distrito en Jalisco, quien el 15 de diciembre emitió la sentencia definitiva de amparo, que invalidaba la reforma judicial, tanto por vicios graves dentro del procedimiento legislativo, como por la destrucción del sistema de división de poderes.[299]

[294] Mosso, Rubén, "Trabajadores del Palacio de Justicia de San Lázaro reanudan actividades tras 85 días de paro", *Milenio*, 11 de noviembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/a7bdd8bd180a4685a4d1c8d782bae1cd?file.

[295] Leo, Juan Pablo de, "El INE evalúa el impacto de los amparos contra la elección judicial programada para junio de 2025" (video), *Canal 40 ADN*, 7 de noviembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/d227bf433dd97afda41cec8925d9286d.mp4.

[296] Vela, David Saúl, "Tribunal Electoral 'pulveriza' amparos contra reforma judicial; da 'luz verde' a elección de jueces", *El Financiero*, 18 de noviembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/6feaace2bf0ef2fb72fb81b0d93fcdd2?file.

[297] Reyes, Carlos, "El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón se pronunció por aplazar la elección de juzgadores hasta que la SCJN resuelva los amparos" (video), *Canal 8.3 UNIFE*, 19 de noviembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/a90454da102f19411a0d804e7b8c36a4.mp4.

[298] La Redacción, "Juez denuncia al INE ante la FGR por no acatar suspensión para detener elección judicial", *Animal Político,* 2 de diciembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/99d338c23c7a61e8175c427cf292b48d?file.

[299] Ortega, Guillermo, "La fracción del PAN en el Senado anunció que presentará amparos en contra de las leyes secundarias de la reforma al Poder Judicial" (video), *Canal 150 El*

En este contexto cerraría el turbulento año de 2024. La reforma había sido aprobada y convalidada tácitamente por la resolución de la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, el conflicto continuaría en los meses siguientes, aunque en un contexto marcadamente distinto.

C. Secuelas de la resistencia

Tras una breve tregua en las últimas dos semanas de diciembre, con motivo del periodo de receso de la Judicatura Federal, las tensiones comenzarían nuevamente desde los primeros días de 2025.

En un intento por imponer orden en lo que se había convertido en un caos incontrolable de amparos y suspensiones, el CJF ordenó la concentración de todos los juicios de amparo contra la reforma judicial en tres juzgados de distrito y tres tribunales colegiados en Jalisco, siguiendo el precedente que había quedado establecido unos años atrás cuando dos grandes proyectos de infraestructura habían sido objeto de múltiples amparos a lo largo del país.[300]

A estas alturas, el conflicto competencial al interior de la judicatura amenazaba la integridad de la elección, pues mientras que el Comité de Evaluación del Poder Judicial había optado por acatar las suspensiones, pausando el proceso de selección,[301] los comités del Ejecutivo y Legislativo habían decidido ignorar estas órdenes, cuyo cumplimiento resultaba "jurídicamente imposible" en palabras de Arturo Zaldívar, exministro presidente de la Suprema Corte y ahora integrante del Comité del Poder Ejecutivo.[302]

Financiero Bloomberg, 15 de octubre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/81ad4348afb725cde620761afc6eb705.mp4.

300 Fuentes, Víctor, "Concentrarán en Jalisco quejas por reforma al PJ", *Reforma*, 12 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/2e2cce3679c1dc10a6096ff6627b1d14?file.

301 Aristegui, Carmen, "El Poder Judicial de la Federación acata suspensión definitiva para frenar la elección de candidatos a ministros" (audio), *88.1 Universal*, 13 de enero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/5b8fe13f0e446aa92e52a22d3b4a55ef.mp3.

302 Cortés, Juan Carlos, "«Jurídicamente imposible»: Presidencia y Congreso ignoran amparo y continúan con elección judicial", *Proceso*, 8 de enero de 2025, disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/1/8/juridicamente-imposible-presidencia-congreso-ignoran-amparo-continuan-con-eleccion-judicial-343425.html.

Ante la falta de un pronunciamiento definitivo por parte de la Suprema Corte, fue nuevamente el TEPJF quien tomó la iniciativa. Esta vez iría más allá en su resolución, pues no sólo revocaría de manera definitiva las suspensiones, emitiendo un mandato directo a las personas juzgadoras de distrito que las habían concedido,[303] sino que también anunció la interposición de denuncias contra ellas, por delitos contra la administración de justicia.[304] Asimismo, se pronunció sobre la existencia de "irregularidades" en el comportamiento de los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial, ordenándole continuar con la elección.[305]

Había comenzado la persecución: los jueces no tardaron en defenderse, acusando al Tribunal Electoral de ponerse al servicio del gobierno para intimidarlos,[306] al tiempo que rechazaban enérgicamente el intento de este órgano por subordinarlos a sus decisiones.[307] En particular, un juez de distrito en Michoacán y uno de los señalados en las acusaciones, se dirigió a la Suprema Corte de Justicia para solicitar que ésta garantizara la capacidad de él y sus colegas de ejercer sus funciones libres de presiones e intimidación.[308] Por su parte, la líder de la Jufed, aprovechó su visita a la

303 Vela, David Saúl, "TEPJF ordena continuar elección en Poder Judicial; denunciará ante la FGR a jueces que suspendieron proceso", *El Financiero*, 22 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/31a4bb4faec507de0788f42625a59312?-file.

304 Vela, David Saúl, "Revoca TEPJF suspensiones en elección judicial e irá contra quienes las dictaron", *El Financiero*, 23 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/70ca6efcf0aff1155d89beb840faf983?file.

305 Gómez Leyva, Ciro y Feregrino, Manuel, "El Tribunal Electoral de la Federación determinó que integrantes del Comité de Ética del Poder Judicial incurrieron en irregularidades al detener un proceso indicado por un juez" (audio), *104.1 Radio Fórmula*, 23 de enero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/901cf7d1dbcc992c2cb8e-424f6410b82.mp3.

306 Zamora, Alberto, "Atrae SCJN amparos que ordenaron detener proceso de evaluación para elección en Poder Judicial", *Noticias MVS*, 24 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/25ea8706f938b52c29716466b2f8eeff?file.

307 Castillo García, Gustavo, "Acepta Corte resolver el diferendo para elección judicial", *La Jornada*, 25 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/1ea8a53b0f3cd7ea2f18da312d00aacc?file.

308 Mosso, Rubén, "Juez señalado por TEPJF pide a Corte otorgar garantías a los juzgadores para ejercer sus funciones", *Milenio*, 28 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/2804beb4cb8c2ad05dffc1d8d01a82e5?file.
Bolaños, Claudia, "Juez pide a SCJN protección ante posibles represalias", *ContraRéplica*, 29 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/101e63cff0c-334fb19a998de59ee8f11?file.

sede de la Corte IDH en San José, Costa Rica, para denunciar la persecución de la que eran objeto sus colegas.[309]

La Suprema Corte atendió el asunto con celeridad, atrayendo los amparos correspondientes[310] con la finalidad de resolver, de una vez por todas, el conflicto competencial entre los jueces de amparo y el Tribunal Electoral.[311] En respuesta, la presidenta de este último negó terminantemente que hubiera alguna irregularidad en sus resoluciones, pues sólo pretendían acatar el mandato constitucional,[312] y advirtió que cualquier intento por debilitar al Tribunal sería "debilitar a la democracia", negando la existencia de cualquier conflicto competencial.[313] A su postura se sumaría el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, quien publicó un artículo periodístico defendiendo la "supremacía" del Tribunal en cuestiones electorales.[314]

Mientras se debatía el asunto, la FGR había comenzado a dar trámite a las denuncias, abriendo carpetas de investigación y enviando requerimientos de entrega de documentos a las personas juzgadoras que habían concedido las suspensiones.[315] Éstas, por su parte, denunciaron públicamente la persecución,[316] solicitando protección a la CIDH.[317] En una

309 Barajas, Abel, "Denuncia Jufed elección judicial 'viciada' ante CoIDH", *Reforma*, 29 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/eb74fbeb42facdd61c2e5286ad1fe35d?file.

310 Zamora, Alberto, "Atrae SCJN amparos…", *cit.*, nota 306, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/25ea8706f938b52c29716466b2f8eeff?file.

311 Castillo García, Gustavo, "Acepta Corte resolver el diferendo para elección judicial", *cit.*, nota 307, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/1ea8a53b0f3cd7ea2f18da312d00aacc?file.

312 Carvajal, Otilia, "Niegan magistrados violar la Constitución", *El Universal*, 30 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/4bb2ba960bc71c3553d429fa103e5f5b?file.

313 Martínez Ríos, Marco Antonio, "Advierte presidenta del TEPJF: los ataques en contra nuestra atentan *vs*. la democracia", *La Silla Rota*, 14 de febrero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/37bc2dba350e24c76ac5b02c3a27712e?file.

314 Mata Pizaña, Felipe de la, "El TEPJF como máxima autoridad en las elecciones judiciales", *El Universal*, 28 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/bbfe6616f6d798e84e484fe657fb8bc2?file.

315 La Redacción, "FGR investiga a dos jueces que fallaron contra la reforma judicial", *Once Noticias*, 7 de febrero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/48b143fb5a6010dc1674faec934a9513?file.

316 Castellanos, Carlos, "La FGR investiga a jueces que suspendieron la reforma judicial" (audio), *88.1 Universal*, 7 de febrero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/32bd5f89724ed39f82f44b00dd7d0fc8.mp3.

317 Murillo, Laura, "Jueces federales denunciaron actos de persecución por parte de la Fiscalía, por lo que solicitaron medidas cautelares a la Comisión Interamericana" (video),

entrevista con MVS Noticias, dos de las personas juzgadoras detallarían su experiencia, denunciando el autoritarismo mostrado por el Tribunal y las autoridades ministeriales, señalando precedentes de persecución a personas juzgadoras "incómodas" en años recientes y destacando la ironía de que el Tribunal Electoral pretendiera procesarlos por haber emitido las mismas órdenes que se habían negado tajantemente a acatar.[318]

Sin embargo, el golpe más duro estaba por llegar: en una decisión inesperada, el CJF, que apenas unos meses antes había apoyado el movimiento de los jueces en contra de la reforma, tuvo un súbito cambio de postura, cuando una nueva mayoría —integrada por los consejeros Bernardo Bátiz, Verónica de Gyvés Zárate, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez— determinó iniciar procedimientos disciplinarios en contra de los jueces que habían concedido suspensiones contra la reforma.[319] Aunque originalmente habían circulado versiones de que el Pleno del Consejo ordenaría la presentación de denuncias ante la FGR,[320] dicha propuesta terminó por no ser sometida a votación.[321]

En este ambiente de máxima presión, finalmente llegaría la resolución de la Suprema Corte de Justicia el 13 de febrero de 2025, poniendo fin a la disputa competencial que se había prolongado desde hacía ya cuatro meses. A este respecto, sostendría enfáticamente que las suspensiones concedidas por las personas juzgadoras de distrito sólo podrían ser revocadas por tribunales colegiados o por la propia Corte, relegando las senten-

Canal Justicia TV, 7 de febrero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/2cb63f3f54e8b9e3441dd6a08b6ef5af.mp4.

318 Cerdeira, Pamela, "En entrevista, Sergio Santamaría Chamú y María Gabriela Ruiz Márquez, jueces, hablaron sobre la investigación en su contra" (audio), *88.1 Universal*, 10 de febrero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/8418713c-8c3554854c0760cb70dd96b9.mp3.

319 Barajas, Abel, "Escala a Judicatura amago a jueces", *Reforma*, 15 de febrero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/205f9b77b7d30a991270e02e259af27a?file.

320 Domínguez, Alejandro, "El Consejo de la Judicatura Federal autorizó denunciar a una jueza y un juez por suspensiones a la reforma judicial" (video), *Canal 120 Milenio*, 14 de febrero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/0709122d04bd-8c1e2792f9d367cf59b2.mp4; González, Sandra, "Consejo de la Judicatura Federal autorizó proceder contra jueces que otorgaron amparos para suspender reforma al Poder Judicial" (video), *Milenio*, 14 de febrero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/4b98223323e60fb411db1b55d583d4af.mp4.

321 Barajas, Abel, "Escala a Judicatura amago a jueces", *cit.*, nota 319, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/205f9b77b7d30a991270e02e259af27a?file.

cias del Tribunal Electoral al carácter de meras opiniones. Sin embargo, también revocó las suspensiones, eliminando el último obstáculo para la celebración de la elección.[322]

En vista de lo anterior, la Jufed decidió poner fin a sus conferencias matutinas, lamentando que la Corte "claudicara su posición de defensa del Estado de derecho";[323] también señaló que la revocación de las suspensiones había "allanado el camino" para la elección judicial.[324]

3. *Reacciones y acciones en el ámbito internacional*

La iniciativa de reforma judicial de 2024 suscitó una amplia discusión en diversos foros internacionales. Varios actores formularon diversas preocupaciones sobre la compatibilidad de algunas de sus disposiciones con los estándares internacionales de derechos humanos, tanto en el sistema universal de los derechos humanos (A) como en el Sistema Interamericano (B). Haremos también una breve referencia a la posición de la Comisión Internacional de Juristas (C).

A. En el sistema internacional de los derechos humanos

Se expondrán las acciones efectuadas por la Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados (a), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (b) y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (c).

---

322 La Redacción, "SCJN ordena jueces revocar suspensiones contra reforma judicial", *Forbes*, 14 de febrero de 2025, disponible en: https://forbes.com.mx/scjn-ordena-jueces-revocar-suspensiones-contra-reforma-judicial/.

323 Luna Moreno, Humberto Alemao, "Culminan las contramañaneras de jueces tras fallo de la SCJN que revoca suspensiones contra reforma judicial", *88.9 Noticias*, 14 de febrero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/262d51b9498ca280f56e580e5ddc2c05?file.

324 Carbajal, Leticia y Gama, Armando, "Nota informativa: Jueces reconocen que la SCJN allanó el camino para la elección judicial del 1 de junio" (video), *Canal Once*, 14 de febrero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/67a838707cf4f49441919589dbe720d8.mp4.

a. Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados

La Relatoría Especial fue creada por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1994 a través de su Resolución 1994/41. A partir de la Resolución de la Asamblea General 60/251 el Consejo de Derechos Humanos asumió la Relatoría. El mandato de la Relatoría[325] ha sido prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos a través de sus resoluciones: 2006/102, 8/6, 17/2, 26/7, 35/11, 44/8 y 53/12.[326]

La Relatoría Especial en cumplimiento de su mandato, el 29 de julio de 2024 realizó observaciones y recomendaciones a México frente a la propuesta de reforma constitucional al PJ, que fue publicada el 15 de septiembre de 2024 en el *DOF*. El 11 de enero de 2025, en la Declaración de la Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, manifestó su seria preocupación por la reforma constitucional. A continuación, se sintetizan los principales posicionamientos de la Relatoría respecto de la reforma constitucional al PJ en México.

Comunicación OL MEX 11/2024 del 29 de julio de 2024

La Relatora, en su comunicación OL MEX 11/2024 del 29 de julio de 2024, envió para la "atención urgente"[327] del gobierno de México co-

[325] En la resolución 1994/41 "La independencia e imparcialidad del Poder Judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados" del 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, se estableció que el mandato de la Relatoría Especial consiste en: a) investigar toda denuncia que se transmita al Relator Especial e informar sobre sus conclusiones al respecto; b) identificar y registrar no solamente los atentados a la independencia del Poder Judicial, de los abogados y del personal y auxiliares de la justicia, sino también los progresos realizados en la protección y el fomento de esta independencia, y hacer recomendaciones concretas, incluso sobre asistencia técnica o servicios de asesoramiento a los Estados interesados cuando éstos lo soliciten; c) estudiar, por su actualidad y por su importancia, y con miras a formular propuestas, algunas cuestiones de principio con el fin de proteger y afianzar la independencia del Poder Judicial y de la abogacía.

[326] Información obtenida en la página oficial de la Relatoría Especial, disponible en: https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-independence-of-judges-and-lawyers/about-mandate-special-rapporteur-independence-judges-and-lawyers.

[327] Relatoría Especial, Comunicación OL MEX 11/2024, 29 de julio de 2024, p. 1.

mentarios y sugerencias respecto "al paquete de iniciativas de reforma presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Presidente Andrés Manuel López Obrador ante la Cámara de Diputados, las cuales considero que podrían socavar la independencia de la judicatura mexicana, en particular de las cortes federales de los Estados Unidos Mexicanos".[328]

La Relatora señaló que se encontraba "especialmente preocupada por el contexto en el que se están llevando a cabo estas propuestas de reforma, dada la alegada intimidación de jueces y los reportes de interferencias en la independencia judicial a través de ataques verbales, que incluyen amenazas, por parte de los poderes Ejecutivo y Legislativo".[329]

Dicho contexto fue analizado por la Relatora en la comunicación AL MEX 5/2024 del 16 de abril de 2024, a través de la cual solicitó al gobierno de México atención urgente frente a las denuncias de ataques verbales, que incluyen amenazas del Poder Ejecutivo y Legislativo en contra de personas juzgadoras en México, y manifestó su "seria preocupación por el presunto uso abusivo de los canales gubernamentales de comunicación masiva por parte del Ejecutivo para estigmatizar y calificar a los operadores de justicia como corruptos o delincuentes".[330]

Asimismo, calificó como especialmente preocupante "el etiquetado público de jueces nombrados como 'corruptos' o 'criminales' a raíz de decisiones tomadas en el curso normal de sus funciones por los funcionarios ejecutivos de alto rango, incluido el presidente".[331]

Respecto a la compatibilidad de la propuesta de reforma al PJ con las obligaciones de México a partir del DIDH, la Relatora concluyó que era contraria a los estándares desarrollados en materia de acceso a la justicia e independencia judicial. La determinación a la que llegó respecto a la inconvencionalidad de la reforma judicial se basa en las siguientes consideraciones:

1) Elección popular de personas juzgadoras

La Relatora señaló que el DIDH no exige un procedimiento específico de nombramiento, pero sí que se garantice la independencia ju-

328 *Idem*.
329 *Idem*.
330 Relatoría Especial, Comunicación AL MEX 5/2024, 16 de abril de 2024, p. 6.
331 *Ibidem*, p. 7.

dicial, institucional e individual, y la imparcialidad subjetiva y objetiva de acuerdo con los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.[332] También recordó que a partir de los referidos principios una garantía importante para la independencia judicial es que las personas juzgadoras sean nombradas a partir de su formación, calificaciones, integridad e idoneidad, y que la Relatoría Especial ya había señalado en su informe a partir de la visita al Estado Plurinacional de Bolivia el "crucial criterio de prevalencia de procedimientos de designación no políticos, vinculados estrictamente a la calidad y mérito profesional y al compromiso con los valores del estado de derecho".[333]

La Relatora manifestó su preocupación por que en la elección popular de personas en México "las consideraciones políticas podrían fácilmente superponerse a los méritos";[334] también señaló que "la elección popular de jueces podría incrementar el riesgo de que los candidatos a magistrados busquen complacer a los votantes o a patrocinadores de campañas con el fin de incrementar sus posibilidades de reelección, en lugar de tomar decisiones fundamentadas exclusivamente en principios y normas jurídicas".[335]

2) Tiempo en funciones de personas juzgadoras federales

En cuanto a la reducción de la duración de las funciones de las personas juzgadoras, la Relatora recordó que la seguridad en el cargo para esas personas "es crucial para la protección de la independencia judicial, en tanto permite que los jueces ejerzan sus funciones de forma libre de amenazas de perder su posición si sus decisiones no complacen a otros poderes estatales";[336] y que "la selección de jueces por periodos cortos de tiempo debilita el sistema judicial e impacta negativamente la independencia y desarrollo profesional de los jueces".[337]

---

332 *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura* adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985, disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary.

333 Relatoría Especial, Comunicación OL MEX 11/2024, 29 de julio de 2024, p. 4.

334 *Ibidem*, p. 5.

335 *Idem*.

336 *Ibidem*, p. 6.

337 *Ibidem*, p. 7.

3) Remoción total y masiva de personas juzgadoras en México

Sobre la conclusión del mandato de las personas juzgadoras en funciones al momento de la reforma, la Relatora le recordó al Estado mexicano que "[l]a permanencia o seguridad en el cargo de los jueces está garantizada por estándares internacionales que prohíben su remoción arbitraria o sin justa causa".[338] En este sentido, en la comunicación se señala que "[l]a remoción anticipada de todos los jueces en funciones una vez que los nuevos jueces sean electos sería una clara violación de la permanencia en el cargo judicial".[339] Consideró como "profundamente preocupantes los informes que indican que aproximadamente 1,800 jueces y funcionarios serían inmediatamente despedidos tras la implementación de esta reforma",[340] y señaló que esto podría generar un retraso en la administración de la justicia y violar el derecho de acceso a la justicia. Recordó que el principio 18 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura establece que las personas juzgadoras solamente podrán ser suspendidas o separadas de sus cargos por incapacidad o comportamiento que les inhabilite para el desempeño de la función judicial.[341]

4) Disolución del CJF y su sustitución por un OAJ y por un TDJ

La Relatora recordó tres estándares internacionales relevantes aplicables a la propuesta de reforma en cuanto a la disolución del CJF y su sustitución por un OAJ y por un TDJ. Primero, que una garantía para la independencia judicial es "[l]a revisión independiente de las decisiones adoptadas en procesos disciplinarios de suspensión o separación del cargo judicial".[342] Segundo, que es un derecho de las personas juzgadoras contar con un medio para apelar las decisiones adoptadas en los procesos disci-

338 *Ibidem*, p. 6.
339 *Ibidem*, p. 7.
340 *Idem*.
341 *Ibidem*, p. 9.
342 *Idem*.

plinarios.[343] Tercero, que la autonomía institucional de la judicatura es indispensable para la división de poderes en una sociedad democrática.[344] A partir de estos estándares, concluyó que la "disolución del Consejo de la Judicatura Federal, junto con los cambios en la administración judicial… podrían constituir una amenaza seria para la independencia del sistema judicial de México y la separación de poderes".[345]

En cuanto a la propuesta de que el TDJ pueda sancionar a partir de "criterios vagos 'como cuando sus decisiones no se adhieran a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, así como asuntos determinados por la ley', es contraria a los estándares internacionales".[346] La Relatora también señaló que "la imposibilidad de que un juez apele las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial violaría el derecho a un juicio justo de los jueces y es contrario a las normas pertinentes".[347] Respecto al OAJ señaló que otorgar la administración judicial a un órgano conformado por miembros de otros poderes "comprometería severamente su autonomía. Este arreglo socavaría el principio de independencia judicial al supeditar funciones administrativas críticas a la influencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo, poniendo en peligro la capacidad del Poder Judicial para funcionar como un poder separado".[348]

5) Presupuesto para el PJ y remuneración de las personas juzgadoras

La Relatora recordó que para garantizar la independencia judicial el presupuesto para el PJ debe ser administrado por éste o por un órgano independiente[349] y que "[l]os estándares internacionales que conciernen a los salarios judiciales son claros en establecer que la remuneración debería estar fijada por ley y no debería ser reducida de forma arbitraria".[350]

343 *Idem*.
344 *Ibidem*, p. 10.
345 *Idem*.
346 *Idem*.
347 *Idem*.
348 *Idem*.
349 *Ibidem*, p. 11.
350 *Idem*.

Asimismo, manifestó su preocupación por "la reducción arbitraria de los salarios judiciales y una intromisión mayor en la capacidad presupuestaria independiente de la judicatura lesionará la independencia judicial en México".[351]

La propuesta de reforma tuvo modificaciones, pero no en lo sustancial, algo que fue estudiado por la Relatora en la comunicación OL MEX 11/2024: 1) elección popular de todas las personas juzgadoras; 2) eliminación del CJF y su sustitución por un órgano de administración de justicia; 3) creación de un tribual de disciplina judicial 4) reducir el número de ministras y ministros de la SCJN, acortar su periodo y eliminar las salas; 5) ajustar la remuneración judicial, modificar los periodos de nombramiento y ampliar los criterios para la procedencia del juicio político contra personas juzgadoras.

Lo anterior implica que la reforma constitucional al PJ publicada el 15 de septiembre de 2024 en el *DOF* puede ser considerada inconvencional de acuerdo con el análisis realizado por la propia Relatora.

En la Declaración del 11 de enero de 2025, la Relatora señaló que en el último año de su mandato ha visto que el principio de independencia judicial se encuentra en peligro: "[p]or ejemplo, en muchos países, el poder judicial se enfrenta a reformas que socavan su independencia, a amenazas a su funcionamiento provocadas por recortes de recursos o a declaraciones amenazadoras de quienes han sido elegidos para altos cargos".[352] Respecto a México señaló lo siguiente:

> He expresado mi seria preocupación por la profunda reforma judicial en México, a través de la cual el nombramiento de todos los jueces y juezas federales será por voto popular y ya no se basará únicamente en el mérito. Este cambio dramático ocurrió al mismo tiempo que los recortes presupuestales al Poder Judicial. La reforma esencialmente despidió a más de mil jueces y juezas y establece un mecanismo de nombramiento que puede socavar la calidad e imparcialidad de la adjudicación en el país.[353]

---

[351] *Idem*.

[352] Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de los Magistrados y Abogados, Margaret Satterthwaite, Declaración en el Día de la Independencia Judicial, 11 de enero de 2025, p. 3.

[353] *Idem*.

b. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La OACNUDH forma parte de la Secretaría General de las Naciones Unidas y es la encargada de liderar los esfuerzos de la ONU para la protección y promoción de los derechos humanos en el mundo.[354]

A continuación, se señalan los posicionamientos de la OACNUDH sobre la propuesta de reforma constitucional al PJ en México.

El 20 de mayo de 2023, a través de sus redes sociales, la OACNUDH señaló que han seguido el debate en México sobre el funcionamiento y nombramiento de las personas juzgadoras y recordaron que "un poder judicial independiente es clave para defender la Constitución, garantizar los derechos humanos, proteger a las minorías y salvaguardar la separación y el equilibrio entre los poderes".[355]

El 25 de octubre de 2023, también a través de sus redes sociales, la OACNUDH reiteró el contenido del mensaje del 20 de mayo de 2023 y agregó que

> en este tipo de deliberaciones es crucial que se favorezca el diálogo entre los actores pertinentes, se parta de información objetiva y certera, se actúe de modo abierto y transparente, se protejan los derechos adquiridos de las y los trabajadores y se analicen las diversas posturas a través de los canales democráticos e institucionales, sin recurrir a expresiones de odio e intolerancia.[356]

El 12 de agosto de 2024 se realizó el Encuentro Internacional sobre Independencia Judicial. Reflexiones desde la Judicatura, convocado de manera conjunta por la SCJN, el CJF, la OACNUDH y el IIJ.[357] En el marco de este encuentro, Jesús Peña Palacios, representante adjunto en México del Alto Comisionado, compartió las siguientes reflexiones en el marco de la propuesta de reforma constitucional al PJ:

[354] Documento disponible en: https://www.oacnudh.org/conocenos/oacnudh-en-el-mundo/.

[355] Información disponible en: https://x.com/ONUDHmexico/status/1659922709420310534.

[356] Información disponible en: https://x.com/onudhmexico/status/1717208657618948586?s=12&t=8NjbNVHB6uR1vdsHfQsI2w.

[357] Documento disponible en: https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/encuentro-internacional-independencia-judicial.

> En México existe un consenso en torno a la necesidad de reformar la justicia, el sistema de justicia, en su conjunto. Desde esta perspectiva, sin desconocer la necesidad de reformar el poder judicial (federal y estatal), una reforma debería partir de un diagnóstico objetivo, basado en evidencia, y abarcar a todas las instituciones que conforman el sistema de justicia: órganos jurisdiccionales; fiscalías; instituciones periciales, forenses y de identificación humana; defensorías públicas; comisiones de víctimas; policías y otras corporaciones investidas de funciones de seguridad pública; sistema penitenciario; la profesión jurídica; y el sistema de formación y enseñanza del derecho y otras disciplinas relevantes.
>
> La reforma debe hacerse sin precipitaciones, con inclusión, apertura y tolerancia y con un sentido realista de lo que implicaría la operatividad de cualquier cambio. Debe, además, garantizar el principio de progresividad, consolidar y expandir los avances de las últimas décadas, erradicar los desafíos existentes y visualizar y anticiparse a los nuevos retos.[358]

El 27 de agosto de 2024, a través de sus redes sociales, la OACNUDH señaló que "la figura de jueces 'sin rostro' impide conocer la identidad de la persona que juzga, así como valorar su idoneidad y competencia. Hay que proteger a las personas juzgadoras, sin vulnerar el derecho a un juicio justo, ante un tribunal independiente e imparcial".[359]

En cuanto a la aprobación de la reforma constitucional al PJ, la OACNUDH manifestó su preocupación en los siguientes pronunciamientos:

El 22 de noviembre de 2024, el Alto Comisionado, Volker Türk, expresó su preocupación por la propuesta de reforma constitucional en México que aumenta el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa. En su posicionamiento sobre este tema se refirió a la reforma constitucional al PJ en los siguientes términos:

> Una amplia reforma judicial, adoptada en septiembre, incluye la elección popular de las personas juzgadoras, la terminación anticipada de los mandatos judiciales existentes y la creación de un tribunal de disciplina judicial con amplias facultades. "En conjunto, estas disposiciones corren el riesgo de socavar seriamente la independencia del Poder Judi-

[358] Documento disponible en: https://hchr.org.mx/discursos_cartas/palabras-de-jesus-pena-palacios-para-el-encuentro-internacional-sobre-independencia-judicial-reflexiones-desde-la-judicatura/.

[359] Información disponible en: https://x.com/onudhmexico/status/1828450017826255225?s=12&t=8NjbNVHB6uR1vdsHfQsI2w.

> cial y su capacidad para defender efectivamente el Estado de derecho", dijo Türk. La introducción en la reforma de la figura de "jueces sin rostro", para emitir sentencias de forma anónima en casos de delincuencia organizada, genera preocupaciones adicionales en relación con la administración de justicia abierta y transparente y demás derechos relacionados con un juicio justo.[360]

El 9 de diciembre de 2024 señaló lo siguiente: "[s]igo preocupado por la reforma judicial —lo he dejado muy claro— porque tememos que algunas de las disposiciones que existen actualmente corren el riesgo de socavar seriamente la independencia del PJ, pero también su capacidad para defender eficazmente el Estado de derecho".[361]

También refirió que solicitó "a los responsables de la toma de decisiones que aseguren la independencia del PJ y que garanticen que las personas candidatas que se presenten sean personas íntegras e idóneas, con la formación y las cualificaciones adecuadas".[362]

c. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas

El Comité de Derechos Humanos es el órgano del tratado que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.[363] México es un Estado parte del Pacto y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; por tanto, el Comité tiene competencia para conocer de comunicaciones en las que una persona o grupos de personas aleguen violaciones a derechos humanos reconocidos en el Pacto.

El 30 de mayo de 2025, a través de notas de prensa, se dio a conocer que la Jufed presentó ante el Comité de Derechos Humanos una comunicación por las violaciones a derechos humanos provocadas por la reforma constitucional al PJ, y que el Comité la había admitido a trámite. "Asi-

360 Documento disponible en: https://hchr.org.mx/comunicados/mexico-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-preocupado-por-la-ampliacion-de-la-prision-preventiva-oficiosa/.

361 Documento disponible en: https://hchr.org.mx/discursos_cartas/comentario-de-volker-turk-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de-la-conferencia-de-prensa-previa-al-dia-de-los-derechos-humanos/.

362 *Idem*.

363 Información disponible en: https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr.

mismo, se informó que el Comité solicitó al Estado mexicano que tomara medidas de protección en favor de las personas juzgadoras.[364]

B. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el ámbito regional, se han pronunciado sobre la reforma judicial y su implementación, la CIDH y la MOE/OEA.

a. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH ha utilizado los siguientes mecanismos para abordar la reforma judicial: solicitud de información al Estado con base en el art. 41 de la CADH; comunicado de prensa; audiencia pública, e informe anual. En enero de 2026 se tuvo conocimiento de que la petición presentada por diversos integrantes del PJF en 2025 fue admitida para trámite, lo que implica que la Comisión realizó un examen preliminar de los requisitos formales y decidió avanzar hacia la etapa de análisis de fondo.

1) Solicitud de información al Estado con base en el artículo 41 de la CADH

El 14 de agosto de 2024, antes de que iniciara el periodo legislativo en el que la nueva legislatura de las cámaras del Congreso de la Unión conoció y aprobó la iniciativa de reforma constitucional en materia judicial, la CIDH solicitó información al Estado mexicano sobre el proceso de aprobación de la reforma con base en el art. 41 de la CADH.[365] Aun cuando las comunicaciones entre la Comisión Interamericana y el Estado derivadas de dicha solicitud no son públicas (sólo se informa de ellas en los informes anuales de la CIDH), de acuerdo con la práctica, es común

[364] Mercado, Sharon, "Jufed exige suspender elección judicial; argumenta medidas dictadas por la ONU", *El Universal*, 30 de mayo de 2025, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/jufed-exige-suspender-eleccion-judicial-argumenta-medidas-dictadas-por-la-onu/.

[365] Comunicación de la CIDH, 608-24/CIDH/SE/MPCT-Art.41, 14 de agosto de 2024, según se señala en CIDH, *Informe anual 2024*, párr. 617 y nota 1296, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_4A_ES.PDF.

que la Comisión comparta a través de este mecanismo los estándares interamericanos aplicables a la materia objeto de reforma.

Asimismo, con fundamento en el propio art. 41, "la Comisión reiteró a México la importancia de que los procesos de reforma constitucional se conduzcan de modo consistente con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos".[366]

2) Comunicados de prensa

Los comunicados de prensa representan un valioso mecanismo dentro del mandato de la CIDH de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región. A través de los comunicados de prensa la CIDH se pronuncia sobre situaciones que representan un riesgo para la vigencia de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA y les exhorta a tomar las medidas necesarias para remediar dicha situación. El contenido de los comunicados de prensa es aprobado por las y los comisionados "México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de derecho frente a la aprobación de la reforma judicial", 12 de septiembre de 2024.[367]

La Comisión expresó su preocupación por el contexto en el que se impulsó la reforma judicial en México. En particular, advirtió "sobre los posibles impactos en el derecho de acceso a la justicia, en las garantías de independencia judicial y en la vigencia del Estado de derecho".

Aun cuando la CIDH reconoció "la importancia de una reforma que fortalezca el sistema judicial en México" y que "persisten desafíos en el acceso a la justicia en México que se traducen en altos niveles de impunidad y corrupción, tal como lo ha resaltado en los informes anuales de los últimos lustros", al puntualizar las fechas en que se aprobó la reforma en cada una de las cámaras (sin referirse a las legislaturas locales, pues el día del comunicado apenas les habían turnado el proyecto), subrayó que "una reforma constitucional de esta envergadura debe conducirse en el marco de un diálogo amplio, debidamente informado y participativo y que active,

366 Comunicación de la CIDH, 1017-24/CIDH/SE/MCPT-Art.41, 1 de noviembre de 2024, *ibidem*, párr. 616 y nota 1295.

367 Documento disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/213.asp&utm_content=country-mex&utm_term=class-mon.

de buena fe, los mecanismos institucionales de participación ciudadana". Según la Comisión, esto es esencial para "que los cambios que se adopten fortalezcan el respeto y garantía de los derechos humanos".

Respecto del proceso legislativo, la CIDH señaló que, aunque el Estado promovió diálogos nacionales entre febrero y abril de 2024, la celeridad en su tramitación estaba impidiendo considerar las críticas de todos los sectores que han mostrado descontento. En particular, mostró preocupación por "las descalificaciones públicas contra personas juzgadoras con motivo de sus opiniones por parte de las autoridades que están impulsando la reforma".

Sobre el alcance de la reforma, indicó que "una reforma comprehensiva del sistema judicial también debería abarcar otras instituciones encargadas de la impartición de justicia, como es la Fiscalía General de la República, las fiscalías estatales y las defensorías públicas".

En relación con las medidas específicas contenidas en la propuesta, manifestó su preocupación por la inclusión de mecanismos como los denominados "jueces sin rostro", señalando que "su uso ha sido declarado contrario a la Convención Americana por los órganos del Sistema Interamericano". Igualmente, alertó sobre la falta de garantías del debido proceso en el régimen disciplinario y la "inquietud por el proceso para la integración del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial que podría comprometer su independencia".

Al traer a colación los estándares interamericanos vertidos en su informe sobre garantías para la independencia judicial, reiteró que "un proceso adecuado de nombramiento y selección constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las personas operadoras de justicia".[368]

Enfatizó la importancia de que los sistemas de selección y nombramiento garanticen el principio de igualdad y no discriminación; establezcan criterios de selección con base en el mérito y capacidades profesionales y calificaciones jurídicas apropiadas; se realicen en el marco de procesos públicos y transparentes; garanticen la igualdad de género en el acceso a la carrera judicial, y determinen mandatos con una duración de tiempo definido y suficiente. En esta línea, los procesos de selección de las auto-

[368] CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, Washington, OEA-CIDH, 2013, p. 27, párr. 56, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf.

ridades disciplinarias de la judicatura también deben revestir las garantías de independencia. Finalmente, la CIDH instó al Estado mexicano a:

> asegurar que la reforma judicial se realice de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los estándares interamericanos sobre independencia judicial y acceso a la justicia, y que responda a las necesidades de justicia expedita y efectiva para su población, sin discriminación. Asimismo, frente a la conflictividad y las protestas públicas, a garantizar instancias de diálogo real, que asegure la participación de todos los sectores interesados.

"CIDH: proteger la independencia judicial es proteger la democracia", 13 de septiembre de 2024[369]

En el marco del Día Internacional de la Democracia, la Comisión Interamericana recordó que "la independencia de los poderes públicos, y, en particular, del sistema judicial, es fundamental para consolidar y proteger la democracia".

Precisó que "la labor de las personas operadoras de justicia es fundamental tanto para garantizar los derechos humanos, como para proteger al sistema democrático frente a los posibles abusos de los propios gobiernos, representantes electos y grupos de poder económico".

Destacó —sin hacer referencia explícita a México— que observaba

> con preocupación que en varios Estados de la región se vienen adoptando medidas que erosionan los sistemas de justicia, en particular su capacidad de actuar de forma independiente. Algunas de éstas son: iniciativas legales que buscan remover arbitrariamente, y sin el debido proceso, a jueces y fiscales; nombramientos inadecuados y sin observar los estándares interamericanos en la materia; injerencias indebidas que tendrían como finalidad afectar la deliberación y decisiones judiciales; manipulación e instrumentalización de los sistemas de justicia por parte de grupos con poder político o económico para perseguir a dirigentes políticos u otros operadores de justicia, en especial a quienes luchan contra la corrupción e impunidad; y desacato a decisiones judiciales.

Finalmente, recordó que "la democracia debe protegerse de los eventuales abusos de los poderes políticos y económicos. Contar con un siste-

[369] Documento disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/216.asp.

ma de justicia independiente, fortalecido y comprometido con la garantía, respeto y protección de los derechos humanos, es una de las mejores formas para asegurar los sistemas democráticos y el Estado de derecho".

3) Audiencia pública del 12 noviembre de 2024: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "México: reforma judicial"[370]

En el marco de la audiencia pública convocada por la Comisión Interamericana, a solicitud de la Federación Latinoamericana de Magistrados, el Cyrus Vance Center for International Justice y la Jufed, entre otras organizaciones judiciales y defensoras de derechos humanos, la jueza federal Juana Fuentes Velázquez, directora nacional de la Jufed, denunció que desde hace al menos seis años, las personas juzgadoras en México han sido objeto de ataques sistemáticos por parte del Estado y del partido oficial, y señaló las principales preocupaciones frente a la reforma constitucional al PJ: 1) la destitución masiva de personas juzgadoras; 2) la sustitución del sistema de carrera judicial basado en méritos por un modelo de elección de titulares mediante voto popular; 3) la falta de garantías para la selección idónea e independiente de candidatas y candidatos; 4) la creación del TDJ, con amplias facultades sancionadoras y sin garantías de imparcialidad; 5) la regresividad en los derechos laborales de las personas juzgadoras.

Marisol Méndez, en representación de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, así como del colectivo La Justicia que Queremos, manifestó como uno de los principales motivos de preocupación de la reforma judicial la creación del TDJ, al cual describió como un mecanismo de control y presión que abre la puerta a un escenario de sometimiento del PJ frente al poder político. Además, advirtió que la reforma afectará de manera desproporcionada a personas en situación de vulnerabilidad, al dificultar su acceso a mecanismos efectivos de protección judicial, ampliando aún más las brechas existentes en el sistema.

La jueza federal Claudia Elena Hurtado de Mendoza Godínez, representante de un grupo de diecisiete juezas titulares del PJF que resultaron

[370] YouTube, 13 de noviembre de 2024, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp?Year=2024; https://www.youtube.com/watch?v=hRYKNdGnJ4s.

vencedoras en el primer concurso interno de oposición exclusivo para mujeres, expresó sus preocupaciones desde una perspectiva de género y en defensa de los proyectos de vida de las juezas, magistradas y ministras, quienes han accedido a sus encargos mediante carrera judicial y que han enfrentado obstáculos específicos tales como la violencia de género, la discriminación, y la sobrecarga por tareas de cuidado. Señaló que "la reforma no incorpora una visión interseccional ni reconoce el entramado complejo de desigualdades que enfrentamos las operadoras de justicia. Se desconoce la historia de exclusión que las mujeres hemos vivido en el sistema judicial".

Gloria Angélica Corroy Laguna, trabajadora del PJF e integrante de la carrera judicial desde hace más de veinte años, expresó su profunda preocupación por el impacto de la reforma judicial en los derechos laborales del personal técnico y administrativo del PJ.

Los representantes del Estado mexicano señalaron como principal argumento la legitimidad del proceso legislativo que condujo a la aprobación de la reforma judicial. Asimismo, reconocieron que no se realizó ningún diagnóstico que sirviera como sustento de los profundos cambios introducidos en la reforma constitucional al PJ.

Después de escuchar a la delegación de las organizaciones peticionarias y a la delegación del Estado mexicano, la entonces comisionada presidenta Roberta Clarke, la comisionada relatora para México Andrea Pochak, el comisionado Carlos Bernal, la secretaria ejecutiva adjunta María Claudia Pulido y el relator de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales Javier Palummo, realizaron diversos señalamientos que se sintetizan a continuación.

La comisionada relatora Andrea Pochak formuló una serie de preocupaciones sustantivas, tanto de fondo como de forma, en torno al alcance y el diseño de dicha reforma, teniendo en cuenta el compromiso histórico del Sistema Interamericano con la promoción y protección de los derechos humanos, en particular el derecho al acceso a la justicia y a contar con sistemas judiciales independientes e imparciales. Señaló que los estándares interamericanos no imponen un modelo único para la selección de jueces, pero sí establecen principios fundamentales que deben ser respetados por los Estados miembros: la independencia judicial; la promoción de la meritocracia en los procesos de selección de personas juzgadoras; evitar injerencias indebidas de otros poderes del Estado, así como evitar remociones colectivas sin el debido proceso.

El comisionado Carlos Bernal expresó un conjunto de observaciones críticas respecto del contenido, procedimiento y motivaciones subyacentes de la reforma. Su intervención estuvo orientada a advertir sobre los riesgos que, desde una perspectiva constitucional e institucional, conlleva la propuesta tal como ha sido planteada. Calificó la iniciativa de reforma judicial en México como un "ejemplo de manual de abuso del constitucionalismo", en alusión a estrategias utilizadas por gobiernos con tendencias autoritarias que buscan desmontar los controles al Poder Ejecutivo y eliminar o debilitar los contrapesos institucionales. Subrayó la importancia de que toda modificación constitucional relevante esté precedida por un proceso de deliberación abierto, informado y participativo. También señaló que la propuesta vulnera una serie de principios fundamentales del Estado de derecho y del constitucionalismo democrático: principio de mérito; derechos adquiridos; principio de confianza legítimo, y violación del debido proceso constitucional. Finalmente, planteó una reflexión crítica con una pregunta retórica que alude a una posible contradicción entre el discurso democrático y las intenciones reales del Poder Ejecutivo: "Un gobierno que arrasa en las urnas de elección popular, ¿no es un poco sospechoso que quiera que también los jueces sean electos por voto popular?".

La secretaria ejecutiva adjunta María Claudia Pulido formuló preguntas para que el Estado clarificara aspectos sustantivos de la iniciativa, enfocadas en tres ejes: criterios de selección judicial, protección de derechos laborales del personal actual y garantías democráticas en el nuevo modelo electoral propuesto para el PJ.

La comisionada presidenta Roberta Clarke reconoció que existe un consenso general de que hay necesidad de una reforma al sistema de justicia, no sólo a la judicatura; subrayó que el objetivo de toda reforma debe ser "fortalecer la independencia judicial, la imparcialidad y la efectividad", y planteó la vulnerabilidad del nuevo modelo de selección por voto popular frente a influencias externas; advirtió que una de las consecuencias más graves podría ser la captura del PJ por élites y grupos del crimen organizado. Finalmente, llamó a revisar con seriedad el cumplimiento de los principios que deben regir toda reforma judicial: independencia, imparcialidad, efectividad institucional y respeto a los derechos laborales.

4) Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024, publicado el 26 de marzo de 2025[371]

La CIDH, en su informe anual 2024, señaló que dentro de los desafíos en materia de derechos humanos en México destacan "las tensiones en torno a la reforma judicial y la preocupación por las garantías de independencia e idoneidad de las personas operadoras de justicia".[372]

Respecto al paquete de reformas constitucionales presentado el 5 de febrero de 2024 por el Poder Ejecutivo, indicó que: "por su profundo impacto jurídico y político, las reformas constitucionales se relacionan directamente con la institucionalidad democrática del Estado"[373] y resaltó "la importancia de que los procesos de reforma constitucional se conduzcan de modo consistente con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos".[374]

La Comisión Interamericana se refirió al alcance de la reforma constitucional al PJ en los siguientes términos:

> El alcance de la reforma judicial en cuanto al proceso de designación de las personas ministras, magistradas y juezas a través del voto popular; la terminación de las designaciones de casi 1,700 personas operadoras de justicia; la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial; la instauración de medidas de preservación de la identidad de operadores de justicia, y otras modificaciones procesales en materia de plazos y amparo son de gran envergadura. Todas estas medidas han sido objeto de grave preocupación por parte de diversos actores que han cuestionado sobre todo la elección popular como método para la selección de autoridades judiciales idóneas e independientes, las posibles afectaciones a la garantía de inamovilidad del cargo y los derechos laborales de las autoridades judiciales salientes, así como la posible elección de autoridades judiciales no idóneas y la afectación del derecho de acceso a la justicia de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.[375]

[371] CIDH, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024, Washington, OEA-CIDH, 26 de marzo de 2025, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/IA2024_SPA.pdf.
[372] *Ibidem*, p. 618, párr. 608.
[373] *Ibidem*, p. 620, párr. 616.
[374] *Idem*.
[375] *Ibidem,* p. 620, párr. 618.

Asimismo, destacó que, en la audiencia pública convocada por la CIDH, "el Estado reconoció no contar con un diagnóstico que haya determinado el modelo de reconfiguración de sus tribunales a través del voto popular".[376] La Comisión también señaló que "fue informada de que la FGR habría iniciado carpetas de investigación contra jueces que otorgaron amparos en contra de la reforma judicial por el delito de abuso de autoridad".[377]

b. Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México

El gobierno del Estado mexicano solicitó a la OEA, con fundamento en los arts. 23 y 24 de la Carta Democrática Interamericana, la conformación de la MOE/OEA con motivo de las elecciones del PJ de 2025 en México en los términos del convenio celebrado con el secretario general de la OEA.

De conformidad con la práctica y lo establecido en el Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA,[378] como parte de la asesoría o asistencia de la OEA para el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones y los procedimientos electorales, el objeto de la observación abarca todo el ciclo electoral, es decir, desde las características de la reforma a la normativa electoral, las funciones e integración de las autoridades electorales, la planeación y elaboración del presupuesto, el registro y listado de electores y la *distritación*, hasta el desarrollo del proceso electoral, esto es, la etapa preelectoral, la jornada electoral y la etapa postelectoral, que incluye la calificación de las elecciones y la eventual impugnación de los resultados electorales.

Asimismo, en el marco de las fases de observación y antes de concluir su visita al país anfitrión, la Misión emite un informe preliminar (véase *infra*, V, 2, F) de acceso público y, una vez concluido el proceso electoral y revisada y ponderada toda la información relevante, emite su informe final.

Previamente a su presentación ante el Consejo Permanente de la OEA, dicho informe se hace del conocimiento del Estado anfitrión; en el supuesto de que éste estime que hay alguna inexactitud, puede informarlo

376 *Ibidem,* p. 621, párr. 619.
377 *Ibidem,* p. 621, párr. 620.
378 *Manual para las misiones de observación electoral de la OEA*, 2a. ed., Washington, OEA, 2024, disponible en: https://scm.oas.org/pdfs/2024/CP49793S.pdf.

al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA y remitir el soporte documental relevante para la consideración y análisis de la MOE/OEA. Una vez que el presidente del Consejo Permanente de la OEA recibe el informe final de la Misión, se distribuye y hace público. El seguimiento de las recomendaciones concretas para mejorar distintos aspectos de los procesos electorales, incluidas tanto en el informe preliminar como en el final de la MOE/OEA, se realiza a través del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral, el cual puede, a solicitud del país anfitrión, llevar adelante proyectos de cooperación técnica con las respectivas instituciones electorales (sobre el informe preliminar de la MOE/OEA véase *infra*, V, 2, F).

C. Otras reacciones internacionales: Comisión Internacional de Juristas

El 9 de septiembre de 2024 la CIJ, organización no gubernamental que agrupa a sesenta eminentes personas juzgadoras, abogadas y abogados de todo el mundo,[379] hizo un llamado al Senado mexicano para que rechazara el entonces proyecto de reforma judicial, así como para que el Congreso y el gobierno revisaran el proceso de reforma para adecuarlo a los principios del Estado de derecho y la independencia judicial. Señalaron que algunas reformas al sistema judicial existente eran necesarias, pero que cualquier reforma debía ser congruente con los principios fundamentales del Estado de derecho.

En su comunicado la CIJ expresó, a través de Santiago A. Cantón, secretario general, que: "El proyecto de reforma al Poder Judicial representa una grave amenaza para la democracia y el estado de derecho en México, ya que, como lo establece la Carta Democrática Interamericana, la independencia judicial es un elemento esencial de una democracia representativa".

Los cambios propuestos no sólo pueden socavar la independencia judicial, sino que también tienen el potencial de perjudicar significativamente la protección de los derechos humanos en México.[380]

[379] Información disponible en: https://www.icj.org/about/.

[380] "México: El Senado debe rechazar la iniciativa de reforma a la justicia que socava la independencia judicial", comunicado de la CIJ, 9 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.icj.org/wp-content/uploads/2024/09/MEXICO-press-release-spanish.pdf.

Libro completo en https://tinyurl.com/yd8uphhf
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425909e.2026.c5

IV. Las elecciones judiciales federales

En este capítulo se da cuenta del proceso preparatorio a la primera elección de personas juzgadoras, que se realizó entre septiembre de 2024 y agosto de 2025. Así, se refieren, en primer lugar, el marco jurídico y las etapas iniciales de la elección, que incluye la labor de los comités de selección (1). Posteriormente, se revisan los diversos aspectos relacionados con la organización de la elección, que fueron principalmente responsabilidad del INE (2) y que permitieron que se desarrollara la jornada electoral el 1 de junio de 2024.

1. *Marco jurídico y etapas iniciales*

En esta sección se expondrá de manera sucinta el marco jurídico de la elección judicial (A) y se revisarán sus primeras etapas, que incluyen la insaculación de los juzgados y tribunales que serían objeto de la elección (B), la convocatoria del Senado (C), y la integración, operación y resultados de los comités de selección (D).

A. Marco jurídico: descripción y problemas

La reforma judicial publicada en el *DOF* el 15 de septiembre de 2024 estableció un nuevo modelo de selección de autoridades judiciales a nivel federal. Las elecciones judiciales están reguladas en la Constitución del art. 94 al 101. El art. 96 tiene la mayor cantidad de previsiones en la materia. Es especialmente importante el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma, pues estableció una renovación integral del PJF en dos etapas: la primera en 2025, mediante un proceso electoral extraordinario, y la segunda en 2027, durante las elecciones federales ordinarias.

Para permitir que se desplegaran las elecciones judiciales también fue necesario modificar la legislación electoral. Así, se reformaron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[381] y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que se publicaron respectivamente en el *DOF* el 14 y 15 de octubre de 2025. Es importante hacer notar que la legislación electoral fue reformada casi un mes después de arrancado el proceso electoral, a pesar de haber prohibición constitucional expresa de modificar las reglas tres meses antes de que iniciara cualquier proceso electoral.[382]

El Proceso Electoral Extraordinario dio inicio el 16 de septiembre de 2024,[383] un día después de la publicación del decreto de reforma judicial. Una semana más tarde, el 23 de septiembre de 2024, con la declaratoria del INE del inicio del proceso federal 2024-2025, arrancó la etapa de preparación de la elección (INE/CG2240/2024).[384]

El Decreto de reforma constitucional facultó al Consejo General del INE para emitir los acuerdos generales necesarios para la "organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario".[385] El INE usó ampliamente esta facultad para llenar los enormes vacíos dejados por el Poder Legislativo con acuerdos y lineamientos aprobados mientras transcurría el proceso como el medio para subsanar los asuntos no previstos y las muchas incidencias que se presentaron a lo largo de una elección inédita. En muchas ocasiones se vio obligado a solventar problemas que ya habían provocado una situación crítica.[386]

---

381 Además de otras modificaciones, se añadió un libro noveno, título segundo, denominado "De la integración del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas", que consta de siete capítulos y 41 arts., del 494 al 532.

382 El art. 105 constitucional, sección II, establece que "Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

383 Artículo segundo transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

384 Documento disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/176817/CGex202409-23-ap-2.pdf.

385 Algunos autores han cuestionado la constitucionalidad de esta delegación de facultades en el Consejo General del INE cuando existen reservas de ley expresas en la Constitución respecto de ciertas materias electorales.

386 La decisión de que las elecciones judiciales se celebraran en junio de 2025 fue inamovible, sin importar de quién vinieran las objeciones o las peticiones de aplazamiento.

B. Insaculación

El 12 de octubre de 2024 el Senado de la República realizó la insaculación pública para determinar la mitad de las plazas de las magistraturas de circuito y los juzgados de distrito (distribuidos en 32 circuitos judiciales) que participarían en la jornada electoral del 1 de junio de 2025, en la que se sometieron a elección los cargos jurisdiccionales correspondientes a:

- Las nueve personas que integran el Pleno de la SCJN.
- Las dos magistraturas vacantes de la Sala Superior del TEPJF.
- Las quince magistraturas de las cinco salas regionales del TEPJF.
- Las cinco personas integrantes del TDJ.
- La mitad de las magistraturas de circuito (464).
- La mitad de las personas juzgadoras de distrito (386).

En total se reemplazaron 881 cargos jurisdiccionales y se presentaron 3,422 candidaturas.

C. Convocatoria del Senado

El 15 de octubre el Senado de la República emitió la

> Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de la Sala Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrados y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación.[387]

Ello para seleccionar a las personas que participarían en la elección extraordinaria del 1 de junio de 2025.

Entre finales de octubre e inicio de noviembre de 2024 se publicaron los acuerdos a través de los cuales se conformaron los tres comités de evaluación, uno por cada poder.

[387] Véase el documento completo en el repositorio disponible en: https://libroblanco.juridicas.unam.mx.

D. Comités de evaluación

Los comités de selección están previstos en el art. 96 constitucional y regulados en el art. 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La Constitución mandata que cada uno de los poderes de la Unión (*i. e.*, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial) por simple mayoría de sus miembros[388] integren un Comité de cinco personas que "evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales" e "identificará a las personas mejor evaluadas (*sic*) que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica".

A continuación, se señalará quiénes integraron los tres comités (a), las reglas que utilizaron y su desempeño (b), el problema específico que se presentó con el Comité de Evaluación del Poder Judicial (c) y los controvertidos resultados del proceso.

a. Integración

El numeral 2 del art. 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos para conformar los comités de evaluación:

> Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:
>
> a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
>
> b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
>
> c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y
>
> d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

[388] En el caso del Legislativo y el Ejecutivo esta mayoría corresponde al partido dominante mayoritario.

Una vez emitida la convocatoria general por el Senado de la República, cada poder de la Unión tuvo autonomía en los mecanismos de selección de los integrantes del comité de evaluación respectivo. Los comités se instalaron el 31 de octubre de 2024 y quedaron conformados de la siguiente manera:

- *Comité Técnico de Evaluación del PJF*: Wilfrido Castañón León, Mónica González Contró; Emma Meza Fonseca, Hortencia María Emilia Molina de la Puente y Luis Enrique Pereda Trejo.
- *Comité Técnico de Evaluación del Congreso de la Unión*: Maday Merino Damián, Andrés Norberto García Repper Favila, María Gabriela Sánchez García, Maribel Concepción Méndez de Lara y Ana Patricia Briseño Torres.
- *Comité Técnico de Evaluación de la Presidencia de la República*: Mary Cruz Cortés Ornelas, Javier Quijano Baz, Vanessa Romero Rocha, Isabel Inés Romero Cruz y Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea.[389]

b. Reglas y desempeño

El 4 de noviembre los comités emitieron las convocatorias para postularse a la elección federal y establecieron el 24 de noviembre como fecha final para el registro de aspirantes. Las convocatorias fueron disímiles y consideraron criterios diversos para evaluar la elegibilidad.[390] La del Ejecutivo, por ejemplo, no precisó qué parámetros específicos se emplearían para determinar la elegibilidad ni cómo se calificaría el ensayo que cada aspirante debía entregar. La del Legislativo señaló que la evaluación se llevaría a cabo mediante un esquema de puntuación en una escala de 0 a

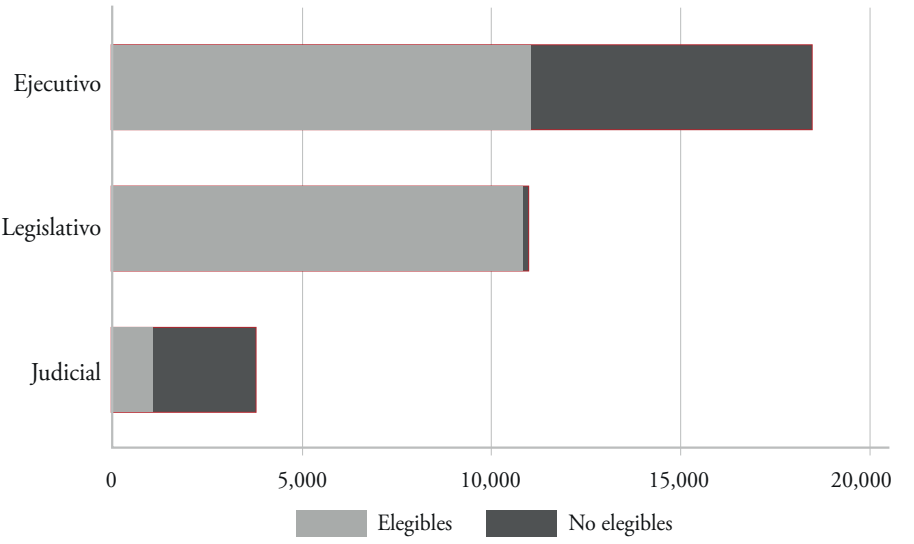
[389] De acuerdo con el Observatorio Electoral Judicial, salvo en el caso del Poder Judicial, fue notoria la falta de transparencia en la conformación de los comités y algunas de las personas que los integraron tenían vínculos partidistas, lo que les restaría objetividad, entre ellos Arturo Zaldívar, Mary Cruz Cortés Ornelas y Andrés Norberto García Repper. La información está en Observatorio Electoral Judicial, Tercer informe. La conformación de los comités de evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, disponible en: https://a.storyblok.com/f/311396/x/59d476b908/tercer-informe-observatorio-electoral-judicialdocx.pdf.

[390] El texto completo de la convocatoria puede verse en el repositorio disponible en: https://libroblanco.juridicas.unam.mx.

100, en el cual correspondería cuarenta puntos a la revisión académica, treinta a la experiencia profesional y treinta a la honestidad. El mínimo para avanzar a la etapa de entrevista era ochenta puntos. Finalmente, la convocatoria del Judicial incluyó un modelo más detallado de puntuación para la valoración de la formación académica, la trayectoria profesional, la experiencia docente y de investigación, entre otros aspectos. Además, a diferencia de las otras, consideró la aplicación de un examen escrito para evaluar la idoneidad técnica.

Durante el periodo de registro se presentaron diversas situaciones que dificultaron el proceso de selección. La primera de ellas tuvo que ver con la posibilidad de que los aspirantes se registraran de manera simultánea ante más de un comité. A ello se sumaron los problemas de operación que presentaron las plataformas que se instrumentaron para el registro de aspirantes y la recepción de documentación. De hecho, los comités tuvieron que habilitar direcciones de correo electrónico para recibir registros y documentos, lo cual dificultó la emisión de listados finales de aspirantes.

Gráfica 7
Aspirantes registrados por comité de evaluación



Fuente: Elaboración propia con datos de los comités de evaluación.

La gráfica resume el resultado de la etapa de registro. Ahí se observa, primero, diferencias considerables en la cantidad de personas que se presentaron en cada comité. En el caso del Ejecutivo la cifra fue superior a 18 mil, en el Legislativo ligeramente menor a 11 mil, y en el Judicial de tan sólo 3,805. Pero en la gráfica se aprecia también un contraste claro en la determinación de la elegibilidad: mientras que el Comité del Poder Legislativo consideró elegibles al 99.3 % de los aspirantes, el del Ejecutivo al 59.7 % y el del Judicial únicamente al 27.5 %. Desde luego, estas decisiones tuvieron un efecto en el trabajo que posteriormente se llevó a cabo para determinar la idoneidad de las personas que en principio se consideraron elegibles.

Al respecto la Misión de Observación de la OEA señaló lo siguiente:

> … cada comité definió de manera independiente, por ejemplo, el canal a través del cual las personas interesadas ingresarían su registro y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos. De esta forma, el Comité del Poder Judicial decidió que este proceso se realizaría exclusivamente por internet, a través de un sistema informático desarrollado a tales efectos. Por su parte, el Comité del Poder Legislativo determinó que las inscripciones se realizarían también a través de un portal web, pero éste acabó presentando problemas técnicos y se resolvió admitir miles de postulaciones vía correo electrónico.
>
> Cada comité determinó también de manera independiente a qué otras entidades solicitar apoyo para verificar los documentos entregados por los postulantes y el cumplimiento de los requisitos para acceder a los cargos. Así, cada uno estableció convenios de intercambio de información con instituciones distintas, que dieron acceso a bases de datos distintas.
>
> Asimismo, la MOE/OEA constató que hubo diferencias en cuanto a si se debía otorgar a los postulantes un plazo para que pudieran subsanar alguna cuestión formal de sus registros que pudiera excluirlos de la contienda. Mientras que en el comité del Poder Legislativo si se previó esta instancia de requerimientos, en el del Judicial, no.[391]

A lo anterior se sumó el hecho que la reforma judicial fue objeto de múltiples juicios de amparo y suspensiones (véase *supra*, III, 2, B). El juez primero de distrito del Estado de Michoacán y el sexto de distrito en

[391] MOE/OEA, Elección del Poder Judicial en México 2025. Informe preliminar, 6 de junio de 2025, disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf.

materia administrativa en el Estado de Jalisco determinaron, en medidas cautelares, la suspensión del proceso electoral judicial. La razón era principalmente una: la reforma constitucional y la realización de los comicios judiciales podrían afectar los derechos laborales de las personas juzgadoras que serían removidas de sus cargos tras las elecciones. Estas suspensiones vincularon a los integrantes de los comités técnicos de evaluación de los poderes de la Unión. El Comité del PJ interrumpió su funcionamiento; sin embargo, los comités de los poderes Legislativo y Ejecutivo siguieron con sus labores. Esto generó una crisis que condujo a la renuncia de los miembros del comité del PJ que explicaremos en el siguiente apartado.

c. Renuncia y suplantación del Comité de Evaluación del Poder Judicial

El 7 de enero de 2025, en acatamiento a las suspensiones dictadas por los jueces, el Comité del PJ acordó suspender sus labores. Un grupo de veinticinco personas, que habían solicitado su registro como aspirantes a algún cargo, interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante el TEPJF.

En la sentencia dictada el 22 de enero de 2025, la Sala Superior del TEPJF[392] tomó la decisión de anular las suspensiones de amparo antes mencionadas y ordenó al Comité del PJ continuar con el procedimiento de selección y evaluación de las personas aspirantes. Además, le apercibió de que, en caso de incumplimiento, se le impondrían algunas de las medidas de apremio previstas en el art. 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El 23 de enero los miembros del Comité promovieron ante la SCJN el ejercicio de la facultad de atracción prevista en el art. 11, fr. XVII, de la Ley Orgánica del PJF,[393] a fin de determinar qué hacer ante las diversas resoluciones judiciales "aparentemente contradictorias (*sic*)". Una semana después, el 27 de enero de 2025, la Sala Superior del TEPJF tuvo por incumplida tal sentencia y, contradiciendo la dispuesto por la Constitución, facultó a la Mesa Directiva del Senado para "expedir las medidas y

[392] Véase Sala Superior del TEPJF, SUP-JDC-8/2025 y acumulados, 22 enero de 2025.

[393] Ya abrogada, pero aplicable en términos de lo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del PJF vigente. Véase SCJN, Pleno, expedientes 3/2024 y sus acumulados 4/2024, 6/2024 y 1/2025, sentencia publicada en el *DOF,* 8 de abril de 2025.

los lineamientos necesarios con el objeto de realizar la etapa de insaculación pública" de las candidaturas del PJF.[394] Ese mismo día las personas integrantes del Comité Técnico de Evaluación del PJ renunciaron "con carácter inmediato e irrevocable" a sus puestos "debido a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado".[395]

La insaculación pública tuvo lugar el 30 de enero de 2025 y generó una situación irregular, pues los candidatos que aparecieron en las boletas como propuestos por el PJ en rigor no lo fueron. En efecto, aunque en febrero de 2025 la Corte determinó que la suspensión que dictan los jueces de distrito sólo puede ser revocadas por los tribunales colegiados de circuito,[396] el hecho es que la insaculación ya había tenido lugar y que las personas que fueron insaculadas por el Senado aparecieron en las boletas como propuestas por el PJ. Así, en los hechos, la Corte convalidó esta situación, aceptando un hecho notoriamente inconstitucional.[397]

[394] Véase Sala Superior del TEPJF, SUP-JDC-8/2025 y acumulados. Incidente oficioso de cumplimiento de sentencia, 27 de enero de 2025. Es preciso destacar que en la sentencia dictada por el TEPJF, la Sala Superior determinó —contrariamente a lo que dicta la Constitución— que no se llevaría a cabo el procedimiento para evaluar la idoneidad de las personas que habían sido declaradas como elegibles por parte del comité del Poder Judicial. En su lugar, se pasaría directamente a la insaculación pública, la cual debía celebrarse a más tardar el 4 de febrero de 2025. Una vez hecho lo anterior, la Mesa Directiva remitió los listados de las personas insaculadas al Pleno de la Corte para su aprobación.

[395] Los documentos y boletines de prensa del Comité de evaluación del Poder Judicial disponibles en: https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/.

[396] No fue hasta el 13 de febrero de 2025 que la Suprema Corte se pronunció sobre la controversia existente entre las suspensiones decretadas en los juicios de amparo presentados en contra de la reforma judicial y la competencia de la Sala Superior del TEPJF para conocer de tales suspensiones. La Suprema Corte declaró que las sentencias de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo, pero —al mismo tiempo— ordenó a las juezas y los jueces de distrito que revisaran de oficio los alcances de los autos de suspensión que habían determinado. Véase SCJN, Las suspensiones concedidas por jueces de distrito en amparo, sólo pueden ser confirmadas, modificadas o revocadas por los tribunales colegiados de circuito o por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comunicado oficial 050/2025, 13 de febrero de 2025.

[397] El art. 96, fr. II, reformado establece: Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente: a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas

d. Resultados de la selección

A comienzos de febrero de 2025 los comités de evaluación de los poderes Legislativo y Ejecutivo definieron las personas que reunían los requisitos de elegibilidad de las solicitudes que cada uno de ellos habían recibido, realizaron las insaculaciones públicas para definir los nombres de las personas que recibirían una candidatura para participar en la elección de los cargos jurisdiccionales en juego. Por otro lado, y debido a la renuncia del Comité de Selección del PJ y con base en la resolución de la Sala Superior del TEPJF, la Mesa Directiva del Senado llevó a cabo el sorteo de las personas elegibles que habían sido definidas por el comité del PJ. Acto seguido, la cámara alta remitió el listado resultante a la Suprema Corte para su aprobación. No obstante, el Pleno de la SCJN rechazó la lista de candidaturas aprobadas por el Senado (no se alcanzaron los ocho votos necesarios), y fue éste quien, en su lugar, envió el listado al INE.

Los listados de las personas aspirantes "fueron recibidos por el INE el 12 de febrero de 2025, mismos que pueden ser consultados en el sitio oficial de dicha institución.[398]

Las listas que recibió el INE tenían tales deficiencias que le resultó imposible proceder a la inscripción oficial de las candidaturas. El INE remitió a la Mesa Directiva del Senado una petición (INE/SE173/2025) a fin de que, en un plazo de 48 horas, revisara y corrigiera, en su caso, las listas que anteriormente había remitido esa institución. El INE (INE/CG192/2025) señaló una serie de inconsistencias de diverso tipo:

---

reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de ministras y ministros de la SCJN, magistradas y magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del TDJ, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

[398] Disponible en: https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/etapas-de-la-eleccion-del-poder-judicial-2025/.

— Registros que no contenían CURP.
— Registros que no contenían correo.
— Registros que no contenían clave de elector.
— Registros sin número de teléfono.
— Registros sin datos del domicilio de los candidatos.
— Se identificaron CURP y claves de elector con formatos erróneos.
— Registros sin datos asociados a la candidatura para la que se postuló el candidato.

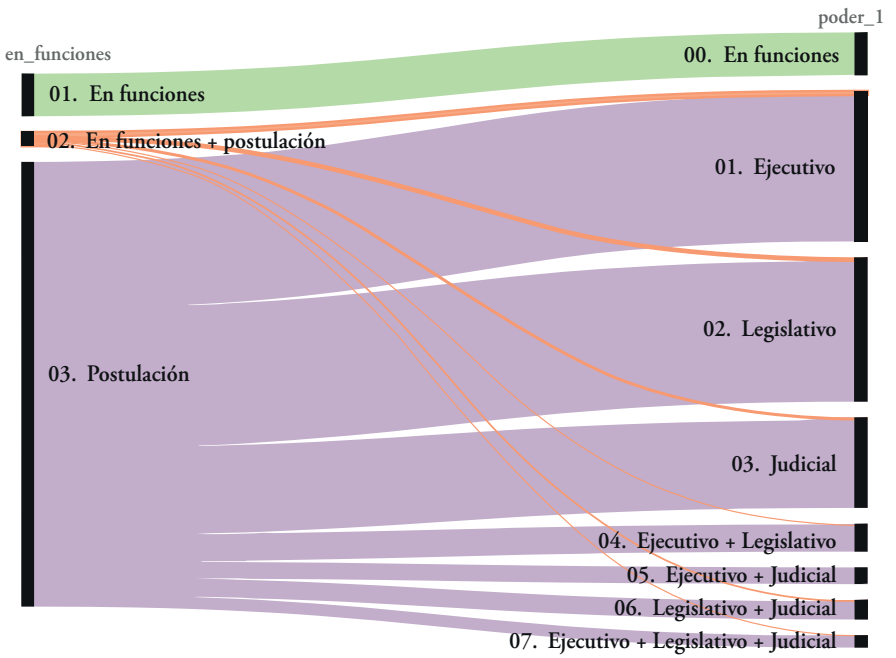
El Senado aprovechó esta petición del INE para subsanar el error más grave que cometió, ya que había olvidado incluir en las listas a las tres ministras en funciones que habían manifestado su voluntad de participar en el proceso electoral: Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz. Lo cierto es que aunque ellas expresaron en tiempo y forma su deseo de participar, fueron incluidas en el listado oficial fuera del plazo legal para hacerlo. Conforme a lo que el INE hizo transparente en su propio sitio, el primer listado constaba de 75 nombres y el segundo de 78. En la sesión extraordinaria del Consejo General del 17 de febrero de 2025 (INE/CG78/2025) la Secretaría Ejecutiva dio cuenta de todas las acciones realizadas para subsanar las anteriores deficiencias, entre ellas la omisión y posterior inclusión de las tres ministras de la SCJN.

Algunas organizaciones de la sociedad civil revisaron los perfiles de las personas postuladas y detectaron que algunas no cumplían con los requisitos legales, de otras había evidencia mediática de ser personas cercanas al crimen organizado por haber actuado como abogados defensores de conocidos narcotraficantes. A principios de mayo, las mesas directivas de las cámaras del Congreso de la Unión enviaron solicitudes al Consejo General del INE para que se cancelaran 26 candidaturas judiciales por supuestos vínculos con el crimen organizado. El INE respondió que no estaba facultado para revisar ni cancelar las candidaturas del proceso electivo en marcha, reafirmando que la revisión de los requisitos de elegibilidad le correspondía exclusivamente a los comités de evaluación.[399]

[399] OEA, *Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México*, 6 de junio del 2025, disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf.

La gráfica siguiente muestra la distribución de las poco más de 3,400 candidaturas que aparecen en la información difundida por el INE. Como era de esperarse, la mayor parte de ellas (88.9 %) corresponden a personas que no se encontraban en funciones al inicio de la reforma. Una cuarta parte (91) de las que sí lo estaban (378), optaron no sólo por expresar su interés en postularse sino por registrarse como aspirantes en al menos uno de los tres comités de evaluación. Ahora bien, de las poco más de tres mil personas que no estaban en funciones, el 86.4 % (2,622) fueron seleccionadas por uno sólo de los tres comités, en tanto que el nombre del 13.6 % restante (319) apareció en los listados de dos comités o más. De hecho, hubo 81 casos en los que las candidaturas fueron aprobadas de acuerdo con los listados de los tres comités evaluadores.

Gráfica 8
Distribución de candidatura por comité de evaluación



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

2. *Organización de la elección*

En esta sección se expondrán las diversas dimensiones de la elección judicial de 2025. Se revisarán aspectos generales de organización (A), del modelo de casilla (B), las campañas (C), la vigilancia de las elecciones (D) y las condiciones de equidad (E).

A. Aspectos generales de organización

Revisaremos en primer lugar el presupuesto, notoriamente insuficiente, que recibió el INE para organizar la elección (a), para revisar después el problema de una geografía electoral compleja (b) y el diseño de boletas y actas (c).

a. El presupuesto

La organización de la elección judicial enfrentó el más importante recorte del presupuesto solicitado que ha enfrentado la autoridad electoral a lo largo de su historia.

El INE, quien tuvo la responsabilidad de organizar la elección judicial extraordinaria, solicitó un presupuesto adicional al que se había solicitado para 2025 por un monto de $13,205,143,620.00 pesos, monto equivalente al erogado para la elección federal de 2024 en la que se renovó la Presidencia y las dos cámaras del Congreso de la Unión. Dicho monto adicional fue aprobado por el Consejo General el 4 de noviembre de 2024 (mediante el Acuerdo INE/CG2321/2024) y remitido inmediatamente a la Cámara de Diputados que se encontraba ya discutiendo el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal siguiente.

El presupuesto aprobado para el INE por la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2024 fue de $27,000,056,755.00 pesos respecto de los $40,476,056,755.00 pesos que el Instituto había solicitado originalmente (incluyendo la cantidad que se había previsto para poder solventar los gastos de la elección del PJ). Lo anterior implicó una disminución de $13,476,000,000.00 pesos (es decir, una suma incluso mayor al costo total que se había calculado para llevar a cabo los comicios judiciales) en

la que constituye la reducción presupuestal más grande que tuvo el INE en toda su historia, como puede verse en la tabla siguiente.

Reducciones presupuestales al INE (2014-2025)

Año	*Presupuesto solicitado*	*Presupuesto aprobado*	*Diferencia*	*Reducción %*
2014	$12,333,978,178.00	$11,833,978,178.00	$500,000,000.00	4.1
2015	$18,572,411,236.00	$18,572,411,236.00	-	0.0
2016	$15,473,834,466.00	$15,473,834,466.00	-	0.0
2017	$15,371,176,879.00	$15,071,176,879.00	$300,000,000.00	2.0
2018	$25,015,327,986.00	$24,215,327,986.00	$800,000,000.00	3.2
2019	$16,313,037,745.00	$15,363,037,745.00	$950,000,000.00	5.8
2020	$17,732,357,976.00	$16,660,795,016.00	$1,071,562,960.00	6.0
2021	$27,689,801,594.00	$26,819,801,594.00	$870,000,000.00	3.1
2022	$24,649,593,972.00	$19,736,593,972.00	$4,913,000,000.00	19.9
2023	$24,696,868,749.00	$20,221,367,571.00	$4,475,501,178.00	18.1
2024	$37,770,242,933.00	$32,767,037,027.00	$5,003,205,906.00	13.2
2025	$40,476,056,755.00	$27,000,056,755.00	$13,476,000,000.00	33.3

Fuente: INE, Primer Informe bimestral que remite la Dirección Ejecutiva de Administración sobre la situación presupuestal del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025.

En consecuencia, el Consejo General aprobó el 30 de diciembre de 2024 un ajuste drástico al monto previsto para la elección reduciéndolo a $6,985,930,358.00 pesos, lo que significó un ajuste a la baja equivalente al 47 % del gasto originalmente proyectado.

Lo anterior implicó eliminar una serie de procesos, actividades y elementos de garantía que el INE aplica, de acuerdo con la normatividad electoral, para generar las condiciones de integridad con las que deben contar los procesos electorales en México. El ejemplo más evidente de lo anterior fue la determinación de reducir el número de casillas a instalar respecto de las que habían operado en las elecciones federales del año pasado. La casilla es la unidad de gasto básica de un proceso electoral que más impacta en el costo total de una elección.

De este modo, como consecuencia directa de la reducción presupuestal que dispuso la Cámara de Diputados al INE, el órgano electoral

contempló la instalación de 83,974 casillas seccionales, lo que representó menos de la mitad (49.34 %) de las 170,182 que se aprobaron para las elecciones federales de 2024.

Hubo muchas otras determinaciones necesarias por la restricción de recursos, como el número de capacitadores y asistentes electorales que se contrataron, la falta de materiales específicos, y la recepción de votos en el extranjero, por mencionar algunas.

El 9 de enero de 2025, en una reunión realizada en Palacio Nacional con la titular del PEF, las personas consejeras del INE solicitaron una ampliación presupuestal para atender los requerimientos operativos de la elección judicial. La solicitud se formalizó ante la SHCP por un monto de $1,511,757,665.00 pesos.

La Unidad de Política y Control Presupuestario respondió mediante el oficio 411/UPCP/2025/0611, en el que determinó procedente autorizar únicamente una ampliación líquida no regularizable al presupuesto del Instituto por un total de $800,000,000.00 pesos.

A pesar de existir precedentes judiciales para garantizar la suficiencia presupuestal[400] el INE decidió no promover medios de control constitucional relacionados con la reducción de recursos. El argumento interno fue evitar la percepción de un conflicto institucional con otros poderes del Estado. Como consecuencia, asumió íntegramente la responsabilidad jurídica y política de las decisiones operativas adoptadas por las restricciones presupuestales.

b. Geografía electoral

La geografía electoral define el espacio físico en el que se vota y se determina la representación. En una elección nacional, todo el territorio constituye la unidad. Para la integración del Senado, que expresa el pacto

[400] El INE había enfrentado previamente reducciones presupuestales significativas aprobadas por la Cámara de Diputados. Tales reducciones ya habían incidido en condiciones de integridad de otros procesos electorales. Por ejemplo, en 2022 el Instituto no pudo instalar el mismo número de casillas previstas en la Ley de Revocación de Mandato debido a un recorte cercano al 50 % de los recursos requeridos. En esa ocasión, el Instituto promovió una controversia constitucional ante la SCJN, que resolvió que no podía imputarse responsabilidad al organismo por omisiones derivadas de la insuficiencia presupuestal, atribuible a decisiones de la Cámara de Diputados.

federal, la geografía está delimitada por el territorio de cada entidad federativa. En la Cámara de Diputados, las diputaciones de mayoría relativa se eligen en trescientos distritos electorales federales.

Para la elección judicial de 2025, el art. 96 de la CPEUM establece que en el caso de magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito la elección se hará por circuito judicial, es decir, adopta una geografía electoral distinta a la que existía para las elecciones federales. Además, existen juzgadores de competencia nacional —como los especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones— que no funcionan en la lógica de los circuitos judiciales.

Para resolver el problema, en noviembre de 2024 el INE aprobó la armonización del marco geográfico electoral con los 32 circuitos judiciales que determinó el CJF. Estos circuitos coinciden, en la mayoría de los casos, con el territorio de las entidades federativas, pero como no era viable electoralmente organizar así la elección, se decidió distribuir el número de cargos en los que se denominó distritos judiciales electorales, que es una división territorial para simplificar la elección judicial, agrupando distritos electorales tradicionales de tal forma que en cada uno de ello se elija lo más cercano a diez jueces y magistrados.[401]

Así, en la elección judicial se votó en sesenta "distritos judiciales electorales", figura inexistente en la Constitución. Estos distritos no se corresponden con los 32 circuitos del PJF, ni aplican criterios de distribución poblacional. La población asignada a cada "distrito judicial" presenta amplias asimetrías. Por ejemplo, aunque Jalisco y Veracruz tienen pesos poblacionales similares (6.6 y 6.4 por ciento), Jalisco cuenta con cuatro distritos, el doble que Veracruz. Chiapas tiene casi ocho veces más habitantes que Colima, pero ambos disponen de un solo distrito. Las desproporciones se repiten en diversas entidades.

Un caso extremo es la Ciudad de México, que tuvo once distritos judiciales electorales, mientras que el Estado de México —con 7.8 millones de habitantes adicionales— contó sólo con tres. El distrito promedio en el Estado de México agrupó a 5.7 millones de habitantes, mientras

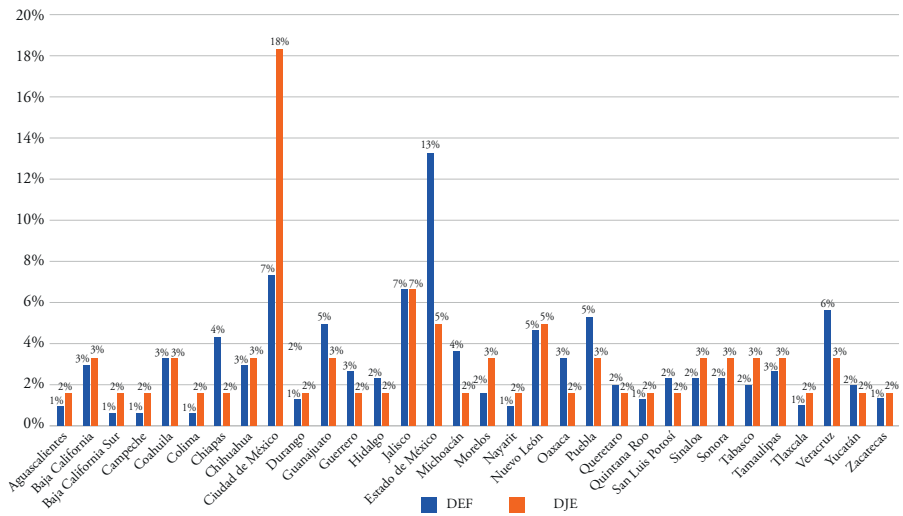
[401] Para ampliar sobre este tema véase Zepeda Celis, Alonso, "La clave de la elección del Poder Judicial: la asignación de cargos por distritos", en Lopez Noriega Saul y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial…*, *cit.*, nota 4, pp. 52 a 61, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf.

que uno en la Ciudad de México concentró 837 mil, una diferencia de 6.8 veces. En consecuencia, en la elección de jueces, el voto de una persona residente en la Ciudad de México tuvo casi siete veces más peso que el de una residente en el Estado de México. La desproporción se mantiene si se observan los datos por electores. Los criterios utilizados por el INE no se hicieron públicos, por lo que tampoco fue posible establecer mecanismos de supervisión.

La siguiente gráfica muestra que no se consideró el peso poblacional de las entidades al confeccionar los "distritos electorales judiciales", lo que alteró el peso relativo de las entidades federativas y sus habitantes en la integración del PJ surgido de esta elección, caracterizada por su diseño atípico y limitada autenticidad.

Gráfica 9

Asimetría en peso de distritos por entidad federativa: distritos electorales federales *vs*. distritos judiciales (porcentajes)



Fuente: Elaboración propia a partir de información del INE sobre redistritación electoral federal (2021) y de INE/CG2362/2024.

Como puede verse, en la Ciudad de México vive el 7 % de la población y le corresponde el 7 % de los distritos electorales federales, pero en la elección judicial le correspondió el 18 % de los distritos judiciales electorales. En cambio, el Estado de México concentra el 13 % de la población, pero le correspondió el 5 % de los distritos electorales judiciales. Hay entidades sobrerrepresentadas en número de distritos y otras subrepresentadas.

c. Boletas y actas

Para la elección judicial, el INE aprobó el uso de seis tipos distintos de boletas electorales.[402] Éstas buscaban atender las particularidades de una elección inédita, tanto por la cantidad de cargos en disputa —881 en total— como por la heterogeneidad de las funciones jurisdiccionales implicadas. Sin embargo, el diseño de múltiples boletas y la fragmentación del voto generó cuestionamientos sobre la viabilidad operativa y la claridad del proceso electoral.

Uno de los principales desafíos en el diseño de la documentación electoral consistió en determinar una forma adecuada de presentar la oferta electoral a la ciudadanía, especialmente en aquellos distritos judiciales con una elevada concentración de tribunales y juzgados. En estos casos, la elevada cantidad de candidaturas por circuito judicial implicó una complejidad considerable, tanto desde el punto de vista logístico como en términos de diseño. Finalmente, el INE optó por aprobar boletas en formatos carta y media carta,[403] incluso en aquellas entidades federativas con el mayor número de cargos a elegir.

Cada boleta fue diseñada para elegir los cargos correspondientes a cada órgano jurisdiccional y se distinguieron visualmente entre sí mediante la aplicación de una paleta cromática específica asignada a cada tipo de función jurisdiccional. El color morado para ministras y ministros de la SCJN (boleta 1); el turquesa para las magistraturas del TDJ (boleta 2); el azul

[402] Acuerdo INE/CG2500/2024, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178622/CGex202412-31-ap-1.pdf; Acuerdo INE/CG51/2025, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179043/CG2ex202501-30-ap-5.pdf.

[403] El formato de media carta ha sido empleado previamente en ejercicios como la Consulta Popular de 2021 y Revocación de Mandato (2022).

para las magistraturas de la Sala Superior del TEPJF (boleta 3); el durazno para las magistraturas de las salas regionales del mismo Tribunal (boleta 4); el rosa palo para las magistraturas de circuito (boleta 5); y el amarillo para las boletas de las personas juzgadoras de distrito (boleta 6).[404]

Boleta 1[405]



404 Preguntas frecuentes elección del Poder Judicial, disponible en: https://ine.mx/preguntas-frecuentes-eleccion-poder-judicial/.

405 Las boletas que se presentan fueron obtenidas del simulador "Practica tu voto", una herramienta habilitada por el INE. Este simulador permitió a la ciudadanía familiarizarse con el diseño de las boletas y con el procedimiento para emitir su voto. Para acceder es necesario seleccionar la entidad federativa e ingresar la sección electoral, que se encuentra en la parte frontal de la credencial para votar.

Boleta 2



PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ENTIDAD FEDERATIVA: Ciudad de México — DISTRITO ELECTORAL: 16

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A TRES MUJERES

01	PE	CAMACHO CONTRERAS ARIADNA
02	EF	DE GYVES ZARATE EVA VERONICA
03	PL	DIAZ DE LEON BENARD ABIGAIL
04	PE	GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL
05	PE	GOMEZ SCHULZ VERONICA PATRICIA
06	PL	GORDILLO ARGUELLO ANABEL
07	PE PJ	HERNANDEZ HERNANDEZ LILIANA
08	PL	JIMENEZ AGUIRRE FANY LORENA
09	PE EF	MAYA GARCIA CELIA
10	PE	OCHOA HERNÁNDEZ BLANCA ALICIA
11	PL	OTERO GARCIA YOLANDA
12	PL	PINEDO CORRALES MARTHA BEATRIZ
13	PL	REYES OROPEZA MA. BELEN
14	PE	RIVERA REYES JAZMIN GABRIELA
15	PE	ROJAS LETECHIPIA MARIA ISABEL
16	PL	SALINAS SILVA ROSA MARIA
17	PE	SANCHEZ CASTILLO MONICA
18	PJ	URIBE OBREGON DENISSE DE LOS ANGELES
19	PL	VERA MADRIGAL MARIA ELISA
20	PL	VILLA BEDOLLA HASUBA

PROPUESTAS

PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
PL PODER LEGISLATIVO
EF MAGISTRADAS O MAGISTRADOS EN FUNCIONES

Consejera Presidenta del Consejo General del INE

Lic. Guadalupe Taddei Zavala

Secretaría Ejecutiva del INE

Dra. Claudia Arlett Espino

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS HOMBRES

21	PL	ALCUDIA VAZQUEZ JUAN PEDRO
22	PJ	AVILA MARTINEZ OCTAVIO
23	EF	BATIZ VAZQUEZ BERNARDO
24	PJ	CARBAJAL DIAZ JUVENAL
25	PL	CEJA GONZALEZ LUIS MIGUEL
26	PE	CLEMENTE PEREZ JORGE ALFREDO
27	PJ	CRUZ RAMOS JORGE ANTONIO
28	PE	DE LOS SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL
29	PL	FRANCO GUEVARA ADOLFO
30	PE	GALINZOGA ESPARZA GILDARDO
31	PE	H LEON TOVAR RUFINO
32	PJ	JIMENEZ LOPEZ J. GUADALUPE
33	PJ	LAGUNES LEANO JORGE ISAAC
34	PL	MONTIEL FLORES EMANUEL
35	PL	RODRIGUEZ GARDUÑO ROGELIO ZACARIAS
36	PL	SALAZAR SOBERANIS JUAN CARLOS
37	PE PJ	SANTANA TURRAL JAIME
38	PE	ZUÑIGA MENDOZA JOSE ARTEMIO

PRACTICA TU VOTO

Boleta 3



PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA: Ciudad de México — DISTRITO ELECTORAL: 16

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UNA MUJER

01	PE	BALDERAS FERNANDEZ CONCEPCION MARIA DEL ROCIO
02	PE	DEL VALLE PEREZ GABRIELA EUGENIA
03	PJ	FAVELA HERRERA ADRIANA MARGARITA
04	PL	PEREZ CRUZ SANDRA
05	PL	RAMIREZ GARCIA DULCE MAGALLI
06	PE PJ PL	VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA

PROPUESTAS

PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
PL PODER LEGISLATIVO

Consejera Presidenta del Consejo General del INE

Lic. Guadalupe Taddei Zavala

Secretaría Ejecutiva del INE

Dra. Claudia Arlett Espino

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

07	PE	BATIZ GARCIA GILBERTO DE GUZMAN
08	PJ	ESPINDOLA MORALES LUIS
09	PJ	FIGUEROA AVILA ENRIQUE
10	PJ	HERNANDEZ CRUZ ARMANDO
11	PL	LARA PATRON RUBEN JESUS
12	PE	QUEZADA GONCEN RODRIGO
13	PL	SANCHEZ MORALES JORGE
14	PE	SANCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO
15	PL	WONG MERAZ CESAR LORENZO

PRACTICA TU VOTO

Boleta 4



PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA: Ciudad de México | CIRCUNSCRIPCIÓN: 4 | DISTRITO ELECTORAL: 16

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS MUJERES

0 1	PE	FIGUEROA SALMORAN GABRIELA
0 2	PL	GARCIA HUANTE BERENICE
0 3	PE PL	GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA
0 4	PL	MARTINEZ MENDOZA GLORIA NAYELI
0 5	PJ	MEJIA RUIZ BEATRIZ
0 6	PL	MENDOZA ARAGON IXEL
0 7	PL	MONTIEL RODRIGUEZ IRMA JOSEFINA
0 8	PE PJ PL	SANDOVAL SANCHEZ NORMA ANGELICA
0 9	PE	SANTILLAN CANTU ARCELIA
1 0	PE	SIERRA VEGA IXCHEL
1 1	PJ	TETETLA ROMAN LAURA
1 2	PE	TORRES HERNANDEZ KAREN IVETTE

PROPUESTAS

PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
PL PODER LEGISLATIVO
EF MAGISTRADAS O MAGISTRADOS EN FUNCIONES

Consejera Presidenta del Consejo General del INE

Lic. Guadalupe Taddei Zavala

Secretaria Ejecutiva del INE

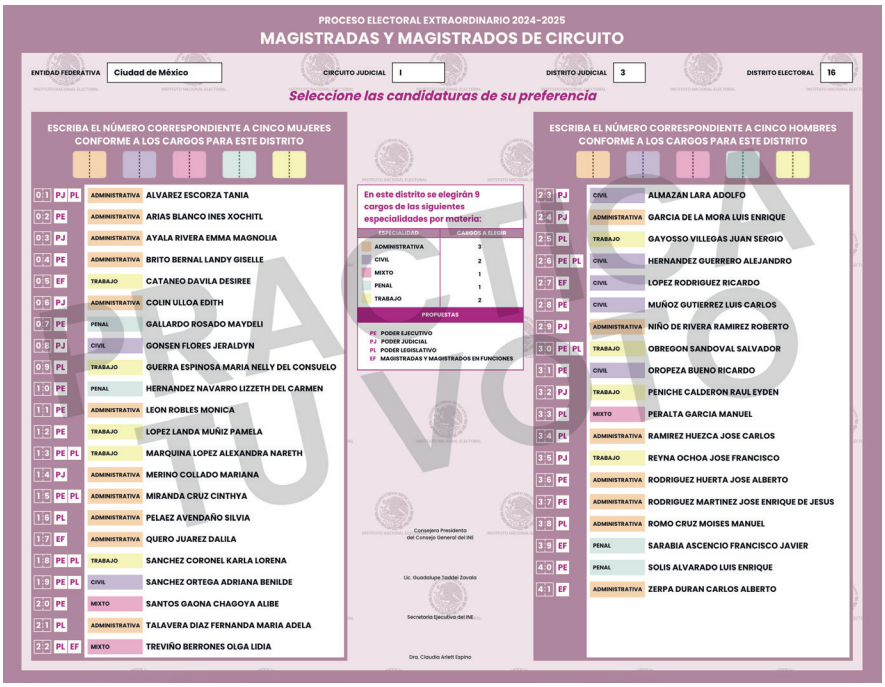
Dra. Claudia Arlett Espino

ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

1 3	EF	CEBALLOS DAZA JOSE LUIS
1 4	PJ	DELGADO ROLDAN LUIS DANIEL
1 5	PE	HERRERA SAMANO HUGO ABELARDO
1 6	PL	MONTES DE OCA SANCHEZ JOSE ALBERTO
1 7	PE PL	OLIVEROS RUIZ JOSE
1 8	PJ	QUEZADA JARAMILLO EDGAR EDUARDO
1 9	PE EF	RIVERO CARRERA LUIS ENRIQUE
2 0	PL	SANTANA BRACAMONTES ERNESTO

PRÁCTICA
NO VOTO

Boleta 5



PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

ENTIDAD FEDERATIVA: Ciudad de México | CIRCUITO JUDICIAL: I | DISTRITO JUDICIAL: 3 | DISTRITO ELECTORAL: 16

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

0 1	PJ PL	ADMINISTRATIVA	ALVAREZ ESCORZA TANIA
0 2	PE	ADMINISTRATIVA	ARIAS BLANCO INES XOCHITL
0 3	PJ	ADMINISTRATIVA	AYALA RIVERA EMMA MAGNOLIA
0 4	PE	ADMINISTRATIVA	BRITO BERNAL LANDY GISELLE
0 5	EF	TRABAJO	CATANEO DAVILA DESIREE
0 6	PJ	ADMINISTRATIVA	COLIN ULLOA EDITH
0 7	PE	PENAL	GALLARDO ROSADO MAYDELI
0 8	PJ	CIVIL	GONSEN FLORES JERALDYN
0 9	PL	TRABAJO	GUERRA ESPINOSA MARIA NELLY DEL CONSUELO
1 0	PE	PENAL	HERNANDEZ NAVARRO LIZZETH DEL CARMEN
1 1	PE	ADMINISTRATIVA	LEON ROBLES MONICA
1 2	PE	TRABAJO	LOPEZ LANDA MUÑIZ PAMELA
1 3	PE PL	TRABAJO	MARQUINA LOPEZ ALEXANDRA NARETH
1 4	PJ	ADMINISTRATIVA	MERINO COLLADO MARIANA
1 5	PE PL	ADMINISTRATIVA	MIRANDA CRUZ CINTHYA
1 6	PL	ADMINISTRATIVA	PELAEZ AVENDAÑO SILVIA
1 7	EF	ADMINISTRATIVA	QUERO JUAREZ DALILA
1 8	PE PL	TRABAJO	SANCHEZ CORONEL KARLA LORENA
1 9	PE PL	CIVIL	SANCHEZ ORTEGA ADRIANA BENILDE
2 0	PE	MIXTO	SANTOS GAONA CHAGOYA ALIBE
2 1	PL	ADMINISTRATIVA	TALAVERA DIAZ FERNANDA MARIA ADELA
2 2	PL EF	MIXTO	TREVIÑO BERRONES OLGA LIDIA

En este distrito se elegirán 9 cargos de las siguientes especialidades por materia:

ESPECIALIDAD	CARGOS A ELEGIR
ADMINISTRATIVA	3
CIVIL	2
MIXTO	1
PENAL	1
TRABAJO	2

PROPUESTAS

PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
PL PODER LEGISLATIVO
EF MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN FUNCIONES

Consejera Presidenta del Consejo General del INE

Lic. Guadalupe Taddei Zavala

Secretaria Ejecutiva del INE

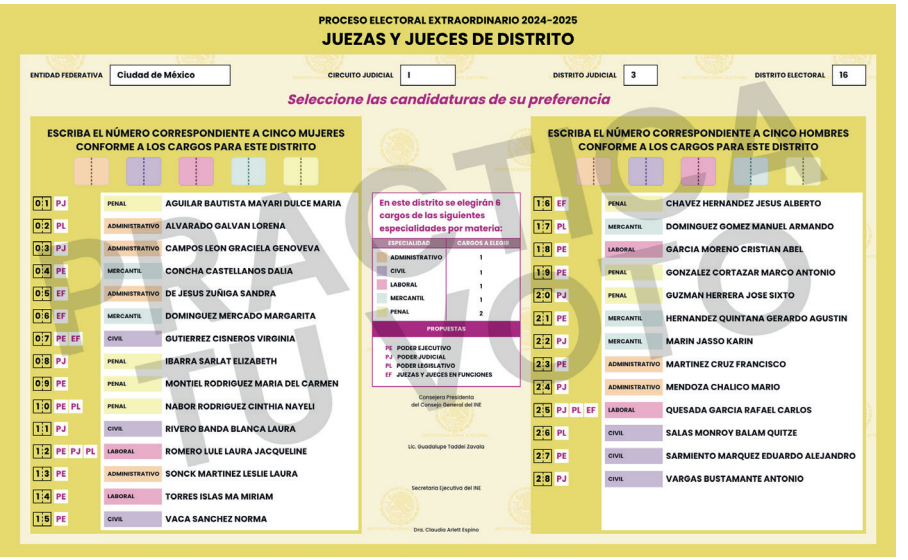
Dra. Claudia Arlett Espino

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

2 3	PJ	CIVIL	ALMAZÁN LARA ADOLFO
2 4	PJ	ADMINISTRATIVA	GARCIA DE LA MORA LUIS ENRIQUE
2 5	PL	TRABAJO	GAYOSSO VILLEGAS JUAN SERGIO
2 6	PE PL	CIVIL	HERNANDEZ GUERRERO ALEJANDRO
2 7	EF	CIVIL	LOPEZ RODRIGUEZ RICARDO
2 8	PE	CIVIL	MUÑOZ GUTIERREZ LUIS CARLOS
2 9	PJ	ADMINISTRATIVA	NIÑO DE RIVERA RAMIREZ ROBERTO
3 0	PE PL	TRABAJO	OBREGON SANDOVAL SALVADOR
3 1	PE	CIVIL	OROPEZA BUENO RICARDO
3 2	PJ	TRABAJO	PENICHE CALDERON RAUL EYDEN
3 3	PL	MIXTO	PERALTA GARCIA MANUEL
3 4	PL	ADMINISTRATIVA	RAMIREZ HUEZCA JOSE CARLOS
3 5	PJ	TRABAJO	REYNA OCHOA JOSE FRANCISCO
3 6	PE	ADMINISTRATIVA	RODRIGUEZ HUERTA JOSE ALBERTO
3 7	PE	ADMINISTRATIVA	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE ENRIQUE DE JESUS
3 8	PL	ADMINISTRATIVA	ROMO CRUZ MOISES MANUEL
3 9	EF	PENAL	SARABIA ASCENCIO FRANCISCO JAVIER
4 0	PE	PENAL	SOLIS ALVARADO LUIS ENRIQUE
4 1	EF	ADMINISTRATIVA	ZERPA DURAN CARLOS ALBERTO

PRÁCTICA
NO VOTO

Boleta 6



A pesar de los esfuerzos institucionales por adaptar la documentación electoral, el diseño de las boletas para la elección de cargos del PJF presentó múltiples desafíos que incidieron negativamente en la experiencia del electorado y en la certeza del sufragio por las siguientes razones fundamentales:

1) Ausencia de emblemas partidistas o identificadores gráficos familiares

A falta de éstos, se optó por un sistema que asigna un número consecutivo que corresponde al orden alfabético del primer apellido de las candidaturas separadas en columnas sexogenéricas. Se asignó un color específico a cada tipo de cargo en disputa para facilitar la distinción entre categorías electorales. Debido a que las candidaturas formalmente no fueron presentadas por los partidos políticos fue imposible diseñar elementos visuales suficientes para diferenciar de manera rápida y precisa a las personas candidatas. Esta limitación impacta particularmente a quienes encontraban en los elementos gráficos tradicionales, como logotipos o emblemas partidistas, una guía esencial para orientarse durante el ejercicio del voto.

2) Exigencias informativas elevadas para el electorado

La modalidad de selección basada en la anotación de números correspondientes a candidaturas, y no en el habitual marcado de recuadros, representan una alteración significativa en los mecanismos usuales de votación. Las personas electoras tuvieron que localizar y seleccionar sus opciones preferidas a partir de listados alfabéticos extensos, con referencias numéricas y diferenciación de color por especialidad jurídica (como ocurrió con las boletas correspondientes a los juzgadores de distrito, así como a las magistraturas de circuito). Este formato requirió un nivel importante de lectura, comprensión y análisis, lo cual representó un obstáculo para amplios sectores de la población, particularmente aquellos con niveles bajos de escolaridad o escaso conocimiento del funcionamiento del PJ.

3) Instrucciones de votación ambiguas

Cada una de las boletas diseñadas para el proceso de elección de cargos del PJF tuvo indicaciones generales específicas para su correcta utilización, lo que añadió un nivel adicional de complejidad al acto de votar. A diferencia de los procesos electorales convencionales, donde las instrucciones son generalmente homogéneas y familiares para la ciudadanía, en esta elección judicial cada tipo de boleta incorporó reglas particulares según el cargo en disputa. Estas diferencias incluyen la pluralidad de votos que la persona electora debe emitir en cada boleta, a diferencia de las elecciones previas en donde sólo se emitía un sufragio en cada papeleta, variaciones en el número de personas que pueden ser seleccionadas de una boleta a otra, la aplicación obligatoria de criterios de paridad de género, y, en algunos casos (como en el de los juzgadores de distrito o las magistraturas de circuito), la necesidad de considerar la especialidad jurídica (ya sea penal, civil o administrativa) a la que pertenece cada persona candidata.

Esta heterogeneidad en las instrucciones obligaba a que el elector debiera comprender y distinguir las reglas de cada boleta antes de emitir su sufragio, lo cual generó confusión, errores involuntarios y, eventualmente, como se confirmó con la realización de los cómputos distritales, la anulación de votos.

4) Diferenciación temática poco clara

Aunque se utilizó una paleta de colores para distinguir las materias jurisdiccionales, dicha diferenciación no se tradujo en una estructura visual organizada dentro del listado de candidaturas. La presentación alfabética de todas las personas candidatas, sin agrupamientos evidentes por materia, dificulta la identificación del vínculo entre cada nombre y su especialidad.

5) Variabilidad en el formato físico de las boletas

El uso simultáneo de boletas en formato carta y media carta, si bien responde a criterios operativos y de costo, introduce complejidades logísticas en su distribución, manejo en casilla y procesamiento posterior. Estas diferencias de tamaño abrieron la puerta a confusiones en la entrega de las boletas al votante, en la clasificación durante el conteo y en la organización del material durante el resguardo.

6) Complejidad técnica de los cargos en disputa

Uno de los desafíos centrales de este nuevo modelo de elección judicial radica en la complejidad técnica de los cargos sometidos a votación. A diferencia de los procesos electorales tradicionales, en los que se elige a representantes populares cuyas funciones son generalmente conocidas por la ciudadanía, en este caso se trata de posiciones especializadas dentro del PJ. Estos cargos requieren conocimientos jurídicos avanzados, experiencia en diversas ramas del derecho y elementos que no resultan fácilmente evaluables para el electorado en general.

La dificultad no sólo reside en la falta de familiaridad con las funciones específicas de estos cargos, sino también en la limitada capacidad del electorado para valorar con criterios técnicos la idoneidad de las personas candidatas por el desconocimiento de las funciones que ejercen los diversos cargos que están eligiéndose. La decisión para votar fue entonces afectada por muchos factores como percepciones, popularidad mediática o elementos simbólicos (como el género o el color asignado en la boleta),

que un análisis sustantivo de los perfiles de los aspirantes, su experiencia o su capacidad jurídica.

7) Pérdida del principio "una boleta, un voto"

Uno de los pilares fundamentales de los procesos electorales tradicionales ha sido la simplicidad en la emisión del sufragio, sustentada en el principio de "una boleta, un voto", lo cual facilita la comprensión ciudadana, reduce márgenes de error y promueve la certeza del resultado. En contraste, el nuevo formato exige que las personas electoras emitan múltiples votos en una misma boleta mediante la anotación de números, lo que no sólo altera el patrón de votación conocido, sino que también introduce una mayor carga cognitiva y potenciales errores involuntarios. La pérdida de esta simplicidad operativa puede afectar negativamente la confianza en el proceso y en la validez de los sufragios emitidos.

En este contexto, las preocupaciones sobre la complejidad del nuevo modelo fueron señaladas por voces expertas dentro del propio órgano electoral. Tal es el caso del voto particular emitido por la consejera electoral Claudia Zavala, quien advirtió que la falta de claridad en las indicaciones podría generar confusión entre las personas votantes, especialmente al momento de seleccionar candidaturas por especialidad y género dentro de un esquema visual complejo y poco familiar. Zavala señaló:

> Los modelos de boleta propuestos instruyen a la ciudadanía a elegir hasta cinco mujeres y cinco hombres conforme al número de especialidades de un determinado distrito judicial electoral, a partir de un listado de personas que se distinguen, a lo largo del mismo, por números y colores asignados a cada una de las mismas.
>
> Desde mi perspectiva, la instrucción genérica de seleccionar hasta cinco mujeres y cinco hombres sin precisar, de manera clara y directa a la ciudadanía, que este número debe ser seleccionado, conforme a la especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata, puede llevar a confusiones y posibles errores en su llenado.[406]

[406] Voto particular que formula la consejera electoral B. Claudia Zavala Pérez al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de personas magistradas de circuito y juezas de distrito, del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos Poder Judicial de la Federación (INE/CG51/2025), disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179043/CG2ex202501-30-ap-5-VP-BCZP.pdf.

La complejidad inherente al diseño de las boletas electorales, derivada de la multiplicidad y especialización de los cargos en disputa, se refleja también en los mecanismos de validación y registro de los votos. La dificultad de la elección ha motivado modificaciones significativas en los procedimientos tradicionales, como la eliminación de las actas de escrutinio y cómputo en las casillas durante la jornada electoral, con el propósito de optimizar la operatividad del proceso.

B. El modelo de casilla

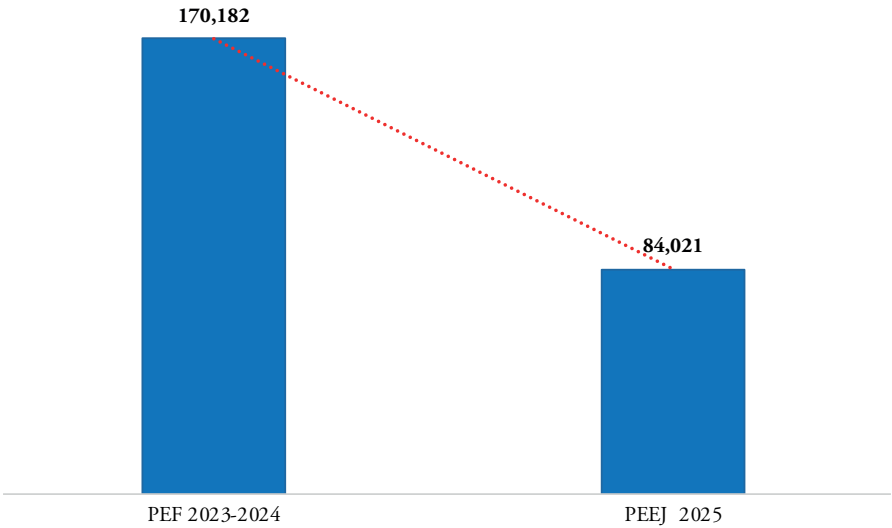
El INE decidió implementar el modelo de casilla seccional[407] para facilitar la emisión de los sufragios y el cómputo de los votos, así como para aminorar la escasez financiera provocada por el recorte de 8.8 mil millones de pesos por parte de la Cámara de Diputados al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto. Los cambios que se introdujeron al modelo tradicional de casilla fueron mínimos, pero fueron modificaciones que generaron un menoscabo en el ejercicio de los derechos políticos, en la certeza de los resultados y en la inclusión de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Enseguida se reflexiona sobre el número de casillas (a), los tiempos para votar (b), la falta de casillas extraordinarias (c), los marcadores para efectuar el voto (d), la urna única (e), la ausencia de plantillas braille (f), selección y capacitación de funcionarios electorales (g). Todos estos factores incidieron en la votación.

a. Número de casillas

Derivado de la reducción presupuestal, el INE decidió instalar únicamente 84,021 casillas para las elecciones judiciales, lo que representó el 49.37 % de las casillas respecto de las que fueron aprobadas para el proceso electoral federal de 2024, en donde se instalaron 170,181 (véase gráficas 10 y 11).

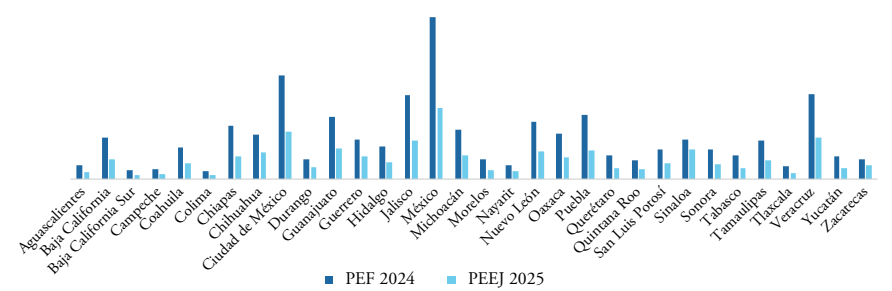
[407] *Cfr.* INE/CG57/2025.

Gráfica 10
Casillas aprobadas



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Gráfica 11
Comparativo por estado de las casillas aprobadas



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Instalar un número menor de casillas condiciona de forma inevitable la participación electoral de la ciudadanía, pues necesariamente se ubican en lugares más lejanos a los domicilios de algunos electores. La ciudadanía no tuvo una casilla cercana al lugar de su residencia como ocurrió en las elecciones pasadas, lo que conllevó que los electores emplearan mayor

tiempo y esfuerzo para acudir a votar. Éste, sin duda, fue un factor que incidió en la baja participación.

Además, la reducción supone un mayor número de votantes por casilla. En las casillas de las elecciones presidenciales y legislativa sólo podían votar un máximo de 750 personas. Mientras que en los comicios judiciales en cada centro de votación llegaron a estar inscritos para votar hasta 2,250 electores, lo que significa un incremento que en ocasiones llegó al 200 %.

b. Tiempos de votación

Por primera vez en la historia comicial se entregaron a cada elector hasta nueve boletas (seis federales y tres locales). Este incremento en el número de boletas, aunado a su complejidad, implicó un aumento de hasta dos veces más el tiempo que utilizaba una persona para emitir su sufragio, ya que pasó de tres a nueve minutos.[408] En los hechos se constataron ocasiones en las que cada elector utilizó entre quince y veinte minutos, incluso, para emitir su voto.

Para reducir el tiempo de emisión del voto, el INE utilizó quince mamparas en las casillas que tuvieron hasta 2,250 electores registrados.

La demora en la emisión del voto, a pesar del bajísimo índice de participación ciudadana, en algunas ocasiones tuvo como consecuencia largas esperas en los centros de votación, lo que contribuyó a desincentivar el sufragio.

c. Falta de casillas extraordinarias

En las casillas extraordinarias sufragan aquellas personas que por cuestiones de aislamiento y difíciles rutas de comunicación[409] o por los contextos socioculturales[410] no pueden acudir a una casilla ordinaria a emitir

[408] Guadalupe Taddei informó que la estimación del tiempo que los mexicanos tardarán en emitir su sufragio sería de nueve minutos con quince segundos. Véase Vázquez Herrera, Olivia, "Presidenta del INE revela detalles de elección judicial: votación durará 9 minutos y se seguirá en línea", *Infobae*, 19 de enero de 2025, disponible en: https://www.infobae.com/mexico/2025/01/19/presidenta-del-ine-revela-detalles-de-eleccion-judicial-votacion-durara-9-minutos-y-se-seguira-en-linea/.

[409] Accidentes geográficos y medios de transporte.

[410] Religiosos, étnicos, políticos y violencia.

su voto. En los últimos 34 años, más de quince millones de personas votaron en una casilla extraordinaria. No obstante, en los comicios judiciales no se instalaron ese tipo de casillas por la falta de recursos económicos que padeció el INE. Con ello, en principio, más de un millón de personas[411] tuvieron complicaciones para emitir su sufragio, ya que debieron superar múltiples obstáculos para poder participar en las votaciones. Así, derivado de las condiciones geográficas hubo personas que tuvieron que cruzar ríos o lagunas, subir o bajar montañas, trasladarse en caballo o en bicicleta, o bien viajar a otros municipios para poder votar.

d. Marcadores para votar

Desde el proceso electoral federal de 1994 se han utilizado marcadores especiales para que la ciudadanía emita su voto. Estos marcadores impiden que los votos sean alterados, ya que poseen características que imposibilitan el borrado o la modificación de la marca emitida por los electores. Además, estos marcadores ayudan a que las condiciones climáticas (calor, humedad y lluvia) no distorsionen la marca que la ciudadanía imprimió en las boletas correspondientes.

Sin embargo, en las elecciones judiciales los marcadores especiales fueron sustituidos por bolígrafos de punto mediano de tinta azul. Estos bolígrafos no garantizaron la inalterabilidad del sufragio de la ciudadanía, ya que al ser insumo de uso común cualquier persona lo puede adquirir; además, el voto de los electores puede ser fácilmente alterado. También, la composición química de la tinta de los bolígrafos puede ser alterada por el calor, humedad y lluvia, lo que puede ocasionar boletas manchadas y con ello la posibilidad de que el sufragio termine siendo anulado.

e. Urna única

En los comicios federales y locales, cada una de las elecciones tiene asignada una urna para recibir las boletas marcadas por la ciudadanía. En las elecciones judiciales se implementó una urna única para recibir las boletas de las seis elecciones federales y de los comicios judiciales locales

[411] Promedio de participación de la ciudadanía de 1994 a 2024.

en las diecinueve entidades en las que éstos se llevaron a cabo,[412] con el argumento de que ello facilitaría la emisión del sufragio por la ciudadanía. En otras palabras, una sola urna contuvo todos los votos emitidos por la ciudadanía para todas las elecciones.

Sin embargo, las urnas que se usaron (prácticamente todas fueron urnas de elecciones anteriores reutilizadas para las judiciales) fueron diseñadas para recibir y resguardar hasta 750 boletas. En consecuencia, durante la jornada de votación se tuvo que instalar más de una urna, lo que provocó incertidumbre sobre el resguardo de las urnas que ya se habían llenado, pues los funcionarios de la casilla estuvieron ocupados en recibir y dar seguimiento a la votación, dejando tiempos y espacios sin vigilar la integridad de todos los votos.

f. Ausencia de plantillas braille

En las elecciones judiciales no se utilizaron plantillas braille para ayudar a las personas con discapacidad visual para emitir su voto.[413] Esta decisión excluyó de contar con condiciones idóneas para su participación electoral a, al menos, dos mil personas con discapacidad visual que habían participado en los comicios previos.[414] La eliminación de la plantilla braille constituyó un retroceso en las conquistas relacionadas con el ejercicio del derecho al voto de las personas en situación de vulnerabilidad, pues obstaculizó y complejizó para ellas el proceso de votación.

g. Selección y capacitación de funcionarios electorales

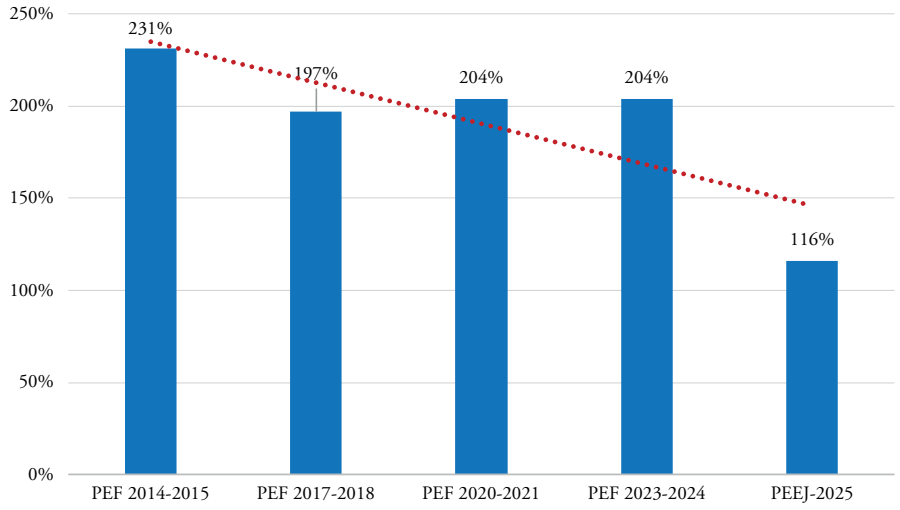
Para integrar el funcionariado de las 84 mil casillas la autoridad electoral insaculó a 13.4 millones de personas. Después de un largo proceso, que implicó recorrer todo el territorio nacional, el INE logró:[415]

[412] *Cfr*. INE/CG57/2025.
[413] INE/CG57/2025.
[414] Fueron 2,386 personas con discapacidad visual las que emitieron su sufragio en las elecciones de 2024.
[415] INE, Informe final sobre la primera etapa de integración de mesas directivas de casilla seccionales y capacitación electoral del Proceso Electoral Extraordinario del PJF 2024-2025, México, 2025.

- Visitar al 99 % de la ciudadanía sorteada (13.3 millones).
- Notificar al 52 % de las personas visitadas (7 millones).
- Capacitar al 13 % de la ciudadanía notificada (1.8 millones).
- Tener al 12 % de personas aptas para ser funcionario de casilla (1.7 millones).

A pesar de ello, la autoridad electoral tuvo problemas para lograr que las personas aceptaran participar en las elecciones judiciales, ya que sólo se logró alcanzar el 116 % de las personas requeridas para integrar las casillas.[416] Esta cifra es la más baja de las últimas cuatro elecciones federales (véase gráfica 12).

Gráfica 12
Aceptación de la ciudadanía para desempeñarse como funcionario de casilla



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

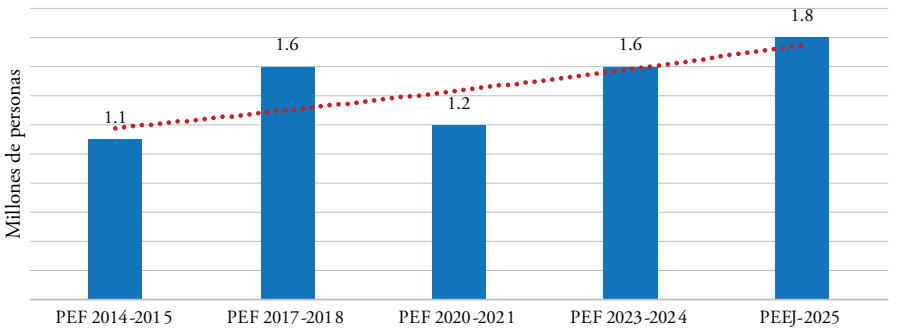
Otro aspecto relevante tiene que ver con el número de rechazos que acontecieron durante las diversas etapas de la integración de casilla. En las elecciones judiciales, en la etapa de notificación se presentaron 1.8 millones de rechazos.[417] Los estados con mayor número de rechazo fueron

[416] *Idem*.
[417] *Idem*.

Ciudad de México (39.3 %), Sonora (39 %), Chihuahua (36 %), Nuevo León (34 %) y Tamaulipas (31 %).[418]

Al realizar un ejercicio comparativo entre los rechazos de las elecciones judiciales y los rechazos de las últimas cuatro elecciones federales, se puede concluir que en los comicios jurisdiccionales se presentó el número más alto, lo que indica una resistencia importante a participar en la elección (véase grafica 13).

Gráfica 13
Rechazos durante la notificación



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

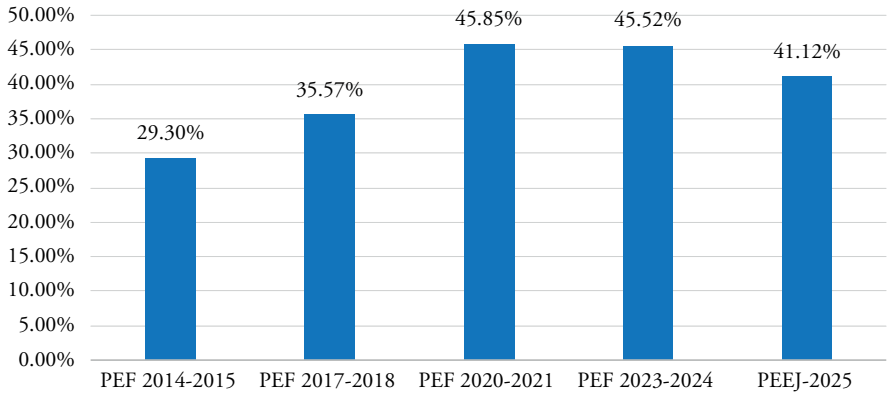
Otro indicador que da cuenta del poco interés de la ciudadanía en participar en las elecciones judiciales reside en la sustitución de las personas que ya habían sido capacitadas y que contaban con nombramiento para ser funcionario de casilla. En las elecciones judiciales se presentaron 318 mil sustituciones, lo que equivale al 41 % del total. Los estados con mayor incidencia fueron Querétaro (62 %), Ciudad de México (57 %), Nuevo León (55 %) y Chihuahua (54 %).[419]

En los comicios judiciales se registró una menor cantidad de sustituciones de funcionarios de casilla en comparación con las elecciones legislativas y presidenciales de 2021 y 2024. No obstante, las elecciones judiciales también contaron con un número significativamente menor de funcionarios de casilla. Esto sugiere que, de haberse requerido una plantilla de funcionarios similar a la de una elección legislativa o presidencial, el

418 *Idem.*
419 *Idem.*

número de sustituciones habría superado con facilidad los índices históricos observados en otros procesos electorales (véase gráfica 14).

Gráfica 14
Sustituciones de funcionarios de casilla



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

C. Las campañas

El marco normativo aplicable al proceso electoral judicial de 2025 configuró un modelo de campaña con restricciones específicas en cuanto a los mecanismos de difusión y promoción de las candidaturas. Estas disposiciones tuvieron efectos directos sobre las posibilidades de conocimiento ciudadano respecto de las opciones en contienda, así como sobre las condiciones de equidad informativa entre las candidaturas. En este apartado se da cuenta de las modalidades de difusión y promoción (a), el financiamiento y topes de gasto de campaña (b) y la fiscalización de campañas y sanciones (c).

a. Modalidades de difusión y promoción

La duración de las campañas fue de sesenta días, comprendidos entre el 30 de marzo y el 28 de mayo de 2025. Durante este periodo, las modalidades de difusión autorizadas se limitaron al uso de redes sociales

personales sin posibilidad de pautar contenido, propaganda impresa en papel reciclable y recorridos territoriales.

La prohibición de acceso a los medios de comunicación masiva, combinada con la restricción a redes sociales personales sin pauta publicitaria, tuvo como resultado que sectores de la población sin acceso a Internet —equivalentes al 27 % de los hogares, según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares en México 2024— tuvieron limitadas posibilidades de conocer las propuestas de las personas candidatas.[420]

En este contexto, el INE implementó el micrositio Conóceles,[421] orientado a concentrar información oficial sobre las candidaturas. Si bien representó un esfuerzo institucional de difusión, su alcance fue limitado y dependiente del acceso digital por parte del electorado.

Las condiciones descritas generaron un entorno en el que la visibilidad de las candidaturas estuvo influida por la posición previa de las personas aspirantes en el espacio público o político. Datos disponibles indican que, durante el periodo de campañas, personas que ocupaban cargos en la Suprema Corte o con trayectoria institucional previa registraron una cobertura significativamente mayor en medios de comunicación respecto de candidaturas sin antecedentes públicos notorios.[422]

Por otra parte, la normativa prohibió la realización de actos de arranque de campaña, la instalación de casas de campaña permanentes y otras formas tradicionales de promoción electoral. Esto generó que candidaturas sin recursos personales significativos quedaron limitadas a distribución de volantes, mientras que aquellas con redes institucionales consolidadas mantuvieron ventajas competitivas estructurales. En suma, el marco normativo no sólo no corrigió las diferencias, sino que las amplificó. Esta

---

420 INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24.pdf?utm_source=chatgpt.com.

421 INE, Sistema Conóceles para la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, disponible en: https://candidaturaspoderjudicial.ine.mx/.

422 Las ministras Lenia Batres, Loretta Ortiz y Yasmín Esquivel acumularon 847 menciones en medios nacionales durante la campaña, comparado con un promedio de 23 menciones para candidaturas sin cargo público. Observatorio Electoral Judicial, Décimo tercer Informe: Inequidad en la contienda: recursos aplicados a redes sociales y encuestas de intención de voto, mayo de 2025, disponible en: https://www.oej.mx/.

disparidad no fue accidental: fue el resultado previsible de un diseño normativo que favoreció la visibilidad preexistente.

Las características normativas del proceso, así como su implementación, constituyen elementos que deben considerarse en la evaluación integral del modelo electoral judicial. En particular, en lo relativo a la garantía del derecho a la información y del principio de equidad en el acceso a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

b. Financiamiento y topes de gasto de campaña

Desde la reforma electoral de 1996 el modelo de financiamiento de campañas en México ha estado basado en un esquema mixto, que contempla recursos públicos y privados. El financiamiento público comprende las prerrogativas otorgadas a los partidos políticos, tanto de manera ordinaria como en periodo de campañas. Asimismo, las candidaturas independientes accedían a financiamiento público con el objetivo de garantizar condiciones mínimas de competencia.

El financiamiento privado, por su parte, se integraba por las aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, conforme al art. 53 de la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento privado, para las candidaturas independientes, estaba compuesto por recursos propios de las personas candidatas y las contribuciones de simpatizantes.

Este esquema buscaba generar condiciones básicas de equidad en las contiendas, al establecer un umbral mínimo de recursos para todas las candidaturas, sin importar su origen partidario o independiente.

La reforma constitucional al PJ modificó este modelo. El art. 96 constitucional establece la prohibición expresa de financiamiento público y privado para las campañas judiciales. Esta disposición excluyó las modalidades previamente previstas en la legislación electoral y dio lugar a un esquema singular de financiamiento.

Sin embargo, la legislación secundaria introdujo la figura de "gastos personales", mediante la cual las personas candidatas pueden realizar aportaciones económicas propias para apoyar sus actividades de campaña. Esta figura se aproxima al autofinanciamiento, aunque carece de las condiciones de proporcionalidad o acompañamiento financiero público que caracterizaban al modelo anterior.

El art. 552 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el INE debe fijar los topes de gastos personales, los cuales no pueden superar el monto máximo autorizado para las aportaciones individuales en campañas de diputaciones federales por parte de candidaturas independientes.

El 6 de marzo de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG200/2025, mediante el cual estableció un tope único de gastos personales de campaña para todas las candidaturas judiciales, independientemente del cargo por el que se contendiera o del ámbito territorial correspondiente. El monto autorizado fue de $220,326.20 pesos mexicanos. Este tope aplicó por igual a las candidaturas para cargos de la SCJN, del TEPJF, del TDJ, de magistraturas regionales, magistraturas de circuito y juzgados de distrito.

Este esquema generó cuestionamientos por la ausencia de distinción entre los distintos niveles de responsabilidad, visibilidad y cobertura territorial de las campañas. Por ejemplo:

- Las campañas para integrar la Suprema Corte, la Sala Superior del TEPJF o el TDJ requerían una cobertura nacional, lo que implicaba un alcance potencialmente mayor de actividades y necesidades logísticas.
- Las campañas para magistraturas regionales del TEPJF tenían un ámbito circunscrito a una de las cinco circunscripciones electorales.
- En contraste, las campañas de candidaturas a jueces de distrito o magistraturas de circuito se desarrollaban en el marco de un distrito judicial determinado.

La aplicación de un monto único para todos estos niveles no reflejaba las diferencias estructurales entre tipos de campaña ni consideraba las necesidades particulares derivadas del ámbito territorial de competencia.

Otra cuestión relevante es que el límite aprobado para las campañas judiciales resultaba inconsistente con los topes aprobados para las campañas electorales de 2024, como puede observarse en la siguiente tabla:

Topes de gasto autorizados en las elecciones federales

Presidencia (2024)	*Diputaciones (2024)*	*Senadurías (2024)*	*Juzgadores (2025)**
$660,978,723.00	$2,203,262.00	$4,406,525.00 (mínimo) $44,065,248.00 (máximo)	$220,326.20

* Como se estableció en un primer momento por el INE mediante el Acuerdo INE/CG200/2025 del 6 de marzo de 2025 y que después sería modificado por mandato del TEPJF.

Este Acuerdo del INE fue impugnado ante el TEPJF, cuya Sala Superior lo revocó y ordenó al Consejo General que emitiera un nuevo acuerdo diferenciando los topes de gasto de campaña por tipo de candidatura.[423]

En acatamiento a dicha resolución judicial, el Consejo General aprobó el 20 de marzo de 2025 el Acuerdo INE/CG225/2025, mediante el cual estableció nuevos topes de gastos personales de campaña distinguiendo el tipo de cargo judicial por el que se aspiraba. Los límites que rigieron finalmente las erogaciones de campaña aprobadas para la elección judicial de 2025 fueron los siguientes:

Ámbito de elección	*Órgano*	*Cargo*	*Topes de gasto personales de campaña*
Nacional	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Ministro/a	$1,468,841.33
	Tribunal de Disciplina Judicial	Integrantes	
	SS del TEPJF	Magistratura	
Circunscripción plurinominal	Sala regional del TEPJF	Magistratura	$881,304.80
Circuito judicial	Tribunal colegiado de circuito y de apelación	Magistratura	$413,111.63
Distrito judicial	Juzgado de distrito	Juez/a	$220,326.20

Por otra parte, las reglas electorales contemplaron diecisiete categorías de infracciones específicas para las candidaturas judiciales.[424] Entre ellas, se incluyó la prohibición de contratar espacios publicitarios en medios de comunicación, mientras se permitía el uso de redes sociales personales. Esta regulación se diseñó con el propósito de reducir la exposición

[423] TEPJF, sentencia SUP-JE-11/2025 y acumulados.

[424] INE, Catálogo de infracciones del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178714/Anexo-Cat%c3%a1logo-de-infracciones-PEEPJF.pdf.

desigual, pero genera interrogantes sobre su eficacia, considerando que las redes sociales operan bajo algoritmos que privilegian el contenido con altos niveles de interacción, lo cual tiende a beneficiar a personas con posicionamiento público previo. Asimismo, se prohibieron expresamente las referencias directas o indirectas a partidos políticos durante las campañas judiciales.

La implementación de este modelo planteó implicaciones en materia de equidad electoral. Al restringirse el financiamiento a los recursos personales de cada candidatura, el acceso a los recursos queda determinado por su patrimonio individual, lo cual genera condiciones diferenciadas entre ellos.

La elección judicial de 2025 representa el primer caso en el que la posibilidad de participación efectiva de las candidaturas estuvo sujeta de forma exclusiva a su capacidad personal de financiamiento sin apoyo institucional o colectivo. Esto introduce un nuevo elemento en la discusión sobre equidad en el sistema electoral mexicano.

c. Fiscalización de campañas y sanciones

El Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras fue el instrumento diseñado por el INE para supervisar los recursos utilizados por las candidaturas registradas en el proceso de elección judicial. Este sistema debía operar sobre un universo de 7,773 personas candidatas, la mayoría de las cuales no contaban con experiencia previa en procesos electorales.

El alcance operativo del mecanismo enfrentó limitaciones presupuestales y logísticas, lo cual generó desafíos para el cumplimiento efectivo de sus objetivos.[425] Según información recopilada por el Observatorio Electoral Judicial, durante el periodo de campañas se identificaron 1,951 anuncios pagados en la plataforma Facebook, vinculados con la promoción de 394 candidaturas. Los montos estimados de gasto oscilan entre 2,330,700 y 3,089,072 pesos. De ese total, aproximadamente el 75 % correspondió a promociones asociadas con personas aspirantes a cargos en la SCJN.[426]

---

[425] MOE/OEA, Elección del Poder Judicial en México 2025…, *cit.*, nota 391, disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf.

[426] Observatorio Electoral Judicial, Informe especial sobre pautas publicitarias, 6 de marzo de 2025, disponible en: https://www.oej.mx/.

Estas prácticas contravienen las disposiciones normativas sobre propaganda y financiamiento electoral. Sin embargo, de acuerdo con los registros disponibles, el sistema sancionatorio mostró una selectividad preocupante. Mientras se documentaron violaciones sistemáticas en redes sociales y uso de recursos públicos, las investigaciones se concentraron en infracciones menores o formales, evitando confrontar las violaciones más graves.

D. Vigilancia

La vigilancia en los procesos electorales ha constituido un componente esencial para asegurar la transparencia y legitimidad de los comicios en México. A lo largo de la evolución del sistema electoral, la implementación de mecanismos de control y supervisión ha sido fundamental para generar confianza en los resultados, garantizar la equidad de la contienda y prevenir prácticas fraudulentas. Figuras como las representaciones partidistas en las mesas directivas de casilla y en los órganos de decisión del INE, la observación electoral, tanto nacional como internacional, y la existencia de documentos verificables como las actas de escrutinio y cómputo, han sido pilares que han contribuido a dotar de credibilidad al sistema electoral mexicano.

Durante la década de los noventa la observación electoral desempeñó un papel estratégico al permitir que diversos sectores sociales se involucraran activamente en la defensa de los derechos político-electorales. La presencia de observadores en las casillas durante la jornada electoral tuvo como objetivo principal proteger estos espacios de votación frente a posibles prácticas de manipulación o fraude, en un contexto marcado por la desconfianza hacia las autoridades electorales.

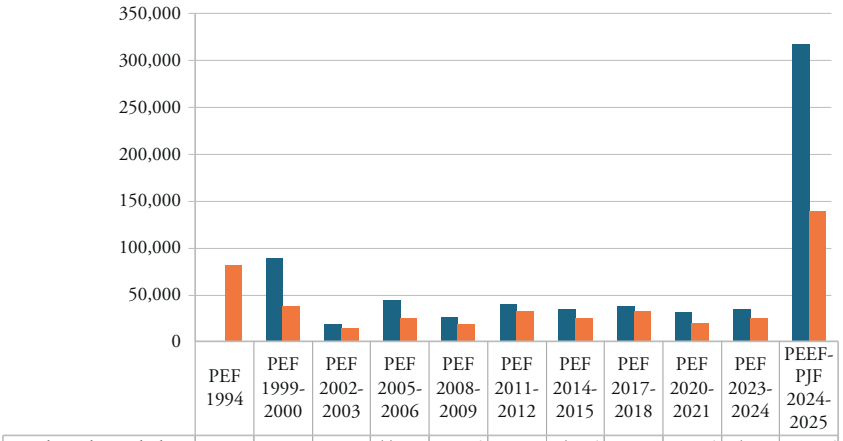
El reconocimiento legal de la observación electoral como una figura legítima y su posterior regulación en el marco jurídico mexicano constituyeron un momento relevante en el proceso de democratización del país. A partir de la reforma electoral de 1994 se establecieron los mecanismos formales para la acreditación de observadores electorales ante el entonces Instituto Federal Electoral, lo que permitió institucionalizar esta práctica y dotarla de un sustento normativo. Este avance no sólo garantizó la independencia de la observación, sino que también fortaleció el principio

de legalidad, al mismo tiempo que promovió una cultura de respeto al Estado de derecho y de una participación vigilante.

a. Observadores electorales

En este contexto, la observación electoral adquirió una gran relevancia en el marco de las elecciones judiciales. Al cierre del plazo correspondiente, el INE recibió un total de 316,430 solicitudes de personas que pretendieron registrarse como observadores electorales, cifra que contrastó con las casi 35 mil que se presentaron en las elecciones presidenciales y de las cámaras del Congreso de 2024 (véase la gráfica 15).[427] Esta alta cifra en principio se interpretó como un signo de involucramiento ciudadano, pero en realidad resultó tan atípica respecto de las elecciones previas que generó una auténtica preocupación por el eventual abuso por parte de actores políticos.

Gráfica 15
Histórico observadores electorales



	PEF 1994	PEF 1999-2000	PEF 2002-2003	PEF 2005-2006	PEF 2008-2009	PEF 2011-2012	PEF 2014-2015	PEF 2017-2018	PEF 2020-2021	PEF 2023-2024	PEEF-PJF 2024-2025
Solicitudes recibidas		88,975	18,910	44,335	27,136	39,789	34,826	38,353	31,226	34,881	317,076
Solicitudes aprobadas	81,620	38,433	14,489	25,321	18,123	32,716	25,157	32,551	19,430	25,126	139,911

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

[427] INE, Informe final de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, sesión del Consejo General del INE, 17 de septiembre de 2025, disponible en: https://repositorio-documental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/185521/CG2ex202509-17-ip-11.pdf.

Conforme al Acuerdo INE/CG2467/2024, aprobado el 13 de diciembre de 2024, las solicitudes de las personas interesadas en registrarse como observadores electorales se presentaron de manera presencial o a través del Portal Público de Observadoras y Observadores Electorales. En ambos casos, el periodo para la recepción estuvo abierto hasta el 7 de mayo de 2025. Prácticamente el total de las solicitudes se presentó vía el portal público.

Se desplegaron 180,168 cursos de capacitación, mayormente a través del portal público y al finalizar el proceso se acreditaron 170,360 solicitudes. Vale la pena destacar que 143,688 solicitudes —equivalentes al 45.4 % del total— no cumplieron con los requisitos legales para su aprobación. De ellas, 47,612 correspondieron a personas identificadas como militantes de partidos políticos, candidaturas o funcionariado vinculado a programas sociales, lo cual es incompatible con el carácter independiente e imparcial que exige la figura de observación electoral.[428]

El número inédito de solicitudes provocó dudas sobre su autenticidad, pues se abrió la posibilidad de que actores con intereses ajenos a la vigilancia imparcial, incluidos grupos con fines políticos, intentaron utilizar la observación electoral como un instrumento para influir en el voto o bien para intervenir indebidamente durante la jornada electoral.

La posibilidad de que se hayan infiltrado actores vinculados a estructuras partidistas o gubernamentales no sólo comprometió la neutralidad del proceso de observación, sino que también implicó una posible erosión de la confianza pública en ese mecanismo que, históricamente, había sido concebido como un contrapeso ciudadano frente a las estructuras de poder.

De hecho, ese uso indebido de la observación electoral para incidir indebidamente en la elección fue documentado por la Misión de Observación de la OEA que, en su Informe preliminar, señaló lo siguiente:

La Misión notó una importante presencia de observadores nacionales en las casillas visitadas. Como lo ha expresado en anteriores oportunidades, la MOE/OEA considera que el monitoreo de los procesos electorales es fundamental para la transparencia de los comicios y la defensa de los derechos político-electorales. Se advierte, sin embargo, que varios de los observadores manifestaron a la Misión que se encontraban

[428] *Idem*.

trabajando bajo la coordinación de partidos, lo cual no sólo es contrario al espíritu de la elección judicial, sino que está prohibido por los propios lineamientos fijados por el INE.[429]

b. Representantes en las casillas y en los órganos de decisión

En el diseño institucional del sistema electoral mexicano, la presencia de representantes de casilla acreditados por partidos políticos y candidaturas independientes ha constituido un mecanismo indispensable para asegurar la vigilancia plural, la legalidad de los procedimientos y la transparencia en la jornada electoral. Esta figura consolidada a lo largo de décadas de evolución democrática ha permitido que los actores políticos ejerzan un contrapeso efectivo en las distintas fases del proceso electoral: instalación de casillas, votación, escrutinio, cómputo y clausura. Sin embargo, para el proceso extraordinario de elección de integrantes del PJF, se determino que no hubiese representantes de casilla acreditados, decisión que introdujo importantes implicaciones en términos de control ciudadano, legalidad y percepción de legitimidad.

La exclusión de representantes de casilla eliminó la posibilidad de que las candidaturas contaran con personas de su confianza que pudieran presenciar, garantizando sus legítimos intereses, el desarrollo de la jornada electoral, con lo cual se inhibió su capacidad para observar directamente la actuación de los funcionarios de casilla, detectar irregularidades, levantar incidentes o presentar denuncias. Este cambio en los procedimientos tradicionales representó una alteración sustancial del andamiaje institucional que ha contribuido históricamente a dotar de confianza y certidumbre a los resultados electorales. Sin esta figura, se reduce considerablemente la posibilidad de identificar y documentar anomalías relacionadas con la instalación de la casilla, la autenticidad de los votos emitidos, la clasificación de sufragios válidos y nulos.

En contextos de alta sensibilidad política y de creciente desconfianza hacia las instituciones, la omisión de figuras de vigilancia como los repre-

[429] MOE/OEA, Elección del Poder Judicial en México 2025..., *cit.*, nota 391, p. 11, disponible en: (https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf).

sentantes de casilla contribuye a erosionar la legitimidad del proceso en su conjunto, especialmente si no se establecen mecanismos sustitutivos robustos que garanticen la supervisión efectiva, la transparencia operativa y la posibilidad de rendición de cuentas. Si bien la observación electoral puede ofrecer elementos valiosos para el seguimiento externo, su alcance y funciones no sustituyen la capacidad de intervención activa y formal que tienen los representantes en las casillas.

En suma, la decisión de no acreditar representantes de casilla en este proceso extraordinario representó un cambio de alto impacto en el diseño del proceso electoral mexicano. Garantizar la legalidad del proceso electoral no sólo implica organizar técnicamente una jornada de votación, sino también ofrecer a la ciudadanía y a los actores políticos la certeza de que existen controles efectivos, pluralidad de supervisión y mecanismos idóneos para la defensa del sufragio. En este sentido, haber prescindido de los representantes de casilla por complejidades de tipo técnico y operativo supuso una restricción en los mecanismos que históricamente han dado legitimidad al sistema electoral mexicano.

c. Impugnaciones y denuncias

La ausencia de herramientas básicas de verificación como las actas de escrutinio y cómputo en las casillas, la eliminación de la figura de representantes de casilla y el diseño complejo e inusual de las boletas electorales configuraron un escenario de alta vulnerabilidad jurídica y operativa.

Uno de los pilares del sistema electoral mexicano ha sido la existencia de mecanismos para registrar y documentar cada etapa de la jornada electoral. Las actas de escrutinio y cómputo han sido fundamentales para verificar los resultados, detectar inconsistencias y, en su caso, sustentar denuncias e impugnaciones. La decisión de eliminar la elaboración de estas actas por parte de los funcionarios de casilla implicó una ruptura con el principio de trazabilidad de los votos, generando un vacío documental. Con la falta de estas actas, se redujo drásticamente la posibilidad de acreditar irregularidades en la votación, el conteo o la clasificación de los sufragios.

Asimismo, la falta de representantes de casilla imposibilitó que las candidaturas contaran con una presencia directa durante la instalación

de las mesas, la emisión del voto, el conteo y la clausura. Este hecho no sólo vulneró el principio de vigilancia ciudadana, sino que también dejó sin testigos clave a los actores involucrados en la elección en caso de que hubieran buscado impugnar la elección. Sin esta figura, cualquier denuncia se vio debilitada por la ausencia de elementos de prueba, testimonios presenciales o documentación oficial levantada en cada uno de los centros de votación.

En este marco, la dificultad para conocer y denunciar irregularidades constituyó una preocupación estructural. Los mecanismos institucionales que históricamente han permitido a la ciudadanía, partidos u organizaciones impugnar actos ilegales o indebidos, perdieron eficacia ante la falta de insumos técnicos y pruebas materiales con los que tradicionalmente se cuenta en las elecciones ordinarias en nuestro país. La imposibilidad de obtener pruebas fehacientes, como copias de actas, registros de incidencias o testimonios de representantes, generó una especie de impunidad electoral silenciosa, en la que las irregularidades, en caso de haber existido, no pudieron ser demostradas ni sancionadas.

E. Otras disposiciones en materia de equidad

a. Comunicación política

La reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024 estableció, en materia de acceso a radio y televisión, que las personas candidatas tendrían derecho a participar en estos medios de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el INE. También se reconoció su derecho a participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o por entidades públicas, privadas o sociales, siempre que se garantizara la equidad en las condiciones de difusión.[430]

[430] La reforma estableció en el art. 96 constitucional lo siguiente: "Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad".

Esta configuración constitucional buscaba replicar el modelo de comunicación política vigente desde la reforma electoral de 2007, en el cual los tiempos del Estado en radio y televisión se destinan al INE para garantizar acceso equitativo a las candidaturas y evitar la influencia de intereses privados. Sin embargo, en el caso de las elecciones judiciales, las decisiones posteriores del INE y del Tribunal Electoral alteraron esta lógica en aspectos sustantivos.

1) Radio y televisión

Mediante el Acuerdo INE/CG04/2025 el INE determinó establecer una pauta con promocionales genéricos como mecanismo de difusión. Argumentó que esta modalidad permitiría cumplir con la prohibición de financiamiento público o privado a candidaturas y que garantizaría la cobertura nacional sin comprometer la neutralidad institucional. Otro de los motivos fue la limitación en el número de espacios disponibles, la alta cantidad de candidaturas registradas y los plazos técnicos para la producción y distribución del material electoral.

Por otro lado, en una resolución sin precedentes, la Sala Superior del TEPJF redujo a la mitad el tiempo en radio y televisión originalmente asignado al INE. A través del expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, el Tribunal argumentó que la administración de los 48 minutos diarios, previstos en el art. 41 constitucional, podía ser compartida con otras autoridades, a fin de evitar saturación informativa y desinformación derivada del uso exclusivo por parte del Instituto. Con esta decisión el TEPJF abrió la puerta para que la mitad de esos 48 minutos de tiempo aire fueran utilizado por los poderes Legislativo y Ejecutivo. Con ello rompió tanto el sentido con la práctica establecida respecto del art. 41 constitucional que era impedir que los poderes públicos pudieran intervenir en radio y televisión durante las campañas electorales para evitar sesgos que pudieran incidir en la formación de la voluntad política de los electores.

La sentencia SUP-JE-101/2025 y acumulados reforzó esta interpretación, al establecer que la Constitución no otorga expresamente al INE la exclusividad para promover la participación en las elecciones judiciales, por lo que otras autoridades también podrían realizar campañas de

promoción, siempre que se respetaran los límites en el uso de recursos públicos.

2) Debates y propaganda

Aunque el art. 96 constitucional establece que las personas candidatas tienen derecho a participar en debates organizados por el INE, el Consejo General del Instituto decidió no realizar dichos ejercicios en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del PJF 2024-2025. En el Acuerdo INE/JGE65/2025 se argumentó que la gran cantidad de candidaturas hacía inviable técnica y operativamente su organización. Se señaló que los debates no permitirían un intercambio eficaz de ideas, ni garantizarían condiciones de equidad o claridad para el electorado, debido a la complejidad logística y al número de participantes.

Como resultado, esta elección se convirtió en la primera en la historia contemporánea sin debates organizados por la autoridad electoral entre las personas candidatas. Este hecho tuvo consecuencias negativas sobre el derecho de las candidaturas a darse a conocer y sobre el derecho de la ciudadanía a recibir información que le permitiera orientar su voto. El diseño constitucional reconoce estos derechos como parte fundamental de la equidad en la contienda.

El uso de promocionales genéricos, la prohibición de financiamiento público o privado, la reducción en el tiempo que administra el INE en el desarrollo del proceso electoral y la participación de diversas autoridades para la promoción del voto, redujeron considerablemente las vías de difusión para las candidaturas, que debieron recurrir principalmente a redes sociales, actividades territoriales y medios impresos. Esta situación generó una competencia desigual, ya que las personas con mayor acceso a recursos personales o redes sociales más amplias tuvieron una ventaja significativa.

En resumen, la falta de debates, la aplicación de pautas genéricas en radio y televisión y la limitación de recursos visibles para la promoción de candidaturas generaron un entorno de baja información ciudadana y escasa visibilidad de los perfiles. Esta combinación afectó directamente la equidad del proceso electoral judicial y contrastó con los modelos previos aplicables a otros cargos de elección popular.

b. Participación de partidos políticos

La reforma constitucional prohibió expresamente la participación de los partidos políticos en el proceso electoral judicial, con dos restricciones fundamentales: no realizar actos de proselitismo ni posicionarse en favor o en contra de candidatura alguna, y no participar en acciones, actividades o sesiones relacionadas con el desarrollo del proceso.

Como resultado, durante este proceso no existió representación partidista o de candidaturas en los espacios de toma de decisiones o supervisión electoral, incluidos los órganos del INE a nivel central y distrital. Esta ausencia se replicó en todas las etapas: desde el Consejo General hasta las mesas de casilla y los puntos de escrutinio, donde únicamente participaron personas funcionarias designadas por la autoridad electoral.

Sin embargo, existe evidencia de que Morena y otros partidos realizaron diversas actividades para inducir el voto, en particular el uso de "acordeones" (véase *infra*, V, 2, C, b) y otro tipo de actividades en flagrante violación a la Constitución.[431]

c. Participación de funcionarios públicos

Desde la reforma electoral de 2007, el marco constitucional ha establecido restricciones para la actuación de los servidores públicos durante los procesos electorales. Estas disposiciones responden al principio de neutralidad institucional, cuya lógica es simple: la competencia electoral debe darse entre partidos y candidaturas, no entre éstas y los órganos del Estado.

Las prohibiciones a la actuación de los servidores públicos están dispuestas en la Constitución y han sido objeto de un amplio desarrollo normativo a través de acuerdos y lineamientos establecidos por el INE, así como por una copiosa labor jurisprudencial por parte de las salas del TEPJF.

En términos generales las prohibiciones constitucionales son las siguientes:

- La obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos (art. 134).
- La prohibición de difundir propaganda gubernamental personalizada.

[431] Véase Pedroza, Estela, "Los secretos de la 4T para financiar la simulación en la elección judicial", *Proceso*, septiembre de 2025.

- La suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, salvo en casos de salud, educación y protección civil (art. 41).

En el mismo sentido, el art. 506 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe expresamente a partidos y personas servidoras públicas realizar actos de proselitismo o pronunciarse en favor o en contra de alguna candidatura. Asimismo, se prohíbe el uso de recursos públicos con fines de promoción relacionados con la elección de integrantes del PJ.[432]

No obstante, en la sentencia SUP-JE-101/2025 y acumulados, del 9 de abril de 2025, la Sala Superior del TEPJF resolvió que los poderes públicos y sus funcionarios (siempre y cuando éstos últimos lo hagan en redes sociales sin uso de recursos públicos con fines proselitistas) podían promover la elección judicial. El argumento central fue que los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) participaban en la integración de las ternas de candidaturas, lo que justificaba su intervención informativa.

Con base en esta resolución, se estableció que los poderes públicos y sus integrantes podían:

— Difundir información institucional, educativa o de orientación social sobre el proceso electoral judicial.
— Promover la participación ciudadana, siempre que lo hicieran de forma imparcial, neutral y sin favorecer a candidaturas específicas.
— Utilizar canales de comunicación social para hacer difusión sobre la elección con fines informativos y sin favorecer a candidaturas específicas.

Se mantuvieron prohibiciones específicas como:

¤ Realizar propaganda personalizada (es decir, mostrar nombres, imágenes o símbolos que identifiquen candidaturas).
¤ Usar recursos públicos para hacer proselitismo o favorecer a una candidatura en específico.

[432] El texto del artículo establece: "Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial".

- Incluir logos o colores de la autoridad que promueve (excepto en el caso del INE o de los Organismos Públicos Locales Electorales).
- Los candidatos que estén en funciones no pueden participar en la propaganda institucional del órgano al que pertenecen.
- Los partidos políticos no pueden hacer actividades de promoción.

Esta resolución modificó un criterio sostenido por más de una década que reservaba exclusivamente al INE la promoción de la participación ciudadana, con el objetivo de preservar la equidad y la neutralidad del proceso y alteró el sentido de la prohibición constitucional antes mencionada.

d. Actos anticipados de campaña

La regulación aplicable a los actos anticipados de campaña fue emitida por el INE el 23 de enero de 2025, casi cuatro meses después del inicio formal del proceso electoral. Durante ese periodo no existió certeza normativa sobre los criterios para evaluar conductas anticipadas de proselitismo.

Una particularidad del proceso fue la posibilidad de que personas juzgadoras en funciones participaran como candidatas. Esta condición exigía lineamientos claros sobre el uso de recursos institucionales y las manifestaciones públicas durante su ejercicio como aspirantes.

Para la atención de quejas, el INE estableció una distribución competencial:

- La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral conocería de las denuncias relacionadas con candidaturas a la SCJN, magistraturas de la Sala Superior y de salas regionales del TEPJF, así como del TDJ.
- Los órganos desconcentrados del INE serían responsables de los casos vinculados con candidaturas a magistraturas de circuito y juzgados de distrito.

Todo lo reseñado muestra bien cómo la elección judicial, desde su diseño hasta su operación fue confusa, tanto normativamente como las decisiones de las autoridades, que actuaron con gran discrecionalidad. Lo anterior se reflejaría en la jornada electoral y los resultados de la elección, como se verá en el siguiente capítulo.

Libro completo en https://tinyurl.com/yd8uphhf
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425909e.2026.c6

V. Jornada electoral y resultados

En este capítulo se dará cuenta de la jornada electoral del 1 de junio de 2025 (1), los resultados de la elección y los análisis de éstos realizados por diversas organizaciones de la sociedad civil (2), las decisiones del TEPJF, que constituyen la última instancia en el sistema electoral mexicano (3), y finalmente se realiza un balance crítico de las elecciones judiciales (4).

1. *Jornada electoral*

El desarrollo de la jornada electoral se dio aparentemente y en lo general sin mayores contratiempos aunque con una baja participación.[433] Sin embargo, como se argumentará en el apartado 2 de este capítulo, el análisis de los resultados muestra graves anomalías. En esta sección se analiza con detalle las diferentes etapas de la jornada electoral que comprende la apertura de casillas (A), la participación de la ciudadanía (B), así como la observación y vigilancia en las casillas electorales (C).

A. Apertura de casillas

Durante la jornada electoral, el 90 % de las casillas fueron instaladas entre las 7:30 y las 11:00 horas, mientras que el 10 % restante comenzó a recibir la votación de la ciudadanía entre las 11:00 y las 14:00 horas. Este

[433] El informe de observación de la OEA señalo: "la Misión pudo constatar que la jornada electoral transcurrió de manera general en un ambiente de tranquilidad, registrándose algunos incidentes aislados, que no afectaron significativamente el desarrollo del proceso" (Informe preliminar, MOE-OEA, p. 10); el de la Coparmex destacó que "Las personas observadoras electorales emitieron un total de 1,201 reportes en la plataforma de Visor Electoral de los cuales, solo el 2.6 % indicó percepción de inseguridad en el entorno, dato que se torna relevante debido a que se percibía un ambiente de tranquilidad y seguridad" (Informe de la observación electoral, Coparmex, p. 26).

comportamiento es consistente con lo observado en los comicios federales de 2018, 2021, 2024 y 2025, por lo que no representa una anomalía particular.[434]

El INE reportó que dieciséis casillas no fueron instaladas, lo que representa el 0.0191 % del total.[435] Esta cifra es congruente con los resultados de elecciones federales previas y refleja la capacidad técnica y operativa de la estructura profesional del Instituto. Las casillas no instaladas se distribuyeron de la siguiente manera:

- Cinco casillas en el Distrito 05 de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, debido a la sustracción de boletas, algunas de las cuales fueron devueltas ya marcadas.
- Tres casillas en el Distrito 10 de Villaflores, Chiapas, por violación de sellos de los paquetes electorales y boletas marcadas.
- Tres casillas en el Distrito 13 de Huehuetán, Chiapas, debido a paquetes abiertos por personal ajeno al Instituto.
- Una casilla en el Distrito 07 de Tonalá, Chiapas, por ausencia de funcionarios de casilla y falta de ciudadanos disponibles en la fila.
- Una casilla en el Distrito 08 de Comitán de Domínguez, Chiapas, por razones de seguridad relacionadas con enfrentamientos entre grupos armados.
- Una casilla en el Distrito 11 de Las Margaritas, Chiapas, debido a violación de sellos y boletas marcadas.
- Una casilla en el Distrito 03 de Heroica Zitácuaro, Michoacán, por falta de funcionarios de casilla tras amenazas y detonaciones de explosivos en la sede prevista.
- Una casilla en el Distrito 07 de Culiacán de Rosales, Sinaloa, por ausencia de funcionarios y falta de ciudadanos disponibles para integrar la casilla.

El INE también reportó 1,770 incidentes relacionados con el desarrollo de la jornada electoral. Del total, el 80.4 % fue atendido y resuelto de manera satisfactoria. Esta proporción es similar a la observada en procesos anteriores. Entre los incidentes más relevantes destacan:[436]

---

[434] INE, Informe de la Secretaría Ejecutiva sobre la recepción de la votación y el desarrollo de la jornada electoral, 2025.

[435] *Idem*.

[436] *Idem*.

— Quinientos casos (28.2 %): impedimento del ejercicio del voto sin causa justificada.
— 313 casos (17.7 %): cambio de ubicación de la casilla por causa justificada.
— 236 casos (13.3 %): ausencia de un funcionario después de la instalación de la casilla.
— 208 casos (11.8 %): suspensión de la votación por condiciones climatológicas.
— 144 casos (8.1 %): presencia de propaganda electoral en el interior o exterior de la casilla.

Asimismo, se reportó la suspensión definitiva de cincuenta casillas seccionales, equivalentes al 0.05 % del total aprobado. Las causas de suspensión fueron las siguientes:

¤ 29 casillas por riesgo de violencia (17 en Chiapas, cinco en Michoacán, dos en Hidalgo, dos en Oaxaca, dos en Quintana Roo y una en Yucatán).
¤ Veinte casillas por condiciones climatológicas (trece en San Luis Potosí, cuatro en Puebla y tres en el Estado de México).
¤ Una casilla por decisión de la comunidad (en Oaxaca).

En cuanto a la integración de casillas, el INE reportó que 379 mil funcionarios fueron propietarios (72.87 %), 57 mil fueron suplentes (11.05 %), 42 mil fueron tomados de la fila (8.15 %), y en 41 mil cargos no se contó con funcionarios designados (7.93 %). Estas cifras se encuentran dentro de los rangos observados en otros procesos electorales federales y no constituyen una irregularidad relevante.

B. Participación ciudadana en las elecciones

a. Estimaciones

En un mensaje transmitido en cadena nacional en la noche del 2 de junio de 2025, desde el Consejo Distrital 10 de la Ciudad de México, la consejera presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala, informó que la participación ciudadana en la jornada electoral del Proceso Electoral

Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del PJF 2024-2025, de acuerdo con un ejercicio estadístico realizado por el INE, se ubicó entre el 12.57 % (límite inferior) y el 13.32 % (límite superior) respecto a la lista nominal. Señaló que especialistas en estadística y matemáticas diseñaron una muestra representativa de casillas seccionales con el fin de estimar con alta precisión el nivel de participación.

b. Participación efectiva[437]

De acuerdo con los resultados de los cómputos distritales realizados por el INE, los porcentajes de participación ciudadana en cada una de las elecciones nacionales fueron los siguientes: el 13.0184 % para la elección de ministras y ministros de la SCJN; el 12.9932 % para la elección de personas magistradas del TDJ, y el 12.9782 % para la elección de la Sala Superior del TEPJF.[438]

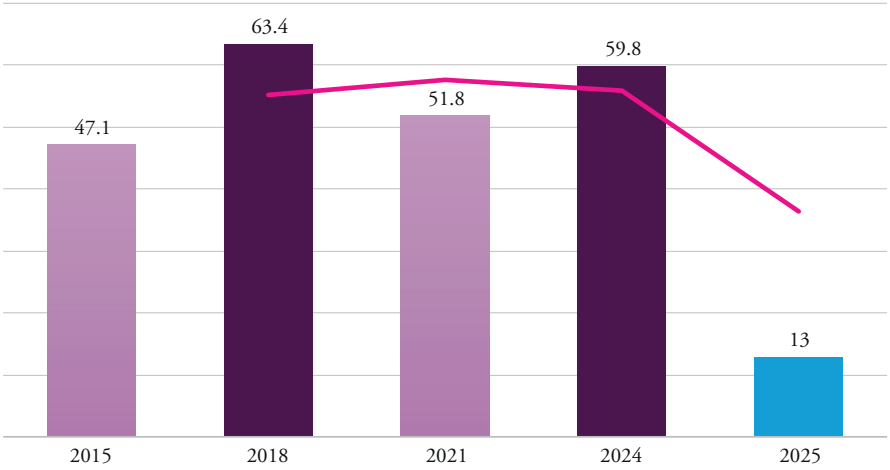
Un análisis comparativo de los niveles de participación ciudadana en distintos procesos electorales federales revela una tendencia constante: la concurrencia a las urnas tiende a ser significativamente mayor en los procesos en los que se elige a la Presidencia de la República, en contraste con las elecciones intermedias. Tal como se observa en la gráfica 16, los datos muestran que las elecciones presidenciales continúan siendo el evento con mayor capacidad de movilización del electorado.

En algunos análisis se ha intentado establecer una comparación entre los niveles de participación registrados en las elecciones de cargos federales y los observados en ejercicios de participación ciudadana —tales como la consulta popular o el mecanismo de revocación de mandato—. Sin embargo, dicha equiparación no resulta adecuada, ya que se trata de ejercicios de naturaleza distinta a la elección de cargos públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y, desde la reforma, también del Judicial.

[437] Estudio muestral de la participación ciudadana, diciembre de 2024, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/178351/coe-3se-09-12-2024-p02.pdf.
Conteos censales de participación ciudadana 2009-2024 (plataforma), disponible en: https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/.

[438] Cómputos distritales judiciales 2025. Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, disponible en: https://computospj2025.ine.mx/scjn/nacional/candidatas; https://computospj2025.ine.mx/tdj/nacional/candidatas y https://computospj2025.ine.mx/tepj-ss/nacional/candidatas.

Gráfica 16
Porcentaje de participación ciudadana
en elecciones federales 2015-2025



Esta distinción obedece a diferencias estructurales en la organización, difusión y mecanismos de movilización ciudadana que caracterizan a los ejercicios de democracia participativa. Por ello, no es metodológicamente correcto comparar los niveles de participación entre ambos tipos de procesos. No obstante, y únicamente con fines ilustrativos, conviene señalar que el porcentaje de participación ciudadana fue del 7.1133 % en la consulta popular de agosto de 2021 y del 17.7785 % en la revocación de mandato celebrada en abril de 2022.

Reconocer esta diferencia resulta fundamental para comprender con mayor precisión las dinámicas del voto en México, así como las variaciones observadas según el tipo de elección convocada.

C. Observación y vigilancia

La elección de 2025 se caracterizó por la ausencia de representación de las candidaturas ante los órganos del INE (a), condiciones peculiares en los observadores electorales (b) y la imposibilidad de contar con representantes en las casillas (c).

a. Representación ante órganos electorales

Una de las principales características atípicas de la elección judicial, contraria a la lógica institucional de los procesos comiciales previos en México, fue la exclusión de representantes tanto de partidos políticos como de candidaturas ante los órganos colegiados del INE.

En el contexto de una historia electoral marcada por la desconfianza, uno de los pilares para construir certeza y credibilidad en los comicios, a partir del proceso de transición democrática, fue el establecimiento de un modelo que conjugara la profesionalización de las autoridades administrativas electorales con la vigilancia directa de los actores políticos. A ello se añadió la posibilidad de impugnar las actuaciones de la autoridad electoral ante la jurisdicción especializada.

Así, los partidos políticos —y posteriormente las candidaturas independientes— adquirieron el derecho de nombrar representantes ante todos los órganos de decisión del INE, incluyendo el Consejo General, sus comisiones (con excepción de aquellas dedicadas a fiscalización, control del servicio profesional electoral y atención de denuncias), los consejos locales y los consejos distritales. Estos representantes cuentan con voz, pero no con voto. Además, tienen facultades para interponer recursos y presentar escritos de protesta ante las mesas directivas de casilla, lo que resulta indispensable para impugnar los resultados de la votación.

En las casillas, los partidos y candidaturas independientes pueden designar hasta dos representantes por mesa directiva, así como representantes generales por cada diez casillas. Esta red de supervisión tiene por objeto someter todas las actuaciones del INE al escrutinio de los actores políticos como mecanismo de control y garantía de transparencia.

En la elección judicial se excluyó la participación de los partidos políticos en atención al diseño aprobado, que buscó evitar la politización de los cargos jurisdiccionales. Sin embargo, debido a la magnitud de la elección —con cientos de candidaturas compitiendo en todo el país— también se descartó la posibilidad de que las personas candidatas designaran representantes ante los órganos del INE, debido a la inviabilidad logística y operativa que ello implicaría.

Como resultado, los órganos del Instituto operaron sin supervisión directa de actores externos, lo que redujo significativamente las posibilidades de que las candidaturas pudieran conocer o impugnar de manera

oportuna decisiones contrarias a sus intereses, incluyendo aquellas relacionadas con la recepción del voto o el cómputo de resultados.

b. Observación electoral[439]

Como ya señalamos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del PJF 2024–2025, el INE recibió 316,430 solicitudes para participar como personas observadoras electorales. De éstas, fueron aprobadas 170,360, mientras que 143,688 no cumplieron con los requisitos y 2,382 fueron declinadas por los ciudadanos. [440]

En cuanto a los visitantes extranjeros entre el 14 de enero y el 21 de mayo de 2025 —fecha límite para la presentación de solicitudes— el INE recibió 401 solicitudes para participar como visitantes extranjeros en la elección judicial. De ellas, 375 fueron acreditadas por cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG02/2025; veintiséis fueron rechazadas, veintidós por no completar la documentación y cuatro por tratarse de personas reconocidas como mexicanas conforme a la Constitución.

Los países con mayor número de personas acreditadas fueron:

- Estados Unidos: 48
- Argentina: 37
- Guatemala y Honduras: 34 cada uno
- Haití: 30
- Colombia: 20

En términos regionales, las acreditaciones se distribuyeron de la siguiente manera:

— 286 personas de veinte países del continente americano.
— 48 personas de catorce países europeos.

[439] Informe sobre el desarrollo del procedimiento para la acreditación de la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral, periodo del que se informa: 13 de diciembre de 2024 al 24 de junio de 2025, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/184026/CGex202606-26-ip-4.pdf.

[440] INE, Informe final de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, *cit.*, nota 427, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/185521/CG2ex202509-17-ip-11.pdf.

— Seis personas de dos países de Oceanía.
— Cuatro personas de tres países de Asia.

Al momento de cerrar la edición de este *Informe* se habían recibido diez reportes de observación, cuatro preliminares y seis finales, presentados por diversas organizaciones y que pueden consultarse en la página del INE. Estos informes son los siguientes:

- Informe de la Misión de Avanzada de Personas Expertas Electorales Internacionales;
- Informe de la Misión de Avanzada del Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional);
- Informe de la Misión de Avanzada de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE);
- Informe Preliminar de la OEA;
- Informe de Observaciones de la Misión de Visitantes Extranjeros A-WEB;
- Informe de la Misión de Observación Internacional de la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA);
- Informe Final de Observación Electoral de los Estados Unidos Mexicanos 2025. Poder no Judicial de la Federación (SEMBER);
- Informe final de la Misión de Avanzada de Personas Expertas Electorales Internacionales;
- Informe de acompañamiento de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE);
- Informe de la Misión de acompañamiento técnico del Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional).

c. Imposibilidad de contar con representantes de casilla

Como ya se ha mencionado, el marco normativo del Proceso Electoral Extraordinario del PJF 2024-2025 no contempló la figura de representantes de casilla. En contraste con las elecciones ordinarias, en las que los representantes partidistas o de candidaturas independientes vigilan el desarrollo de la jornada y participan en la recepción y conteo del voto, este proceso extraordinario prescindió de dicha figura.

La ausencia de representantes de casilla implicó la eliminación de uno de los mecanismos tradicionales de supervisión ciudadana directa en los órganos receptores del voto, lo cual representa una diferencia sustancial respecto del modelo ordinario del sistema electoral mexicano.

En consecuencia, la legitimidad del proceso descansó principalmente en otros mecanismos de control, particularmente en la observación electoral, cuya dimensión numérica refleja la excepcionalidad del proceso. Sin embargo, la eliminación de los representantes de casilla suprimió un componente de supervisión inmediata que, en contextos ordinarios, contribuye significativamente a generar confianza en los resultados.

2. *Resultados*

En esta sección se examinarán los resultados de la elección. Después de hacer una breve reflexión sobre la falta de resultados preliminares (A), se hará un recuento detallado de los cómputos electorales (B), la discusión sobre la validez de los votos, en particular el espinoso asunto de los "acordeones" (C), declaraciones de validez y entrega de las constancias de mayoría (D), los resultados para las altas cortes (E), informes de observación (F), y fiscalización (G).

Antes de entrar en materia, es importante recordar que cada ciudadano emitió más de un voto, por lo menos nueve ministros, dos magistrados de la Sala Superior, cinco magistrados del TDJ, más un número variable que dependía del número de magistrados y jueces de ese distrito. Por esta razón, aunque la participación ciudadana fue de aproximadamente 13.01 % del padrón electoral (unos trece millones de personas), el número de votos es significativamente mayor.[441]

A. Elección sin resultados preliminares

Por primera vez en una elección para la integración de uno de los poderes de la Federación, el INE decidió no implementar mecanismos de resultados preliminares. Esta decisión se derivó de una medida igualmen-

[441] Por ejemplo, para la SCJN se computaron 116,690,130 millones de votos y para el TDJ 64,702,300 votos. Véase INE, documento disponible en: https://computospj2025.ine.mx/scjn/nacional/candidatas.

te inédita: los votos no fueron contados por las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, sino por los consejos distritales del propio Instituto. Tal disposición representó no sólo una diferencia frente a las prácticas consolidadas del sistema electoral mexicano, sino que supuso la alteración de uno de los pilares de certeza en las elecciones: que los sufragios sean contados por ciudadanas y ciudadanos previamente insaculados y capacitados para ejercer esa función.

Como resultado, no fue posible contar con información sobre los resultados de la votación el mismo día de la elección. En su lugar, el INE emitió una estimación preliminar del nivel de participación ciudadana durante la noche de la jornada electoral.[442] En el Acuerdo INE/CG509/2025,[443] el Instituto estableció expresamente que:

> 4. Asimismo, al no implementarse procesos como el Programa de Resultados Electorales Preliminares o el Conteo Rápido Institucional, con la finalidad de conocer el nivel de la participación ciudadana durante el PEEPJF 2024-2025, de forma oportuna durante la Jornada Electoral, se requiere recopilar a través de alguno de los sistemas con que cuenta el INE, información que permita estimarla.

En virtud de ello, en el punto tercero del mismo acuerdo, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a realizar dicha estimación, con la colaboración de dos personas especialistas en estadística.

Así, la única información disponible al cierre de la jornada fue el porcentaje estimado de participación ciudadana, calculado entre 12.57 % y 13.32 %. Esta estimación fue posteriormente confirmada por los resultados oficiales derivados de los cómputos distritales.

B. Resultados de los cómputos distritales

Como ya se ha mencionado, el INE determinó que el escrutinio y cómputo de los votos no fuera realizado sino por los consejos distrita-

[442] INE, Segundo mensaje de la consejera presidenta Guadalupe Taddei con motivo de la elección del PJF, YouTube, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=PFlsX-VcT1vQ.

[443] Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la adenda al programa de operación del sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral (SIJE)..., disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183349/CGex202505-25-ap-5.pdf.

les. Esta decisión implicó que dichos órganos electorales asumieran la responsabilidad de sumar los sufragios correspondientes a las selecciones judiciales en un periodo reducido.

Este cambio en el procedimiento significó una modificación respecto a prácticas previas en materia de participación ciudadana en el conteo de votos, lo cual impactó las condiciones habituales de certeza, vigilancia y transparencia. A diferencia de los comicios en los que la ciudadanía cuenta los votos en cada casilla, este nuevo esquema concentró esa tarea en los órganos distritales sin participación directa de representantes de candidaturas ni de observadores independientes en los puntos de cómputo.

El INE implementó la transmisión por Internet de las sesiones de cómputo distrital como mecanismo de publicidad, a fin de permitir a la ciudadanía seguir el desarrollo del proceso. No obstante, estas transmisiones ofrecieron una visión general del procedimiento sin permitir acceso detallado a la deliberación, validación y sumatoria en los puntos de cómputo, los cuales fueron realizados por el personal distrital en condiciones técnicas específicas.

Adicionalmente, el INE determinó no realizar recuento de votos para las elecciones judiciales, por lo que las candidaturas no contaron con la posibilidad de solicitar verificación o convalidación de los resultados a través de dicho mecanismo. Esta decisión redujo los instrumentos disponibles para corregir errores involuntarios en el cómputo o para sustentar impugnaciones sobre los resultados.

Así, las candidaturas y la ciudadanía quedaron sujetas a los resultados producidos por los consejos distritales, sin que existiera un procedimiento de supervisión directa o contraste independiente. La única vía para controvertir los resultados fue la presentación de medios de impugnación ante la autoridad jurisdiccional competente. Sin embargo, al no haberse generado elementos de prueba directa sobre el proceso de cómputo, las posibilidades de acreditar irregularidades fueron limitadas.

Enseguida nos referiremos a cuestiones específicas relacionadas con los votos atípicos (a) y otras anomalías identificadas en el cómputo (b).

a. Votos atípicos

Los cómputos distritales realizados por el INE revelaron una serie de irregularidades que se describen a continuación, y que suponen cues-

tionamientos sobre la integridad de algunas etapas del proceso electoral judicial, incluso manipulación del voto.

Al emitir la sumatoria nacional de los resultados de las elecciones de las personas juzgadoras, la autoridad electoral identificó cinco supuestos en los que no podían sumarse los votos emitidos en casilla. Estos supuestos son:

- Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100 % del listado nominal, sin que existiera justificación documentada para dicha participación.
- Casillas en las que se identificaron boletas sin dobleces, lo que sugiere que no fueron introducidas en las urnas conforme al procedimiento establecido.
- Casillas donde se registró un voto único en favor de una sola candidatura, conocidas como "casillas zapato", en algunos casos sin el listado nominal correspondiente.
- Casillas en las que se reportaron incidentes no resueltos en el Sistema de Información sobre la Jornada Electoral, particularmente relacionados con el uso de "acordeones"; es decir, papeletas con instrucciones de votación predefinidas distribuidas en los días previos a la jornada, y frente a los cuales las medidas de prevención y control adoptadas por las autoridades electorales no resultaron eficaces.
- Casillas con niveles de participación superiores al 50 %, significativamente por encima del promedio nacional de 13 %, lo que genera dudas sobre la viabilidad material de registrar tal afluencia dentro del horario de operación previsto para las casillas.

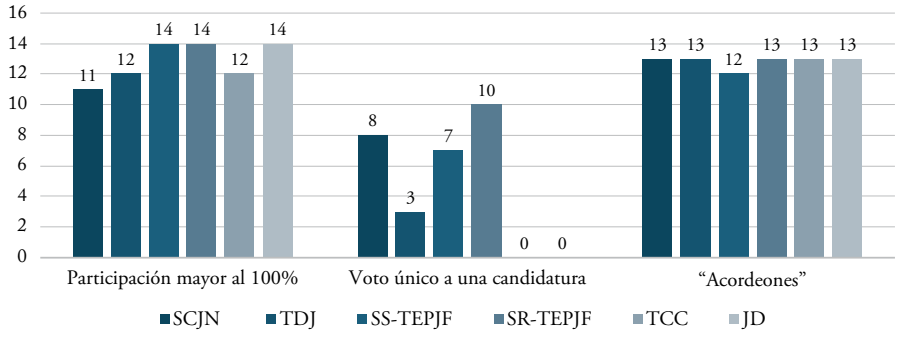
En cuanto a las casillas con votación superior al 100 % del listado nominal, se identificaron catorce en las elecciones de la Sala Superior del TEPJF, salas regionales del mismo Tribunal y juzgados de distrito; doce en las elecciones del TDJ y tribunales colegiados de circuito, y once en la correspondiente a la SCJN (véase gráfica 17).

Respecto a las denominadas "casillas zapato", se detectaron ocho en la elección de la SCJN, tres en el TDJ, siete en la Sala Superior del TEPJF y diez en las salas regionales de ese Tribunal. En las elecciones de los tribunales colegiados de circuito y juzgados de distrito no se registraron casillas de esta naturaleza (véase gráfica 17). Dada la cantidad de candidaturas por

boleta, se anticipaba una dispersión del voto que haría poco probable este tipo de concentraciones. La identificación de veintiocho casillas bajo esta modalidad sugiere la posible existencia de una operación organizada que orientó el voto de manera uniforme.

En relación con las casillas en las que se reportó el uso de "acordeones" por parte de personas votantes, se contabilizaron trece casos distribuidos entre las elecciones de la SCJN, el TDJ, las salas regionales del TEPJF, los tribunales colegiados de circuito y los juzgados de distrito. En el caso de la Sala Superior del TEPJF se documentaron doce casos adicionales (véase gráfica 17). Estos registros confirman la presencia de esta práctica durante el proceso electoral judicial.

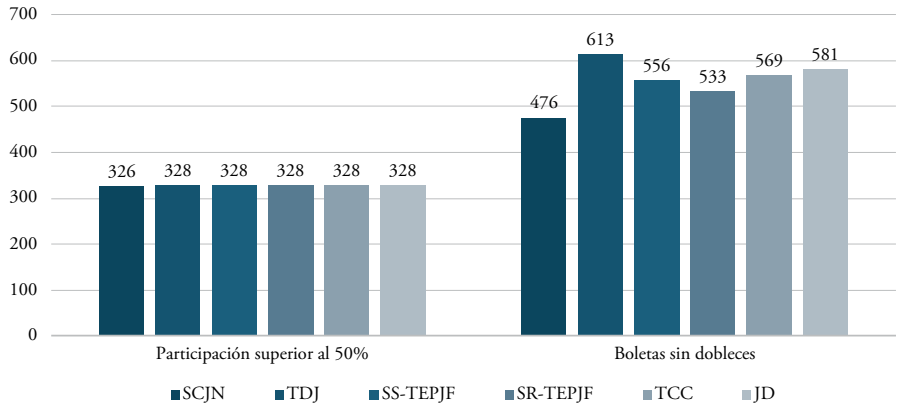
Gráfica 17
Casillas con sufragios inconsistentes



Fuente: Elaboración propia con datos provenientes de los acuerdos INE/CG563/2025, INE/CG565/2025, INE/CG567/2025, INE/CG569/2025 INE/CG571/2025 e INE/CG573/2025.

Por otra parte, se identificaron 328 casillas con participación superior al 50 % y en cuya votación se presume la imposibilidad temporal. Mientras que en la SCJN se hallaron 326 casillas (véase gráfica 18). Finamente, en las casillas donde se hallaron votos emitidos en "boletas sin dobleces" se presentaron 613 casos en las elecciones de TDJ, 581 en los juzgados de distrito, 569 en los tribunales colegiados de circuito, 556 en la Sala Superior del TEPJF, el 33 % en las salas regionales de ese Tribunal y 476 en la SCJN (véase gráfica 18).

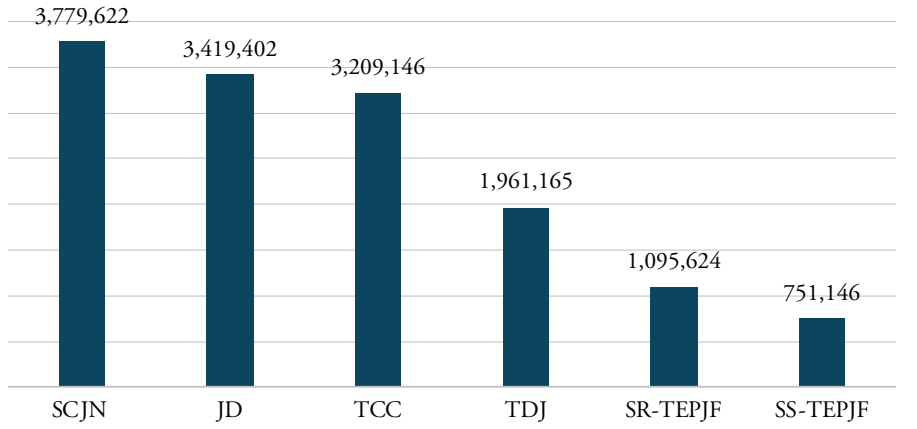
Gráfica 18
Casillas con sufragios inconsistentes



Fuente: Elaboración propia con datos provenientes de los acuerdos INE/CG563/2025, INE/CG565/2025, INE/CG567/2025, INE/CG569/2025 INE/CG571/2025 e INE/CG573/2025.

Estos casos de sufragios irregulares implicó la nulidad de 14.2 millones de votos, distribuidos entre las seis elecciones de la siguiente manera:

Gráfica 19
Votos inviables y, por ello, nulos



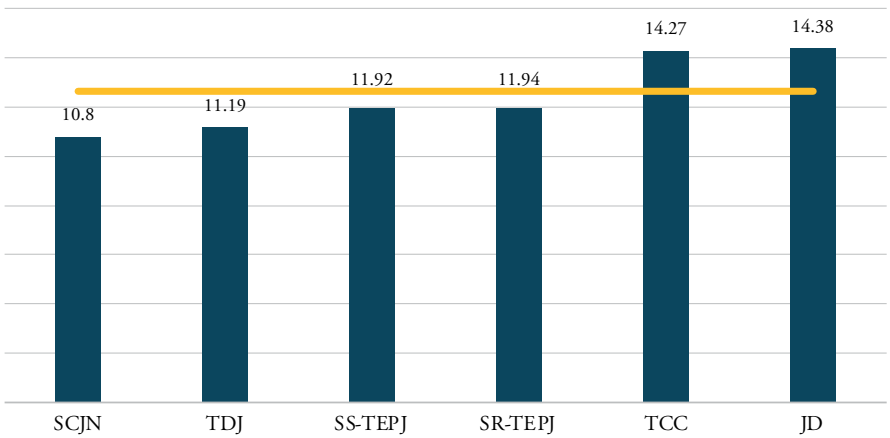
Fuente: Elaboración propia con datos provenientes de los acuerdos INE/CG563/2025, INE/CG565/2025, INE/CG567/2025, INE/CG569/2025 INE/CG571/2025 e INE/CG573/2025.

b. Anomalías identificadas en el cómputo de los votos

A nivel nacional, la ciudadanía emitió 58 millones de votos nulos, lo que equivale al 12.65 %, una cifra particularmente alta. Cabe señalar que el porcentaje de votos nulos en las elecciones federales de 2024 fue 2.3291 en los comicios presidenciales, 3.9176 en las elecciones de senadurías y 3.6625 en las elecciones de diputaciones.[444] Por otro lado, en las elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados en 2021 el porcentaje de votos nulos fue de 3.4012.[445]

En las elecciones judiciales, las de los tribunales colegiados de circuito tuvieron una mayor cantidad de votos anulados por la ciudadanía con 15.3 millones, le siguieron los comicios de los jueces de distrito con 15.1 millones, de la SCJN con 12.7 millones, del TDJ con 7.2 millones, de las salas regionales del TEPJF con 4.6 millones y de la Sala Superior con 3.1 millones (véase gráfica 20).

Gráfica 20
Porcentaje de votos nulos por tipo de elección



Fuente: Elaboración propia con datos de los Cómputos distritales judiciales 2025 del INE. Elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación.

[444] Los datos de las tres elecciones de 2024 (presidencia, senadurías y diputaciones) están disponibles en: https://computos2024.ine.mx/presidencia/nacional/candidatura; https://computos2024.ine.mx/senadurias/nacional/entidades y https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/distritos.

[445] Información disponible en: https://computos2021.ine.mx/votos-distrito/mapa.

Las cifras atípicas en cuanto al número de votos nulos en las elecciones judiciales permiten identificar con alta probabilidad tres factores particulares que explican su magnitud.

El primer factor se relaciona con el uso del voto nulo como expresión de protesta ciudadana frente a la reforma judicial. En múltiples boletas se registraron leyendas con mensajes en contra del gobierno federal o del partido mayoritario, referencias críticas a la reforma judicial, así como nombres de personajes del ámbito deportivo, televisivo o político, sin relación con las candidaturas registradas.

El segundo factor obedece al diseño de la boleta electoral. La modalidad adoptada —consistente en marcar el voto mediante la escritura del número correspondiente a la candidatura—, sumada a la inclusión de un elevado número de candidaturas, generó confusión entre las personas votantes. La ciudadanía no está familiarizada con este tipo de procedimiento, lo que probablemente indujo errores en la emisión del sufragio.

El tercer factor tiene que ver con la forma en que los votos fueron clasificados. La validación de los votos corrió a cargo de las personas funcionarias de los consejos distritales, quienes debieron interpretar si los números escritos correspondían efectivamente a candidaturas válidas o, en su caso, si debía considerarse el voto como nulo. Esta etapa del escrutinio implicó decisiones interpretativas relevantes que, en otras elecciones, correspondían al funcionariado de casilla bajo supervisión directa de las representaciones partidistas.

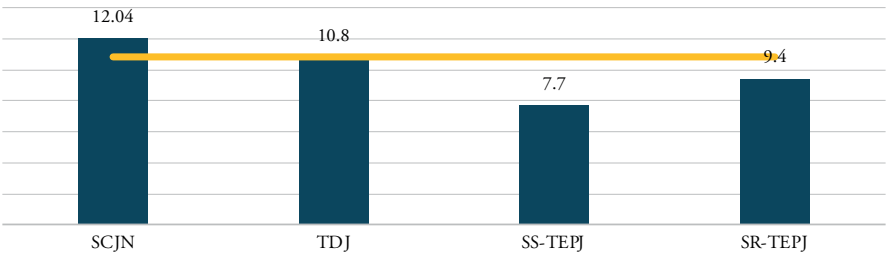
Cabe recordar que en las elecciones judiciales cada persona electora podía emitir múltiples votos en cada boleta. Para el caso de la SCJN, hasta por nueve candidaturas; para el TDJ, hasta por cinco; para la Sala Superior del TEPJF, hasta por dos, y para la Sala Regional del mismo Tribunal, hasta por tres.[446] A ello se sumaban los votos correspondientes a las magistraturas de los tribunales colegiados de circuito y a las personas titulares de los juzgados de distrito, en función del distrito judicial correspondiente.

A nivel nacional, sin considerar las elecciones de los tribunales colegiados de circuito y los juzgados de distrito, se dejaron de emitir aproximadamente veintiséis millones de votos, lo que representa el 10.84 % del total posible. La elección de la SCJN concentró la mayor cantidad

[446] Debido al alto número de combinaciones se excluyen del análisis las elecciones de tribunales colegiados de circuito y personas juzgadoras de Distrito.

de votos no utilizados, con cerca de catorce millones. Le siguieron las del TDJ con 6.9 millones, las de las salas regionales del TEPJF con 3.6 millones, y la de la Sala Superior con 1.9 millones (véase gráfica 21). De las elecciones señaladas, sólo en la correspondiente a la SCJN se superó el promedio nacional de votos no emitidos.

Gráfica 21
Porcentaje de votos no utilizados por tipo de elección



Fuente: Elaboración propia con datos de los Cómputos distritales judiciales 2025 del INE. Elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación

C. Determinación de validez de los votos

Se analizarán en primer lugar los incidentes en casilla (a), posteriormente el uso de "instructivos" de voto, denominados como "acordeones" (b) y finalmente el cumplimiento de requisitos por parte de las candidaturas (c).

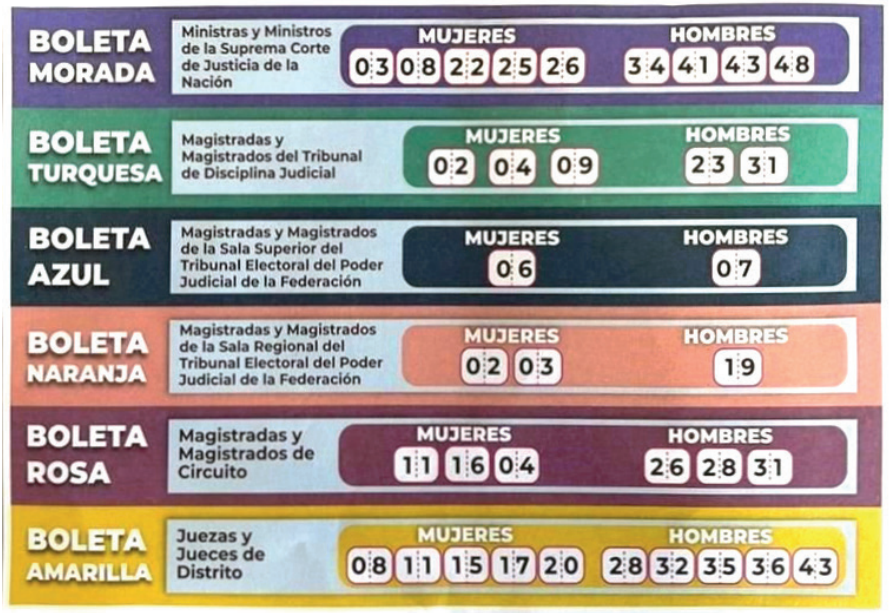
a. Incidentes en casilla

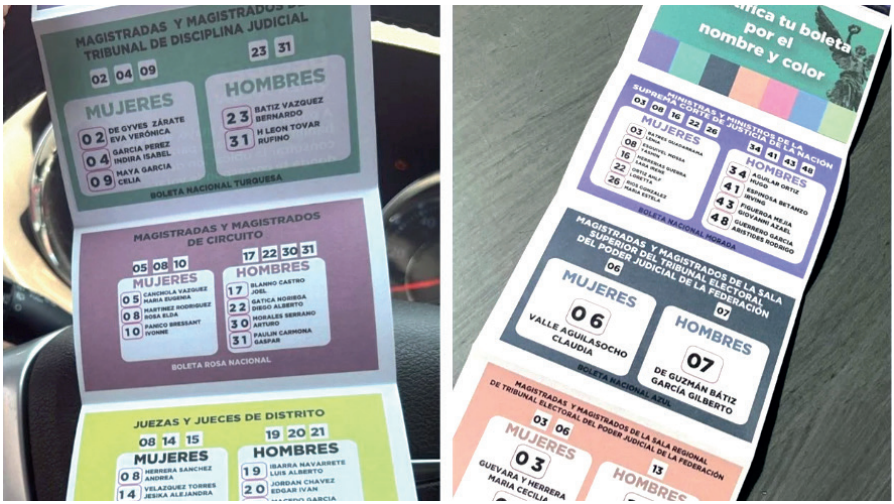
Al momento de realizar la sumatoria nacional y declarar la validez de las elecciones judiciales, se identificaron incidentes de carácter grave que comprometieron la integridad del proceso electoral. En estos casos, se detectaron acciones orientadas a inducir, alterar o sustituir la voluntad del electorado, así como irregularidades que vulneraron la cadena de custodia de los paquetes electorales.

Dada la naturaleza y magnitud de estas irregularidades, el Consejo General del INE determinó la inviabilidad de computar 3,779,622 votos a la sumatoria nacional, al considerar que la votación correspondiente había sido viciada de forma irreparable.

b. Los "acordeones"

En el marco del proceso electoral, desde varias semanas antes de la elección, aparecieron pequeñas listas, entregadas o difundidas en el marco de las campañas, que contenían los nombres y ubicaciones en la boleta electoral para ciertas candidaturas. Estas listas, conocidas como "acordeones", fueron elaboradas y distribuidas por actores vinculados a partidos políticos, estructuras gubernamentales o grupos de interés, y circularon ampliamente tanto en medios digitales como en eventos proselitistas. Enseguida se ilustra estos instrumentos:





Los "acordeones" no fueron parte del diseño institucional del proceso ni contaron con reconocimiento oficial por parte del INE; sin embargo, su uso se generalizó y, en algunos casos, resultó determinante para el resultado de la elección. Su finalidad fue facilitar a los electores la identificación de candidaturas específicas dentro de boletas particularmente extensas y complejas, en las que se presentaban decenas de nombres agrupados por circuito o distrito judicial, sin emblemas partidistas ni candidaturas agrupadas de manera intuitiva.

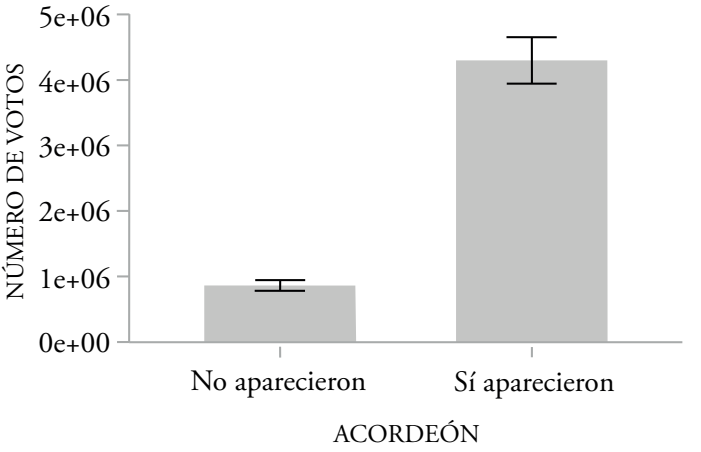
Desde el punto de vista operativo, los "acordeones" funcionaron como una herramienta de simplificación para los votantes, pero también como un mecanismo de control del voto. Existe evidencia que fueron distribuidos masivamente por operadores territoriales afines al oficialismo y sus partidos aliados (Morena, PT y PVEM), y utilizados como instrumentos de inducción al voto o de coacción indirecta, al establecer una pauta explícita sobre las candidaturas a favorecer. Su uso sistemático y estructurado en diversos niveles de la contienda ha llevado a considerar que, en varios casos, se trató de una estrategia coordinada para inducir el resultado de la votación, situación que quedó demostrada con diversos análisis estadísticos como señalaremos más adelante.

El impacto de los "acordeones" fue objeto de análisis crítico debido a su efecto en la equidad de la contienda y en la legitimidad del proceso. Su despliegue masivo y su asociación con operadores oficiales o estructuras gubernamentales planteó interrogantes sobre la posible vulneración del

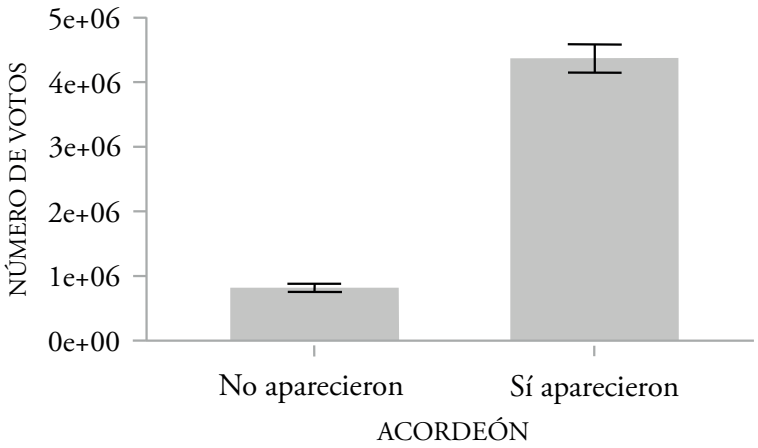
principio de sufragio libre e informado. Además, los nombres incluidos en estos listados coincidieron de manera consistente con las candidaturas ganadoras, lo que ha motivó cuestionamientos sobre la autenticidad del mandato conferido por el electorado y la posible subordinación de las personas electas a quienes promovieron su postulación informalmente a través de estos mecanismos.

Las figuras con gráfica de barras que se presentan a continuación ilustran la distribución de los resultados entre las candidaturas incluidas en el acordeón y aquellas que no formaron parte de dicho mecanismo. Los datos evidencian una clara concentración de los resultados en favor de las primeras, mientras que la mayoría de los aspirantes excluidos no obtuvo ninguna posición, con únicamente tres casos excepcionales (López Loza María Dolores y Díaz Rendón Sergio, quienes contendieron por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, así como Hernández Esquivel Omar, candidato a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción; los tres resultaron electos sin haber formado parte de los "acordeones" de candidaturas).

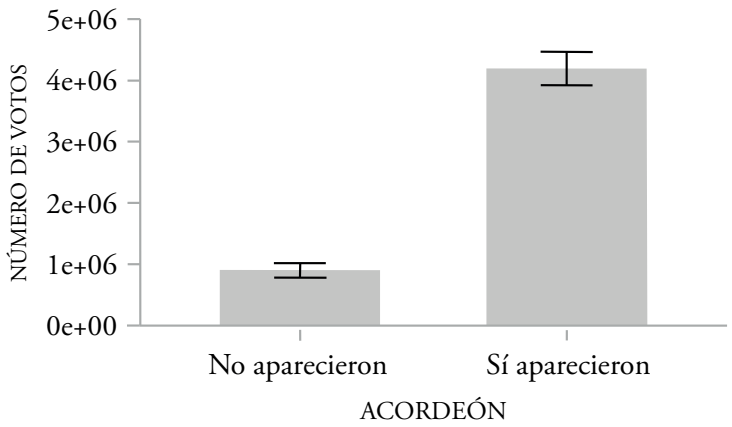
En el caso de la SCJN se encontró que las personas candidatas que aparecieron en los "acordeones" obtuvieron una media de 4.3 de millones de votos, mientras que los que no aparecieron obtuvieron 865,600 (figura 1).



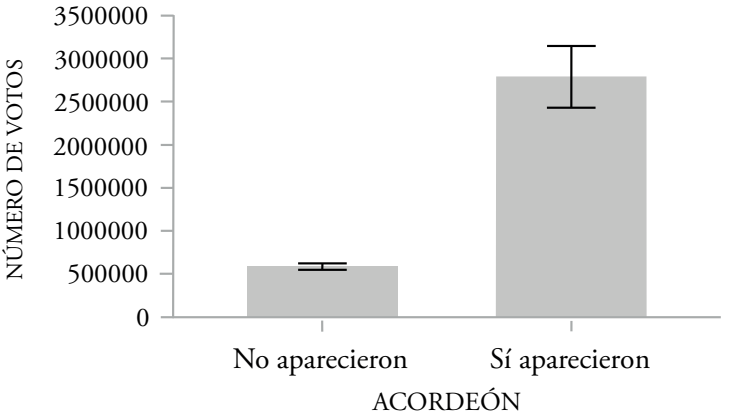
De manera similar, para el caso de TDJ los candidatos que aparecieron en los "acordeones" obtuvieron un mayor número de votos que aquellos que no aparecieron, con una media de 4.4 millones de votos y 816,800 votos respectivamente (figura 2).



Para las elecciones de la Sala Superior del TEPJF se detectó un impacto similar de la aparición en los "acordeones", ya que las candidaturas que aparecieron obtuvieron una media de 4.2 millones de votos, mientras que los que no aparecieron obtuvieron 427,600 votos (figura 3).



Considerando los resultados globales en las elecciones, sin considerar el tipo (por ejemplo, SCJN, TDJ, etcétera), se puede observar un impacto de la aparición en los "acordeones" sobre el incremento en el número de votos obtenidos. En el total de la muestra, aquellos candidatos que aparecieron en los "acordeones" obtuvieron una media de 2.8 millones de votos, comparados contra los que no aparecieron con una media de 582,500 (figura 4).



c. Cumplimiento de requisitos

En sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril de 2025, el Consejo General del INE aprobó el procedimiento para constatar que las personas candidatas no se encontraran en alguno de los supuestos previstos en las frs. V, VI y VII del art. 38 constitucional, ni hubieran sido sancionadas conforme al art. 442 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el art. 456, inciso *c*, fr. III. Esta medida, conocida como "8 de 8 contra la violencia",[447] fue confirmada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-171/2025.

En su sentencia, la Sala Superior sostuvo que el INE se encuentra facultado para revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad al momento de la asignación de cargos, con el objetivo de asegurar que quienes asuman funciones judiciales mediante elección popular cumplan con los requisitos establecidos constitucionalmente.

La Sala señaló que la revisión de los requisitos de elegibilidad debe realizarse en dos momentos: el primero, durante la etapa de registro de candidaturas, a cargo de los comités de evaluación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y del Senado de la República; el segundo, al momento de realizar el cómputo final y declarar la validez de la elección, competencia del INE. Asimismo, consideró que no se afectaban los principios de certeza o seguridad jurídica, al encontrarse los requisitos vigentes desde antes del inicio del proceso electoral.

[447] INE/CG382/2025.

Posteriormente, el diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna y el senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, en su calidad de presidentes de las mesas directivas de las cámaras del Congreso, remitieron al INE tres oficios conjuntos solicitando la cancelación del registro de diversas candidaturas por supuestamente no cumplir con los requisitos de promedio general mínimo de ocho en la licenciatura o con el requisito de buena reputación.

El Consejo General respondió mediante el Acuerdo INE/CG392/2025, declarando inviable atender la solicitud, al no encontrarse en ninguno de los dos momentos procesales establecidos para revisar los requisitos de elegibilidad. Señaló que la etapa de registro concluyó entre noviembre de 2024 y febrero de 2025, y que la siguiente revisión tendría lugar hasta el cómputo final, previo a la entrega de constancias.

No obstante, el INE estableció que podría recibir información o documentación sobre presuntos incumplimientos de los requisitos de elegibilidad, así como solicitar información adicional a las autoridades competentes. También solicitó al Senado la remisión de los expedientes de todas las candidaturas con el fin de realizar la verificación correspondiente.

Durante la sesión extraordinaria iniciada el 15 de junio y concluida el 26 de junio de 2025, la consejera electoral Carla Humphrey señaló que no acompañaría la declaración de validez de algunas candidaturas ganadoras a magistraturas de circuito y juzgados de distrito, al advertir que no cumplían con el requisito constitucional del promedio general de ocho en la licenciatura.

A raíz de ello, la Secretaría Ejecutiva del INE procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos antes de la entrega de constancias, y declaró la inelegibilidad de varias candidaturas ganadoras. Estas decisiones fueron impugnadas ante la Sala Superior, que adoptó criterios diferenciados.

En algunos casos, la Sala confirmó la inelegibilidad por no cumplir con el promedio general de ocho, como se resolvió en la sentencia SUP-JIN-321/2025 y acumulados. En ésta, la Sala reiteró que el INE tiene la atribución y obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad al momento de la asignación de cargos.[448]

[448] SUP-JIN-321/2025 y acumulados; SUP-JIN-704/2025; SUP-JIN-526/2025 y acumulados y SUP-JIN-355/2025 y acumulados, entre otros. En esa sentencia la Sala sostiene que "no sólo tiene la atribución sino la obligación jurídica de verificar, previo a la asig-

En otros casos, como en la sentencia SUP-JIN-358/2025 y acumulado, la Sala revocó la determinación del INE relacionada con el promedio mínimo de nueve en materias especializadas, al considerar que dicha valoración corresponde exclusivamente a los comités de evaluación designados por el poder reformador.[449]

La distinción se basó en la naturaleza de los requisitos: mientras que el promedio general de ocho puede verificarse mediante cotejo documental, el promedio de nueve en materias de especialidad requiere una valoración técnica, atribuida a los comités.[450]

En consecuencia, la Sala Superior avaló la actuación del INE respecto al promedio general de ocho, pero limitó su competencia sobre el requisito del promedio de nueve, al considerar que su revisión escapa a la competencia administrativa del Instituto. Los criterios parecen incongruentes.

D. Declaraciones de validez y entrega de las constancias de mayoría

Entre el 15 de junio y el 3 de julio el Consejo General del INE llevó a cabo las sesiones en las que realizó la declaración de validez de las elecciones judiciales para los diversos cargos electos y entregó las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras conforme a los acuerdos sobre los cómputos correspondientes.

nación de cargos, que las personas candidatas cumplan los requisitos de elegibilidad. Quienes no cumplan con tales requisitos, según lo determinado por el poder reformador de la Constitución y por el Poder Legislativo, no deben ocupar un cargo de elección popular".

449 SUP-JIN-337/2025 y acumulado; SUP-JIN-437/2025 y acumulados; SUP-JIN-637/2025 y acumulados; SUP-JIN-430/2025 y acumulados; SUP-JIN-598/2025 y acumulados; SUP-JIN-587/2025 y acumulados; SUP-JIN-438/2025; SUP-JIN-506/2025 y acumulados; SUP-JIN-562/2025 y acumulados; SUP-JIN-574/2025 y acumulados; SUP-JIN-665/2025 y acumulados; SUP-JIN-719/2025 y acumulados; SUP-JIN-313/2025 y acumulados, SUP-JIN-323/2025, y SUP-JIN-431/2025 y acumulados, entre otros.

450 Por ejemplo, en la sentencia SUP-JIN-358/2025 y acumulado, relacionada con el promedio de nueve en materias de especialidad, la Sala señaló que el INE carece de atribuciones para revisar aquellos requisitos cuya valoración se delegó a un órgano técnico, por el poder reformador de la Constitución, refiriendo que "los comités de evaluación ya habían valorado qué candidaturas cumplían con el requisito de contar con una calificación de nueve puntos o su equivalente".

En la sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 15 de junio de 2025,[451] se validaron los resultados de la elección de personas ministras de la SCJN. La votación fue dividida: seis consejeros votaron en favor de la declaración de validez y cinco en contra. La deliberación se desarrolló en un contexto marcado por múltiples denuncias sobre la existencia de prácticas que habrían vulnerado la integridad del proceso electoral, particularmente en relación con mecanismos de inducción del voto.

Durante la sesión, varios consejeros coincidieron en que se observaron prácticas históricamente asociadas al fraude electoral, tales como boletas duplicadas, manipulación de urnas y presiones indebidas a personas votantes. Un punto especialmente debatido fue la distribución de los denominados "acordeones", materiales que habrían sido utilizados para orientar el sentido del voto en favor de ciertas candidaturas. No obstante, se reiteró que el Instituto carece de competencia para declarar la nulidad de una elección, facultad que corresponde exclusivamente al TEPJF y, en su caso, a la SCJN.

El consejero Arturo Castillo destacó que: "Con esto iniciará la etapa de resultados de una elección enorme, compleja, organizada con condiciones adversas, con un marco normativo incompleto y contradictorio, sin dinero y sin tiempo, pero finalmente ejecutada con el profesionalismo y la confiabilidad que pudieron dar los 30 años de experiencia de este Instituto".

Como puede verse, Castillo subrayó que a pesar de las dificultades la jornada electoral se desarrolló de manera organizada y pacífica gracias al profesionalismo del INE y a la participación de más de 800 mil ciudadanas y ciudadanos. Señaló que la elección fue posible, aunque no perfecta, y que algunos factores probablemente afectaron la participación ciudadana y generaron incertidumbre.

Asimismo, advirtió sobre la reaparición de prácticas antidemocráticas históricas:

> Sin embargo, esta elección también trajo de vuelta prácticas profundamente antidemocráticas que creíamos desterradas de nuestro sistema

[451] Versión estenográfica de la sesión extraordinaria urgente permanente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa al Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, México, 15 de junio de 2025, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183916/CGex202506-15-VE.pdf.

> electoral; como se verá, por ejemplo, en el cómputo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 818 casillas se acreditó plenamente una o más de las siguientes irregularidades, la inexplicable participación del 100 por ciento o más de los electores, boletas no extraídas de la urna, casos de candidaturas que obtuvieron el 100 por ciento de los votos en casillas y lista nominal, tiempos de votación muy superiores al periodo de recepción de votos y evidente inducción al voto mediante el uso de acordeones.

En relación con los "acordeones", Castillo señaló que las candidaturas ganadoras en los órganos nacionales coincidían en promedio con el 80 % de los "acordeones", mientras que en las salas regionales la coincidencia alcanzaba alrededor del 85 %. Añadió:

> Y, por último, quiero referirme al elefante en la sala del que nadie quiere hablar: los llamados acordeones. Y el problema es evidente, la totalidad de las candidaturas ganadoras en los órganos nacionales, esto es, en la Suprema Corte, el Tribunal de Disciplina Judicial y la Sala Superior y en cuatro de las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral, con excepción de la Sala Regional Toluca, coinciden con las promovidas en los llamados Acordeones… se trata de posible propaganda ilícita pagada con recursos prohibidos y distribuida en gran parte del territorio nacional… En los expedientes de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral constan denuncias por la distribución de por lo menos 37 modelos distintos de acordeones presuntamente distribuidos en 15 entidades de la República e incluso algunos a nivel nacional… existen indicios documentados de la distribución generalizada de estos acordeones, si bien se trata de diversos modelos de acordeón en su mayoría promueven a las mismas candidaturas ganadoras en los cargos nacionales y en las cuatro salas regionales. En los cargos nacionales, las candidaturas ganadoras estaban incluidas en promedio en el 80 por ciento de los acordeones y en los cargos de las salas regionales la coincidencia es del 85 por ciento en promedio; esto constituye un indicio de que a pesar de las diferencias entre los distintos acordeones se trató de una estrategia propagandística dirigida intencionalmente a beneficiar a las mismas candidaturas. Si todo esto se llega a acreditar en sede jurisdiccional, estaríamos hablando entonces de una afectación directa a la equidad en la contienda en virtud de la distribución generalizada de propaganda ilícita a favor de candidaturas determinadas… Todos estos elementos, indicios y procedimientos me generan, una duda razonable sobre la validez de estas siete elecciones. Me parece que el Instituto Nacional Electoral no puede ser omiso ante la posibilidad de que se acrediten tales irregularidades.

Castillo enfatizó que, aunque existían indicios relevantes, el INE no contaba con facultad para declarar la nulidad de las elecciones, competencia exclusiva de la SCJN y del TEPJF. Por ello, propuso que el Consejo General no declarara la validez de ciertas elecciones (excepto Toluca), que se otorgaran las constancias de mayoría para respetar los derechos de los electores y que se diera vista a las autoridades jurisdiccionales para resolver sobre la validez de los comicios.

Esta postura fue respaldada por la consejera Dania Ravel, quien indicó que "Validar esta elección en tales condiciones enviaría un mensaje alarmante a la ciudadanía". Por su parte, el consejero Martín Faz informó que se detectaron 1,322 casillas con irregularidades en todos los cargos, que abarcan 5,479 actas electorales, mientras que el consejero Jaime Rivera señaló que, si bien la magnitud y dispersión geográfica de los problemas no modificaron sustancialmente los resultados, sí afectaron de manera significativa la calidad del proceso electoral:

> A lo largo de la jornada electoral se detectaron conductas no solamente para inducir a votantes sino para adulterar directamente la votación, hay evidencias de que en centenares de casillas se introdujeron más boletas marcadas que la cantidad de electores que pudieron votar en el lapso de 10 horas de la jornada electoral, hubo también supuestos votos en boletas que nunca fueron introducidos en las urnas, hay reportes de robo de paquetes de boletas electorales por parte de grupos armados que después de marcarlas como votos fueron devueltas a las casillas para introducirlas a las urnas, hay también indicios fuertes de paquetes de boletas cuyos números fueron escritos en serie por una misma mano con igual caligrafía… Hace 40 años así ocurría en no pocas casillas y desde la oposición, casi nada podíamos hacer. Por fortuna, la transición democrática mexicana permitió superar la era del paleolítico electoral. No traicionemos esa transición avalando prácticas fraudulentas…".

Finalmente, la consejera presidenta Guadalupe Taddei reconoció las dificultades enfrentadas durante el proceso, pero expresó su desacuerdo con la propuesta de no validar los resultados, argumentando que ello deslegitimaba el trabajo institucional del INE y el esfuerzo de su personal en todas las etapas del proceso electoral. Señaló que las irregularidades detectadas en 818 casillas no eran representativas frente al total de más de 80 mil instaladas, y defendió la actuación del Instituto como profesional y conforme a sus atribuciones constitucionales.

> Efectivamente este proceso electoral, reconocido por todos como el más complejo en la última historia de este Instituto Nacional Electoral, pues trajo consigo varias cuestiones que se ponían por enfrente, empezando por el intento de cancelar el proceso por cientos y cientos de amparos presentados por jueces… Encontramos resistencias fuera, pero también dentro de este Instituto, hay que decirlo y hay que decirlo con todas sus letras, todavía el día de hoy, proponer a este Consejo, con todo el respeto lo digo porque estamos en libertad de hacer cada quien nuestras propuestas, que la validez es un acto inmediato que deberá ocurrir a partir de esta definición de 818 casillas que no se podrán contabilizar, me parece un acto incorrecto a todas luces, respondiendo a nuestras atribuciones, desde ahorita digo, no acompaño esa propuesta porque me colocaría en el supuesto de no cumplimiento con las atribuciones y lo que juramos cuando tomamos este cargo… Análisis propios contra análisis institucionales, números propios contra números institucionales, proceso contaminado, por qué, fuera, dentro, dónde, lo que advierto, lo que presumo, esto me da indicios, pero en ningún momento declaramos con certeza en éste ni ponemos sobre la mesa estos hechos que nos pudieran llevar por ese camino. Sí voy a defender el trabajo de este Instituto, yo sí voy a defender con todo el trabajo que sí se hace bien en todas las áreas, porque no es retórica; insisto, es el reconocimiento puntual del trabajo que, desde campo, que desde oficinas centrales y que fundamentalmente desde este Consejo General se realiza de principio a fin en este proceso electoral. No admito que se ponga en duda por 818 casillas contra más de 80 mil ni la integridad, ni la limpieza, ni la pulcritud, ni la responsabilidad, ni el efecto correcto. Aceptémoslo, colegas, tuvimos un proceso electoral excelente, el Instituto Nacional Electoral cumplió y cumplió bien.

En su declaración la consejera presidenta del INE no controvirtió las cifras de las casillas con irregularidades ni los argumentos sobre los "acordeones". En cambio, aseguró que la elección había sido excelente, y junto con otros cinco consejeros, declararon válida la elección por mayoría de seis votos en favor y cinco en contra.

E. Resultados para las altas cortes federales

A continuación se muestra la votación obtenida por las y los aspirantes que resultaron ganadores en las elecciones de la SCJN, del TDJ así como de las salas Superior y regionales del TEPJF, señalando tanto

los resultados de los cómputos distritales realizados por los respectivos consejos distritales del INE, como la sumatoria definitiva que llevó a cabo el Consejo General de dicho Instituto y que constituyen los resultados finales a partir de los cuales se entregaron las constancias de mayoría a las personas ganadoras de las elecciones.

Las diferencias se explican porque en los cómputos finales realizados por el Consejo General se descontaron los votos emitidos en aquellas casillas que fueron anuladas por diversas razones.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Candidatura	*Cómputos distritales*	*Sumatoria del Consejo General (INE/CG563/2025)*
Hugo Aguilar Ortiz	6,195,612	5,900,789
Lenia Batres Guadarrama	5,802,019	5,534,681
Yasmín Esquivel Mossa	5,310,993	4,985,925
Loretta Ortiz Ahlf	5,012,094	4,736,571
María Estela Ríos González	4,729,803	4,440,634
Giovanni Azael Figueroa Mejía	3,655,748	3,411,191
Irving Espinoza Betanzo	3,587,951	3,354,485
Rodrigo Arístides Guerrero García	3,584,825	3,278,988
Sara Irene Herrerías Guerra	3,268,411	3,053,788

Tribunal de Disciplina Judicial

Candidatura	*Cómputos distritales*	*Sumatoria del Consejo General (INE/CG565/2025)*
Celia Maya García	5,233,666	4,939,627
Eva Verónica de Gyvés Zárate	5,034,872	4,733,645
Bernardo Bátiz Vázquez	4,652,720	4,355,670
Indira Isabel García Pérez	4,346,396	4,052,953
Rufino León Tovar	4,032,446	3,749,645

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Candidatura	*Cómputos distritales*	*Sumatoria del Consejo General (INE/CG567/2025)*
Gilberto de Guzmán Bátiz García	4,748,915	4,465,312
Claudia Valle Aguilasocho	4,203,694	3,921,507

Salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Sala Guadalajara

Candidatura	*Cómputos distritales*	*Sumatoria del Consejo General (INE/CG569/2025)*
Rebeca Barrera Amador	611,167	609,248
Graciela Irina Cervantes Bravo	489,775	489,265
Sergio Arturo Guerrero Olvera	480,682	475,281

Sala Monterrey

Candidatura	*Cómputos distritales*	*Sumatoria del Consejo General (INE/CG569/2025)*
María Dolores López Loza	595,834	594,182
Madeleyne Ivett Figueroa Gámez	577,082	575,404
Sergio Diaz Rendón	524,527	522,850

Sala Xalapa

Candidatura	*Cómputos distritales*	*Sumatoria del Consejo General (INE/CG563/2025)*
Roselia Bustillo Marín	1,352,305	1,118,376
Eva Barrientos Zepeda	1,283,961	1,050,772
José Antonio Troncoso Ávila	1,113,935	888,295

Sala Ciudad de México

Candidatura	*Cómputos distritales*	*Sumatoria del Consejo General (INE/CG563/2025)*
María Cecilia Guevara y Herrera	1,095,729	1,063,063
José Luis Ceballos Daza	904,929	870,229
Ixel Mendoza Aragón	862,147	828,349

Sala Toluca

Candidatura	*Cómputos distritales*	*Sumatoria del Consejo General (INE/CG563/2025)*
Nereida Berenice Avalos Vázquez	619,167	618,030
Marcela Elena Fernández Domínguez	502,261	494,812
Omar Hernández Esquivel	364,946	364,419

F. Informes de observación

Después de la elección, diferentes organizaciones elaboraron informes y análisis de los resultados de los que se da noticia a continuación.

a. Informe preliminar de la OEA

La MOE/OEA que visitó México y a la cual ya se ha hecho referencia,[452] estuvo integrada por dieciséis personas (siete mujeres y nueve hombres, cuyos nombres se mantienen en reserva hasta la presentación del informe final) de diez nacionalidades y la encabezó el excanciller de Chile, Heraldo Muñoz Valenzuela. La Misión llevó a cabo una observación directa del proceso electoral y analizó distintos aspectos de los comicios, tales como organización electoral, tecnología electoral, el proceso de evaluación y selección de las candidaturas judiciales, justicia electoral y la

[452] Véase *supra*, III, 3, B, b.

participación de las mujeres. La Misión llegó a México de manera escalonada a partir del 24 de mayo y permaneció hasta el 6 de junio de 2024.

En esta última fecha, la MOE/OEA emitió su *Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México*,[453] en donde hace constar su preocupación por el bajo nivel de participación de la ciudadanía, pues, de acuerdo con los datos disponibles al momento de la elaboración de su *Informe*, la participación para la elección fue de aproximadamente del 13 %; se trata de unos de los niveles más bajos de participación en la región para un proceso electoral. Asimismo, se registró un alto porcentaje de votos nulos y no marcados.[454]

De igual modo, señaló que el proceso se llevó a cabo en un plazo muy breve y en un contexto político complejo, caracterizado por una fuerte polarización y un alto nivel de litigiosidad. La elección fue resultado de la reforma constitucional aprobada en septiembre de 2024, mediante la cual se establece el voto popular como mecanismo de selección para quienes fungirán como personas juzgadoras, personas magistradas y personas ministras en todo el territorio nacional. No existe precedente en el mundo en el que la totalidad de los jueces de un país sea elegida mediante sufragio universal.[455]

Añadió que se trató de un proceso electoral sumamente complejo. Esta primera experiencia dejó en evidencia que existen múltiples oportunidades de mejora, por lo que instó a las autoridades electorales y los órganos políticos a considerar las recomendaciones formuladas en el *Informe* para fortalecer todas las etapas del proceso, corregir las deficiencias y garantizar la sostenibilidad de las soluciones adoptadas. Asimismo, la ciudadanía y las instituciones mexicanas deberán evaluar si el modelo actual de selección de autoridades judiciales a través del voto popular, que no tiene precedentes a nivel mundial, contribuye a fortalecer los principios fundamentales de la administración de justicia; o si, por el contrario, acaba debilitando la transparencia, imparcialidad, eficacia e independencia del PJ.

Destacó que "...la Misión constató que, en los últimos días de las campañas, se multiplicaron las denuncias en los medios de comunicación

---

[453] OEA, *Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral…*, *cit*., nota 399, disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf.

[454] *Ibidem*, p. 2.

[455] *Idem*.

por el supuesto reparto de 'acordeones', listados de candidatos a votar que los partidos y estructuras de gobiernos locales estarían repartiendo entre el electorado".[456]

Las lecciones aprendidas en este proceso resaltan la importancia de que toda reforma al modelo de selección de jueces se haga de manera gradual, a partir de un debate plural y, sobre todo, con base en un diagnóstico comprensivo, técnico y profesional sobre las problemáticas que se busca resolver y los mecanismos más efectivos para hacerlo. Dicho lo anterior, la Misión precisó que no recomienda que este modelo de selección de jueces se replique para otros países de la región.[457]

El 7 de junio de 2025 el gobierno de México, a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores, emitió un comunicado en el que expresó su desacuerdo con la OEA sobre el Informe preliminar de las elecciones al PJ y su "firme rechazo" a algunas recomendaciones. También dejó constancia que, desde su perspectiva, la Misión había rebasado su mandato e incurrió en acciones contrarias a los principios de la Carta de la OEA.[458]

b. Informe de la Confederación Patronal de la República Mexicana

La Coparmex ha sido observador electoral por treinta años. En esta ocasión, decidió por acuerdo de su Consejo participar únicamente como observador electoral, sin promocionar el voto. Obtuvo su registro de observador electoral ante el INE, desplegó una red de observadores ciudadanos con una herramienta tecnológica denominada Visor Electoral y desarrolló la observación en tres etapas: previo, durante y poselectoral.

El Informe de observación electoral[459] produjo trece conclusiones y seis recomendaciones. Entre los puntos clave podemos destacar:

---

456 MOE/OEA, Elección del Poder Judicial en México 2025..., *cit.*, nota 391, p. 9, disponible en https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf.

457 *Ibidem,* p. 37.

458 Véase el Boletín de prensa, disponible en: https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-expresa-su-desacuerdo-a-la-oea-sobre-informe-preliminar-de-las-elecciones-al-poder-judicial.

459 El Informe está disponible en: https://coparmex.org.mx/downloads/ENVIOS/Informe_ObservacionElectoral_CPX.pdf.

- Reforma insuficiente y riesgo a la independencia judicial: la reforma no resolvió problemas estructurales como corrupción o nepotismo, enfocándose en la creación de un nuevo órgano (TDJ) y adoptando lógicas de popularidad que ponen en riesgo la independencia de los jueces.
- Fallas en el diseño e implementación del proceso: ningún funcionario de elección popular debería intervenir en el diseño o ejecución del proceso electoral. Es indispensable asegurar la neutralidad y ética de los comités de evaluación.
- Deficiencias de autoridades electorales: tanto el INE como el TEPJF incumplieron su deber constitucional al no proteger adecuadamente los derechos político-electorales. Además, se registró baja participación ciudadana debido a falta de información y acciones por parte de las autoridades.
- Intervenciones indebidas y competencia desigual: el TEPJF permitió que el Ejecutivo y el Legislativo usaran tiempos oficiales de radio y TV para promocionar la elección, violando el art. 41 constitucional. Se prohibió cualquier tipo de financiamiento, lo que generó una competencia desequilibrada entre aspirantes.
- Dificultades técnicas y riesgos a la integridad del voto: el ejercicio del voto resultó demasiado complejo, lo cual causó confusión en la ciudadanía. Además, la no cancelación de boletas no usadas y la supresión del escrutinio en casillas abrieron riesgos para la integridad y transparencia del proceso.
- Acceso desigual a la información y exclusión digital: la estrategia centrada en redes sociales y plataformas digitales excluyó a millones de personas sin acceso regular a Internet, lo que limitó la participación y el acceso equitativo a la información electoral.
- Necesidad de mayor transparencia y ciudadanización: el Informe subraya la importancia de que el INE no se limite a funciones técnicas, sino que promueva activamente la transparencia y la participación ciudadana en los procesos electorales.

En sus recomendaciones, la Coparmex señaló que es necesario rediseñar el proceso eliminando métodos aleatorios y revisando la elección popular, privilegiando la carrera judicial; fortalecer los comités de evaluación con perfiles obligatorios y sin conflictos de interés; transparentar el pro-

ceso mediante una plataforma digital pública; definir claramente el papel del INE y del TEPJF, separando las elecciones judiciales de las ordinarias; garantizar la legitimidad democrática con campañas de educación cívica e inclusión de grupos marginados, y finalmente, supervisar y sancionar malas prácticas para prevenir manipulaciones políticas.

c. El reporte Elecciones del Poder Judicial. Resultados de Integralia

El 19 de junio de 2025 la Consultora Integralia, experta en asuntos electorales, publicó su reporte *Elecciones del Poder Judicial. Resultados*.[460] En este documento se puede destacar, entre otros, los siguientes hallazgos:

- Baja participación con alta inducción al voto. De las dieciséis personas que aparecían en los "acordeones" como candidatas a la SCJN, la Sala Superior del TEPJF y el TDJ, todas resultaron ganadoras de la elección.
- Participación heterogénea. Si bien la participación electoral en promedio ronda el 13 %, la tasa por estados varía considerablemente. Coahuila (gobernado por el PRI) tuvo una tasa de 24.3 %, mientras que Guanajuato (gobernado por el PAN) alcanzó apenas el 6.7 %. Los estados gobernados por Morena se distribuyeron entre el más bajo (9.0 %) y Veracruz (19.5 %). Los estados gobernados por PAN y MC estuvieron por debajo de la media nacional.
- Récord de voto nulos. Aunque sólo voto el 13 % de la lista de electores, se emitieron más de 450 millones de votos para todos los cargos federales. Muchos de ellos fueron votos nulos o en blanco (58 millones de votos nulos y 58.9 millones de recuadros sin utilizar).
- Inducción diferenciada del voto en las entidades federativas. Aunque en los cargos nacionales ganaron todos los candidatos "oficiales" que aparecían en los "acordeones", se observan diferencias locales (por ejemplo Lenia Batres obtuvo más votos en Baja California Sur, CDMX, Guerrero, Morelos, Tabasco y Tamaulipas); es decir, algunos líderes políticos locales o gobernadores orientaron los votos con base en intereses propios.

[460] Disponible en: https://integralia.com.mx/web/resultados-de-las-elecciones-del-poder-judicial/.

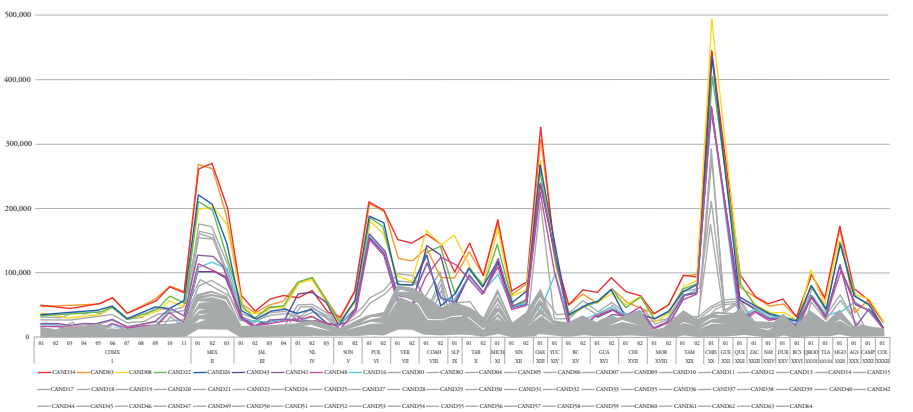
— Mayor voto entre personas con baja escolaridad. Fue inusualmente alto en algunos estados (Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Estado de México, Puebla y Tabasco).

d. Informe de Crabë

El estudio elaborado por José Ramón Cossío y Jorge Alberto Medellín Pino, *Elección judicial 2025*[461] analiza el impacto de los "acordeones" en los resultados de las elecciones con las siguientes conclusiones:

- Las gráficas comparan la dispersión esperada de un proceso democrático plural con el comportamiento real, evidenciando que se replicó un patrón único en los resultados ganadores, lo cual deja en entredicho una operación de estructuras de control mediante el uso de los "acordeones" o listas de voto inducido.
- Las nueve personas candidatas ganadoras muestran líneas prácticamente paralelas, con el mismo orden y jerarquía en la gran mayoría de los distritos, como puede verse en la gráfica 22:

Gráfica 22
Votación real de los 64 candidatos a ministros de la SCJN



461 Cossío Díaz, José Ramón y Medellín Pino, Jorge Alberto, *Elección judicial 2025*, México, Crabë, 2025, disponible en: https://static1.squarespace.com/static/63feb7987f979456b38321d3/t/68851be83c2f8861725f999a/1753553907332/Informe.pdf.

- Si se compara la gráfica de la votación esperada (caso hipotético) contra la votación real, podemos observar que la dispersión desaparece; esto puede indicar que los "acordeones" definen el comportamiento de la elección.
- El contraste entre el comportamiento real de la votación judicial 2025 y la simulación de dispersión esperada no sólo es una herramienta visual; es una prueba que revela la mecánica de la cooptación electoral mediante el uso de "acordeones" o voto *paquetizado*.
- En una elección auténtica y plural, como demuestra la simulación con pesos distritales reales, cada territorio actúa como un universo diverso e independiente; esto significa que los 64 candidatos deberían mostrar líneas que se cruzan, se alternan y se dispersan a lo largo de los distritos judiciales: unos tendrían picos de apoyo local, otros se desplomarían en regiones donde no construyeron base territorial.
- Ahora bien, en el comportamiento real, se advierte el fenómeno opuesto: las nueve personas candidatas ganadoras muestran líneas prácticamente paralelas, con el mismo orden y jerarquía en la gran mayoría de los distritos. No hay cruces significativos, ni picos locales, ni distritos que se comporten como universos independientes.
- Si la elección judicial de 2025 hubiera sido libre y auténtica, sin intervención de estructuras clientelares ni el uso de "acordeones", el comportamiento de la votación habría reflejado una dispersión natural y esperada entre las 64 candidaturas.
- En un escenario de sufragio genuino, cada distrito judicial habría mostrado preferencias diversas, fluctuaciones y variabilidad en los resultados, producto de decisiones individuales e independientes. Sin embargo, lo que se observó fue un patrón homogéneo, replicado casi de forma mecánica en todo el país, con las mismas nueve personas candidatas imponiéndose sistemáticamente.
- Esta uniformidad no es indicio de consenso ciudadano, sino evidencia de imposición estructurada, que elimina la posibilidad de competencia real y priva de legitimidad al proceso. La ausencia de dispersión es, por tanto, la principal señal de que la elección no fue ni libre ni auténtica.

e. Informe técnico del Proyecto Justicia Común[462]

Este Informe contiene una serie de indicadores que analizan las diversas etapas del proceso electoral. Sus conclusiones señalan que

> la elección judicial de 2025 se desarrolló en un contexto de alta complejidad técnica, marcada politización de los órganos responsables y una preocupante ausencia de garantías democráticas. El proceso estuvo atravesado por deficiencias estructurales, prácticas de coacción y una débil rendición de cuentas institucional, factores que comprometen su legitimidad y generan desconfianza pública. Estos hallazgos subrayan la urgencia de fortalecer los mecanismos de control, transparencia e imparcialidad en los procesos electorales judiciales, así como de garantizar espacios democráticos efectivos para la denuncia y corrección de irregularidades.

f. El amicus curiae

Francisco Javier Aparicio Castillo, profesor investigador del CIDE y experto en cuestiones electorales, realizó un Análisis estadístico de la Elección Judicial en México,[463] mismo que fue entregado al TEPJF como *amicus curiae* en los juicios de inconformidad que fueron presentados ante la Sala Superior en relación con la elección de integrantes tanto de la SCJN como del TDJ. En este documento evidencia tendencias de votación absolutamente atípicas en una elección a través de listas abiertas (los electores votaron por varias candidaturas individuales en cada boleta) y con un número masivo de candidaturas en la cual las opciones de votación eran muchísimas, por lo que las posibilidades de votos similares o idénticos se reducen exponencialmente. Sus principales conclusiones fueron las siguientes:

---

[462] Servín Ilizaliturri, María José (coord.), *Informe técnico Estándares democráticos en el proceso electoral judicial, 2025*, México, Proyecto Justicia Común, agosto de 2025, disponible en: https://projuc.mx/wp-content/uploads/2025/08/Informe-Tecnico-sobre-Estandares-Democraticos-en-la-Eleccion-Extraordinaria-del-Poder-Judicial-de-la-Federacion-2025.pdf.

[463] Aparicio Castillo, Francisco Javier, Análisis estadístico de la elección judicial en México, México, documento entregado como *amicus curiae* al TEPJF en los juicios sobre la validez de la elección de la SCJN y el TDJ, 11 de agosto de 2025, disponible en: https://javieraparicio.net/wp-content/uploads/2025/08/analisis_estadistico_eleccion_judicial_11ago25web.pdf.

- La suma de votos de las nueve personas listadas en el "acordeón" de la SCJN (que resultaron coincidir exactamente con las personas ganadoras), implica que consiguieron, en conjunto, el 35.26 % de los votos totales y el 45.7 % de los votos válidos.
- Lo anterior permite inferir que, si dos o más candidaturas judiciales lograron conseguir votos en su favor de manera coordinada, ya sea mediante la distribución eficaz de "acordeones" u algún otro mecanismo, sus porcentajes de voto deberían tener una correlación positiva significativa.
- Uno de los aspectos más preocupantes de la elección del 1 de junio de 2025 es, justamente, la extraordinaria uniformidad de sus resultados a nivel casilla, distrito o entidad, a pesar de tratarse de una elección con listas abiertas de considerable complejidad.
- Como se sabe, hubo 64 candidaturas registradas para la SCJN y 38 para el nuevo TDJ, y se pidió votar por nueve personas para la Corte y cinco para el TDJ. Con la posibilidad de cientos de miles de combinaciones de votos entre decenas de candidaturas, se observa un patrón recurrente entre las personas más votadas en cada entidad.
- La correlación de Pearson[464] entre los porcentajes de voto de las tres candidatas punteras a nivel casilla está entre 0.68 y 0.83, mientras que la correlación entre los porcentajes de voto de los tres candidatos punteros está entre 0.66 y 0.79.
- La evidencia de los resultados observados a nivel casilla no permite rechazar la hipótesis de que, si dos o más candidaturas judiciales lograron conseguir votos en su favor de manera coordinada, ya sea mediante la distribución eficaz de algún "acordeón" u otro mecanismo, sus porcentajes de voto deberán tener una correlación positiva y estadísticamente significativa.
- La evidencia estadística de los resultados de la elección judicial a nivel casilla no permite rechazar la siguiente hipótesis: si dos o más candidaturas judiciales lograron conseguir votos en su favor de manera coordinada, ya sea mediante la distribución eficaz de

[464] El coeficiente de correlación de Pearson sirve para medir el grado de asociación lineal entre dos variables continuas en una escala de -1 a 1. Un coeficiente cercano a 1 (-1) indica una fuerte asociación positiva (negativa), mientras que un valor cercano a 0 sugiere una asociación débil o inexistente.

algún "acordeón" u otro mecanismo, sus porcentajes de voto deberán tener una correlación positiva significativa.

- Todos y cada uno de los nombres incluidos en un "acordeón" en particular ganaron, y todos los aspirantes que no estuvieron incluidos en ese "acordeón" en particular, quedaron fuera de la Suprema Corte o del Tribunal de Disciplina.
- Los patrones de voto observados a nivel casilla sugieren una proporción significativa de votos inducidos o coordinados en favor de ciertas candidaturas.
- Lo que se observa en el resultado electoral del 1 de junio es una ventaja contundente de las candidaturas señalados en ciertos "acordeones", acompañados de la fragmentación y varianza propias de una elección con listas abiertas.

G. Fiscalización

La fiscalización de los ingresos y gastos de la elección judicial fue sumamente compleja y atípica por las reglas que en materia de financiamiento y de gasto estableció la reforma judicial. En primer lugar, porque los sujetos fiscalizados son personas físicas en lo individual y no personas colectivas como ocurre con los partidos políticos. En segundo lugar, porque a diferencia de lo que ocurre con las candidaturas independientes, que son figuras que están obligadas a constituir una asociación civil específica que es la responsable de administrar los recursos que recaudan y se gastan en las respectivas campañas, en el caso de las personas aspirantes a un cargo judicial, están obligados a utilizar sus cuentas personales, si bien con un uso específico.

Finalmente, porque a diferencia de lo que ocurre con las candidaturas partidistas o las independientes, las personas aspirantes a cargos judiciales no tuvieron acceso ni a financiamiento público ni privado, y sólo pudieron tener financiamiento personal para sufragar sus gastos de campaña.

De esta manera, el modelo de fiscalización de los recursos instrumentado por el INE tuvo que ser distinto y específico y mucho más complejo en virtud de la cantidad de campañas electorales que tuvieron que auditarse tanto en el plano federal como en el plano local. Para tal efecto, el

INE, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, destinó a las tareas de revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña que tuvieron que presentar las personas aspirantes a cargos judiciales electivos, un total de 343 funcionarios.[465]

La fiscalización implicó, además de la revisión de los respectivos informes, una serie de procedimientos de campo, comunes en los ejercicios de auditoría del INE, que incluyeron: monitoreo de propaganda colocada en la vía pública; monitoreo en páginas de Internet; visitas de verificación a eventos públicos, así como el monitoreo de medios impresos para la identificación de eventual propaganda.

Los resultados principales del ejercicio de fiscalización, mismos que fueron hechos del conocimiento del Consejo General el 28 de julio de 2025 fueron los siguientes:

a. Ingresos en la elección federal

Se contabilizaron un total de ingresos reportados por parte de las y los aspirantes a cargos judiciales federales de elección popular por un total de 317.77 millones de pesos, distribuidos según el tipo de elección de la forma señalada en la tabla de la página 238.

b. Gastos en la elección federal

Por lo que hace a los gastos de campaña el INE contabilizó poco más de 123 millones de pesos erogados por las candidaturas a los distintos cargos de elección federal, distribuidos por tipo de elección y por los principales rubros de gasto, como se muestra en la tabla de la página 239.

[465] Así consta en el Dictamen consolidado presentado y aprobado por el Consejo General con el número de Acuerdo INE/CG948/2025, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184710/CG2202507-28-dp-2-1.pdf.

Ámbito de elección	*Órgano*	*Sueldos y salarios*	*Honorarios*	*Rendimientos financieros*	*Otros ingresos*	*Total de ingresos*
Nacional	Suprema Corte de Justicia de la Nación	13,056,203.64	8,079,231.06	650,555.28	30,710,605.40	52,496,595.38
	Tribunal de Disciplina Judicial	5,280,594.85	258,000.01	91,987.00	4,590,215.92	10,220,797.78
	SS del TEPJF	1,993,922.29	0.00	0.00	3,187,338.00	5,181,260.29
Circunscripción plurinominal	Sala regional del TEPJF	8,057,656.46	1,000.00	408,743.98	1,689,937.38	10,157,337.82
Circuito judicial	Tribunal colegiado de circuito y apelación	106,274,660.70	3,531,361.70	4,649,006.33	33,313,363.53	147,768,392.26
Distrito judicial	Juzgado de distrito	67,071,139.53	3,121,919.81	3,089,094.07	18,666,571.58	91,948,724.99
Total		201,734,177.47	14,991,512.58	8,889,386.66	92,158,031.81	317,773,108.52

Ámbito de elección	*Órgano*	*Producción y edición de* spots *para redes sociales*	*Propaganda impresa*	*Pasajes terrestres y aéreos*	*Hospedaje y alimentos*	*Combustibles y peajes*	*Pago a personal de apoyo*	*Otros egresos*	*Total de egresos*
Nacional	Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,953,585.24	1,472,539.07	2,644,791.01	1,202,157.91	516,819.30	1,238,719.60	1,471,453.91	13,500,066.04
	Tribunal de Disciplina Judicial	1,263,295.96	555,410.38	921,459.63	567,235.25	205,959.80	397,540.00	263,337.59	4,174,238.61
	SS del TEPJF	571,063.04	105,810.80	279,397.26	416,009.93	94,256.71	266,200.00	170,277.59	1,903,015.33
Circunscripción plurinominal	Sala regional del TEPJF	1,955,108.28	688,684.11	388,708.63	498,132.97	441,918.19	576,684.02	229,958.16	4,779,194.36
Circuito judicial	Tribunal colegiado de circuito y apelación	22,155,097.48	14,709,296.25	750,621.41	3,274,274.99	5,929,284.87	8,401,854.18	4,592,655.15	59,813,084.33
Distrito judicial	Juzgado de distrito	12,930,498.71	10,028,057.85	593,551.47	2,651,368.92	5,203,440.24	4,804,744.57	2,625,739.26	38,837,401.02
Total		43,828,648.71	27,559,798.46	5,578,529.41	8,609,179.97	12,391,679.11	15,685,742.37	9,353,421.66	123,006,999.69

c. Irregularidades y sanciones

El 28 de julio de 2025 el Consejo General conoció del Dictamen Consolidado y el respectivo Proyecto de Resolución que le presentó la Comisión de Fiscalización, en el que se incluyeron las irregularidades detectadas durante el proceso de auditoría a los ingresos y gastos de campaña, así como las sanciones correspondientes tanto de las elecciones del PJF, como de los de los estados que se realizaron de manera concurrente.

De manera agregada, las sanciones ascendieron a cerca de dieciocho millones de pesos, diez correspondientes al proceso federal y ocho a los locales, distribuidas de la siguiente manera por tipo de elección:[466]

Elecciones federales

Cargos	*Suma de sanciones*
Jueces y juezas de distrito	$4,027,325.50
Magistradas y magistrados de colegiados de circuito y colegiados de apelación	$7,806.66
Magistraturas de Sala Superior del TEPJF	$129,319.02
Magistraturas de salas regionales del TEPJF	$186,228.44
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	$470,209.84
Magistraturas de tribunales colegiados de circuito	$4,439,726.74
Ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	$1,103,793.84
Total general	$10,364,410.04

Las principales irregularidades detectadas a nivel federal corresponden a las siguientes conductas:

Tipo de conducta	*Monto involucrado*
Egreso no comprobado	$2,524,719.10
Aportación prohibida	$1,556,273.64
Egreso no reportado	$1,543,116.46

[466] Todos los datos contenidos en este apartado son del INE y están disponibles en: https://centralelectoral.ine.mx/2025/07/28/sanciona-ine-a-candidaturas-del-proceso-electoral-del-poder-judicial-por-irregularidades-en-materia-de-fiscalizacion/.

Tipo de conducta	*Monto involucrado*
Ingreso prohibido	$1,310,840.04
Pagos en efectivo superiores a veinte UMA por operación	$1,161,721.52
Ingreso no comprobado	$1,158,440.46
Faltas de forma	$1,077,545.36

Elecciones locales

Cargos	*Suma de sanciones*
Juezas y jueces/personas juzgadoras	$5,330,930.52
Magistratura regional	$197,881.86
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	$594,776.98
Magistraturas de los tribunales distritales	$155,793.76
Magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje	$3,054.78
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	$1,481,115.74
Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, penal o civil, especialidad	$212,363.78
Total general	7,975,917.44

Por su parte, las irregularidades más importantes en el plano local fueron las siguientes:

Tipo de conducta	*Monto involucrado*
Egreso no comprobado	$1,523,995.80
Faltas de forma	$1,423,753.76
Omitir utilizar una cuenta bancaria a nombre de la persona candidata exclusivamente para gastos de campaña	$1,106,056.64
Pagos en efectivo superiores a veinte UMA por operación	$1,038,512.06
Ingreso no comprobado	$1,032,628.78
Egreso no reportado	$770,709.68
Eventos registrados extemporáneamente	$504,604.40
Aportación prohibida	$201,276.06

d. Sanciones por aparecer en los "acordeones"

Adicionalmente, el Consejo General aprobó una serie de sanciones para las personas que se beneficiaron de la aparición de su nombre en los

"acordeones" que se consideraron como aportaciones de persona desconocida al representar, por un lado, un evidente beneficio y, por el otro, al ser gastos que fueron desconocidos por las personas candidatas.

El Consejo General del INE hizo una distinción entre aquellas candidaturas que apareciendo en algún "acordeón" ganó la elección correspondiente, lo que implicó la imposición de una sanción económica a la candidatura beneficiada, y aquellas candidaturas que habiéndose beneficiado de aparecer en alguno de esos mecanismos de inducción del voto no obtuvieron el triunfo, en cuyo caso el Consejo General consideró pertinente la imposición de una amonestación pública.

De este modo, las sanciones económicas que se les impusieron a las personas candidatas ganadoras de las elecciones de las altas cortes del país (SCJN, TDJ y las salas del TEPJF) fueron las siguientes:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Persona candidata	*Monto en UMA para 2025*	*Monto (pesos)*
Hugo Aguilar Ortiz	351	$39,712.14
Lenia Batres Guadarrama	395	$44,690.30
Yasmín Esquivel Mossa	844	$95,490.16
Loretta Ortiz Ahlf	1,127	$127,508.78
María Estela Ríos González	556	$62,905.84
Giovanni Azael Figueroa Mejía	417	$47,179.38
Irving Espinoza Betanzo	350	$39,599.00
Arístides Rodrigo Guerrero García	356	$40,277.84
Sara Irene Herrerías Guerra	610	$69,015.40

Tribunal de Disciplina Judicial

Persona candidata	*Monto en UMA para 2025*	*Monto (pesos)*
Rufino H. León Tovar	345	$39,033.30
Indira Isabel García Pérez	242	$27,379.88
Bernardo Bátiz Vázquez	1,183	$133,844.62
Eva Verónica de Gyvés Zárate	1,296	$146,629.44
Celia Maya García	1,298	$146,855.72

Sala Superior del TEPJF

Persona candidata	*Monto en UMA para 2025*	*Monto (pesos)*
Claudia Valle Aguilasocho	614	$69,467.96
Gilberto de Guzmán Bátiz García	328	$37,109.92

Salas regionales del TEPJF

Persona candidata	*Monto en UMA para 2025*	*Monto (pesos)*
Primera circunscripción		
Sergio Arturo Guerrero Olvera	499	$56,456.86
Irina Graciela Cervantes Bravo	426	$48,197.64
Rebeca Barrera Amador	33	$3,733.62
Segunda circunscripción		
Sergio Díaz Rendón	487	$55,099.18
Madeleyne Ivett Figueroa Gámez	548	$62,000.72
María Dolores López Loza	426	$48,197.64
Tercera circunscripción		
No se identificaron sanciones o multas en esta circunscripción		
Cuarta circunscripción		
María Cecilia Guevara y Herrera	661	$74,785.54
José Luis Ceballos Daza	778	$88,022.92
Ixel Mendoza Aragón	439	$49,668.46
Quinta circunscripción		
Marcela Elena Fernández Domínguez	727	$82,252.78

Vale la pena señalar que las sanciones impuestas por el beneficio obtenido por aparecer en los "acordeones" implica sanciones muy bajas que, para ponerlo en términos relativos, dichas sanciones económicas podrían cubrirse con la compensación correspondiente a menos de un mes de sueldo de los cargos a los que las personas antes mencionadas fueron electas, en prácticamente todos los casos. Ello pone en evidencia que éstas no resultan inhibitorias de las conductas sancionadas.

Hay que mencionar que la determinación de las sanciones impuestas a las candidaturas que aparecieron en los "acordeones" (tanto a las personas ganadoras que ameritaron sanciones económicas, como a las que no

ganaron las elecciones, que supusieron amonestaciones públicas) fueron determinadas por una exigua mayoría de seis votos contra cinco en el Consejo General. Sorprende que la existencia de los "acordeones" haya sido reconocida para los efectos de la sanción económica, al mismo tiempo que se negó su uso generalizado y sus efectos determinantes para el resultado de la elección.

Llama la atención el hecho adicional de que una mayoría de seis consejeras y consejeros decidió no dar vista a la Secretaría Ejecutiva del INE para que se iniciaran procedimientos oficiosos por las negativas a atender los requerimientos de información realizados por el Instituto en que incurrieron diversas autoridades, un hecho grave que dificulta las tareas de investigación de la autoridad electoral y que, casi siempre, había derivado en el pasado en el inicio de dichos procedimientos oficiosos.

3. *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

En el sistema electoral mexicano existe una jurisdicción especializada en materia electoral que tiene la función de velar por la legalidad de las decisiones de la autoridad administrativa (INE) y asegurar los derechos políticos de los ciudadanos. La Sala Superior del TEPJF es una especie de Tribunal Constitucional en materia electoral y la última instancia en la materia. Desde hace varios años, su desempeño había sido cuestionado.[467] En ocasión de la elección judicial extraordinaria, el Tribunal no estuvo debidamente integrado, pues, respecto de dos magistraturas vacantes, el proceso de designación nunca se completó. En esta sección se analizan desde la intervención del Tribunal desde las primeras etapas (A) hasta la declaratoria de validez de las elecciones (B).

A. Intervención del Tribunal en las primeras etapas

Durante la elección judicial 2024-2025, el TEPJF resolvió asuntos importantes que fueron controvertidos durante un proceso electoral inédito

[467] Véase, por ejemplo, Concha Cantú, Hugo y López Noriega, Saúl (coords.), *La (in)justicia electoral a examen*, México, UNAM-CIDE, 2016; Garza Onofre, Juan Jesús y Martín Reyes Javier (coords.), *Ni tribunal ni electoral*, México, UNAM-CIDE, 2021.

lleno de incidentes, lagunas e incertidumbre. A continuación se presentan algunas sentencias relacionadas con las suspensiones del proceso electoral (a), la intervención del gobierno en la elección judicial (b), los topes de gasto de campaña (c), la geografía electoral (d), el modelo de casilla (e), la irreparabilidad (f) y las acciones afirmativas (g).

a. Suspensiones

El TEPJF resolvió que no es constitucionalmente viable suspender ninguna de las etapas del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente al PJF para el periodo 2024-2025. Esta determinación tuvo como antecedente diversas resoluciones emitidas por juzgados de distrito, en las que se otorgaron suspensiones provisionales con el objetivo de frenar dicho proceso. Entre otras medidas, se había ordenado al Senado de la República abstenerse de tomar protesta a las personas electas, suspender el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario y no realizar adecuaciones normativas a la legislación correspondiente.

Esta resolución del TEPJF generó un conflicto de competencia, pues los tribunales colegiados son los órganos facultados para conocer de las impugnaciones relacionadas con las suspensiones otorgadas por los jueces de distrito. No obstante, por mayoría de votos, el TEPJF reafirmó la obligación de continuar con el procedimiento por parte del Senado, el INE y las demás autoridades competentes.[468] En ese contexto, también revocó los acuerdos del Comité de Evaluación del Poder Judicial que habían suspendido sus actividades en atención a las órdenes judiciales emitidas en amparo.[469]

El Tribunal sostuvo que cuenta con competencia exclusiva en materia electoral y que, en consecuencia, las suspensiones derivadas de juicios de amparo no son aplicables para frenar el desarrollo de procesos en este ámbito. Asimismo, desestimó la solicitud de un juez de distrito que requería que el TEPJF se abstuviera de conocer el asunto, al considerar que dicho juzgador carece de atribuciones para emitir ese tipo de requerimientos.

[468] Sentencia dictada en asuntos generales SUP-AG-632/2024 y acumulados, 18 de noviembre de 2024, por mayoría de tres votos (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera) y dos votos en contra (Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón).

[469] Véase *supra*, III, 2, B y IV, 1, D, c.

Finalmente, el Tribunal ordenó dar vista al CJF y presentar una denuncia ante la FGR en relación con la actuación del juez federal.[470]

b. Intervención del gobierno en la elección judicial

Durante el periodo de campañas de las elecciones judiciales —en las que únicamente se permite la participación proselitista de las personas candidatas— el INE emitió un acuerdo mediante el cual prohibió que personas ajenas al proceso promovieran el voto, al considerar que dicha facultad corresponde exclusivamente a las autoridades electorales de conformidad con lo establecido por la CPEUM.

Sin embargo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver la impugnación contra dicho acuerdo, determinó por mayoría que el INE no cuenta con una facultad exclusiva para la promoción del voto. Según la interpretación de la mayoría, al tratarse de un proceso electoral de naturaleza distinta a los ordinarios, los poderes públicos pueden promover la participación ciudadana, siempre y cuando respeten los límites legales aplicables, y dado que ya lo habían hecho sin haber sido sancionados previamente.

Esta interpretación selectiva de la "naturaleza distinta" del proceso resulta problemática, ya que permite flexibilizar la intervención de los poderes públicos en la promoción del voto, pero no aplica con el mismo rigor el principio de imparcialidad que debe regir la actuación de las autoridades en cualquier proceso electoral.[471]

c. Topes de gasto de campaña

El INE emitió un acuerdo que establecía un tope de gastos único para todas las candidaturas, independientemente del cargo al que se aspirara. De esta manera, una persona candidata a ministra de la SCJN dispondría del mismo límite de gasto que una persona postulante a juez de distrito.

[470] Sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-8/2025 y acumulados, 27 de enero de 2025, por mayoría de tres votos (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera) y dos votos en contra (Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón).

[471] Sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, 9 de abril de 2024, por mayoría de tres votos (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera) y dos votos en contra (Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón).

Este acuerdo fue impugnado por diversas personas candidatas ante la Sala Superior del TEPJF.

La Sala determinó que no es procedente establecer un tope único, toda vez que las diferencias en el tipo de elección —nacional, regional o local— implican contextos diversos que justifican límites diferenciados. Por mayoría, se concluyó que los factores como el cargo, la extensión territorial y el tamaño del electorado son elementos relevantes para garantizar condiciones de equidad y permitir el ejercicio efectivo del derecho a ser votado. Sin embargo, la decisión es problemática: mientras que la mayoría propuso topes mayores para elecciones nacionales, la minoría advirtió que esto podía favorecer a quienes tienen más recursos, profundizando desigualdades y poniendo en riesgo la integridad del proceso electoral judicial.[472]

d. Geografía electoral

El TEPJF confirmó el acuerdo del INE mediante el cual se estableció la delimitación territorial aplicable para la elección de jueces y magistrados. Por mayoría, se determinó que el Consejo General del INE cuenta con la facultad constitucional para definir los criterios geográficos necesarios para la organización del proceso. La sentencia también sostuvo que la creación de distritos judiciales electorales no constituye una infracción, ya que el INE está facultado para adoptar medidas operativas que permitan la ejecución del proceso extraordinario.

En un voto particular se advirtió que esta delimitación podría ser problemática al equiparar, de manera indebida, los distritos legislativos con los judiciales. En opinión de la magistrada Janine Otálora, las candidaturas a cargos jurisdiccionales deben estar sujetas a una lógica distinta, dado que se trata de funciones individuales con jurisdicción sobre todo el circuito judicial, lo que justificaría su elección por el conjunto del electorado de éste.[473]

[472] Sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía SUP-JE-11/2025 y acumulados, 12 de marzo de 2025, por mayoría de cuatro votos (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez Mondragón) y un voto parcial de Janine M. Otálora Malassis.

[473] Sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, 18 de diciembre de 2024, por mayoría de tres votos (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera) y un voto en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, con la ausencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

e. Modelo de casilla

Mediante el Acuerdo INE/CG57/2025 se estableció que el escrutinio y cómputo de las boletas no se realizarían en casilla, sino en las sedes distritales correspondientes, además de introducir una urna única para todos los cargos. Esta decisión fue impugnada por varias personas, quienes presentaron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

La mayoría de la Sala Superior consideró que el modelo es válido con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su versión reformada, por tratarse de un proceso extraordinario con reglas especiales. No obstante, en votos particulares se expresó preocupación por el desplazamiento de la ciudadanía en el control del voto y por los posibles efectos en la certeza del proceso, al limitarse la vigilancia directa en el momento del conteo y concentrarse estas tareas en la autoridad administrativa.[474]

f. Irreparabilidad

El TEPJF desechó diversas demandas interpuestas por personas aspirantes a cargos jurisdiccionales, quienes alegaban irregularidades en las etapas previas del proceso de selección. La Sala Superior resolvió que las demandas eran improcedentes, ya que las etapas impugnadas ya habían concluido y los comités de evaluación habían cesado funciones.

En los votos particulares se planteó que esta interpretación carecía de fundamento legal expreso y podría traducirse en una denegación de justicia. Según los magistrados Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón, no existe una base normativa que justifique calificar como irreparables las violaciones alegadas, por lo que su desestimación podría comprometer los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.[475]

---

[474] Sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1240/2025 y acumulados, 26 de febrero de 2025, por mayoría de tres votos (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera) y dos votos particulares (Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón).

[475] Sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-990/2025 y acumulados, 12 de febrero de 2025, por mayoría de tres votos (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la

g. Acciones afirmativas

Una persona de género no binario se registró ante el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para aspirar a una magistratura de circuito y fue incluida en la lista de personas elegibles en la categoría de género masculino. Sin embargo, su nombre no apareció en la lista final de candidaturas idóneas y, tras la insaculación para depurar dicha lista, decidió promover un juicio de ciudadanía.

El actor alegó que se vulneraron sus derechos político-electorales al ser registrado en una categoría de género distinta a la no binaria, sin aplicar acciones afirmativas para garantizar espacios a personas LGBTTTIQ+ y no binarias; además, sostiene que el Comité debió integrarlo directamente a la boleta como medida de inclusión. La Sala Superior del TEPJF resolvió que el Comité de Evaluación no incurrió en omisión al no implementar acciones afirmativas para personas no binarias, pese a los argumentos del actor sobre discriminación estructural.[476]

B. La decisión de validez de las elecciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La elección de ministras y ministros de la Suprema Corte fue impugnada mediante diversos juicios de inconformidad, medios de impugnación que permiten plantear la nulidad de elecciones federales. El juicio SUP-JIN-254/2025 y acumulados fue instruido en la Sala Superior del TEPJF, y el proyecto de resolución fue elaborado por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Dicho proyecto proponía anular la elección de personas ministras de la Suprema Corte por la actualización de dos causales de nulidad: a) el uso de financiamiento ilícito, y b) la violación grave a los principios constitucionales en materia electoral.

El proyecto argumentaba que existió una estrategia de distribución sistemática y generalizada de guías de votación ("acordeones"), las cuales, según el planteamiento, constituyeron propaganda electoral prohibida al

Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera) y dos votos en contra (Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón).

476 Sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1081/2025, febrero de 2025.

haber sido utilizadas con el fin de direccionar el voto de la ciudadanía. Aunque las guías de votación individuales no eran en sí ilícitas, su uso colectivo, organizado y público sí fue considerado una irregularidad por el proyecto.

Para sustentar la existencia de dicha estrategia, se hizo referencia a diversos elementos: 1) la emisión de una medida cautelar por parte del INE para inhibir la distribución de "acordeones"; 2) el reconocimiento implícito de su existencia por parte de candidaturas que se deslindaron públicamente; 3) su mención en más de 150 medios de impugnación presentados en 23 entidades federativas; 4) el reconocimiento por parte del INE de su existencia al declarar la nulidad de casillas; 5) la presentación de más de 3,000 "acordeones" impresos como prueba física, y 6) la incorporación de pruebas documentales y digitales, como imágenes, videos y enlaces electrónicos.

El proyecto también sostenía que la operación de distribución fue premeditada, compleja y concentrada en los días previos a la jornada electoral. Además, se argumentó que la diferencia de votos entre las candidaturas ganadoras y sus competidoras cumplía con el umbral previsto en el art. 41 constitucional para presumir la determinación de la irregularidad. A esta argumentación se sumó un análisis empírico presentado en un *amicus curiae* que mostraba una correlación estadística entre la aparición en los "acordeones" y los resultados favorables en las urnas.[477] Asimismo, se señaló que se vulneraron principios constitucionales como la libertad del sufragio, la certeza, la legalidad, la equidad y la neutralidad electoral.

La propuesta fue rechazada por mayoría de votos. El proyecto fue respaldado por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y la magistrada Janine Otálora Malassis, mientras que la mayoría —integrada por la magistrada presidenta Mónica Soto y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera— votó por validar la elección.

El engrose de la sentencia correspondiente fue elaborado por el magistrado Fuentes Barrera. En la resolución se estableció que no se acreditaron de manera suficiente ni la existencia de una operación coordinada y generalizada en torno a los "acordeones" ni el uso de financiamiento prohibido. La mayoría consideró que únicamente se contaba con prueba directa

[477] El *amicus curiae* fue elaborado por el experto Francisco Javier Aparicio Castillo, profesor investigador del CIDE. Véase *supra*, V, 2, F, f.

de poco más de 3,000 "acordeones" impresos, sin evidencia concluyente sobre su distribución sistemática ni sobre el origen de su financiamiento. Asimismo, se razonó que no existían elementos que permitieran identificar a los responsables de su elaboración o difusión, ni vínculo directo con partidos políticos o funcionarios públicos.

Respecto al análisis estadístico presentado como prueba, la mayoría argumentó que no era procedente basarse en ejercicios de inferencia probabilística sin contar con elementos objetivos que permitieran establecer una relación directa entre la difusión de "acordeones" y la conducta del electorado.

De esta manera, la Sala Superior del TEPJF resolvió por mayoría declarar la validez de la elección de personas ministras de la Suprema Corte.

4. *Balance crítico de las elecciones judiciales*

En esta sección se hará un balance de las elecciones considerando las afectaciones al voto activo (A), al voto pasivo (B) y finalmente una reflexión final sobre el diseño del proceso electoral judicial (C).

A. Voto activo

Se considerarán las afectaciones a la universalidad (a), igualdad (b) restricciones (c), e inducción del voto (d).

a. Afectación al voto universal

El principio del voto universal es uno de los pilares del sistema electoral. Este principio establece que toda persona ciudadana tiene derecho a participar en los comicios que prevea el ordenamiento. En el caso de la elección judicial del 1 de junio de 2025, se presentaron situaciones en las que ese derecho se vio limitado.

Diversos cargos del PJF cuentan con competencia nacional, es decir, sus resoluciones pueden incidir en todo el territorio y sobre cualquier persona, física o moral. No obstante, las disposiciones adoptadas por el INE restringieron el sufragio activo pues sólo los electores de ciertos distritos

participaron en la elección de juzgadores con atribuciones en todo el país. Esas disposiciones del Instituto electoral carecieron de base constitucional y legal.

El Acuerdo INE/CG2362/2024 estableció que los tres juzgados especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones serían electos exclusivamente por los electores de los distritos 4, 6 y 9 de la Ciudad de México. Las listas nominales correspondientes a dichos distritos fueron de 695,520; 715,181 y 727,885 personas respectivamente, lo que representa un total de 2,138,586 electores, aproximadamente el 2.1 % del padrón nacional. Con motivo de ese Acuerdo más del 97 % de los ciudadanos no tuvo la posibilidad de votar por los integrantes de órganos jurisdiccionales cuyas decisiones tienen efectos de alcance nacional.

El mismo Acuerdo estableció que el tribunal especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones se elegiría en el distrito 1 de la Ciudad de México, que contaba con una lista nominal de 684,549 electores. Esta cifra representa menos del 1 % del electorado nacional.

Los tres magistrados de apelación en la misma materia fueron elegidos únicamente en los distritos 2, 7 y 8 de la Ciudad de México, con el mismo criterio de adscripción local.

Esa decisión generó un efecto restrictivo del derecho al voto, al excluir a la mayoría del electorado nacional de la posibilidad de participar en la elección de jueces y magistrados con jurisdicción nacional. Este caso muestra las inconsistencias y contradicciones del sistema adoptado para la elección universal de los juzgadores.

b. Afectación a la igualdad de voto

El principio "una persona, un voto" implica que cada ciudadano tiene derecho a emitir un sufragio por cada cargo a elegir. En la elección judicial del 1 de junio de 2025, dicho principio se vio afectado.

Como se ha mencionado anteriormente, el hecho de que algunos cargos de competencia nacional hayan sido electos únicamente en determinados distritos de la Ciudad de México representa una violación al principio del sufragio universal. También se presentaron desigualdades inconstitucionales en la distribución del número de cargos por los que se podía votar. Por ejemplo, una persona residente en San Luis Potosí

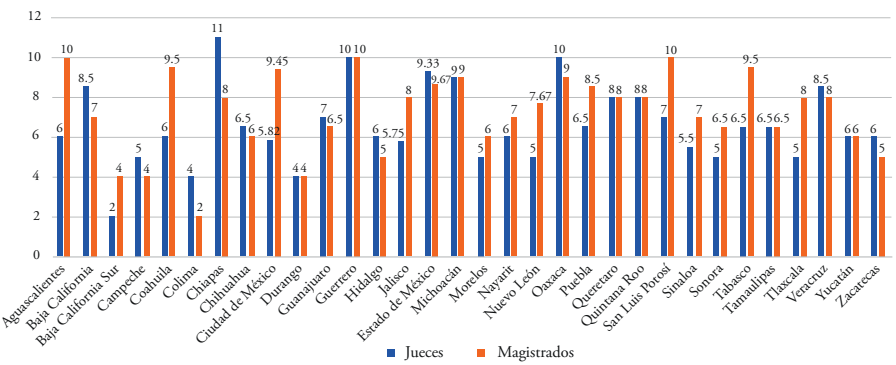
pudo votar por hasta diez magistraturas, mientras que en Campeche ese número fue de cuatro, y en Colima de sólo dos. Esto significa que el peso del voto de un ciudadano en San Luis Potosí fue dos o hasta cinco veces mayor que el de un votante en Campeche o Colima, respectivamente.

Lo mismo ocurrió con los cargos de jueces de distrito. Mientras una persona en Chiapas pudo elegir en promedio a once jueces, en Baja California Sur sólo tuvo opción de votar por dos, lo que implicó una diferencia de más de cinco veces en el alcance de la participación.

Esas diferencias reflejan una vulneración al principio de igualdad del voto. Las cifras pueden consultarse en el Acuerdo INE/CG2362/2024, en el que se consignan las asignaciones distritales para cada cargo, y permiten observar las disparidades en la distribución del sufragio para jueces y magistrados.

Gráfica 23

Jueces y magistrados del PJF en promedio por boleta según entidad federativa



Fuente: Elaboración propia a partir del Acuerdo INE/2362 de 2024.

En cuanto a la obligación de la paridad no recayó en quienes propusieron las candidaturas, los poderes Ejecutivo y Legislativo, sino que se trasladó a las personas votantes, en lo que se podría considerar una violación a la libertad electoral. El art. 96 de la Constitución habla de paridad de las candidaturas, lo que por consiguiente obliga a los órganos de postulación.

c. Restricciones al derecho al voto

Uno de los principios reconocidos de los derechos humanos es el de progresividad, que implica que la expansión y mejora de esos derechos. En materia político-electoral, este principio se traduce en garantizar que las modalidades que favorecen el ejercicio efectivo del derecho al voto se preserven y, en su caso, se amplíen.

En la organización del proceso electoral judicial de 2025, se registraron diversas restricciones contrarias a la progresividad de los derechos. El INE determinó no implementar el voto de personas mexicanas residentes en el extranjero, modalidad que ha estado vigente desde 2006 para elecciones presidenciales y, posteriormente, para otras elecciones federales (Acuerdo INE/CG2470/2024). Esta decisión privó del derecho a votar a más de 754,000 personas registradas en la lista nominal del extranjero. Tampoco se habilitó el mecanismo de votación para personas en prisión preventiva, a pesar de que en procesos previos —incluido el federal de 2024— dicha modalidad había sido aplicada de forma gradual. En ese proceso electoral reciente, 26,563 personas en prisión preventiva ejercieron su derecho al voto. No obstante, para las elecciones judiciales de 2025, esta modalidad fue excluida (Acuerdo INE/CG64/2025).

El argumento esgrimido por la autoridad electoral para no instrumentar estas modalidades fue la complejidad operativa asociada a la organización de una elección con características inéditas, así como las limitaciones presupuestales derivadas de la asignación aprobada por la Cámara de Diputados. Se estableció así un precedente expreso que condiciona el ejercicio de derechos democráticos a las decisiones presupuestarias tomadas de manera unilateral por una fuerza dominante en la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, se omitió el uso de plantillas en sistema braille, una herramienta utilizada desde 2000 para facilitar el ejercicio del voto de personas con discapacidad visual. El Consejo General del INE argumentó que el diseño de las boletas y el número elevado de cargos a elegir hacía inviable la impresión y utilización de estas plantillas (Acuerdo INE/CG351/2025). Entre los elementos que dificultaron esta implementación se encuentran: el carácter múltiple del voto por elección, el diseño no tradicional de las boletas, la incorporación de identificadores numéricos

en lugar de emblemas gráficos, y la distinción por género en los cargos a elegir. En otras palabras, el INE explicitó que el sistema electoral adoptado es discriminatorio.

d. Inducción al voto

El uso de listas predefinidas e impresas con una serie de nombres para "orientar" el voto de los electores (conocidos como "acordeones"), distribuidas en las semanas previas a la jornada electoral y durante ésta, constituyó la irregularidad más grave de las que ocurrieron en el proceso electoral judicial.

La inducción al voto mediante los "acordeones" fue lesiva para el ejercicio libre del voto. Esta libertad implica que cada ciudadana o ciudadano decida a qué candidatura apoya con su sufragio para ocupar un cargo de elección popular sin interferencias externas. Cualquier mecanismo de inducción directa del voto deja de ser un instrumento "orientativo" —como lo sería la difusión de información sobre las diversas candidaturas— y se convierte en una interferencia contraria a la libertad del sufragio.

La distribución masiva de "acordeones" fue documentada por medios de comunicación, observadores nacionales y extranjeros e incluso por autoridades electorales, a las que se hace referencia en otra sección de este *Informe*. Todas las candidaturas ganadoras estaban en los "acordeones".

B. Voto pasivo

Se considerarán las afectaciones al derecho de ser votado universalmente (a) y el fraccionamiento de las campañas (b).

a. Afectación al derecho de ser votado universalmente

Las particularidades del modelo electoral implantado en la elección judicial de 2025 también afectaron el derecho a ser votado en condiciones de equidad.

La universalidad del sufragio activo se vio limitada por dos factores previamente expuestos, pero también fue afectado el voto pasivo, confor-

me al cual todos los aspirantes a cargos electivos concurren a la contienda electoral de buena fe y en igualdad condiciones. La inducción al voto afectó a millares de personas que contendieron por cargos judiciales en el supuesto de que se llevaría a cabo una elección libre de interferencias. Por las características del sistema adoptado, candidatas y candidatos carecieron de instrumentos procesales para impugnar los procedimientos ilegales de que se dio cuenta en el pleno del INE, como se explica en otra sección del presente *Informe* (véase IV, 2, D y V, 1, C).

b. Campañas fraccionadas

Otra de las consecuencias del diseño de la elección judicial es que habrá jueces electos por ciudadanas y ciudadanos que corresponden a distritos judiciales o incluso a entidades diferentes a aquella en la que reside el elegido. El modelo obligó a que hubiera candidatos que hicieron campaña en lugares distintos al de su residencia, con lo que se rompió con un principio básico de identidad entre los electores y el elector, propio de las elecciones democráticas.

C. Balance sobre el diseño del proceso electoral judicial: más allá del voto

El marco normativo de las elecciones judiciales de 2025 presentó tensiones entre sus objetivos declarados y los mecanismos establecidos para su implementación. Por un lado, se planteó como propósito democratizar la selección de personas juzgadoras mediante el sufragio directo; pero se establecieron restricciones que dificultaron el ejercicio informado del voto y se ejerció una inducción ilegal del sufragio. El proceso electoral se llevó a cabo sin que existiera un flujo suficiente de información que permitiera a las personas votantes tomar decisiones informadas.

Además, el patrimonio personal de las candidaturas y la falta de controles para asegurar que no llegaran apoyos ilegales propició gastos excesivos no contabilizados. Al no contemplarse mecanismos de compensación o nivelación, como el financiamiento público o el acceso equitativo a medios de comunicación, el marco normativo no logró atenuar las des-

igualdades entre las y los contendientes, lo cual incidió en las condiciones de competencia.

El análisis de la organización, el desarrollo y los resultados de las elecciones judiciales federales permite identificar, con un grado razonable de certeza, las características formales del proceso electoral y su desempeño operativo. Sin embargo, un balance del proceso no puede limitarse a la verificación del cumplimiento procedimental de las reglas vigentes, ni a la exposición de los datos agregados de participación y resultados. La elección de jueces plantea, por su propia naturaleza, interrogantes adicionales sobre el sentido y los alcances de la legitimidad democrática que se pretende construir a través del voto popular.

En este punto, resulta pertinente situar el debate en un plano más amplio, que permita distinguir entre legalidad electoral y legitimidad democrática. La primera remite al apego del proceso a las normas que lo regulan; la segunda exige examinar si el mecanismo adoptado es compatible con los principios estructurales del Estado constitucional de derecho, en particular con la división de poderes, la independencia judicial y la protección de los derechos fundamentales. Este deslinde es necesario para comprender por qué, aun cuando el proceso haya sido formalmente válido, subsisten cuestionamientos sustantivos sobre su capacidad para generar una legitimidad robusta y socialmente compartida.

Desde esta perspectiva, el balance del proceso electoral judicial no puede eludir el contraste entre la concepción que identifica la democracia con el acto de votar y aquella que la entiende como un arreglo institucional más complejo, sustentado en límites al poder, controles recíprocos y garantías de imparcialidad. Las cifras de participación, la magnitud del voto nulo y en blanco, la inducción del voto generada por los "acordeones", así como los señalamientos de irregularidades en determinadas casillas, se insertan así en un debate más amplio sobre el modelo de justicia que emerge de la reforma y sobre las tensiones que introduce entre representación electoral e independencia judicial. Es en este marco donde debe leerse el análisis que sigue, orientado a valorar la legitimidad democrática de las elecciones judiciales a la luz de los principios del constitucionalismo contemporáneo.

En suma, el balance de las elecciones judiciales pone de relieve la coexistencia de dos posiciones claramente identificables. Por un lado, la que sostiene que la elección popular de jueces constituye, por sí misma, una

fuente suficiente de legitimidad democrática, en la medida en que incorpora al PJ al principio de representación electoral. Por otro, la que entiende que la legitimidad democrática de la función jurisdiccional no se deriva exclusivamente del voto, sino de su inserción en un entramado institucional más amplio. Este *Informe* reconoce la existencia de ambas posturas, pero, a partir del análisis realizado, adopta explícitamente la segunda como marco de evaluación del proceso electoral judicial y de sus efectos institucionales, que desarrollaremos en el siguiente capítulo.

Libro completo en https://tinyurl.com/yd8uphhf
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425909e.2026.c7

VI. La reforma judicial en las entidades federativas

Aunque el debate público y académico sobre la reforma judicial se ha concentrado casi exclusivamente en el ámbito federal, la reforma de 2024 incluyó un componente igualmente disruptivo: el rediseño de los poderes judiciales locales. Esta dimensión subnacional constituye, por sí sola, una reforma de gran calado que ha sido escasamente atendida, a pesar de que la mayoría de los conflictos que afectan a la ciudadanía se resuelven en tribunales estatales.[478]

Desde una perspectiva normativa, las entidades federativas y la Ciudad de México conservaron un margen relevante de configuración institucional para reorganizar sus poderes judiciales. Si bien el art. 116 (y 123 para la CDMX) de la Constitución fue reformado para establecer lineamientos uniformes[479] (como los requisitos de ingreso, la duración del cargo, o la remuneración máxima), subsistió un amplio campo de diseño

[478] En 2024 ingresaron 2,205,864 asuntos en los poderes judiciales del país, y se concluyeron 1,403,597. El presupuesto ejercido por todos los poderes judiciales estatales fue de 53.5 mdp. El del PJF fue de 72.09 mdp. Véase INEGI, Censo Nacional de Justicia Estatal 2025, disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2025/.

[479] El art. 116, párr. III, de la CPEUM establece:

"El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párr. segundo del art. 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal

propio, particularmente en la regulación de la carrera judicial, el sistema de evaluación y los mecanismos de control.

En la práctica, sin embargo, la mayoría de las entidades replicó —aunque en diversas modalidades— el modelo federal sin mayor innovación, reproduciendo sus deficiencias: baja exigencia meritocrática, opacidad institucional y alto riesgo de captura política. Pocas entidades aprovecharon su margen para introducir requisitos adicionales o mecanismos de evaluación más rigurosos.

A pesar de que el federalismo ofrece un espacio para la experimentación institucional, las reformas estatales optaron por la mímesis antes que por la creatividad, desperdiciando la oportunidad de generar arreglos diferenciados que respondieran a las condiciones específicas de cada entidad. La reforma judicial en las entidades federativas fue en la gran mayoría de los casos un espejo del nivel federal, aunque con algunos matices en cada entidad federativa.

De las 32 entidades federativas diecinueve iniciaron sus procesos de elección de personas juzgadoras. El resto, por diferentes razones, se pospusieron hasta 2027.

En este capítulo se expone una breve nota metodológica sobre su elaboración (1), enseguida se analiza, para algunos estados, el cumplimiento del mandato federal (2), se identificó quién inició la reforma constitucional local (3), si se incluyó un diagnóstico sobre la administración de jus-

o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo".

ticia (4), cómo se integró el Poder Judicial (5), el calendario de elecciones para la renovación de cargos (6), la duración del cargo de los funcionarios electos (7), la estructura y composición del TDJ (8), la planeación y presupuesto (9), y finalmente se señalan algunas particularidades en las entidades federativas (10).

1. *Breve nota metodológica sobre la reforma judicial en las entidades federativas*

La comparación entre reformas judiciales locales contenida en este apartado tiene como propósito identificar las variaciones normativas y procedimentales adoptadas por las entidades federativas frente al mandato de armonización constitucional. Para su desarrollo se tomaron en cuenta dos criterios que se exponen a continuación:

El primer criterio que orientó la selección de los casos fue la incorporación del mecanismo de elección popular para la designación de personas juzgadoras, ya fuera como resultado directo de la reforma constitucional federal o de los procesos de adecuación normativa en las Constituciones locales. También se incluyeron entidades federativas que han iniciado el proceso legislativo con miras a utilizar dicho mecanismo en las elecciones de 2027. Esta selección permite analizar tanto elementos formales del diseño institucional como los desafíos que plantea su implementación. Cabe precisar que no se trata de un estudio exhaustivo de todas las entidades federativas, sino de una aproximación cualitativa y comparativa, cuyo objetivo es ofrecer un primer análisis del nuevo modelo judicial.

El segundo criterio que determinó la selección de los estados incluidos en el estudio fue la posibilidad de contar con investigadores *in situ* con conocimiento del contexto jurídico-político de cada entidad.

Esta sección no fue elaborada desde una perspectiva centralizada ni exclusivamente documental, se construyó a partir de una red de investigación colaborativa integrada por académicos con experiencia en cada una de las entidades federativas incluidas. Estas personas aceptaron una invitación expresa para participar en el estudio, el cual se desarrolló con directrices compartidas. Este diseño metodológico permitió acceder a información contextualizada sobre las normas adoptadas, los discursos

políticos que acompañaron los procesos legislativos y los posibles efectos institucionales de las reformas.

Con base en los criterios descritos, se incluyeron los casos de Baja California, Ciudad de México, Chihuahua, Durango, Estado de México, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Yucatán. Asimismo, se decidió incorporar el caso de Jalisco, aun cuando no ha concluido su proceso legislativo de reforma en virtud de su relevancia institucional y de los intentos no exitosos por alcanzar consensos legislativos, los cuales ofrecen elementos útiles para analizar las resistencias políticas al nuevo modelo.

Estas entidades permiten identificar distintas trayectorias y modalidades en los procesos de reforma judicial. No obstante, el estudio reconoce sus alcances y limitaciones. No se incluyeron todas las entidades federativas, ya sea porque no han iniciado reformas a su marco jurídico, porque no han adoptado el modelo de elección judicial, o porque no fue posible conformar equipos locales con las condiciones necesarias para realizar un análisis riguroso.

Por último, es importante subrayar que la reforma judicial debe analizarse en función de sus expresiones concretas en los contextos locales, de las tensiones institucionales que genera y de sus efectos en la operación del sistema de justicia. La incorporación del mecanismo de elección popular plantea múltiples interrogantes en torno a la legitimidad democrática, la idoneidad profesional de las personas juzgadoras, y la independencia judicial, entre otros aspectos. Por ello, su estudio no puede limitarse a un análisis normativo abstracto, sino que requiere una comprensión situada en las dinámicas y conflictos locales que incidirán en la administración de justicia.

2. *Cumplimiento del mandato federal y plazos*

La reforma judicial federal de 2024 estableció un plazo de 180 días para que las entidades federativas armonizaran sus Constituciones. En términos generales, los estados que iniciaron el proceso de reforma judicial cumplieron con el mandato dentro del periodo establecido, con la excepción de Jalisco, cuyo gobernador pertenece a un partido distinto al del gobierno federal y en el Congreso local ningún partido tiene la mayoría.

No obstante, la disparidad en el cumplimiento revela una marcada asimetría tanto en la capacidad institucional de respuesta como en la vo-

luntad política de los congresos locales. Algunas entidades actuaron con una rapidez inusitada —en muchos casos sin procesos de deliberación pública— mientras que otras optaron por retrasar, obstaculizar o incluso bloquear la implementación, lo que pone de manifiesto las tensiones persistentes entre los distintos órdenes de gobierno.

Este hallazgo preliminar permite advertir que, pese a tratarse de un mandato con rango constitucional, su ejecución estuvo atravesada por criterios políticos, y en no pocos casos fue apresurada o carente de coordinación técnica. En consecuencia, se compromete no sólo la legitimidad democrática del proceso, sino también su solidez institucional.

Baja California

Cumplió con el mandato federal, publicó su reforma el 31 de diciembre de 2024.

Ciudad de México

Publicó su reforma el 23 de diciembre de 2024.

Chihuahua

Publicó su reforma el 25 de diciembre de 2024.

Durango

Publicó su reforma el 21 de noviembre de 2024.

Estado de México

Publicó su reforma el 6 de enero de 2025.

Jalisco

No aprobó la reforma a la Constitución local dentro del plazo establecido (15 de marzo de 2025), convirtiéndose en uno de los pocos estados que no cumplió con el mandato de armonización federal.

Sinaloa

Públicó su reforma el 18 de marzo de 2025.

Sonora

Publicó su reforma el 30 de diciembre de 2024.

Tabasco

Publicó su reforma el 16 de diciembre de 2024.

3. *Iniciador de la reforma constitucional local*

El análisis revela que de los nueve casos examinados en cuatro fue la persona titular del Poder Ejecutivo estatal quien impulsó directamente la iniciativa de reforma judicial. En los cinco casos restantes, la propuesta provino de grupos parlamentarios, tanto afines como no afines a Morena, o de otros órganos con facultades de iniciativa legislativa a nivel estatal.

Estas cifras evidencian una cierta pluralidad de actores involucrados en el proceso de armonización constitucional. En algunos casos, la iniciativa del Ejecutivo respondió a una lógica de alineación con el gobierno federal; en otros, la actuación de los congresos locales obedeció a dinámicas internas, tensiones partidistas o resistencias frente a la centralización de las reformas. Esta diversidad de impulsores revela que, más allá del contenido de las reformas, el proceso estuvo inmerso en consideraciones político-institucionales propias de cada entidad federativa.

Baja California

La iniciativa de reforma constitucional fue presentada por el Poder Ejecutivo del estado el 13 de diciembre de 2024.

Ciudad de México

La iniciativa fue propuesta de manera conjunta por representantes de las diferentes fuerzas políticas afines al oficialismo en comisiones unidas, y no por un servidor público en particular.

Chihuahua

La iniciativa fue presentada por los grupos parlamentarios de Morena y PAN.

Durango

La iniciativa fue presentada por el gobernador Esteban Alejandro Villegas Villarreal el 14 de noviembre de 2024.

Estado de México

La iniciativa fue presentada por los grupos parlamentarios de Morena, PVEM y PT.

Jalisco

Se contabilizan al menos siete iniciativas, incluyendo la del Poder Ejecutivo, la del Supremo Tribunal de Justicia y propuestas de grupos parlamentarios.

Sinaloa

La iniciativa de reforma al Poder Judicial fue presentada por el gobernador del estado, Rubén Rocha Moya.

Sonora

La iniciativa de reforma fue presentada por el gobernador del estado, Francisco Alfonso Durazo Montaño.

Tabasco

La iniciativa de reforma fue presentada por el gobernador del estado, Javier May Rodríguez.

Yucatán

La iniciativa fue presentada por los diputados integrantes de las fracciones parlamentarias de Morena, PT y PVEM.

4. *Inclusión de diagnóstico sobre la administración de justicia*

Uno de los principales vacíos metodológicos en las reformas judiciales locales es la ausencia de diagnósticos serios, técnicos y con datos verificables sobre las deficiencias estructurales de los poderes judiciales. La mayoría de las iniciativas apelaron a argumentos generales: corrupción, privilegios, opacidad; sin ofrecer evidencia ni análisis funcional. Este déficit no sólo pauperizó el diseño de las reformas, sino que reprodujo una narrativa de desprestigio institucional sin posibilidad de autodefensa del PJ. Lo anterior revela una tensión entre la legitimación popular de las reformas y la racionalidad técnico-jurídica propia de las transformaciones institucionales.

Baja California

La iniciativa de reforma propuesta por el Ejecutivo estatal no incluyó un diagnóstico sobre la situación de la administración de justicia en el

estado. Los argumentos se basaron en la premisa de "legitimar a los tres poderes mediante la democracia, incluyendo el Poder Judicial".

Ciudad de México

No se presentó un diagnóstico en la iniciativa.

Chihuahua

Ambas iniciativas presentadas no evidenciaron un diagnóstico claro, puntual y contextualizado sobre la situación particular de la administración de justicia en la entidad.

Jalisco

Las distintas iniciativas y posicionamientos legislativos no incorporaron un diagnóstico específico, aunque reconocieron problemas de percepción ciudadana de corrupción y deficiencias.

Sinaloa

No se presentó un diagnóstico en la iniciativa.

Sonora

La iniciativa del gobernador no presentó un diagnóstico, centró su atención en la exposición de motivos, en la "importancia de democratizar al poder judicial".

Tabasco

La iniciativa del gobernador no presentó un diagnóstico del estado de la administración de justicia en Tabasco, replicando la omisión de diagnóstico a nivel local de la iniciativa federal.

Yucatán

No se incluyó un diagnóstico sobre la situación de la administración de justicia en el estado; la iniciativa se apoyó en descalificativos e invocó aspectos de corrupción y privilegios.

5. *Integración del Poder Judicial (cambios pre y posreforma)*

Los cambios en la estructura del PJ se materializaron en un rediseño total, puesto que se suprimen consejos de la judicatura y se crean nuevos

órganos como los tribunales de disciplina y los órganos de administración judicial. La tendencia dominante es la fragmentación del gobierno judicial que se ha dividido en administración y disciplina, en aras de una supuesta vigilancia y rendición de cuentas. No obstante, este rediseño no siempre está acompañado de mecanismos claros de coordinación, independencia funcional o profesionalización. En algunos casos se pierde la noción de carrera judicial, afectando la lógica meritocrática en favor de la elección popular.

Ciudad de México

Antes: PJ depositado en el Tribunal Superior de Justicia (incluyendo la Sala Constitucional), el Consejo de la Judicatura y los juzgados locales. Los jueces accedían al cargo por exámenes de oposición y los magistrados eran designados y ratificados a propuesta del Consejo de la Judicatura ante el Congreso.

Después: El Consejo de la Judicatura es sustituido por el OAJ y el TDJ. Los cargos jurisdiccionales son electos por voto popular.

Chihuahua

Antes: Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura, juzgados de primera instancia y menores. Personas magistradas nombradas por el Congreso a partir de una terna del Ejecutivo (que se originaba de una lista del Consejo de la Judicatura); personas juzgadoras nombradas por el Consejo de la Judicatura mediante procesos internos.

Después: El Consejo de la Judicatura es suprimido y se crean el TDJ y el OAJ. Las personas juzgadoras son electas mediante voto libre, directo y secreto.

Durango

Antes: El gobernador proponía personas magistradas (con al menos uno de carrera judicial) que eran aprobados por el Congreso; los jueces eran nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso de oposición.

Después: Magistrados y jueces son electos por voto popular directo. El Consejo de la Judicatura es sustituido por el OAJ del PJ, y se crea el TDJ y el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

Estado de México

Antes: PJ depositado en el Tribunal Superior de Justicia (incluyendo la Sala Constitucional), el Consejo de la Judicatura y los juzgados locales.

Después: Se replica el modelo federal de elección de jueces y magistrados, incluyendo la creación del TDJ y el OAJ.

Jalisco

Antes: Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores, de paz y jurados. Consejo de la Judicatura e Instituto de Justicia Alternativa. Magistrados nombrados por el Congreso a partir de listas técnicas; jueces, por el Consejo de la Judicatura mediante concursos de oposición. Existía una carrera judicial estructurada.

Después: No ha concluido el proceso de reforma.

Sinaloa

Antes: PJ ejercido por el Supremo Tribunal de Justicia, salas de circuito, juzgados de primera instancia y juzgados menores. El Consejo de la Judicatura proponía ternas al Congreso para la elección de magistrados; los jueces eran nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia.

Después: Se suprimen las salas de circuito y el Consejo de la Judicatura. Se crean el TDJ y el OAJ. Los titulares de las magistraturas son electos mediante voto popular.

Tabasco

Antes: PJ depositado en tribunales y juzgados, incluyendo un Tribunal Superior de Justicia con Pleno y salas, y un Consejo de la Judicatura para Administración y Disciplina. Magistrados nombrados por el gobernador de una terna, aprobados por el Congreso.

Después: Magistrados y jueces son electos por voto popular directo. El Consejo de la Judicatura es suprimido y sustituido por el TDJ y el OAJ. La Sala Especial Constitucional fue abrogada sin exponer los motivos.

Yucatán

Antes: La designación de magistrados estaba a cargo del Poder Legislativo a partir de ternas del Ejecutivo. Existía un Consejo de la Judicatura para Administración, Vigilancia y Disciplina (excepto del Tribunal Superior de Justicia).

Después: Magistrados y jueces son electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía. Se creará un órgano administrativo y un TDJ.

6. *Calendario de elecciones y renovación de cargos*

La decisión de renovar parcial o totalmente los cargos judiciales mediante elecciones populares introduce una dinámica inédita en el sistema de justicia mexicano, alterando profundamente los mecanismos tradicionales de designación y permanencia en el cargo. El calendario de implementación muestra una considerable heterogeneidad entre las entidades federativas; mientras algunos estados optaron por elecciones extraordinarias de carácter inmediato, otros decidieron postergar la aplicación del nuevo modelo hasta 2027.

Asimismo, el alcance de la renovación varía significativamente. En ciertas entidades se estableció una sustitución total de personas juzgadoras, mientras que en otras se adoptó un esquema parcial y gradual, con renovaciones escalonadas. Esta disparidad plasma las diferencias en los ritmos políticos locales y las capacidades institucionales para ejecutar una reforma de tal magnitud.

A ello se adiciona que los procesos masivos como los que se tuvieron el 1 de junio de 2025, de elección simultánea de operadores judiciales, plantearon retos logísticos y técnicos inmensos. Entre ellos destacan la organización electoral, la garantía de condiciones de equidad, la evaluación de perfiles y la prevención de injerencias indebidas.

A pesar de lo anterior, la transición no ha sido acompañada por una política pública robusta de profesionalización, formación judicial o mecanismos de garantía de independencia, lo que compromete tanto la calidad de la justicia como la legitimidad del nuevo modelo ante la ciudadanía.

Baja California

Se acordó alinear las elecciones locales con los procesos federales en una elección extraordinaria en 2025 para la renovación de la totalidad de cargos (diecisiete magistraturas numerarias, tres supernumerarias, cuatro del TDJ y 148 cargos de jueces). En total se votaron 172 cargos.

Ciudad de México

Participaron en la elección extraordinaria de 2025 para una renovación gradual de cargos. Se sometieron a voto popular 134 puestos (95 juzgados, 33 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y cinco del TDJ).

Chihuahua

La reforma permite que durante el proceso electoral de 2025 se renueve la totalidad de los cargos del PJ. Se eligieron treinta magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, cinco del TDJ y 270 de jueces, en total 305 cargos.

Durango

La primera elección corresponde al proceso electoral ordinario 2024-2025, en el que se renovó la totalidad de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del TDJ y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como catorce juezas y catorce jueces. En total, se aprobaron 49 candidaturas para cubrir exactamente 49 cargos en disputa. Dado que el número de candidatos coincidió exactamente con el número de vacantes, no fue necesario emplear "acordeones", ya que era suficiente un solo voto ciudadano para que cada candidatura garantizara su elección.

Estado de México

Fue a elecciones extraordinarias en 2025 con una parte de las plazas que estaban por quedar vacantes, lo que representa una renovación gradual. Se eligieron 91 cargos en total, distribuidos de la siguiente manera: la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, treinta magistraturas del mismo tribunal, cinco magistraturas del TDJ y 55 posiciones de jueces.

Sinaloa

Se optó por no renovar la totalidad de los cargos del PJ estatal hasta 2027.

Sonora

Únicamente se realizó la elección de tres de los siete magistrados que integran el Supremo Tribunal de Justicia. Del total de cinco magistrados del TDJ, tres de los trece magistrados que integran los tribunales regionales, así como treinta y nueve de los ciento veinte jueces de primera instancia.

Tabasco

Se optó por organizar elecciones extraordinarias el 1 de junio de 2025 para la renovación de la mitad de jueces, magistrados, y los cinco magis-

trados que integran el TDJ. El resto de los titulares de órganos jurisdiccionales permanecerán en sus cargos hasta las elecciones ordinarias de 2027.

Yucatán

Se eligieron nueve magistraturas para el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las cuales cinco correspondieron a mujeres y cuatro a hombres. Asimismo, se designaron cinco magistraturas para el TDJ, distribuidas en tres para mujeres y dos para hombres.

7. *Duración del cargo (funcionarios electos)*

El análisis comparativo de la duración de los cargos judiciales posreforma permite identificar la carencia de criterios uniformes. Algunos estados optaron por periodos fijos de nueve años; otros diferenciaron por número de votos, escalonamientos o primeras designaciones. El principio de estabilidad judicial se ve tensionado por la lógica electoral y por la necesidad de alinear los mandatos con calendarios políticos. Incluso la posibilidad o no de reelección ha sido regulada de forma dispar.

Baja California

Por única ocasión, las personas que ocupen los cargos votados desempeñarán sus funciones durante un periodo de ocho años. Esto se debe a la necesidad de homologar sus mandatos con las elecciones federales: en esta primera etapa los periodos serán de ocho años, y posteriormente durarán nueve años.

Ciudad de México

Las personas titulares de los juzgados y magistraturas del Tribunal Superior de Justicia permanecerán en el cargo por un periodo de nueve años con posibilidad de reelección. Las del TDJ, aunque la regla general es de seis años sin reelección, para la primera integración dos durarán ocho años y tres tendrán una duración de cinco años.

Chihuahua

La renovación del PJ se lleva a cabo cada nueve años. Los cargos de jueces y juezas de primera instancia fueron electos por ocho años por única ocasión.

Durango

No todas las magistraturas tienen una duración de nueve años; cinco son electas por nueve años, otras cinco por ocho años y cinco más por seis años, determinado por el número de votos. Las personas magistradas reelectas duran nueve años.

Estado de México

Personas magistradas duran nueve años.

Sinaloa

Las personas titulares de las magistraturas son electas para una duración en su cargo de nueve años, con posibilidad de reelección. Las del TDJ por nueve años, sin posibilidad de reelección.

Tabasco

Las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia fueron electas por un periodo de nueve años, reelegibles hasta los setenta años. Los del TDJ tienen una duración de seis años en su encargo, sin reelección.

Yucatán

Los magistrados y jueces tienen una duración en el ejercicio de su cargo por nueve años, pudiendo ser reelectos.

8. *Estructura y composición del Tribunal de Disciplina Judicial*

Una de las principales innovaciones institucionales de la reforma judicial de 2024 fue la creación de los TDJ en las entidades federativas. Estos órganos, concebidos como mecanismos de control interno, buscan sancionar las faltas administrativas o éticas cometidas por las personas juzgadoras. Sin embargo, su implementación ha estado marcada por profundas inconsistencias normativas y operativas que comprometen su legitimidad y eficacia.

La heterogeneidad en la integración, funciones y duración de los cargos en los distintos TDJ revela la falta de criterios uniformes en su diseño institucional. Mientras algunos estados han otorgado al Tribunal amplias facultades, incluso de carácter investigativo, otros han optado por mo-

delos más acotados. En ciertos casos, los TDJ tienen la atribución de evaluar, suspender o sancionar, aun cuando estos órganos están integrados por personas electas sin garantías claras de imparcialidad.

Particular preocupación genera la ausencia de mecanismos de control o revisión efectiva sobre las resoluciones emitidas por estos tribunales. Por ejemplo, en el Estado de México se ha documentado que las decisiones del TDJ pueden adoptarse sin posibilidad real de impugnación, configurando un retroceso significativo en términos de derechos procesales y debido proceso.

Este debate alcanzó a la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 13/2025, promovida por el partido político MC. En ella se impugnaron los decretos 227 y 228, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución de Veracruz en materia de justicia local. El Pleno de la Corte resolvió el asunto en su sesión del 3 de junio de 2025, y si bien validó el art. 62 de la Constitución local bajo una interpretación conforme, precisó límites importantes. En particular estableció que la calificación de las resoluciones del TDJ como "definitivas e inatacables" no impide la procedencia del juicio de amparo en su contra. Asimismo, subrayó que el Tribunal de Disciplina de Veracruz no puede revisar ni cuestionar el criterio jurisdiccional de las personas juzgadoras.

El caso de Veracruz sienta un precedente importante, pero también plantea desafíos que deberán ser evaluados con atención en las demás entidades federativas que implementen tribunales de disciplina judicial. Si bien la Suprema Corte validó el diseño del TDJ local bajo una interpretación conforme, dejó en claro que sus resoluciones no pueden considerarse absolutamente definitivas ni quedar exentas del control constitucional. En consecuencia, es imprescindible garantizar que en todos los estados exista la posibilidad real y efectiva de interponer medios de control federal —como el juicio de amparo— frente a eventuales abusos o desviaciones de poder. De lo contrario, se corre el riesgo de consolidar órganos que actúen como última instancia sin contrapesos, debilitando así los principios de independencia judicial, debido proceso y protección de derechos fundamentales.

Baja California

El TDJ se integra por cuatro magistraturas. Es la única entidad que ha establecido dicha composición.

Ciudad de México

El TDJ se conforma por cinco personas. Su periodo en funciones está limitado a seis años sin posibilidad de reelección, aunque para la primera integración dos tienen una duración de ocho años y tres de cinco años. Cuenta con facultades de investigación, lo que en un futuro podría ser una contravención al principio de imparcialidad. Tiene la función de evaluar a los jueces y magistrados electos y puede suspenderlos si no acreditan la evaluación.

Chihuahua

El TDJ se integra por cinco magistraturas electas que duran seis años en el cargo y no son reelegibles.

Durango

El TDJ se integra por tres magistradas y dos magistrados (cinco en total). Sus periodos pueden ser de nueve, ocho o seis años, según la votación alcanzada.

Estado de México

La regulación del Tribunal disciplinario, calcada de la federal, pone en grave riesgo la independencia judicial, ya que no cabe recurso ni juicio efectivo alguno en contra de sus resoluciones. Además, considera como faltas los actos u omisiones contrarios a principios difíciles de tipificar como la "excelencia".

Sinaloa

El TDJ se integra por tres personas electas para un periodo de nueve años, sin posibilidad de reelección.

Tabasco

El TDJ se integra por cinco magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal. Cuentan con una duración de seis años en su encargo; no podrán ser reelectos y se renovarán de manera escalonada.

Yucatán

El PJ cuenta con un TDJ. No se especifica el número de integrantes.

9. *Planeación y presupuesto (plan de desarrollo judicial)*

Una justicia efectiva requiere planificación estratégica y suficiencia presupuestaria. Sin embargo, son pocas las entidades que han aprovechado la reforma para incluir mecanismos de planeación a mediano plazo o mínimos presupuestales. La inclusión de planes de desarrollo judicial trianuales, como en Baja California, debe entenderse como una buena práctica. No obstante, su efectividad dependerá de si tales planes se vinculan con indicadores reales de desempeño y acceso a la justicia. En general, la dimensión presupuestaria de la reforma fue ignorada o subestimada, lo cual puede traducirse en reformas simbólicas, sin capacidad real de transformación judicial.

Baja California

Se agregó como obligación del Consejo de Administración del Poder Judicial la publicación del Plan de Desarrollo Judicial cada tres años, así como su evaluación. Este Plan es sometido a opinión del Pleno del Tribunal de Justicia (art. 57). Ésta es considerada una práctica importante.

Chihuahua

Se agregó la carrera administrativa para el personal del OAJ.

10. *Particularidades y controversias*

Las particularidades y controversias locales son de gran utilidad para entender la faceta local de la reforma judicial. Mientras algunas optaron por ajustes meramente procedimentales, otras adoptaron modelos híbridos o deliberadamente ambiguos, lo que dificulta su evaluación y seguimiento. En varios casos, el discurso reformista ha sido utilizado de forma estratégica para reforzar el control político sobre el PJ, más que para garantizar su independencia o eficacia. Prácticas como la imposición de candidaturas únicas previamente acordadas entre los tres poderes, o la aprobación de reformas en tiempos exprés sin deliberación pública, muestran un proceso marcado por escasas modificaciones sustantivas, deficiencias técnicas y ausencia de controles reales.

Baja California

Permite, en virtud de su art. 60 constitucional, el fenómeno de las candidaturas comunes. Este mecanismo consiste en una lista única de postulantes avalados por los tres poderes del estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), la cual se incluye en la boleta electoral con el objetivo de agilizar el proceso de votación. No obstante, esta figura ha generado un debate en torno a si su diseño perjudica a las candidaturas individuales. Dicha controversia se evidenció cuando una candidata impugnó el modelo de boletas ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California; sin embargo, su recurso fue declarado inadmisible por extemporáneo. El Instituto Electoral mencionado defendió las candidaturas comunes, argumentando que actúan como un "mecanismo facilitador del voto".

Jalisco

La falta de consenso para aprobar la reforma se debió a diferencias irreconciliables sobre el uso de la insaculación (sorteo) como mecanismo de selección y la renovación por elección popular del Tribunal de Justicia Administrativa.

Durango

Una peculiaridad es que el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo de entre las cuatro personas con mayor número de votos, observando la alternancia de género; el vicepresidente será la persona que obtenga el segundo lugar. Los requisitos para ser magistrado o magistrada ahora incluyen un promedio general de calificación de al menos ocho puntos "en caso de que así lo establezca la convocatoria respectiva".

Las candidaturas se definieron como "de unidad", en su mayoría personas funcionarias activas del Tribunal de Justicia que fueron seleccionadas por los tres poderes estatales: el Ejecutivo, encabezado por el gobernador; el Congreso local, presidido por una diputada del mismo partido, y el PJ de Durango, representado por el magistrado presidente Ángel Gerardo Bonilla Saucedo, quien es candidato del Tribunal de Disciplina. En total, se designaron 49 cargos, quienes aparecieron en las boletas como opciones únicas. De manera que con un solo voto pudieron ser designados.

Ciudad de México

Si bien el articulado de la Constitución Política capitalina hace referencia a que se accederá a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia en virtud de la votación obtenida popularmente, el régimen transitorio fijó una disposición en contrario: estableció que las magistradas y los magistrados que integren dicho órgano a partir del 1 de septiembre de 2025, tendrán la encomienda de escoger a su presidencia por el voto de dos terceras partes del Pleno. Esto quiere decir que el método de designación previo conserva sus efectos.

Chihuahua

En el proceso de postulación y evaluación de candidaturas, el listado de personas mejor evaluadas es depurado mediante un proceso de insaculación pública. Se estableció una cláusula de "puerta giratoria" que impide a magistrados actuar como litigantes hasta dos años después de dejar el cargo. Los partidos políticos en el Congreso se negaron a remitir la lista de candidaturas, requiriendo una orden del TEPJF para hacerlo.

Estado de México

La reforma debilitó la justicia constitucional local al prohibir las suspensiones en acciones y controversias constitucionales y toda impugnación a reformas constitucionales, incluso por vicios en el procedimiento. El proceso electoral federal con apelación a tómbola o sorteo fue reproducido.

La rotación de la presidencia del Tribunal debilita su representación y reduce su reconocimiento público. Además, el periodo de dos años previsto para la presidencia, inspirado en el modelo federal, no es compatible con el periodo de nueve años que tienen las personas magistradas. Como consecuencia, las presidencias podrían durar apenas un año en la práctica. Por otro lado, el procedimiento para la designación de la presidencia, basado en el número de votos populares obtenidos, resulta inequitativo. Este método excluye a las personas magistradas que permanecerán en sus cargos hasta 2027, pues no participaron en la elección de junio de 2025.

Sinaloa

La reforma suprime las salas de circuito. La decisión de no optar por la elección de los cargos judiciales hasta 2027 se debió a temas de naturaleza financiera.

Sonora

Incorporó un "Foro de Consulta Ciudadana" el 6 de diciembre de 2024, sincronizado en tres ciudades: Hermosillo, Ciudad Obregón y Nogales. Fue convocado por la Comisión de Gobernación. Este espacio se realizó diecinueve días antes de la discusión parlamentaria.

Tabasco

El art. 116 reformado de la Constitución federal fue adoptado literalmente por "razón de lealtad política personal" con el presidente López Obrador y "compromiso" con Morena. La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se mantiene electa por el Pleno y no por voto popular, lo que contrasta con el modelo federal. La Sala Especial Constitucional fue abrogada sin exposición de motivos.

Además, se violó el procedimiento legislativo para la reforma a la Constitución federal, ya que el art. 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tabasco establece que el dictamen que se someterá a votación debe ser conocido con al menos un día de anticipación. Sin embargo, el dictamen del Congreso se recibió y votó el mismo 11 de septiembre. Además, en Tabasco se decidió replicar en la Constitución local el mecanismo de designación de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia previsto en el art. 97 de la Constitución federal —relativo a la SCJN—, pero las diputadas y diputados y senadoras y senadores integrantes del poder revisor de la Constitución olvidaron suprimir esta disposición, lo que resultó en su inclusión por error. Influenciados por el nuevo entendimiento de la Constitución federal, se eliminó el control constitucional estatal que antes existía.

Libro completo en https://tinyurl.com/yd8uphhf
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425909e.2026.c8

VII. Saldos del cambio

En este capítulo se hará un balance preliminar de las reformas al PJ y su implementación. Es necesario advertir que es demasiado temprano para poder documentar, de manera completa e informada, las implicaciones de la reforma a los poderes judiciales de México. Sin embargo, una mirada a los datos existentes muestra ya las primeras consecuencias de una modificación tan profunda y controvertida. Se expondrán primero las consecuencias desde el punto de vista interno de los poderes judiciales (1); después, las implicaciones para el Estado constitucional de derecho (2), y finalmente, las repercusiones en el DIDH (3).

1. *Internos de los poderes judiciales*

En esta sección se expondrán los efectos de la reforma en el capital humano de los poderes judiciales (A), la paridad de género de la magistratura (B), el desempeño de los tribunales (C), la carrera judicial (D), las capacidades de los nuevos jueces electos (E), y el uso de la disciplina judicial como mecanismo de control (F).

A. Pérdida de capital humano

Desde el inicio del proceso de discusión sobre la reforma judicial, la narrativa gubernamental puso énfasis en la existencia de prácticas de nepotismo y corrupción al interior del PJF. Sin embargo, no se presentó un diagnóstico técnico, sistemático o verificable que permitiera establecer con claridad la magnitud de estos problemas, ni se expuso cómo la adop-

ción de un modelo de elección popular de los integrantes de los órganos jurisdiccionales podría atender eficazmente tales deficiencias.[480]

La propuesta de reforma se articuló sobre la premisa de una transformación integral del modelo judicial, que implicó la sustitución generalizada de los titulares de los órganos jurisdiccionales, lo que implicaba perder no sólo la experiencia acumulada en el ejercicio de la función jurisdiccional (a), sino también al personal altamente especializado adscrito en los juzgados y tribunales federales y estatales (b).

a. Titulares de órganos jurisdiccionales

Como ya se ha expuesto, la reforma constitucional dispuso, en su art. segundo transitorio, que durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se someterían a elección popular la totalidad de los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las magistraturas de las salas regionales del TEPJF, así como los integrantes del TDJ. Del mismo modo, se estableció que la mitad de los cargos de personas juzgadoras —juezas y jueces de distrito, magistradas y magistrados de circuito— serían elegidos en este proceso, mientras que la otra mitad permanecería en funciones hasta las elecciones intermedias de 2027.[481]

En el mismo artículo transitorio se previó un mecanismo de selección aleatoria, mediante insaculación, para definir los cargos que serían sometidos a elección en el primer proceso. El Senado de la República fue el órgano encargado de llevar a cabo este procedimiento, utilizando un sistema de "tómbola". Aunque el CJF inicialmente expresó reservas respecto de entregar las listas de cargos al Senado, el 10 de octubre de 2024 remitió la

[480] Lastiri, Diana, "Ante la CIDH, México reconoce que no hubo diagnóstico para hacer reforma judicial", *Proceso*, 12 de noviembre de 2024, disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/11/12/ante-la-cidh-mexico-reconoce-que-no-hubo-diagnostico-para-hacer-reforma-judicial-340243.html.

[481] Esta disposición tuvo como efecto la suspensión del principio de inamovilidad previsto en el estatuto jurídico aplicable a las y los ministros (art. 94, penúltimo párr., CPEUM), así como a las y los jueces y a las y los magistrados del PJF (art. 97, primer párr., CPEUM). Este principio se encontraba tutelado tanto por la Constitución mexicana como por diversos tratados y convenciones internacionales, además de haber sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte IDH. El transitorio mencionado determinó la conclusión del encargo de las personas juzgadoras una vez que tomaran protesta quienes resultaran electas, sin referencia a un procedimiento de remoción por causas legalmente establecidas.

información correspondiente, informando que el total de plazas jurisdiccionales ascendía a 1,699, de las cuales 139 se encontraban vacantes. Con base en esta información, se determinó que en las elecciones de 2025 se someterían a votación 850 cargos, y un número equivalente en las elecciones intermedias de 2027.[482]

Como resultado de este proceso, se produjo una reducción anticipada de capital humano en el PJF. De agosto a diciembre de 2024, alrededor de 112 personas juzgadoras renunciaron a sus cargos o solicitaron su retiro anticipado, en el contexto de la reforma judicial. De acuerdo con estadísticas del CJF, en este lapso, el número total de impartidores de justicia del PJF se redujo de 1,655 a 1,543.[483]

Este fenómeno fue incentivado, en parte, por la modificación del régimen de retiro a través de un Acuerdo General del CJF,[484] expedido a finales de 2024. En dicho Acuerdo se redujo la edad mínima de jubilación de 65 a 55 años y se estableció como requisito contar con al menos seis años en funciones jurisdiccionales y veinticinco años de servicio público para recibir una pensión vitalicia y conservar los servicios médicos del ISSSTE. Aquellas personas juzgadoras que no contaban con veinticinco años de servicio, pero sí con pensión conforme a la Ley del ISSSTE y seis años como titulares de órgano jurisdiccional, podrían solicitar la jubilación anticipada con un porcentaje decreciente de pensión complementaria conforme al tiempo de servicio.[485]

En este contexto, durante los primeros meses de 2025 se registraron 436 solicitudes de jubilación y retiro: 97 por cesantía en edad avanzada, 54 por vejez y 285 por seguro de retiro. Para mayo de 2025, 410 de di-

[482] Merino, Fernando y Canedo, Aldo, "Senado elige por tómbola los 850 cargos judiciales que renovarán en 2025", *El Sol de México*, 12 de octubre de 2024, disponible en: https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/senado-elige-por-tombola-a-850-cargos-judiciales-que-renovaran-en-2025-13089444.

[483] Arellano García, César. "En cinco meses, 112 jueces y ministros renunciaron o se retiraron", *La Jornada*, 27 de enero de 2025, disponible en: https://www.jornada.com.mx/2025/01/27/politica/005n1pol.

[484] Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reforma Diversas Disposiciones relacionadas con el Plan de Pensiones Complementarias, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2024/pdf/AGPlanPensionesC.pdf.

[485] La Redacción, "Formaliza CJF segunda modificación al plan de pensiones para jueces", *La Jornada*, 26 de diciembre de 2024, disponible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/12/26/politica/formaliza-cjf-segundos-cambios-al-plan-de-pensiones-para-jueces-1985.

chas solicitudes habían sido aprobadas y solamente 26 se encontraban en trámite.[486]

En el caso de la Suprema Corte, ocho de los once ministros en funciones anunciaron su decisión de no participar en el proceso electoral: Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Luis María Aguilar Morales (este último concluyó su encargo en noviembre de 2024). Por su parte, las ministras Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf y Yasmín Esquivel Mossa participaron en la elección, fueron incluidas en materiales de propaganda no autorizada (los denominados "acordeones"), obtuvieron la mayoría de votos y actualmente integran la SCJN.[487]

Es importante señalar que este proceso afectó no sólo a las personas titulares, sino también a sus equipos de trabajo, los cuales estaban conformados por personal seleccionado mediante concursos de oposición y otros mecanismos técnicos, y que representaban un componente relevante del capital institucional del PJ.

b. Pérdida de personal jurisdiccional altamente calificado

A partir de la entrada en vigor de la reforma judicial, el personal jurisdiccional del PJF también se vio afectado en cuanto a su permanencia laboral. En algunos casos, las personas servidoras públicas decidieron separarse del cargo por razones de carácter personal o por discrepancias con los nuevos lineamientos institucionales. En otros casos, su salida se produjo de manera inmediata a partir de septiembre de 2025, fecha en que las nuevas personas juzgadoras electas asumieron sus funciones en los órganos jurisdiccionales correspondientes.

No existe, hasta este momento, una estimación del número de funcionarios que dejaron su cargos de manera previa, o de aquellos que lo es-

[486] Datos retomados de Soto, Dulce, "La reforma judicial detona retiros anticipados y renuncias de trabajadores", *Expansión Política*, 19 de junio de 2025, disponible en: https://politica.expansion.mx/mexico/2025/06/19/reforma-judicial-desata-ola-de-retiros-anticipados-renuncias.

[487] Becerril, Andrea y Saldierna, Georgina. "Confirman su renuncia ocho ministros de la Suprema Corte", *La Jornada*, 31 de octubre de 2024, disponible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/10/31/politica/confirman-su-renuncia-ocho-ministros-de-la-suprema-corte-211.

tán haciendo una vez que las nuevas personas juzgadoras han asumido el encargo, ya que a pesar de que el artículo décimo transitorio de la reforma judicial subraya que "los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad", lo cierto es que de inmediato comenzaron a producirse despidos injustificados en distintos órganos jurisdiccionales federales,[488] a pesar incluso del llamado del nuevo ministro presidente, en la clausura del curso de actualización 2025, donde conminó a las personas juzgadoras a "no desechar" o "despedir" a los trabajadores del PJF, quienes cuentan con formación y experiencia que "hay que aprovechar".[489]

Diversos estudios han señalado el riesgo que implica la pérdida de perfiles de funcionarios judiciales con alta capacitación para el ejercicio de sus funciones. El ingreso al PJF estaba sujeto a un conjunto de filtros de selección que, si bien podían perfeccionarse, aseguraban en buena medida la formación teórica y práctica de quienes accedían a los cargos. La carrera judicial constituía un mecanismo altamente especializado dentro del servicio público en México y representaba un elemento central para la profesionalización de la judicatura.

De acuerdo con información del CJF, para julio de 2024 la integración de la carrera judicial se distribuía de la manera que refleja la tabla que aparece más abajo:

De esta manera, de las 49,159 personas que formaban parte del personal adscrito al CJF, cerca del 78 % laboraba en juzgados, tribunales o centros de justicia, desempeñándose en la impartición de justicia.[490]

[488] El 17 de septiembre de 2025 el Colegio de Secretarios y Actuarios de la Judicatura Federal, A. C., y un día después, el 18 de septiembre, el Sindicato Nacional de Renovación al Servicio de los Trabajadores del Poder Judicial Federal, denunciaron ante el OAJ y ante el TDJ del PJF, respectivamente, el requerimiento de renuncia injustificada de trabajadores de base adscritos al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz. El mismo 17 de septiembre, la agrupación 32 Circuitos Unidos del PJF, realizó una denuncia pública en la que expuso la violación de los derechos humanos de los trabajadores de base de distintos órganos jurisdiccionales federales.

[489] Maza, Alfredo, "«Hay que aprovechar esa experiencia», dice presidente de la Corte y pide «no desechar» a trabajadores del Poder Judicial", *Animal Político*, 12 de septiembre de 2025, disponible en: https://animalpolitico.com/politica/presidente-corte-pide-no-despedir-trabajadores-poder-judicial.

[490] Puede servir de base para verificar este tema, CJF, "Nota informativa: carrera judicial", 3 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/que-se-ha-dicho-sobre-la-reforma-judicial/datos-estadisticos/carrera.

Dentro de las dos últimas categorías de la carrera judicial (personas juzgadoras titulares), los grados de exigencia para ocupar el cargo eran claramente mayores. Destacan sus grados de escolaridad y trayectoria de especialización. En el caso de las personas juzgadoras de distrito, el 12.4 % contaba con estudios de especialidad, el 54.7 % con maestría y el 16.8 % con doctorado. En el caso de los magistrados y magistradas de circuito, el 9.7 % contaba con especialidad, el 47.0 % con maestría y el 27.6 % con doctorado.[491]

Personal jurisdiccional

Puesto	*Mujeres*	*Hombres*	*Total*	*%*
Oficial judicial	11,815	7,641	19,456	60.5
Actuario/a judicial	1,283	1,558	2,841	8.8
Secretario/a de juzgado	1,840	2,179	3,751	11.7
Secretario/a de tribunal	1,977	2,222	3,964	12.3
Jueces/juezas	278	472	750	2.3
Magistrados/magistradas	209	676	885	2.8
Total	17,402	14,748	32,150	100

Grado de escolaridad de jueces y magistrados en funciones
Juezas y jueces

*Grado de estudio*s	*Mujer*	*Hombre*	*Total*	*% Mujeres*	*% Hombres*	*% Total*
Licenciatura	48	68	116	17.3	14.4	15.5
Especialidad	37	60	97	13.3	12.7	12.9
Maestría	159	242	401	57.2	51.3	53.5
Doctorado	33	102	135	11.9	21.6	18.0
Posdoctorado	1	0	1	0.4	0	0.1
Total general	278	472	750	100	100	100

[491] *Ibidem*. pp. 2 y 3.

Grado de estudios	*Mujer*	*Hombre*	*Total*	*% Mujeres*	*% Hombres*	*% Total*
Licenciatura	26	106	132	12.4	15.7	14.9
Especialidad	25	63	88	12.0	9.3	9.9
Maestría	109	311	420	52.2	46.0	47.5
Doctorado	46	187	233	22.0	27.7	26.3
Posdoctorado	3	9	12	1.4	1.3	1.4
Total general	209	676	885	100	100	100

Fuente. Tomado de la Nota informativa sobre carrera judicial emitida por el CJF el 3 de septiembre de 2024.[492]

Una parte importante de la capacitación se realizó en la Escuela Federal de Formación Judicial o instituciones análogas de las entidades federativas. A partir de 2011, el 70 % de la capacitación de las personas titulares estuvo orientada al análisis del nuevo paradigma mexicano en materia de derechos humanos.

El CJF reportó que, en promedio, la mayoría de personas juzgadoras de distrito contaban con dieciséis años de experiencia en los cargos de oficial judicial, actuario o secretario, antes de su nombramiento, y los magistrados y magistradas, con diecinueve años y ocho meses respectivamente.[493]

La carrera judicial del PJF conjugaba dos elementos: el perfeccionamiento del conocimiento teórico-técnico y el ejercicio práctico de la función judicial. Al respecto el CJF sostuvo:

> El desarrollo y el perfeccionamiento del criterio judicial para fundar y motivar decisiones no puede adquirirse solamente a través del conocimiento jurídico, o de la mera especialización teórica en alguna de las ramas del derecho. Es algo que se adquiere con la experiencia en el ejercicio de proyectar sentencias y la retroalimentación que sólo pueden dar los jueces, magistrados y ministros a los secretarios proyectistas. Más aún, este criterio judicial se adquiere a través de la práctica continua a lo largo del tiempo, que se traduce finalmente en una madurez necesaria para poder juzgar y resolver temas que tocan la vida y el patrimonio de

[492] CJF, "Nota informativa: carrera judicial emitida", 3 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/que-se-ha-dicho-sobre-la-reforma-judicial/datos-estadisticos/carrera.

[493] *Ibidem*. p. 3.

> las personas y, en última instancia, de la sociedad en su conjunto. Por ello, no es casualidad que las y los secretarios que llegan a presentar exámenes para convertirse en juezas y jueces, tienen generalmente entre 10 y 11 años de experiencia trabajando en un juzgado o tribunal.
>
> Por ello, resulta fundamental que aquellas personas que se convierten en jueces tengan conocimiento del trabajo y la dedicación que ello implica. Este conocimiento solamente se puede adquirir previamente con la formación a través de la práctica en el órgano jurisdiccional y transitando por las diversas categorías o cargos de la carrera judicial.[494]

Con la reforma se modificaron los requisitos de acceso a la judicatura. En lugar de reconocer la formación de posgrado y la experiencia acumulada en trayectorias jurisdiccionales, se establecieron criterios centrados en los estudios de derecho (en licenciatura, maestría o doctorado, sin distinguir entre ellos), con promedios generales de 8 o 9,[495] y con exigencias reducidas de práctica profesional de cinco o tres años, o incluso sin experiencia en el caso de los jueces de distrito.

El discurso oficial señaló reiteradamente que los integrantes del PJF conformaban una élite distante de la ciudadanía. Sin embargo, investigaciones recientes han cuestionado esa narrativa. En particular, Azul A. Aguiar Aguilar ha documentado que los perfiles de quienes integraban la judicatura no respondían necesariamente a los estereotipos de élite ni a orígenes ajenos a la sociedad en general.

> …obligan a limitar la idea de que el Poder Judicial es una "gran familia de antaño" construida sobre la base del nepotismo, pues el 50.7 % de los padres de los y las juezas fueron trabajadores que no alcanzaron un título universitario como para poder ocupar un espacio en los tribunales, mientras que el otro casi 50 % se dedicaba a profesiones diversas a la de juez (ningún respondiente señaló que su padre o madre fungió como juez o magistrado en el Poder Judicial aunque sí como oficial administrativo, mecanógrafa y como secretario de juzgado)…[496]

---

494 *Ibidem*. pp. 3 y 4.

495 Esto sin contar que, dadas las grandes diferencias de calidad en las escuelas de derecho, ese promedio puede significar formación y capacidades totalmente diferentes según la escuela de procedencia. Véase Pérez Hurtado, Luis Fernando, *La futura generación de abogados mexicanos. Estudio de las escuelas y los estudiantes de derecho en México*, México, UNAM, IIJ, 2009.

496 Aguiar Aguilar, Azul A., *Cultura legal...*, *cit.*, nota 9, pp. 62 y 63, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site//publicaciones/252Cultura_legal_origenes_sociopoliticos_y_carreras_profesionales_de_los_jueces_en_Mexico.pdf.

De acuerdo con estos hallazgos, las personas titulares que integraron las generaciones de juzgadores tras la reforma de 1994 accedieron al cargo mediante el esfuerzo individual y el mérito, en el marco de un proceso de ascenso social sustentado en los concursos de oposición. La evidencia disponible muestra que el ingreso de personas juzgadoras no estuvo determinado por prácticas de compadrazgo o nepotismo, sino por mecanismos institucionalizados de selección.

B. Paridad de género

Un tema central en el diseño e implementación de la reforma judicial fue la paridad de género. En el último quinquenio, el CJF implementó concursos de oposición dirigidos exclusivamente a mujeres, con el propósito de incrementar su presencia en los espacios de toma de decisiones dentro del PJF.[497]

En congruencia con este antecedente, se planteó que los órganos jurisdiccionales encabezados por mujeres juzgadoras debían quedar excluidos del procedimiento de insaculación destinado a determinar qué personas juzgadoras cesarían en su encargo para ser sustituidas mediante elección popular en el proceso extraordinario 2024-2025. Esta medida habría asegurado una mayor continuidad en la participación de mujeres en la judicatura.[498]

No obstante, tales consideraciones tuvieron una incorporación limitada en el diseño final de la reforma. En el marco normativo, su reflejo fue marginal, por lo que los efectos del cambio en materia de género presentan un balance de claroscuros, como se expondrá en el desarrollo de este apartado.

[497] 1er. Informe ministro presidente Arturo Zaldívar: informe ejecutivo, México, PJF, 2019, pp. 17-19, disponible en: https://bibliotecadigital.scjn.gob.mx/colecciones-libros/documentacion-archivo/000301374; Informe de Gestión 2023-2025, Consejo de la Judicatura Federal, México, PJF, 2025, p. 5, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/informeGestion/informe.pdf.

[498] Por vía de ejemplo, véase el voto razonado y particular parcial que formula la magistrada Janine M. Otálora Malassis, respecto de la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1097/2024 y acumulados, disponible en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1097-2024.

a. Marco normativo

El principio de paridad de género encuentra fundamento constitucional en los arts. 94, 96, 100 y en el artículo segundo transitorio de la reforma. Su aplicación en el proceso de implementación de la reforma judicial se reflejó en la evaluación y selección de postulaciones para integrar los órganos jurisdiccionales. En este sentido, se determinó que los listados elaborados por los comités de evaluación debían observar dicho principio, conforme a lo dispuesto en los arts. 94 y 96. Asimismo, el artículo segundo transitorio del decreto de reforma estableció que el Consejo General del INE debía considerar la paridad como uno de los criterios rectores al momento de emitir acuerdos vinculados con la organización del Proceso Electoral Extraordinario de 2025.

En la legislación secundaria, la paridad de género se retomó de manera general en la Ley Orgánica del PJF para regular aspectos relativos a la carrera judicial y al funcionamiento del OAJ (arts. 29, 116, 131 y 251). Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso que la asignación de cargos realizada por el Consejo General del INE debía observar el principio de paridad (art. 533). Además, se estableció que este principio debía orientar tanto la integración de los comités de evaluación como la depuración de los listados de candidaturas mediante el mecanismo de insaculación pública (art. 500).

b. Convocatoria a elecciones y ausencia de previsiones de género

Uno de los principales señalamientos en la implementación de la reforma judicial se refiere a la ausencia de acciones afirmativas en la convocatoria emitida por el Senado de la República. Aunque el régimen constitucional transitorio dispuso que la elección judicial debía garantizar la aplicación de los principios electorales —incluido el de paridad de género—, en la convocatoria no se establecieron previsiones específicas para asegurar su cumplimiento.

Esta omisión se evidenció desde el proceso de insaculación para determinar los cargos que serían electos en 2025 y 2027. El método utilizado no consideró las condiciones diferenciadas de las personas juzgadoras

seleccionadas. Un ejemplo de ello es que entre las juzgadoras insaculadas para participar en la elección de 2025 se encuentra una persona con diagnóstico de cáncer y otras dos con responsabilidades de cuidado familiar.[499]

La convocatoria también debió prever la aplicación estricta de los requisitos establecidos en la medida conocida como "3 de 3 contra la violencia", como sucede en elecciones políticas. Ello implica acreditar que las personas candidatas no hubieran sido sentenciadas por violencia familiar o delitos sexuales, ni se encontraran registradas como deudoras alimentarias. Estos parámetros constituyen un filtro básico para garantizar que quienes compitieran por un cargo jurisdiccional cumplieran con estándares mínimos de integridad.

Si la paridad de género hubiese sido un objetivo central, el diseño normativo habría buscado mantener al menos el número de mujeres juzgadoras existentes o avanzar hacia un equilibrio en la integración. Según el Anexo estadístico 2025 del CJF,[500] la proporción de juzgadores hombres alcanzaba el 68.0 %, frente al 32.0 % de mujeres. En ese contexto, los artículos transitorios o la convocatoria a elecciones debieron establecer que la insaculación recayera únicamente en cargos ocupados por hombres y que se fijaran reglas de postulación con criterios paritarios.

Durante el proceso de determinación de resultados, conviene destacar que el Consejo General del INE, en cumplimiento de sentencias de la Sala Superior del TEPJF, reconoció el triunfo de candidatas a magistraturas de circuito que habían quedado en segundo lugar en las votaciones respectivas. El TEPJF argumentó que el INE debió prever que "la regla de alternancia tendría una excepción cuando su implementación condujera a colocar en el cargo a un hombre que hubiese obtenido menos votos que una mujer".[501]

[499] Ante esta situación, a través de dos asociaciones civiles, estas juzgadoras solicitaron medidas de ajuste para permanecer en su cargo hasta 2027. La Sala Superior del TEPJF argumentó la falta de interés legítimo y desechó sus pretensiones sin entrar al fondo del asunto. Como consecuencia de esta negativa, fue materialmente imposible que tales juezas participaran en igualdad de condiciones. Sobre el particular, consúltense los expedientes SUP-AG-302/2024 y acumulados; SUP-AG-574/2024 y acumulados; SUP-AG-327/2024 y acumulados.

[500] CJF, Anexo estadístico 2025, México, Dirección General de Estadística Judicial, p. 8, disponible en: https://www.dgej.cjf.gob.mx/resources/anexos/2025/graficas/intro_2025.pdf.

[501] Véase el expediente SUP-JIN-730/2025, resuelto por la Sala Superior del TEPJF, p. 9.

c. Saldos de la reforma en materia de género

Hasta este punto se ha mostrado que el esfuerzo dirigido a consolidar una judicatura paritaria enfrentó resistencias tanto en el diseño como en la implementación de la reforma.[502] No obstante, el número significativo de candidaturas de mujeres que se registraron en el proceso electoral, así como el respaldo que recibieron desde diversas estructuras políticas y gubernamentales, derivó en un desenlace que incrementó la presencia femenina en los cargos judiciales, como lo muestra la siguiente tabla.

Mujeres electas *vs.* hombres electos
(Proceso Electoral Extraordinario, 2024-2025)

Cargo o denominación	*Número de cargos a elegir*		*Total*
	Mujeres	*Hombres*	
Ministras y ministros de la SCJN	5	4	9
Magistraturas del TDJ	3	2	5
Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF	1	1	2
Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF	10	5	15
Magistraturas de tribunales colegiados de circuito	251	188	464
Judicaturas de distrito	217	146	386
Total	486	346	881

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de los acuerdos emitidos por el Consejo General del INE.[503]

[502] En torno a las resistencias en la implementación de la reforma, véase Lastiri, Diana, "Dejan fuera a las mujeres al designar cargos directivos en el Órgano de Administración Judicial", *Proceso*, México, 4 de septiembre de 2025, disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/9/4/dejan-fuera-las-mujeres-al-designar-cargos-directivos-en-el-organo-de-administracion-judicial-358178.html.

[503] Véanse los siguientes acuerdos por los que se emite la declaración de validez de la elección de las personas integrantes de los siguientes cargos: personas ministras de la SCJN, INE/CG564/2025, https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183703/CGex202506-15-ap-2-2.pdf; magistraturas del TDJ, INE/CG566/2025, https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183769/CGex202506-15-ap-2-4.pdf; magistraturas de la Sala Superior del TEPJF, INE/CG568/2025, https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183771/CGex202506-15-ap-2-6.pdf; magistraturas de las salas regionales del TEPJF, INE/CG570/2025, https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183773/CGex202506-15-ap-2-8.pdf; magistraturas de los tribunales cole-

C. En el desempeño de los tribunales

Como ya se ha referido, la reforma constitucional en materia judicial se aprobó en once días, en un contexto de protestas civiles y del personal jurisdiccional en varios estados de la república, críticas de las universidades, las organizaciones civiles e incluso de los organismos internacionales. El debate público no alcanzó a cambiar la opinión de la mayoría parlamentaria y la iniciativa de reforma se aprobó y remitió a los congresos locales y se publicó en el *DOF* el 15 de septiembre de 2024.

También ya se señaló que, durante este proceso, miles de funcionarios judiciales de todos los niveles emprendieron una resistencia en contra de la iniciativa Entre las acciones más destacadas estuvieron las manifestaciones públicas, inéditas en la historia del PJF, en las que personas juzgadoras federales y personal jurisdiccional salieron a las calles en diversas entidades del país para expresar su rechazo a la reforma. Estas movilizaciones fueron acompañadas por paros laborales escalonados en juzgados de distrito y tribunales de circuito que, salvo las guardias que se implementaron, interrumpieron parcialmente las labores jurisdiccionales y, como consecuencia de ello, paralizaron la administración de justicia a manera de protesta institucional (véase *supra*, III, 2, A).

Estas movilizaciones no fueron bien recibidas por las autoridades gubernamentales y se realizaron varios intentos por detenerlas, incluso en el pleno de la SCJN las tres ministras cercanas al gobierno opinaron en favor de sancionar a quienes participaron en ellas:

> "Al no desempeñar sus funciones, los ministros incurren en varios delitos y que procede el juicio político. Citan el artículo 109, fracción I de la Constitución", se detalla en el documento compartido en la red social 'X', por parte de Batres, Esquivel y Ortiz.
>
> Detallan que también podrían ser acusados por corrupción, ya que en los artículos 215 y 217 del Código Penal Federal se explica que la omisión de proporcionar el servicio público se entiende como este delito.
>
> Citan el artículo 217 ter, que explica que se incurre en el delito de remuneración ilícita, ya que los ministros debieron solicitar suspensión de su pago antes de entrar en paro de labores.

giados de circuito, INE/CG571/2025, https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184053/CGex202506-15-ap-2-9.pdf; personas juzgadoras de distrito, INE/CG573/2025, https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184052/CGex202506-15-ap-2-11.pdf.

> "Quienes votaron por el paro, debieron determinar dejar de percibir las remuneraciones que tienen como ministras o ministros", se explica en el texto firmado por Batres, Esquivel y Ortiz.[504]

Aunque no se le consideró como una huelga formal, el paro de labores se extendió por casi dos meses y medio. La circular 23/2024[505] emitida por el CJF estableció que en la sesión realizada el 23 de octubre "por mayoría de cuatro votos", el Pleno de ese Consejo determinó reanudar actividades completas en todos los tribunales y juzgados del país. Para ello, ordenó que los titulares de los órganos jurisdiccionales debían retomar los controles de asistencia "a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de impartición de justicia", y en caso de que no se cumpliera con la normatividad, los órganos debían sancionar a sus funcionarios; esto a partir del día 24 de octubre.[506] La decisión generó una mayor polarización entre los integrantes del PJF que se encontraban movilizados, quienes acusaron a los integrantes del pleno del CJF de haber traicionado las razones detrás de los paros. Así, la disolución de los paros en cada estado fue paulatina y no inmediata.

Se carece de información fidedigna que refleje los efectos generados por esos paros en la impartición de justicia. Aun así, es posible deducir que se tradujo en atrasos en el desarrollo de los distintos procesos jurisdiccionales. El rezago debió tener repercusiones pues implicó una merma en la expectativa de justicia de quienes esperaban una sentencia o alguna otra decisión judicial. De estos efectos no se debe responsabilizar a quienes actuaban en defensa de sus derechos sin ser oídos.

Una vez realizada la elección, todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del PJF tomaron medidas para ir disminuyendo sus actividades con el propósito de perfilar la transición y preparar el traspaso de los expedientes a los nuevos titulares y sus equipos de trabajo. Cada órgano fue determinando su manera de asumir la culminación de sus funciones

504 La Redacción, "Paro en la Suprema Corte: ¿cuáles son las sanciones para ministros por suspensión de labores?", *El Financiero*, 3 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/09/03/paro-en-la-suprema-cortecuales-son-las-sanciones-para-ministros-por-suspension-de-labores/.

505 Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2024/pdf/Circular_23_2024.pdf.

506 Castillo García, Gustavo, "Ordena CJF reanudar labores en Poder Judicial y sanciones a quienes no cumplan", *La Jornada*, 23 de octubre de 2024, disponible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/10/23/politica/ordena-cjf-reanudar-labores-en-poder-judicial-y-sanciones-a-quienes-no-cumplan-1720.

bajo su integración, en espera de su renovación. La SCJN, por ejemplo, determinó en el Acuerdo General 3/2025 las medidas de transición que tomaría. Así, el máximo tribunal fue cesando su actividad para coordinarse con la entrada de la nueva integración de la Suprema Corte:

> Desde el 15 de abril, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha enfocado únicamente en resolver los casos urgentes, mientras que cientos de asuntos serán archivados para ser resueltos por los nuevos miembros del tribunal, que serán elegidos el 1 de junio.
>
> …
>
> Hasta el 31 de agosto, la Corte se dedicará exclusivamente a resolver los casos urgentes, mientras que el resto se acumulará para ser atendido por los nuevos jueces constitucionales, quienes serán elegidos por voto popular y asumirán sus funciones el 1 de septiembre de 2025.[507]

El Acuerdo especifica los asuntos que deben ser atendidos de manera exclusiva durante estos meses, entre los que se incluyeron los amparos de personas privadas de su libertad, casos que involucrasen el interés superior de la niñez, juicios laborales o agrarios colectivos, controversias constitucionales con solicitudes de suspensión, y acciones de inconstitucionalidad relacionadas con temas electorales.[508] Por razones que se desconocen, la Corte determinó "reenviar" ciertos expedientes para ser conocidos y resueltos por la nueva integración del Tribunal, en temas altamente sensibles y relevantes como el de la convencionalidad de la prisión preventiva oficiosa,[509] el consumo de hongos alucinógenos[510] algunos temas fiscales complejos y varios más.[511]

[507] Todo el documento disponible en: https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2025-03/ag-3-2025.pdf.

[508] La Redacción, "La SCJN sólo resolverá casos urgentes; los otros casos serán archivados para los nuevos jueces", *Proceso*, 18 de abril de 2025, disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/4/18/la-scjn-solo-resolvera-casos-urgentes-los-otros-casos-seran-archivados-para-los-nuevos-jueces-349658.html.

[509] Guillén, Beatriz, "La pelea por la prisión preventiva oficiosa, la última misión de la Suprema Corte", *El País*, México, 20 de junio de 2025, disponible en: https://elpais.com/mexico/2025-06-20/la-pelea-por-la-prision-preventiva-oficiosa-la-ultima-mision-de-la-suprema-corte.html.

[510] Sánchez, Fabiola, "México: Suprema Corte desecha tratar los hongos alucinógenos y remite el caso a nuevos ministros", *AP News*, 14 de agosto de 2025, disponible en: https://apnews.com/article/mexico-suprema-corte-hongos-alucinogenos-19fea7f3a-39cee6060e146a559b544b6.

[511] Para revisar pormenorizadamente las entregas y balances finales de cada sala y del Pleno de la SCJN, sugerimos consultar los informes finales de las tres presidencias, disponibles

La transición judicial también tuvo sus repercusiones en las exigencias de justicia. No sólo por los expedientes que se quedaron detenidos con motivo de los paros laborales, como consecuencia del retiro forzoso o la renuncia de los anteriores titulares y la necesaria habilitación de secretarios en funciones de juzgadores, sino por el cambio mismo de los titulares, ya que los recién elegidos necesariamente pasaron por un proceso de asimilación del encargo, integración de sus equipos de trabajo, establecimiento de dinámicas laborales, conocimiento y análisis de los expedientes, en el contexto de una curva de aprendizaje que ralentizó la impartición de justicia.

D. La nueva carrera judicial

En los Foros sobre la Reforma Judicial convocados por el Poder Legislativo, así como en las propuestas realizadas por el PJ, desde la academia y la sociedad civil, el tema de la carrera judicial apareció recurrentemente. Muchas voces se inconformaron con la propuesta de reforma, alertando sobre los riesgos e implicaciones de eliminar los escalafones superiores de una carrera que en las últimas tres décadas había logrado consolidarse.

Es evidente que el contenido aprobado en la reforma no garantiza que las personas electas para ocupar un cargo en la judicatura cuenten con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para impartir justicia, no prevé evaluaciones constantes para garantizar la calidad de su desempeño, y no crea incentivos para seguir la carrera judicial.

a. La carrera judicial reformada

La carrera judicial fue instaurada con la reforma constitucional de 1994. Sus objetivos fueron garantizar, frente a la ciudadanía, tribunales integrados por profesionales imparciales seleccionados mediante procesos objetivos, transparentes y equitativos, y frente a las personas juzgadoras, brindar condiciones de estabilidad y certidumbre, así como oportunidades de desarrollo profesional mediante la acumulación de experiencia y

en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe-labores/2025-08/informe_gestion_scjn_anexos.pdf.

conocimientos.[512] En este sentido, constituía un mecanismo institucional para asegurar el derecho de acceso a la justicia.

El diseño de la carrera contemplaba un proceso escalonado, de manera que el acceso a ciertos cargos exigía experiencia en puestos inferiores. Así, un actuario podía competir para ser secretario de juzgado; una secretaria de juzgado podía aspirar a ser jueza, y una jueza, a convertirse en magistrada.[513] Este esquema incentivaba la expectativa de crecimiento profesional y al mismo tiempo funcionaba como un mecanismo de movilidad social.[514]

Para acompañar este proceso, se creó el Instituto de Profesionalización Judicial —posteriormente transformado en la Escuela Judicial, bajo el CJF—, con tres mandatos principales: a) ofrecer educación judicial especializada mediante programas de capacitación, formación y actualización; b) intervenir en los procesos de selección e ingreso a las distintas categorías de la carrera judicial mediante exámenes de oposición, y c) desarrollar investigaciones orientadas al fortalecimiento institucional del PJF.[515]

En 2021, la presidencia de la SCJN impulsó una reforma (véase *supra*, capítulo I) que transformó la carrera judicial y consolidó la Escuela Federal de Formación Judicial como el eje de profesionalización,[516] con énfasis en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género.[517]

[512] Véase Pozas Loyo, Andrea y Ríos Figueroa, Julio, "La carrera judicial después de la reforma judicial Obrador-Sheinbaum", en López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial...*, *cit.*, nota 4, pp. 63 y ss., disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf.

[513] Con el paso de los años se realizaron concursos de oposición abiertos, en los que personas ajenas a los escalafones judiciales podían competir, siempre y cuando acreditaran poseer los conocimientos técnicos.

[514] Así se observa en la investigación de Aguiar Aguilar, Azul A., *Cultura legal…*, *cit.*, nota 9, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site//publicaciones/252Cultura_legal_origenes_sociopoliticos_y_carreras_profesionales_de_los_jueces_en_Mexico.pdf.

[515] *Cfr*. arts. 100, párr. sexto, de la Constitución; 93 de la Ley Orgánica del PJF y 52 de la Ley de Carrera Judicial del PJF, todos vigentes antes de la reforma judicial. Es oportuno aclarar que la carrera no solamente estaba dedicada para este escalafón judicial, sino también para funciones altamente especializadas que coadyuvaban en la función de juzgar, como personas visitadoras, peritas, asesoras y defensoras jurídicas.

[516] No deja de ser paradójico que ese expresidente de la SCJN, ya en su papel de coordinador general de Política y Gobierno del gobierno de la República con la presidenta Claudia Sheinbaum, haya afirmado que para ser juez o magistrado no es necesario tener una carrera judicial.

[517] 3 Informe ministro presidente Arturo Zaldívar: informe ejecutivo, México, PJF, 2021, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2021/Informe_Ejecutivo_PJF2021_MP_Arturo_Zaldivar.pdf.

La reforma constitucional de 2024 alteró de manera sustancial ese modelo y se rediseñó la carrera judicial. Una de las modificaciones más relevantes fue la exclusión de las categorías de personas juzgadoras y magistradas federales, ya que su designación quedó sujeta al mecanismo de elección popular. En otras palabras, la carrera judicial sólo comprende las categorías de oficial judicial, actuario, secretarios (de diferentes niveles), asistentes de constancias, secretarios de estudios y cuenta, subsecretarios y secretario general de acuerdos.[518] Las categorías de juez y magistrado desaparecen. Una vez constitucionalizada la elección popular de las personas juzgadoras, la nueva Ley de Carrera Judicial del PJF dejó de contemplar como categorías de ésta los puestos de juez y magistrado. Los cargos de ministro y magistrado del TEPJF nunca formaron parte de la carrera pues eran designaciones políticas.

b. Pérdida de incentivos para formar parte de la carrera judicial

La reforma afectó los incentivos que comúnmente impulsaban a las personas servidoras judiciales a dedicar años de su vida al PJF. Al suprimir el acceso a los más altos cargos jurisdiccionales del escalafón mediante concursos de oposición exigentes, se transmite un mensaje desalentador a quienes se preparaban para ocupar esos cargos. Así, se rompe la relación entre el esfuerzo profesional y las oportunidades de ascenso, lo que podría derivar no sólo en la pérdida de talento calificado, sino también en la disminución de la calidad del quehacer jurisdiccional.[519]

c. El riesgo de tener personas juzgadoras poco preparadas

El proceso de selección de las personas que participaron en la elección judicial dejó mucho que desear. Las condiciones de selección, operación y evaluación de los comités de selección a las que ya nos hemos referido dieron como resultado incertidumbre e incluso la selección de candidatos

[518] En total once categorías de acuerdo con el art. 11 de la Ley de Carrera Judicial del PJF (*DOF*, 2 de enero de 2025).

[519] Véase Aguiar Aguilar, Azul A., *La independencia judicial en jaque…*, *cit.*, nota 110, disponible en: https://www.fundacionjusticia.org/la-independencia-judicial-en-jaque-ataques-al-poder-judicial-en-el-sexenio-2018-2024/.

que no cumplían con los requisitos. En este contexto, es válido cuestionar que solo por ser electas las personas cuenten con la experiencia y formación suficientes para garantizar el derecho de acceso a una justicia independiente, imparcial y de calidad.

d. Designaciones de funcionarios judiciales

La reforma judicial se posicionó mediáticamente como una renovación de los poderes judiciales, con la afirmación general y no demostrada de que las personas juzgadoras además de parciales eran corruptas, y que para llegar a esos puestos se habían valido de las redes de amiguismo y nepotismo imperantes. La reforma no aportó soluciones para enfrentar este supuesto problema. En efecto, la Ley Orgánica del PJF de 2025 no establece un marco de acción efectivo para erradicar el amiguismo y el nepotismo no demostrados.

En vez de señalar que los órganos jurisdiccionales deberían conformarse mayoritariamente con personal proveniente de la carrera judicial, la Ley establece que la mitad de los equipos de las personas juzgadoras y magistradas podrán ser designados directamente por ellas.[520] Esto representa un riesgo adicional en el contexto en el que estamos, sobre todo si tomamos en cuenta que muchas personas juzgadoras que resultaron electas tienen cercanía con el partido en el poder o conflictos de interés, por lo que no es difícil suponer que las designaciones del personal subalterno sigan una dinámica similar.[521]

e. Facultades del Órgano de Administración Judicial en materia de formación judicial

Con la reforma, el OAJ asumió las funciones que anteriormente correspondían al CJF en materia de educación judicial. La Ley de Carre-

[520] Regresamos a las épocas del personal de confianza designado por los titulares de los tribunales, que en muchas ocasiones no cumple con el perfil requerido, y que ocupan espacios sin seguridad ni estabilidad laboral. Véanse los arts. 157 y 257 de la Ley.

[521] El art. 51 de la Ley de Carrera Judicial contempla un listado de prohibiciones en los nombramientos que pueden realizar las personas titulares. Si bien el tema de nombramientos de familiares y personas con conflictos de interés se ve restringido, queda abierta la posibilidad de realizar nombramientos que obedezcan a afinidades o cercanías políticas.

ra Judicial establece que el OAJ, a través de la Escuela Judicial, deberá expedir un Programa de Formación y Desarrollo Profesional basado en esquemas de capacitación y profesionalización permanentes, atendiendo a las distintas categorías de la carrera judicial (art. 31).

El OAJ cuenta con la facultad de evaluar el desempeño de las personas juzgadoras (art. 34 de la Ley) y, tanto este órgano como el TDJ, pueden apoyarse en la Escuela Judicial para llevar a cabo dichas evaluaciones, conforme a los acuerdos generales emitidos por el OAJ.

La Ley también regula la separación del cargo de los miembros de la carrera judicial y distribuye las competencias para resolver los conflictos en esta materia entre el propio OAJ, el TDJ, la SCJN, el TEPJF y la Escuela Judicial.

En apariencia, la carrera judicial permanece vigente en términos similares a los establecidos antes de la reforma, aunque ahora su gestión y el régimen de responsabilidades se encuentran a cargo de dos instituciones distintas. En realidad, la carrera judicial dejo de serlo pues al eliminar las categorías de juez y magistrado quienes aspiren a estos cargos tienen que optar por la vía de la elección.

E. Capacidades de los nuevos jueces electos y su evaluación

Los efectos derivados de la implementación de la reforma judicial incluyen una transformación significativa en la composición de la judicatura. Diversas declaraciones públicas de actores políticos involucrados en el diseño e impulso de la reforma revelaron su intención de sustituir, de forma amplia, a las personas juzgadoras provenientes de la carrera judicial.[522] En este contexto, un segmento importante de la nueva integración del PJ se conformó por personas que no contaban con trayectoria ni experiencia previa en funciones jurisdiccionales.[523]

[522] Esta apreciación se desprende de la retórica oficialista, que sistemáticamente trivializó la labor judicial y arreció sus cuestionamientos hacia las personas juzgadoras experimentadas. Sobre el particular, véase Santiago, David, "Con más experiencia aprenden más mañas, dice AMLO sobre jueces", *Expansión Política*, México, 10 de julio de 2024, disponible en: https://politica.expansion.mx/presidencia/2024/07/10/con-mas-experiencia-aprenden-mas-manas-dice-amlo-sobre-jueces.

[523] Fuentes, Víctor, "Arranca PJ con 50 % de «improvisados»", *Reforma*, México, 1 de septiembre de 2025, disponible en: https://www.reforma.com/arranca-pj-con-50-de-improvisados/ar3065042.

Este apartado documenta la diferencia en los perfiles de quienes accedieron a cargos judiciales a través de la carrera judicial, en comparación con quienes accedieron al puesto por la vía electoral.[524] Asimismo, se describen algunas de las medidas adoptadas para atender las posibles implicaciones derivadas de la falta de formación técnica o experiencia previa en el ámbito jurisdiccional por parte de integrantes de la nueva judicatura.

a. Perfil de las personas juzgadoras

La labor jurisdiccional es compleja y requiere un alto grado de especialización. Esta exigencia, que reserva el ejercicio de la magistratura a perfiles específicos, contrastó con la narrativa del gobierno[525] que impulsó la reforma, la cual promovió un nuevo tipo de perfil judicial ajeno a la lógica de un sistema meritorio que actualizaba, incentivaba y dotaba de independencia interna a las personas juzgadoras.[526] Han comenzado a desdibujarse los perfiles judiciales que evitaban manifestar públicamente vínculos o preferencias políticas, bajo la premisa de que la imparcialidad debía ser un principio rector en el ejercicio de la función jurisdiccional.[527]

La independencia asociada a quienes provenían de la carrera judicial los proyectó como perfiles con menor deferencia hacia los otros poderes del Estado, en un contexto donde se promovía una cultura constitucional orientada al fortalecimiento de los controles institucionales al poder.[528] En contraste, a partir de la reforma se ha observado que numerosos perfiles judiciales electos mediante el voto popular han subrayado su cercanía con otros poderes de la Unión.[529]

---

524 González Alcántara, Juan Luis, "Las capas de la justicia", *El Heraldo*, México, 9 de septiembre de 2025, disponible en: https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2025/9/9/las-capas-de-la-justicia-728551.html#google_vignette.

525 "«¿Es muy compleja la impartición de la justicia?», cuestiona AMLO que jueces requieran 5 años de experiencia", *Aristegui Noticias*, México, 8 de julio de 2024, disponible en: https://aristeguinoticias.com/0807/mexico/es-muy-compleja-la-imparticion-de-la-justicia-cuestiona-amlo-que-jueces-requieran-5-anos-de-experiencia/.

526 *Cfr.* Fix-Fierro, Héctor, *El poder del Poder Judicial…*, *cit.*, nota 8, p. 454.

527 *Cfr.* Aguiar Aguilar, Azul A., *Cultura legal…*, *cit.*, nota 9, pp. 109-113, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site//publicaciones/252Cultura_legal_origenes_sociopoliticos_y_carreras_profesionales_de_los_jueces_en_Mexico.pdf.

528 *Ibidem*, p. 112.

529 En relación con esta deferencia tan pronunciada hacia el Poder Legislativo, solamente en vía de ejemplo véase el posicionamiento de la ministra Estela Ríos en la primera sesión

En cuanto al perfil sociocultural de las personas juzgadoras de carrera judicial, diversos estudios han documentado que el 81 % de ellas cursaron sus estudios de licenciatura en instituciones públicas, y que la mayoría ingresó al PJ sin vínculos familiares dentro del mismo. Se trataba, en general, de perfiles vinculados con sectores de clase media.[530] En lo relativo a la experiencia jurisdiccional, como ya señalamos se ha registrado que la titularidad en un Juzgado de Distrito se alcanzaba, en promedio, después de dieciséis años de carrera judicial, y casi veinte tratándose de magistraturas de Tribunal Colegiado de Circuito. Respecto a su formación académica, la mayoría contaba con estudios de posgrado y participaba de manera constante en actividades de actualización profesional.

En contraste, los datos disponibles indican que una proporción relevante de las personas juzgadoras electas por voto popular cuenta con menor preparación académica y experiencia jurisdiccional, como se evidenció desde la etapa de definición de las candidaturas.[531] Se han identificado casos de personas recién egresadas de la licenciatura, así como perfiles cuya experiencia profesional previa no se vinculaba con la función jurisdiccional, incluyendo experiencias en sectores ajenos al ámbito jurídico, con aquellos que abiertamente manifiestan "estarse reencontrando con las leyes".[532]

b. Efectos de la falta de formación especializada

Sólo el tiempo permitirá evaluar el resultado de una judicatura conformada por personas sin formación en la función jurisdiccional. No obs-

---

pública ordinaria de la SCJN celebrada el 11 de septiembre de 2025, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-09-11/11%20de%20septiembre%20de%202025%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf.

530 Aguiar Aguilar, Azul A., *Cultura legal…*, *cit.*, nota 9, pp. 61-73, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site//publicaciones/252Cultura_legal_origenes_sociopoliticos_y_carreras_profesionales_de_los_jueces_en_Mexico.pdf.

531 Ponce, Alejandro *et al.*, "Elección popular de jueces federales en México 2025", *Nexos,* México, 22 de mayo de 2025, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/eleccion-popular-de-jueces-federales-en-mexico-2025/comment-page-1/.

532 Ledesma, Edgar, "Con curso exprés de dos meses, Edomex forma a sus nuevos impartidores de justicia", *Animal Político,* México, 8 de julio de 2025, disponible en: https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/locales/nuevos-jueces-electos-edomex-curso-expres-justicia.

tante, considerando que la especialización es un instrumento necesario para alcanzar una justicia más técnica y de mayor calidad,[533] es razonable prever que este nuevo contexto implica riesgos considerables para los justiciables. Esta situación resulta particularmente relevante en órganos jurisdiccionales especializados en materias como competencia económica o telecomunicaciones, que conocen asuntos de alta complejidad técnica.[534]

En estos casos, es probable que las personas juzgadoras deleguen el trabajo técnico en sus equipos o incluso en la parte a quien deseen favorecer. Es posible que se retomen esquemas que prioricen la formación práctica frente a modelos más estructurados de formación profesional, los cuales se habían consolidado en el seno del CJF.[535] Cabe la posibilidad de que algunos perfiles ajenos a la función jurisdiccional enfrenten una presión institucional considerable que podría derivar en renuncias anticipadas al cargo,[536] y no se puede descartar el riesgo de que se produzcan actos de corrupción.

c. Cursos de inducción para las nuevas personas juzgadoras

Ante la identificación de un déficit generalizado de experiencia y formación jurisdiccional entre parte de las personas juzgadoras electas, se implementaron cursos de capacitación orientados a facilitar su inserción

533 En este sentido, acúdase a Fix-Fierro, Héctor, *El poder del Poder Judicial…*, *cit.*, nota 8, p. 449.

534 Sólo en vía de ejemplo, véase que ninguno de los perfiles electos en materia de competencia económica cuenta con experiencia judicial previa. Se ha documentado, en cambio, su cercanía con vínculos políticos. Sobre el particular, consúltese Rangel, Luz, "Nuevos jueces y magistrados en competencia económica: de organismos extintos, ligados a Zaldívar o de secretarías de AMLO", *Animal Político*, México, 9 de septiembre de 2025, disponible en: https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/jueces-magistrados-competencia-economica.

535 Existe constancia documentada de ello. Así como evidencia de que esa ruta de preparación resultó exigua para que las personas juzgadoras asumieran con responsabilidad el puesto. *Cfr.* Caballero Juárez, José Antonio, "El perfil de los funcionarios judiciales en la unidad jurisdiccional", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 22, 2006, pp. 296-299.

536 Rosa, Yared de la, "Juzgadores renuncian dos semanas después de rendir protesta", *Expansión Política*, México, 15 de septiembre de 2025, disponible en: https://politica.expansion.mx/mexico/2025/09/15/juzgadores-renuncian-dos-semanas-despues-de-rendir-protesta.

en la función judicial. A nivel federal, la Escuela Nacional de Formación Judicial diseñó un curso de quince horas con el propósito de "brindar preparación especializada para el desempeño de la función jurisdiccional". Este esquema fue objeto de críticas por parte de personas juzgadoras de carrera, quienes advirtieron que dicho periodo resulta claramente insuficiente para adquirir un conocimiento técnico adecuado que permita garantizar una impartición de justicia de calidad.[537]

En el ámbito local, se replicaron esfuerzos de inducción en entidades como Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Estado de México y Zacatecas. En relación con estos programas, y considerando el volumen de trabajo pendiente y los nuevos plazos legales para resolver, destaca la ausencia de información sobre si incluyeron herramientas para el manejo de expedientes —como el sistema SISE—, criterios para distribución de carga laboral o metodologías para definir prioridades jurisdiccionales. No se encontraron elementos que permitieran conocer si estos cursos fueron objeto de evaluación, ni si existieron mecanismos para valorar el aprovechamiento o desempeño de las personas juzgadoras participantes. Tampoco se transparentaron posibles consecuencias para los casos en que no se acreditaran las actividades previstas.

Con el objetivo de ilustrar este panorama, se presenta a continuación una tabla que resume las características principales de los cursos de inducción desarrollados en el contexto de la reforma.

[537] En este sentido, véase Rosa, Yared de la, "Nuevos juzgadores se preparan con cursos *fast-track*; 'es poco tiempo', advierten", *Expansión Política*, México, 24 de julio de 2025, disponible en: https://politica.expansion.mx/mexico/2025/07/24/nuevos-jueces-magistrados-se-preparan-fast-track.

Cursos y programas de capacitación para personas juzgadoras electas en el proceso electoral extraordinario, 2024-2025

Ámbito o entidad federativa	*Duración*	*Módulos o temáticas impartidas*	*Actividades realizadas*	*Modalidad*	*Asistencia*	*¿Se prevén parámetros de evaluación?*
Nacional	Cinco días	Sin información disponible	Simulacros de audiencias iniciales, intermedias y de juicio oral	Mixta	Obligatoria, dirigida a 850 personas juzgadoras	No
Aguascalientes	Dos meses	Materias civil y familiar, mercantil; cursos introductorios sobre el funcionamiento del Poder Judicial	Talleres de clínica forense y simulacros	Presencial	Opcional	No
Baja California	Noventa horas	Taller de Inducción; Capacitación y Adiestramiento al Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial	Visitas a juzgados, permitiendo la observación directa de audiencias, gestión de expedientes y dirección procesal	Mixta	Obligatoria, dirigida a 29 personas juzgadoras	No
Ciudad de México	Un mes	Talleres sobre el funcionamiento institucional de los órganos jurisdiccionales	Visitas a juzgados y tribunales	Presencial	Dirigida a 137 personas juzgadoras	No
Estado de México	Dos meses	Unidades de competencia; Plan de Desarrollo (Democratización de la justicia, Implementación de la reforma, Legitimidad judicial y Confianza ciudadana); Sistema anticorrupción; Ética judicial; Argumentación jurídica; Razonamiento judicial; Tecnologías de la información; módulos especializados en las materias civil, familiar, penal y Tribunal de Disciplina Judicial	Simulador de audiencias y visitas a juzgados y tribunales	Presencial	Obligatoria, dirigida a noventa personas juzgadoras	No

Ámbito o entidad federativa	*Duración*	*Módulos o temáticas impartidas*	*Actividades realizadas*	*Modalidad*	*Asistencia*	*¿Se prevén parámetros de evaluación?*
Quintana Roo	SID	Sin información disponible	Sin información disponible	Mixto	105 personas juzgadoras	No
Zacatecas	Dos meses	Teoría jurídica del delito y Normativa, organización y funcionamiento del Poder Judicial	Taller de desarrollo humano	Virtual	Sin información disponible	No

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida en los sitios y redes sociales de las respectivas escuelas judiciales.

Como resulta evidente, se quiere remediar la poca preparación de los nuevos juzgadores y hacerles creer que su falta de conocimientos y experiencia se puede improvisar en unos días.

d. Balance de la pérdida de capital humano con la reforma judicial

Entre las personas con trayectoria en el PJF que se registraron como aspirantes, el 72 % correspondía a secretarios de juzgado o tribunal, mientras que únicamente el 14.1 % se desempeñaban como personas juzgadoras —es decir, juezas o magistrados—. El resto de las postulaciones se distribuyó entre actuarios y personal administrativo.[538]

En total, participaron 376 personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario. De ellas, únicamente ochenta resultaron electas, lo que representa el 21.2 % del total. Estas se distribuyen en veinticinco magistraturas de circuito y 55 judicaturas de distrito. En contraste, 296 personas juzgadoras no obtuvieron el triunfo y, por tanto, cesaron en sus funciones, sumándose a las 487 que decidieron no participar en la contienda.[539]

Adicionalmente, 98 titulares de órganos jurisdiccionales que habían sido seleccionados para mantenerse en el cargo hasta el siguiente proceso electoral de 2027 decidieron presentar su renuncia o solicitar su jubilación de forma anticipada. Esto ha generado una situación de transición en la que diversos tribunales quedarán integrados, durante al menos los próximos dos años, por personas secretarias habilitadas en funciones jurisdiccionales. Este escenario representa una afectación directa en términos de experiencia acumulada y continuidad institucional.

Asimismo, se ha identificado un segundo aspecto relevante durante el periodo electoral: la formulación de propuestas de campaña por parte de diversas candidaturas que carecen de viabilidad jurídica o que ya se encuentran previstas en el marco normativo vigente.[540] En algunos casos,

[538] Sobre el particular, véase Ponce, Alejandro *et al.*, "Elección popular de jueces federales en México 2025", *cit.*, nota 531, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/eleccion-popular-de-jueces-federales-en-mexico-2025/comment-page-1/.

[539] Fuentes, Víctor, "Arranca PJ con 50 % de «improvisados»", *cit.*, nota 523, disponible en: https://www.reforma.com/arranca-pj-con-50-de-improvisados/ar3065042.

[540] Lozano, Luis Fernando, "Elección judicial: aspirantes prometen medidas inviables o que ya están contempladas en la ley", *Animal Político*, México, 11 de abril de 2025, disponible en: https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/ministros-propuestas-inviables-eleccion-judicial.

estas propuestas tuvieron un sesgo demagógico y fueron impulsadas por perfiles sin formación previa en la función jurisdiccional.[541]

F. La disciplina judicial como mecanismo de control

Uno de los ejes estructurales de la reforma judicial es la modificación del régimen de responsabilidades, históricamente concebido como un mecanismo clave para incidir en las decisiones judiciales desde el ámbito político.[542] En este marco, resulta pertinente ofrecer una panorámica general del nuevo diseño disciplinario, a la luz de los cambios normativos y de su implementación práctica. En este apartado se analizan las competencias específicas del TDJ (a), su integración (b), los criterios constitucionales y legales de evaluación (c), el alcance político de la potestad del TDJ (d) y la disciplina judicial a nivel local (e).

a. Competencias del Tribunal de Disciplina Judicial sobre la judicatura federal

Una preocupación recurrente en torno al nuevo régimen disciplinario es la amplitud y ambigüedad de las competencias asignadas al TDJ.[543]

---

[541] Sólo en vía de ejemplo, véase el caso del magistrado electo en materia mixta del primer circuito judicial en el Noveno Distrito, quien propuso: 1) emitir el doble de sentencias al mes, o renunciar; 2) realizar operativos judiciales donde los jueces y magistrados salgan a las calles para revisar que los derechos humanos no se violen, y ayudar al pueblo a promover sus demandas en los casos donde así suceda, y 3) buscar reformar la Ley de Amparo "para crear una vía especial de amparo en la que los plazos se recorten a la mitad". Documento disponible en: https://candidaturaspoderjudicial.ine.mx/cycc/documentos/ficha/GARCIA_GONZALEZ_JOSE_MARIA_53261.pdf.

[542] En este sentido, véase López Ayllón, Sergio *et al.*, "Introducción al análisis técnico de las 20 iniciativas…" (https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/3.pdf), en López Ayllón, Sergio; Orozco Henríquez, José de Jesús; Salazar, Pedro y Valadés, Diego (coords.), *op. cit.*, nota 72, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalleLibro/7483-analisis-tecnico-de-las-20-iniciativas-de-reformas-constitucionales-y-legales-presentadas-por-el-presidente-de-la-republica-febrero-5-2024#200284.

[543] Sobre los cuestionamientos fundacionales, se remite a Astudillo, César, "La reforma al Poder Judicial…" (https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/21.pdf), en López Ayllón, Sergio; Orozco Henríquez, José de Jesús; Salazar, Pedro y Valadés, Diego (coords.), *op. cit.*, nota 72, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalleLibro/7483-analisis-tecnico-de-las-20-iniciativas-de-reformas-constitucio-

La arquitectura institucional del sistema comienza con el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, encargado de supervisar y evaluar el desempeño de los órganos jurisdiccionales mediante visitadores judiciales, quienes actúan como representantes del TDJ. Estos visitadores están subordinados a la persona titular del mencionado Órgano de Evaluación, designada por el Pleno del TDJ a propuesta de su presidencia (arts. 161 a 163 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

El Órgano está facultado para aplicar la metodología de evaluación que considere adecuada, siempre con criterios de integralidad, objetividad e imparcialidad. Entre las herramientas previstas se encuentran: visitas presenciales o virtuales, auditorías, evaluaciones por objetivos, análisis de indicadores clave de desempeño, encuestas de satisfacción a usuarios, evaluaciones por pares, análisis de datos y requerimientos de información (art. 167 de la Ley Orgánica del PJF).

Estas evaluaciones se dirigen a las magistraturas de circuito y judicaturas de distrito, cuyos titulares son responsables de los resultados derivados del procedimiento de evaluación (art. 174 de la Ley Orgánica del PJF). Las evaluaciones ordinarias deben realizarse durante el primer año en el cargo y pueden implicar medidas correctivas de capacitación. En caso de evaluación desfavorable o de inobservancia, el TDJ podrá ordenar la suspensión del cargo por hasta un año; si persiste el incumplimiento, se procederá a la destitución.

La *potestad fiscalizadora* del TDJ se despliega a través del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas —OIRA—. Este órgano auxiliar se encarga de conducir investigaciones sobre hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas que ejercen funciones jurisdiccionales en el PJF —art. 140 de la Ley Orgánica del PJF—. En su caso, los informes de probable responsabilidad serán integrados y presentados ante el Pleno o ante las comisiones. Para este fin, el OIRA tiene reconocidas las siguientes atribuciones: 1) ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, y desahogarlos opor-

nales-y-legales-presentadas-por-el-presidente-de-la-republica-febrero-5-2024#200284. Respecto a la continuidad de estas inquietudes, consúltese Cossío Díaz, José Ramón, "Crónica de la infame reforma judicial mexicana del 2024", *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, núm. 134, mayo-agosto de 2025, p. 28, disponible en: https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-espanola-de-derecho-constitucional/numero-134-mayoagosto-2025/cronica-de-la-infame-reforma-judicial-mexicana-del-2024.

tunamente; 2) requerir información y documentación a las autoridades, incluidas las hacendarias, para el esclarecimiento de los hechos; 3) realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, y 4) solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones —art. 179 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal—.

Adicionalmente, el TDJ tiene competencia para conocer de los conflictos laborales entre el PJF y sus personas servidoras públicas (art. 123, apartado B, fr. XII, CPEUM).

b. Integración del Tribunal de Disciplina Judicial

Una cuestión que ha causado mucha preocupación es la integración del TDJ con perfiles cercanos al régimen oficial. Los nombres de estas personas coinciden con los que aparecieron en los "acordeones" que se utilizaron durante la jornada electoral.[544] Las personas juzgadoras deben ser independientes e imparciales. Por ello vale la pena exponer los perfiles que fueron electos:

- Celia Maya García, postulada por estar en funciones como consejera del CJF. Fue tres veces candidata a la gubernatura del estado de Querétaro, por los partidos que representaron a Andrés Manuel López Obrador —PRD y MORENA—;
- Bernardo Bátiz Vázquez, postulado por estar en funciones como consejero del CJF. Fue procurador de Justicia del Distrito Federal cuando AMLO era jefe de Gobierno, y fundador de Morena. Además, fue coordinador de este partido político en la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México;
- Eva Verónica de Gyvés Zárate, postulada por estar en funciones como consejera del CJF. El presidente López Obrador la propuso para ocupar diversos cargos a lo largo de su sexenio;
- Rufino H. León Tovar, fue postulado por el PEF. En 2021 manifestó abiertamente sus intenciones de ser candidato de Morena a

[544] Sobre el particular, véase Guillén, Beatriz, "Pleno para Morena en el Tribunal de Disciplina: los cinco candidatos del oficialismo ganan en la elección judicial", *El País*, México, 4 de junio de 2025, disponible en: https://elpais.com/mexico/2025-06-04/pleno-para-morena-en-el-tribunal-de-disciplina-los-cinco-candidatos-del-oficialismo-ganan-en-la-eleccion-judicial.html.

la gubernatura de Hidalgo. Sus propuestas de "cárcel para jueces corruptos y sanciones severas a quienes retarden o resuelvan injustamente los casos",[545] se ensamblaron dentro del asidero discursivo del oficialismo;

- Indira Isabel García Pérez, postulada por el Poder Ejecutivo. Aunque colaboró en la administración de la gobernadora morenista de Colima, se le ha considerado como el perfil menos vinculado al gobierno.

c. Criterios constitucionales y legales de la evaluación

En el contexto de la disciplina judicial destacan los criterios constitucionales que guiarán la evaluación realizada por el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial. Sobre el particular, el texto constitucional reenvió su desarrollo a la legislación secundaria —art. 100—. Ésta establece que los criterios e indicadores mínimos que deben guiar los procesos de evaluación son los siguientes: 1) los conocimientos y competencias de las personas titulares del órgano jurisdiccional, incluyendo aquellas de carácter técnico, ético y profesional; 2) el dictado y cumplimiento oportuno de sus resoluciones; 3) la adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo; 4) la productividad del órgano jurisdiccional; 5) la capacitación y desarrollo de la persona servidora pública, y 6) la satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia —art. 166 de la Ley Orgánica del PJF—.

d. Potestades sancionatorias

Del escenario descrito se constata que las *potestades* del TDJ, especialmente las *sancionadoras,* tienen un alcance orientado a alinear a la nueva judicatura sobre la base de los renovados estándares políticos. Y es que, como se ha visto, este órgano se encuentra integrado por perfiles que abiertamente son afines al gobierno. Teniendo en cuenta que el TDJ se encuentra habilitado para emitir múltiples sanciones en contra de las

[545] INE, Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación, disponible en: https://candidaturaspoderjudicial.ine.mx/cycc/documentos/ficha/RUFINO_H_LEON_TOVAR_16160.pdf.

personas juzgadoras de distrito y de circuito —como la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación—, no resulta extraño que haya sido catalogado como un *tribunal inquisidor*.[546] Incluso, aunado a sus *potestades sancionadoras*, puede dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y solicitar ante la Cámara de Diputados el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular.

e. La disciplina judicial a nivel local

El régimen disciplinario judicial a nivel local guarda completa similitud con el correspondiente del ámbito federal. Así, de conformidad con los arts. 116 y 122 constitucionales, las entidades federativas deben contar con un TDJ establecido conforme a las bases de la Constitución. De ahí que, si bien es cierto que la regulación normativa de este órgano disciplinario es todavía incipiente en las entidades federativas,[547] las previsiones de las Constituciones locales patentizan múltiples similitudes entre ambos regímenes disciplinarios.

De este modo, existe una coincidencia generalizada respecto a la nomenclatura, integración, funcionamiento y potestades de este órgano —y de sus entes auxiliares— en ambos niveles. Asimismo, es necesario enfatizar en que estas similitudes se extienden al plano real, ya que su integración ha sido fuertemente influenciada por los gobernadores —en su mayoría de Morena, pero también de otros partidos políticos— como una manera de ampliar su dominio político sobre una instancia que le asegura el control entero del PJ.[548]

[546] Garza Onofre, Juan Jesús, "Reforma al Poder Judicial. Sustitución del actual Consejo de la Judicatura Federal por un nuevo órgano de administración judicial separado de la Suprema Corte y creación de un tribunal de disciplina judicial" (https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/22.pdf), en López Ayllón, Sergio; Orozco Henríquez, José de Jesús; Salazar, Pedro y Valadés, Diego (coords.), *op. cit.*, nota 72, p. 315, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalleLibro/7483-analisis-tecnico-de-las-20-iniciativas-de-reformas-constitucionales-y-legales-presentadas-por-el-presidente-de-la-republica-febrero-5-2024#200284.

[547] En torno a las entidades federativas que han regulado la figura del TDJ en sus respectivas legislaciones orgánicas judiciales, se encuentran Durango, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

[548] Sobre el particular, y únicamente por vía de ejemplo, véase Ortiz, Alexis, "Funcionarios de Alfonso Durazo y cercanos a Morena controlarán una tercera parte del Poder Judicial

2. *En el Estado constitucional de derecho*

La reforma judicial y su implementación ha provocado la erosión del Estado constitucional por la grave afectación de sus elementos esenciales, como son la independencia judicial y el acceso a la justicia, así como la protección efectiva de los derechos humanos y la separación e independencia de los poderes públicos. Según se explica a continuación, lo anterior conduce a un grave deterioro, incluso destrucción, de nuestra incipiente y aún deficiente democracia constitucional,[549] para dar lugar a un nuevo régimen. En esta sección se analizarán los impactos de la reforma en la independencia judicial (A) y la erosión del sistema de justicia (B).

A. Supresión de la independencia judicial

La garantía de la independencia del PJ es un principio o característica fundamental no sólo de un Estado constitucional de derecho,[550] sino de todo Estado de derecho.[551] En este sentido, no basta que toda conducta esté regida por el imperio del derecho, es decir, por las normas jurídicas que lo conforman, sino, entre otros requisitos, debe garantizarse la independencia judicial para hacer valer el derecho de manera efectiva. La CIDH considera a la garantía de la independencia judicial condición imprescindible para que las personas operadoras de justicia puedan contribuir efectivamente al acceso a la justicia de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y a la vigencia del Estado de derecho.[552] Sin embargo,

de Sonora", *Animal Político,* México, 7 de agosto de 2025, disponible en: https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/locales/poder-judicial-sonora-alfonso-durazo-morena-eleccion-judicial.

549 Véase, entre otros, Alexy, Robert, "Los derechos fundamentales en el Estado constitucional democrático", y Ferrajoli, Luigi, "Pasado y futuro del Estado de derecho", en Carbonell, Miguel (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*, México, UNAM-Trotta, 2004, pp. 31-47 y 13-29, respectivamente.

550 Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, nota anterior, pp. 18 y ss.

551 Raz, Joseph, "El Estado de derecho y su virtud", *La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral*, 2a. ed., trad. de Rolando Tamayo y Salmorán, México, UNAM, 1985, pp. 268-273.

552 CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia…, cit.*, nota 368, pp. 2 y 10-11, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf.

la reforma judicial y su implementación dañan severamente la independencia judicial, como se expone a continuación.

a. Cese masivo de la judicatura federal

El cese masivo y sin justa causa de todas las personas juzgadoras de nuestro país (tanto federales como locales, en dos etapas: 2025 y 2027), previsto en la reforma judicial, violenta gravemente tanto la independencia judicial individual de cada una de ellas, así como la independencia institucional del PJ, de acuerdo con lo establecido reiteradamente en la jurisprudencia interamericana.

El cese masivo de la totalidad de la judicatura federal y de las entidades federativas —sin parangón a nivel mundial—, implica, como lo sostuvo la Corte Interamericana respecto del cese masivo de las altas cortes en Ecuador (Tribunal Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Tribunal de lo Contencioso Electoral):

> una desviación de poder dirigida a obtener el control de la función judicial a través de diferentes procedimientos… [y] una desestabilización tanto del poder judicial como del país en general y… una crisis política, con los efectos negativos que ello implica para la protección de los derechos de los ciudadanos… [por lo que] era inaceptable un cese masivo y arbitrario de jueces por el impacto negativo que ello tiene en la faceta institucional de la independencia judicial.[553]

En el caso de México resulta aún más grave, en virtud de que mientras en Ecuador se trató "únicamente" de las altas cortes, en nuestro país el cese masivo afectó tanto a la Suprema Corte como a la totalidad de la judicatura federal y la correspondiente a cada una de las 32 entidades federativas.

La falta de independencia judicial se actualiza no sólo en relación con las personas juzgadoras cesadas o separadas de su cargo en 2025 y las que lo serán en 2027, sino también respecto de quienes fueron elegidas o lo serán en el futuro por la ausencia de garantías para salvaguardarla y la incorporación de medidas que la exponen. Inclusive se vulnera el derecho

[553] Corte IDH, Tribunal Constitucional (Camba Campo y otros) *vs*. Ecuador, 2013, párr. 219.

de todas las personas justiciables a un tribunal independiente e imparcial para la determinación y protección de sus derechos (arts. 17 constitucional y 8.1 y 25.1 de la CADH).

b. Fragilidad de la independencia de las actuales personas juzgadoras ante el Tribunal de Disciplina Judicial

Uno de los requisitos indispensables de la independencia judicial es la estabilidad en el cargo y el derecho a no ser separado del mismo sin justa causa. Sin embargo, la reforma suprime la inamovilidad que antes caracterizaba a las personas juzgadoras (excepción hecha de quienes integraban la Suprema Corte, cuyo periodo se reduce del anterior de quince años, a doce, y las salas del Tribunal Electoral, cuyo periodo se reduce de nueve a seis años, sin posibilidad de reelección en ambos casos).

En el futuro, la duración en el encargo de las personas magistradas de circuito y juzgadoras de distrito será de nueve años, con posibilidad de reelección indefinida, en tanto que el periodo de quienes integren el TDJ será de seis años, sin posibilidad de reelección.

Lo más grave es que la reforma prevé que el nuevo TDJ —o su equivalente en las entidades federativas, en relación con las judicaturas locales— evaluará el desempeño de las personas magistradas de circuito y juzgadoras de distrito durante su primer año de ejercicio. De acuerdo con la Ley Orgánica del PJF, si la evaluación resulta insatisfactoria, el TDJ podrá dictar medidas correctivas, como la capacitación, y de persistir aquélla, la suspensión y, eventualmente, la destitución. La fragilidad en el encargo riñe con la indispensable estabilidad para ejercer la independencia judicial.

Si bien este Tribunal no tiene facultades para revisar formalmente las sentencias, la evaluación sí podrá incluir una valoración del sentido de esas resoluciones. El Tribunal también podría sancionar a quienes se aparten de los "principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia".[554] Una norma con tal nivel de indeterminación permite una gran discrecionalidad del órgano que "evalúa".

No hay garantías de independencia e imparcialidad por parte de quienes conforman ese TDJ, en virtud de que, contrariamente a los estándares

[554] Art. 100 constitucional.

internacionales, en su integración participaron en forma determinante las ramas políticas de gobierno, ya que fueron los comités de evaluación del Poder Ejecutivo y el Legislativo los que, con opacidad y sin privilegiar el mérito ni la capacidad profesional, previo sorteo entre aspirantes presumiblemente afines a sus intereses, seleccionaron a las personas que fueron postuladas como candidatas para integrar ese Tribunal.

Además, como se ha evidenciado en diversos trabajos de personas expertas y grupos de observadores, así como en los votos particulares de quienes forman el Consejo General del INE y la Sala Superior del TEPJF, la elección judicial del 1 de junio de 2025 se caracterizó por su falta de integridad y por la comisión de un cúmulo de irregularidades graves como la inducción del voto en todo el territorio nacional, al haber tenido lugar "una estrategia ilícita, coordinada, sistemática y generalizada de distribución de guías de votación ('acordeones') que tuvo el propósito de influir en el voto de la ciudadanía y que fue determinante para los resultados electorales".[555]

En este sentido, "todos y cada uno de los nombres incluidos en un acordeón en particular ganaron, y todos los aspirantes que no estuvieron incluidos en ese acordeón en particular, quedaron fuera de la Corte o del Tribunal de Disciplina".[556] Numerosos medios de comunicación informaron, con semanas de anticipación a la elección, del contenido y distribución masiva de ese "acordeón en particular", que "adelantó" los nombres de quienes accederían a la SCJN, al TDJ y a la a la Sala Superior del TEPJF. Así, la hipótesis con mayor grado de confirmación es que la elección de "esas" personas no fue resultado de la libre voluntad del electorado, sino de una estrategia coordinada, sistemática y generalizada de inducción al voto. Quien no participó de esa estrategia tampoco accedió al cargo.

La mayoría de la Sala Superior del TEPJF no decretó la nulidad de la elección correspondiente por las mismas razones que meses antes había otorgado la mayoría calificada en el Congreso a Morena y sus partidos aliados, en contra de lo dispuesto por la Constitución. Dadas las restricciones de financiamiento y de acceso a los medios de las candidaturas du-

---

555 Rodríguez Mondragón, Reyes, Proyecto de Sentencia SUP-JIN-254/2025, p.15 (del resumen ejecutivo).

556 Aparicio Castillo, Francisco Javier, Análisis estadístico de la elección judicial en México, *cit.*, nota 463, p. 47, disponible en: https://javieraparicio.net/wp-content/uploads/2025/08/analisis_estadistico_eleccion_judicial_11ago25web.pdf.

rante las campañas electorales, al tratarse de elecciones judiciales con listas abiertas a nivel nacional, el elemento determinante para haber accedido al cargo fue la inclusión de la respectiva persona candidata en ese "acordeón en particular" y no la libre voluntad del electorado.

De allí que surjan serias dudas acerca de los compromisos adquiridos por las personas electas como magistradas del TDJ con los agentes estatales, partidistas o de cualquier otro origen que hayan impulsado o patrocinado tal inclusión en el referido "acordeón en particular", el cual fue el factor determinante de su elección, en detrimento de la independencia y del acceso a la justicia de las personas juzgadoras sujetas a evaluación o a procedimientos disciplinarios futuros a cargo del TDJ.

Lo anterior se ve severamente agravado con la existencia de causales legales de responsabilidad administrativa sumamente vagas que no satisfacen el principio de legalidad y que podrían dar lugar a decisiones arbitrarias del TDJ, en perjuicio de las personas juzgadoras y su independencia.

Adicionalmente, a diferencia de lo previsto con anterioridad, como regla general se establece que las personas juzgadoras no podrán ser readscritas fuera del circuito judicial en el que hayan sido electas, salvo que por causa excepcional lo determine el TDJ. La regla general de la permanencia de las personas juzgadoras en el territorio donde sean elegidas facilitará su cooptación por parte de los intereses locales, incluidos los grupos de poder político, económico o, incluso, delincuencial, en detrimento también de su independencia.[557]

c. La reelección como límite a la independencia judicial

La independencia judicial individual e institucional de las personas titulares de magistraturas y juzgados también se ve restringida al haberse suprimido la inamovilidad en el cargo y preverse periodos reducidos para su ejercicio, más la posibilidad de reelección, lo que podría conducirles a subordinar decisiones jurisdiccionales a intereses políticos. Esto es, las personas juzgadoras podrían verse persuadidas de complacer a quienes puedan apoyarles para incrementar sus posibilidades de reelección, en lugar de ceñirse exclusivamente a criterios jurídicos para, de ser el caso, proteger los derechos de las minorías o aquellos intereses que no sean populares.

[557] Valadés, Diego, *Constitución y gobernabilidad...*, *cit.*, nota 107, pp. 217 y 218.

B. *Erosión del sistema de justicia*

Existe consenso en que era necesaria una reforma integral y sustancial al sistema mexicano de justicia, dados los persistentes obstáculos y desafíos en el acceso efectivo a la justicia, especialmente para personas y grupos en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los niveles de corrupción, impunidad, ineficiencia y rezago, de manera acentuada en varios sistemas judiciales de las entidades federativas, así como en fiscalías, policías y defensorías tanto del ámbito federal como local.

Sin embargo, como se señala en este documento, la reforma judicial aprobada se realizó sin diagnóstico, pasando por alto los cambios necesarios para mejorar la justicia e ignorando las múltiples ideas para lograrlos, según diversas propuestas formuladas por la academia, el foro y la judicatura en las últimas tres décadas. En su lugar, se optó por la precipitación e imposición de una reforma parcial y regresiva, sólo referida al PJ y sin la debida deliberación parlamentaria ni ponderación de la idoneidad de las medidas adoptadas para promover la imparcialidad, garantizar la independencia, combatir la corrupción y mejorar la calidad en la impartición de justicia.

El resultado es que, lejos de garantizar una justicia completa y efectiva, que es una condición necesaria de un Estado de derecho, la reforma propicia el agravamiento de los problemas, así como la crisis del sistema de justicia y su erosión, como se explica a continuación.

a. Vulneración del derecho de acceso a la justicia y el Estado de derecho

Como se adelantó, con motivo de las serias afectaciones a la independencia judicial individual e institucional, que se precisan en el apartado que antecede, se vulnera el derecho de todas las personas justiciables a un tribunal independiente e imparcial para la determinación y protección de sus derechos (arts. 17 constitucional y 8.1 y 25.1 de la CADH), lo cual es una característica fundamental de un Estado de derecho.

Las posibles injerencias por parte de poderes públicos y agentes no estatales generan barreras *de iure* o *de facto* para las personas que desean acceder a la justicia, las cuales están asociadas a la falta de diseños nor-

mativos e institucionales para que las personas juzgadoras resistan las presiones que pueden provenir de otros poderes públicos, instituciones del Estado, intereses oligárquicos e, incluso, del crimen organizado. Lo mismo ocurre —ante las falencias e irregularidades acreditadas en la elección judicial de 2025— con la ausencia de procedimientos adecuados para el nombramiento y selección de personas juzgadoras con base en el mérito y la capacidad profesional, y de garantías debidas en los procedimientos de carácter disciplinario (CIDH, 2013).

b. Graves falencias e irregularidades en la elección judicial que escamotean su legitimidad

La baja participación del electorado (13 %) y el consecuente abstencionismo del 87 %, así como el alto número de votos nulos (10.8 %) y de recuadros en las boletas que no se utilizaron (12 %) refleja el desinterés e inconformidad con el sistema de elección de la judicatura y contradice el argumento del oficialismo en cuanto a que era un mandato del electorado aprobar la reforma judicial en esos términos.

Hubo regresiones en la integridad electoral en tanto que, a diferencia de los comicios con participación de partidos políticos: no hubo representantes que vigilaran el desarrollo de la votación recibida en casillas; no se realizó el escrutinio de la votación recibida por las personas funcionarias de casilla delante de la ciudadanía; no se inutilizaron las boletas sobrantes en las casillas, ni tuvieron cadena de custodia los paquetes electorales con la votación recibida.

Si a lo anterior se agrega la opacidad con que los poderes Ejecutivo y Legislativo seleccionaron a las personas que postularon para un cargo judicial, sin examen y, después de algunas exclusiones por razones ideológicas, a través de un sorteo para definirlas, resulta claro que, contrariamente a los estándares internacionales aplicables, no fueron el mérito y la capacidad profesional los elementos determinantes para la postulación. Lo anterior se agrava con el hecho de que fue el Senado de la República quien usurpó la atribución conferida constitucionalmente a la Suprema Corte para postular las candidaturas a nombre del PJ, con el apoyo en una habilitación, contraria a la propia Constitución, por parte de la Sala Superior del TEPJF.

Sin embargo, como se anticipó, por lo que se refiere a la elección de la SCJN, la irregularidad más grave es la demostrada inducción del voto. Al respecto, cabe tener en cuenta lo siguiente:[558]

> En primer lugar, la evidencia de los resultados a nivel casilla sugiere que hubo una participación electoral atípica en un importante número de casillas. Por ejemplo, en 1,224 casillas se registró una participación igual o mayor a 50 %, misma que puede considerarse atípica puesto que se encuentra a 3.4 desviaciones estándar por arriba del promedio por casilla…
>
> …
>
> En segundo lugar, se observa una relación positiva y estadísticamente significativa entre la participación electoral a nivel casilla y las tendencias de voto para la SCJN. En varias entidades hubo casillas con más de 40 % de participación y donde las nueve candidaturas ganadoras obtuvieron, en conjunto, más de 75 % de los votos totales. Este patrón es notorio en entidades como Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Tamaulipas… En una elección con baja participación en general, este patrón puede ser un indicio de una votación dirigida o coordinada, en vez de voluntaria.

Aun cuando las irregularidades e inconsistencias identificadas en el proceso electoral para la integración de la SCJN fueron particularmente evidentes, se presentaron también en diversas elecciones para cargos judiciales tanto en el ámbito federal como en el local. Esta reiteración de patrones genera dudas respecto de la legitimidad del proceso electoral y de los posibles compromisos asumidos por las personas juzgadoras electas frente a actores estatales, partidistas u otros, en caso de que su inclusión en los denominados "acordeones" haya sido un factor determinante para su elección, mediante estrategias sistemáticas de inducción al voto. Tales circunstancias podrían tener un impacto en la independencia judicial, al generar escenarios de posible subordinación a intereses ajenos a la función jurisdiccional.

Asimismo, la supresión del principio de inamovilidad y la incorporación de la figura de reelección condicionada a un nuevo proceso electoral implican riesgos adicionales para la independencia judicial. La necesidad

[558] Aparicio Castillo, Francisco Javier, Análisis estadístico de la elección judicial en México, *cit.*, nota 463, pp. 2 y 3, disponible en: https://javieraparicio.net/wp-content/uploads/2025/08/analisis_estadistico_eleccion_judicial_11ago25web.pdf.

de asegurar apoyos para un eventual segundo periodo podría influir en la toma de decisiones jurisdiccionales, favoreciendo criterios alineados con intereses políticos o con las expectativas de determinados sectores sociales, en detrimento del principio de imparcialidad.

Estos factores plantean interrogantes en torno a la legitimidad democrática de las personas juzgadoras electas. En particular, el Consejo General del INE (Acuerdo CG945/2025) determinó que las candidaturas que resultaron electas para ocupar cargos en la SCJN rebasaron los topes de gastos de campaña establecidos por la normativa electoral, lo que constituyó una infracción legal en el marco del proceso de elección.

Por otro lado, se encuentra acreditado que al menos 45 personas juzgadoras electas no cumplían con el requisito constitucional relativo al promedio mínimo de calificaciones en estudios de licenciatura —promedio general de al menos ocho puntos, y de nueve en las materias vinculadas con el cargo—, lo que fue originalmente motivo para que el Consejo General del INE negara su registro. No obstante, la Sala Superior del TEPJF revocó dicha determinación en una sentencia que privilegió un enfoque formal sobre la interpretación de los requisitos de elegibilidad, sin atender a criterios previos establecidos por el propio Tribunal.

Finalmente, estas decisiones, junto con la validación del proceso electoral a pesar de la existencia de irregularidades sustantivas —como la inducción generalizada al voto—, generan preocupación respecto del estándar de integridad electoral. El precedente que se sienta podría tener implicaciones en futuros procesos de elección de autoridades judiciales.

c. Acotamiento del tribunal constitucional

Aun cuando formalmente conserva la mayoría de sus atribuciones, es previsible que las funciones de la SCJN como tribunal constitucional se vean acotadas en la práctica.

En efecto, el predominio de Morena y sus aliados en el Ejecutivo, el Congreso y muchas entidades federativas podría limitar el ejercicio efectivo de los mecanismos de control de constitucionalidad, en particular de la controversia constitucional. A diferencia de lo ocurrido en las últimas tres décadas, es posible que este medio de control deje de utilizarse con la misma frecuencia, en la medida en que los distintos órganos del poder público

opten por no activar esta vía jurisdiccional para resolver conflictos competenciales, privilegiando en su lugar la adhesión a directrices provenientes del Poder Ejecutivo, como ocurría antes de la reforma judicial de 1994.

De manera similar, la acción de inconstitucionalidad también podría experimentar una disminución en su uso. Esto se derivaría de la sobrerrepresentación del grupo parlamentario mayoritario en el Congreso de la Unión, lo que impide que las minorías legislativas alcancen el porcentaje mínimo de 33 % requerido para presentar este mecanismo de control ante la Suprema Corte. Esta modificación del equilibrio político limita en los hechos la posibilidad de que los grupos parlamentarios minoritarios impugnen normas con efectos generales ante el máximo tribunal.

d. Supresión de la renovación escalonada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y reducción del periodo

La eliminación de la renovación escalonada de las personas integrantes de la SCJN y de las diversas salas del TEPJF —a partir de 2033—, así como la reducción del periodo de las magistraturas electorales a seis años, podría tener efectos sobre la estabilidad institucional de ambos órganos. En particular, la renovación simultánea de todos sus integrantes conlleva el riesgo de pérdida de continuidad jurisprudencial, de memoria institucional y de experiencia acumulada, elementos que inciden directamente en la calidad y consistencia de las decisiones jurisdiccionales.

e. Incertidumbre y falta de seguridad jurídica ante la renovación masiva de la judicatura

La conclusión anticipada y la consecuente renovación masiva, vía elección, de las altas cortes (SCJN, TEPJF y TDJ), así como —por el momento— de la mitad de la judicatura federal y de las entidades federativas, generan un contexto de incertidumbre, falta de seguridad jurídica y una crisis institucional sin precedentes, tanto al interior del PJF como en los poderes judiciales locales. Esta situación impacta negativamente el derecho de acceso a la justicia de las personas, quienes previsiblemente enfrentarán demoras e insuficiencias en la impartición de justicia.

La aparente cercanía, coincidencia o afinidad ideológica de las personas electas como integrantes de las altas cortes con el oficialismo ha suscitado cuestionamientos no sólo sobre su independencia, sino también respecto de las políticas que eventualmente impulsarán en el nuevo PJ.

Entre las áreas que generan mayor incertidumbre para la judicatura federal y el personal judicial en el marco de esta transición destacan: 1) el respeto efectivo de los derechos laborales del personal que integra la carrera judicial y de la plantilla administrativa; 2) la garantía de independencia individual e institucional de las personas juzgadoras frente al actuar del nuevo TDJ; 3) la orientación y alcance de las políticas derivadas de las evaluaciones de desempeño y del ejercicio de las funciones disciplinarias, y 4) la conformación y decisiones del nuevo OAJ.

Por lo que respecta a las personas justiciables, las principales incertidumbres giran en torno: a) la continuidad o abandono de la jurisprudencia y de los criterios relevantes de la anterior integración de la SCJN, en particular los relacionados con la protección efectiva de los derechos humanos y el control interno de convencionalidad; b) las medidas que adopte la nueva integración de la Corte para resolver los asuntos pendientes en las salas que fueron suprimidas, y c) las implicaciones del eventual uso de inteligencia artificial en la resolución de expedientes, especialmente ante el riesgo de sesgos discriminatorios y la posible afectación de derechos derivados del uso de algoritmos automatizados.

3. *En el derecho internacional de los derechos humanos*

Como lo han señalado diversas instancias internacionales,[559] la reforma constitucional al PJ y su implementación electoral violan diversos derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

A. Derechos humanos de fuente internacional que se violan

Es posible identificar diversos grupos de personas —tanto juzgadoras, aspirantes y candidatas como, en general, todas las justiciables— cuyos

[559] De manera relevante, la Relatora, la CIDH y la MOE/OEA, como se precisa *supra*, III, 3, A, a y III, 3, B, a y b.

derechos humanos se violan a través de la reforma judicial de acuerdo con lo establecido, entre otros, en los arts. 2, 5, 14, 15 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 1, 2, 8.1, 9, 23.2, 25 y 26 de la CADH, según se desprende también de la jurisprudencia de la Corte IDH, de carácter vinculatorio para México.[560]

Un análisis con perspectiva de género permite identificar afectaciones diferenciadas para juezas y magistradas, ya que la discriminación y violencia estructural contra las mujeres son barreras que han dificultado o impedido su participación en la vida pública en igualdad de condiciones. Una reforma que cesa de manera total a todas las mujeres titulares de órganos jurisdiccionales sin considerar los obstáculos adicionales que han enfrentado por motivos de género para llegar a esos lugares violenta sus derechos humanos a una vida libre de discriminación y violencia, de participar en condiciones de igualdad en la vida pública y de ocupar cargos públicos, así como sus derechos laborales. De esta manera, la reforma genera violaciones a derechos humanos reconocidos en los arts. 3, 7, inciso b, y 11 de la CEDAW y en los arts. 3, 4, inciso j, y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como "Convención de Belém do Pará".

a. Derechos humanos de las personas juzgadoras en funciones que fueron relevadas a través de la elección de 2025

1) Las personas juzgadoras federales y locales que fueron privadas de su cargo sin justa causa antes de la conclusión de su nombramiento a través de la elección de 2025 (8.1, CADH).[561]

---

[560] Orozco Henríquez, José de Jesús, "Control jurisdiccional de reformas constitucionales" (https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7747/14_7747.pdf), en Garza Onofre, Juan Jesús; Pou Giménez, Francisca y Valadés, Diego (coords.), *¿Existe una vía jurisdiccional para declarar inconstitucionales las reformas a la Constitución?*, *cit*., nota 284, pp. 92-95, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7747-existe-una-via-jurisdiccional-para-declarar-inconstitucionales-las-reformas-a-la-constitucion.

[561] Corte IDH, Tribunal Constitucional *vs*. Perú, sentencia del 31 de enero de 2001 (fondo, reparaciones y costas); *Idem,* Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") *vs*. Venezuela, sentencia del 5 de agosto de 2008 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

2) El cese masivo y sin justa causa, equivalente a una purga de toda la judicatura federal y local (8.1, CADH).[562]
3) Las personas juzgadoras federales y locales fueron privadas arbitrariamente de prestaciones laborales adquiridas (26, CADH).[563]
4) Se afectó el derecho de las personas juzgadoras a gozar de garantías reforzadas de estabilidad y, en su caso, inamovilidad por ser parte de la carrera judicial (8.1, CADH).[564]

b. Derechos humanos de las personas juzgadoras elegidas en 2025

1) Se afecta la independencia judicial al preverse periodos reducidos y la posibilidad de reelegirse, lo cual podrá inducirlas a fallar en favor de las preferencias políticas del electorado o de quienes pueden apoyarles en una eventual candidatura.
2) Se afecta la independencia judicial por el hecho de que todas las personas juzgadoras elegidas estén a prueba durante un año después de la elección y que puedan ser suspendidas y removidas por el TDJ en virtud de una evaluación para la cual el Tribunal aplicará criterios muy generales, incluida la valoración acerca del contenido de las sentencias. Las personas removidas serían suplidas por quienes hayan tenido el siguiente lugar en la votación, en virtud de que no están previstas elecciones extraordinarias. Este mecanismo también supone un riesgo para la independencia judicial, pues puede dar lugar a que las remociones tengan por objeto beneficiar a quienes no hayan obtenido el triunfo electoral, pero resulten convenientes para algún tipo de interés.[565]

[562] Corte IDH, Tribunal Constitucional *vs*. Ecuador, sentencia del 28 de agosto de 2013 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).
[563] *Ibidem*.
[564] Corte IDH, Reverón Trujillo *vs*. Venezuela, sentencia del 30 de junio de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).
[565] Corte IDH, Chocrón Chocrón *vs*. Venezuela, sentencia del 1 de julio de 2011 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), párr. 107. Véase también MOE/OEA, Elección del Poder Judicial en México 2025..., *cit*., nota 391, pp. 20 y 21, disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf, y CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia…*, *cit*., nota 368, p. 40, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf.

3) Se afecta la independencia judicial individual por el riesgo de que las personas juzgadoras sean sancionadas por el TDJ —de carácter federal o su equivalente en el ámbito local—, con base en causales de responsabilidad que adolecen de vaguedad y no observan el principio de legalidad.[566]

c. Derechos humanos de las personas aspirantes y candidatas que no fueron postuladas o elegidas

1) Se violó el derecho de las personas aspirantes a la judicatura a participar en condiciones de igualdad para tener acceso a la postulación en el procedimiento eleccionario (23, 1, c, CADH), a través de mecanismos transparentes y objetivos en los que debió prevalecer el mérito personal y la capacidad profesional.[567] Muchas personas fueron excluidas de manera opaca y arbitraria por los respectivos comités de evaluación de los poderes Ejecutivo y Legislativo sin haber previsto exámenes técnicos para las personas aspirantes. Por lo que se refiere a quienes aspiraron a ser postuladas por la Suprema Corte, fueron excluidas indebidamente por el Senado, que usurpó la atribución de ese alto tribunal.
2) Se violaron los derechos de las personas candidatas a participar en condiciones de igualdad, en una elección auténtica que garantizara la libre expresión de la voluntad del electorado (23, 1, b y c, CADH), en virtud de que la elección judicial adoleció de graves, sistemáticas y determinantes irregularidades, como las siguientes:
   a) Incertidumbre respecto de las reglas y condiciones de la competencia electoral, así como conculcación de los principios de legalidad, reserva legal, seguridad y certeza jurídica, pues durante el desarrollo del proceso electoral el Consejo General del INE emitió 308 acuerdos para cubrir vacíos de la normativa legal, definiendo de manera precipitada, y en muchos casos sin fundamento jurídico, criterios y normas en temas sustanciales como paridad, fiscalización, demarcación geográfica, campañas, difusión de publicidad, régimen sancionatorio y cómputos, además

[566] Corte IDH, Tribunal Constitucional *vs*. Perú, *cit*., nota 561.
[567] Corte IDH, Reverón Trujillo *vs*. Venezuela*, cit.,* nota 564, párr. 72 y 74.

de la cuestionable facultad de los comités de evaluación para autorregularse.[568]

b) Condiciones restrictivas e inequitativas de la competencia electoral, sin que haya habido oportunidad de que el electorado conociera suficientemente cada una de las candidaturas y sus respectivos méritos, y sin que las autoridades electorales hayan ejercido un control efectivo respecto de los abusos e inequidades en el acceso a medios de comunicación y el rebase de topes de campaña, estableciendo sólo multas en este último caso para las personas infractoras, pero convalidando los resultados.[569]

c) Mecanismos sistemáticos y determinantes de inducción y coacción del voto, violatorios de los principios de libertad y autenticidad de las elecciones, a través de la distribución masiva en amplios sectores y regiones del país de listas de candidaturas, conocidas como "acordeones", durante las campañas y entre personas ilegalmente movilizadas para favorecer a las personas incluidas en los "acordeones". Estos elementos fueron determinantes para el resultado de la elección, pues sólo quienes aparecieron en tales "acordeones" resultaron ganadoras.[570]

d) Participación reducida del electorado en la elección judicial, de apenas el 13 %, que incluyó un número significativo de votos nulos y de casillas cuya votación recibida se anuló.

e) Diseño complejo de las boletas electorales, que dificultó la emisión del sufragio. Además, faltó un adecuado control de las boletas sobrantes y no utilizadas en las casillas, lo cual generó dudas en cuanto al destino que tuvieron,

f) Elección y entrega de constancias como personas juzgadoras a quienes no satisficieron los requisitos de elegibilidad a través de resoluciones contradictorias de la Sala Superior del TEPJF, que autorizó al Consejo General del INE a ejercer el control de las

[568] MOE/OEA, Elección del Poder Judicial en México 2025..., *cit.*, nota 391, pp. 21 y 22, disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf.

[569] *Ibidem*, pp. 24-27.

[570] *Ibidem*, pp. 9-12, y Cossío Díaz, José Ramón y Medellín Pino, Jorge Alberto, *Elección judicial 2025*, *cit.*, nota 461, pp. 37-41, disponible en: https://es.scribd.com/document/893050498/Informe-Eleccion-Judicial.

decisiones equivocadas tomadas por los comités de evaluación, pero después revocó lo resuelto por dicho Consejo.

g) El derecho de las personas aspirantes y candidatas a ser oídas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley (8, 1, CADH), en virtud de que la Sala Superior del TEPJF no estuvo conformada en su integridad en tanto que el Senado se negó a designar a dos de sus siete magistrados. Se apreció un sesgo en la actuación de tres de los únicos cinco integrantes con motivo de las impugnaciones interpuestas durante el desarrollo del proceso electoral.

d. Derechos de las personas juzgadoras en funciones que se relevarán en la elección judicial de 2027

Las personas juzgadoras cuya sustitución está prevista para llevarse a cabo en 2027 corren el riesgo de ser afectadas en sus derechos, en los mismos términos señalados en los apartados anteriores.

e. Derechos de todas y cada una de las personas justiciables y ciudadanas

1) Se afecta el derecho humano a las garantías judiciales y de acceso efectivo a la justicia independiente e imparcial de todas las personas justiciables (8, 1, CADH),[571] al no haberse adoptado reglas y procedimientos que aseguraran la capacidad profesional, el mérito y la solvencia técnica de las nuevas personas juzgadoras.[572] Tampoco se previó el derecho de la ciudadanía para impugnar la idoneidad de las personas postuladas (Corte IDH, 2013, *Garantías*: 27-35).
2) Se afectó el derecho político de elegir a quienes integran la judicatura mediante una elección auténtica (23, 1, b, CADH). Como se ha dicho más arriba, hay evidencia de que las personas juzgadoras elegidas fueron resultado de una intervención orquestada a través

[571] Corte IDH, Apitz Barbera y otros…, *cit.,* nota 561; *Idem,* Tribunal Constitucional…, *cit.,* nota 561.

[572] Corte IDH, Reverón Trujillo *vs*. Venezuela, *cit.,* nota 564, párr. 72 y 74.

de movilizaciones y mecanismos ilegales como los llamados "acordeones".

3) Se afectó el derecho humano a las garantías judiciales de todas las personas justiciables, incluido su derecho a la defensa y a un debido proceso, así como a recusar eventualmente a determinado juez o jueza al preverse en la reforma judicial la posibilidad de que se resguarde la identidad de las personas juzgadoras, es decir, que haya "jueces sin rostro".[573]

B. Instancias y mecanismos internacionales de protección

La violación de los derechos humanos de fuente internacional que se mencionan en el apartado que antecede, en virtud de no haber sido corregida por instancia jurisdiccional nacional alguna, en términos de los arts. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1 y 2 de la CADH, actualiza la comisión de un ilícito internacional que acarrea la responsabilidad internacional del Estado mexicano a través de las instancias y los mecanismos previstos en el Sistema Universal de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los cuales se analizan a continuación

a. Sistema Universal de Naciones Unidas

Anteriormente se señaló que la reforma judicial y su implementación ha generado violaciones a derechos humanos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la CEDAW. Estas violaciones podrían ser analizadas respectivamente por el Comité de Derechos Humanos[574] y la CEDAW[575] a través de los informes por país y del mecanismo de comunicaciones individuales.

[573] Corte IDH, J. *vs*. Perú, sentencia del 27 de noviembre de 2013 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

[574] El Comité de Derechos Humanos es el órgano de tratados del Sistema Universal encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por los Estados parte, documento disponible en: https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr.

[575] El Comité CEDAW es el órgano de tratados del Sistema Universal que supervisa la aplicación de la CEDAW por los Estados parte, documento disponible en: https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw.

Los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la CEDAW tienen la obligación de presentar informes periódicos en los que señalen las medidas, avances y desafíos para la plena vigencia de los derechos humanos reconocidos en dichos tratados internacionales. Los Comités, a través de las observaciones finales a estos informes, analizan la información presentada por el Estado, así como por la sociedad civil y la academia a través de los denominados informes sombra, y emiten recomendaciones a los Estados para que cumplan cabalmente con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

A través de las observaciones finales a los informes de México el Comité de Derechos Humanos tendrá la posibilidad de analizar las violaciones a derechos humanos provocadas por la reforma constitucional al PJ y emitir las recomendaciones que considere pertinentes al Estado mexicano.

El Comité CEDAW hizo públicas el 10 de julio de 2025 sus Observaciones Finales al décimo informe periódico de México donde manifestó su preocupación por que en el contexto de la reforma judicial "puedan verse afectadas la independencia judicial y la capacidad de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la tramitación de los casos y la justicia".[576] Hizo la siguiente recomendación:

> que vele porque la reforma judicial en curso incluya salvaguardias específicas para preservar la independencia judicial, incluida una mejora de los requisitos mínimos de los candidatos, y la capacidad de garantizar una tramitación de los casos que tenga en cuenta las cuestiones de género y asegure los derechos consagrados en la Convención, refuerce los mecanismos de capacitación y evaluación del desempeño de los jueces elegidos para asegurar la aplicación estricta de las disposiciones del derecho penal en los casos de feminicidio, esterilización forzada y desaparición forzada de mujeres, aborde los prejuicios judiciales basados en el género y siga dando prioridad a impartir capacitación sistemática sobre derechos humanos de las mujeres, con especial atención a las mujeres indígenas, afromexicanas, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales (LBTI) y las mujeres con discapacidad.[577]

---

[576] CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, 10 de julio de 2025, párr. 17, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=3&CountryID=112&DocTypeID=5.

[577] *Ibidem*, párr. 18.

Otro mecanismo con que cuentan el Comité de Derechos Humanos y el Comité CEDAW es el de comunicaciones individuales, que implica la facultad para conocer de denuncias de violaciones a los derechos humanos presentadas por una persona o grupo de personas. En el caso del Comité de Derechos Humanos dicha facultad es establecida en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en el del Comité CEDAW, en su Protocolo Facultativo. México es un Estado parte de ambos protocolos.

b. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

1) Sistema de peticiones y casos

Se tiene conocimiento de que diversas personas ciudadanas y juzgadoras en funciones hasta 2025 han presentado peticiones ante la CIDH por la violación, en su perjuicio, de varios de los derechos humanos que se precisan en el apartado A que antecede, en términos de lo previsto en los arts. 44 y siguientes de la Convención Americana. Al cierre de este *Informe* no había datos.

2) Inclusión de México en el Capítulo IV-B de su Informe Anual

Con fundamento en el art. 59, 6, a, i, del Reglamento de la CIDH, es competencia de la Comisión Interamericana decidir si incorpora a México en la sección B del capítulo IV de su Informe Anual, en virtud de que con la reforma judicial y su implementación se actualiza una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos la protección ante un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial.

En este punto conviene reiterar que la inconstitucionalidad de la sobrerrepresentación del oficialismo en las cámaras del Congreso de la Unión en 2024 es igualmente violatoria de derechos humanos de fuente interna-

cional y fue factor fundamental para la aprobación de diversas reformas constitucionales regresivas, en particular de la que examinamos en este *Informe*.

3) Otros mecanismos de protección

Como se mencionó arriba (véase *supra*, III, 3, B, a), la CIDH ha dado seguimiento a la reforma judicial y su implementación desde 2024 en México, por lo que es previsible que, en ejercicio de sus atribuciones de monitoreo de la situación de los derechos humanos en la región, haga uso de diversos mecanismos para visibilizar riesgos y prevenir la violación de derechos humanos (tanto por los resultados de la elección judicial de 2025 como los que podrían replicarse en 2027), como solicitudes de información al Estado, comunicados de prensa y audiencias públicas.

Incluso, toda vez que las instancias nacionales de protección jurisdiccional no funcionaron con eficacia con motivo de la elección judicial de 2025, correspondería a la CIDH ponderar la emisión de alguna medida cautelar para impedir la repetida violación irreparable de derechos humanos por el cese masivo y sin justa causa de la otra mitad de la judicatura federal y de otras entidades federativas que serán relevadas por la vía electoral en 2027.

c. Misión de Observación Electoral de la OEA

Como también se mencionó (véase *supra*, III, 3, B, b), la MOE/OEA emitió su *Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México*, entre cuyas conclusiones señala que esta primera experiencia deja en evidencia que existen múltiples oportunidades de mejora, por lo que insta a las autoridades electorales y a los órganos políticos a considerar las recomendaciones formuladas en ese *Informe* para fortalecer todas las etapas del proceso, corregir las deficiencias actuales y garantizar la sostenibilidad de las soluciones adoptadas. Asimismo, considera que la ciudadanía y las instituciones mexicanas deberán evaluar si el modelo actual de selección de autoridades judiciales a través del voto popular, que no tiene precedentes a nivel mundial, contribuye a fortalecer los principios fundamentales de

la administración de justicia, o si, por el contrario, acaba debilitando la transparencia, imparcialidad, eficacia e independencia del PJ. Las lecciones aprendidas en este proceso resaltan la importancia de que toda reforma al modelo de selección de jueces se haga de manera gradual, a partir de un debate plural y, sobre todo, con base en un diagnóstico comprensivo, técnico y profesional sobre las problemáticas que se busca resolver y los mecanismos más efectivos para hacerlo. Finalmente, la Misión no recomienda que este modelo de selección de jueces se replique para otros países de la región.

El referido *Informe Preliminar* se emitió el 6 de junio de 2025, esto es, antes de que concluyera la etapa de resultados electorales con su correspondiente impugnación ante el TEPJF.

Libro completo en https://tinyurl.com/yd8uphhf
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425909e.2026

Colofón

Quienes elaboramos este *Informe* somos universitarios convencidos de que el rigor académico debe guiar cualquier análisis, en particular cuando se examinan transformaciones de gran calado institucional como la reforma judicial. Nos propusimos narrar los hechos con precisión, analizarlos con cuidado y expresarnos con respeto, evitando el uso de calificativos que pudieran desviar el objetivo del trabajo. Si las lectoras y los lectores detectan errores y nos los hacen saber, serán considerados en futuras ediciones; del mismo modo, si algunas de nuestras conclusiones suscitan objeciones fundadas, valoraremos los argumentos que se nos presenten.

Cada uno de los coautores sostiene posiciones propias sobre la reforma judicial en sus trabajos individuales. Sin embargo, la elaboración de un informe colectivo exige que lo aquí expresado sea compartido en lo esencial por quienes lo suscriben, con independencia de los matices que cada cual sostenga en lo personal. Esta condición impone un ejercicio adicional de deliberación y responsabilidad intelectual.

A partir del análisis realizado, consideramos que la reforma judicial de 2024 compromete la independencia de quienes juzgan y menoscaba los derechos de las personas justiciables. El tiempo permitirá evaluar la solidez de esta apreciación. Como investigadores, entendimos que era nuestro deber organizar y presentar la información relativa a un proceso que modificará de manera relevante el funcionamiento de la justicia en México.

El trabajo se desarrolló de forma sistemática y apoyado en un intercambio constante de argumentos. La deliberación entre los coautores permitió contrastar enfoques, someter las hipótesis a revisión crítica y fortalecer el análisis. La experiencia confirma que el trabajo colaborativo, cuando se funda en el diálogo y la discusión razonada, amplía la comprensión de los problemas y exige una reflexión continua sobre los propios supuestos.

Este *Informe* es el resultado de más de un año de trabajo dedicado a identificar temas, elaborar textos y discutirlos colectivamente. Partimos de la convicción de que los asuntos de Estado deben examinarse con cuidado y rigor. La diversidad de trayectorias y perspectivas de quienes participamos en el proyecto constituye uno de sus principales valores, unida a una convicción compartida: la coherencia entre lo que se sostiene y la manera en que se actúa. El pluralismo y la civilidad son condiciones indispensables de la vida democrática y del Estado de derecho, que comprometen tanto a gobernantes como a gobernados.

Las consecuencias de la reforma analizada se manifestarán a lo largo del tiempo. Esta afirmación no constituye una postura ideológica ni un pronóstico dogmático, sino una inferencia propia del análisis jurídico institucional. El derecho, como ciencia social, permite identificar regularidades y anticipar efectos. Al haberse modificado componentes centrales de la estructura del Estado, resulta previsible que los cambios se proyecten sobre el conjunto del sistema.

El contenido del *Informe* fue revisado de manera reiterada por los coautores y por personas que generosamente ofrecieron lecturas críticas. Nuestro propósito no ha sido generar alarma, sino sostener, con base en el análisis realizado, que la reforma necesaria no se llevó a cabo y que la aprobada en septiembre de 2024 no corrigió las deficiencias acumuladas, al tiempo que desmanteló elementos que mostraban avances. Es previsible que los problemas existentes persistan y que se sumen nuevas tensiones al sistema de justicia.

Reconocemos el valor de la discrepancia y del diálogo como vías para enriquecer el debate público. Hemos procurado ofrecer un juicio razonado, elaborado conforme a los métodos del derecho, sin descalificar a personas ni desconocer la legitimidad de posturas distintas. No se controvierte el derecho de nadie a sostener criterios diversos. El *Informe* se limita a examinar el diseño normativo de la reforma y su proceso de implementación; la evaluación del desempeño de quienes ejercen funciones jurisdiccionales corresponde a otros estudios.

El análisis aquí presentado será continuado por los coautores, de manera individual o colectiva, y por quienes, en el presente y en el futuro, se interesen en la justicia y el Estado de derecho en México. Confiamos en que la vida institucional del país transite por cauces de diálogo, legalidad y libertad.

Libro completo en https://tinyurl.com/yd8uphhf
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425909e.2026

Anexo 1
Propuestas del Poder Judicial federal

El PJF impulsó la realización de diversos diálogos institucionales y espacios de reflexión orientados a contribuir al debate legislativo en torno a la reforma judicial. Estos ejercicios tuvieron como propósito examinar el contenido de la iniciativa, identificar sus implicaciones para la organización y funcionamiento del sistema de justicia, y formular propuestas técnicas desde distintas perspectivas vinculadas con la impartición de justicia. Las actividades se desarrollaron bajo formatos diversos —jornadas de análisis, foros temáticos y reuniones de trabajo— y convocaron a especialistas, personas juzgadoras, académicos y operadores jurídicos. De dichos encuentros se derivaron documentos de trabajo y posicionamientos que sistematizaron los principales argumentos y observaciones formulados en ese contexto. En los apartados siguientes se presenta un recuento sintético de estas jornadas y de los materiales que produjeron.

a. Análisis de la iniciativa de reforma al Poder Judicial en México. Problemas asociados con la iniciativa de reforma constitucional del Poder Judicial, presentada el 5 de febrero de 2024[578]

Éste fue uno de los primeros ejercicios que la SCJN realizó a manera de estudio crítico-técnico de la propuesta presentada por la presidencia de la República. Si bien advierte que no constituyó un posicionamiento por parte de la Corte, fue elaborado por el equipo de personas investigadoras del Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN.

[578] Documento elaborado por el Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados_final.pdf.

El estudio arrojó datos preliminares sobre la situación en la que en ese momento se encontraban los poderes judiciales del país; también abordó —mediante un estudio comparado y bibliográfico— los riesgos de la elección de personas juzgadoras por medio del voto popular; del mismo modo advirtió sobre los riesgos del modelo de disciplina judicial propuesto por la reforma y la manera en la que se planteó el funcionamiento, tanto del órgano de administración como del Tribunal de Disciplina. Además, consideró varios de los problemas que podrían surgir para garantizar la impartición de justicia pronta, imparcial y expedita.

En buena parte del documento podemos encontrar una advertencia respecto a la pérdida de independencia judicial que sufrirían las personas juzgadoras al carecer de un sistema de preparación y de selección técnico y riguroso, sumado a la necesidad de requerir del apoyo de fuerzas políticas, económicas, sociales o hasta delincuenciales para llegar al cargo.

El análisis expone una tabla comparativa sobre las posibles garantías de independencia judicial vulneradas por la propuesta de reforma desde la óptica de los criterios de la Corte IDH. Finalmente, concluye con una tabla que resume punto por punto los cambios de la propuesta de reforma.

Es un documento conciso que, aunque poco conocido, fue el primero elaborado por áreas de la Suprema Corte que estudió a profundidad los riesgos del proyecto de reforma.

b. Encuentros nacionales para una agenda de seguridad y justicia[579]

Los encuentros fueron convocados por la SCJN y el CJF a fin de contar con la opinión, datos y perspectivas de las personas usuarias y operadoras de los sistemas de seguridad e impartición de justicia, tanto a nivel local como federal. Fueron coordinados por Jose Antonio Caballero, investigador del IIJ de la UNAM, y Dinoh Cantú Peraza.

Según datos de la Suprema Corte, al encuentro asistieron más de 3,279 personas y se llevó a cabo en catorce estados de la república, entre el 21 de marzo y el 8 de julio de 2024. Este ejercicio de escucha, análisis y debate contó con la participación de personas de la academia, colegios y barras de abogados, organizaciones civiles, personas involucradas en el sis-

[579] El micrositio de la SCJN se encuentra disponible en: https://www.scjn.gob.mx/encuentro.

tema de seguridad y justicia, personal de los poderes judiciales, personas integrantes de los poderes legislativos, así como miembros de la administración pública federal y periodistas.

La metodología que se empleó para la elaboración de las mesas de trabajo tuvo el siguiente esquema:[580]

> Etapa 1
>
> Mapeo del universo de problemas
>
> (Duración aproximada: 55 minutos)
>
> Durante esta etapa las personas talleristas tuvieron un tiempo de trabajo individual para escribir todos los problemas que identificaron con el tema de la mesa de trabajo y luego un momento de discusión con el grupo.
>
> *Paso 1*
>
> Se les pidió que escribieran uno o más problemas en notas adhesivas (*post it*).
>
> *Paso 2*
>
> Inicio del tiempo de discusión en grupo, para que las y los talleristas compartieran lo que escribieron.
>
> *Paso 3*
>
> Avanzada la discusión, las y los talleristas categorizaron las notas en una mampara, para poder documentar todo lo que compartieron.
>
> *Captura de la información*
>
> En paralelo, las personas relatoras capturaron toda esta información en un Excel creado para cada mesa.

Con participantes provenientes de diversas áreas relacionadas con la seguridad y la impartición de justicia, se realizó un diagnóstico plural sobre el estado de la prevención, procuración e impartición de justicia en el país.

Se abordaron problemas comunes como la falta de capacitación y profesionalización de policías, peritos, fiscales y jueces; las barreras económicas, lingüísticas y sociales que impiden el acceso equitativo a la justicia; la insuficiencia de recursos técnicos, presupuestales y humanos a nivel municipal, estatal y federal; el desconocimiento, por parte de la ciudadanía, de los medios de defensa; el problema de la corrupción y las deficiencias en los medios de control y disciplina.

[580] Información obtenida directamente del documento Excel referido.

Sobre estos mismos rubros, más algunos adicionales, se abordaron problemas específicos que enfrentan las personas en situación de vulnerabilidad al momento de utilizar los sistemas de seguridad e impartición de justicia.

El micrositio de la SCJN dedicado a este Encuentro Nacional[581] contiene la síntesis de los encuentros, así como un documento en Excel, denominado Encuentro Nacional para una Agenda de Seguridad y Justicia (datos aportados por los talleristas), que contiene una nota metodológica descriptiva sobre la conformación y etapas de los encuentros, los problemas analizados, su grado de afectación y los datos de participación.

Los resultados arrojaron datos sobre el preocupante estado de la seguridad, la procuración y la impartición de justicia en el país. Señalaron que el alto grado de corrupción e impunidad ha generado un desgaste de las instituciones, así como de la percepción de la población (que confía escasamente en las primeras). Se asentó que la capacidad para investigar delitos está sobrepasada. Advirtieron que la alta tasa de criminalidad en México hace que sea imposible para las autoridades dar respuestas oportunas y efectivas. Además, se alertó sobre los problemas que enfrentan los funcionarios públicos al momento de ingresar a la carrera profesional en cada área y al momento de realizar su labor o denunciar irregularidades.

c. 20 propuestas para una agenda de seguridad y justicia. Una mirada desde la academia, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

El ejercicio fue coordinado por Juan Jesús Garza Onofre y Javier Martín Reyes, y es un trabajo en conjunto con la Suprema Corte.[582] El texto sintetiza los puntos más relevantes del Encuentro Nacional para una Agenda de Seguridad y Justicia.[583]

---

581 Micrositio citado en la nota 579, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/encuentro.

582 Karina Ansolabehere, Sergio López Ayllón, Francisca Pou Giménez, Andrea Pozas Loyo, Camilo Emiliano Saavedra Herrera, Pedro Salazar Ugarte, Sandra Liliana Serrano García fueron personas dictaminadoras; mientras que Emiliano Cabello Manríquez, Ixchel Daniel Martínez, Rolando García Mirón, Ibrain Hernández Rangel, Isabella Leal Aguilar, Julio César Piña Valle, Emilia Silva Cruz colaboraron en el proyecto.

583 Documento elaborado por el IIJ de la UNAM, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-10/resumen-ejecutivo-para-una-agenda-de-seguridad.pdf.

Como anexo a estos trabajos, el IIJ de la UNAM preparó el *Breviario. Anexo al estudio académico especializado derivado de la Agenda de Seguridad y Justicia,* que consiste en una recopilación de las guías y estudios que sirvieron para hacer la revisión de la literatura especializada y para concretar el avance de los foros. En otras palabras, son materiales adicionales que permiten ubicar los resultados de los foros regionales, y a las personas interesadas contar con documentos que resumen algunos de los diagnósticos y propuestas de solución que se han planteado en la literatura, así como las propuestas de transformación en un panorama más amplio e integral.[584] Las propuestas consistieron en:

1) Crear policías estatales y municipales bien formadas, surgidas de una genuina carrera policial, bien remuneradas y con derechos laborales adecuados.
2) Desmilitarizar la Guardia Nacional y fortalecerla como una institución civil, profesional y respetuosa de los derechos.
3) Fortalecer las capacidades de investigación de las policías y las fiscalías.
4) Transformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública para fortalecerlo.
5) Impulsar la formación y capacitación tanto de peritos como de ministerios públicos.
6) Definir y articular institucionalmente una política criminal de alcance nacional para el combate a la delincuencia.
7) Desarrollar un modelo adecuado de atención a víctimas en las fiscalías
8) Garantizar la autonomía de las y los agentes del Ministerio Público para fortalecer la autonomía de las fiscalías.
9) Transformar radicalmente el sistema penitenciario.
10) Eliminar la prisión preventiva oficiosa.
11) Ampliar los recursos y capacidades de las defensorías públicas y construir un verdadero servicio de carrera en el ámbito local.
12) Reformar los ordenamientos procesales a fin de cumplir con el mandato de privilegiar la resolución del fondo del conflicto por encima de los formalismos procesales.

[584] Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-09/breviario-del-estudio-academico-especializado.pdf.

13) Acercar la justicia a la gente, de tal forma que sea entendible para la ciudadanía.
14) Robustecer el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
15) Reformar los poderes judiciales locales para garantizar su independencia, fortalecer sus capacidades y desarrollar verdaderas carreras judiciales en el ámbito estatal.
16) Fortalecer la carrera judicial a nivel federal para que vía concursos de oposición abiertos se acceda a todas las categorías que la conforman.
17) Separar las presidencias de la Suprema Corte y del CJF.
18) Regular y regularizar el ejercicio de la profesión jurídica.
19) Modificar el método de designación de ministras y ministros de la Suprema Corte.
20) Regular adecuadamente la renuncia de ministras y ministros de la Suprema Corte.

d. Propuesta integral de la ministra Ana Margarita Ríos Farjat para un sistema judicial profesional, colaborativo y con sensibilidad social, de junio de 2024[585]

El estudio publicado por el equipo de trabajo de la ministra es un texto breve y claro que brinda alternativas de mejora a la propuesta gubernamental. Aunque la idea no se adoptó como un posicionamiento institucional por parte de la SCJN —como veremos más adelante— otros proyectos lo retomaron para sumarlo a sus planteamientos.

El foco de su exposición se centra en un tema poco debatido al momento de discutir la reforma a los poderes judiciales: la justicia local. En sí, el documento se aboca al estudio de la importancia de reformar los poderes judiciales locales con datos sólidos y estructuras normativas bien compuestas. Resalta el énfasis que da al fortalecimiento de los poderes judiciales locales en sus ámbitos normativo, presupuestal, disciplinario y formativo. Dedica buena parte de su contenido a una propuesta de

[585] Como muchos otros, el texto se encuentra disponible en el micrositio que la SCJN generó, así como en el siguiente enlace: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-09/reforma-integral-ministra-margarita-rios_0.pdf.

reforma al art. 116 constitucional, específicamente al tema de la carrera judicial a nivel local.

Sus argumentos giraron alrededor de los siguientes componentes y ejes temáticos:

- Componentes: se centra en una propuesta de reforma a la Constitución Política del país, en específico al art. 116, con el fin de establecer las bases que permitan avanzar de manera homogénea hacia el fortalecimiento de las judicaturas estatales. El segundo propone una reforma constitucional local modelo, con el propósito de servir como guía para la implementación de los parámetros constitucionales para la justicia local definidos en la propuesta de reforma al art. 116 constitucional. Finalmente, el tercer componente es una propuesta de incentivos económicos para las entidades federativas, con el objetivo de facilitar a los estados adoptar el modelo propuesto.
- Ejes temáticos: se dividieron en ocho, según la estructura de los componentes: 1) Carrera judicial con el apoyo de la Escuela Federal de Formación Judicial; 2) Sistema de nombramientos de personas juzgadoras que garanticen su capacidad y sensibilidad social; 3) Requisitos de acceso a cargos judiciales que garanticen capacidad y sensibilidad social; 4) Duración y estabilidad en el cargo; 5) Garantías de estabilidad financiera; 6) Consejos de la judicatura locales; 7) Certificación de la abogacía con el apoyo de la Escuela Federal de Formación Judicial; 8) Clínicas de asesoría jurídica gratuitas.

e. Jornadas Nacionales: La reforma al Poder Judicial en voz de la Judicatura, agosto de 2024

La SCJN y el CJF organizaron estas Jornadas Nacionales el 12, 14 y 16 de agosto de 2024 (con un formato híbrido y en distintas ciudades del país), utilizando las extensiones regionales de la Escuela Judicial y casas de la cultura jurídica de la SCJN.[586]

[586] El micrositio que contiene el acervo documental que resultó de estas jornadas, sus respectivos vídeos y muchos otros materiales interesantes de análisis sobre la propuesta de reforma y sus implicaciones, está disponible en: https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/microSitio/.

Los resultados que se obtuvieron de este ejercicio se sintetizaron a partir de tres fuentes principales de información: 1) un cuestionario de veinticinco preguntas de opinión, respondido por 3,990 personas; 2) una plataforma de análisis técnico sobre la propuesta de reforma judicial, con la participación de 617 personas, y 3) las relatorías provenientes de los paneles y talleres que estructuraron las jornadas de trabajo. Como resultado y resumen de dicho diálogo surgió su documento de análisis.[587]

Este ejercicio constituye una forma de evaluación de la reforma que convocó a distintas voces con el fin de estudiar los sesgos y riesgos que conllevaba la propuesta presidencial, todo en voz de la academia y las judicaturas federal y locales.

Las mesas, debates y talleres de trabajo se organizaron de la siguiente manera:

1) El ABC de las reformas estructurales en un Estado democrático.
2) Acceso e impartición de justicia expedita y efectiva.
3) Carrera judicial: perfil judicial y mecanismo de selección.
4) Sistema disciplinario.
5) Justicia especializada.
6) Diseño institucional e implementación de la reforma.

Los resultados mostraron que, aunque es evidente la necesidad de transformar y mejorar los poderes judiciales en México, dichos cambios deben ser integrales; es decir, no deben limitarse a las modificaciones más radicales propuestas para el PJF, sino que deben considerar al conjunto del sistema de justicia: fiscalías, defensorías, poderes judiciales locales, mecanismos administrativos y disciplinarios, carrera judicial, capacitación y, especialmente, los procesos de designación de sus titulares.[588]

El documento enfatizó la importancia de realizar un diagnóstico profundo respecto de las necesidades reales en la impartición de la justicia mexicana y recalcó que la propuesta de reforma del Ejecutivo Federal no contemplaba datos reales, sino meras suposiciones y propuestas sin

[587] Disponibleen:https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-09/jornadas-nacionales-sobre-la-reforma-del-poder-judicial.pdf.

[588] Los anexos del documento se componen de una serie de gráficas que reflejan las tendencias sobre las respuestas a veinticinco preguntas (relativas a los cambios propuestos por la reforma) que resolvieron las 3,059 personas que participaron en las jornadas. El cuestionario también se puede leer en el micrositio del proyecto.

respaldo. Por ende, las jornadas propusieron una reformulación completa de la reforma. Asimismo, advirtieron que la elección popular de personas juzgadoras implicaría retos y costos importantes, que no se encontraban considerados en la propuesta original.

Igual que otros trabajos, este ejercicio enfatizó la necesidad de robustecer los mecanismos existentes para la carrera judicial y los procesos disciplinarios, incluyendo en ellos la intervención de la ciudadanía y asegurando la equidad de género en la elección de quienes integran los poderes judiciales.

Además, se destacó la importancia de asignar presupuestos anuales fijos de rango constitucional, para incrementar, por ejemplo, el número de personal, la calidad y cantidad de las escuelas de formación judicial o los edificios para juzgados y tribunales.

f. Documento Reforma integral al sistema de justicia en México: desafíos y propuestas, de la SCJN y el CJF[589]

La ministra presidenta de la SCJN, Norma Lucía Piña Hernández, perfiló este texto para ser una contrapropuesta de reforma al proyecto del presidente de la República. El contraproyecto recibió duras críticas y no fue socializado masivamente. Fue publicado cuando la reforma ya estaba siendo votada, por lo que apenas fue mencionado en los debates legislativos.

La SCJN y el CJF formularon dicho trabajo tomando en consideración distintas fuentes:

Partieron de los resultados obtenidos tras el Encuentro Nacional para una Agenda de Seguridad y Justicia (con el fin de contar con las opiniones de las personas usuarias y operadoras del sistema de justicia), así como del documento que recopiló los hallazgos del Encuentro 20 Propuestas para una Agenda de Seguridad y Justicia.[590]

El apartado sobre necesidades y propuestas para mejorar la justicia local retomó el estudio de la ministra Ana Margarita Ríos Farjat, al que ya hemos hecho referencia (véase *supra*, inciso *d* inmediato anterior).

---

589 Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-09/reforma-integral-al-sistema-de-justicia-en-mexico.pdf.

590 Estructurado por el IIJ de la UNAM.

Además, contempla literatura especializada, informes nacionales e internacionales, estudios empíricos y fuentes estadísticas.

La contrapropuesta está estructurada en dos apartados. El primero se refiere al contexto y necesidades a evaluar para comprender los desafíos de la administración de justicia; para ello, se centra en cinco ejes: A) seguridad pública; B) justicia penal; C) poderes judiciales locales; D) ética y legitimidad institucional, y E) corrupción y nepotismo.

El segundo apartado evalúa el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos; para ello estudia los enfoques diferenciados según la gran diversidad de la población mexicana poniendo atención en a) acceso a la justicia frente al fenómeno de la desigualdad; b) procesos y recursos judiciales efectivos; c) sistema penitenciario, y d) la defensa pública integral.

El escrito contiene más de sesenta propuestas de reforma que debieron, a su juicio, sustituir o complementar la propuesta presidencial. El documento fue objeto de críticas periodísticas,[591] académicas y del gobierno.[592] Algunas propuestas fueron las siguientes:

1) Realizar una revisión crítica del flujo de los procesos judiciales para asegurar una perspectiva de justicia centrada en las personas.
2) Estandarizar las reglas de la carrera judicial en los poderes judiciales del país.
3) Fortalecer la capacidad institucional de los poderes judiciales locales para atender adecuada y efectivamente las demandas de justicia de la ciudadanía.
4) Implementar la carrera judicial y los mecanismos de selección para todos los cargos judiciales que cumplieran con criterios claros y objetivos.
5) Implementar mecanismos efectivos para la disciplina judicial.

[591] Un ejemplo es el artículo de Vanessa Romero Rocha titulado "La propuesta de Piña", *El País*, 10 de septiembre de 2024, disponible en: https://elpais.com/mexico/opinion/2024-09-11/la-propuesta-de-pina.html.

[592] Véase, por ejemplo, la entrevista a Arturo Zaldívar en el programa *Ciro Gómez Leyva por la mañana,* "Zaldívar hace 'trizas' contrapropuesta de Norma Piña: «ni para tesina pasa el test»", YouTube, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=hDY7z_A1S5E.

Libro completo en https://tinyurl.com/yd8uphhf
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425909e.2026

Anexo 2
Aportaciones de las universidades y la sociedad civil

El debate sobre la reforma judicial no sólo se dio al interior de los poderes judiciales o de los congresos, también hubo una importante movilización desde la academia y la sociedad civil.[593]

A continuación se hace una exposición sucinta sobre lo que realizaron algunos de estos foros y trabajos. Se seleccionaron con base en dos criterios. Primero, los foros que fueron realizados antes de que la reforma judicial fuera aprobada (en un periodo en el que sus aportaciones pudieron haber sido tomadas en cuentas por el poder reformador de la Constitución). Segundo, aquellos que recibieron mayor atención, sin demeritar los valiosos esfuerzos que se hicieron desde otras instituciones.

a. Foros universitarios de la UNAM sobre la reforma judicial

La UNAM organizó una serie de foros universitarios, realizados del 29 de julio al 1 de agosto de 2024, con el fin de debatir —desde una perspectiva técnico-académica— los puntos más relevantes que pretendía modificar la propuesta de reforma constitucional. Este ejercicio de la Universidad fue coordinado por la doctora Mónica González Contró, directora del IIJ de la UNAM, el maestro Hugo Concha Cantú, abogado general y los doctores Alberto Abad Suárez Ávila y Camilo Emiliano Saavedra Herrera, investigadores de la misma entidad académica.[594] La distribución de las mesas de trabajo fue la siguiente:

[593] Si se desea consultar los eventos y foros organizados por distintas instituciones relativos a la propuesta de reforma judicial, se puede revisar el micrositio de la SCJN "Eventos y foros", disponible en: https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/que-se-ha-dicho-sobre-la-reforma-judicial/eventos-y-foros?utm_source=chatgpt.com.

[594] Podemos consultar los videos de cada día de estos foros, así como las personas ponentes en el micrositio del IIJ de la UNAM, Foros universitarios sobre la reforma judicial, disponible en: https://www.juridicas.unam.mx/actividades-academicas/3545-foros-universitarios-sobre-la-reforma-judicial.

Mesas	*Fechas y sedes*	*Algunas conclusiones a las que se llegaron*[595]
Inauguración y Mesa 1 Integración de la SCJN	29 de julio de 2024 Sede presencial: Auditorio Alfonso Caso, Ciudad Universitaria, UNAM.	En este foro se abordaron varias perspectivas y modelos comparados sobre la integración de los tribunales constitucionales, los perfiles de sus integrantes y métodos de selección, sus requerimientos éticos y técnico-jurídicos, así como el riesgo de la influencia política en su designación. Además, se narraron las formas en las que la SCJN ha sido integrada a lo largo de la vida constitucional mexicana; se advirtió sobre las causas y consecuencias del control político en los poderes judiciales y de los efectos nocivos que la propuesta de reforma representaba a la independencia e imparcialidad del alto tribunal mexicano.
Mesa 2 Órgano de Administración Judicial	30 de julio de 2024 Sede presencial: División de Universidad Abierta, Continua y a Distancia de la Facultad de Estudios Superiores Aragón (FES Aragón) de la UNAM.	En esta mesa se describió la nueva estructura de la administración judicial; se habló sobre la pertinencia de separar las presidencias del CJF y de la SCJN, y se alertó sobre los riesgos que conlleva la politización de la gobernanza judicial, argumentando que la elección por voto popular de las ministras y los ministros daría como resultado un órgano de administración orientado a satisfacer demandas políticas. Así, se enfatizó en el peligro de tener un órgano de gobierno que, politizado, controlara los derechos laborales de los trabajadores de los poderes judiciales y los recursos disponibles.
Mesa 3 Tribunal de Disciplina Judicial	30 de julio de 2024 Sede presencial: División de Universidad Abierta, Continua y a Distancia de la Facultad de Estudios Superiores Aragón (FES Aragón) de la UNAM.	Aquí se debatió sobre el riesgo de dotar de facultades tan flexibles al Tribunal de Disciplina, pues éste podría sancionar a funcionarios judiciales por actos u omisiones contrarios al interés público o a la adecuada administración de justicia (conceptos extremadamente ambiguos); se previno sobre el riesgo de contar con un órgano que, capaz de sancionar a todos los funcionarios judiciales, tuviese integrantes altamente politizados debido al procedimiento de elección popular y a la deuda política generada por el mismo. Incluso se mostró preocupación por empeorar las condiciones de certeza respecto de procedimientos sancionatorios.

[595] También podemos revisar algunas de las ponencias en sus versiones escritas en: *Hechos y Derechos*, México, vol. 16, número especial *Foros sobre la reforma constitucional en materia de justicia*, marzo-abril de 2025, disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/issue/view/753.

Mesas	*Fechas y sedes*	*Algunas conclusiones a las que se llegaron*[595]
Mesa 4 Elección de jueces y magistrados por voto popular	31 de julio de 2024 Sede presencial: Centro de Estudios Municipales y Metropolitanos Facultad de Estudios Superiores Acatlán	Varias y varios académicos alertaron sobre amenazas a la independencia e imparcialidad de las personas electas; señalaron estudios comparativos que demostraron los pésimos resultados de este modelo en países como Bolivia y se explicó la inadecuación de comparar el modelo mexicano propuesto en la reforma con el estadounidense o el japonés. A estas críticas se sumaron propuestas alternativas al modelo planteado y se instó a no tomar como ejemplo a países que han tenido resultados desfavorables como Bolivia.
Mesa 5 Justicia local	31 de julio de 2024 Sede presencial: Centro de Estudios Municipales y Metropolitanos Facultad de Estudios Superiores Acatlán	Las personas ponentes de estos foros pusieron énfasis en la importancia que tienen los tribunales locales como los órganos de inicio de muchos de los procesos penales, civiles, familiares, laborales y administrativos. Hablaron sobre la necesidad de contar con un diagnóstico claro sobre la situación de cada tribunal local en el país antes de realizar una reforma a gran escala y denotaron que, en el caso de estos órganos judiciales, los poderes fácticos (como el crimen organizado) y políticos de cada entidad federativa serían los principales interesados en capturarlos.
Mesa 6 Efectos generales de la suspensión en el control de la constitucionalidad de normas generales	1 de agosto de 2024 Sede presencial: Auditorio "Dr. Héctor Fix-Zamudio", IIJ, UNAM	En la penúltima mesa de los foros se narró el desarrollo jurisprudencial y legal que han tenido los medios de control constitucional para proteger los derechos humanos de personas que no necesariamente acudieron a esos mecanismos. Las personas expositoras vislumbraron el dañino retroceso que las reformas procesales acarrearían a la doctrina del interés legítimo y de los efectos generales de las sentencias. Incluso, aunque se destacaron defectos sobre estas temáticas, se reconoció mayoritariamente que la reforma procesal sobre el tema involucraba un retroceso en perjuicio de las mexicanas y los mexicanos.
Mesa 7 Justicia expedita y Ceremonia de clausura	1 de agosto de 2024 Sede presencial: Auditorio "Dr. Héctor Fix-Zamudio", IIJ, UNAM	Esta mesa concluyó con una serie de reflexiones sobre cómo la propuesta de reforma podría generar serias afectaciones al derecho a una justicia expedita, imparcial y completa (condiciones que, de por sí, ya eran de difícil cumplimiento con el modelo procesal y judicial vigente).

Fuente: Elaboración propia con la información disponible en el micrositio del IIJ de la UNAM.

b. Foros de debate de la Escuela Libre de Derecho

Se realizaron el 20, 21 y 22 de agosto de 2024. Participaron ministros, ministros en retiro y profesores de esa escuela. Sus mesas tuvieron las siguientes temáticas:

- Poder Judicial: estado actual. Su proyección con las reformas propuestas y con una reforma ideal.[596]
- Elección popular de ministros, magistrados, y jueces o carrera judicial. Medio idóneo para un sano equilibrio de poderes y lograr una justicia conmutativa y legal.[597]
- Derechos humanos ante los tres poderes. ¿Cuál de ellos debe proteger su vigencia y aplicación efectiva?[598]

En su mayoría, las y los ponentes se mostraron en desacuerdo con los mecanismos de elección por voto popular, previnieron sobre la inadecuada politización de los órganos jurisdiccionales y remarcaron la importancia que tienen éstos en la defensa y reparación de los derechos humanos.

c. México Evalúa: Impacto económico, desafíos y recomendaciones de la reforma judicial[599]

La mesa de análisis realizada por esta organización se llevó a cabo el 20 de agosto de 2024 y participaron diversas personas integrantes de organizaciones de la sociedad civil, funcionarios judiciales y abogados.

Los panelistas recordaron que las personas juzgadoras solamente pueden ser consideradas verdaderamente independientes cuando son seleccionadas mediante procedimientos objetivos que valoren su formación, experiencia, grado de especialización y méritos; cuando están protegidas frente a presiones de cualquier índole y tienen garantías de estabilidad laboral.

---

[596] La transmisión de la mesa se hizo vía Facebook, disponible en: https://www.facebook.com/eldoficial/videos/356013097446206.

[597] La transmisión de la mesa se hizo vía Facebook, disponible en: https://www.facebook.com/eldoficial/videos/3893560030889768.

[598] La transmisión de la mesa se hizo vía Facebook, disponible en: https://www.facebook.com/eldoficial/videos/471781889028317.

[599] Se puede consultar el video del conversatorio en el canal de la organización civil en YouTube, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=KO6e6NVYpB0.

Alertaron que la propuesta de reforma del Ejecutivo Federal vulnera cada uno de estos requisitos y expone a la población mexicana a recibir sentencias altamente politizadas, con amplios márgenes de conveniencia partidista o con importantes deficiencias técnico-jurídicas. Aunado a lo mencionado, argumentaron que, de ser aprobada, la reforma vulneraría tratados internacionales de los que México es parte y expondría al país a una reputación de marcado autoritarismo, cuestión que desalienta la inversión económica extranjera.

Las personas expositoras advirtieron que no se estaban tomando en cuenta los altos costos de organizar elecciones judiciales a escala local y federal y que los grupos parlamentarios impulsores de la reforma estarían mintiendo al asegurar que no tendría costos elevados para el bolsillo de los ciudadanos.

Finalmente, hicieron un llamado a las y los legisladores a repensar y replantear la reforma, tomando en cuenta el conocimiento técnico de los grupos especializados.

d. Universidad Iberoamericana, conversatorio El futuro de la justicia en México: análisis de la reforma judicial[600]

El Conversatorio fue realizado el 28 de agosto de 2024 y fue organizado por su Sociedad de Estudiantes y su Departamento de Derecho. Los expositores concordaron en que la Suprema Corte corría el riesgo (junto con todo el PJ) de volver a ser un apéndice del Poder Ejecutivo. Destacaron los defectos del diseño del Tribunal de Disciplina al permitirle ser un órgano de investigación y enjuiciamiento a la vez, con márgenes normativos amplios y sin posibilidades de impugnar sus determinaciones. Además, recordaron que México adquirió el compromiso ante sus socios comerciales de formar tribunales verdaderamente independientes y especializados; esto según el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Finalmente, señalaron que el nuevo diseño de carrera judicial sólo generaría, a la larga, un PJ cooptado y poco profesional.

[600] Se puede consultar el video del conversatorio en el canal de la Universidad en YouTube, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=RypnzSYf6AQ.

e. Fortalecer la justicia estatal mediante una reforma constitucional, de la Fundación Konrad Adenauer, el Observatorio Designaciones Públicas y México Evalúa, publicado el 30 de abril de 2024[601]

Este trabajo da cuenta de la relevancia que tienen los poderes judiciales locales dentro del sistema de impartición de justicia nacional. Los tribunales estatales —en la mayoría de los casos— son los primeros en atender a la población mexicana cuando se trata de reclamar la defensa de sus derechos. Por ser el primer eslabón del sistema, son susceptibles de injerencias y pueden ser capturados tanto por los poderes políticos y económicos como por el crimen organizado.

El análisis muestra un contexto preocupante acerca de los poderes judiciales locales. Entre otras cuestiones están subordinados a otros poderes (estatales o fácticos); los juicios son lentos, complejos y las sentencias de mala calidad; existe nepotismo y tienen una organización deficiente de sus carreras judiciales.

A consideración de las personas autoras, la propuesta de reforma de López Obrador no abordaba adecuadamente ni resolvía ninguna de estas problemáticas; al contrario, corría el riesgo de intensificarlas por no contar con un adecuado análisis técnico y serio previo, ni con soluciones que en verdad abordaran las deficiencias. Entre otros puntos, señalaron que:

- Consideraban preocupante la propuesta de crear tribunales de disciplina locales, cuyos integrantes llegarían al cargo mediante voto popular y cuyas causales de investigación y sanción son ambiguas.
- Veían pertinente garantizar un presupuesto suficiente para que los tribunales locales realicen sus actividades, cuenten con un personal capacitado y suficiente, y con instalaciones adecuadas.
- Los poderes judiciales locales deberían de contar con un adecuado control interno de sus funcionarios: independiente, imparcial y con causales de investigación claras. Para lograrlo propusieron

[601] Pantin, Laurence; Aguilar, Adriana y Ramírez, Juliana, "Fortalecer la justicia estatal mediante una reforma constitucional", *México Evalúa*, México, Fundación Konrad Adenauer-Observatorio Designaciones Públicas-México Evalúa, 30 de abril de 2024, disponible en: https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/04/transparencia-policybrief-fortalecer-justicia-vf.pdf.

desarrollar una política anticorrupción adaptada a los problemas reales y específicos de cada zona.

- En su opinión, es indispensable reforzar —y no eliminar— un proceso de designación técnico y objetivo, garantizando una carrera judicial de calidad; esto, por ejemplo, por medio de concursos rigurosos de oposición, dirigidos por un órgano especializado e independiente.

f. Una amenaza a la independencia judicial. Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en México, de Diálogo Interamericano, del Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de Stanford y la Barra Mexicana de Abogados, publicado en mayo de 2024[602]

En este estudio se mostró preocupación por el debilitamiento de las instituciones democráticas mexicanas como el INE, el INAI y los poderes judiciales.

El documento alerta sobre los riesgos de nombrar, mediante voto popular, a las personas que ocuparán los cargos de titulares de juzgados, tribunales y altas cortes locales y la nacional, así como los tribunales de disciplina. Estudió los efectos que podrían resultar de reducir la permanencia en los cargos y someter a las personas juzgadoras a nuevos procedimientos de campaña y elección cada cierto tiempo.

Aunque breve, el documento ahonda en el riesgo que conlleva incumplir con obligaciones internacionales, principalmente las relativas a la protección de los derechos humanos y a las garantías de independencia, imparcialidad y estabilidad en el cargo de las personas juzgadoras.

Finalmente, el texto propone garantizar lo siguiente: que la selección de personas juzgadoras se centre en méritos y capacidades, en vez de votaciones populares y preferencias mayoritarias; que el método de selección de personas juzgadoras sea lo más ajeno posible a intereses partidistas,

602 García, Adriana y Caballero, Daniel, *Una amenaza a la independencia judicial. Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en México*, Washington, D. C., Diálogo Interamericano-Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de Stanford-Barra Mexicana de Abogados, 2024, disponible en: https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2024/05/ES_Informe-Mexico_Independencia-Judicial.pdf.

económicos, políticos o criminales; la estabilidad en el cargo y crear una adecuada estructura de causales de destitución que no pongan en riesgo la seguridad jurídica de los involucrados o su labor jurisdiccional; la independencia y capacidad técnica y de personal del órgano disciplinario, desvinculándolo de injerencias ajenas a sus objetivos y funciones; la autonomía y estabilidad económica de los poderes judiciales.

g. Los riesgos de la reforma constitucional del Poder Judicial de la Federación. Análisis de la iniciativa legislativa, de México Unido Contra la Delincuencia, publicado el 12 de junio de 2024[603]

El contenido de esta obra inicia describiendo la estructura de la propuesta de reforma. En un apartado más extenso, el escrito cuestiona los argumentos, etapas y procedimientos propuestos. En específico, advierte sobre las problemáticas de tener un proceso electoral complejo y sin reglas claras. También pone énfasis en la importancia de no perder los avances alcanzados dentro del PJ (principalmente el federal); expone las afectaciones que recibiría el derecho de acceso a la justicia y retoma la discusión sobre la falta de una evaluación clara sobre la situación los poderes judiciales locales.

Finalmente, el documento señala la mala técnica legislativa y el desajuste con otras normas nacionales.

h. Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (5 de febrero de 2024), del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, publicado el 25 de junio de 2024[604]

Este estudio es un trabajo colectivo de varias personas investigadores del Instituto, que sumaron sus esfuerzos para estudiar el paquete de refor-

[603] *Los riesgos de la reforma constitucional del Poder Judicial de la Federación. Análisis de la iniciativa legislativa*, México, México Unido Contra la Delincuencia, 12 de junio de 2024, disponible en: https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/Analisis-MUCD-Reforma-PJ.pdf.

[604] López Ayllón, Sergio; Orozco Henríquez, José de Jesús; Salazar, Pedro y Valadés, Diego (coords.), *op. cit.*, nota 72, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7483-analisis-tecnico-de-las-20-iniciativas-de-reformas-constitucionales-y-legales-presentadas-por-el-presidente-de-la-republica-febrero-5-2024.

mas del presidente AMLO. El libro contempla artículos sobre las reformas en materia de austeridad republicana, remuneraciones, extinción de órganos constitucionales autónomos, Guardia Nacional, industria energética, materia ambiental, materia penal, entre otras.

De la reforma judicial se ocuparon los estudios realizados por César Astudillo (sobre la afectación al estatus de los cargos y la mecánica de elección de los miembros del PJ), Juan Jesús Garza Onofre (sobre la desaparición del CJF y la creación del OAJ y el TDJ) y Javier Martín Reyes (acerca de la elección popular de las personas juzgadoras).

César Astudillo explicó el contexto político en el que se dio la propuesta de reforma y los ataques a los miembros del PJ por parte de Morena y el presidente López Obrador. También describió los cambios que la propuesta de reforma implicaba en el perfil de las personas juzgadoras, la reestructuración de la institución judicial y su alineación con los intereses partidistas del presidente y su grupo. Concluyó advirtiendo sobre los riesgos que esta propuesta tendría a la independencia judicial, en la administración de justicia, en la disciplina judicial y en la división de poderes.

Garza Onofre describió los cambios respecto del CJF y los dos nuevos órganos que se crearían en su sustitución; criticó la falta de cercanía que el PJ ha tenido con la ciudadanía y remarcó las tensiones entre el Ejecutivo y el Judicial. Hizo hincapié en que, si bien el CJF no estaba funcionando de una manera adecuada y que una reestructura podría mejorar los temas de administración y disciplina judicial, la propuesta presidencial no mejoraba estos aspectos, sino que ponía en riesgo la independencia, eficiencia y profesionalismo técnico de la judicatura.

Finalmente, Javier Martín abordó una explicación del llamado Plan C y conectó varias de las reformas con los conflictos que AMLO tuvo para poner en marcha sus iniciativas. En materia judicial, explicó que el objetivo de esta propuesta era capturar a los poderes judiciales para tener un amplio margen de acción para sus intereses; esto a través de debilitar la carrera judicial, capturar los perfiles que llegarían a los altos cargos y poniendo en riesgo su autonomía presupuestaria e independencia en sus decisiones.

i. Análisis de la iniciativa presidencial de reforma constitucional del Poder Judicial, de la Universidad Iberoamericana, Puebla, publicado el 26 de agosto de 2024[605]

La Universidad Iberoamericana, campus Puebla, realizó un recuento sobre las experiencias boliviana y estadounidense en la elección de personas juzgadoras. Anotó las distinciones que hay entre ambos casos y señaló los fallos que tiene cada modelo. La Universidad mostró preocupación por una propuesta de reforma con escaso respaldo técnico y empírico. Advirtió que el hecho de no contar con una reforma integral a la justicia —que además desconoce el rezago judicial, los distintos procesos y el riesgo de las curvas de aprendizaje— afectará la impartición de una justicia de calidad, pronta e imparcial.

El estudio también analiza la composición y estructura normativa del TDJ. Al respecto propuso, entre otras cosas, volver más rigurosos los requisitos para poder formar parte de dicho órgano y adicionar acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad. También propuso contar con un recurso en contra de las determinaciones de dicho Tribunal y alertó sobre el problema de conformarlo como un órgano inapelable.

Finalmente, su texto cuenta con una tabla comparativa con varias recomendaciones y adiciones a la propuesta presidencial, y un anexo que evalúa las elecciones judiciales de Bolivia.

j. Estudios sobre la reforma judicial, de la Escuela Libre de Derecho, publicado en septiembre de 2024[606]

La Escuela Libre de Derecho publicó uno de los estudios más extensos respecto de la propuesta de reforma. Evaluó los argumentos en favor y en

[605] David, Shanik; Rodríguez, Rafael; Ávalos, Julio y Sánchez, Joaquín, *Análisis de la iniciativa presidencial de reforma constitucional del Poder Judicial*, San Andrés Cholula, México, Universidad Iberoamericana Puebla, 26 de agosto de 2024, disponible en: https://repo.iberopuebla.mx/servicios/analisisReformaJudicial/.

[606] Escuela Libre de Derecho, *Estudios sobre la reforma judicial*, México, Escuela Libre de Derecho, 2024, disponible en: https://www.eld.edu.mx/ELD/Biblioteca/Estudio-sobre-la-Reforma-Judicial-version-completa/Estudio-sobre-la-Reforma-Judicial-version-completa.pdf.

contra sobre la elección de personas juzgadoras por voto popular, la creación del Tribunal de Disciplina, la reforma al art. 116 constitucional en materia de justicia local, la relevancia de la Escuela Federal de Formación Judicial, una nueva estructuración de los controles de constitucionalidad en nuestro país, el posible nuevo paradigma de relación entre México y la Corte Interamericana y, finalmente, expuso sus propuestas para tener una reforma constitucional.

Dentro del esquema de sus propuestas se optó por sugerir una reforma integral y no enfocada en una captura de los poderes judiciales.

Algunas de sus propuestas contemplaron como válida la opción del voto popular, siempre y cuando se garantizara por los comités de evaluación que los perfiles que llegaran a ser candidatos contaran con los requisitos técnicos y éticos exigidos para un cargo tan especializado.

También propuso contar con fiscalías verdaderamente autónomas, con suficiencia presupuestaria e integradas por personas que tuvieran auténticas carreras ministeriales, que garantizaran conocimientos técnicos especializados.

Recomendó fortalecer la defensoría pública (federal y local) así como a las comisiones de derechos humanos, para que puedan ejercer las mismas funciones de defensoría, aunado a la creación de modelos de incentivos para los despachos con el fin de invitarlos a realizar trabajos *pro bono*.

Este recuento de algunos de los foros, espacios de debate y trabajos de análisis que realizaron el PJ, las universidades y las organizaciones de la sociedad civil, permite ver el amplísimo interés de los sectores especializados por aportar al debate legislativo elementos y argumentos que permitieran modificar la propuesta de reforma en aras de subsanar sus problemas y presentar alternativas de diseño. Prácticamente todas fueron ignoradas por el Congreso que, como ya se vio en este *Informe*, procedió a aprobar la reforma —salvo algunas modificaciones menores— en los términos propuestos por el presidente López Obrador.

Libro completo en https://tinyurl.com/yd8uphhf
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786076425909e.2026

Fuentes

Libros

Aguiar Aguilar, Azul A., *Cultura legal, orígenes sociopolíticos y carreras profesionales de los jueces en México*, IIJ, 2025, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site//publicaciones/252Cultura_legal_origenes_sociopoliticos_y_carreras_profesionales_de_los_jueces_en_Mexico.pdf.

Aguiar Aguilar, Azul A., *La independencia judicial en jaque: ataques al Poder Judicial en México, 2018-2024*, México, Fundación para la Justicia, 2025, disponible en: https://www.fundacionjusticia.org/la-independencia-judicial-en-jaque-ataques-al-poder-judicial-en-el-sexenio-2018-2024/.

Alexy, Robert, "Los derechos fundamentales en el Estado constitucional democrático", en Carbonell, Miguel (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*, México, UNAM-Trotta, 2004.

Astudillo, César, *Derecho procesal constitucional. Estudios sobre la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Tirant lo Blanch, 2019.

Astudillo, César, "La reforma al Poder Judicial. Efectos en el estatus y la mecánica de elección —por voto popular— de sus integrantes" https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/21.pdf, en López Ayllón, Sergio; Orozco Henríquez, José de Jesús; Salazar, Pedro y Valadés, Diego (coords.), *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024)*, México, UNAM, IIJ, 2024, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalleLibro/7483-analisis-tecnico-de-las-20-iniciativas-de-reformas-constitucionales-y-legales-presentadas-por-el-presidente-de-la-republica-febrero-5-2024#200284.

Astudillo, César y Herrera, Alfonso, "Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 años como tribunal constitucional en México", en Astudillo, César y Eto Cruz, Gerardo (coords.), *Los tribunales constitucionales. Estudios conmemorativos en el centenario del modelo kelseniano de jurisdicción constitucional*, México, Tirant lo Blanch, 2024, t. I.

Borrego Estrada, Felipe, *Redes familiares y clientelares en el Consejo de la Judicatura,* mimeo, s. f.

Brito Melgarejo, Rodrigo, "Jueces sin rostro", en López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial. Implicaciones de la reforma de 2024 en México*, México, Nexos, 2025, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf.

Caballero, José Antonio, *La reforma judicial de 2021. ¿Hacia dónde va la justicia?*, México, UNAM, IIJ, 2021, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6578-la-reforma-judicial-de-2021-hacia-donde-va-la-justicia.

Caballero, José Antonio, *La reforma judicial de 2024. Destruir con la vaga promesa de construir*, México, UNAM, IIJ.

Caballero, José Antonio; López Ayllón, Sergio y Oñate Laborde, Alfonso, *Libro blanco de la reforma judicial: una agenda para la justicia en México*, México, SCJN, 2006, disponible en: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_1.pdf.

Concha Cantú, Hugo y López Noriega, Saúl (coords.), *La (in)justicia electoral a examen*, México, UNAM-CIDE, 2016.

Cossío Díaz, José Ramón y Medellín Pino, Jorge Alberto, *Elección judicial 2025*, México, Crabë, 2025, disponible en: https://static1.squarespace.com/static/63feb7987f979456b38321d3/t/68851be83c2f8861725f999a/1753553907332/Informe.pdf.

Domingo, Pilar, "La independencia judicial. La política de la Suprema Corte en México", en Saavedra Herrera, Camilo Emiliano (coord.), *Veinte años no es nada. La Suprema Corte y la justicia constitucional antes y después de la reforma de 1994*, México, SCJN, 2018.

Escuela Libre de Derecho, *Estudios sobre la reforma judicial*, México, Escuela Libre de Derecho, 2024, disponible en: https://www.eld.edu.mx/ELD/Biblioteca/Estudio-sobre-la-Reforma-Judicial-version-completa/Estudio-sobre-la-Reforma-Judicial-version-completa.pdf.

Ferrajoli, Luigi, "Pasado y futuro del Estado de derecho", en Carbonell, Miguel (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*, México, UNAM-Trotta, 2004.

Fix-Fierro, Héctor, *El poder del Poder Judicial y la modernización jurídica en el México contemporáneo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.

Fix-Fierro, Héctor (coord.), *Ocho propuestas para fortalecer al Poder Judicial de la Federación y completar su transformación. Una propuesta académica*, México, UNAM, IIJ, 2018.

Fix-Fierro, Héctor; Flores, Julia y Valadés, Diego, *Los mexicanos y su Constitución. Tercera encuesta nacional de cultura constitucional*, México, UNAM, IIJ, 2017.

Freidenberg, Flavia, "Partidos políticos: problemas, reformas y pendientes", en Martin Reyes, Javier y Marván, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen*, México, UNAM, IIJ, 2023.

Freidenberg, Flavia y Garrido de Sierra, Sebastián, ¿La (re)hegemonización del sistema de partidos mexicano (1994-2024)?, documento en elaboración, UNAM, IIJ, 2025.

García, Adriana y Caballero, Daniel, *Una amenaza a la independencia judicial. Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en México*, Washington, D. C., Diálogo Interamericano-Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de Stanford-Barra Mexicana de Abogados, 2024, disponible en: https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2024/05/ES_Informe-Mexico_Independencia-Judicial.pdf.

Gargarella, Roberto, "El Aleph en la reforma judicial mexicana", en López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial. Implicaciones de la reforma de 2024 en México*, México, Nexos, 2025, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf.

Garza Onofre, Juan Jesús, "Reforma al Poder Judicial. Sustitución del actual Consejo de la Judicatura Federal por un nuevo órgano de administración judicial separado de la Suprema Corte y creación de un tribunal de disciplina judicial", en López Ayllón, Sergio; Orozco Henríquez, José de Jesús; Salazar, Pedro y Valadés, Diego (coords.),

Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/22.pdf.

Garza Onofre, Juan Jesús y Martín Reyes, Javier (coords.), *Ni tribunal ni electoral*, México, UNAM-CIDE, 2021.

Garza Onofre, Juan Jesús; Pou, Francisca y Valadés, Diego (coords.), *¿Existe una vía jurisdiccional para declarar inconstitucionales las reformas a la Constitución?*, México, UNAM, IIJ, 2025, , disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7747-existe-una-via-jurisdiccional-para-declarar-inconstitucionales-las-reformas-a-la-constitucion.

Guinsburg, Tom y Huq, Aziz Z., *How to Save a Constitutional Democracy*, Chicago, The University Chicago Press, 2018.

Kang, Michael S. y Shepherd, Joanna M., *Free to Judge. The Power of Campaing Money in Judicial Elections*, Stanford, Stanford University Press, 2023.

Le Clercq Ortega, Juan Antonio; Cháidez Montenegro, Azucena y Rodríguez Sánchez Lara, Gerardo, *Estructura y función de la impunidad en México. IGI-MEX. Índice Global de Impunidad México. 2022,* UDLAP, 2022, disponible en: https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/IGI-MEX-2022-UDLAP.pdf.

López Ayllón, Sergio (coord.), *Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana*, México, CIDE, 2015, disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Sintesis_JusticiaCotidiana-version-final.pdf.

López Ayllón, Sergio; Orozco Henríquez, José de Jesús; Salazar, Pedro y Valadés, Diego (coords.), *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024)*, México, UNAM, IIJ, 2024, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalleLibro/7483-analisis-tecnico-de-las-20-iniciativas-de-reformas-constitucionales-y-legales-presentadas-por-el-presidente-de-la-republica-febrero-5-2024#200284.

López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial, implicaciones de la reforma de 2024 en México*, México, Nexos, 2025, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf.

Martín Reyes, Javier, *Reformas en materia de justicia cotidiana*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.

Marván, María; Orozco Henríquez, J. Jesús y Valadés, Diego (coords.), *La inconstitucionalidad de la sobrerrepresentación excesiva en el Congreso de la Unión*, México, UNAM, IIJ, 2026.

Orozco Henríquez, José de Jesús, "Control jurisdiccional de reformas constitucionales" (https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7747/14_7747.pdf), en Garza Onofre, Juan Jesús; Pou, Francisca y Valadés, Diego (coords.), *¿Existe una vía jurisdiccional para declarar inconstitucionales las reformas a la Constitución?*, México, UNAM, IIJ, 2025, disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7747-existe-una-via-jurisdiccional-para-declarar-inconstitucionales-las-reformas-a-la-constitucion.

Pérez Hurtado, Luis Fernando, *La futura generación de abogados mexicanos. Estudio de las escuelas y los estudiantes de derecho en México*, México, UNAM, IIJ, 2009.

Pozas Loyo, Andrea y Ríos Figueroa, Julio, "La carrera judicial después de la reforma judicial Obrador-Sheinbaum", en López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial. Implicaciones de la reforma de 2024 en México*, México, Nexos, 2025, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf.

Ramseyer, J. Mark, "The Japanese Judiciary", en Pekkanen, Robert J. y Pekkanen, Saadia M. (eds.), *The Oxford Handbook of Japanese Politics*, 2022, Oxford Academic, 2 de septiembre de 2020, disponible en: https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780190050993.013.11.

Raz, Joseph, "El Estado de derecho y su virtud", *La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral*, 2a. ed., trad. de Rolando Tamayo y Salmorán, México, UNAM, 1985.

Salazar Ugarte, Pedro, *El poder sobre el derecho*, México, UNAM, 2021.

Valadés, Diego, *Constitución y gobernabilidad. Consideraciones para reconstruir el Estado constitucional en México*, México, UNAM, IIJ, 2025.

Vélez, Ramiro, *La separación de las funciones de investigar/acusar y juzgar en el proceso: una garantía innominada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Buenos Aires, Universidad Nacional de La Plata, 2022, disponible en: https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/hand-

le/10915/161490/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?isAllowed=y&sequence=1&utm_source=chatgpt.com.

Zepeda Celis, Alonso, "La clave de la elección del Poder Judicial: la asignación de cargos por distritos", en López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial. Implicaciones de la reforma de 2024 en México*, México, Nexos, 2025, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf.

Hemerografía

Aguilar Camín, Héctor, "Leyes y salchichas a la 4T", *Milenio*, 12 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.milenio.com/opinion/hector-aguilar-camin/dia-con-dia/leyes-y-salchichas-a-la-4t.

Alva, Karla, "Sindicato del PJF advierte que si no hay diálogo en reforma habrá paro nacional", *La Silla Rota*, 24 de junio de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/542438c7c5537626b2bec37112f836e7?file.

Animal Político, "AMLO reconoce haber intervenido en la Corte cuando Arturo Zaldívar era el presidente para modificar decisiones de jueces", 21 de febrero de 2024, disponible en: https://animalpolitico.com/politica/amlo-intervino-corte-arturo-zaldivar-jueces.

Animal Político, "Medina Mora libra acusación: la FGR decidió no ejercer acción penal en su contra", 21 de febrero de 2022, disponible en: https://animalpolitico.com/2022/02/fgr-no-ejercicio-accion-penal-contra-eduardo-medina-mora.

Arista, Lidia, "AMLO es el segundo presidente más sobrerrepresentado en la SCJN", *Expansión*, 6 de enero 2024, disponible en: https://politica.expansion.mx/presidencia/2024/01/06/amlo-es-el-segundo-presidente-mas-sobrerrepresentado-en-la-scjn.

"Arrancan las capacitaciones de jueces y magistrados electos de Aguascalientes", *Binoticias*, Aguascalientes, México, 3 de julio de 2025, disponible en: https://www.binoticias.com/aguascalientes/arrancan-las-capacitaciones-de-jueces-y-magistrados-electos-de-aguascalientes.

AN/RDG, "Estalla primer paro en el PJ; SCJN atenderá parlamento abierto; y más", *Aristegui Noticias*, 27 de junio de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/68f3053b9e8760fdc7cc2b18d-683c4a0?file.

Ansolabehere, Karina, "Poderes judiciales frente a sí mismos. El caso del poder judicial mexicano", *Direito Público*, vol. 19, núm. 2, 2022.

"Ante paro, aceleran la reforma judicial; juzgados federales suspenden labores", *Barra Informativa*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/d4250a994706b58f558bdd20527e-27ff?file.

Arellano García, César, "En cinco meses, 112 jueces y ministros renunciaron o se retiraron", *La Jornada*, 27 de enero de 2025.

"Asociaciones civiles respaldan paro de trabajadores y juzgadores del PJF", *El Sol de México*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/cb225a3eef94c9200599d42923bcfc82?file.

Barajas, Abel, "Denuncia Jufed elección judicial 'viciada' ante CoIDH", *Reforma*, 29 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/eb74fbeb42facdd61c2e5286ad1fe35d?file.

Barajas, Abel, "Escala a Judicatura amago a jueces", *Reforma*, 15 de febrero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/205f-9b77b7d30a991270e02e259af27a?file.

"Barra Mexicana de Abogados pide respetar amparos contra la reforma judicial para corregir inconsistencias", *López Dóriga Digital*, 9 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/f66c0aac-9163d0c39c5c3acef00cbd03?file.

Barragán, Almudena, "El PAN expulsa a Miguel Ángel Yunes Márquez y Miguel Ángel Yunes Linares por votar a favor de la reforma judicial", *El País*, 11 de septiembre de 2024, disponible en: https://elpais.com/mexico/2024-09-12/el-pan-expulsa-a-miguel-angel-yunes-marquez-y-miguel-angel-yunes-linares-por-votar-a-favor-de-la-reforma-judicial.html.

Barragán, Almudena, "La acorralada familia Yunes, el aliado inesperado de Morena para la reforma judicial", *El País*, 10 de septiembre de 2024, disponible en: https://elpais.com/mexico/2024-09-11/la-acorralada-familia-yunes-el-aliado-inesperado-de-morena-para-la-reforma-judicial.html.

Becerril, Andrea y Saldierna, Georgina, "Confirman su renuncia ocho ministros de la Suprema Corte", *La Jornada*, 31 de octubre de 2024.

Beltrán del Río, Pascal, "Golpe consumado", *Excélsior*, 11 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.excelsior.com.mx/opinion/pascal-beltran-del-rio/golpe-consumado/1673166.

Bermeo, Nancy, "Questioning Backsliding", *Journal of Democracy*, vol. 33, núm. 4, octubre de 2022.

Bolaños, Claudia, "Juez pide a SCJN protección ante posibles represalias", *ContraRéplica*, 29 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/101e63cff0c334fb19a998de59ee8f11?file.

Bravo Regidor, Carlos, "Zaldívar, ¿prudencia o titubeo?", *Nexos,* México, 17 de marzo de 2021, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/zaldivar-prudencia-o-titubeo/.

Bustamante, Guadalupe, "SCJN se suma al paro contra la reforma judicial", *José Cárdenas.com*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/9d5ead3f0f15447a9ff06442aaf9fbee?file.

Caballero Juárez, José Antonio, "El perfil de los funcionarios judiciales en la unidad jurisdiccional", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 22, 2006.

Caballero Juárez, José Antonio y Garza Onofre, Juan Jesús, "El presupuesto judicial en las entidades federativas. El talón de Aquiles de la independencia judicial en México", *Impunidad Cero*, 2023, disponible en: https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/195/contenido/1700577164X52.pdf.

Cardiel Soto, Roberto Heycher, "La subrepresentación: devaluación del voto", *Noroeste*, 30 de julio de 2024, disponible en: https://www.noroeste.com.mx/colaboraciones/la-subrepresentacion-devaluacion-del-voto-XC8114312.

Castillo, Gustavo, "Piden a CJF garantías a salarios y prestaciones para levantar paro", *La Jornada*, 27 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/ff46732e953a0200e48a8e2c054b3f9e?file.

Castillo, Gustavo y Arellano, César, "Paro de trabajadores, fuera de la orden del día en sesión del CJF", *La Jornada*, 16 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/67e5d4c9964645b6fb26c5810433b987?file

Castillo, Gustavo; Arellano, César y Evair Saldaña, Iván, "Autoriza CJF prolongar el paro otra semana", *La Jornada*, 4 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/e7fe02a4cab52333af225b9ed1ae40fd?file.

Castillo García, Gustavo, "Acepta Corte resolver el diferendo para elección judicial", *La Jornada*, 25 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/1ea8a53b0f3cd7ea2f18da312d00aacc?file.

Castillo García, Gustavo, "Ordena CJF reanudar labores en Poder Judicial y sanciones a quienes no cumplan", *La Jornada*, 23 de octubre de 2024.

Castillo Jiménez, Elia, "El Tribunal Electoral confirma la supermayoría de Morena en el Congreso", *El país*, 28 de agosto de 2024, disponible en: https://elpais.com/mexico/2024-08-29/el-tribunal-electoral-confirma-la-supermayoria-de-morena-en-el-congreso.html?utm.

Ceja, Cristina, "Juez amaga con multas al INE por «desacato»", *La Razón de México*, 5 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/c80d91e20988810c11e0221710461fce?file.

Cervantes, Héctor, "López Obrador critica a ministros de la SCJN por sumarse al paro laboral contra la reforma judicial", *Sociedad 3.0*, 4 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/6571453bf66c18a804a58f1dcda57311?file.

"CJF extiende paro hasta el 2 de octubre", *Enfoque Noticias*, 20 de septiembre de 2024, disponible en: https://enfoquenoticias.com.mx/nacional/cjf-extiende-paro-hasta-el-2-de-octubre/.

"CJF pone fin al paro; reanudarán actividades el 23 de septiembre", *Once noticias*, 18 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/be82ed643d3b3a0e684a3fcb13cfca6f?file.

"Consejo de la Judicatura acuerda extender el paro laboral hasta el 11 de octubre", *Latinus*, 3 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/6e002754d69d6a91c2eed5ba30890baa?file.

Córdova Vianello, Lorenzo, "Representación democrática", *Nexos*, México, 12 de agosto de 2024, disponible en: https://redaccion.nexos.com.mx/representacion-democratica/.

Cortés, Juan Carlos, "«Jurídicamente imposible»: Presidencia y Congreso ignoran amparo y continúan con elección judicial", *Proceso*, 8 de enero de 2025, disponible en: https://www.proceso.com.mx/na-

cional/2025/1/8/juridicamente-imposible-presidencia-congreso-ignoran-amparo-continuan-con-eleccion-judicial-343425.html.

Cortez Salinas, Josafat. "El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Cómo se distribuye el poder institucional", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLVII, núm. 139, enero-abril de 2014, disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4866/6217.

Cossío Díaz, José Ramón, "Crónica de la infame reforma judicial mexicana del 2024", *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, núm. 134, mayo-agosto de 2025, disponible en: https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-espanola-de-derecho-constitucional/numero-134-mayoagosto-2025/cronica-de-la-infame-reforma-judicial-mexicana-del-2024.

Cueto, Juan Fernando del, "Plebiscitarismo y erosión de la capacidad estatal en México", *Revista de Ciencia Política*, vol. 43, núm. 2, 2023.

Data Cívica, "El acceso a la justicia en México: una carrera de obstáculos", diciembre de 2023, disponible en: https://obstaculosjusticia.datacivica.org/.

Data Cívica; México Evalúa y Animal Político, "Votar entre balas: entendiendo la violencia político-criminal en México", 2024, disponible en: https://votar-entre-balas.datacivica.org/.

"«Desactivan paro total del Poder Judicial tras diálogo sobre reforma; atenderán casos urgentes" (editorial), *Calle México*, 7 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/bf4abbf689c-744d6cab69f243ebc11e9?file.

"Diputados reinician sesión en sede alterna para discutir la reforma judicial pese a paros", *gaceta.mx*, 3 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/16e6ac5f0e8d7a69b44f2a8eaad8e4e4?file.

EFE, "Trabajadores del Poder Judicial mantendrán paro «hasta ser escuchados»", *La Crónica de Hoy*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/f2b03826b59c0397caafb33829ad07b4?file.

Elizondo, Carlos y Magaloni, Ana Laura, "La forma es fondo: cómo se nombran y deciden los ministros de la Suprema Corte de Justicia", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucio-*

nal, núm. 23, julio-diciembre de 2010, disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5930/7871.

"«¿Es muy compleja la impartición de la justicia?», cuestiona AMLO que jueces requieran 5 años de experiencia", *Aristegui Noticias*, México, 8 de julio de 2024, disponible en: https://aristeguinoticias.com/0807/mexico/es-muy-compleja-la-impartición-de-la-justicia-cuestiona-amlo-que-jueces-requieran-5-anos-de-experiencia/.

Escobar, Dalila, "AMLO lamenta que se equivocó con la designación de ministros de la SCJN", *Proceso*, México, 2 de septiembre de 2022, disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/9/2/amlo-lamenta-que-se-equivoco-con-la-designacion-de-ministros-de-la-scjn-292636.html.

Espino, Manuel, "Jufed: extensión del paro, hasta que Consejo de la Judicatura garantice derechos laborales de trabajadores", *El Universal*, 17 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/e4cddbaebc9765cb9e9db63417af7924?file.

Espino, Manuel, "Ministros de la SCJN se suman a paro de labores contra la reforma Judicial", *El Universal*, 3 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/77a247742883fb98d45843bcfa67446a?file.

Espino, Manuel, "Tribunal ordena suspender la publicación de la reforma judicial en el *Diario Oficial de la Federación*", *El Universal*, 13 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/tribunal-ordena-suspender-la-publicacion-de-la-reforma-judicial-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/.

Ferrajoli, Luigi, "La reforma judicial mexicana: cómo se destruye el Estado de derecho", *Jueces para la Democracia*, Madrid, núm. 113, julio de 2025.

Flores Martínez, Raúl, "Ordenan al INE abstenerse de continuar con elección judicial", *Excélsior*, 2 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/34df6e75363cb0addcac85cb67eda8a4?file.

Flores Medina, R. J., "La justicia cotidiana en México. Consideraciones a la iniciativa presidencial", *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, vol. 2, núm. 4, 2016.

Forbes Staff, "Jueces en paro exigen reunión con diputados para abordar reforma judicial", *Forbes México*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://forbes.com.mx/jueces-en-paro-exigen-reunion-con-diputados-para-abordar-reforma-judicial/.

Forbes Staff, "SCJN ordena jueces revocar suspensiones contra reforma judicial", *Forbes*, 14 de febrero de 2025, disponible en: https://forbes.com.mx/scjn-ordena-jueces-revocar-suspensiones-contra-reforma-judicial/.

Fuentes, Víctor, "Arranca PJ con 50 % de «improvisados»", *Reforma*, 1 de septiembre de 2025.

Fuentes, Víctor, "Concentrarán en Jalisco quejas por reforma al PJ", *Reforma*, 12 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/2e2cce3679c1dc10a6096ff6627b1d14?file.

Fuentes, Víctor, "Se confrontan ministros y ministras por paro en Corte", *Reforma*, 3 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/716a7d386680a08baed242a0b0556b7f?file

García Sarubi, David, "La (no) decisión de la Suprema Corte ante la Ley de la Industria Eléctrica", *Nexos,* México, 11 de abril de 2022, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-no-decision-de-la-suprema-corte-ante-la-ley-de-la-industria-electrica/.

Garrido de Sierra, Sebastián y Freidenberg, Flavia, "El poder del voto. Cambio electoral y sistemas de partidos a nivel federal en México en 2018", *Política y gobierno,* vol. 27, núm. 2, 2020.

Gómez, Enrique, "Ni amparos, suspensiones, la Suprema Corte o la Interamericana pueden revertir reforma judicial: Monreal", *El Universal*, 13 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/628e9159cc7319fd5d3da99d6a16928b?file

Gómez, Enrique y López Cruz, Antonio, "Reforma judicial: diputados de MC presentan amparos por irregularidades en el proceso legislativo", *El Universal*, 25 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/eab64f911556220d44a295f25feafeae?file.

González Alcántara, Juan Luis, "Las capas de la justicia", *El Heraldo*, México, 9 de septiembre de 2025, disponible en: https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2025/9/9/las-capas-de-la-justicia-728551.html#google_vignette.

Granados, Alejandro, "Trabajadores del Poder Judicial se rebelan contra el CJF: exigen ser escuchados antes de levantar el paro", *Publimetro*, 19 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/c01957d56d9ffdc6190f64193e155d42?file.

Guillén, Beatriz, "La pelea por la prisión preventiva oficiosa, la última misión de la Suprema Corte", *El País*, 20 de junio de 2025.

Guillén, Beatriz, "López Obrador se lanza contra Norma Piña: «Apenas llegó se desató una ola de resoluciones a favor de presuntos delincuentes»", *El País*, Madrid, 1 de marzo de 2023.

Guillén, Beatriz, "Pleno para Morena en el Tribunal de Disciplina: los cinco candidatos del oficialismo ganan en la elección judicial", *El País*, México, 4 de junio de 2025, disponible en: https://elpais.com/mexico/2025-06-04/pleno-para-morena-en-el-tribunal-de-disciplina-los-cinco-candidatos-del-oficialismo-ganan-en-la-eleccion-judicial.html.

Haggard, Stephan y Kaufman, Robert, "The Anatomy of Democratic Backsliding", *Journal of Democracy*, vol. 32, núm. 4, octubre de 2021.

Hechos y Derechos, México, vol. 16, núm. especial *Foros sobre la reforma constitucional en materia de justicia*, marzo-abril de 2025, disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/issue/view/753.

Hernández, Antonio; Hernández Cazares, Marco y Gómez, Enrique, "Desde esta medianoche, el Poder Judicial en paro contra reforma de AMLO", *El Universal*, 21 de agosto de 2024, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/desde-esta-medianoche-el-poder-judicial-en-paro/.

Ibarra, Frida y Rebollar, Fernanda, "La Suprema Corte frente la Guardia Nacional: los claroscuros de su decisión", *Nexos*, México, 15 de mayo de 2023, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-suprema-corte-frente-la-guardia-nacional-los-claroscuros-de-su-decision/.

Jiménez, Benito, "Urgen a CJF a frenar amparos irregulares", *Reforma*, 20 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/0d11954823192d71fb6d3f05ae3d0391?file.

"Jueces y trabajadores en México retomarán actividades tras paro contra reforma al Poder Judicial", *CNN Español*, 12 de octubre de 2024,

disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/a411589c7377eda-d99ada52bf7610cb2?file.

La Redacción, "Norma Piña y jueces condenan el operativo contra la protesta del PJF frente al Autódromo", *Proceso*, 27 de octubre de 2024, disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/justicia/2024/10/27/norma-pina-jueces-condenan-el-operativo-contra-la-protesta-del-pjf-frente-al-autodromo-339255.html.

La Redacción, "AMLO y Norma Piña: éstos han sido los 'choques' del presidente con la ministra", *El Financiero*, 21 de abril de 2023, disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/04/21/amlo-y-norma-pina-estos-han-sido-los-choques-del-presidente-con-la-ministra/.

La Redacción, "Formaliza CJF segunda modificación al plan de pensiones para jueces", *La Jornada*, 26 de diciembre de 2024, disponible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/12/26/politica/formaliza-cjf-segundos-cambios-al-plan-de-pensiones-para-jueces-1985.

La Redacción, "La SCJN sólo resolverá casos urgentes; los otros casos serán archivados para los nuevos jueces", *Proceso*, 18 de abril de 2025, disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/4/18/la-scjn-solo-resolvera-casos-urgentes-los-otros-casos-seran-archivados-para-los-nuevos-jueces-349658.html.

La Redacción, "Paro en la Suprema Corte: ¿cuáles son las sanciones para ministros por suspensión de labores?", *El Financiero*, 3 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/09/03/paro-en-la-suprema-cortecuales-son-las-sanciones-para-ministros-por-suspension-de-labores/.

"La subrepresentación amaga la democracia", entrevista de Ivonne Melgar a Diego Valadés, *Excélsior*, 28 de julio de 2024.

Lastiri, Diana, "Ante la CIDH, México reconoce que no hubo diagnóstico para hacer reforma judicial", *Proceso*, 12 de noviembre de 2024.

Lastiri, Diana, "Frente Cívico Nacional se solidariza con trabajadores del PJF en paro", *Proceso*, 20 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/22e25632543a8ac450d5eb464efa55d0?file

López, Erik, "«Con sueldo o sin sueldo, seguiremos en paro»: magistrada del Poder Judicial", *La Silla Rota*, 21 de agosto de 2024, disponible

en: https://www.efinf.com/clipviewer/ef38b6328be3630a1c32799ec-79d836e?file

López Cruz, Antonio y López, Enrique, "Pese a paro nacional, «reforma al Poder Judicial va», se dictaminará el lunes: Ignacio Mier", *El Universal*, 20 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/a60e1ca23280ff387bf5fdd54d23a693?file.

Lozano, Luis Fernando, "Elección judicial: aspirantes prometen medidas inviables o que ya están contempladas en la ley", *Animal Político*, México, 11 de abril de 2025, disponible en: https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/ministros-propuestas-inviables-eleccion-judicial.

Luna Moreno, Humberto Alemao, "Culminan las contramañaneras de jueces tras fallo de la SCJN que revoca suspensiones contra reforma judicial", *88.9 Noticias*, 14 de febrero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/262d51b9498ca280f56e580e5ddc2c05?file.

Marín, Carlos, "No hay antídoto contra la traición", *Milenio*, 12 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.milenio.com/opinion/carlos-marin/el-asalto-la-razon/no-hay-antidoto-contra-la-traicion.

Martín Reyes, Javier, "¿Aceptará el Tribunal Electoral este burdo soborno de Morena?", *El Universal,* 22 de agosto de 2024, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/javier-martin/aceptara-el-tribunal-electoral-este-burdo-soborno-de-morena/.

Martín Reyes, Javier, "En el juego de la designación de ministros, el presidente siempre gana", *Nexos,* México, 2015, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/en-el-juego-de-las-designaciones-de-ministros-el-presidente-siempre-gana/.

Martín Reyes, Javier, "La batalla por la Suprema Corte 2019-2023", *Nexos*, México, 1 de febrero de 2024, disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=77504.

Martín Reyes, Javier y Garza Onofre, Juan Jesús, "La sobrerrepresentación como fraude a la Constitución", *Nexos,* México, 7 de diciembre de 2020, disponible en: https://federalismo.nexos.com.mx/2020/12/la-sobrerrepresentacion-como-fraude-a-la-constitucion/comment-page-1/.

Martínez, Diana, "El CJF ordena finalizar paro", *El Heraldo de México*, 17 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/9a296bcab1c62d5064c0e7838b7f9d91?file.

Martínez, Martha, "Interpone PAN demanda de amparo contra reforma judicial", *Reforma*, 24 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.reforma.com/interpone-pan-demanda-de-amparo-contra-reforma-judicial/ar2878836.

Martínez Ríos, Marco Antonio, "Advierte presidenta del TEPJF: los ataques en contra nuestra atentan *vs*. la democracia", *La Silla Rota*, 14 de febrero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/37bc2dba350e24c76ac5b02c3a27712e?file

Mata Pizaña, Felipe de la, "El TEPJF como máxima autoridad en las elecciones judiciales", *El Universal*, 28 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/bbfe6616f6d798e84e484fe657fb8bc2?file.

Maza, Alfredo, "Caso Zaldívar: cuatro altos mandos presionaron a 70 jueces y magistrados en 18 temas emblemáticos para la 4T, según denuncia", *Animal Político*, México, 17 de abril de 2024, disponible en: https://animalpolitico.com/politica/zaldivar-altos-mandos-jueces-denuncia.

Maza, Alfredo, "«Hay que aprovechar esa experiencia», dice presidente de la Corte y pide «no desechar» a trabajadores del Poder Judicial", *Animal Político*, 12 de septiembre de 2025, disponible en: https://animalpolitico.com/politica/presidente-corte-pide-no-despedir-trabajadores-poder-judicial.

Maza, Alfredo y Flores, Silvana, "«¡México, despierta, somos tu defensa!»: miles de estudiantes de derecho protestan contra la reforma judicial", *Animal Político*, 1 de septiembre de 2025, disponible en: https://animalpolitico.com/politica/marcha-reforma-judicial-estudiantes-jueces-magistrados.

Mercado, Sharon, "Jufed exige suspender elección judicial; argumenta medidas dictadas por la ONU", *El Universal*, 30 de mayo de 2025, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/jufed-exige-suspender-eleccion-judicial-argumenta-medidas-dictadas-por-la-onu/.

Merino, Fernando, "Trabajadores en paro del PJF piden audiencia en la Cámara de Diputados por reforma judicial", *El Sol de México*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/trabajadores-en-paro-del-pjf-piden-audiencia-en-la-camara-de-diputados-por-reforma-judicial-13114331.

Merino, Fernando y Canedo, Aldo, "Senado elige por tómbola los 850 cargos judiciales que renovarán en 2025", *El Sol de México*, 12 de octubre de 2024.

Meza, Miguel Alfonso, "La denuncia paralela", *Nexos*, México, 25 de mayo de 2024, disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=80223.

"Ministros de la SCJN determinan levantar paro tras aprobación de la reforma judicial", *López Dóriga Digital*, 12 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/d7ff04f74e74149f4ff-779667341b6ea?file.

Morán Breña, Carmen, "Arturo Zaldívar renuncia a la Corte para seguir colaborando con la 'transformación' de México", *El País*, 7 de noviembre de 2023, disponible en: https://elpais.com/mexico/2023-11-07/arturo-zaldivar-renuncia-a-la-corte-para-seguir-colaborando-con-la-transformacion-de-mexico.html.

Morán Breña, Carmen, "La pelea del presidente con la Judicatura se eleva con el señalamiento de jueces en las Mañaneras", *El País*, México, 5 de septiembre de 2023, disponible en: https://elpais.com/mexico/2023-09-06/la-pelea-del-presidente-con-la-judicatura-se-eleva-con-el-senalamiento-de-jueces-en-las-mananeras.html.

Mosso, Rubén, "Juez señalado por TEPJF pide a Corte otorgar garantías a los juzgadores para ejercer sus funciones", *Milenio*, 28 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/2804beb4cb-8c2ad05dffc1d8d01a82e5?file.

Mosso, Rubén, "Trabajadores del Palacio de Justicia de San Lázaro reanudan actividades tras 85 días de paro", *Milenio*, 11 de noviembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/a7bdd8bd180a4685a4d1c8d782bae1cd?file.

Muñoz, Alma, "Se equivocan al suspender Ley de Remuneraciones: López Obrador", *La Jornada*, 9 de diciembre de 2018, p. 3.

Murayama, Ciro, "Sobrerrepresentación 2024: la trampa para abatir la democracia", *Nexos*, México, 7 de junio de 2024, disponible en: https://redaccion.nexos.com.mx/sobrerrepresentacion-2024-la-trampa-para-abatir-la-democracia/.

Murayama, Ciro, "Sobrerrepresentación: el truco del trasvase de triunfos", *El Financiero*, 17 de julio de 2024, disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/ciro-murayama/2024/07/17/sobrerrepresentacion-el-truco-del-trasvase-de-triunfos/.

Nación 321, "Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz se pronuncian contra paro en SCJN", *Nación 321*, 3 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/8aefbdb93198ff9474e3177e9927decb?file.

Nájar, Alberto, "Las mañaneras de AMLO: cómo son las tempraneras conferencias con las que López Obrador marca la agenda política de México", *BBC News Mundo*, 31 de enero de 2019, disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47066862.

Orozco Henríquez, José de Jesús, "¿Por qué es inconstitucional una sobrerrepresentación superior al 8 % y a 300 diputaciones?", *Nexos,* México, 12 de agosto de 2024, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/por-que-es-inconstitucional-una-sobrerrepresentacion-superior-al-8-y-a-300-diputaciones/.

Ortega Ávila, Antonio, "López Obrador extrema su postura y manda 'al diablo' a las instituciones mexicanas", *El País,* México, 2 de septiembre de 2006, disponible en: https://elpais.com/diario/2006/09/03/internacional/1157234406_850215.html

"PAN pide al INE detener proceso para elegir jueces hasta resolver amparos contra la reforma judicial", *El Financiero*, 4 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/ba235280ca1f989ddc049e50efd77cd3?file.

Pantin, Laurence, "La presidencia de Arturo Zaldívar: lo bueno, lo delicado y lo esperanzador", *Nexos,* México, 10 de diciembre de 2019, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-presidencia-de-arturo-zaldivar-lo-bueno-lo-delicado-y-lo-esperanzador/.

Pantin, Laurence; Aguilar, Adriana y Ramírez, Juliana, "Fortalecer la justicia estatal mediante una reforma constitucional", *México Evalúa*, México, Fundación Konrad Adenauer-Observatorio Designaciones Públicas-México Evalúa, 30 de abril de 2024, disponible en: https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/04/transparencia-policybrief-fortalecer-justicia-vf.pdf.

"Paro de labores en el Poder Judicial no se levanta tras aprobación de reforma, anuncian juzgadores y trabajadores", *López Dóriga Digital*, 11 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/b51e2dbb5c3b9052a320057f75305f44?file.

Pedroza, Estela, "Los secretos de la 4T para financiar la simulación en la elección judicial", *Proceso*, septiembre de 2025.

Pérez, Maritza y González, Lilia, "Trabajadores en paro del PJ recurrieron a la CIDH ante hostilidad", *El Economista*, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/files/c5fc4df741f-231063bf9da9afb435017.pdf.

"Piña advierte sobre pérdida de independencia judicial; juzgadores, a paro para frenar reforma" (editorial), *Etcétera*, 20 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/6b71a4293557828b0c-40687c59edcff5?file.

"Piña prepara un paro masivo de labores en el Poder Judicial en rechazo a reformas de la 4T", *LaPolíticaOnline*, 20 de enero de 2026, disponible en: https://www.lapoliticaonline.com/mexico/politica-mx/pina-prepara-un-paro-de-labores-de-los-trabajadores-del-poder-judicial-contra-las-reformas-de-la-4t/.

Ponce, Alejandro *et al.*, "Elección popular de jueces federales en México 2025", *Nexos*, México, 22 de mayo de 2025, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/eleccion-popular-de-jueces-federales-en-mexico-2025/comment-page-1/.

Quadratín México, "Morena tendría mayoría calificada en Cámara de Diputados: Luisa Maria", 3 de junio de 2024, disponible en: https://mexico.quadratin.com.mx/morena-tendria-mayoria-calificada-en-camara-de-diputados-luisa-maria/.

Ramírez, Sergio y Huerta, César, "Jufed obtiene suspensión provisional contra reforma judicial; celebran «logro crucial»", *La Razón*, 1 de noviembre de 2024, disponible en: https://www.razon.com.mx/mexico/2024/11/02/jufed-obtiene-suspension-provisional-contra-reforma-judicial-celebran-logro-crucial/.

Ramírez, Sergio y Soriano, U., "Yasmín Esquivel y Lenia Batres se anotan; Jufed consulta hoy postura sobre paro", *La Razón de México*, 18 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/files/86629ceeac091cb1b2f76616c787536e.pdf.

Rangel, Luz, "Nuevos jueces y magistrados en competencia económica: de organismos extintos, ligados a Zaldívar o de secretarías de AMLO", *Animal Político*, México, 9 de septiembre de 2025, disponible en: https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/jueces-magistrados-competencia-economica.

Raziel, Zedryk, "López Obrador arremete contra la Corte Suprema tras tumbar el 'plan B': «El Poder Judicial está podrido»", *El País*, 9 de mayo de 2023, disponible en: https://elpais.com/mexico/2023-05-09/lopez-obrador-tras-la-decision-de-la-corte-de-tumbar-el-plan-b-el-poder-judicial-esta-podrido.html.

Raziel, Zedryk, "Los 'jueces sin rostro': la nueva polémica en torno a la reforma judicial de López Obrador", *El País*, México, 27 de agosto de 2024, disponible en: https://elpais.com/mexico/2024-08-28/los-jueces-sin-rostro-la-nueva-polemica-en-torno-a-la-reforma-judicial-de-lopez-obrador.html.

"Reclaman CJF y Jufed operativo contra protestas afuera del GP", *La Tarde*, 28 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/ae35a6506f8332a4e2bcea748caa58c4?file.

"Reforma al Poder Judicial: ¿Cuándo inician los foros, cuántos habrá y de qué tratarán?", *El Financiero*, 24 de junio de 2024, disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/06/24/reforma-al-poder-judicial-cuando-inician-los-foros-cuantos-habra-y-de-que-trataran/.

"Reforma al Poder Judicial: ¿Habrá paro nacional de trabajadores el 1 de julio? Esto dice el sindicato", *El Financiero*, 24 de junio de 2024, disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/06/24/paro-nacional-de-trabajadores-del-poder-judicial-contra-reforma-de-amlo-1-de-julio-esto-sabemos/.

Ricardo, Jorge, "Evitan paro total del CJF; atienden sólo asuntos urgentes", *Reforma*, 7 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/8c67cfbdb8e01de7987ae7492694e1c3?file.

Ríos Figueroa, Julio, "El buen juez por su casa empieza. La necesaria autorreforma del Poder Judicial de la Federación", México, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, 2019, disponible en: https://contralacorrupcion.mx/el-buen-juez-por-su-casa-empieza/.

Ríos Figueroa, Julio, "El déficit meritocrático. Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación", México, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, 2018, disponible en: https://nepotismo.contralacorrupcion.mx/nepotismo/.

Robles de la Rosa, Leticia, "Meten acelerador a reforma judicial", *Excélsior*, 21 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/b2a6d4799d613c5fc3c8abbb4dcbe203?file.

Rojas, R., "Consejo de la Judicatura se deslinda de supuesto paro de labores", *Regeneración*, 16 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/ee73efa48d3107a22413e7f89f31bfd5?file.

Romero Rocha, Vanessa, "La propuesta de Piña", *El País*, 10 de septiembre de 2024, disponible en: https://elpais.com/mexico/opinion/2024-09-11/la-propuesta-de-pina.html.

Rosa, Yared de la, "Juzgadores renuncian dos semanas después de rendir protesta", *Expansión Política*, México, 15 de septiembre de 2025, disponible en: https://politica.expansion.mx/mexico/2025/09/15/juzgadores-renuncian-dos-semanas-despues-de-rendir-protesta.

Rosa, Yared de la, "Nuevos juzgadores se preparan con cursos *fast-track*; 'es poco tiempo', advierten", *Expansión Política*, México, 24 de julio de 2025, disponible en: https://politica.expansion.mx/mexico/2025/07/24/nuevos-jueces-magistrados-se-preparan-fast-track.

Saldaña, Ivette, "Coparmex respalda a trabajadores del Poder Judicial federal que están en paro y pide generar consensos sobre la reforma", *El Universal*, 21 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/3a71da4313b7cb64f284953f34422f66?file.

Sánchez, Fabiola, "México: Suprema Corte desecha tratar los hongos alucinógenos y remite el caso a nuevos ministros", *AP News*, 14 de agosto de 2025, disponible en: https://apnews.com/article/mexico-suprema-corte-hongos-alucinogenos-19fea7f3a39cee6060e146a559b544b6.

Sánchez-Talanquer, Mariano, "México 2019: Personalistic Politics and Neoliberalism from the Left", *Revista de Ciencia Política*, vol. 40, núm. 2, 2020.

Sheridan, Guillermo, "Una ministra pasante: Yasmín Esquivel, candidata a presidir la SCJN, plagió su tesis de licenciatura", *Latinus*, 21 de diciembre de 2022, disponible en: https://latinus.us/portada/2022/12/21/una-ministra-pasante-yasmin-esquivel-candidata-presidir-la-scjn-plagio-su-tesis-de-licenciatura-79030.html.

Sonnleitner, Willibald, "¿Una nación polarizada o una sociedad plural y diversa?", *Letras Libres*, 15 de mayo de 2024, disponible en: https://letraslibres.com/politica/willibald-sonnleitner-nacion-polarizada-plural-analisis-geografico-voto/.

Soto, Dulce, "La reforma judicial detona retiros anticipados y renuncias de trabajadores", *Expansión Política*, 19 de junio de 2025.

"SCJN convoca a consultas para fijar postura sobre independencia judicial y paro de labores", *Reporte Índigo*, 5 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.reporteindigo.com/nacional/SCJN-convoca-a-consultas-para-fijar-postura-sobre-independencia-judicial-y-paro-de-labores-20240905-0061.html.

Torres, Ricardo y García, Jennifer, "Colegio de Jóvenes Estudiantes de Derecho y trabajadores de la SCJN se unen a paro por reforma al Poder Judicial", *TV Azteca MX*, 2 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/5d164716261780eb168647760a-0b8593?file.

Trejo, Guillermo y Ley, Sandra, "Municipios bajo fuego", *Nexos*, México, febrero de 2015, disponible en: http://www.nexos.com.mx/?p=24024.

Trejo Delarbre, Raúl, "El Plagio", *Nexos*, México, 7 de enero de 2025, disponible en: https://trejodelarbre.nexos.com.mx/el-plagio/.

Ugalde, Luis Carlos y Creuheras, Paulina, "Ocho reflexiones sobre la consulta popular avalada por la Corte", *Nexos*, México, 11 de octubre de 2020, disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=50632.

Vázquez Herrera, Olivia, "Presidenta del INE revela detalles de elección judicial: votación durará 9 minutos y se seguirá en línea", *Infobae*, 19 de enero de 2025.

Vela, David Saúl, "Revoca TEPJF suspensiones en elección judicial e irá contra quienes las dictaron", *El Financiero*, 23 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/70ca6efcf0aff1155d-89beb840faf983?file.

Vela, David Saúl, "TEPJF ordena continuar elección en Poder Judicial; denunciará ante la FGR a jueces que suspendieron proceso", *El Financiero*, 22 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/31a4bb4faec507de0788f42625a59312?file.

Vela, David Saúl, "Tribunal Electoral 'pulveriza' amparos contra reforma judicial; da 'luz verde' a elección de jueces", *El Financiero*, 18 de noviembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/6feaace2bf0ef2fb72fb81b0d93fcdd2?file.

Velasco Rivera, Mariana, "La (no) extensión de la presidencia de Zaldívar: lo bueno, lo malo y lo feo", *Nexos,* México, 18 de noviembre de 2021, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-no-extension-de-la-presidencia-de-zaldivar-lo-bueno-lo-malo-y-lo-feo/.

Vía/Teléfono Rojo, La Redacción, "El Poder Judicial va a paro contra la reforma por votación de mayoría abrumadora de jueces federales y magistrados", *Regeneración*, 20 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/f290770aabccf4f164ea9e22cfa7dfbf?file.

Villa y Caña, Pedro y Morales, Alberto, "«Hay un juez y es el pueblo», advierte AMLO a trabajadores del Poder Judicial en paro", *El Universal*, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/4ddf37ae4e1011ddf5d38cb1ba6d93a7?file.

Vitela, Natalia y Guerrero, Claudia, "Celebra CSP fallos contra paro y en favor de elección en PJ", *Reforma*, 24 de octubre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/315500f41e40ce2b7e-62d3078179a33a?file

Wachauf, Daniela, "Jufed crea comité para diálogo y decisiones del paro de labores contra la reforma judicial", *El Universal*, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/d625b593cd-d3e310d21edc5757e623c5?file

Wachauf, Daniela, "Suprema Corte se va a paro; trabajadores votan a favor de suspender labores en protesta contra reforma judicial", *El Universal*, 2 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/898e6af4984a27796020203f325078dc?file.

Wachauf, Daniela y Salgado, Alelhí, "Amenazas de SHCP, Segob y PFF no van a tambalear paro", *El Universal*, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/c37716f1c46ae611fc-5810d09ed9273a?file.

X Justicias para las Mujeres, (IN)Justicia abierta: *ranking* de la opacidad judicial en México, 2019, disponible en: https://equis.org.mx/injusticia-abierta-ranking-de-la-opacidad-judicial-en-mexico/.

Zaldívar, Arturo, "Retos de la Suprema Corte", *Nexos*, México, 1 de noviembre de 2018, disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=39951.

Zamora, Alberto, "Atrae SCJN amparos que ordenaron detener proceso de evaluación para elección en Poder Judicial", *Noticias MVS*, 24 de enero de 2025, disponible en: https://www.efinf.com/clipviewer/25ea-8706f938b52c29716466b2f8eeff?file.

Zerega, Georgina, "Denuncias de tortura y hostigamiento del gobernador: la pesadilla de Angélica Sánchez, la jueza presa en Veracruz", *El País,* México, 22 de junio de 2023, disponible en: https://elpais.com/

mexico/2023-06-23/denuncias-de-tortura-y-hostigamiento-del-gobernador-la-pesadilla-de-angelica-sanchez-la-jueza-presa-en-veracruz.html.

Documentos e informes oficiales

Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral (ANIE), *Cuarto informe sobre integridad electoral para el proceso electoral 2023-2024*, México, ANIE, 2024.

Aparicio Castillo, Francisco Javier, Análisis estadístico de la elección judicial en México, México, documento entregado como *amicus curiae* al TEPJF en los juicios sobre la validez de la elección de la SCJN y el TDJ, 11 de agosto de 2025, disponible en: https://javieraparicio.net/wp-content/uploads/2025/08/analisis_estadistico_eleccion_judicial_11ago25web.pdf.

Banco Mundial, Indicadores de gobernanza mundial, disponible en: https://www-worldbank-org.translate.goog/en/publication/worldwide-governance-indicators?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc.

Cámara de Diputados, "Austeridad, fideicomisos y derechos laborales del Poder Judicial, temas del tercer foro de los diálogos nacionales", *Boletín 6881*, Cámara de Diputados, México, 2 de julio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/austeridad-fideicomisos-y-derechos-laborales-del-poder-judicial-temas-del-tercer-foro-de-los-dialogos-nacionales-.

Cámara de Diputados, "Comisión de Puntos Constitucionales organizará nueve foros de diálogos nacionales sobre reforma al Poder Judicial", *Boletín 6834*, Cámara de Diputados, México, 21 de junio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comision-de-puntos-constitucionales-organizara-nueve-foros-de-dialogos-nacionales-sobre-reforma-al-poder-judicial-.

Cámara de Diputados, "Conformación y reorganización del Poder Judicial, tema del segundo diálogo nacional sobre reformas constitucionales", *Boletín 6877*, Cámara de Diputados, México, 27 de junio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/conformacion-y-reorganizacion-del-poder-judi-

cial-tema-del-segundo-dialogo-nacional-sobre-reformas-constitucionales.

Cámara de Diputados, "Defensoría de Oficio y Colegiación del Ejercicio de la Abogacía", 6 de agosto de 2024, disponible en: https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/?p=127.

Cámara de Diputados, "«División de poderes: medios legales y constitucionales», tema del cuarto foro de los diálogos nacionales", *Boletín 6911*, Cámara de Diputados, México, 9 de julio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-division-de-poderes-medios-legales-y-constitucionales-tema-del-cuarto-foro-de-los-dialogos-nacionales.

Cámara de Diputados, "En Puebla se realiza el sexto foro de diálogos nacionales sobre reformas constitucionales al Poder Judicial", *Boletín 6972*, Cámara de Diputados, México, 23 de julio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/en-puebla-se-realiza-el-sexto-foro-de-dialogos-nacionales-sobre-reformas-constitucionales-al-poder-judicial.

Cámara de Diputados, "Inicia en San Lázaro el séptimo foro de diálogos nacionales con el tema «Elección popular de integrantes del Poder Judicial»", *Boletín 7011*, Cámara de Diputados, México, 30 de julio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/inicia-en-san-lazaro-el-septimo-foro-de-dialogos-nacionales-con-el-tema-eleccion-popular-de-integrantes-del-poder-judicial-.

Cámara de Diputados, "¿Qué Poder Judicial tenemos? ¿Qué Poder Judicial queremos?, tema en el primer foro de diálogos nacionales", *Boletín 6867*, Cámara de Diputados, México, 27 de junio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-que-poder-judicial-tenemos-que-poder-judicial-queremos-tema-en-el-primer-foro-de-dialogos-nacionales-.

Cámara de Diputados, "«Reforma al Consejo de la Judicatura Federal», tema del quinto foro de los diálogos nacionales", *Boletín 6930*, Cámara de Diputados, México, 12 de julio de 2024, disponible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-reforma-al-consejo-de-la-judicatura-federal-tema-del-quinto-foro-de-los-dialogos-nacionales.

Cámara de Diputados, Comisión de Puntos Constitucionales, Dictamen a la iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma del Poder Judicial, *Gaceta Parlamentaria,* año XXVII, núm. 6592-I, 16 de agosto de 2024, disponible en: https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/ago/20240816-I.pdf.

Cedaw, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, 10 de julio de 2025, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=3&CountryID=112&DocTypeID=5.

CIDH, "CIDH: proteger la independencia judicial es proteger la democracia", comunicado de prensa 216/24, Washington, D. C., 13 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/216.asp.

CIDH, Comunicación de la CIDH, 608-24/CIDH/SE/MPCT-Art.41, 14 de agosto de 2024, según se señala en CIDH, *Informe anual 2024*, párr. 617 y nota 1296, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_4A_ES.PDF.

CIDH, Comunicación de la CIDH, 1017-24/CIDH/SE/MCPT-Art.41, 1 de noviembre de 2024.

CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, Washington, OEA-CIDH, 2013, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf.

CIDH, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024, Washington, OEA-CIDH, 26 de marzo de 2025, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/IA2024_SPA.pdf.

CIDH, "México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de derecho frente a la aprobación de la reforma judicial", comunicado de prensa 213/24, Washington, D. C., 12 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/213.asp&utm_content=country-mex&utm_term=class-mon.

CIJ, "México: El Senado debe rechazar la iniciativa de reforma a la justicia que socava la independencia judicial", comunicado de prensa del 9 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.icj.org/wp-content/uploads/2024/09/MEXICO-press-release-spanish.pdf.

CJF, Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reforma Diversas Disposiciones relacionadas con el Plan de Pensiones Complementarias, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2024/pdf/AGPlanPensionesC.pdf.

CJF, Anexo estadístico 2025, México, Dirección General de Estadística Judicial, disponible en: https://www.dgej.cjf.gob.mx/resources/anexos/2025/graficas/intro_2025.pdf.

CJF, Informe de Gestión 2023-2025, México, PJF, 2025, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/informeGestion/informe.pdf.

CJF, 1er. Informe ministro presidente Arturo Zaldívar: informe ejecutivo, México, PJF, 2019, disponible en: https://bibliotecadigital.scjn.gob.mx/colecciones-libros/documentacion-archivo/000301374.

CJF, *Nota informativa: carrera judicial*, 3 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/que-se-ha-dicho-sobre-la-reforma-judicial/datos-estadisticos/carrera.

CJF, 3 Informe ministro presidente Arturo Zaldívar: informe ejecutivo, México, PJF, 2021, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2021/Informe_Ejecutivo_PJF2021_MP_Arturo_Zaldivar.pdf.

Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, Documentos y boletines de prensa, disponible en: https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/.

Coparmex, Informe de la observación electoral, disponible en: https://coparmex.org.mx/downloads/ENVIOS/Informe_ObservacionElectoral_CPX.pdf.

Corte IDH, Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") *vs*. Venezuela, sentencia del 5 de agosto de 2008 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

Corte IDH, Castillo Petruzzi y otros *vs.* Perú, sentencia del 30 de mayo de 1999.

Corte IDH, Chocrón Chocrón *vs*. Venezuela, sentencia del 1 de julio de 2011 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

Corte IDH, Herrera Ulloa *vs*. Costa Rica, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, párr. 158.

Corte IDH, J. *vs*. Perú, sentencia del 27 de noviembre de 2013 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

Corte IDH, Lori Berenson *vs.* Perú, sentencia del 25 de noviembre de 2004.

Corte IDH, Mohamed *vs.* Argentina, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, párr. 97.

Corte IDH, Palamara Iribarne *vs.* Chile, fondo, reparaciones y costas, párr. 146.

Corte IDH, Reverón Trujillo *vs.* Venezuela, sentencia del 30 de junio de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

Corte IDH, Tribunal Constitucional *vs.* Ecuador, sentencia del 28 de agosto de 2013 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).

Corte IDH, Tribunal Constitucional *vs.* Perú, sentencia del 31 de enero de 2001 (fondo, reparaciones y costas).

Corte IDH, Usón Ramírez *vs.* Venezuela, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, párrs. 118 y 119

Decreto por el que se Expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, *DOF*, México, 14 de enero de 2008, a. 252, numerales 4 y 5, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_abro_14ene08.pdf.

Gaceta Parlamentaria, año XXVII, núm. 6457-15, 5 de febrero de 2024, anexo 15.

INE, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la adenda al programa de operación del sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral (SIJE)..., disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183349/CGex202505-25-ap-5.pdf.

INE, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para

el periodo 2024-2027, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/176370.
INE, Acuerdo INE/CG2500/2024, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178622/CGex202412-31-ap-1.pdf.
INE, Acuerdo INE/CG382/2025.
INE, "Aprueba INE asignación de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional", disponible en: https://centralelectoral.ine.mx/2024/08/23/aprueba-ine-asignacion-de-diputaciones-y-senadurias-por-el-principio-de-representacion-proporcional.
INE, Calendario Electoral 2018, disponible en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/mapa-electoral-2018.pdf.
INE, Catálogo de infracciones del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178714/Anexo-Cat%c3%a1logo-de-infracciones-PEEPJF.pdf.
INE, Cómputos distritales judiciales 2025. Elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, disponible en: https://computospj2025.ine.mx/scjn/nacional/candidatas; https://computospj2025.ine.mx/tdj/nacional/candidatas y https://computospj2025.ine.mx/tepj-ss/nacional/candidatas.
INE, Conteos censales de participación ciudadana 2009-2024 (plataforma), disponible en: https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/.
INE, Dictamen consolidado presentado y aprobado por el Consejo General con el número de Acuerdo INE/CG948/2025, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184710/CG2202507-28-dp-2-1.pdf.
INE, Estudio muestral de la participación ciudadana, diciembre de 2024, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/178351/coe-3se-09-12-2024-p02.pdf.
INE, Etapas de la elección del Poder Judicial de la Federación 2025, disponible en: https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/etapas-de-la-eleccion-del-poder-judicial-2025/.

INE, Informe de la Secretaría Ejecutiva sobre la recepción de la votación y el desarrollo de la jornada electoral, 2025.

INE, Informe final de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, sesión del Consejo General del INE, 17 de septiembre de 2025, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/185521/CG2ex202509-17-ip-11.pdf.

INE, Informe final sobre la primera etapa de integración de mesas directivas de casilla seccionales y capacitación electoral del Proceso Electoral Extraordinario del PJF 2024-2025, México, 2025.

INE, Informe sobre el desarrollo del procedimiento para la acreditación de la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral, periodo del que se informa: 13 de diciembre de 2024 al 24 de junio de 2025, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/184026/CGex202606-26-ip-4.pdf.

INE, Preguntas frecuentes elección del Poder Judicial, disponible en: https://ine.mx/preguntas-frecuentes-eleccion-poder-judicial/.

INE, Programa de resultados electorales preliminares 2024, fecha de último corte: 3 de junio de 2024, disponible en: https://prep2024.ine.mx/publicacion/nacional/diputaciones/nacional/distritos.

INE, Sistema Conóceles para la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, disponible en: https://candidaturaspoderjudicial.ine.mx/.

INE, "«Sobrerrepresentación», artículo de Ciro Murayama, publicado en Reforma", 8 de diciembre de 2020, disponible en: https://centralelectoral.ine.mx/2020/12/08/sobrerrepresentacion-articulo-de-ciro-murayama-publicado-en-reforma/.

INE, Versión estenográfica de la sesión extraordinaria urgente permanente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa al Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, México, 15 de junio de 2025, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183916/CGex202506-15-VE.pdf.

INE, Voto particular que formula la consejera electoral B. Claudia Zavala Pérez al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de personas magistradas de circuito y juezas de distrito, del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos Poder Judicial de la Federación (INE/CG51/2025), disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179043/CG2ex202501-30-ap-5-VP-BCZP.pdf.

INE, Voto y elecciones, 2024, disponible en: https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/.

INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024, Presentación de resultados generales, actualizado a abril 2025, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2024/doc/cnije_2024_resultados.pdf.

INEGI, Censo Nacional de Justicia Federal y Estatal 2025.

INEGI, Encuesta Nacional de Cultura Cívica (Encuci) 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/encuci/2020/.

INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe), disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/.

INEGI, Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (Encup), disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/encup/2012/.

INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24.pdf.

Latinobarómetro, Informe 2018, Santiago de Chile, Corporación Latinobarómetro.

López Obrador, Andrés Manuel, Quinto informe de Gobierno 2022-2023, México, 1 de septiembre de 2023, disponible en: https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/760e7dab2836853c63805033e514668301fa9c47.pdf.

OEA, *Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA*, 2a. ed., Washington, OEA, 2024, disponible en: https://scm.oas.org/pdfs/2024/CP49793S.pdf.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) (Oficina en México), Comentario de Volker Türk en el contexto de la conferencia de prensa previa al Día de los Derechos Humanos, disponible en: https://hchr.org.mx/discursos_cartas/comentario-de-volker-turk-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de-la-conferencia-de-prensa-previa-al-dia-de-los-derechos-humanos/.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) (Oficina en México), México: Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, preocupado por la ampliación de la prisión preventiva oficiosa, disponible en: https://hchr.org.mx/comunicados/mexico-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-preocupado-por-la-ampliacion-de-la-prision-preventiva-oficiosa/.

México Evalúa, 20 recomendaciones para consolidar la carrera judicial, 2021, disponible en: https://www.mexicoevalua.org/20-recomendaciones-para-consolidar-la-carrera-judicial/.

México Evalúa, Información desde y para los poderes judiciales, 2021, disponible en: https://www.mexicoevalua.org/informacion-desde-y-para-los-poderes-judiciales/.

MOE/OEA, Elección del Poder Judicial en México 2025. Informe preliminar, 6 de junio de 2025, disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf.

Observatorio Electoral Judicial, Décimo tercer informe: Inequidad en la contienda: recursos aplicados a redes sociales y encuestas de intención de voto, mayo de 2025, disponible en: https://www.oej.mx/.

Observatorio Electoral Judicial, Informe especial sobre pautas publicitarias, 6 de marzo de 2025, disponible en: https://www.oej.mx/.

Observatorio Electoral Judicial, Tercer informe. La conformación de los comités de evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, disponible en: https://a.storyblok.com/f/311396/x/59d476b908/tercer-informe-observatorio-electoral-judicialdocx.pdf.

"Palabras de Jesús Peña Palacios para el «Encuentro Internacional sobre Independencia Judicial. Reflexiones desde la judicatura»", OACNUDH, disponible en: https://hchr.org.mx/discursos_cartas/palabras-de-jes-

us-pena-palacios-para-el-encuentro-internacional-sobre-independencia-judicial-reflexiones-desde-la-judicatura/.

Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985, disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary.

Relatora Especial de la ONU sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Margaret Satterthwaite, Declaración en el día de la independencia judicial, 11 de enero de 2025, p. 3.

Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Comunicación AL MEX 5/2024, 16 de abril de 2024.

Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Comunicación OL MEX 11/2024, 29 de julio de 2024.

SCJN, Comunicados de prensa 140/2023, 18 de abril de 2023; 161/2023, 8 de mayo de 2023; 173/2023, 18 de mayo de 2023; 222/2023, 22 de junio de 2023; 341/2023, 2 de octubre de 2023; 028/2024, 31 de enero de 2024.

SCJN, Informes finales de las tres presidencias (entregas y balances finales de cada sala y del Pleno), disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe-labores/2025-08/informe_gestion_scjn_anexos.pdf.

SCJN, Las suspensiones concedidas por jueces de distrito en amparo, sólo pueden ser confirmadas, modificadas o revocadas por los tribunales colegiados de circuito o por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comunicado oficial 050/2025, 13 de febrero de 2025.

SCJN, Qué se ha dicho sobre la reforma judicial, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/que-se-ha-dicho-sobre-la-reforma-judicial.

SCJN, Tesis IV.2o.P.17 P (11a.), Principio de imparcialidad en el proceso penal acusatorio. Se infringe cuando el juez de juicio oral interviene en la misma causa como juez de control en la fase escrita de la etapa intermedia, al conocer de la acusación formulada por el Ministerio Público

en la que mencionó los hechos por los que acusa y señala las pruebas que pretende se incorporen a la audiencia de juicio, disponible en: https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026475.

SCJN, Tesis XVII.2o.1 P (10a.), Declaraciones de imputados y coimputados en el proceso penal acusatorio. El artículo 363, fracciones IV y VII, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, al permitir su incorporación al juicio oral, mediante reproducción, de los registros en que consten las que rindieron anteriormente, transgrede los principios de contradicción e inmediación y, por tanto, debe inaplicarse, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2018390.

SCJN, Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la SCJN, 11 de septiembre de 2025 (posicionamiento de la ministra Estela Ríos), disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-09-11/11%20de%20septiembre%20de%202025%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf.

SCJN, Pleno, Expedientes 3/2024 y sus acumulados 4/2024, 6/2024 y 1/2025, sentencia publicada en el *DOF*, 8 de abril de 2025.

Servín Ilizaliturri, María José (coord.), *Informe técnico Estándares democráticos en el proceso electoral judicial, 2025*, México, Proyecto Justicia Común, agosto de 2025, disponible en: https://projuc.mx/wp-content/uploads/2025/08/Informe-Tecnico-sobre-Estandares-Democraticos-en-la-Eleccion-Extraordinaria-del-Poder-Judicial-de-la-Federacion-2025.pdf.

Shanik, David; Rodríguez, Rafael; Ávalos, Julio y Sánchez, Joaquín, *Análisis de la iniciativa presidencial de reforma constitucional del Poder Judicial*, San Andrés Cholula, México, Universidad Iberoamericana Puebla, 26 de agosto de 2024, disponible en: https://repo.iberopuebla.mx/servicios/analisisReformaJudicial/.

Sistema de Información Legislativa, Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se Reforma el Artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/04/asun_4545461_20230414_1679589580.pdf.

TEPJF, Sala Superior, SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, 9 de abril de 2024; SUP-JDC-8/2025 y acumulados, 22 y 27 de enero de 2025;

SUP-JDC-990/2025 y acumulados, 12 de febrero de 2025; SUP-JDC-1081/2025, febrero de 2025; SUP-JE-11/2025 y acumulados, 12 de marzo de 2025.

World Justice Project, El acceso a la justicia en México 2019: hallazgos de una encuesta a más de 25,000 mexicanos, disponible en: https://worldjusticeproject.mx/a2jmx-2019/.

World Justice Project, Rule of Law Index 2024, disponible en: https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/.

Reglamentos

Reglamento de la Cámara de Diputados, art. 3, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf.

Reglamento del Senado de la República, art. 94, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/reg_senado.htm.

Páginas web

Cámara de Diputados, Diálogos nacionales, disponible en: https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/?page_id=109.

Cámara de Diputados, Impartición, procuración de justicia y seguridad pública, 8 de agosto de 2024, disponible en: https://reformapoderjudicial.diputados.gob.mx/?p=1.

Independencia Judicial MX, disponible en: https://www.youtube.com/@IndependenciaJudicialMX/streams.

IIJ, UNAM, Foros universitarios sobre la reforma judicial, disponible en: https://www.juridicas.unam.mx/actividades-academicas/3545-foros-universitarios-sobre-la-reforma-judicial.

"Las mañaneras", Wikipedia, 2025, disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Las_Mañaneras.

Open AI. Scholar GPT, versión de diciembre 2024, https://chatgpt.com/g/g-kZ0eYXlJe-scholar-gpt.

OAJ, Escuela Judicial, disponible en: https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/microSitio/.

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, disponible en: https://dle.rae.es/acordeón?m=form).

Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados (página oficial), disponible en: https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-independence-of-judges-and-lawyers/about-mandate-special-rapporteur-independence-judges-and-lawyers.

SCJN, Centro de Estudios Constitucionales, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados_final.pdf.

SCJN "Eventos y foros", disponible en: https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/que-se-ha-dicho-sobre-la-reforma-judicial/eventos-y-foros?utm_source=chatgpt.com.

SCJN, micrositio disponible en: https://www.scjn.gob.mx/encuentro.

Audios

Aguirre, Bianca, "Las movilizaciones y paros de labores continuarán pese a la aprobación de la reforma al Poder Judicial", *88.1 Universal*, 11 de septiembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/af45a9756fda44e17fb33225f9985ddf.mp3.

Aristegui, Carmen, "El Poder Judicial de la Federación acata suspensión definitiva para frenar la elección de candidatos a ministros", *88.1 Universal*, 13 de enero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/5b8fe13f0e446aa92e52a22d3b4a55ef.mp3.

Ávila, Lénica, "El Consejo de la Judicatura Federal decidió no suspender labores a pesar del paro de trabajadores", *1060 Radio Educación*, 28 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/a9e6efe8002c02edeb8a2d12aeeb6621.mp3.

Becerra, Juan, "López Obrador se refiere a la situación del Poder Judicial y el paro de trabajadores", *104.1 Radio Fórmula*, 22 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/c2a0be10b0c39bd35f896c44186fd1d2.mp3.

Castellanos, Carlos, "La FGR investiga a jueces que suspendieron la reforma judicial", *88.1 Universal*, 7 de febrero de 2025, disponible en:

https://pmedia.efinf.com/clips/32bd5f89724ed39f82f44b00dd7d-0fc8.mp3.

Cerdeira, Pamela, "En entrevista, Sergio Santamaría Chamú y María Gabriela Ruiz Márquez, jueces, hablaron sobre la investigación en su contra", *88.1 Universal*, 10 de febrero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/8418713c8c3554854c0760cb70dd96b9.mp3.

Gómez Leyva, Ciro, "Paro de trabajadores del Poder Judicial", *Radio Fórmula 104.1*, 19 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/60fd72532066787454839e269ebbef8f.mp3.

Gómez Leyva, Ciro y Feregrino, Manuel, "El Tribunal Electoral de la Federación determinó que integrantes del Comité de Ética del Poder Judicial incurrieron en irregularidades al detener un proceso indicado por un juez", *104.1 Radio Fórmula*, 23 de enero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/901cf7d1dbcc992c2cb8e424f6410b82.mp3.

Loret de Mola, Carlos, "La SCJN suspendió su sesión en apoyo a trabajadores en paro", *96.9 Radio*, 27 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/90bbaac4d26c1033647c3cb2becbb76f.mp3.

Loret de Mola, Carlos, "La Suprema Corte de Justicia de la Nación suspendió labores en solidaridad con el paro, pero continuará atendiendo casos urgentes", *96.9 W Radio*, 4 de septiembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/f2958b6311dbd412c-893f66af6acd804.mp3.

Manero, Iñaki, "28 de los 32 circuitos judiciales se unen en paro contra la reforma al Poder Judicial Federal, respaldados por 1200 jueces y magistrados", *88.9 Noticias*, 20 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/b764db256d75e7b1a38b9d315cd2c5ac.mp3.

Martínez, Gregorio, "Quinto día de paro indefinido de trabajadores del Poder Judicial de la Federación", *103.3 Radio Fórmula*, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/75e00358c-867313f11bf9d3e794ee333.mp3.

Najar, Alberto, "La SCJN revisará la constitucionalidad de la reforma judicial, que ya está en vigor. El Consejo de la Judicatura autorizó el paro nacional hasta el 11 de octubre", *107.9 Horizonte*, 4 de octubre

de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/79ce179b2c-59f166c5c4baeea7d5a137.mp3.

Santiago Freda, Manuel de, "En entrevista, Juan Pablo Gómez Fierro, magistrado de circuito y exjuez, defendió la independencia judicial en el contexto del paro en el Poder Judicial de México", *88.1 Universal*, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/6e8a216b70f9105045016ee3bdfab586.mp3.

Téllez, Maricarmen, "El Consejo de la Judicatura Federal respalda el paro de labores del Poder Judicial", *107.9 Horizonte*, 23 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/b8c34e57a3b-f2920887e8e7a8af71ea7.mp3.

Téllez, Maricarmen, "López Obrador desestimó el paro de labores del Poder Judicial y anunció que enviará un oficio a la SCJN para que resuelva dos expedientes", *107.9 Horizonte*, 21 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/d075b0e3f0d152ec-26285621befb23de.mp3.

Zúñiga Pérez, Carlos y Parga, Ibeth, "El pleno del Poder Judicial analizará la reforma al Poder Judicial mientras los trabajadores mantienen su paro", *96.9 W Radio*, 3 de octubre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/901b36ebd54d71abe83e77b7ebdc74ff.mp3.

Videos

An/Jof, "Juezas encapsuladas por policías de la CDMX ofrecen conferencia", *Aristegui Noticias*, 28 de octubre de 2024, disponible en: https://aristeguinoticias.com/2810/mexico/juezas-encapsuladas-por-policias-de-la-cdmx-ofrecen-conferencia/.

Arévalo, José Luis, "Congreso mexicano hizo la declaratoria de validez de la reforma judicial", disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/8f76bbca935a4043249caf8845796748.mp4.

"Así fue la última 'mañanera' de López Obrador", CNN en Español, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=KuWeSkg_VhQ.

Barajas, Juan Carlos, "El paro de labores en los tribunales federales continuará hasta que se instale una mesa de negociación, afirma la ANMJCD", *Canal 150 El Financiero Bloomberg*, 17 de septiembre de

2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/8a93933237d-2da722ed605861c7b0c37.mp4.

Barajas, Juan Carlos, "Ministra presidenta de la Suprema Corte acepta a trámite consultas sobre reforma al Poder Judicial mientras continúa paro de labores", *Canal 150 El Financiero Bloomberg*, 20 de septiembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/fb9895d-48962d0c51bdeae474ac2c630.mp4.

Becerril, Blanca, "Trabajadores del Poder Judicial convocan a un paro nacional en protesta contra la reforma judicial", *Heraldo TV, Canal 8.1*, 16 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/e1bc4c46d3692fb9656097ad4406c20a.mp4.

Calzada, Gabriela, "Noveno día de paro de trabajadores del Poder Judicial", *Canal 52 Mx*, 27 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/45c12b4b9ca415db4a3769bb33f56800.mp4.

Carbajal, Leticia y Gama, Armando, "Nota informativa: Jueces reconocen que la SCJN allanó el camino para la elección judicial del 1 de junio", *Canal Once*, 14 de febrero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/67a838707cf4f49441919589dbe720d8.mp4.

Carrasco, Aída, "Asociación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito mantiene paro e impugnará reforma judicial, mientras la CNDH respalda su constitucionalidad", *Canal 34 Mexiquense*, 16 de septiembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/0d62fe-936f5473ae7c06cdd93d8554ad.mp4.

CIDH, "México: Reforma judicial", YouTube, 13 de noviembre de 2024, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=hRYKNdGnJ4s.

Derecho Ibero, "Conversatorio: El futuro de la justicia en México: análisis de la reforma judicial", disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=RypnzSYf6AQ.

Domínguez, Alejandro, "El Consejo de la Judicatura Federal autorizó denunciar a una jueza y un juez por suspensiones a la reforma judicial", *Canal 120 Milenio*, 14 de febrero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/0709122d04bd8c1e2792f9d367cf59b2.mp4.

Flores, Nancy, "Gerardo Fernández Noroña, legislador del PT, defiende la reforma judicial en el Congreso de la Unión, desestimando paros laborales y criticando a la oposición", *ContraLínea TV*, 22 de agosto

de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/af2ecd7086d-bef3070035101ff7f51fe.mp4.

Gobierno de México, Conferencia de prensa matutina de Andrés Manuel López Obrador, YouTube, 8 de julio de 2024, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=eo8Z86G9ECU.

Gobierno de México, Conferencia de prensa matutina de Andrés Manuel López Obrador, YouTube, 12 de septiembre de 2024, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=UXgQUkolm94&t=558s.

Gómez Leyva, Ciro, "Inició el paro indefinido de los jueces y magistrados del Poder Judicial Federal", *Imagen, Canal 3*, 21 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/cc86fe05928280a6b-8d3483649b5614d.mp4.

González, Sandra, "Consejo de la Judicatura Federal autorizó proceder contra jueces que otorgaron amparos para suspender reforma al Poder Judicial", *Milenio*, 14 de febrero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/4b98223323e60fb411db1b55d583d4af.mp4.

Grupo Fórmula, "Conservadores quieren de presidente al ministro más rico de todos: AMLO" (intervención de AMLO en la Mañanera), YouTube, 26 de diciembre 2023, disponible en: https://youtu.be/8hSRvmEyA2o?si=kRdDESPDkIkfKS0L.

Grupo Fórmula, "Zaldívar hace 'trizas' contrapropuesta de Norma Piña: «ni para tesina pasa el test»", YouTube, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=hDY7z_A1S5E.

INE, Segundo mensaje de la consejera presidenta Guadalupe Taddei con motivo de la elección del PJF, YouTube, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=PFlsXVcT1vQ.

Leo, Juan Pablo de, "El INE evalúa el impacto de los amparos contra la elección judicial programada para junio de 2025", *Canal 40 ADN*, 7 de noviembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/d227bf433dd97afda41cec8925d9286d.mp4.

Martínez, Claudia, "Trabajadores del Poder Judicial mantienen paro indefinido a pesar de la orden de reanudar labores del Consejo de la Judicatura", *Canal 14*, 18 de octubre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/51a82ff8cafd8ec878ad4b6b7f787f4e.mp4.

México Evalúa, Reforma judicial: su impacto económico y desafíos, YouTube, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=KO6e6N-VYpB0.

Murillo, Laura, "Jueces federales denunciaron actos de persecución por parte de la Fiscalía, por lo que solicitaron medidas cautelares a la Comisión Interamericana", *Canal Justicia TV*, 7 de febrero de 2025, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/2cb63f3f54e8b9e3441dd6a-08b6ef5af.mp4.

Ochoa, Claudio, "El INE pide al Tribunal Electoral que no frene la elección de jueces, magistrados y ministros", *Latin_us YouTube*, 7 de octubre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/206d-ca7d5bc3100da051e8bd368cd87c.mp4.

Ordóñez, Marisol, "La ministra presidenta de la SCJN, Norma Piña, se pronunció sobre el paro nacional convocado por trabajadores del Poder Judicial", *Canal 120 Milenio*, 20 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/5ef558dd3bdb5d4db8ac0a109bb-cb10f.mp4.

Ortega, Guillermo, "La fracción del PAN en el Senado anunció que presentará amparos en contra de las leyes secundarias de la reforma al Poder Judicial", *Canal 150 El Financiero Bloomberg*, 15 de octubre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/81ad4348a-fb725cde620761afc6eb705.mp4.

Reyes, Carlos, "El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón se pronunció por aplazar la elección de juzgadores hasta que la SCJN resuelva los amparos", *Canal 8.3 UNIFE*, 19 de noviembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/a90454da102f19411a0d804e7b-8c36a4.mp4.

Reyes, Carlos, "TEPJF aún no resuelve queja del INE sobre amparos que detienen preparativos para elecciones judiciales, afectando cronograma electoral y actividades clave para el proceso democrático", *Canal 8.3 UNIFE*, 17 de octubre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/bd5a962d3a5fa6e71cd48b6650eb4b16.mp4.

Sheinbaum Pardo, Claudia, Conferencia matutina, YouTube, 28 de mayo de 2025, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=U-JAIqIo4bH0.

Solórzano, Javier, "El pleno de la Cámara de Diputados discutirá la reforma judicial a pesar de los amparos", *Canal 8.1 Heraldo TV*, 2 de septiembre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/30e-16b597ecfe8ec1a36af1bbd02be39.mp4.

Solórzano, Javier, "Se aprueba la reforma a la Constitución que blinda las reformas constitucionales de amparos y controversias", *Canal 8.1 Heraldo TV*, 31 de octubre de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/49b07354c7b687b4233e17ab40424286.mp4.

Zamarrón, Héctor y Salamanca, Cecilia, "Suprema Corte de Justicia de la Nación pospone discusión sobre reforma judicial en medio de paro laboral de trabajadores del Poder Judicial", *Milenio, Canal 120*, 20 de agosto de 2024, disponible en: https://pmedia.efinf.com/clips/5ef558dd3bdb5d4db8ac0a109bbcb10f.mp4

Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 1 de abril de 2026 en los talleres de Litográfica Ingramex, S. A. de C. V., Centeno 162-1, Granjas Esmeralda, Iztapalapa, 09810 Ciudad de México, tel. 55 5445 0470, ext. 364. Se utilizó tipo *Adobe Garamond Pro* en 10, 12 y 14 puntos. En esta edición se empleó papel *holmen book* de 55 gramos para los interiores y cartulina couché de 250 gramos para los forros; consta de 300 ejemplares (impresión digital).

SERIE



EN CLAVE DE JURÍDICAS

EL INFORME académico sobre la reforma judicial de 2024 es el resultado de un trabajo académico colectivo orientado a documentar y analizar, con criterios de objetividad y rigor, los hechos, decisiones y procesos que dieron forma a uno de los cambios institucionales más relevantes del sistema de justicia mexicano reciente. Esta reforma destituye a todas las personas juzgadoras en funciones a nivel federal y local, y las reemplaza por jueces, magistrados y ministros electos popularmente. También suprime a los consejos de la judicatura y los sustituye con dos nuevos órganos: los órganos de administración, integrados por funcionarios designados, y los tribunales de disciplina judicial, cuyos magistrados son electos por voto directo. Por su diseño y extensión, la reforma derogó la arquitectura institucional adoptada —en particular aquella que inició con la reforma judicial de 1994— y marca una nueva época para la justicia mexicana.

En la elaboración del informe participaron veintiún integrantes del personal académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, bajo un esquema de autoría compartida. Más de treinta personas colaboraron en tareas de recopilación, sistematización y verificación de información, y el manuscrito fue sometido a revisión externa por especialistas.

ISBN 978-607-642-591-6

